

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021.

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021.

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tabasco, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus Anexos 1-A, 4, 16 y 22.

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Transmisión, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno de 27,728.10 metros cuadrados, denominada Subestación Eléctrica Ixtapaluca, ubicada en Avenida Ángel Rodríguez Leyva, número 82, Colonia Capulín Ayotla, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-14030-2.

Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para el ejercicio 2021.

Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de mercancías textiles y prendas de vestir no originarias, susceptibles de recibir el trato arancelario preferencial, conforme al Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá.

Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para la Operación del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares 2021.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se expide el Plan de Manejo Pesquero de la Presa Ignacio Allende, Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, México.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, la sentencia de nueve de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Tercera Sala Regional Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante el Juicio Contencioso Administrativo número 6982/19-06-03-3, promovido por la persona moral denominada Osteo Cen, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros 2021.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Predio Playa y/o Costa, con una superficie aproximada de 699-33-38 hectáreas, ubicado en San Ignacio Río Muerto, Son. ...

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Las Palomas y/o Las Palomas y/o Cerro Tordillo, con una superficie aproximada de 3,247-82-22 hectáreas, ubicado en Cajeme, Son.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Rescate y/o Rancho El Rescate, con una superficie aproximada de 2,591-81-91 hectáreas, ubicado en Cajeme, Son. ...

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tigre y/o Rancho El Tigre, con una superficie aproximada de 1,224-49-27 hectáreas, ubicado en Cajeme, Son.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho La Matanza y/o La Matanza, con una superficie aproximada de 639-13-32 hectáreas, ubicado en Cajeme, Son.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Perú, con una superficie aproximada de 307-47-01 hectáreas, ubicado en Empalme, Son.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Boca Abierta y/o Rancho Cerro Boca Abierta, con una superficie aproximada de 398- 14-37 hectáreas, ubicado en Empalme, Son.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Húngaro, con una superficie aproximada de 398-14-37 hectáreas, ubicado en Empalme, Son.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mexicana del Cobre y/o Grupo Mexicana del Cobre, con una superficie aproximada de 83-20-01 hectáreas, ubicado en Empalme, Son.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Innominado y/o Mexicana del Cobre y/o Grupo Mexicana del Cobre, con una superficie aproximada de 114-13-18 hectáreas, ubicado en Empalme, Son.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Morgan y/o Rancho El Morgan, con una superficie aproximada de 199-81-16 hectáreas, ubicado en Empalme, Son.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Polígono 1, con una superficie aproximada de 48,393-54-54.865 hectáreas, ubicado en Guaymas y Cajeme, Son.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Polígono 2, con una superficie aproximada de 1,385-29-27.976 hectáreas, ubicado en Guaymas, Son.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Polígono 3, con una superficie aproximada de 376-72-22.778 hectáreas, ubicado en Empalme, Son.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA**

Acuerdo por el que se delegan en el Gerente de Control Regional Central, adscrito a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades y atribuciones que se indican.

Acuerdo por el que se delegan en el Jefe de Unidad adscrito a la Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades y

atribuciones que se indican.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se declara como inhábil el día 22 de febrero de 2021 por causa de fuerza mayor.

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (RAARI) a personas en situación de víctima.

EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Modificaciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 115/2017, así como los Votos Concurrentes formulados por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y Concurrente y Particular del señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 2021.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada Nuevo Espacio, realizadas en cumplimiento al punto segundo la resolución identificada con la clave INE/CG210/2020 emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada Proyecto Nacional, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG212/2020, emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que con motivo del registro de las coaliciones "Va por México" y "Juntos Hacemos Historia", se aprueba la modificación a diversos formatos de la documentación electoral para las diputaciones federales de mayoría relativa del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

POLÍTICAS, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Defensa Nacional.

AVISO

“Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”

Con fecha 11 de enero de 2021, el C. General Secretario de la Defensa Nacional Luis Crescencio Sandoval González, aprobó las “Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”, que contienen reformas específicas para la administración y ejecución de las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que ejecuta esta Secretaría de Estado, las cuales se encuentran disponibles para su consulta en la normateca de la dirección electrónica de la Secretaría de la Defensa Nacional y en la dirección electrónica del Diario Oficial de la Federación siguiente:

www.dof.gob.mx/2021/SEDENA/Políticas_Bases_y_Lineamientos_en_materia_de_Obras_Publicas_y_Servicios_relacionados_con_las_mismas_110121.pdf

Sufragio Efectivo. No reelección.

Campo Mil. No. 1-D “Gral. Div. José Emilio Salinas Balmaceda” Tecamachalco, Estado de México, a 8 de febrero de 2021.- El Director General de Ingenieros, Gral. Bgda. D.E.M. **Salvador Fernando Cervantes Loza**.- Rúbrica.

(R.- 503821)

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JAIME BONILLA VALDÉZ ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO; EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL C. RODOLFO CASTRO VALDÉZ; EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PAZ, EL C. JUAN GUILLERMO RUIZ HERNÁNDEZ, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EL C. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, Y EL COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EL C. JUAN ADOLFO LUGO RUÍZ, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás normativa aplicable.

El C. Jaime Bonilla Valdez asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, a partir del 01 de noviembre de 2019; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 40 y 49 fracciones XXII y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Baja California; 2 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 15 fracción I y 65 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables; quien en este acto se encuentra asistido por el C. Amador Rodríguez Lozano, Secretario General de Gobierno; y Rodolfo Castro Valdez, Secretario de Hacienda del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 26 fracciones IX, XLVII, LII, LIV, LVI y LXII, 27 fracciones I, IX, XII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y 9, primer párrafo y 11 fracciones I, XX y LXII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda y de más normativa aplicable.

II.2 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio, establecidos en el presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2021, dentro del Ramo 26, Programa 111, Partida 79906 .

II.3 Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calzada independencia No. 994 tercer piso, edificio del poder ejecutivo del gobierno del estado, centro cívico de la ciudad de Mexicali, baja california.

III. DECLARA “LA FISCALÍA GENERAL”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

III.1 Es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión y que tiene a su cargo, la investigación y persecución de los delitos, ejercicio de la acción penal; promover, proteger, respetar y garantizar los derechos al conocimiento de la verdad, la reparación integral del daño y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general. Asimismo, que ejerce atribuciones de Seguridad Pública, para cumplir los fines establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con el artículo 69, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

III.2 Su Titular fue designado como Fiscal General del Estado, por el Congreso del Estado, el 1 de noviembre de 2019, de conformidad con los artículos 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracciones VIII, XIII, IV y XV.

III.3 Que conforme a la fracción II del artículo 8 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, el Fiscal General del Estado funge como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y de Paz, que es la instancia de coordinación estatal de los tres órdenes de gobierno que tiene como finalidad la planeación e implementación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III.4 Se encuentra asistido por el Oficial Mayor, el C. José Antonio Ramírez Gómez, con nombramiento expedido en fecha 01 de noviembre de 2019; y el Coordinador General Administrativo de la Oficialía Mayor, el C. Juan Adolfo Lugo Ruiz, cuyo nombramiento fue emitido en fecha 15 de septiembre de 2020, ambos con facultades para comparecer a la celebración del presente instrumento de conformidad con los artículos 144, 147 fracciones LX y LXIV; 148 fracción XXXVII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

III.5 Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en Calzada De los Presidentes número 1199 Colonia Río Nuevo, Código Postal 21120, Mexicali, Baja California.

IV DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

IV.1 Se reconocen la personalidad que ostentan.

IV.2 Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (“FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) para el ejercicio fiscal 2021 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$292,865,501.00 (Doscientos noventa y dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos un pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$ 73,216,375.25 (Setenta y tres millones doscientos dieciséis mil trescientos setenta y cinco pesos 25/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$366,081,876.25 (Trescientos sesenta y seis millones ochenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos 25/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y de Paz de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “FASP”.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del “FASP” con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el “SECRETARIADO”, señalará a la “ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios sujetos a adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación conforme al procedimiento que emita el "SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA" Y LA FISCALÍA.

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2022, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- VII. Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y de Paz, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".

- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- X.** Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y de Paz a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.
- XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 41 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de “EL SECRETARIADO”, el Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será el responsable de coordinar la operación y seguimiento del “FASP”.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y de Paz, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de

cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, C. **Jaime Bonilla Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, C. **Amador Rodríguez Lozano**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, C. **Rodolfo Castro Valdez**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y de Paz, C. **Juan Guillermo Ruiz Hernández**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, C. **José Antonio Ramírez Gómez**.- Rúbrica.- El Coordinador General Administrativo de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado, C. **Juan Adolfo Lugo Ruiz**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA; EL SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, C.P.C JUAN PARTIDA MORALES; EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. AGUSTÍN DE JESÚS RENTERÍA GODÍNEZ; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1** Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento

Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, con una forma de gobierno republicano, democrático, representativo, laico, popular y participativo que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1º y 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable.
- II.2 El Ing. Enrique Alfaro Ramírez asumió el cargo de Gobernador(a) Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a partir del 6 de diciembre de 2018; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 36 y 50 fracciones XVIII y XIX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 y 4 fracciones I, II y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y demás disposiciones aplicables.

En este acto se encuentra asistido por los CC. Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza, C.P.C Juan Partida Morales y Lic. Agustín de Jesús Rentería Godínez, en sus respectivos cargos de Secretario General de Gobierno, Secretario de la Hacienda Pública y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción XXX y 18 fracciones VII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 23 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y de más normativa aplicable.

- II.3 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.4 Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Ramón Corona, número 31 colonia Centro, código Postal 44100, de Guadalajara, Jalisco.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2 Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad

de México) ("FASP") previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) para el ejercicio fiscal 2021 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$301'261,240.00 (Trescientos un millones doscientos sesenta y un mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 35.98% (treinta y cinco punto noventa y ocho) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$108'393,794.15 (Ciento ocho millones trescientos noventa y tres mil setecientos noventa y cuatro pesos 15/100 M.N.)

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$409'655,034.15 (Cuatrocientos nueve millones seiscientos cincuenta y cinco mil treinta y cuatro pesos 15/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el "SECRETARIADO", señalará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios sujetos a adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación conforme al procedimiento que emita el “SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2022, los recursos del “FASP” con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, con los recursos del “FASP” que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI. Ejercer los recursos del “FASP” y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- VII. Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.

- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- X.** Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI.** Apoyar a través del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.
- XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 41 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de “EL SECRETARIADO”, el Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será el responsable de coordinar la operación y seguimiento del “FASP”.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Lic. **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ing. **Enrique Alfaro Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Mtro. **Juan Enrique Ibarra Pedroza**.- Rúbrica.- El Secretario de la Hacienda Pública, C.P.C. **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, Lic. **Agustín de Jesús Rentería Godínez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tabasco, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITH; EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. SAID ARMINIO MENA OROPEZA; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EL C. HERNÁN BERMÚDEZ REQUENA; EL COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, EL C. GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. LUIS ARCADIO GUTIÉRREZ LEÓN; CON LA PARTICIPACIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, EL C. NICOLÁS BAUTISTA OVANDO Y EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL C. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1** Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2** De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3** Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4** Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1** Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y demás normativa aplicable.
- II.2** El C. Adán Augusto López Hernández, asumió el cargo de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a partir del 1 de enero de 2019; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 42 y 51, fracciones II y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y demás disposiciones aplicables.

En este acto se encuentra asistido por los titulares de la Secretaría de Gobierno, el C. José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, Secretaría de Finanzas, el C. Said Arminio Mena Oropeza, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el C. Hernán Bermúdez Requena, de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, el C. Guillermo Arturo del Rivero León, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el C. Luis Arcadio Gutiérrez León, con la participación del Fiscal General del Estado, el C. Nicolás Bautista Ovando, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el C. Enrique Priego Oropeza quienes suscriben el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 40, 51, fracción II, 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, 4, 5, 9, fracción VIII, 14, fracción X, 25, 26, 29, fracciones I, II, III y XVI, 30, 31, 32 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 24 y 28, fracción VII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y 8, fracción III del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tabasco.

- II.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Independencia, número 2, colonia Centro, Palacio de Gobierno, código postal 86000, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (“FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) para el ejercicio fiscal 2021 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$218,508,259.00 (doscientos dieciocho millones quinientos ocho mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$54,627,064.75 (cincuenta y cuatro millones seiscientos veintisiete mil sesenta y cuatro pesos 75/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$273,135,323.75 (doscientos setenta y tres millones ciento treinta y cinco mil trescientos veintitrés pesos 75/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos

en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el "SECRETARIADO", señalará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios sujetos a adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación conforme al procedimiento que emita el "SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2022, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- VII. Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del/la Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública o (equivalente), será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y

trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.

- VIII.** Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.
- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- X.** Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.
- XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 41 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de “EL SECRETARIADO”, el Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será el responsable de coordinar la operación y seguimiento del “FASP”.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, C. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, C. **José Antonio Pablo de la Vega Asmitia**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Said Arminio Mena Oropeza**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Asuntos Jurídicos, C. **Guillermo Arturo del Rivero León**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, C. **Hernán Bermúdez Requena**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Luis Arcadio Gutiérrez León**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado, C. **Nicolás Bautista Ovando**.- Rúbrica.- El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, C. **Enrique Priego Oropeza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 33/2021

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 6 al 12 de marzo de 2021, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 6 al 12 de marzo de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	37.90%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	3.39%
Diésel	14.90%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 6 al 12 de marzo de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$1.9384
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.1466
Diésel	\$0.8374

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 6 al 12 de marzo de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$3.1764
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.1726
Diésel	\$4.7838

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 34/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 6 al 12 de marzo de 2021.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II**Municipio de Mexicali del Estado de Baja California**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III**Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 35/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 6 al 12 de marzo de 2021.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II

Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

CUARTA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus Anexos 1-A, 4, 16 y 22.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

CUARTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se resuelve:

PRIMERO. Se **reforman** las reglas 3.7.20., y 4.5.31., fracción XXV, y se **adicionan** las reglas 3.3.21., y 3.4.10., de las RGCE para 2020, publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020, para quedar de la siguiente manera:

Autorización para la importación de menaje de casa durante la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19)

- 3.3.21.** Para los efectos de los artículos 61, fracción VII de la Ley y 100, 101 y 104 de su Reglamento, dentro de los doce meses posteriores al arribo al territorio nacional, se podrá solicitar autorización para importar un menaje de casa, de conformidad con la ficha de trámite 147/LA del Anexo 1-A sin que sea necesario la presentación de la declaración certificada por el Consulado Mexicano del lugar en donde residió el importador.

Lo dispuesto en la presente regla será aplicable durante la vigencia del "Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID- 19)", publicado en el DOF el 27 de marzo de 2020.

Ley 61-VII, Reglamento 100, 101, 104, Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), RGCE 1.2.2., Anexo 1-A

Despacho aduanero de mercancías que serán importadas de manera definitiva a la Región Fronteriza de Chetumal, así como su reexpedición al resto del territorio nacional

- 3.4.10.** Para efectos de los artículos Quinto y Noveno del "Decreto de la zona libre de Chetumal", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020, la importación definitiva de las mercancías a la Región Fronteriza de Chetumal y, en su caso, su posterior reexpedición al resto del territorio nacional, que efectúen las personas que cuenten con el registro vigente como Empresa de la Región, deberá realizarse por la Aduana de Subteniente López, declarando en el pedimento las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2, 8 y 15 del Anexo 22.

Decreto de la zona libre de Chetumal 5, 9, Anexo 22

Retención y multa por falta de etiquetado (Anexo 26)

- 3.7.20.** Para los efectos de los artículos 158 y 184, fracción XIV de la Ley, cuando al momento del reconocimiento aduanero, no se acredite que las mercancías cumplen con las NOM's señaladas en el punto 3 del Anexo 2.4.1 que identifica las fracciones arancelarias de la TIGIE en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las NOM's en el punto de su entrada al país y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior" publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, y

se trate de datos omitidos o inexactos relativos a la información comercial que se identifican en el Anexo 26, las autoridades aduaneras retendrán las mercancías en los términos del artículo 158 de la Ley, para que el interesado acredite el cumplimiento de la NOM correspondiente, dentro de los 30 días siguientes al de la notificación de la retención de las mercancías, y efectúe el pago de la multa a que se refiere el artículo 185, fracción XIII de la Ley.

Para efectos del párrafo anterior, el importador podrá optar por que la retención de las mercancías en términos del artículo 158, fracción II de la Ley, sea en el domicilio declarado en el pedimento, siempre que cumplan con lo dispuesto en la ficha de trámite 148/LA del Anexo 1-A, en cuyo caso, la autoridad nombrará como depositario de las mercancías al importador en términos del artículo 153 del CFF, el cual deberá mantenerlas en el domicilio fiscal señalado en el pedimento, sin enajenarlas mientras dure la depositaría.

Ley 43, 46, 158-II, 184-XIV, 185-XIII, 153 CFF, Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior Anexo 2.4.1, RGCE 1.2.2., Anexos 1-A y 26

Beneficios para la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte

4.5.31. ...

XXV. Para efectos de la regla 3.1.38., tratándose de operaciones que sean efectuadas mediante pedimentos consolidados cuando, al realizar la remesa correspondiente, el exportador no cuente con la información relativa a la fracción arancelaria con el número de identificación comercial, cantidad y unidad de medida de la TIGIE, podrá optar por emitir el CFDI asentando en los campos correspondientes del complemento a que se refiere el segundo párrafo de la regla citada, los siguientes datos:

- a)** En el campo de "FracciónArancelaria": 8708.29.99.99; donde los ocho primeros dígitos corresponden a la fracción arancelaria y los dos últimos al número de identificación comercial.
- b)** En el campo de "CantidadAduana": 1.
- c)** En el campo de "UnidadAduana": 06 PIEZA.

...

Ley 36, 36-A-II, 56, 59-III, 106-III, 116-II, 146-I, 151, Ley del ISR 34, 35, TIGIE Capítulos 50 a 64, CFF 29-A, 69, 69-B, Resolución de la Decisión 3.1., Resolución del TLCAELC 3.1., Reglamento 42, 138-IV, 157, Reglamento de la Ley del ISR 107, 108, RGCE 1.1.6., 1.2.1., 1.2.2., 1.3.2., 1.5.1., 1.6.2, 1.6.15., 1.7.6., 1.9.12., 1.9.18., 2.1.2., 2.4.1., 2.4.2., 2.5.1., 3.1.14., 3.1.18., 3.1.38., 3.1.39., 4.5.30., 7.1.4., Anexos 1, 1-A, 10, 21 y 22, RMF 2.7.1.9.

SEGUNDO. Se reforman los Anexos 1-A, 4, 16 y 22 de las RGCE para 2020.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Segundo. Para efectos de la regla 1.1.2., lo dispuesto en la regla 3.7.20., así como en la ficha de trámite 148/LA del Anexo 1-A, es aplicable a partir del 08 de febrero de 2021.

Atentamente,

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez.-** Rúbrica.

ANEXO 1-A DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020**Trámites de Comercio Exterior**

Contenido	
...	
1/LA al 140/LA	...
141/LA	Solicitud de inscripción en el padrón de exportadores sectorial.
142/LA	Solicitud para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Exportadores Sectorial.
143/LA a 146/LA	...
147/LA	Autorización para la importación de menaje de casa durante la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19).
148/LA	Solicitud para el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de información comercial.

...

141/LA Solicitud de inscripción en el padrón de exportadores sectorial.				
Trámite ●	Descripción del Trámite o Servicio	Monto		
Servicio ○	Solicita tu registro en el Padrón de Exportadores Sectorial.	● Gratuito		
		○ Pago de derechos Costo: \$		
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?		
Cualquier persona física o moral que requiera exportar mercancías listadas en el Apartado B, del Anexo 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.		Cuando lo requiera.		
¿Dónde puedo presentarlo?	- En cualquiera de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente. - Por servicio de mensajería o correo certificado y en la Oficialía de Partes de la Administración General de Servicios al Contribuyente.			
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO				
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?				
- Llena el formato A6 denominado "Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior. - Presenta en las oficinas de la autoridad el formato señalado en el numeral anterior, adjuntando la documentación a que se refiere la presente ficha de trámite.				
¿Qué requisitos debo cumplir?				
- Manifestación con firma autógrafa del interesado o representante legal, en la que se declare bajo protesta de decir verdad, la lista de documentos que se anexan a la solicitud y asentando la veracidad de la misma. - Tratándose de las mercancías listadas en el Sector 8 "Minerales de hierro y sus concentrados" del Apartado B del Anexo 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, deberás anexar a tu solicitud: - Copia del documento que compruebe la validación del folio otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la autorización en materia de impacto ambiental y de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales; a nombre de la persona física o moral solicitante. - Copia del título de concesión minera otorgado por la Dirección General de Minas o, en su caso, del contrato de explotación, acreditando su inscripción en el Registro Público de Minería y que se encuentra al corriente en el pago de derechos. - Copia del permiso previo de exportación emitido por la Secretaría de Economía, vigente.				

3. Tratándose de las mercancías listadas en el Sector 9 "Oro, plata y cobre" del Apartado B, del Anexo 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, deberás anexar a tu solicitud:
- Copia del testimonio o de la escritura pública, en que conste el contrato o constitución de la sociedad y, copia de la inscripción ante el Registro Público que corresponda.
 - Declaración firmada bajo protesta de decir verdad por el representante o apoderado legal de la persona moral, en la que se exprese la fecha, procedencia del producto aurífero, platero o de cobre anexando para tales efectos la razón social, el RFC de sus principales proveedores por concepto de venta del producto terminado o semi-terminado a exportar.
 - Para el caso de exportación de las fracciones arancelarias y números de identificación comercial 7404.00.03.01, 7404.00.03.02, 7404.00.03.99, además se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 4.
4. Tratándose de las mercancías listadas en los Sectores 10 "Plásticos", 11 "Caucho", 12 "Madera y papel", 13 "Vidrio", 14 "Hierro y Acero" y 15 "Aluminio" del Apartado B, del Anexo 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, se deberá cumplir con lo siguiente a la solicitud:
- Enlista el nombre completo y la clave del RFC válida de los socios, accionistas y representantes legales actuales de la empresa, conforme a lo que se tenga asentado en las actas protocolizadas ante Fedatario Público; quienes deberán encontrarse registrados y activos ante el RFC. En caso de que la información de los socios y accionistas no se encuentren actualizadas en el RFC deberán proporcionar su información en términos de la ficha de trámite 295/CFF "Aviso de actualización de socios o accionistas" del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Cuando la información del representante legal no se encuentre actualizada en el RFC, podrá presentar un caso de aclaración, con la etiqueta de "Representante Legal PISE" adjuntando la documentación que acredite su representación legal con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

En caso de tener socios o accionistas extranjeros, no obligados a inscribirse en el RFC, proporciona el número de folio del caso de aclaración mediante el cual se presentó la Forma Oficial 96 "Relación de Socios, Accionistas o Asociados residentes en el extranjero", del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

La información debe ser coincidente con el archivo .txt.

Considera que la autoridad fiscal verificará que la persona física o moral que promueve, los socios, accionistas y representantes legales nacionales cuenten con opinión positiva del cumplimiento de sus obligaciones fiscales vigente, al momento de la resolución del trámite.
 - Relaciona el domicilio de bodegas y sucursales donde se mantendrán las mercancías a exportar. Dichos domicilios deberán encontrarse registrados y localizables ante el RFC.

En el supuesto de contar con un tercero encargado de otorgar el servicio de almacenaje o que la mercancía se envíe directamente al cliente, indica su nombre o razón social, la clave del RFC válida y el domicilio donde se mantendrán las mercancías a exportar, domicilio que deberá encontrarse localizado en las bases de datos del RFC a cargo del SAT.
 - Enlista el nombre completo, la clave del RFC válida y número de seguridad social del personal al cual el contribuyente actualmente expide el CFDI por concepto de sueldos y salarios.

En caso de que se haya contratado a un tercero para la administración de los trabajadores, indica el nombre, denominación o razón social y la clave del RFC válida de dicho contribuyente.
 - Información del uso industrial de la mercancía a exportar. Actividad económica y técnica que consiste en transformar materia prima y convertirla en otros productos, así como los procesos productivos que realiza a la mercancía a exportar.
 - Relación que contenga la denominación o razón social y en su caso el ID Fiscal o su equivalente de los principales clientes en el extranjero del exportador.
 - Relación que contenga el nombre o denominación o razón social y, en su caso, el RFC válido de los transportistas contratados para el traslado de la mercancía a exportar.
 - Relación que contenga nombre, domicilio, RFC válido o, en su caso, el ID fiscal o equivalente de sus proveedores.
- Lo establecido en los incisos anteriores, deberá cumplirse adjuntado en un dispositivo de almacenamiento para equipo electrónico (CD, USB, etc.) con archivos de texto plano conforme a lo establecido en la Guía de trámites para Padrones que se encuentra publicada en el Portal del SAT, en el minisito del padrón de importadores y exportadores que se encuentra en la siguiente dirección: <http://omawww.sat.gob.mx/PadronImportadoresExportadores/Paginas/index.html>

¿Con qué condiciones debo cumplir?		
1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 4. El domicilio fiscal deberá encontrarse como localizado en el RFC o en proceso de verificación. 5. No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 y 69-B, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, del referido artículo 69. 6. El estatus del buzón tributario deberá encontrarse como "Validado". 7. Para el caso de la solicitud de inscripción en los Sectores 1 "Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables", 2 "Cerveza", 3 "Tequila", 4 "Bebidas alcohólicas fermentadas (vinos)", 5 "Bebidas alcohólicas destiladas (licores)", 6 "Cigarros y tabacos labrados" y 7 "Bebidas energéticas, así como concentrados polvos y jarabes para preparar bebidas energéticas" del apartado B, del Anexo 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, deberá haber presentado la "Declaración informativa múltiple del impuesto especial sobre producción y servicios (Multi-IEPS)" de la Resolución Miscelánea Fiscal, de la mercancía que desee exportar.		
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?	
A través del Portal del SAT, accediendo al minisitio del Padrón de Importadores y Exportadores, apartado de consulta de resultados, dentro del menú de material adicional, con el número de folio que le fue proporcionado al presentar su solicitud o el RFC del promovente.	No.	
Resolución del Trámite o Servicio		
Se emitirá resolución en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud. No procederá la inscripción cuando no cumplas con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de la Ley Aduanera o la regla 1.3.7., o en ambos, así como en el formato A6, del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior y la presente ficha; o te encuentres suspendido del padrón. En caso de que la solicitud sea rechazada el contribuyente deberá subsanar las inconsistencias observadas y presentar nuevamente su solicitud conforme a la presente ficha y la regla 1.3.7. de las Reglas Generales de Comercio Exterior.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
10 días hábiles.	La autoridad no requerirá la presentación de documentación adicional.	No aplica.
¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?	¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?	
Se emite oficio de resolución.	Indefinida.	

CANALES DE ATENCIÓN	
Consultas y dudas	Quejas y denuncias
• MarcaSAT: 55-62-72-27-28 y 55-87-74-48-87-28 para Estados Unidos y Canadá opciones 7-3. • Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, en los días y horarios que se establecen en la siguiente dirección electrónica: https://sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios • Vía Chat: http://chatsat.mx/	• Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 y 84-42-87-38-03 para otros países. • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias. • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT.
Información adicional	
1. Una vez ingresado el trámite, cuando el interesado requiera aportar información o documentación adicional para que sea considerada antes de que se resuelva la solicitud de inscripción, se podrá enviar un caso de aclaración denominado INSCRIPCION_PGIYSE_EXS, en un plazo no mayor a 2 días, contados a partir del registro de su solicitud, a través de Internet en el Portal del SAT, accediendo al Apartado de: Trámites del RFC/Importadores y Exportadores/Complementa tus trámites del Padrón de: Importadores, Importadores de Sectores Específicos y Exportadores Sectorial, conforme a la Guía rápida para la operación de casos de aclaración, orientación y servicio o solicitud, en relación a trámites del Padrón de Importadores, y Exportadores Sectorial, publicada en el Portal del SAT, en el minisitio del padrón de importadores y exportadores que se encuentra en la siguiente dirección: http://omawww.sat.gob.mx/PadronImportadoresExportadores/Paginas/index.html, en el cual podrás encontrar aparte guías, reglas, instructivos e información relacionada con el trámite. Además de la presente opción, podrá presentarla directamente ante la Administración General de Servicios al Contribuyente. 2. Cualquier duda, aclaración o consulta relacionada con su trámite podrá realizarla a través de caso de aclaración tal como se precisa en el párrafo anterior.	
Fundamento jurídico	
Artículos 59, fracción IV de la Ley Aduanera, 87 del Reglamento de la Ley Aduanera, 19, fracción XI de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, 27, 29, 32-D, 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación, las reglas 1.3.3., 1.3.7. y los Anexos 1 y 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior y el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal.	

142/LA Solicitud para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Exportadores Sectorial.		
Trámite ●	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
Servicio ○	Solicitar la reinscripción en el Padrón de Exportadores Sectorial.	● Gratuito ○ Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Las personas físicas y morales que hayan sido suspendidas en el Padrón de Exportadores Sectorial.		Cuando lo requiera.
¿Dónde puedo presentarlo?		• En cualquiera de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente. • Por servicio de mensajería o correo certificado y en la Oficialía de Partes de la Administración General de Servicios al Contribuyente.

INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO	
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?	
1.	Llena el formato A6 denominado "Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)", del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.
2.	Presenta en las oficinas de la autoridad el formato señalado en el punto anterior, junto con la documentación a que se refiere la presente ficha de trámite.
¿Qué requisitos debo cumplir?	
1.	Manifestación con firma autógrafa del interesado o representante legal, en la que se declare bajo protesta de decir verdad, la lista de documentos que se anexan a la solicitud y asentando la veracidad de la misma.
2.	Tratándose de las mercancías listadas en el Sector 8 "Minerales de hierro y sus concentrados" del Apartado B del Anexo 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, deberás anexar a tu solicitud: a) Copia del documento que compruebe la validación del folio otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la autorización en materia de impacto ambiental y de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales; a nombre de la persona física o moral solicitante. b) Copia del título de concesión minera otorgado por la Dirección General de Minas o, en su caso, del contrato de explotación, acreditando su inscripción en el Registro Público de Minería y que se encuentra al corriente en el pago de derechos. c) Copia del permiso previo de exportación emitido por la Secretaría de Economía, vigente.
3.	Tratándose de las mercancías listadas en el Sector 9 "Oro, plata y cobre" del Apartado B del Anexo 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, deberás anexar a tu solicitud: a) Copia del testimonio o de la escritura pública, en que conste el contrato o constitución de la sociedad y, copia de la inscripción ante el Registro Público que corresponda. b) Declaración firmada bajo protesta de decir verdad por el representante o apoderado legal de la persona moral, en la que se exprese la fecha, procedencia del producto aurífero, platero o de cobre anexando para tales efectos la razón social, el RFC de sus principales proveedores por concepto de venta del producto terminado o semi-terminado a exportar. c) Para el caso de exportación de las fracciones arancelarias y números de identificación comercial 7404.00.03.01, 7404.00.03.02, 7404.00.03.99, además se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 4.
4.	Tratándose de las mercancías listadas en los Sectores 10 "Plásticos", 11 "Caucho", 12 "Madera y papel", 13 "Vidrio", 14 "Hierro y Acero" y 15 "Aluminio" del Apartado B, del Anexo 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, se deberá cumplir con lo siguiente a la solicitud: a) Enlista el nombre completo y la clave del RFC válida de los socios, accionistas y representantes legales actuales de la empresa, conforme a lo que se tenga asentado en las actas protocolizadas ante Fedatario Público; quienes deberán encontrarse registrados y activos ante el RFC. En caso de que la información de los socios y accionistas no se encuentren actualizadas en el RFC deberán proporcionar su información en términos de la ficha de trámite 295/CFF "Aviso de actualización de socios o accionistas" del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Cuando la información del representante legal no se encuentre actualizada en el RFC, podrá presentar un caso de aclaración, con la etiqueta de "Representante Legal PISE" adjuntando la documentación que acredite su representación legal con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales. En caso de tener socios o accionistas extranjeros, no obligados a inscribirse en el RFC, proporciona el número de folio del caso de aclaración mediante el cual se presentó la Forma Oficial 96 "Relación de Socios, Accionistas o Asociados residentes en el extranjero", del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal. La información debe ser coincidente con el archivo .txt. Considera que la autoridad fiscal verificará que la persona física o moral que promueve, los socios, accionistas y representantes legales nacionales cuenten con opinión positiva del cumplimiento de sus obligaciones fiscales vigente, al momento de la resolución del trámite.

b) Relaciona el domicilio de bodegas y sucursales donde se mantendrán las mercancías a exportar. Dichos domicilios deberán encontrarse registrados y localizables ante el RFC. En el supuesto de contar con un tercero encargado de otorgar el servicio de almacenaje o que la mercancía se envíe directamente al cliente, indica su nombre o razón social, la clave del RFC válida y el domicilio donde se mantendrán las mercancías a exportar, domicilio que deberá encontrarse localizado en las bases de datos del RFC a cargo del SAT. c) Enlista el nombre completo, la clave del RFC válida y número de seguridad social del personal al cual el contribuyente actualmente expide el CFDI por concepto de sueldos y salarios. En caso de que se haya contratado a un tercero para la administración de los trabajadores, indica el nombre, denominación o razón social y la clave del RFC válida de dicho contribuyente. d) Información del uso industrial de la mercancía a exportar. Actividad económica y técnica que consiste en transformar materia prima y convertirla en otros productos, así como los procesos productivos que realiza a la mercancía a exportar. e) Relación que contenga la denominación o razón social y en su caso el ID Fiscal o su equivalente de los principales clientes en el extranjero del exportador. f) Relación que contenga el nombre o denominación o razón social y, en su caso, el RFC válido de los transportistas contratados para el traslado de la mercancía a exportar. g) Relación que contenga nombre, domicilio, RFC válido o, en su caso, el ID fiscal o equivalente de sus proveedores. Lo establecido en los incisos anteriores, deberá cumplirse adjuntado en un dispositivo de almacenamiento para equipo electrónico (CD, USB, etc.) con archivos de texto plano conforme a lo establecido en la Guía de trámites para Padrones que se encuentra publicada en el Portal del SAT, en el minisitio del padrón de importadores y exportadores que se encuentra en la siguiente dirección: http://omawww.sat.gob.mx/PadronImportadoresExportadores/Paginas/index.html 5. Se deberá anexar copia legible de la documentación con la que acredite que se subsana(n) la(s) causal(es) por la(s) que fue suspendido del Padrón de Exportadores Sectorial.

¿Con qué condiciones debo cumplir?

1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 4. El domicilio fiscal deberá encontrarse como localizado en el RFC o en proceso de verificación. 5. No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 y 69-B, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, del referido artículo 69. 6. El estatus del buzón tributario deberá encontrarse como "Validado". 7. Para el caso de la solicitud de inscripción en los Sectores 1 "Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables", 2 "Cerveza", 3 "Tequila", 4 "Bebidas alcohólicas fermentadas (vinos)", 5 "Bebidas alcohólicas destiladas (licores)", 6 "Cigarros y tabacos labrados" y 7 "Bebidas energéticas, así como concentrados polvos y jarabes para preparar bebidas energéticas" del apartado B del Anexo 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, deberá haber presentado la "Declaración informativa múltiple del impuesto especial sobre producción y servicios (Multi-IEPS)" de la Resolución Miscelánea Fiscal, de la mercancía que desee exportar.

SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO

¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?
A través del Portal del SAT, accediendo al minisitio del Padrón de Importadores y Exportadores, apartado de consulta de resultados, dentro del menú de material adicional, con el número de folio que le fue proporcionado al presentar su solicitud o el	No.

RFC del promovente.		
Resolución del Trámite o Servicio		
Se emitirá resolución en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.		
No procederá la inscripción cuando no cumplas con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de la Ley Aduanera y/o la regla 1.3.7., así como en el formato A6, del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior y la presente ficha.		
En caso de que la solicitud sea rechazada el contribuyente deberá subsanar las inconsistencias observadas y presentar nuevamente su solicitud conforme a la presente ficha y la regla 1.3.7. de las Reglas Generales de Comercio Exterior.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
10 días hábiles.	La autoridad no requerirá la presentación de documentación adicional.	No aplica.
¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?		¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?
Se emite oficio de resolución.		Indefinida.
CANALES DE ATENCIÓN		
Consultas y dudas	Quejas y denuncias	
• MarcaSAT: 55-62-72-27-28 y 55-87-74-48-87-28 para Estados Unidos y Canadá opciones 7-3. • Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, en los días y horarios que se establecen en la siguiente dirección electrónica: https://sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios • Vía Chat: http://chatsat.mx/	• Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 y 84-42-87-38-03 para otros países. • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias. • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT.	

Información adicional
1. Una vez ingresado el trámite, cuando el interesado requiera aportar información o documentación adicional para que sea considerada antes de que se resuelva la solicitud de inscripción, se podrá enviar un caso de aclaración denominado REINCORPORACION_PGIYSE_EXS, en un plazo no mayor a 2 días, contados a partir del registro de su solicitud, a través de Internet en el Portal del SAT, accediendo al Apartado de: Trámites del RFC/Importadores y Exportadores/Complementa tus trámites del Padrón de: Importadores, Importadores de Sectores Específicos y Exportadores Sectorial, conforme a la Guía rápida para la operación de casos de aclaración, orientación y servicio o solicitud, en relación a trámites del Padrón de Importadores, y Exportadores Sectorial, publicada en el Portal del SAT, en el minisitio del padrón de importadores y exportadores que se encuentra en la siguiente dirección: http://omawww.sat.gob.mx/PadronImportadoresExportadores/Paginas/index.html, en el cual podrás encontrar aparte guías, reglas, instructivos e información relacionada con el trámite. Además de la presente opción, podrá presentarla directamente ante la Administración General de Servicios al Contribuyente. 2. Cualquier duda, aclaración o consulta relacionada con su trámite podrá realizarla a través de caso de aclaración tal como se precisa en el numeral anterior.
Fundamento jurídico
Artículos 59, fracción IV, de la Ley Aduanera, 87 del Reglamento de la Ley Aduanera, 19, fracción XI, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, 27, 29, 32-D, 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación, las reglas 1.3.3., 1.3.7. y los Anexos 1 y 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior y el

Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal.

...

147/LA Autorización para la importación de menaje de casa durante la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19).

Trámite ●	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
Servicio ○	Presenta esta solicitud de autorización para importar el menaje de casa, sin que sea necesario la presentación de la declaración certificada por el Consulado Mexicano del lugar en donde residiste.	● Gratuito ○ Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Los señalados en el artículo 61, fracción VII de la Ley Aduanera.		Cuando lo lleves contigo al entrar al territorio nacional. Cuando el menaje de casa llegue dentro de los 3 meses anteriores a tu entrada al territorio nacional. Dentro de los 12 meses posteriores a la fecha en que hayas arribado al territorio nacional.
¿Dónde puedo presentarlo?		A través de Buzón Tributario. https://www.sat.gob.mx y sólo en caso de no contar con Buzón Tributario a través del correo electrónico autorizacionesancea@sat.gob.mx .

INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO

¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?

1. Ingresar su solicitud con todos los requisitos a través de Buzón Tributario a la liga: <https://www.sat.gob.mx>.
2. Sólo en caso de no contar con Buzón Tributario realiza tu solicitud a través del correo electrónico: autorizacionesancea@sat.gob.mx.

¿Qué requisitos debo cumplir?

1. En el escrito libre debes manifestar:
 - a) Nombre del importador.
 - b) Domicilio donde estableciste tu residencia en el extranjero.
 - c) El tiempo de residencia en el extranjero.
 - d) Fecha de arribo a territorio nacional.
 - e) Descripción detallada (marca, modelo, número de serie, etc. cuando aplique) y cantidad de cada uno de los bienes que integran el menaje de casa.
 - f) Bajo protesta de decir verdad, que la mercancía fue adquirida al menos 6 meses antes de su arribo a territorio nacional.
 - g) En su caso, la razón por la cual te encontrabas residiendo en el extranjero y qué te impidió retornar el menaje de casa de conformidad con los tiempos establecidos en el artículo 104 del Reglamento de la Ley Aduanera.
2. Constancia(s) con las que se compruebe haber residido en el extranjero por lo menos 6 meses.
3. En caso de que te encuentres en el extranjero, copia del documento que acredite su arribo a territorio nacional.
4. En caso de que ya te encuentres en territorio nacional, copia de la hoja del pasaporte en que se encuentre el sello de ingreso a territorio nacional del Instituto Nacional de Migración.

¿Con qué condiciones debo cumplir?

1. Haber residido en el extranjero por lo menos 6 meses.

2. Contar con firma electrónica avanzada vigente, en caso de presentarse por Buzón Tributario.
3. Estar al corriente en el cumplimiento de tus obligaciones fiscales.

SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO

¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?
Consultar el Buzón Tributario en la liga: https://www.sat.gob.mx/personas/comercio-exterior . En caso de presentarlo por correo electrónico, solicitando información al: autorizacionesancea@sat.gob.mx .	No.

Resolución del Trámite o Servicio

1. La resolución se emitirá siempre que se cumpla con todos los requisitos y será entregada a través de Buzón Tributario.
2. En su caso, será a través del correo electrónico: autorizacionesancea@sat.gob.mx.

Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
3 meses.	No aplica.	No aplica.

¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?	¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?
Oficio de respuesta.	El tiempo de vigencia de la resolución es por un año, a partir de la fecha en que se emitió la autorización.

CANALES DE ATENCIÓN

Consultas y dudas	Quejas y denuncias
• MarcaSAT: 55-62-72-27-28 y 01-87-74-48-87-28 para Estados Unidos y Canadá. • Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 horas a 16:00 horas, y viernes de 8:30 horas a 15:00 horas. Las direcciones de las oficinas están disponibles en: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios • En los Módulos de Servicios Tributarios y Módulos de Apertura Rápida de Empresas, el horario de atención se adapta, por lo que puede ser de 8:30 horas hasta las 14:30 horas. • Vía Chat: http://chatsat.mx/	• Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 y 84-42-87-38-03 para otros países. • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias. • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT.

Información adicional

1. El plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio, se computará a partir del cumplimiento de la totalidad de los requisitos y condiciones previstos en la presente ficha de trámite.
2. En caso de que no se cumpla con lo previsto en la presente disposición se comunicará el rechazo a través del buzón tributario o en su caso a través del correo electrónico y el interesado podrá presentar una nueva solicitud.
3. El trámite previsto en la presente ficha de trámite será aplicable durante la vigencia del "Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID- 19)", publicado en el DOF el 27 de marzo de 2020.

Fundamento jurídico

Artículos 32-D y 69-B del Código Fiscal de la Federación; 61, fracción VII, de la Ley Aduanera, 100, 101 y 104 del Reglamento de la Ley Aduanera, Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la

enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las reglas 1.2.2., 3.3.5. y 3.3.21. de las Reglas Generales de Comercio Exterior y la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal.

148/LA Solicitud para el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de información comercial.		
Trámite ●	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
Servicio ○	Presente la solicitud para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial en el domicilio fiscal declarado en el pedimento de las mercancías.	● Gratuito ○ Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Personas físicas y morales.		Cuando lo requiera, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la emisión y notificación del acta de retención que para tal efecto se levante.
¿Dónde puedo presentarlo?		Ante la aduana que emitió el acta de retención de la mercancía.
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?		
- Acuda con la documentación del trámite ante la oficina de la autoridad mencionada en el apartado anterior. - Entregue la documentación a la autoridad encargada del trámite. - Reciba y conserve el escrito libre sellado, como acuse de recibo.		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
- Presente escrito libre manifestando lo siguiente: - Que opta por cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial en el domicilio fiscal declarado en el pedimento de las mercancías, dentro del plazo de los 30 días hábiles a que se refiere el artículo 158, último párrafo de la Ley Aduanera y en caso contrario, se obliga a entregar los bienes en el plazo de 10 días hábiles en el recinto fiscal que indique la autoridad. - Que las mercancías que no cumplieron con las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial no serán objeto de enajenación hasta en tanto se cumpla con las normas correspondientes y se mantendrán en el domicilio fiscal declarado en el pedimento. - Al escrito libre deberá anexar el "Formulario múltiple de pago para comercio exterior", con el que se acredite el pago la multa establecida en el artículo 185, fracción XIII de la Ley Aduanera. - En caso de que la autoridad determine resolver de manera favorable la presente solicitud, el interesado deberá presentar ante la aduana que llevó a cabo la retención, dentro del plazo a que se refiere el artículo 158, último párrafo de la Ley Aduanera, lo siguiente: - La rectificación del pedimento correspondiente declarando las claves del Anexo 22, acreditando el cumplimiento del etiquetado de la mercancía que corresponda. Cuando se trate de datos omitidos o inexactos relativos a la información comercial que se identifican en el Anexo 26, no será necesaria la rectificación del pedimento. - Presentar ante la aduana que emitió el acta de retención y previo a que se concluya el plazo a que se refiere el presente numeral, un escrito libre adjuntando los documentos que acrediten el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial.		
¿Con qué condiciones debo cumplir?		
- No debe existir ninguna causal de embargo o infracción adicional a la retención de mercancías en la operación de que se trate. Aplica para incidencias detectadas en el reconocimiento aduanero. - En tanto se cumplan las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, las mercancías objeto de retención deberán mantenerse en el domicilio fiscal de destino declarado en el pedimento a disposición de las autoridades aduaneras competentes dentro de la circunscripción territorial del domicilio fiscal que corresponda, para los efectos de su competencia, incluso inspección.		
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o	¿La autoridad llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite	

Servicio?	o Servicio?	
Ante la aduana que emitió el acta de retención de la mercancía.	No.	
Resolución del Trámite o Servicio		
- La autoridad aduanera emitirá la resolución correspondiente. - En caso de no cumplir con alguno de los requisitos, el beneficio se negará comunicándose el motivo del rechazo mediante correo institucional de la aduana a la dirección de correo electrónico del interesado manifestada en su escrito de su solicitud; y la autoridad procederá conforme a las formalidades previstas en la Ley Aduanera.		
Plazo máximo para que la autoridad resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para que la autoridad solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
5 días hábiles.	No aplica.	No aplica.
¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?	¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?	
Oficio de respuesta.	Trámite conclusivo.	
CANALES DE ATENCIÓN		
Consultas y dudas	Quejas y denuncias	
No aplica.	- Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 y 84-42-87-38-03 para otros países. - Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx - SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias. - En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia - Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT.	
Información adicional		
- El plazo máximo para que la autoridad resuelva el trámite, se computará a partir del día siguiente al de presentación del escrito libre. - Los importadores que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas dentro del plazo otorgado para tales efectos al amparo del beneficio previsto en el segundo párrafo de la regla 3.7.20. de las Reglas Generales de Comercio Exterior y no entreguen a las autoridades aduaneras los bienes materia de retención en el plazo establecido, no podrán volver a hacer uso del beneficio previsto en el segundo párrafo de la regla 3.7.20. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables. - Tratándose de personas físicas, el depositario de los bienes será el contribuyente y en el caso de personas morales, será su representante legal (importadores). - El plazo de los 30 días hábiles a que se refiere el artículo 158, último párrafo de la Ley Aduanera y el inciso a) de la fracción I del apartado de requisitos, no se interrumpe o suspende por la presentación de esta solicitud.		
Fundamento jurídico		
Artículos 158-II, 184-XIV, 185-XIII de la Ley Aduanera; 112, 145, fracción VI, 153 del CFF y 85, fracción III del Reglamento del CFF; la regla 3.7.20., y los Anexos 1 y 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.		

Atentamente,

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 4 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

Horario de las aduanas

Aduana/Sección Aduanera:	Horario en que opera:
...	...
ADUANA DE COLOMBIA	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 22:30 horas. Sábados de 8:00 a 16:00 horas. <u>Exportación.</u> Domingos de 8:00 a 15:00 horas. <u>Importación.</u> Domingo Cerrado.
...	...
ADUANA DE NUEVO LAREDO	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 24:00 horas. Sábados de 8:00 a 16:00 horas. Domingos de 8:00 a 16:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 7:00 a 23:00 horas. Sábados de 8:00 a 15:00 horas. Domingos de 8:00 a 15:00 horas. <u>Puente FF.CC.</u> <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a domingo las 24:00 horas.
...	...

Atentamente,

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 16 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa.

...

II.- Rutas fiscales autorizadas para el tránsito internacional por territorio nacional:

...

Los transportistas provenientes de la Aduana de Colombia, deberán utilizar la carretera Fronteriza número 2 hasta entroncar con la carretera federal número 97 de Reynosa, debiendo utilizar las carreteras señaladas en los dos párrafos anteriores, según corresponda.

...	...	...
De Entronque Puebla.	a	Entronque Acatzingo. Pue.
Entronque Acatzingo, Pue.	a	Cd. Mendoza, Ver.
...	...	...

...

Atentamente,

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

Instructivo para el llenado del Pedimento

...

APÉNDICE 2

CLAVES DE PEDIMENTO

RÉGIMEN DEFINITIVO

CLAVE	SUPUESTOS DE APLICACIÓN
...	...
C1 - IMPORTACIÓN DEFINITIVA A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y REGIÓN FRONTERIZA AL AMPARO DEL "DECRETO DE LA FRANJA O REGIÓN FRONTERIZA" (DOF 24/12/2008 Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES). IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE MERCANCÍAS AL AMPARO DEL DECRETO DE LA ZONA LIBRE DE CHETUMAL (DOF 31/12/2020).	• Empresas que se dedican al desmantelamiento de vehículos automotores usados. • Mercancías destinadas a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza por empresas autorizadas al amparo del "Decreto de la Franja o Región Fronteriza". • Mercancías destinadas a la Región Fronteriza de Chetumal por empresas de la Región registradas por la Secretaría de Economía, en términos del "Decreto de la zona libre de Chetumal".
...	...
P1- REEXPEDICIÓN DE MERCANCÍAS DE FRANJA FRONTERIZA O REGIÓN FRONTERIZA AL INTERIOR DEL PAÍS.	• Mercancía que fue importada definitivamente a Región Fronteriza o Franja Fronteriza Norte. • Menajes de casa de los residentes de la Franja Fronteriza Norte o Región Fronteriza. • Mercancía que fue importada definitivamente al amparo del "Decreto de la zona libre de Chetumal",

	publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020.
...	...

...

APÉNDICE 8
IDENTIFICADORES

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
...	...	...	...	...	...
DC- CLASIFICACIÓN DEL CUPO.	P	Identificar el tipo de cupo utilizado.	Declarar la clave que corresponda al tipo de cupo: 1. Unilateral. 2. Al amparo de tratados de libre comercio. 3. Al amparo de ALADI. 4. Al amparo de decretos de frontera o de región. 5. Para países miembros de la OMC. 6. De productos calificados de los EUA y que no se han beneficiado del programa "Sugar Reexport Program" del mismo país. 7. Autorregulado.	No asentar datos. (Vacío). Para el numeral 4 del complemento 1: 1. Al amparo del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones. 2. Al amparo del Decreto de la zona libre de Chetumal, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020.	No asentar datos. (Vacío).
...	...	...	...	...	...
IF- REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE EMPRESAS UBICADAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA DE CHETUMAL.	G	Identificar a la empresa de la región que cuente con registro ante la Secretaría de Economía de conformidad con el Decreto de la zona libre de Chetumal, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020.	Número de registro ante la Secretaría de Economía.	Tipo de actividad económica que desarrollará de acuerdo al artículo Segundo, fracción I del Decreto de la zona libre de Chetumal, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020.	No asentar datos. (Vacío).
IF- PREFERENCIA ARANCELARIA PARA EMPRESAS UBICADAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA DE CHETUMAL.	P	Declarar las tasas preferenciales correspondientes conforme al Decreto de la zona libre de Chetumal, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
...	...	...	...	...	...
NS- EXCEPCIÓN DE INSCRIPCIÓN EN LOS PADRONES DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES-SECTORIALES.	P	Identificar las mercancías exceptuadas del Anexo 10, apartado A, conforme al: "ACUERDO que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud", publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020. "ACUERDO que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía", publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 Lo establecido en la Regla 3.1.2. Identificar las mercancías exceptuadas del Anexo	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 201- No es grafito de pureza nuclear, con grado de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1.5. g/cm3, o grafito de pureza nuclear, en forma de semimanufactura, con grado de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1.5. g/cm3. 202- No son unidades generadoras de radiación ionizante, aceleradores para uso médico e	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

		10, apartado B, conforme al: "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2012 y su posterior modificación, publicada en el mismo órgano informativo el 27 de diciembre de 2020, o cuando la modalidad de la mercancía no se encuentre descrita en el Anexo.	industrial. 301- No es cianuro de bencilo; Sinónimo: alfaciano tolueno. 302- No es Piperidina, y sus sales; Sinónimo: hexahidropiridina. 303- No es Fenilpropanolamina base (norefedrina) y sus sales. 401- Mercancías listadas en el Sector 4 del Apartado A del Anexo 10. 304- No es Acido yodhídrico (Yoduro de hidrógeno). 305- No es Fenilacetamida. 306- No es Cloruro de fenilacetilo, Fluoruro de fenilacetilo, Bromuro de fenilacetilo.		
			501- Mercancías listadas en el Sector 5 del Apartado A del Anexo 10. 601- Mercancías listadas en el Sector 6 del Apartado A del Anexo 10. 701- Mercancías listadas en el Sector 7 del Apartado A del Anexo 10. 801- Mercancías listadas en el Sector 8 del Apartado A del Anexo 10. 901- Mercancías listadas en el Sector 12 del Apartado A del Anexo 10. 1000- El número de identificación comercial en correlación con la fracción arancelaria de la mercancía declarada en el pedimento, no se encuentra expresamente señalado en el Apartado A del Anexo 10. 2000 -El número de identificación comercial en correlación con la fracción arancelaria de la mercancía declarada en el pedimento, no se encuentra expresamente señalado en el Apartado B del Anexo 10. 3000- Se trata de mercancía distinta a la expresamente señalada en la acotación dispuesta en los Apartados A y B del Anexo 10, de la fracción arancelaria, número de identificación comercial y descripción		

			correspondiente, a la manifestada en el pedimento. 2801- Mercancías listadas en el Sector 8 del Apartado B del Anexo 10. En los casos en que la fracción arancelaria de la mercancía declarada en el pedimento, se encuentre expresamente señalada en el Apartado A o en el Apartado B del Anexo 10, en dos sectores distintos en los Apartados ya mencionados, exigiéndose por sistema la inscripción en ambos sectores y se introduzca o extraiga mercancía de un solo sector, se deberá aclarar dicha circunstancia, declarando la clave según corresponda:		
			101- Sólo se importa mercancía del Sector 3, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2804.70.04 y número de identificación comercial 00. 102- Sólo se importa mercancía del Sector 3, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2841.61.01 y número de identificación comercial 00. 103- Sólo se importa mercancía del Sector 3, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2926.90.99 y número de identificación comercial 99. 105- Sólo se importa mercancía del Sector 5, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.84.01 y número de identificación comercial 00. 106- Sólo se importa mercancía del Sector 5, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.85.01 y número de identificación comercial 00. 107- Sólo se importa mercancía del Sector 5, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.86.01 y número de identificación comercial 00. 108- Sólo se importa mercancía del Sector 5, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.87.01 y número de identificación comercial 00. 109- Sólo se importa mercancía del Sector 5, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria		

			3824.88.01 y número de identificación comercial 00. 110- Sólo se importa mercancía del Sector 5, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.91.01 y número de identificación comercial 00. 111- Sólo se importa mercancía del Sector 5, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.99.99 y número de identificación comercial 99. 112- Sólo se importa mercancía del Sector 5, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2916.39.99 y número de identificación comercial 99. 113- Sólo se importa mercancía del Sector 6, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2804.70.04 y número de identificación comercial 00. 114- Sólo se importa mercancía del Sector 6, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2841.61.01 y número de identificación comercial 00. 115- Sólo se importa mercancía del Sector 6, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2926.90.99 y número de identificación comercial 99.		
			116- Sólo se importa mercancía del Sector 6, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.84.01 y número de identificación comercial 00. 117- Sólo se importa mercancía del Sector 6, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.85.01 y número de identificación comercial 00. 118- Sólo se importa mercancía del Sector 6, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.86.01 y número de identificación comercial 00. 119- Sólo se importa mercancía del Sector 6, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.87.01 y número de identificación comercial 00. 120- Sólo se importa mercancía del Sector 6, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria		

			3824.88.01 y número de identificación comercial 00. 121- Sólo se importa mercancía del Sector 6, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.91.01 y número de identificación comercial 00. 122- Sólo se importa mercancía del Sector 6, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.99.99 y número de identificación comercial 99. 123- Sólo se importa mercancía del Sector 9, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2402.20.01 y número de identificación comercial 00. 124- Sólo se importa mercancía del Sector 12, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2207.10.01 y número de identificación comercial 00. 125- Sólo se importa mercancía del Sector 12, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2207.20.01 y número de identificación comercial 00. 126- Sólo se importa mercancía del Sector 13, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2207.10.01 y número de identificación comercial 00.		
			127- Sólo se importa mercancía del Sector 13, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2207.20.01 y número de identificación comercial 00. 128- Sólo se importa mercancía del Sector 14, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 7211.14.03 y número de identificación comercial 02, 03 y/o 99. 129- Sólo se importa mercancía del Sector 14, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 7211.19.99 y número de identificación comercial 02, 03, 04 y/o 99. 130- Sólo se importa mercancía del Sector 14, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria		

			7211.23.03 y número de identificación comercial 02 y/o 99. 131- Sólo se importa mercancía del Sector 14, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 7211.29.99 y número de identificación comercial 03 y/o 99. 132- Sólo se importa mercancía del Sector 14, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 7304.23.99 y número de identificación comercial 01 y/o 99. 133- Sólo se importa mercancía del Sector 14, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 7304.11.99 y número de identificación comercial 99. 134- Sólo se importa mercancía del Sector 15, Apartado A del anexo 10; fracción arancelaria 7211.19.99 y número de identificación comercial 01. 135- Sólo se importa mercancía del Sector 15, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 7211.14.03 y número de identificación comercial 01 y/o 03.		
			136- Sólo se importa mercancía del Sector 15, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 7211.23.03 y número de identificación comercial 01. 137- Sólo se importa mercancía del Sector 15, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 7211.29.99 y número de identificación comercial 01 y/o 02. 138- Sólo se importa mercancía del Sector 15, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 7304.23.99 y número de identificación comercial 02. 139- Sólo se importa mercancía del Sector 15, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 7304.11.99 y número de identificación comercial 01. 140- Sólo se importa mercancía del Sector 3, Apartado A del Anexo		

			10; fracción arancelaria 2916.39.99 y número de identificación comercial 99. 2101- Sólo se exporta mercancía del Sector 1, Apartado B del Anexo 10; fracción arancelaria 2207.10.01 y número de identificación comercial 00. 2102 Sólo se exporta mercancía del Sector 1, Apartado B del Anexo 10; fracción arancelaria 2207.20.01 y número de identificación comercial 00. 2301 Sólo se exporta mercancía del Sector 3, Apartado B del Anexo 10; fracción arancelaria 2208.90.99 y número de identificación comercial 01 y/o 92. Cuando no se trate de Tequilas contenidos en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros o los demás tequilas. 2501 Sólo se exporta mercancía del Sector 5, Apartado B del Anexo 10; fracción arancelaria 2208.90.99 y número de identificación comercial 91 y/o 99. Cuando se trate de Tequilas contenidos en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros o los demás tequilas. 2601 Sólo se exporta mercancía del Sector 6, Apartado B del Anexo 10; fracción arancelaria 2402.20.01 y número de identificación comercial 00.		
...	...	...	...	...	...

...

...

APÉNDICE 15
DESTINOS DE MERCANCÍA

CLAVE DESCRIPCIÓN

...

...

11 REGIÓN FRONTERIZA DE CHETUMAL, EN LA LOCALIDAD DE CHETUMAL, EN EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.

Atentamente,

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Transmisión, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno de 27,728.10 metros cuadrados, denominada Subestación Eléctrica Ixtapaluca, ubicada en Avenida Ángel Rodríguez Leyva, número 82, Colonia Capulín Ayotla, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-14030-2.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/008/2021.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Transmisión, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno de 27,728.10 metros cuadrados, denominada “Subestación Eléctrica Ixtapaluca”, ubicada en Avenida Ángel Rodríguez Leyva, número 82, Colonia Capulín Ayotla, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-14030-2.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la fracción de terreno de 27,728.10 metros cuadrados, denominada “Subestación Eléctrica Ixtapaluca”, ubicada en Avenida Ángel Rodríguez Leyva, número 82, Colonia Capulín Ayotla, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-14030-2, segregada del inmueble Federal con superficie total de 37,200.00 metros cuadrados, denominado El Tejocote, ubicado en Prolongación de C. Ángel Rodríguez Leyva, Poblado de Ayotla, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México;

SEGUNDO.- Que la propiedad de la totalidad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios número CD-A 2015 008 de fecha 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 54317/5 de 22 de septiembre de 2015;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:750 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el número DRPCI/6765/15-14030-2/2020/T el 10 de marzo de 2020 y certificado el 11 de marzo de 2020.

Cabe aclarar que el levantamiento topográfico arrojó una superficie total de 37,203.44 metros cuadrados, resultando una diferencia contra el antecedente de propiedad de 3.44 metros cuadrados, lo que equivale a una variación del 0.01%, la cual se encuentra dentro de la tolerancia del 2% a que se refiere el criterio técnico establecido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, contenido en el documento denominado “Especificaciones Técnicas y Requisitos para la Elaboración de Planos Topográficos y Catastrales que se realicen respecto a los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal” de fecha 7 de octubre del 2013, en el que se considera esta una diferencia técnicamente admisible, atendiendo a que no siempre se han utilizado los mismos métodos y equipos de medición para obtener la superficie de los inmuebles federales.

El plano topográfico consigna la superficie total de 37,203.44 metros cuadrados, de la cual CFE Transmisión ocupa una superficie de 27,728.10 metros cuadrados, la cual será aportada a su patrimonio, conservando el Gobierno Federal una superficie restante de 9,475.34 metros cuadrados;

CUARTO.- Que mediante oficio 1534 de 5 de octubre de 2018, el Director General de CFE Transmisión, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio del inmueble materia de este Acuerdo, toda vez que está siendo destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

QUINTO.- Que mediante oficios números 401.3S.1-2020/1479 y 401.3S.1-2020/1480 ambos de 5 de agosto de 2020, el INAH por conducto de la Dirección del Centro INAH Estado de México, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está considerado monumento histórico; y por oficio número 0810-C/0612 de 20 de julio de 2020, el INBAL, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles de Valor Artístico;

SEXTO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales", en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Transmisión y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Novena Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual se acuerda por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación del régimen del dominio público de la Federación de 329 inmuebles para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

OCTAVO.- Que con fecha 30 de octubre del 2018, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048, respecto del inmueble materia de este Acuerdo, entre otros;

NOVENO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la aportación a que se refiere este Acuerdo;

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo;

Con base en las consideraciones referidas y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común, por sus características y vocación de uso, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación se encuentra la fracción de terreno de 27,728.10 metros cuadrados, denominada "Subestación Eléctrica Ixtapaluca", ubicada en Avenida Ángel Rodríguez Leyva, número 82, Colonia Capulín Ayotla, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-14030-2, segregada del inmueble Federal con superficie total de 37,200.00 metros cuadrados, denominado El Tejocote, ubicado en Prolongación de C. Ángel Rodríguez Leyva, Poblado de Ayotla, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Transmisión Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si CFE Transmisión dejare de utilizar el inmueble cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Transmisión.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Transmisión, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintiuno.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

PLAN Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para el ejercicio 2021.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL EJERCICIO 2021

	2021		
	Febrero	Julio	Noviembre
Primera Reunión 1. Presentación para aprobación del Plan Anual de Trabajo. 2. Presentación del Informe Anual al Congreso de la Unión. 3. Términos y Condiciones PEF 2021 (recursos para la armonización contable).			
Segunda Reunión 1. Avance sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 38 del PEF. 2. Discusión y en su caso, aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, y de ser necesaria la creación de nuevas normas, la modificación de las existentes o la actualización de normatividad para la armonización contable.			
Tercera Reunión 1. Reporte especial sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 38 del PEF. 2. Discusión y en su caso, aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, y de ser necesaria la creación de nuevas normas, la modificación de las existentes o la actualización de normatividad para la armonización contable.			

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día 18 de febrero del año dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2021, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en primera convocatoria, el 12 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, L.C.P. **Juan Torres García**.-
Rúbrica.

TÉRMINOS y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

CONSIDERANDO

Que en el artículo 38 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, se aprobaron recursos para el proceso de la armonización contable, en el Anexo 20 Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas denominado Desarrollo Regional por \$50,000,000 (Provisión para la Armonización Contable); y que dichas provisiones presupuestarias están destinadas en beneficio de las entidades federativas y los municipios, para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento de sus facultades para asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas por el CONAC, presenta al Consejo en la reunión de trabajo celebrada el 12 de febrero de 2021, los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, a las entidades federativas y sus municipios.

Que para los efectos anteriores se tiene la obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda del CONAC, de establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo expuesto, el CONAC aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Objeto

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 (PEF 2021), para el otorgamiento de recursos que se destinarán en beneficio de las entidades federativas y los municipios para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que deben adoptar e implementar la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y las disposiciones emitidas por el CONAC, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los tres órdenes de gobierno conforme a lo dispuesto en la citada LGCG.

Población Objetivo

2. Tratándose de capacitación, la población objetivo son todos los servidores públicos adscritos a los entes públicos señalados en el artículo 1, segundo párrafo de la LGCG.

En lo concerniente a modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, la población objetivo serán todos los entes públicos, sujetos obligados de la LGCG.

Del Ejercicio de los Recursos

3. El ejercicio de los recursos podrá realizarse a través del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o de la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa o de la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa designada por el Auditor Superior de la Federación, en su calidad de Presidente de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C.

De los Requisitos para Acceder a los Recursos PEF 2021

4. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF 2021, el Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o las Entidades de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas o de la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa que designe el Auditor Superior de la Federación, en su calidad de Presidente de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C. deberán:
 - i) Remitir, para el caso del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas una solicitud debidamente signada por su responsable, a más tardar el 31 de marzo de 2021, la cual deberá contener el Plan de Trabajo, conforme al formato que se establezca, elaborado o modificado, según corresponda, de manera coordinada, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, señalando quién será el responsable de la ejecución del recurso, ya sea el Poder Ejecutivo o la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, sin que el Plan de Trabajo exceda los plazos y términos previstos en el convenio respectivo para el ejercicio de los recursos;
 - ii) La Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa que haya sido designada por el Auditor Superior de la Federación, en su calidad de Presidente de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., deberá remitir su solicitud debidamente signada y con copia al Presidente de dicha Asociación, a más tardar en la misma fecha señalada en el inciso anterior, la cual deberá contener el Plan de Trabajo, conforme al formato que se establezca, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable de los entes públicos sujetos a la LGCG;
 - iii) Suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el PEF 2021, con el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, teniendo como testigo a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado o a la Entidad Federativa, según corresponda. Respecto del convenio con la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa designada participará como testigo el Auditor Superior de la Federación, en su calidad de Presidente de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C.

De los Criterios de Asignación de Recursos

5. Los montos a distribuir, se determinarán atendiendo lo previsto en los respectivos planes de trabajo con las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable de los entes públicos, así como a la disponibilidad presupuestaria, conforme a lo siguiente:
 - i) Para la capacitación, se tomará en cuenta el costo y el impacto en la población objetivo de los cursos, talleres, seminarios y coloquios que se realicen, así como la modalidad en que se lleven a cabo las capacitaciones, es decir, virtual, distancia y/o presencial, buscando que se economice en los costos de realización de los eventos.
 - ii) Número de entes públicos y servidores que se capacitarán.
 - iii) En materia de modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, los montos se determinarán previendo que dichas acciones, como son adquisición de equipo, mejoras y desarrollo de las herramientas tecnológicas, licencias y renovaciones de las mismas, desarrollo o mantenimiento de páginas web, entre otras, coadyuven al cumplimiento de la Armonización Contable en los tres órdenes de gobierno, buscando favorecer la armonización de los municipios, incidiendo en las áreas de oportunidad detectadas.
 - iv) En caso de que haya remanentes, derivado de economías, recursos no solicitados, incluyendo los rendimientos financieros generados que no se encuentren aplicados u otros, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación.

Avances y resultados reportados

6. A fin de dar cumplimiento a la fracción III del párrafo tercero del artículo 38 del PEF 2021, quienes reciban el recurso previsto en el presente documento, deberán reportar los avances y resultados por la entidad federativa y sus municipios conforme al formato que se establezca, así como observar los plazos y términos previstos en los convenios respectivos.

Interpretación

7. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la interpretación y resolución de casos no previstos en el presente documento.

TRANSITORIO

Único.- Los presentes Términos y Condiciones entrarán en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día 18 de febrero del año dos mil veinte, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto de los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en primera convocatoria, el 12 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, L.C.P. **Juan Torres García.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de mercancías textiles y prendas de vestir no originarias, susceptibles de recibir el trato arancelario preferencial, conforme al Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I, y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III, V, X, XII y XIII, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9 fracción III, 26, 27 y 29 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 29 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de mercancías textiles y prendas de vestir no originarias, susceptibles de recibir el trato arancelario preferencial, conforme al Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá (Acuerdo).

Que con la finalidad de brindar apoyo a los exportadores que utilizan los cupos para exportar prendas de vestir de algodón o fibras artificiales o sintéticas (TPL1) y prendas de vestir de lana (TPL2), durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y generar el uso oportuno de las cantidades designadas del mecanismo de Licitación Pública para cubrir los compromisos de los exportadores a los Estados Unidos de América; resulta necesario modificar la fecha en que se llevará a cabo el evento de Licitación Pública señalada en el Acuerdo.

Que en virtud de lo señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR NO ORIGINARIAS, SUSCEPTIBLES DE RECIBIR EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL, CONFORME AL TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CANADÁ

Único.- Se **modifica** el tercer párrafo del Punto **2.3.1** y el Transitorio **Noveno** del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de mercancías textiles y prendas de vestir no originarias, susceptibles de recibir el trato arancelario preferencial, conforme al Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio del 2020, para quedar como sigue:

“2.3.1 ...

...

El evento de licitación pública se llevará a cabo el segundo miércoles de marzo de cada año y las bases de la licitación pública se publicarán el primer viernes de febrero de cada año en el portal del SNICE a través de la página de internet www.snice.gob.mx y podrán ser consultadas en horario continuo.

TRANSITORIOS

Noveno. Posterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría de Economía licitará el 31 de julio el cupo para el año 2020. Por lo que respecta a la asignación del cupo del año 2021, se licitará el segundo miércoles de marzo de 2021.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de marzo de 2021.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifican los Lineamientos para la Operación del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 34 fracciones X bis, XXII, XXIV y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 8 de febrero de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la Operación del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares 2021.

Que la demanda de apoyos por parte de microempresas sin personas empleadas es alta, como posible consecuencia de las reducciones sostenidas de personal que experimentaron las empresas durante 2020, derivado de la situación de emergencia económica causada por la pandemia por la propagación del virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19.

Que en consecuencia los criterios de elegibilidad del Programa deben ser más incluyentes para que así éste pueda brindar atención a más microempresas afectadas, por lo que la Secretaría de Economía revisó la idoneidad de los requisitos solicitados.

Que derivado de lo anterior, resulta necesario que el Estado mexicano lleve a cabo acciones concretas para mitigar los efectos de la interrupción de la actividad económica debido a la emergencia sanitaria y económica, y contribuir a conservar las actividades económicas de los segmentos productivos más pequeños y los empleos que generan, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO A MICROEMPRESAS FAMILIARES 2021

ÚNICO.- Se **modifica** la fracción III del lineamiento **SEGUNDO**; el inciso a) de la fracción I, los incisos c) y d) de los criterios de elegibilidad respecto de las personas físicas de la fracción II del lineamiento **SEXTO**; el primer apartado de la fracción I y el primer apartado de la fracción III del lineamiento **DÉCIMO TERCERO** y el inciso a) del primer apartado del lineamiento **VIGÉSIMO**, de los Lineamientos para la Operación del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2021, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.- ...

I. y II. ...

III. **Censo del Bienestar:** Diagnóstico de las necesidades de la población mediante el cual la SEBIEN identifica posibles personas beneficiarias de programas para el desarrollo;

IV. a XIX. ...

SEXTO.- ...

I. ...

...

a) Haber sido registrada o iniciado el trámite de registro en 2020 por la SEBIEN a través de las Delegaciones Estatales, los Módulos de Atención y el recorrido en campo por parte de las Personas Servidoras de la Nación;

b) y c) ...

...

...

II. ...

...

...

a) y b) ...

c) En caso de contar con personas empleadas registradas ante el IMSS y se trate de microempresas en actividades esenciales, haber mantenido al 30 de noviembre de 2020, al menos el promedio de personas empleadas registradas en el IMSS durante los meses de agosto a octubre de 2020;

- d) En caso de contar con personas empleadas registradas ante el IMSS y se trate de microempresas en actividades no esenciales, haber mantenido al 30 de noviembre de 2020 al menos el 85% del promedio de personas empleadas registradas en el IMSS durante los meses de agosto a octubre de 2020;

e) y f) ...

...

...

...

III. ...

...

DÉCIMO TERCERO.- ...

I. ...

...

La selección se realizará a través de la información socioeconómica recabada por la SEBIEN a través de las Delegaciones Estatales y Regionales de Programas para el Desarrollo, mediante un operativo de campo que se ha denominado Censo del Bienestar.

...

...

II. ...

III. ...

...

La Secretaría recibirá de la SEBIEN las bases de datos de la población que identificó y determinó como elegible, a partir de los procedimientos que estimó idóneos, para recibir los apoyos del Programa. La Secretaría, por conducto de la UPPE realizará un procedimiento estandarizado de análisis de integridad y unicidad de los datos recibidos. El resultado de dicho análisis será enviado a la SEBIEN para su validación, quien posteriormente enviará a la Secretaría, para que ésta proceda a instruir a los Bancos Participantes la asignación de cuentas desactivadas. Posteriormente, la Secretaría analizará las bases de Potenciales Personas Beneficiarias con cuenta asignada desactivada, y con ese insumo llevará a cabo las gestiones para la disposición de recursos presupuestarios de aquellos beneficiarios que no presenten inconsistencia en su información y su asignación a la población elegible conforme a los procedimientos previstos en los contratos de servicios suscritos con los Bancos Participantes.

...

...

IV. ...

VIGÉSIMO.- ...

...

- a) Para temas relacionados con la incorporación al Censo del Bienestar, solicitud de incorporación, identificación de la Población Potencial y selección de la población beneficiaria a la Modalidad Microempresa Familiar del Programa, en el teléfono 800-639-4264, cuando la queja o denuncia corresponda al ámbito de competencia de la SEBIEN, y

b) ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las solicitudes que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán su tramitación conforme a las disposiciones que se señalan en este Acuerdo.

Ciudad de México, a 2 de marzo de 2021.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se expide el Plan de Manejo Pesquero de la Presa Ignacio Allende, Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos: 12, 14, 26 y 35 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción II, 20 fracción XI, 29 fracción XV, 36 y 39 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1, 3, 5 fracción XXII y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del Organismo Descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura; así como el 1, 4 y 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura.

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables confiere a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por conducto del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA), la facultad para la elaboración y actualización de los Planes de Manejo Pesquero.

Que los Planes de Manejo tienen por objeto dar a conocer el conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de la actividad pesquera de forma equilibrada, integral y sustentable; basadas en el conocimiento actualizado de los aspectos biológicos, ecológicos, pesqueros, ambientales, económicos, culturales y sociales que se tengan de ella, que en su conjunto son el anexo del presente instrumento.

Que para la elaboración de los Planes de Manejo, el INAPESCA atiende a lo requerido por el Consejo Nacional de Pesca y los Consejos Estatales de Pesca y Acuacultura a que corresponda, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE EXPIDE EL PLAN DE MANEJO PESQUERO DE LA PRESA IGNACIO ALLENDE, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el Plan de Manejo Pesquero de la Presa Ignacio Allende, municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, México.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2021.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

PLAN DE MANEJO PESQUERO DE LA PRESA IGNACIO ALLENDE, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, MÉXICO

ÍNDICE:

1. Resumen ejecutivo
2. Marco jurídico
3. Ámbitos de aplicación del Plan de Manejo
 - 3.1 Ámbito biológico
 - 3.2 Ámbito geográfico
 - 3.3 Ámbito ecológico
 - 3.4 Ámbito socioeconómico
4. Diagnóstico de la pesquería
 - 4.1 Importancia
 - 4.2 Especies objetivo
 - 4.3 Captura incidental y descartes
 - 4.4 Tendencia histórica
 - 4.5 Disponibilidad del recurso

- 4.6 Unidad de pesquería
- 4.7 Infraestructura de desembarco
- 4.8 Proceso o industrialización
- 4.9 Comercialización
- 4.10 Demanda pesquera
- 4.11 Grupos de interés
- 4.12 Estado actual de la pesquería
- 5. Propuesta de manejo de la pesquería
 - 5.1 Imagen objetivo (Visión)
 - 5.2 Fines
 - 5.3 Propósito
 - 5.4 Componentes
 - 5.5 Líneas de acción
 - 5.6 Acciones
- 6. Implementación del Plan de Manejo
 - 6.1 Comité de Manejo del Recurso
 - 6.2 Subcomités de Manejo
 - 6.3 Reglas administrativas
- 7. Revisión, seguimiento y actualización del Plan de Manejo
- 8. Programas de investigación
 - 8.1 Investigación científica
 - 8.2 Investigación tecnológica
 - 8.3 Investigación socioeconómica
- 9. Programa de inspección y vigilancia
- 10. Programa de capacitación
- 11. Costos y financiamiento de manejo
- 12. Literatura consultada

1. Resumen ejecutivo

El presente Plan de Manejo Pesquero de la Presa Ignacio Allende en el municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato se elaboró en colaboración con el Gobierno del Estado de Guanajuato, y está basado en los aspectos técnicos de los ámbitos pesquero, limnológico y socioeconómico, con el fin de proveer de un instrumento que permita regular la actividad pesquera en el embalse, en aras de un mejor aprovechamiento de los recursos. La Presa Ignacio Allende se clasifica como un cuerpo de agua eutrófico y como monomítico cálido continuo con un periodo de estratificación vertical de mayo a agosto en sus zonas más profundas. La pesquería comercial está compuesta por carpa común (*Cyprinus carpio*), tilapia (*Oreochromis spp.*) y charal (*Chirostoma jordani*). Al evaluar la pesquería se observa que los volúmenes de captura son mínimos y la actividad es limitada, siendo utilizada como un complemento de otras actividades prioritarias y que proporcionan mayores beneficios. El aprovechamiento de los recursos pesqueros está regulado por los permisos de pesca asignados, pero es necesario evaluar y proponer otras alternativas productivas para mejorar el rendimiento pesquero del embalse, como son: ordenamiento pesquero, programas de siembra continuos, sistemas y tecnologías de captura más eficientes y estudios de mercado para mejorar la comercialización. Dado que en la zona, la agricultura es la actividad con mayor potencial económico, debe procurarse la vinculación entre los pescadores y los agricultores para no sobreponer esfuerzos, mantener la cadena de distribución de productos pesqueros y obtener beneficios económicos. También, es necesario involucrar al sector turismo, debido al potencial de desarrollo con beneficio directo para la pesca. Con el objetivo de ligar todas las actividades productivas en la Presa Ignacio Allende, se plantean cuatro Componentes con sus respectivas líneas de acción: 1) aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros; 2) promover la rentabilidad económica; 3) involucrar a todos los sectores productivos; y 4) optimizar el aprovechamiento comercial de los productos pesqueros.

2. Marco jurídico

De conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene y ha tenido el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, de igual manera son considerados propiedad de la misma las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores, lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o temporalmente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; así como las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos. El Sector Pesquero es estratégico y prioritario para el desarrollo del país porque además de ofrecer los alimentos que consumen las familias mexicanas y proveer materias primas para la industria manufacturera y de transformación, se ha convertido en un importante generador de divisas al mantener un gran dinamismo exportador. Esta riqueza biológica de los mares mexicanos puede traducirse en riqueza pesquera y generadora de empleos, siendo oportuno que su potencial sea aprovechado bajo los principios de sostenibilidad y respeto al medio ambiente. Además de la pesca, la acuicultura y la maricultura son actividades productivas que también demandan un impulso ante su desarrollo aún incipiente, por lo que los Planes de Manejo Pesquero se encuentran apegados a lo establecido en nuestra Carta Magna, a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y a la Carta Nacional Pesquera. La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS) reconoce a la pesca y la acuicultura como actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de México, considerándolas de importancia para la seguridad nacional y prioritaria para el desarrollo del país; establece los principios de ordenamiento, fomento y regulación del manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuicultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales; asimismo establece las bases para la ordenación, conservación, protección, repoblación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos. Indicando los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral. El presente Plan de Manejo, tiene un enfoque precautorio, acorde con el Código de Conducta para la Pesca Responsable, del cual México es promotor y signatario. Adicionalmente a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS), otras leyes concurrentes son: a) Ley Federal sobre Metrología y Normalización, concerniente a la emisión de normas reglamentarias de las pesquerías; b) Ley General de Sociedades Cooperativas; c) Ley Agraria, que rige la organización y funcionamiento de las sociedades de producción pesquera y las sociedades de producción rural; y d) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), relativa a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente y acervo biológico del país.

De conformidad a lo establecido en el artículo 29, fracción XV, corresponde al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, como instrumento de la Política Pesquera, elaborar los planes de manejo pescado definidos como el conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de la actividad pesquera de forma equilibrada, integral y sostenible; basadas en el conocimiento actualizado de los aspectos biológicos, pesqueros, ambientales, económicos, culturales y sociales que se tengan de ella. Actualmente la actividad pesquera en aguas continentales está regulada por la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF, 2016), Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros y, en específico, la Presa Ignacio Allende cuenta con un anexo dentro de esta Norma.

3. Ámbitos de aplicación del Plan de Manejo

3.1. Ámbito biológico

Este Plan de Manejo es aplicable a las especies de escama de agua dulce que conforman la captura comercial de la Presa Ignacio Allende, siendo principalmente la carpa común *Cyprinus carpio*, con sus dos variedades *Cyprinus carpio carpio* y *Cyprinus carpio specularis* (carpa espejo), el Charal *Chirsotoma jordani* y la Tilapia *Oreochromis spp.*

Carpa común (*Cyprinus carpio* Linnaeus 1758)



Phylum: Chordata

Subphylum: Gnathostomata

Superclase: Osteichthyes

Clase: Actinopterygii

Subclase: Teleostei

Superorden: Ostariophysi

Orden: Cypriniformes

Superfamilia: Cyprinoidea

Familia: Cyprinidae

Subfamilia: Cyprininae

Género: *Cyprinus*

Cyprinus carpio

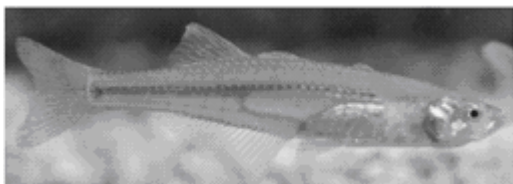
La carpa común es de cuerpo robusto poco comprimido cubierto con escamas gruesas, aleta dorsal y anal con espina aserrada en la parte anterior (característica de la especie), generalmente barbas y dientes faríngeos. Alcanza hasta 60 centímetros y 9 kilogramos y presenta coloración verde oliva en dorso y blanco-amarillento en vientre.

La carpa común habita en aguas templadas y alcanza la madurez sexual entre los 18 meses y dos años de vida dependiendo del gradiente de temperatura predominante en la región. La fecundidad relativa oscila entre 100,000 y 300,000 huevos por kilogramo de peso; presenta desoves parciales en intervalos de 14 días.

Es una especie originaria de Asia, siendo en el siglo XI y XII introducida en Europa. Alrededor del año 1831 los inmigrantes llegados a Estados Unidos de América la introdujeron en el río Hudson. En nuestro país, las referencias de introducción de la especie para acuicultura datan de la década de 1960 proveniente de Brasil.

Es un pez omnívoro, con predominancia bentóforo. Por su forma de alimentación, basada en la remoción de sedimentos, incrementa la turbidez en el medio, pudiendo causar serios problemas en el sistema.

Charal (*Chirostoma jordani* Woolman 1894)



Phylum: Chordata

Subphylum: Gnathostomata

Superclase: Osteichthyes

Clase: Actinopterygii

Subclase: Teleostei

Superorden: Acanthopterygii

Orden: Atheriniformes

Familia: Atherinidae

Subfamilia: Menidiinae

Género: *Chirostoma*

Chirostoma jordani

El charal *Chirostoma jordani*, se distribuye de lado del Pacífico a lo largo del cauce del Río Lerma, Río Grande de Santiago y Río Ameca; en los cuerpos de agua del valle de México y las lagunas de Atotonilco y San Marcos, Jalisco; en la laguna de El Carmen, cerca de los límites entre Puebla y Tlaxcala. Del lado Atlántico se ha reportado en las aguas cálidas del Río Pánuco, Río Cazonéz y Río Tecolutla, en el Distrito Federal, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Estado de México, Puebla y Tlaxcala (Miller *et al.*, 2005).

En una especie que habita aguas claras, turbias o fangosas de lagos, ríos y canales, a profundidades de 1 m. Su período reproductivo es de finales de febrero a mediados de mayo.

Tilapia (*Oreochromis* spp.)



Phylum: Chordata

Subphylum: Gnathostomata

Superclase: Osteichthyes

Clase: Actinopterygii

Subclase: Teleostei

Superorden: Ostariophysii

Orden: Perciformes

Familia: Cichlidae

Subfamilia: Pseudocrenilabrinae

Género: *Oreochromis*

Oreochromis spp.

Las tilapias han colonizado hábitats mucho muy diversos: arroyos permanentes y temporales, ríos anchos y profundos o con rápidos, lagos profundos, lagos pantanosos, lagunas dulces, salobres o saladas, alcalinas, estuarios y lagunas costeras e incluso hábitats.

Esta especie tiene la posibilidad de adaptarse a las aguas salobres y algunas pueden llegar a vivir en agua marina, lo que es una gran ventaja para su cultivo. También soportan cambios de temperatura; esencialmente viven en aguas de zonas bajas tropicales con temperatura entre 20 y 25°C, pero algunas se les pueden cultivar en temperaturas bajas, entre los 10 y 15°C.

Relacionado a los aspectos reproductivos en las tilapias, éstas, pueden tener varias generaciones durante el año y el cultivador obtiene sus peces sin necesidad de habilidades especiales y tecnologías muy avanzadas. Lo único que se debe cuidar durante el crecimiento es la cantidad de espacio de agua y alimento por individuo para evitar el enanismo. Es importante considerar el material con el que está construido el fondo, debido a que el macho cava hoyos donde las hembras depositan sus huevos y él los fertiliza, estos hoyos pueden complicar la recolección de los individuos.

Todas las especies de Tilapias tienen una tendencia hacia hábitos alimenticios herbívoros, a diferencia de otros peces que se alimentan o bien de pequeños invertebrados o son piscívoros.

3.2. Ámbito geográfico

La Presa Ignacio Allende se encuentra en el Municipio de San Miguel de Allende y está ubicada en el sitio Cañón de Begoña, en el kilómetro 17 de la carretera San Miguel de Allende – Guanajuato, su cortina se localiza a 12 kilómetros al SO de San Miguel de Allende, a una altitud de 1,843 msnm, en la cuenca del Río Laja dentro de la Región Hidrológica No. 12 (Lerma-Santiago), entre las coordenadas geográficas 20° 50' 28.9" N, 100° 51' 10.6" O y 20° 56' 13.1" N, 100° 46' 35.7" O (Figura 1). La capacidad para riego de la Presa Ignacio Allende es de 115 Mm³ para riego de una superficie 10,125 hectáreas. Se terminó de construir en 1968, en la porción media del Río de la Laja, tributario del Río Lerma; en dicha porción constituye el cuerpo de agua más importante, con una superficie de inundación de 22.6 kilómetros cuadrados (km²). Además de las descargas del río tributario, a este embalse llegan las aguas residuales de la ciudad de San Miguel de Allende.

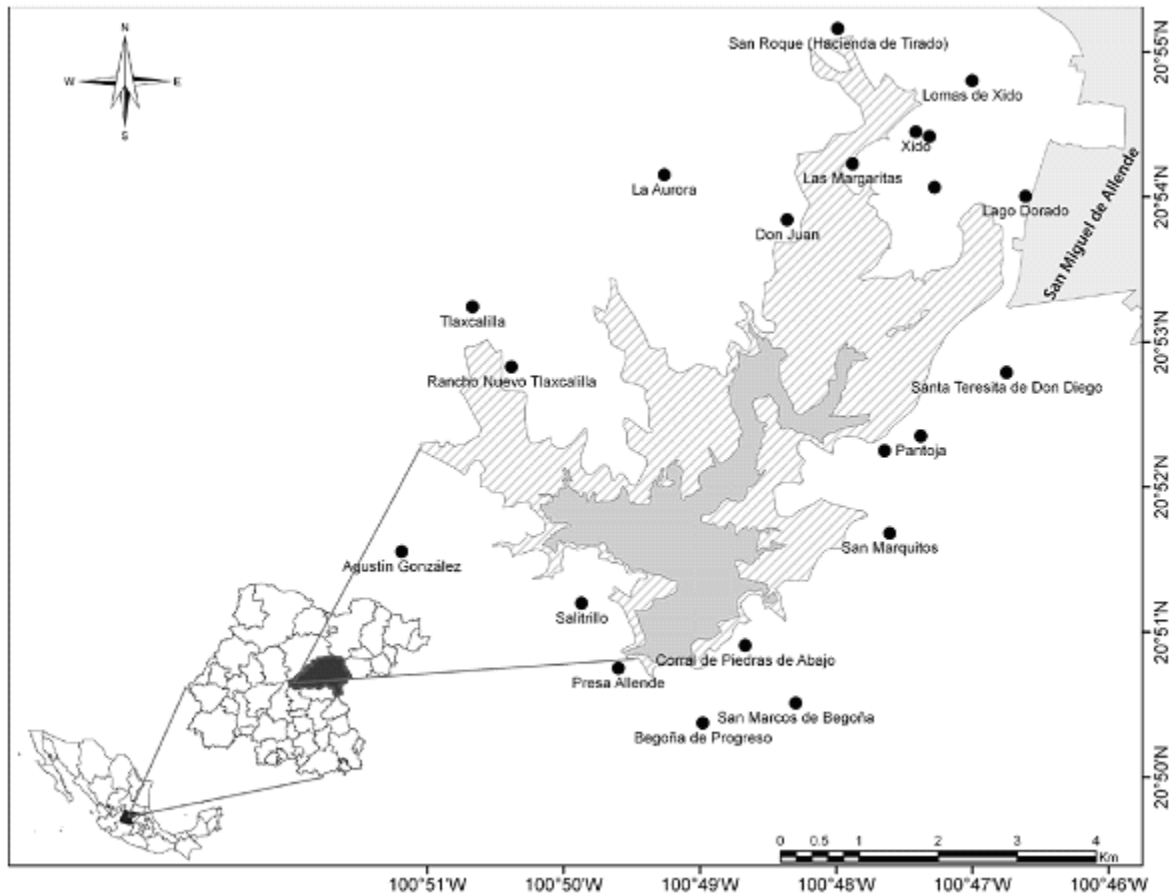


Figura 1. Localización geográfica de la Presa Ignacio Allende.

La Presa Ignacio Allende tiene como principal afluente el Río Laja, además de los arroyos Cruz del Palmar y Agustín González. El área del embalse al Nivel de Aguas Máximas Extraordinarias (NAME) es de 2,950 hectáreas, a una altitud de 1,834 msnm. En el ciclo 1989-2000, se registró un espejo de agua máxima promedio de 1,200 hectáreas, con fluctuaciones entre 2,146 hectáreas en 1993 a 535 hectáreas en 1997; en el ciclo 1992-1998, se registró una precipitación pluvial promedio de 628 mm (CNA, 2000). Tiene una capacidad total de 251 Mm³, la capacidad para azolves es de 35 Mm³, con una capacidad para riego de 115 Mm³. La capacidad para el control de avenidas es de 145 Mm³, el súper almacenamiento es de 56 Mm³, la capacidad del vertedor es de 602 m³/seg, la avenida máxima probable es 1,600 m³/segundo, el caudal de control del vertedor es de 15 m³/seg y el caudal máximo nominal en la toma es de 11 m³/segundo.

La Presa Ignacio Allende tiene una longitud de la corona de la cortina de 129 metros y una altura máxima de la cortina desde el lecho del río de 32.70 metros, la altura máxima de la cortina desde el desplante es de 42.70 metros, el ancho de la corona de la cortina tiene 6 metros, el ancho máximo de la base de la cortina es de 31.79 metros, la altura máxima del dique es de 20 metros, la longitud del dique es de 255 metros, el ancho de la corona del dique es de 6.0 metros y la longitud de la cresta vertedora es de 18 metros.

3.3. Ámbito ecológico

De acuerdo al estudio realizado por Arredondo-Vargas *et al.* (2017), las características físico-químicas del agua de la Presa Ignacio Allende, indican que se trata de un cuerpo de agua con condiciones ambientales deterioradas, donde se presentan graves problemas de contaminación y que pueden representar un riesgo para la salud humana.

Como en todos los cuerpos de agua cálidos, la dinámica hidrológica de la presa está definida por la temporada de secas y lluvias que inciden directamente en la entrada de agua proveniente del Río Laja, su función para uso de riego, provoca que el embalse tenga variaciones de nivel drásticas.

Con relación a sus propiedades ópticas, la transparencia del agua fue muy baja durante todo el ciclo de muestreo, la entrada de mayor carga de sólidos y materia orgánica suspendida, es la causa principal de la escasa transparencia en el embalse. López, *et al.* (1993), señalan que las aguas del embalse son sumamente turbias y de color café. Los sólidos suspendidos y la turbiedad muestran en todo el ciclo valores altos y una relación clara con los períodos de lluvias y estiaje. López, *et al.* (1999), reportan transparencias menores a 0.15 metros, similares a las obtenidas en este estudio.

La temperatura promedio anual es de 21.5 °C, por lo que el embalse se clasifica como un cuerpo de agua cálido. Respecto a los patrones de circulación observados con los perfiles de temperatura y oxígeno, se detecta la presencia de una estratificación vertical de mayo a agosto, que se empieza a romper a partir del mes de septiembre, donde empieza un periodo de circulación, por lo que se podría clasificar como monomítico cálido continuo (Lewis 1983). Gómez (2005), para las presas estratificadas verticalmente, establece que *"Aquí se consideran las presas para el caso cuando su perfil vertical de temperatura presenta un incremento de la temperatura en el agua superficial (Ts), lo suficientemente distinguible de la temperatura del agua del fondo (Tf), como para alcanzar a generar estratificación en la columna de agua"*. La Presa Ignacio Allende cuenta con grandes masas de agua con condiciones anóxicas, en la época de lluvias, a partir de los 10 metros de profundidad existe abatimiento total del oxígeno disuelto. López, *et al.* (1993) y López, *et al.* (1999), señalan un periodo de estratificación que comienza en marzo y termina en agosto.

Con respecto a la cantidad de compuestos iónicos, de acuerdo a las concentraciones de alcalinidad, la Presa Ignacio Allende se clasifica como un cuerpo de agua con alcalinidad media durante todo el año (Kevern, 1989), donde casi la totalidad está dada por los iones bicarbonato (HCO_3), con una ligera presencia de CO_3 en época de secas.

En relación a la dureza, de acuerdo a la clasificación propuesta por Sawyer y McCarty, 1967 (Boyd, 1981), las aguas pueden clasificarse como moderadamente duras durante todo el ciclo de muestreo y con un alto predominio de la dureza al calcio, López, *et al.* 1993 *op. cit.*, señalan que los valores de dureza (mg/l CaCO_3) también muestran relación estrecha con los períodos de lluvia y sequía. Las concentraciones mayores se obtienen de febrero a julio, que coinciden con la época de menor nivel de agua en el embalse, lo cual refleja un efecto de concentración de este compuesto; mientras que de agosto a enero hay un efecto de dilución por influencia de las lluvias, López, *et al.* (1999) clasificaron el embalse como moderadamente duro. Los valores de conductividad confirman este grado de mineralización moderado, Arredondo *et al.* (2009), clasificaron este embalse como de mineralización intermedia (entre 300 y 1,000 $\mu\text{S/cm}$), los resultados de este estudio lo definirían con un grado de mineralización baja ($<300 \mu\text{S/cm}$).

El nitrógeno está presente en las aguas naturales en varias formas o estados de oxidación, las más comunes son amonio (N-NH_3) nitrito (N-NO_2), nitrato (N-NO_3) y gran cantidad de compuestos de nitrógeno orgánico. La mayoría de las algas requiere una fuente de nitrógeno de forma combinada (Salas, *et al.*, 1996).

Entre los elementos nitrogenados el que se encuentra a mayores concentraciones es el amonio, hay que considerar que este elemento es el principal producto final de la descomposición de la materia orgánica realizada por las bacterias heterótrofas, aunque en la degradación se van formando compuestos nitrogenados intermedios, éstos raramente se acumulan, sino que son rápidamente desaminados por las bacterias, lo que explica los bajos niveles de nitrito y nitrato encontrados (Wetzel, 1983 *op. cit.*).

El amonio normalmente presenta concentraciones más altas en los estratos más profundos, lo que resulta lógico debido a que uno de los productos principales que se liberan en la oxidación de la materia orgánica es precisamente el amonio (Andrews, *et al.*, 1972).

Los valores de Nitrato encontrados en este estudio fueron muy inferiores a los reportados por López, *et al.*, 1999 *op. cit.*, quien reporta valores excesivamente altos de julio a noviembre (época de lluvias) y prácticamente inexistente en secas, López, *et al.*, 1993 *op. cit.* describe el mismo proceso, “durante julio, septiembre y octubre el N se encuentra en niveles iguales o mayores a la proporción 9N:1P, mientras que de diciembre a abril se agota, y para mayo y junio tiende a recuperarse”, en el presente estudio las concentraciones de nitrógeno fueron mucho más bajas, pero se encontró presencia en todo el ciclo de muestreo.

Con respecto a los compuestos fosforados, tanto el fósforo total como el ortofosfato disuelto (fósforo inorgánico) presentan valores muy altos en toda la presa durante el ciclo de muestreo, los altos valores de estos elementos están presentes en toda la columna de agua; sin embargo, en los estratos más profundos son más elevadas, López, *et al.* (1993) *op. cit.* reportan un valor promedio de fósforo de 558 mg/m³ (0.558 mg/l) similar al registrado en este estudio de 0.511 mg/l de promedio en el ciclo de muestreo. Esta abundancia de fósforo no se refleja en las concentraciones de clorofila *a* que si bien son significativas no son excesivamente altas, lo que indica que este elemento no es el factor limitante de la productividad y que son las bajas concentraciones de Nitrógeno las que originan que la biomasa algal no sea muy alta.

Las altas concentraciones de fósforo inorgánico que se encuentran dentro de la Presa Ignacio Allende no permiten considerar a este elemento como el principal factor limitante de la productividad, por lo que hay que considerar al nitrógeno. De acuerdo a Wetzel (1983) *op. cit.*, el fósforo es el factor limitante en la mayoría de los lagos, pero cuando se supera la limitación de fósforo en aguas con altas proporciones de este elemento, se puede producir un aumento continuo de la fotosíntesis hasta que el siguiente anión llega a ser limitante, el nitrógeno.

Con base en lo anterior y de acuerdo a los criterios establecidos por Vollenweider, 1983 (Olvera, 1992 *op. cit.*), OECD, 1982 y Numberg (2001), (Gálvez-Cloutier y Sánchez, 2005), los valores de clorofila-*a* corresponden a un embalse eutrófico, misma clasificación que le dio López, *et al.*, 1993 *op. cit.* quien considera que el embalse Ignacio Allende se encuentra en avanzado estado de eutroficación.

3.4. Ámbito socioeconómico

De acuerdo al Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), 2015, el Municipio de San Miguel de Allende cuenta con 171,857 habitantes, los que se distribuyen en 511 localidades, entre las más importantes se encuentran: San Miguel de Allende, Colonia San Luis Rey y Los Rodríguez. La población con derechohabencia a servicios de salud representa el 64.80% del total del Municipio; dentro de estos servicios se encuentra el Seguro Popular, las instituciones públicas de seguridad social (IMSS, ISSSTE federal o estatal, Pemex, Ejército o Marina). En materia educativa, existe un fuerte rezago, el grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más en el municipio de San Miguel de Allende, era en 2010 de 6.17, frente al grado promedio de escolaridad de 7.73 en la entidad.

El sector industrial de San Miguel de Allende genera el 33.4% de los empleos del mismo, por lo que su importancia relativa es elevada, entre las actividades industriales de mayor importancia en el municipio son las relacionadas a las industrias metálica, alimenticia, madera y minerales, sin embargo, esta actividad es menos intensiva que en otros municipios del estado de Guanajuato. Las actividades comerciales son de gran importancia para la dinámica económica de Allende San Miguel de Allende, ya que en el municipio se localiza el 2.55% de los establecimientos comerciales existentes en la entidad.

La actividad turística es significativa, principalmente en la cabecera municipal; existen 49 establecimientos de hospedaje, nueve son de cinco estrellas, 10 de cuatro estrellas, 112 presentan características de tres estrellas y los restantes son hospedajes de clase económica. Para el año 2000, la oferta de cuartos de hospedaje fue de mil 268 habitaciones, cifra que representó el 9.21% del total estatal. En los últimos años, la infraestructura hotelera se ha incrementado en el municipio de San Miguel de Allende y contrariamente su aportación económica a nivel estatal ha disminuido; esto se explica debido a que el sector turismo se ha desarrollado en varias ciudades del Estado y no sólo en las ciudades turísticas tradicionales. Los establecimientos de preparación de alimentos y bebidas del Municipio de San Miguel de Allende, representan el 8.42% a nivel estatal.

Los cultivos predominantes de acuerdo a la superficie sembrada son: maíz, frijol, trigo, y alfalfa; entre los cuales abarcan el 84% de la superficie agrícola del Municipio de San Miguel de Allende. En cuanto a la implementación de procesos agrícolas hay una inclusión de una mejor tecnología como lo es la utilización de semillas mejoradas, fertilizantes y maquinaria.

En lo que respecta a la cría de aves, el municipio de San Miguel de Allende es uno de los más importantes en el estado, siendo uno de los principales proveedores de este tipo de carne a nivel nacional. A pesar de ser uno de los municipios con una mayor cantidad de cría de aves, la producción de huevo representa un bajo porcentaje respecto a la producción estatal. Respecto a los productos pecuarios, San Miguel de Allende destaca como uno de los municipios productores más importantes de miel a nivel estatal.

Las actividades de reforestación en el municipio de San Miguel de Allende han sido muy contrastantes en los últimos tiempos: En 1992, se plantaron 14 mil 600 árboles en una superficie de 14.6 hectáreas representando el 1.7% de las áreas reforestadas del Estado; sin embargo, para 1998 estas cantidades se incrementaron de manera sobresaliente, ya que en ese año se plantaron 660 mil 914 árboles en una superficie de mil 294 hectáreas; en contraste, para 2000 se plantaron tan sólo 12 mil 500 árboles con una superficie reforestada de 12.5 hectáreas.

En la Presa Ignacio Allende se realiza la captura de tres especies: tilapia, carpa y charal. La captura está compuesta principalmente por carpa y tilapia. Sólo se comercializa el 56.25% de la captura total y el 43.75% es producto de autoconsumo. Los pescadores obtienen en promedio \$1,275.00 (*mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.*) como ingreso bruto mensual de las actividades de pesca; el costo promedio de operación corresponde a \$200.00 (*doscientos pesos 00/100 M.N.*) mensuales, lo que da una renta neta de \$1,075.00 (*mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.*) mensuales. Con base en encuestas referente a edad y nivel educativo, la población de pescadores está compuesta principalmente por individuos entre 45 y 60 años de edad; el 79% de los pescadores tienen estudios de nivel primaria, 9% secundaria, 3% preparatoria y 9% no cuentan con ningún nivel de estudios, lo anterior nos da un panorama del rezago educativo que impera en el municipio.

4. Diagnóstico de la pesquería

4.1. Importancia

La pesquería en la Presa Ignacio Allende se basa en la explotación de carpa (*Cyprinus carpio*), charal (*Chirostoma jordani*) y tilapia (*Oreochromis aureus*). La actividad pesquera en la presa se encuentra en un nivel muy bajo, los pescadores trabajan de manera intermitente debido a diversos factores como la falta de producto, el no poder comercializar con facilidad, factores climáticos y la dedicación a otras actividades productivas más redituables.

4.2. Especies objetivo

Las especies objetivo del Plan de Manejo que representan la totalidad de la captura en la Presa Ignacio Allende son: **carpa, charal y tilapia**.

Con relación a la carpa (*Cyprinus carpio*), su captura se basa en tallas de 15.0 a 37.0 centímetros, longitud-peso (*Lp*) el promedio de los organismos capturados es de 24.5 centímetros, longitud-peso (*Lp*). La relación longitud-peso, indica que la carpa presenta un crecimiento alométrico negativo y el grado de madurez durante los 4 meses que se pudo obtener una muestra, se encontró que el 57.7% de los organismos muestreados estaban en pleno proceso reproductivo, en esta especie se observó que existe una reproducción continua, sin embargo, se necesita cubrir el ciclo anual para hacer una afirmación de esta naturaleza. La talla de primera captura es 24.30 centímetros (*Lp*).

Para el charal (*Chirostoma jordani*), sólo se obtuvo muestra en dos meses, su captura se basa en tallas de 2.5 a 5.5 centímetros (*Lp*), el promedio de los organismos capturados fue de 4.55 centímetros (*Lp*). La relación longitud-peso, indica que el charal presenta un crecimiento alométrico positivo y al analizar el grado de madurez, se encontró que el 60.58 % de los organismos muestreados estaban en actividad reproductiva. Debido a que se carece de información de los demás meses, es imposible establecer los periodos reproductivos de la especie para esta presa. La talla de primera captura es 4.81 centímetros (*Lp*).

En el caso de la tilapia (*Oreochromis aureus*), se obtuvo muestra en tres meses, su captura se basa en tallas de 16.0 a 19.0 centímetros (*Lp*), el promedio de los organismos capturados fue de 16.82 centímetros (*Lp*). La relación longitud-peso, indica que la tilapia presenta un crecimiento alométrico negativo y al analizar el grado de madurez, se encontró que el 60% (*sesenta por ciento*) de los organismos muestreados se encontraban inmaduros, debido a que se carece de información de los demás meses, no se puede establecer los periodos reproductivos de la especie para esta presa. La talla de primera captura es 16.25 centímetros (*Lp*) (Arredondo-Vargas *et al.*, 2017 *op. cit.*).

4.3. Captura incidental y descartes

En las redes agalleras de diferentes aberturas de malla empleadas en la Presa Ignacio Allende, usualmente quedan atrapados peces de diferentes tallas, por lo que la captura incidental está compuesta por organismos menores a la talla de primera captura, pero no se dispone de estimaciones oficiales de captura incidental y descartes.

4.4. Tendencia histórica

La Presa Ignacio Allende no mantiene una actividad pesquera constante, los pescadores utilizan la pesca como una actividad complementaria por lo que los volúmenes de captura no son muy altos, además de que no existe un registro adecuado de la producción, para el año 2018 la captura en la Presa Ignacio Allende fue de 55 toneladas de carpa, 26.5 de tilapia y 120 de charal, de acuerdo a datos oficiales de la Oficina de CONAPESCA en el estado de Guanajuato.

4.5. Disponibilidad del recurso

Debido a la falta de material biológico para realizar un estudio apropiado, no se puede realizar una estimación precisa de la disponibilidad del recurso pesquero, por lo que es difícil determinar si las bajas capturas se deben a la falta de organismos en la presa o el poco interés (o capacidad) de los pescadores para realizar la actividad de manera intensiva.

4.6. Unidad de pesquería

La pesquería en la Presa Ignacio Allende es típicamente artesanal de tipo comunitario. Los pescadores de la presa utilizan embarcaciones del tipo panga, cuyo principal material es de madera y fibra de vidrio, de aproximadamente 5 metros de eslora, propulsadas a remos, éstas embarcaciones son utilizadas para la revisión de redes. Oficialmente se tienen registradas 119 embarcaciones.

De acuerdo con la información proporcionada por la Subdelegación de CONAPESCA, en el Estado de Guanajuato, en la Presa Ignacio Allende se tienen registradas 194 redes de enmalle, 210 redes agalleras y 171 nasas para la captura de escama de agua dulce, la abertura de malla de las redes que utilizan los pescadores de la presa, en su mayoría son redes con abertura de 3½" y 4 pulgadas. En el caso del charal se tienen registradas 47 redes de enmalle, 68 redes agalleras y una red charalera. En promedio, cada pescador dispone de seis redes (*Arredondo-Vargas et al., 2017 op. cit.*).

4.7. Infraestructura de desembarco

La Presa Ignacio Allende carece de infraestructura de desembarco. No se cuenta con instalaciones administrativas en las áreas de desembarco y comercialización, así como unidades y equipos de apoyo para inspección y vigilancia. Las embarcaciones menores registradas en la presa quedan varadas y resguardadas en la zona de desembarco de cada uno de los pescadores, alrededor de la presa. Los pescadores no cuentan con servicios de mantenimiento de embarcaciones, por lo que aplican los conocimientos obtenidos a través de tiempo.

4.8. Proceso o industrialización

Generalmente, en las presas y lagos existe una desarticulación entre el proceso de captura y el de distribución: falta infraestructura para descarga, recepción y almacenamiento de las especies pesqueras capturadas, así como infraestructura básica de obras y servicios públicos, atracaderos, fábricas de hielo, cuartos refrigerados combustible y electricidad.

En el Presa Ignacio Allende no existen centros de recepción. No cuentan con hieleras de almacenaje, en la mayoría de los casos el pescador comercializa el producto ofreciéndolo en los poblados más cercanos y al consumidor local a pie de playa. Las especies comerciales no sufren proceso de transformación o industrialización alguno que les genere valor agregado. La presentación de venta dominante es fresco-entero.

4.9. Comercialización

En la presa Ignacio Allende, la venta del producto se hace de manera directa al consumidor. La mayor parte del producto se vende en las comunidades cercanas y en la ciudad de Celaya. De acuerdo a los resultados de las encuestas, los pescadores en promedio venden su producto en \$35.00 (*treinta y cinco pesos 00/100 M.N.*) por kilogramo tanto mojarra como carpa (*Arredondo-Vargas et al., 2017*). La presentación tradicional de venta es fresco-entero.

4.10 Demanda pesquera

No hay estimaciones de demanda pesquera en la región, pero se espera que ésta incremente en los próximos años debido a la implementación de las propuestas planteadas en este Plan de Manejo.

4.11 Grupos de interés

Los principales grupos de interés identificados son las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera. En la Presa Ignacio Allende, la pesca comercial se realiza por 5 organizaciones pesqueras, que tienen registrados a 141 pescadores. Los pescadores de la cooperativa cuentan con los permisos de pesca, también están al corriente en el pago de los registros de las embarcaciones ante la Capitanía de Puerto. En las fases de captura y comercialización intervienen los pescadores de las SCPP. Asimismo, participan pescadores libres. Es importante mencionar que no se cuenta con personal ni programas de vigilancia efectivos, por lo que existe producción sin registro oficial.

En materia de regulación pesquera, corresponde a la Secretaría de Agricultura, y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), a través de la CONAPESCA, definir y establecer las políticas, objetivos y estrategias encaminadas a la explotación sustentable de los recursos. La investigación en evaluación de poblaciones y aspectos limnológicos es llevada a cabo por el INAPESCA. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del estado de Guanajuato es otra entidad interesada en el desarrollo de la actividad pesquera en la presa.

4.12 Estado actual de la pesquería

La Presa Ignacio Allende no mantiene una actividad pesquera constante, los pescadores utilizan la pesca como una actividad complementaria por lo que los volúmenes de captura no son muy altos. No se cuenta con estimaciones de la disponibilidad de los recursos pesqueros, por lo que es difícil determinar si las bajas capturas se deben a la poca densidad de organismos o la falta de interés y capacidad de los pescadores para realizar la actividad de pesca.

5. Propuesta de manejo de la pesquería

5.1. Imagen objetivo

La imagen objetivo es la visión de lo que se espera lograr en el largo plazo como consecuencia de la instrumentación del PMP, es decir la solución de los problemas actuales que han ocasionado que la pesquería no sea sustentable, por lo que con el Plan de Manejo se espera lograr lo siguiente:

El aprovechamiento de los recursos pesqueros en la Presa Ignacio Allende, en el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, México, se desarrolla de manera sustentable, cumpliendo con la normatividad vigente, lo que implica una regulación estricta de los permisos de pesca comercial, aplicación de un Programa de Inspección y Vigilancia que evita el exceso de pescadores libres, la implementación y cumplimiento de temporadas de veda y todas aquellas medidas encaminadas a la explotación racional de los recursos. Se utilizan artes de pesca selectivas; los pescadores están capacitados y existe infraestructura adecuada para el procesamiento de sus productos, lo que les permite comercializar y tener acceso con mayor facilidad a diferentes programas de apoyo a la actividad pesquera. Se logra la vinculación con instituciones educativas y de investigación para el desarrollo de programas y formación de profesionales, para contribuir al fortalecimiento de la actividad pesquera y mejorar las condiciones ambientales en la Presa Ignacio Allende. Así mismo, existe vinculación con actores de otras actividades económicas locales, evitando sobreponer esfuerzos y obteniendo así, beneficios sociales y económicos.

5.2. Fines

Los fines establecidos para el siguiente Plan de Manejo son:

1. Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante inversión en capital físico, humano y tecnológico que garantice la seguridad alimentaria.
2. Impulsar modelos de asociación que generen economías de escala y mayor valor agregado en el sector agroalimentario.
3. Promover mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgos.
4. Impulsar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país.
5. Contribuir a erradicar la carencia alimentaria en el medio rural.

5.3. Propósito

“La pesca en la Presa Ignacio Allende es sustentable”

Entendiendo a éste como el objetivo central del Plan de Manejo Pesquero y el efecto directo de los componentes y acciones que se propone realizar como parte del mismo es alcanzar la sustentabilidad de la pesquería, debiendo ser socialmente aceptable, económicamente viable, ambientalmente amigable, políticamente factible, y en un contexto de equidad; para el presente y las futuras generaciones (SAGARPA, 2009).

5.4. Componentes

Los componentes son los objetivos estratégicos para lograr la sustentabilidad de la pesquería. El Plan de Manejo Pesquero de la Presa Ignacio Allende está compuesto por cuatro componentes relacionados con los aspectos poblacionales del recurso, económicos, sociales y ambientales, mismos que se presentan a continuación:

1. Aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros de la Presa Ignacio Allende.
2. Promover la rentabilidad económica.
3. Involucrar a todos los sectores productivos.
4. Optimizar el aprovechamiento comercial de los productos pesqueros.

5.5. Líneas de acción

Componentes				
1: Aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros				
Línea de acción 1.1 Evaluar los aspectos poblacionales y reproductivos de las especies explotadas		Línea de acción 1.2 Controlar la capacidad de pesca		Línea de acción 1.3 Aplicar la normatividad existente
2: Promover la rentabilidad económica				
Línea de acción 2.1 Fortalecer la cadena productiva	Línea de acción 2.2 Fomentar el desarrollo de alternativas tecnológicas para la captura	Línea de acción 2.3 Reducir el impacto sobre el ecosistema	Línea de acción 2.4 Promover el acceso del producto al mercado turístico	Línea de acción 2.5 Desarrollar estrategias para disminuir costos de operación
3: Involucrar a los sectores productivos				
Línea de acción 3.1 Promover una cultura de uso co-responsable de los recursos			Línea de acción 3.2 Fomentar el desarrollo organizacional	
4: Optimizar el aprovechamiento comercial de los productos pesqueros				
Línea de acción 4.1 Estudios costo/beneficio		Línea de acción 4.2 Promover las buenas prácticas en la captura, manejo a bordo y procesamiento		Línea de acción 4.3 Posicionar los productos pesqueros locales en el sector turismo

5.6. Acciones

Componente 1: Aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros	
Línea de acción	Acción
1.1 Evaluar los aspectos poblacionales y reproductivos de las especies explotadas	1.1.1 Efectuar muestreos biológico-pesquero en ciclo anual
	1.1.2 Ajustar tallas mínimas de captura
	1.1.3 Estimar parámetros de crecimiento y reclutamiento
	1.1.4 Emplear métodos de pronóstico de biomasa
	1.1.5 Establecer programas de repoblamiento periódicos
	1.1.6 Continuar los estudios de madurez gonádica
	1.1.7 Determinar las tasas de fecundidad
	1.1.8 Analizar épocas y áreas de desove
	1.1.9 Estimar talla de primera madurez
	1.1.10 Establecer temporadas de vedas apropiadas
1.2 Controlar la capacidad de pesca	1.2.1 Desarrollar un Sistema de Información Geográfica (SIG) con datos de captura, distribución del esfuerzo pesquero, áreas de desembarco, etc.
	1.2.2 Promover la captura de tallas mínimas
	1.2.3 Realizar estudios bioeconómicos
	1.2.4 Implementar mecanismos de vigilancia con los usuarios de los recursos
	1.2.5 Regular las artes de pesca
1.3 Aplicar la normatividad existente	1.3.1 Aplicar las regulaciones incluidas en el Anexo 1, Numerales XII a XII.VI de la NOM-060-SAG/PESC-2016
	1.3.2 Aplicar la NOM-001-SEMARNAT-1996.
	1.3.3 Atender las recomendaciones realizadas por instituciones académicas correspondientes en materia de pesca.

Componente 2: Promover la rentabilidad económica	
Línea de acción	Acción
2.1 Fortalecer la cadena productiva	2.1.1 Caracterizar la cadena productiva en el ámbito local y municipal
	2.1.2 Evaluar la pertinencia de constituir un Comité Sistema Producto
	2.1.3 Analizar la rentabilidad de operación de los actores de la cadena
	2.1.4 Caracterización cuantitativa del mercado turístico local
	2.1.5 Promover torneos de pesca deportiva, en donde los pescadores participen activamente en la organización y les deje un beneficio económico
	2.1.6 Evaluar la factibilidad de implementar cultivos en jaulas flotantes como alternativa acuícola productiva
	2.1.7 Determinar especies con alto potencial económico en acuicultura y adecuados para las condiciones ambientales de la Presa Ignacio Allende.
	2.1.8 Realizar estudios costo-beneficio de implementar un cultivo en jaulas
	2.1.9 Promover el desarrollo de infraestructura
	2.1.10 Fomentar programas de apoyo financiero a los pescadores.
2.2 Fomentar el desarrollo de alternativas tecnológicas para la captura	2.2.1 Evaluar sistemas y tecnologías de captura más eficientes
	2.2.2 Efectuar cursos de capacitación para mejorar la construcción de las artes de pesca utilizados
	2.2.3 Implementar programas de apoyo gubernamental para adquisición de artes y equipos de pesca
2.3 Reducir el impacto sobre el ecosistema	2.3.1 Monitorear la calidad del agua del embalse
	2.3.2 Evaluar periódicamente los impactos producidos en el embalse por las actividades pesquera, agrícola y turística
	2.3.3 Proponer zonas de refugio para preservar los procesos de reproducción y alevinaje de las especies objetivo
	2.3.4 Implementar estrategias para disminuir el uso de agroquímicos
	2.3.5 Promover programas de reforestación para evitar el azolvamiento de la Presa Ignacio Allende
	2.3.6 Tecnificación de los sistemas de riego para mayor ahorro de agua
	2.3.7 Concientizar a turistas y visitantes en el manejo de sus desechos (basura)
	2.3.8 Capacitar a los pescadores en el buen manejo del producto y de los desechos derivados.
	2.3.9 Construir a los pescadores las instalaciones adecuadas para el manejo y almacenamiento de sus productos
2.4 Promover el acceso del producto al mercado turístico	2.4.1 Fomentar el desarrollo turístico en la Presa Ignacio Allende, promoviendo el establecimiento de restaurantes que comercialicen los productos pesqueros
	2.4.2 Implementar campañas informativas sobre consumo de pescado
	2.4.3 Promocionar nuevas presentaciones y preparaciones del producto
2.5 Desarrollar	2.5.1 Identificar costos e ingresos reales

estrategias para disminuir costos de operación	2.5.2 Optimizar el uso de materia prima
Componente 3: Involucrar a los sectores productivos	
Línea de acción	Acción
3.1 Promover una cultura de uso co-responsable de los recursos	3.1.1 Fomentar la explotación sustentable del recurso
	3.1.2 Promover una cultura ambiental en la comunidad, ligando las actividades productivas
	3.1.3 Aumentar el nivel de conocimiento sobre el recurso
	3.1.4 Diseñar mecanismos de intercambio de información entre los sectores
	3.1.5 Propiciar la participación de los usuarios en los Comités
3.2 Fomentar el desarrollo organizacional	3.2.1 Promover el fortalecimiento del capital social
	3.2.2 Procurar sistemas de auto-regulación
	3.2.3 Fomentar el arraigo a la zona, al recurso y al lugar de trabajo
	3.2.4 Continuar con talleres de planeación participativa involucrando todos los sectores productivos

Componente 4: Optimizar el aprovechamiento comercial de los productos pesqueros	
Línea de acción	Acción
4.1 Estudios costo/beneficio	4.1.1 Optimizar el uso de materia prima
4.2 Promover las buenas prácticas en la captura, manejo a bordo y procesamiento	4.2.1 Aumentar el conocimiento sobre la importancia de la calidad del producto en la cadena
	4.2.2 Realizar talleres de capacitación
4.3 Posicionar los productos pesqueros locales en el sector turismo	4.3.1 Implementar campañas conjuntas con el sector turístico de la región
	4.3.2 Promocionar los recursos pesqueros de la Presa Ignacio Allende bajo algún eslogan
	4.3.3 Promover acuerdos comerciales productor-pequeño empresario

6. Implementación del Plan de Manejo

Para facilitar la implementación del Plan de Manejo Pesquero y de acuerdo al artículo 2 fracción VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, que establece determinar y establecer las bases para la creación, operación y funcionamiento de mecanismos de participación de los productores dedicados a las actividades pesqueras y acuícolas, se recomienda la instalación de un Comité de Manejo.

6.1. Comité de Manejo del Recurso

Formación de un Comité de Manejo para la operación del “*Plan de Manejo Pesquero de la Presa Ignacio Allende, Guanajuato, México.*”, en el cual participe el sector pesquero representado por las federaciones o sociedades cooperativas que cuenten con permiso para la pesca de los recursos, así como pescadores permisionarios o en vías de regularización, representantes de los gobiernos federal, estatal y municipales, instituciones académicas, comercializadores y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) interesadas.

Se espera que el comité se reúna al menos cada seis meses, presidirá CONAPESCA, y el INAPESCA funcionará como secretario técnico, los acuerdos del comité serán determinados por consenso y avalados por la CONAPESCA.

6.2. Subcomités de Manejo

Se conformarán subcomités de manejo, bajo la coordinación de INAPESCA y CONAPESCA, con la participación de las comunidades, los productores, instituciones académicas, representantes de gobierno estatal y municipales y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), los cuales sesionarán al menos una vez cada seis meses. Las funciones de cada subcomité serán en principio, presentar y consensuar el Plan de Manejo Pesquero con el sector pesquero.

6.3. Reglas administrativas

Una vez conformados el comité y los subcomités, se procederá a establecer las reglas operativas que regirán el funcionamiento de cada uno de éstos.

7. Revisión, seguimiento y actualización del Plan de Manejo

Se deberá establecer un Comité de Manejo de la Pesquería conforme a lo dispuesto en el artículo 39 fracción III de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y se asegurará la participación de los individuos y comunidades vinculados con el aprovechamiento de los recursos dentro de la Presa Ignacio Allende para la revisión, seguimiento y actualización del Plan de Manejo, para este efecto la CONAPESCA establecerá el Comité que se podría integrar con representantes de instituciones de gobierno federal, estatal y municipal, de pescadores tanto del sector social como privado y representantes de instituciones académicas y de investigación. El Comité podrá elaborar sus propias reglas de operación.

La actualización del PMP se realizará cada tres años, considerando que es el plazo contemplado para llevar a cabo las acciones propuestas en el corto plazo.

8. Programas de investigación

No obstante que en las acciones descritas previamente como parte de la propuesta de manejo, se considera relevante resaltar los temas prioritarios de investigación, a efecto de que sean integrados en el Programa Nacional de Investigación Científica y Tecnológica en Pesca y Acuacultura del INAPESCA.

8.1 Investigación científica

1. Investigación biológico-pesquera sobre las especies de importancia comercial en la Presa Ignacio Allende (rendimiento por recluta, captura por unidad de esfuerzo, etc.).
2. Evaluaciones periódicas de biomasa para caracterizar el manejo y la inversión económica en la actividad.
3. Evaluaciones periódicas sobre calidad de agua y aspectos hidrológicos tanto en la Presa Ignacio Allende como en la cuenca de drenaje.
4. Estudios de factibilidad para implementar otras alternativas productivas, como la acuacultura en jaulas flotantes con especies rentables económicamente.

8.2 Investigación tecnológica

1. Análisis de selectividad y rentabilidad de captura para la introducción de artes que impliquen mayor eficiencia.
2. Evaluación del desarrollo de infraestructura para asegurar la calidad de los productos pesqueros.
3. Evaluación de la pertinencia de programas de repoblamiento.
4. Evaluación de la pertinencia de realizar un programa de tecnificación de riego, lo que permitirá mantener niveles de agua óptimos en la Presa Ignacio Allende.

8.3 Investigación socioeconómica

1. Caracterización de los principales indicadores sociales y económicos de la pesquería de la Presa Ignacio Allende.
2. Estudios costo-beneficio y demanda de los productos pesqueros.
3. Estudios sobre capital social y participación de género para evaluar las capacidades disponibles y proponer mejoras organizacionales.
4. Estudios de mercado para promover las actividades turísticas que estén ligadas directamente con la actividad pesquera en el embalse.

9. Programa de inspección y vigilancia

De conformidad con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, será la CONAPESCA la responsable para verificar y comprobar el cumplimiento del presente Plan de Manejo, así como de las disposiciones reglamentarias de la Ley, las normas oficiales que de ella deriven, por conducto de personal debidamente autorizado, y con la participación de la Secretaría de Marina en los casos que corresponda.

10. Programa de capacitación

El Comité de Manejo del presente Plan, identificará y analizará las necesidades de capacitación en los niveles: pescadores, empresarios y vigilancia. Se elaborará un Programa específico para cada uno de estos grupos y la implementación dependerá de los recursos de que se disponga y será operado a través de la Red Nacional de Investigación e Información en Pesca y Acuacultura (RNIIPA) y su Centro Nacional de Capacitación en Pesca y Acuacultura Sustentables del INAPESCA. Se podrá considerar como base las acciones ya identificadas en la propuesta de manejo, en donde se destaca:

1. La falta de capacitación en nuevos sistemas y tecnologías de captura, en el estudio se observó una falta de capacidad para fabricar sus artes de pesca adecuadamente, lo que se refleja en las bajas capturas obtenidas, por lo que son necesarios programas de capacitación enfocados a este rubro.
2. Es necesario capacitar a los pescadores en buenas prácticas de manejo de los recursos pesqueros, instrumentos valiosos para mejorar las prácticas de captura, manejo y procesamiento del producto.
3. También son necesarios programas de asesoramiento sobre organización, cooperativismo, reparación de artes de pesca y mercado. La capacitación es importante a fin de que los pescadores participen plenamente en los procesos de negociación y adopción de decisiones que caracterizan el manejo moderno de la pesca continental (FAO, 1998).
4. Considerando los criterios internacionales de comercio justo y responsabilidad social se sugiere fomentar la participación de los pescadores en la organización y de la organización en los Comités, para que puedan consultar e influir en los criterios y disposiciones a seguir. Al incrementar la capacidad organizativa-administrativa de los pescadores por medio de un modelo organizacional y de negocio, se espera generar el incentivo para permanecer en la organización y procurar el crecimiento de ésta así como la responsabilidad social con el medio y con la comunidad.

11. Costos y financiamiento de manejo

Los costos de manejo implican de manera simple, los relacionados con la administración y regulación pesquera por parte de la CONAPESCA, los relativos a la inspección y vigilancia establecida tanto por el gobierno federal como los estatales y los costos relativos a la operación de los programas de investigación que sustentan las recomendaciones técnicas de manejo.

Se deberán prever e identificar las posibles fuentes de financiamiento federal, estatal, social o privado, para sufragar los costos inherentes a la operación, seguimiento y evaluación del presente Plan de Manejo Pesquero.

Los costos y el financiamiento del Plan de Manejo Pesquero de la Presa Ignacio Allende, Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, México se determinarán mediante el desarrollo de las acciones indicadas en el presente Plan de Manejo.

12. Literatura consultada

Andrews WA, DK Moore y AC LeRoy. 1986. Environmental Pollution. A Guide study. Editor William A. Andrews. Prentice Hall Inc. Englewood Cliffs, New Jersey. USA.

Arredondo Vargas E, C Osuna Paredes, A Pérez Juárez y Y Fuerte Velázquez. 2017. Evaluación de la Actividad Pesquera de la presa Ignacio Allende, Guanajuato, México. Informe final de investigación 2016. Documento interno. SAGARPA-INAPESCA. Pátzcuaro, México. 64 p.

Boyd CE. 1981. Water Quality in warmwater fish ponds. Second Printing. Craftmaster Printers Inc. Alabama, USA. 359 p.

Dettmer González J y JC González Laurrabaquio. 2018. Taller de Planeación Participativa para la elaboración del Plan de Manejo de la Presa Ignacio Allende, Guanajuato. Utilizando la metodología del Marco Lógico. Abril, 2018. Inédito. México. 20 p.

DOF. 1976. Ley Orgánica de la Administración Pública de la Federación. Diario Oficial de la Federación 29/12/1976.

DOF. 1992. Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Diario Oficial de la Federación 01/07/1992.

DOF. 1993. Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación 27/05/2014.

DOF. 1994. Ley General de Sociedades Cooperativas. Diario Oficial de la Federación 03/08/1994.

DOF. 1998. Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente (LGEEPA). Diario Oficial de la Federación 28/01/1998.

DOF. 1999. Reglamento de la Ley de Pesca. Diario Oficial de la Federación 29/09/1999.

DOF. 2000. Carta Nacional Pesquera. Diario Oficial de la Federación 17/08/2000

DOF. 2007. Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS). Diario Oficial de la Federación 24/07/2007.

DOF. 2013. Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Cuarta Sección. Diario Oficial de la Federación 13/12/2013.

DOF. 2016. Norma Oficial Mexicana NOM-060-SAG/PESC-2016, Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros. Diario Oficial de la Federación 19/09/2016.

Environmental Protection Agency. 2000. Nutrient criteria technical guidance manual. Lakes and Reservoirs. First Edition. EPA. United States. 9 chapters. 2 Appendix.

FAO. 1995. Código de Conducta para la Pesca Responsable. Food and Agriculture Organization, Roma. 53 p.

FAO. 1998. La Pesca Continental. Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable. No. 6. Food and Agriculture Organization, Roma. 49 p.

Gálvez-Cloutier R y M Sánchez. 2007. Trophic Status Evaluation for 154 Lakes in Quebec, Ontario: Monitoring and Recommendations. *Water Qual. Res.* 42: 252- 268.

Kevern NR. 1989. A manual of limnological methods. Department of fisheries and wildlife. Michigan State University.

Lewis WM Jr. 1983. A revised classification of lakes based on mixing. *Can. J. Fish. Aquat. Sci.* 40: 1779-1787.

López-López E y E Soto-Galera. 1993. Diagnóstico de Eutrofización del Embalse Ignacio Allende, Guanajuato, México. *Anales del Instituto de Ciencias de Mar y Limnología*. México. 13 p.

López-López E y JA Serna-Hernández. 1999. Variación estacional del zooplancton del embalse Ignacio Allende, Guanajuato, México y su relación con el fitoplancton y factores ambientales. *Rev. Biol. Trop.* 47 (4): 643-657.

Miller RR, WL Minckley y SM Norris. 2005. Freshwater fishes of Mexico. The University Chicago Press. 490 p.

Olvera-Viascán V. 1992. Estudio de eutrofización de la Presa Valle de Bravo, México. *Ingeniería Hidráulica de México VII* (2-3): 148-161.

SAGARPA, 2009. Programa Nacional de Investigación Científica y Tecnológica en Pesca y Acuacultura. Documento de Trabajo, Instituto Nacional de Pesca, México, D.F., 57 p.

SAGARPA. 2016. Subdelegación de CONAPESCA Guanajuato. Registros pesqueros oficiales.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, la sentencia de nueve de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Tercera Sala Regional Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante el Juicio Contencioso Administrativo número 6982/19-06-03-3, promovido por la persona moral denominada Osteo Cen, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio No. 00641/30.15/0047/2021.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0028/2019.- No. Int.: JN.134/2019.- Reg. 22377.

ASUNTO: Se comunica cumplimiento de sentencia definitiva.

CIRCULAR

Circular por la que se comunica a las Dependencias, Fiscalía General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Empresas Productivas del Estado y a las Entidades Federativas, la sentencia definitiva de nueve de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Tercera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante el Juicio Contencioso Administrativo número 6982/19-06-03-3, promovido por la persona moral denominada **OSTEO CEN, S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/6624/2019 de 04 de septiembre de 2019, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el expediente administrativo número PISI-A-NC-DS-0028/2019, a través de la cual se le impusieron a la referida persona moral, las sanciones administrativas consistentes en una multa por la cantidad de \$999,440.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), e inhabilitación por el plazo de (DOS) AÑOS, para que por sí misma o a través de interpósita persona, no pueda presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Empresas Productivas del Estado, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES

Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, la Tercera Sala Regional Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió la sentencia definitiva, dentro del Juicio Contencioso Administrativo número 6982/19-06-03-3, promovido por la persona moral denominada **OSTEO CEN, S.A. DE C.V.**, en la cual se determinó:

“...Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 49, 50, 51, fracción IV, 52, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I. La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, en consecuencia:

II. Se declara la nulidad de la resolución 00641/30.15/6624/2019, de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, emitida por el Titular del Área de Responsabilidad del Órgano Interno de control del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la cual se le impuso dos sanciones a) una multa por la cantidad de \$999,440.00, equivalente a cuatrocientos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; b) la imposibilidad

de presentar propuestas, celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Empresas Productivas del Estado, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de dos años, contados a partir del día siguiente al en que esa autoridad administrativa lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal mediante publicación de la correspondiente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

III. NOTIFÍQUESE POR BOLETÍN JURISDICCIONAL A LAS PARTES...”

En cumplimiento a lo anterior se emitió el acuerdo número 00641/30.15/0044/2021 de 02 de febrero de 2021, a través del cual se deja sin efectos la resolución 00641/30.15/6624/2019 de 04 de septiembre de 2019, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el expediente administrativo número PISI-A-NC-DS-0028/2019.

Lo anterior se hace de conocimiento, a efecto de que las Entidades Federativas y los Municipios interesados cumplan con lo señalado en esta Circular y en el acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/044/2020 de 02 de febrero de 2021, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2021.- El Titular del Área de Responsabilidades, Mtro. **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

LINEAMIENTOS del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en los artículos 14, 16, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7, 8, 22, 23 y 78 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 4, 5 y 6, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal encomienda a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el ordenamiento del territorio nacional mediante políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de los asentamientos humanos y centros de población; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país; la planeación del desarrollo regional, así como diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios y catastros.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano señala en su artículo 78, fracción VIII que la Federación, por conducto de la Secretaría, suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

Que el artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, fracciones XVIII y XXVIII, facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario a "Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, informes y demás análisis que coadyuven al desarrollo de la planeación territorial y a la toma de decisiones de las autoridades competentes", así como "Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los Municipios y de los registros públicos de la propiedad".

Que el artículo 22 del ordenamiento legal arriba citado asigna a la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral la responsabilidad de diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coordinar, supervisar y administrar el Sistema de Información Territorial y Urbano; así como la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar conjuntamente con las autoridades de la federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; conformar, coordinar y administrar una plataforma nacional con elementos jurídicos, operativos y tecnológicos, estandarizada y homologada, para los registros públicos de la propiedad del país y las instituciones catastrales, para la interconexión e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades de los tres órdenes de gobierno; y realizar acciones de mejora para establecer esquemas que garanticen la interconexión e interoperabilidad de la información respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma cuenta con las facultades de autorizar apoyos a los proyectos de modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros en las entidades federativas y municipios; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo; organizar y promover

investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación para los registros públicos de la propiedad y los catastros en materia de modernización y vinculación; así como para el desarrollo de capacidades respecto al uso y análisis de los sistemas de información geográficos para la planeación territorial y gestionar ante los tres niveles de gobierno la coordinación de estos para el acceso a los inventarios de la propiedad pública para su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Que dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 del Ramo 15: Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se asignaron recursos del Capítulo de Gasto 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", conforme al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, para la operación del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros; por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS

Contenido

1. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1 Introducción
- 1.2 Problemática
- 1.3 Alineación
- 1.4 Antecedentes
- 1.5 Presentación
- 1.6 Glosario
- 1.7 Acrónimos

2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

- 2.1 Objetivo General
- 2.2 Objetivos Específicos

3. COBERTURA

- 3.1 Población Potencial
- 3.2 Población Objetivo

4. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS FINANCIEROS

- 4.1 Tipo de Proyectos
- 4.2 Porcentaje de aportación a los Proyectos

5. INSTANCIAS PARTICIPANTES

- 5.1 Instancia Normativa
- 5.2 Ventanilla Única
- 5.3 Instancia Ejecutora

6. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

- 6.1 Integración del Comité de Evaluación
- 6.2 De la Suplencia de los Miembros del Comité de Evaluación
- 6.3 De las funciones del Comité de Evaluación
- 6.4 De las funciones de los Integrantes del Comité de Evaluación
- 6.5 De las funciones del Presidente del Comité de Evaluación
- 6.6 Funciones del Vicepresidente
- 6.7 De las Funciones del Coordinador Ejecutivo
- 6.8 De las Funciones de la Secretaria Técnica del Comité de Evaluación
- 6.9 De las Sesiones del Comité de Evaluación
- 6.10 Del Subcomité de Análisis y Evaluación Técnica Catastral

7. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROYECTOS

- 7.1 Criterios de selección
- 7.2 Requisitos de participación

8. MECÁNICA OPERATIVA

- 8.1 Ejecución del Programa

9. DERECHOS Y OBLIGACIONES

9.1 Por la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral

9.2 Por las INSTITUCIONES BENEFICIARIAS:

10. SANCIONES**11. FISCALIZACIÓN****12. EVALUACIONES**

12.1 Evaluación Interna

12.2 Evaluación Externa

13. TRANSPARENCIA

13.1 Rendición de cuentas

13.2 Contraloría Social

13.3 Integración de padrones de beneficiarios

13.4 Derechos Humanos

13.5 Protección de recursos en época electoral y combate a la corrupción

TRANSITORIO**ANEXOS**

Anexo 1. Flujograma del proceso de selección.

Anexo 2. Carta de manifestación para la adhesión al Programa.

Anexo 3. Guía para la integración de Proyectos Registrales y Catastrales.

Anexo 4. Formato de ficha técnica del proyecto.

Anexo 5. Alineación a los componentes de los MODELOS.

Anexo 6. Carta de suficiencia presupuestal.

Anexo 7. Solicitud de asesoría técnica a la DGIMRC.

Anexo 8. Solicitud de autorización de modificación al Proyecto.

1. DISPOSICIONES GENERALES**1.1 Introducción**

La planeación del ordenamiento territorial está enfocada en implementar una estrategia de sostenibilidad del uso del suelo, donde se reflejen valores sociales, culturales, ambientales y económicos, que trasciendan a los ámbitos rural y urbano, siempre en beneficio de las y los ciudadanos; los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de involucrarse en la recuperación y modernización de los espacios públicos y el respeto al derecho de propiedad para crear territorios de paz enfocados en adoptar y satisfacer las necesidades individuales que dan como resultado el bienestar social.

Los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros son herramientas fundamentales para el ordenamiento territorial y el funcionamiento del sistema económico mexicano, ya que contribuyen a brindar seguridad jurídica oponible frente a terceros sobre los bienes inmuebles y sobre las personas morales civiles.

A través del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, se contribuye al crecimiento económico y finanzas sanas de las entidades federativas y municipios, con base en un cobro justo y equitativo de los impuestos, mediante la actualización constante de los datos registrales y catastrales; así como incidir en los programas que brindan certeza jurídica sobre el patrimonio familiar y/o individual.

1.2 Problemática

Los sistemas registrales y catastrales aún son ineficientes, ocasionando, entre otras cosas, un deficiente ordenamiento territorial. En la actualidad existen entidades en donde los Registros Públicos de la Propiedad continúan con el uso del sistema registral de libros y los Catastros operan con planos y cartografía de papel, por lo que su actualización se ve limitada. Estas formas de operar generan ineficiencia e inseguridad jurídica patrimonial, poca credibilidad, menoscabo en el bienestar de las personas, demora en sus trámites, además de que son elementos que dan paso a la corrupción; todo esto en perjuicio de la ciudadanía.

Los Registros Públicos de la Propiedad al no contar con mecanismos que le permitan brindar una seguridad jurídica a los usuarios además de afectar a la ciudadanía, afectan al desarrollo económico al inhibir las transacciones comerciales sobre inmuebles, generando además inseguridad en el mercado hipotecario.

Actualmente la actividad catastral no refleja suficientes beneficios fiscales para la mayoría de los municipios, tampoco favorece la administración de la propiedad, la planeación y el ordenamiento urbano.

De acuerdo a datos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), México ocupa la última posición en materia de recaudación fiscal como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) entre los miembros de la organización.

Lo anterior cobra una gran relevancia debido a que la capacidad recaudatoria en México es un elemento esencial para garantizar la sustentabilidad de las finanzas públicas, tanto en el ámbito local, estatal y federal, y en esta parte inciden la correcta operación y funcionamiento de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros.

La Modernización Registral y Catastral no es sólo la digitalización del acervo y creación de folios electrónicos o la elaboración y/o actualización de cartografía catastral, sino que también se deben generar procesos para ubicar la problemática en la parte administrativa, técnica y jurídica para proyectar una solución integral y permanente que aporte en la integración de un sistema de información especializada que apoye las diversas actividades relacionadas con el desarrollo urbano y aquellas de índole netamente fiscal.

En ese sentido el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros busca la implementación de modelos basados en la eficacia de sus operaciones a través de la modernización de instituciones registrales y catastrales transparentes, eficientes y eficaces mediante el desarrollo de una heterogeneidad administrativa, fiscal y técnica, utilización de sistemas informáticos que permitan reducir los tiempos de respuesta en sus procesos, la interoperabilidad y vinculación real de la información, así como la profesionalización de las y los servidores públicos involucrados, regenerando la ética de cada uno mediante el ejercicio austero, honesto, transparente, incluyente, respetuoso de las libertades y de los derechos humanos, sensible a las necesidades de los más vulnerables en beneficio de un ordenamiento territorial incluyente que garantice certeza jurídica patrimonial, además de erradicar la corrupción en beneficio de las y los ciudadanos, contribuyendo a establecer un sistema territorial integrado, ordenado, incluyente, sostenible y seguro centrado en los derechos humanos y colectivos de las personas, pueblos y comunidades.

1.3 Alineación

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, tiene como principios rectores aplicados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros los siguientes: **“Honradez y Honestidad**, la corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico”; **“Economía para el bienestar**; retomaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento”; **“Por el bien de todos, primero los pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”**; propugnamos por un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no agudizar las desigualdades; **“El respeto al derecho ajeno es la paz**; solución pacífica de los conflictos mediante el diálogo y rechazo a la violencia y a la guerra, respeto a los derechos humanos”; a través de instituciones registrales y catastrales modernizadas, haremos un combate frontal a la corrupción y fortaleceremos la seguridad jurídica patrimonial.

Como Eje Rector de Política y Gobierno se encuentra el erradicar la corrupción “combate total y frontal a las prácticas de desvío de recursos, la concesión de beneficios a terceros a cambio de gratificaciones, la extorsión a personas físicas o morales, el tráfico de influencias, el amiguismo, el compadrazgo, la exención de obligaciones y de trámites, por lo que a través del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, se contribuye a fortalecer la transparencia de todas las operaciones que se realicen en los registros y catastros del país en beneficio de sus ciudadanos”.

Por su parte, el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (PSEDATU) 2020- 2024, contempla en su Estrategia prioritaria 1.4 “Fortalecer el ordenamiento territorial y los acervos históricos del territorio para la justa distribución de cargas y beneficios, mediante la modernización y actualización de los registros públicos de la propiedad y catastros, y del catastro rural nacional”, cuyas acciones puntuales contemplan: “Impulsar proyectos de modernización de Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, para brindar certeza patrimonial con pertinencia cultural”, “Impulsar proyectos de modernización del Catastro Rural Nacional”, “Promover estrategias de inclusión social para el adecuado cobro del impuesto predial, fomentando su incremento paulatino”, “Impulsar la planeación y ordenamiento del territorio a partir de la actualización, mejora y homologación de la información territorial y agraria existente” y “Promover, mediante la capacitación, la dotación de infraestructura y el fortalecimiento financiero de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros, así como del Registro Agrario Nacional, mecanismos de recaudación responsables y progresivos”, por lo que la implementación del PROGRAMA aportará, mediante esas acciones puntuales, al cumplimiento de la Estrategia prioritaria 1.4 del mencionado Programa Sectorial.

En el marco de las acciones internacionales adoptadas por México, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en especial el Objetivo 16: “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, se reconoce la necesidad de reducir sustancialmente la corrupción y el soborno, creando instituciones eficaces, responsables y transparentes que coincidan con la promoción de sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

1.4 Antecedentes

El Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad inicia en el año 2007, operado inicialmente en la Secretaría de Gobernación; entre 2008 y 2009 estuvo a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y, de 2010 a 2012, en la Secretaría de Desarrollo Social; en 2011 se incluyó la vertiente Catastral, con el objetivo de vincular la información de carácter jurídico y la información física de la propiedad.

Derivado de la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), se creó la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), a la cual se integraron las atribuciones relacionadas con el territorio, la materia agraria, el desarrollo urbano y la vivienda; es por ello que, a partir de 2013, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros es operado por esta Secretaría.

Para la SEDATU es de interés primordial lograr que los registros públicos de la propiedad y los catastros sean multifinalitarios e interoperables para que su información pueda ser aprovechada por los tres órdenes de gobierno en la gestión y ordenamiento del territorio, fortaleciendo las haciendas públicas y facilitando la toma de decisiones de las autoridades competentes.

1.5 Presentación

Las facultades de la SEDATU contemplan promover, proponer y apoyar a las entidades federativas para la Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros y lo conducen a una dimensión de mayores alcances; es decir que sus objetivos, además de pugnar por el ordenamiento territorial, la seguridad jurídica de los derechos registrados y la certeza jurídica de la propiedad, lo convierten en una herramienta fundamental para la planeación de cualquier actividad que tenga relación con el territorio.

El Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros tiene entre una de sus finalidades la de generar interés y una oportunidad de transformación a la modernización en los gobiernos estatales que presentan menor avance, a efecto de que adopten el Modelo Integral de Registro Público de la Propiedad y el Modelo Óptimo de Catastro, para que la inversión conjunta para el desarrollo de los proyectos ejecutivos refleje un mayor avance.

Otra de las finalidades del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, es proveer el intercambio de la información generada por las Instituciones Registrales y Catastrales a través de la interoperabilidad de la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral para facilitar la toma de decisiones en la gestión y el ordenamiento del territorio.

El Sistema Integral para la Gestión de Información Registral y Catastral (SIGIRC), es la herramienta que contribuye en el seguimiento del avance de modernización de los registros públicos de la propiedad y catastros, y que permite medir el estatus de modernización en el que se encuentran los gobiernos estatales, con el propósito de conocer el cumplimiento que se da al uso de las tecnologías que impactan en el combate a la corrupción, a través de mayor transparencia, eficiencia y eficacia de sus procesos en beneficio de la ciudadanía.

Para la operación del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, se cuenta con presupuesto federal asignado al programa presupuestario U003.

De los recursos aprobados al PROGRAMA en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, lo correspondiente a los gastos de operación estará previsto en el presupuesto asignado para el propio Programa.

Los gastos de operación se destinarán para el desarrollo de diversas acciones asociadas con la planeación, operación, supervisión, evaluación, investigación y seguimiento, foros, talleres, convenciones, capacitación, recursos materiales, humanos y tecnológicos, estudios, viáticos y demás herramientas requeridas que fortalezcan el desarrollo de infraestructura y funcionamiento del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros.

Lo anterior, atendiendo a lo establecido en Título Tercero, Capítulo IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria emitidas por el Ejecutivo Federal, así como lo previsto en el artículo 10 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, y demás normatividad aplicable. Las Instancias Responsables en cualquier momento podrán revisar las asignaciones de los subsidios, para determinar las ampliaciones o reasignaciones de recursos para la operación del Programa.

1.6 Glosario

- I. **ACTA.** Documento que contiene la totalidad de los asuntos presentados ante el COMITÉ DE EVALUACIÓN, así como los acuerdos tomados, la cual se formaliza a través de la firma respectiva de cada uno de los asistentes a la sesión celebrada.
- II. **ACUERDO.** Resolución emitida por el COMITÉ DE EVALUACIÓN, a través de la cual se pronuncia sobre la procedencia o improcedencia de los PROYECTOS que somete a su consideración la DGIMRC.
- III. **ASESORÍA TÉCNICA.** Asistencia proporcionada por la DGIMRC con el fin de orientar en el análisis, propuesta y desarrollo del proyecto de modernización.
- IV. **CARTOGRAFÍA.** Soporte gráfico-territorial imprescindible para la gestión catastral que permite Localizar e identificar bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana.
- V. **CATASTRO.** Captación y sistematización de información sobre la ubicación y registro de bienes inmuebles de uso múltiple.
- VI. **CERTIFICADO DE INFORMACIÓN ACTUALIZADA.** Documento emitido por la DGIMRC, a través del SIGIRC, que valida el último avance de modernización de la institución solicitante.
- VII. **COMITÉ DE EVALUACIÓN.** Órgano Colegiado de la Administración Pública Federal y que tiene por objeto conocer, opinar, analizar, evaluar y aprobar los PROYECTOS que someta a consideración de la Coordinación Ejecutiva en materia de modernización registral y/o catastral, y en aquellos asuntos que respecto de los cuales tenga algún interés o que de acuerdo con la normatividad deba intervenir.
- VIII. **CONVENIOS.** Acuerdos celebrados entre la SEDATU y la Entidad Federativa. Incluye cláusulas o normativas que las partes involucradas declaran conocer y deben cumplir.
- IX. **CONTRALORIA SOCIAL.** Conjunto de acciones, de control, vigilancia y evaluación que los beneficiarios de Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros realizan para el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de recursos públicos destinados a la realización de los Proyectos Ejecutivos de Modernización.
- X. **DATOS ABIERTOS.** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado.
- XI. **DICTÁMEN.** Documento emitido por la DGIMRC, el cual contiene la validación técnica y administrativa respecto a la viabilidad, alcance y procedencia de un PROYECTO.
- XII. **E. FIRMA.** Archivo digital de identificación personal para la realización de trámites en sustitución de la firma autógrafa, de uso exclusivo de personas físicas, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- XIII. **FICHA TÉCNICA.** Documento en el que consta información cuantitativa del proyecto, la cual se generará en la aplicación Web denominada "Guía para la Integración de Proyectos Registrales y Catastrales".
- XIV. **EXPEDIENTE TÉCNICO.** Conjunto de documentos y/ o archivos que conforman la descripción de cada proyecto de modernización autorizado y que resguarda lo correspondiente a la parte administrativa, técnica y de los entregables para su consulta y revisión.
- XV. **INSTITUCIÓN REGISTRAL.** Registros Públicos de la Propiedad de las entidades federativas.
- XVI. **INSTITUCIÓN CATASTRAL.** Catastro estatal o municipal.
- XVII. **INSTITUCIÓN BENEFICIARIA.** Instituciones Registrales y/o Catastrales que cuentan con acuerdo del comité de evaluación para la ejecución de Proyectos de Modernización Registral y Catastral.
- XVIII. **INSTANCIA EJECUTORA.** Las Instituciones registrales y/o catastrales de las entidades federativas y de los municipios que tienen a su cargo la ejecución de los Proyectos de Modernización Registral y Catastral.
- XIX. **INSTANCIA NORMATIVA.** Instancia responsable de la coordinación, ejecución, asistencia técnica, supervisión y seguimiento del PROGRAMA.
- XX. **INTEROPERABILIDAD.** Habilidad de dos o más sistemas o componentes para intercambiar información y utilizar la información intercambiada. En materia de modernización registral y catastral, se busca obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que las dependencias y entidades compartan infraestructura, datos e información en materia inmobiliaria para facilitar la toma de decisiones en la gestión y ordenamiento del territorio.

- XXI. LINEAMIENTOS.** Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros.
- XXII. MIR.** La Matriz de Indicadores de Resultados es una herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del programa presupuestario (Pp) y su alineación con aquellos de la Planeación Nacional y Sectorial.
- XXIII. MODELOS.** Modelo Óptimo de Registro Público de la Propiedad y Modelo Óptimo de Catastro.
- XXIV. MODELO DE CATASTRO.** Modelo Óptimo de Catastro, describe la función de la Institución Catastral, poniendo de manifiesto los avances de modernización que deben cumplir los sistemas catastrales para garantizar el derecho de posesión y delimitación de la propiedad, optimizando los procesos catastrales.
- XXV. MODELO DE REGISTRO.** Modelo Óptimo de Registro Público de la Propiedad, que describe la función de la Institución Registral, poniendo de manifiesto los avances de modernización que deben cumplir los sistemas registrales, para otorgar la certeza jurídica en el patrimonio inmobiliario, dando como resultado la eficiencia y eficacia en los procesos registrales.
- XXVI. MULTIFINALITARIO.** Ampliar las bases de datos alfanuméricos existentes agregando los datos sociales y ambientales a los datos físicos, económicos y jurídicos de los inmuebles que ya se encuentra registrados en la institución.
- XXVII. PADRÓN DE BENEFICIARIOS:** Relación oficial de personas físicas o morales, públicas o privadas, que reciben subsidios o apoyos por haber cumplido con los criterios de elegibilidad y con los requisitos establecidos en las disposiciones normativas aplicables a los Programas, y en general, quien recibe los subsidios o apoyo.
- XXVIII. PNIRC.** Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral, que es un sistema informático que permite el intercambio y la integración de la información registral y catastral útil en los tres órdenes de gobierno.
- XXIX. PROGRAMA.** Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que contribuye al ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso eficiente del suelo, a través de instituciones registrales y/o catastrales con apego a los MODELOS.
- XXX. PROYECTO.** Proyecto de Modernización con la vertiente que corresponda: PEMC, PEMR o PEMI.
- XXXI. PROFESIONALIZACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** Es la preparación antes y durante el desempeño del servidor público para que cuente con las herramientas necesarias que le permitan actuar con el mayor nivel eficiencia, eficacia y efectividad.
- XXXII. SISTEMA INFORMÁTICO.** Sistema que permite almacenar y procesar información mediante un conjunto de partes interrelacionadas: hardware, software y personal informático.
- XXXIII. VENTANILLA ÚNICA.** Medio físico y electrónico para la recepción, notificación y comunicación oficial, entre la DGIMRC y las entidades federativas que participan en el PROGRAMA, así como entre los miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN.

1.7 Acrónimos

- I. BANOBRAS.** Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.
- II. CONAVI.** Comisión Nacional de Vivienda.
- III. CONEVAL.** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- IV. DGIMRC.** Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral.
- V. IMDERAC.** Instituto Mexicano de Derecho Registral, A.C.
- VI. INMECA.** Instituto Mexicano de Catastro, A.C.
- VII. INDAABIN.** Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.
- VIII. INDETEC.** Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas
- IX. INEGI.** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

- X. PAE.** Programa Anual de Evaluación.
- XI. PASH.** Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XII. PEMC.** Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral.
- XIII. PEMI.** Proyecto Ejecutivo de Modernización Integral.
- XIV. PEMR** Proyecto Ejecutivo de Modernización Registral.
- XV. RAN.** Registro Agrario Nacional.
- XVI. SEDATU.** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- XVII. SFP.** Secretaría de la Función Pública.
- XVIII. SHCP.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XIX. SHF.** Sociedad Hipotecaria Federal.
- XX. SIGIRC.** Sistema Integral para la Gestión de Información Registral y Catastral.
- XXI. SOTA.** Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario de la SEDATU.
- XXII. TESOFE.** Tesorería de la Federación.
- XXIII. UPGI.** Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional.

2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

2.1 Objetivo General

Contribuir al ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso correcto del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

2.2 Objetivos Específicos

Modernizar los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros, para lograr su eficiencia y eficacia con estructuras jurídicas, técnicas y operativas apegadas a los estándares de modernización establecidos en los MODELOS; mediante la aplicación, ordenada, responsable y transparente de los recursos que dispongan la federación y las entidades federativas y los municipios.

Fortalecer la estrategia para acelerar y garantizar mayores y mejores resultados en la modernización de los catastros, que incluyan la integración de sus municipios, permitiendo la armonización y homologación de sus procesos, la estandarización y vinculación de los datos y el intercambio oportuno y transparente de la información catastral, entre los tres órdenes de gobierno.

Promover la utilización de la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral, como un instrumento estratégico que conjunta elementos jurídicos, operativos y tecnológicos para integrar e intercambiar la información a través de una Infraestructura de datos espaciales, que permita su múltiple aprovechamiento, así como una herramienta que coadyuve a definir las políticas públicas federales, estatales y municipales en materia de ordenamiento territorial, desarrollo económico, social y ambiental del territorio, favoreciendo la interconexión e interoperabilidad de la información.

3. COBERTURA

El Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros tendrá cobertura nacional.

3.1 Población Potencial

Total de instituciones registrales y/o catastrales de las entidades federativas y municipios, que requieren ser organismos eficientes y eficaces a través de la modernización, para brindar certeza y seguridad jurídica patrimonial.

3.2 Población Objetivo

Total de instituciones registrales y/o catastrales de las entidades federativas y municipios que cuenten con mayor rezago en modernización, que no hayan participado en el programa y que o cuenten con el cierre formal del último proyecto autorizado, el CERTIFICADO DE INFORMACIÓN ACTUALIZADA emitido a través del SIGIRC y suficiencia presupuestaria de conformidad con estos LINEAMIENTOS.

4. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS FINANCIEROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las asignaciones a que se refieren los presentes LINEAMIENTOS, son recursos federales que se otorgan a las entidades federativas con el carácter de subsidios, sin que por tal motivo pierdan su carácter federal para efectos de fiscalización y transparencia, y se entienden como devengados desde el momento en que son entregados a las INSTITUCIONES BENEFICIARIAS, en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La aportación que realicen a su PROYECTO las entidades federativas o municipios, provendrán de los recursos propios de su presupuesto de egresos y, en su caso, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, conforme a lo dispuesto por el artículo 47, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal, debiendo aportar los porcentajes de participación establecidos en el numeral 4.2 de estos LINEAMIENTOS y en el Convenio de Coordinación que para tal efecto se formalice.

4.1 Tipo de Proyectos

Las instituciones registrales y/o catastrales podrán presentar ante la DGIMRC tres tipos de PROYECTO:

- a) **PEMR**, elaborado con base en el MODELO ÓPTIMO DE REGISTRO;
- b) **PEMC**, elaborado con base en el MODELO ÓPTIMO DE CATASTRO, y
- c) **PEMI**, elaborado de forma integral con base en ambos MODELOS.

4.2 Porcentaje de aportación a los Proyectos

La SEDATU aportará a la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA un subsidio equivalente no mayor al 60% del total de recursos del PROYECTO aprobado, incluyendo la cantidad que corresponda al pago del uno al millar, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por su parte, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA participante aportará el 40% restante, o más, si lo estima conveniente.

De manera excepcional, se podrán considerar porcentajes de aportación distintos siempre y cuando la aportación de la Entidad no sea menor al 40% del total del proyecto.

5. INSTANCIAS PARTICIPANTES

5.1 Instancia Normativa

La DGIMRC, como instancia normativa es la responsable de la coordinación, ejecución, asistencia técnica, supervisión y seguimiento del PROGRAMA.

5.2 Ventanilla Única

La **VENTANILLA ÚNICA** es el medio de recepción, notificación y comunicación oficial entre la DGIMRC y las Entidades Federativas y Municipios que participan en el PROGRAMA, así como entre las instituciones que conforman el COMITÉ DE EVALUACIÓN y la DGIMRC.

La recepción vía electrónica de documentos a través de la VENTANILLA ÚNICA será mediante la dirección de correo electrónico registrocatastro_ventanillaunica@sedatu.gob.mx, y dentro del SIGIRC a través del submódulo VENTANILLA ÚNICA.

La recepción física de documentos a través de la VENTANILLA ÚNICA será en el domicilio de la DGIMRC, ubicado en la Av. Nuevo León N° 210, piso 7, Col. Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C. P. 06100.

5.3 Instancia Ejecutora

Las instituciones registrales y/o catastrales de las entidades federativas y de los municipios que tienen a su cargo la ejecución de los recursos proporcionados por la SEDATU a través de los PROYECTOS.

6. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

El COMITÉ DE EVALUACIÓN, como Órgano Colegiado para conocer, opinar, analizar, evaluar y resolver los PROYECTOS, promueve la transparencia en la distribución y aplicación de recursos públicos otorgados a las INSTITUCIONES BENEFICIARIAS.

6.1 Integración del Comité de Evaluación

El COMITÉ DE EVALUACIÓN se integrará de la siguiente manera:

- a) En calidad de Presidente con derecho a voz y voto, el titular de la SEDATU.
- b) En calidad de Vicepresidente, con derecho a voz y voto, el titular de la SOTA.
- c) En calidad de Coordinador Ejecutivo, con derecho a voz y voto, el titular de la DGIMRC.
- d) En calidad de Vocales con derecho a voz y voto:
 - 1. Titular de la UPDI de la SEDATU,
 - 2. Titular de la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la SEDATU,
 - 3. Titular de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Presidencia de la República,
 - 4. Titular del RAN.
 - 5. Titular del INEGI.
 - 6. Titular de la CONAVI.
 - 7. Titular del INDAABIN.
 - 8. Titular de la SHF.
 - 9. Titular del INDETEC.
 - 10. Titular de BANOBRAS.
- e) En calidad de Secretario (a) Técnico (a), con derecho a voz y sin derecho a voto, el servidor público designado por el Presidente o el Vicepresidente;
- f) En calidad de Asesores, con derecho a voz y sin derecho a voto:
 - 1. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
 - 2. Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.
 - 3. Titular de la Órgano Interno de Control en la SEDATU.
 - 4. Presidente del IMDERAC.
 - 5. Presidente del INMECA.

El COMITÉ DE EVALUACIÓN, de considerarlo necesario, podrá invitar a las dependencias, instituciones, organismos u otras instancias que crea conveniente para el mejor desarrollo de sus funciones, quienes tendrán derecho de voz, pero no de voto.

6.2. De la Suplencia de los Miembros del Comité de Evaluación

El Vicepresidente suplirá en sus funciones al Presidente en su ausencia; el Coordinador Ejecutivo a su vez podrá suplir las ausencias de ambos.

El representante propietario podrá designar un suplente mediante oficio dirigido al Secretario Técnico del Comité el cual deberá tener el nivel al menos de Director de Área.

6.3 De las Funciones del Comité de Evaluación

- a) Analizar los PROYECTOS sometidos a su consideración por parte de las instituciones registrales y/o catastrales a través de la DGIMRC, a fin de que estén alineados a los MODELOS;
- b) Resolver sobre los PROYECTOS que podrían ser apoyados por el PROGRAMA, procediendo a autorizarlos, rechazarlos y emitir las recomendaciones u observaciones correspondientes, a efecto de que sean subsanadas en los plazos y condiciones establecidas en el numeral 8.1 de los presentes LINEAMIENTOS;
- c) Conocer sobre solicitudes o peticiones de la DGIMRC, así como las presentadas por las instituciones registrales y/o catastrales a ésta; y que estén relacionadas con sus PROYECTOS;

- d) Solicitar a la DGIMRC, información sobre la aplicación de los recursos públicos federales asignados a las entidades federativas incorporados al PROGRAMA, y
- e) Las demás que permitan dar cumplimiento a los objetivos del PROGRAMA.

6.4 De las Funciones de los Integrantes del Comité de Evaluación

- a) Proponer a la Secretaría Técnica asuntos que deban incluirse dentro del Orden del Día de las Sesiones;
- b) Analizar los PROYECTOS sometidos a su consideración por parte de las instituciones registrales y/o catastrales a través de la DGIMRC, a fin de que estén alineados a los MODELOS;
- c) Asistir a las sesiones del COMITÉ DE EVALUACIÓN y emitir sus observaciones conforme a la calidad de integrante que corresponda;
- d) Los miembros e invitados del COMITÉ DE EVALUACIÓN tendrán un plazo de siete días hábiles contados a partir de la remisión de los PROYECTOS para enviar sus observaciones a los mismos. Vencido el plazo y no habiendo comentarios al respecto, se entenderá que no existen observaciones;
- e) Los miembros e invitados del COMITÉ DE EVALUACIÓN tendrán acceso al SIGIRC, como herramienta de consulta para la revisión de los PROYECTOS;
- f) Someter al Subcomité de Análisis y Evaluación Técnica Catastral los asuntos de su interés, de conformidad a su competencia;
- g) Designar por escrito a su suplente, y
- h) Firmar las actas de las Sesiones.

Los Asesores e Invitados proporcionarán orientación y asesoría en aspectos técnicos, jurídicos o administrativos, en el ámbito de sus atribuciones, que permitan mejorar el análisis y resoluciones del COMITÉ DE EVALUACIÓN.

6.5 De las Funciones del Presidente del Comité de Evaluación

- a) Presidir las sesiones del COMITÉ DE EVALUACIÓN;
- b) Emitir su voto. En caso de empate, contará con voto de calidad para desempatar las votaciones del COMITÉ DE EVALUACIÓN;
- c) Firmar las actas de las sesiones del COMITÉ DE EVALUACIÓN, como constancia de su participación y realización de la sesión;
- d) Invitar, cuando así se requiera, a dependencias, instituciones, organismos u otros servidores públicos y expertos en la materia que aporten información o puntos de vista que coadyuven a hacer más eficiente y transparente la toma de decisiones del COMITÉ DE EVALUACIÓN;
- e) Designar al Presidente del Subcomité de Análisis y Evaluación Técnica Catastral;
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes LINEAMIENTOS, y
- g) Las demás que le confiera el COMITÉ DE EVALUACIÓN.

6.6 Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente en caso de suplir al Presidente del COMITÉ DE EVALUACIÓN tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones del COMITÉ DE EVALUACIÓN;
- b) Emitir su voto, y en caso de empate contará con voto de calidad para desempatar las votaciones del COMITÉ DE EVALUACIÓN;
- c) Firmar las actas de las sesiones del COMITÉ DE EVALUACIÓN, como constancia de su participación y realización de la sesión;
- d) Invitar, cuando así se requiera, a dependencias, instituciones, organismos u otros servidores públicos y expertos en la materia que aporten información o puntos de vista que coadyuven a hacer más eficiente y transparente la toma de decisiones del COMITÉ DE EVALUACIÓN;
- e) Designar al presidente del Subcomité de Análisis y Evaluación Técnica Catastral;
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes LINEAMIENTOS, y
- g) Las demás que le confiera el COMITÉ DE EVALUACIÓN.

6.7 De las Funciones del Coordinador Ejecutivo

- a) Desempeñar en caso de ausencia del Presidente y/o Vicepresidente las funciones de los mismos;
- b) Solicitar en caso de ser necesario, la asistencia de un representante de la institución registral y/o catastral a la sesión;
- c) Presentar ante el COMITÉ DE EVALUACIÓN para su ACUERDO respectivo, los PROYECTOS dictaminados como viables por la DGIMRC y el SAETC, así como informar sobre aquellos que no lo son, y
- d) Notificar a la institución registral y/o catastral el ACUERDO de procedencia o improcedencia del PROYECTO que resulte, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la fecha en que se realice la sesión del COMITÉ DE EVALUACIÓN.

6.8 De las Funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Evaluación

- a) Elaborar el orden del día y convocar a los integrantes del COMITÉ DE EVALUACIÓN a sus sesiones la notificación podrá ser por vía escrita o electrónica, debiendo adjuntar la carpeta de trabajo, integrada por los PROYECTOS para sus observaciones, con al menos siete días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión;
- b) Dar a conocer las observaciones a las instituciones registrales y/o catastrales emitidas por los integrantes del COMITÉ DE EVALUACIÓN, para su debida atención;
- c) Verificar que exista el quórum, para la celebración de las sesiones;
- d) Realizar el escrutinio de los votos;
- e) Levantar las actas de cada una de las sesiones del COMITÉ DE EVALUACIÓN;
- f) Llevar el control y resguardo de las actas y ACUERDOS del COMITÉ DE EVALUACIÓN, así como expedir las copias simples o certificadas que le soliciten;
- g) Informar al COMITÉ DE EVALUACIÓN, respecto del cumplimiento de los ACUERDOS tomados;
- h) Remitir a la DGIMRC, los ACUERDOS adoptados por el COMITÉ DE EVALUACIÓN;
- i) Supervisar la atención y cumplimiento a las observaciones emitidas por los integrantes del COMITÉ DE EVALUACIÓN;
- j) Verificar que las propuestas que se sometan a consideración del COMITÉ DE EVALUACIÓN, cuenten con la documentación soporte mínima para su presentación, de acuerdo con lo determinado en el Subcomité de Análisis y Evaluación Técnica Catastral;
- k) Remitir a los miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN la versión final del PROYECTO;
- l) Resguardar la información recibida en la VENTANILLA ÚNICA, y
- m) Las demás que le encomiende el Presidente del COMITÉ DE EVALUACIÓN o los miembros del mismo.

6.9 De las Sesiones del Comité de Evaluación

Las Sesiones del COMITÉ DE EVALUACIÓN deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- a) El COMITÉ DE EVALUACIÓN se reunirá por lo menos una vez en el año, en sesión ordinaria para la presentación y evaluación de los PROYECTOS y extraordinaria, cuando la importancia del asunto así lo requiera lo cual será valorado por el Secretario Técnico, quien determinará la convocatoria correspondiente;
- b) Previo a la sesión del COMITÉ DE EVALUACIÓN, los PROYECTOS CATASTRALES deberán de contar con el dictamen de viabilidad emitido por el SAETC, así como el de la DGIMRC;
- c) Previo a la sesión del COMITÉ DE EVALUACIÓN, deberán de acreditarse los miembros suplentes mediante oficio de designación;
- d) Las sesiones del COMITÉ DE EVALUACIÓN se deberán celebrar conforme al Orden del Día;
- e) Se considerará que existe quórum para la celebración de las sesiones, con asistencia de mínimo 5 de sus miembros con derecho a voto, de no integrarse el quórum, se convocará a una segunda sesión que deberá celebrarse dentro de las 48 horas siguientes con el número de miembros presentes con derecho a voto, contando invariablemente con la asistencia del Presidente o su Suplente;

- f) Una vez verificado el quórum, la Secretaría Técnica procederá a dar cuenta del Orden del Día a los asistentes para su aprobación y tomará la palabra el Coordinador Ejecutivo para presentar y someter los asuntos, para su autorización o rechazo;
- g) El representante de la institución registral y/o catastral, de ser necesario, y a solicitud del Coordinador Ejecutivo, podrá acudir y exponer su proyecto;
- h) Dar lectura, al término del planteamiento de cada uno de los asuntos a las propuestas de acuerdo formuladas por los miembros del Comité para su aprobación definitiva;
- i) Las decisiones se tomarán por mayoría de votos (cincuenta por ciento más uno) de los miembros que asistan, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;
- j) Los integrantes del Comité expresarán su voto aprobatorio o denegatorio;
- k) Se deberá emitir un ACTA la cual deberá contener como mínimo la fecha, número, tipo de sesión, hora de inicio y de conclusión, quórum, descripción de cada uno de los asuntos e intervenciones de los miembros, los acuerdos tomados, así como las firmas de los integrantes, y
- l) Los acuerdos tomados en las sesiones del COMITÉ DE EVALUACIÓN, deberán ser notificados a las instituciones registrales y/o catastrales por medio de la DGIMRC a través de la VENTANILLA ÚNICA, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la aprobación del acta correspondiente.

6.10 Del Subcomité de Análisis y Evaluación Técnica Catastral

El COMITÉ DE EVALUACIÓN, se apoyará de un Subcomité de Análisis y Evaluación Técnica Catastral (SAETC) el cual tendrá por objeto analizar y determinar la viabilidad de los proyectos de la vertiente catastral.

El SAETC será presidido por la persona que designe el Presidente y/o Vicepresidente del COMITÉ DE EVALUACIÓN y estará integrado por un:

- 1) Representante de la SOTA;
- 2) Representante del INEGI;
- 3) Representante del INDETEC, y
- 4) Representante de BANOBRAS.

El subcomité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a las sesiones por conducto de su Presidente;
- b) Determinar la forma de su funcionamiento;
- c) Remitir a los integrantes por conducto del representante de la SOTA, los proyectos que serán objeto de análisis;
- d) Requerir información adicional de los proyectos a evaluar presentados por las Entidades y/o Municipios;
- e) Determinar la viabilidad de los proyectos de la vertiente catastral, y
- f) Emitir el dictamen correspondiente que se integrara al proyecto que se presente al Comité de Evaluación.

La evaluación del Subcomité analizará los siguientes componentes técnicos del proyecto a fin de:

- I. Verificar que exista correspondencia entre lo que se propone hacer y los logros que se pretenden alcanzar, y si lo que se propone hacer resulta lo más conveniente técnica y financieramente;
- II. Si las tecnologías que se pretenden aplicar resultan las adecuadas para los fines que se plantean;
- III. Si las actividades que se pretenden realizar comprenden la obtención de información con la que ya cuente otro ente público y esté disponible para su aprovechamiento;
- IV. Si los costos estimados corresponden a los costos promedio para realizar las actividades propuestas o para obtener la tecnología o los servicios que se contemplan, y
- V. Si la implementación del PROYECTO, favorece el aumento en los ingresos fiscales por actividad catastral.

7. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROYECTOS

7.1 Criterios de selección

Se atenderán preferentemente los PROYECTOS de las instituciones registrales y/o catastrales, que:

- a) Presenten un puntaje menor al 50 % puntos en su índice de modernización de conformidad a la emisión del CERTIFICADO DE INFORMACIÓN ACTUALIZADA;
- b) Presenten mayor rezago en conservación, digitalización e indexación del acervo registral y/o catastral;
- c) Contemplan mejores prácticas en materia de modernización y atiendan los principios de armonización y homologación registral y catastral;
- d) Se encuentren ubicadas en las entidades con proyectos estratégicos del Gobierno Federal que tienen por objeto aumentar el bienestar social, económico, así como fortalecer la infraestructura urbana y garantizar la mejora de las condiciones de calidad de vida en zonas con mayores rezagos en desarrollo;
- e) Tengan suscritos convenios de colaboración en materia catastral con los Municipios de su Estado;
- f) Tengan vigente Convenio de Coordinación con la SEDATU, respecto de la interoperabilidad e interconexión para compartir de manera permanente su información Registral y Catastral con la PNIRC;
- g) Hagan uso de Plataformas Estatales de Gestión Registral y/o Catastral con el uso de tecnología de software libre y código abierto, permitiendo la armonización y homologación de los procesos, la estandarización de los datos y el intercambio e interoperabilidad oportuna y transparente de la información, entre los tres órdenes de gobierno o mejoren las funcionalidades de las ya existentes;
- h) Acrediten continuidad en las acciones y aplicación de los PROYECTOS realizados en ejercicios fiscales anteriores;
- i) Acrediten el incremento de sus ingresos por la prestación de sus servicios;
- j) El proyecto beneficie a un mayor número de municipios o localidades urbanas;
- k) Su proyecto requiera de una aportación federal no mayor a \$7'386,526.10 (Siete millones, trescientos ochenta y seis mil quinientos veintiséis pesos 10/100 M.N.), exceptuando a las Entidades Federativas que se encuentren con un porcentaje menor al 30% en la digitalización de su acervo, para lo cual la aportación federal podrá ser hasta por \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.);
- l) Hayan ejecutado recursos propios para modernización en los ejercicios fiscales anteriores, y
- m) En los últimos seis meses, la entidad federativa haya sufrido de desastres naturales mayores, que afecten el desarrollo económico de la entidad y se haya emitido por parte del Gobierno Federal la respectiva declaratoria.

7.2 Requisitos de participación

Para efectos de ser considerados como posibles candidatos a los recursos y beneficios del Programa de Modernización las instituciones registrales y/o catastrales de las Entidades Federativas y/o Municipios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Carta de Manifestación para la adhesión al PROGRAMA y la adopción de los MODELOS, suscrita por el titular del poder ejecutivo de la entidad federativa;
- b) PROYECTO elaborado en la aplicación web denominada "Guía para la integración de Proyectos Registrales y Catastrales", mismo que deberá estar apegado a los MODELOS;
- c) El CERTIFICADO DE INFORMACIÓN ACTUALIZADA, generado a través del Sistema de Información Registral y Catastral (SIGIRC);
- d) Carta de Suficiencia Presupuestal que acredite la existencia del recurso por la aportación que corresponda, expedida por parte de quien legalmente tenga facultades para hacerlo;
- e) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la entidad federativa; o en su caso, del organismo público descentralizado o desconcentrado;

- f) Comprobante de domicilio fiscal actualizado de la entidad federativa, o en su caso, del organismo público descentralizado o desconcentrado;
- g) Acreditar el cierre formal de PROYECTOS aprobados en los últimos seis ejercicios fiscales, con evidencia documentada de las mejoras a sus procesos registrales y/o catastrales en beneficio de la ciudadanía, haciéndolos más eficientes y eficaces, con menores tiempos de respuesta en sus trámites;
- h) Nombramientos de los funcionarios que intervienen en la suscripción del Convenio de Coordinación que corresponda, así como copia de sus identificaciones oficiales, datos de teléfono y correo electrónico institucional;
- i) Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad expedida por el titular del Área Financiera que corresponda, donde se establezca que la Entidad Federativa no realizará aplicación de recursos para los mismos fines con financiamiento de BANOBRAS o alguna otra instancia Federal, y
- j) Para el caso de proyectos municipales de instituciones catastrales, deberán participar en coordinación con la entidad federativa a efecto de que los programas de modernización se realicen de manera unificada en todos los municipios, adjuntando los respectivos convenios vigentes debidamente firmados.

8. MECÁNICA OPERATIVA

8.1 Ejecución del Programa

La operación del PROGRAMA se regirá por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo establecido en los presentes LINEAMIENTOS y por los Convenios de Coordinación, así como instrumentos jurídicos que se suscriban entre la SEDATU y las entidades federativas, apoyados con recursos públicos federales del PROGRAMA, por conducto de la DGIMRC, así como por las normas jurídicas aplicables, conforme a lo siguiente:

- I. La DGIMRC hará del conocimiento a las entidades federativas, la fecha, hora de apertura y cierre de la VENTANILLA ÚNICA, a través de los medios electrónicos de que disponga y/o en la página electrónica <http://rppc.sedatu.gob.mx>. La hora que se señale, será de conformidad con el huso horario de la entidad federativa sede de la SEDATU en el presente ejercicio fiscal;
- II. La DGIMRC abrirá la VENTANILLA ÚNICA, por uno o más periodos en el ejercicio fiscal, de conformidad con la disponibilidad de recursos presupuestales;
- III. Las instituciones registrales o catastrales podrán solicitar a la DGIMRC que se brinde asesoría para la elaboración de los PROYECTOS;
- IV. La institución registral o catastral interesada en obtener el apoyo que otorga el PROGRAMA, presentará a la DGIMRC, a través de la VENTANILLA ÚNICA, la documentación señalada en el numeral 7.2, durante el periodo que se encuentre cerrada la VENTANILLA ÚNICA, no se recibirán PROYECTOS;
- V. La DGIMRC evaluará los PROYECTOS en apego a los MODELOS. Se entenderá que un PROYECTO se encuentra evaluado una vez que haya sido validado su contenido, calidad, viabilidad y completitud, emitiendo la ficha de evaluación correspondiente;
- VI. Se celebrará la sesión del COMITÉ DE EVALUACIÓN en la que la DGIMRC presentará los PROYECTOS, para su consideración y en su caso aprobación de los mismos;
- VII. En caso de que el PROYECTO presentado sea rechazado, la institución registral y/o catastral correspondiente podrá presentar un nuevo PROYECTO, reiniciando el procedimiento establecido, en el periodo en el que la VENTANILLA ÚNICA se encuentre abierta para la recepción de PROYECTOS, debiendo tomar en cuenta las recomendaciones y observaciones que, en su caso, el COMITÉ DE EVALUACIÓN hubiere externado al respecto;
- VIII. La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA tendrá siete días hábiles, contados a partir de la notificación del ACUERDO correspondiente, para enviar a la DGIMRC, a través de la VENTANILLA ÚNICA, la siguiente documentación:
 - a) Oficio dirigido a la DGIMRC, indicando el número de la cuenta bancaria productiva específica en donde se depositará el recurso federal;
 - b) Copia de los documentos que acrediten la apertura y activación de la cuenta emitida por la institución financiera, en la que conste y sea legible la CLABE INTERBANCARIA;

- c) Recibo provisional por el monto total de los recursos federales autorizados; y
 - d) Comprobante de la aportación estatal y oficio comprometiéndose a no retirar por ningún motivo los recursos.
- IX. Se procederá a suscribir el Convenio de Coordinación que corresponda, dentro de los diez días hábiles a partir de la notificación del ACUERDO, el cual podrá ser signado por parte del Gobierno Federal por el Titular de la SEDATU y/o Titular de la SOTA y el Titular de la DGIMRC y, por la entidad federativa a través del Gobernador y/o el Titular de la dependencia a la cual esté adscrita la Institución Registral y/o Catastral, sea del Sector Central u Organismo Público Descentralizado o Desconcentrado.
- Todos los Convenios de Coordinación deberán ser firmados por el Secretario de Finanzas o su homólogo y el Titular de la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA.
- Concluido el término señalado, y en el caso de que la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA no presente la documentación requerida y el Convenio de Coordinación debidamente suscrito, el ACUERDO quedará sin efectos y la DGIMRC lo notificará a la Institución Beneficiaria en un plazo de tres días.
- X. La DGIMRC gestionará la transferencia de los recursos federales ante la instancia correspondiente, para que se efectué el depósito en la cuenta productiva específica que para el caso se haya designado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al ACUERDO emitido por el COMITÉ DE EVALUACIÓN, una vez que se haya comprobado el cumplimiento de los requisitos enunciados en el numeral 8.1 fracciones VII y VIII de estos LINEAMIENTOS;
- XI. La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA enviará a la DGIMRC el recibo fiscal correspondiente, en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir del día que se efectuó el depósito en la cuenta productiva específica;
- XII. En caso de considerarse necesario y con la justificación correspondiente, las INSTITUCIONES BENEFICIARIAS podrán solicitar en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir del día que se efectuó el depósito en la cuenta productiva específica, por escrito a la Secretaría Técnica del COMITÉ DE EVALUACIÓN cambios a sus PROYECTOS aprobados, los cuales no podrán exceder el 10% del monto total del PROYECTO autorizado y las acciones deberán estar acordes a los componentes del mismo;
- XIII. De ser autorizados los cambios, las INSTITUCIONES BENEFICIARIAS deberán actualizar el PROYECTO en la "Guía para la Integración de Proyectos Registrales y Catastrales", utilizando la E. FIRMA y remitiéndolo a la DGIMRC, a través de la VENTANILLA ÚNICA;
- XIV. La DGIMRC llevará a cabo una reunión con las INSTITUCIONES BENEFICIARIAS para formalizar el inicio de actividades, en la cual se emitirán recomendaciones técnicas, jurídicas y administrativas para el desarrollo del PROYECTO, debiendo suscribirse una minuta de trabajo;
- XV. La ejecución de las acciones a que se refieren estos LINEAMIENTOS, que sean financiadas con recursos federales, estarán a cargo de las INSTITUCIONES BENEFICIARIAS y será responsabilidad exclusiva de éstas, la contratación de los trabajos específicos aprobados dentro del PROYECTO, obligándose a cumplir con la normatividad federal aplicable al caso específico y deberán conservar los expedientes, incluyendo las Actas Constitutivas de las empresas ganadoras de las licitaciones, para efecto de entregarlas a la DGIMRC en el momento que le sean requeridos;
- XVI. Las INSTITUCIONES BENEFICIARIAS realizarán las contrataciones correspondientes, por lo que hace al monto total del PROYECTO, dentro de los **90 días** naturales a partir de la transferencia de los recursos federales.
- En las contrataciones correspondientes las INSTITUCIONES BENEFICIARIAS deberán comprometerse a realizar cada uno de los pagos, en la misma proporción a los porcentajes de aportación para la ejecución del proyecto, establecido en el apartado 7. RESUMEN FINANCIERO, contenido en el PROYECTO;
- XVII. En caso de que la ministración de los recursos fuera posterior al 01 de octubre del ejercicio fiscal correspondiente, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá efectuar las contrataciones respectivas a más tardar el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal;

- XVIII. Los recursos públicos federales transferidos por la SEDATU a las INSTITUCIONES BENEFICIARIAS, en el marco del PROGRAMA, que por cualquier motivo no hayan sido comprometidos al 31 de diciembre, así como los rendimientos financieros, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en relación con el artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento;
- XIX. Las INSTITUCIONES BENEFICIARIAS documentarán e informarán trimestralmente a la DGIMRC, los avances tecnológicos, físicos y financieros que se vayan generando en el desarrollo del PROYECTO a través del SIGIRC, debiendo remitir a la DGIMRC los documentos comprobatorios del ejercicio del gasto para su seguimiento y supervisión;
- XX. Las INSTITUCIONES BENEFICIARIAS enviarán a la DGIMRC de manera mensual, el estado de cuenta bancario de la cuenta productiva específica en donde se depositen los recursos federales;
- XXI. La DGIMRC dará seguimiento a la implementación del PROYECTO, a través de reuniones virtuales y/o visitas a las INSTITUCIONES BENEFICIARIAS, quienes darán acceso a sus instalaciones y sistemas informáticos, al personal designado por la DGIMRC, para constatar el avance físico y técnico de las actividades programadas en su PROYECTO, mediante evidencia fotográfica o de video, resguardándola bajo su más estricta responsabilidad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XXII. Las INSTITUCIONES BENEFICIARIAS deberán obtener el CERTIFICADO DE CONCLUSIÓN DE PROYECTO a través del SIGIRC, de manera previa a la solicitud que realicen a la DGIMRC para el cierre administrativo del proyecto, y
- XXIII. La DGIMRC determinará el cierre Técnico-Administrativo del PROYECTO, una vez que las INSTITUCIONES BENEFICIARIAS hayan acreditado documentalmente a la DGIMRC la ejecución total del PROYECTO.

9. DERECHOS Y OBLIGACIONES

9.1 Por la DGIMRC

- a) Administrar la VENTANILLA ÚNICA
- b) Recibir los PROYECTOS, así como la documentación establecida en los presentes LINEAMIENTOS, por parte de las Instituciones Registrales y/o Catastrales, a través de la VENTANILLA ÚNICA;
- c) Evaluar los PROYECTOS en apego a los MODELOS y emitir el documento correspondiente;
- d) Brindar ASESORÍA TÉCNICA a las instituciones registrales y/o catastrales con el objeto de aclarar dudas y ampliar la información sobre el PROGRAMA;
- e) Someter ante el COMITÉ DE EVALUACIÓN para su ACUERDO respectivo, los PROYECTOS evaluados como viables, así como informar sobre aquellos que no lo fueron;
- f) Verificar que las INSTITUCIONES BENEFICIARIAS aporten los recursos estatales a su PROYECTO, en la proporción y términos aprobados por el COMITÉ DE EVALUACIÓN;
- g) Solicitar la publicación del CONVENIO DE COORDINACIÓN o Modificaciones al mismo, la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación;
- h) Evaluar y, en su caso, autorizar propuestas que presenten las INSTITUCIONES BENEFICIARIAS para la utilización de economías generadas en sus contrataciones;
- i) Autorizar en caso de ser necesario y con la justificación correspondiente, modificaciones a los PROYECTOS aprobados;
- j) Dar seguimiento a la documentación e información sobre los resultados del manejo, la administración y la aplicación de los recursos públicos federales asignados a las entidades federativas incorporadas al PROGRAMA, los cuales deberán apegarse a la normatividad presupuestal federal vigente y cumplir con los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas;

- k) Solicitar a las INSTITUCIONES BENEFICIARIAS, cualquier documentación relacionada con sus PROYECTOS que se requiera para dar debido cumplimiento a sus funciones;
- l) Llevar a cabo acciones de control, seguimiento y supervisión de los PROYECTOS de las INSTITUCIONES BENEFICIARIAS, para verificar el avance de los mismos;
- m) Recomendar medidas preventivas y correctivas relacionadas con la ejecución de los PROYECTOS;
- n) Mantener en todo momento actualizada la información del SIGIRC, en el Modulo de Control y Seguimiento, así como verificar la carga de la información realizada por las INSTITUCIONES BENEFICIARIAS;
- o) Recibir y administrar la información registral y catastral resultante de los PROYECTOS y generada por las INSTITUCIONES BENEFICIARIAS, para mantener actualizada la PNIRC;
- p) Integrar el padrón de beneficiarios, en los términos que establece la normatividad federal aplicable;
- q) Incorporar en el SIGIRC la información que permita dar cuenta de los avances de modernización de las instituciones en donde se implementan proyectos;
- r) Resolver sobre la interpretación de los presentes LINEAMIENTOS y los casos no previstos, y
- s) Las demás funciones que el Reglamento Interior de la SEDATU establezca, así como los LINEAMIENTOS o la normatividad aplicable que le otorguen o vinculen a sus atribuciones.

9.2 Por las Instituciones Beneficiarias

- a) Mantener en todo momento actualizada la información del SIGIRC, para determinar el grado de modernización de la Institución Registral y/o Catastral, que permitan aportar datos estratégicos que generen indicadores de interés nacional, respecto a la eficacia de los procesos registrales y catastrales;
- b) Solicitar asesoría a la DGIMRC, para la elaboración, seguimiento y ejecución de su PROYECTO;
- c) Recibir por parte de la DGIMRC, información sobre el estado que guardan las gestiones que hubieran realizado ante la misma;
- d) Acudir ante el COMITÉ DE EVALUACIÓN, con el fin de presentar su PROYECTO o aclarar algún punto de este ante los integrantes del COMITÉ DE EVALUACIÓN;
- e) En caso de ser aprobado su PROYECTO, recibir los recursos federales conforme a las disposiciones de los presentes LINEAMIENTOS y de la demás normatividad aplicable;
- f) Atender en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, las observaciones emitidas por parte de los integrantes del COMITÉ DE EVALUACIÓN, para lo cual deberán ingresar a la "Guía para la Integración de Proyectos Registrales y Catastrales" para generar la versión final del PROYECTO, haciendo uso de la E. FIRMA, al concluir deberán notificarlo a la DGIMRC;
- g) Enviar a la DGIMRC el recibo fiscal oficial del total de los recursos federales recibidos, en la cuenta productiva específica señalada;
- h) Comprometer el monto total del PROYECTO, dentro de los 90 días naturales posteriores a la transferencia de la aportación federal. Si la ministración fuera posterior al primero de octubre del ejercicio fiscal correspondiente, se deberán comprometer los recursos federales y estatales del PROYECTO a más tardar el 31 de diciembre;
- i) Solicitar por escrito a la DGIMRC, autorización para la aplicación de cualquier economía en los recursos que se pretendan utilizar en el desarrollo del PROYECTO aprobado en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la transferencia del recurso federal, debiendo observar en todo momento no contravenir lo dispuesto por el último párrafo del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- j) A partir de la entrega del subsidio, deberá documentar e informar trimestralmente a la DGIMRC, los avances técnicos, físicos y financieros que se deriven de la ejecución del PROYECTO, detallando los productos o servicios que se generen, realizando la carga de la documentación comprobatoria en el SIGIRC;
- k) Entregar a la DGIMRC la información y los datos que con motivo del desarrollo e implementación de su PROYECTO se generen cuando así se requiera, en los formatos que defina la DGIMRC;

- l) Entregar a la DGIMRC la información que acredite el avance real del PROYECTO, de conformidad con las contrataciones realizadas en el Módulo de ENTREGABLES del SIGIRC, así como permitir la total verificación de los trabajos realizados;
- m) Brindar acceso al personal de la DGIMRC, a sus instalaciones, sistemas informáticos y revisión de procesos registrales y/o catastrales, con el fin de verificar la realización de las actividades comprometidas en su PROYECTO;
- n) Garantizar que en las reuniones y/o visitas que realice la DGIMRC, con motivo de su PROYECTO, participe personal con atribuciones para suscribir los documentos que se deriven, sean informes o minutas de inicio de actividades, de seguimiento o de cierre;
- o) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales no comprometidos y los rendimientos financieros generados, en los términos de la normatividad aplicable. Solicitando a la DGIMRC mediante escrito, la expedición de una línea de captura por el monto del recurso federal no comprometido;
- p) Entregar trimestralmente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información relacionada con los recursos presupuestarios federales transferidos, en el formato que para tal efecto emitió y publicó la dependencia señalada, en el Diario Oficial de la Federación del 31 de enero de 2007, o en el formato que le sustituya; conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y el correspondiente al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente, lo que deberá hacer del conocimiento de la DGIMRC;
- q) Proporcionar de manera trimestral, a través del Módulo del SIGIRC, la información referente a los informes contemplados por el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente, sin perjuicio del cumplimiento de rendir dichos informes antes las autoridades competentes;
- r) Cumplir con las demás obligaciones de registro, contabilidad, reporte, información y publicidad que les resulten aplicables por el manejo de recursos públicos federales, estatales o municipales involucrados en el PROGRAMA, destacando la información que, conforme con sus propias disposiciones, tengan que proporcionar a los congresos locales o equivalente y a la sociedad, sobre la aplicación, ejercicio y resultados de los recursos federales transferidos como consecuencia del PROGRAMA, en términos de lo dispuesto por el artículo 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- s) Observar en todo momento lo que al efecto disponen la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, los LINEAMIENTOS y demás normatividad federal aplicable, así como los convenios y/o instrumentos jurídicos que suscriban conforme al PROGRAMA.

10. SANCIONES

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De presentarse, por parte de la Institución Beneficiaria, incumplimiento, mal uso, disposición o aplicación de los recursos federales distinta a la establecida en el Convenio de Coordinación firmado entre las partes. La DGIMRC a través de su Dirección de Asesoría Jurídica, emitirá DICTAMEN NORMATIVO y se dará vista a la Unidad de Asuntos Jurídicos, la cual determinará las acciones a seguir.

En caso de incumplimiento por parte de los proveedores ganadores de las licitaciones realizadas por la entidad federativa, se harán constar ante Notario Público los hechos y se harán efectivas las penas convencionales o las fianzas que correspondan, notificando a la DGIMRC de forma inmediata de la situación mediante oficio enviado por VENTANILLA ÚNICA

11. FISCALIZACIÓN

La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá entregar la documentación comprobatoria y la información adicional que sea requerida a las entidades federativas, por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en términos de lo establecido por la fracción VI del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias y que se relacione con la ejecución de su PROYECTO.

Las entidades federativas darán cumplimiento a lo establecido en las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, destinando un monto equivalente al uno al millar, del monto total de los recursos federales que se les transfieran, para su fiscalización, a favor de la Auditoría Superior de la Federación o en caso de contar con el acuerdo respectivo, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa, según sea el caso para su fiscalización.

12. EVALUACIONES

12.1 Evaluación Interna a través la Matriz de Indicadores para Resultados MIR

La DGIMRC reportará el avance de los indicadores de resultados vinculados con los objetivos específicos del PROGRAMA, lo que permitirá medir el desempeño a través de la MIR en el PASH y sirviéndose de las herramientas que para el efecto implementen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Secretaría de la Función Pública y los organismos competentes.

Adicionalmente, a fin de dar cumplimiento a los objetivos específicos del PROGRAMA, la DGIMRC, a través del SIGIRC, conocerá el porcentaje de avance en modernización en el que se encuentran las instituciones registrales y/o catastrales, con el propósito de dirigirlos hacia su operación óptima y facilitar la ejecución de sus PROYECTOS.

12.2 Evaluación Externa

Conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y con el objeto de orientar la gestión del programa al logro de resultados para mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, así como para fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos, se realizarán evaluaciones externas a los Programas presupuestarios de acuerdo con la consistencia de su trayectoria y el horizonte de su operación. Lo anterior, con base en los Lineamientos generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007, y en atención con lo establecido en el PAE que emita el CONEVAL y la SHCP.

En caso de ser necesario previa valoración de la DGIMRC y de disposición presupuestal se solicitará la realización de evaluaciones externas al programa que serán supervisadas por la UPDI en carácter de Área de Evaluación en coordinación con la Unidad Responsable del programa, conforme a sus atribuciones correspondientes. Asimismo, se coordinará con el CONEVAL y la SHCP, en el ámbito de su competencia, para el buen desarrollo de todas las etapas del proceso de evaluación.

Adicionalmente a las evaluaciones establecidas en el PAE, se podrán llevar a cabo las evaluaciones que se consideren apropiadas conforme a las necesidades del Programa presupuestario y los recursos disponibles, las cuales también serán supervisadas por la UPDI.

La UPDI presentará los resultados de las evaluaciones externas de acuerdo con los plazos y términos previstos en la normatividad aplicable, los difundirá a través de la página de internet de la SEDATU y coordinará en conjunto con la Unidad Responsable del Programa la clasificación y seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora.

La DGIMRC definirá y actualizará la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de conformidad con el Sistema de Evaluación del Desempeño, con base en la metodología y normatividad vigente en la materia que emitan la SHCP y el CONEVAL. Para este efecto, por medio de correo electrónico, la DGIMRC podrá solicitar apoyo técnico a la UPDI, con base en lo establecido en el artículo 13, fracción XI del Reglamento Interior de la SEDATU.

La información correspondiente a la MIR del ejercicio fiscal actual será reportada por la DGIMRC en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH), para su revisión y en su caso, validación de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SEDATU, en atención al artículo 26, fracción XVI del Reglamento Interior de la SEDATU, y la Unidad de Evaluación del Desempeño (UED) de la SHCP.

13. TRANSPARENCIA

13.1 Rendición de cuentas

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, la Unidad Responsable del PROGRAMA deberá dar difusión al PROGRAMA a nivel nacional, promoviendo acciones institucionales a nivel central, con las autoridades estatales y municipales, a través de la página electrónica de la SEDATU <http://www.gob.mx/sedatu>.

En caso de requerimientos de información relacionada con la ejecución del programa, se protegerán los datos personales en estricto cumplimiento a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

La documentación encaminada a la publicidad y promoción del PROGRAMA deberá incluir la siguiente leyenda: ***“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”***.

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, las entidades federativas, deberán incluir en la presentación de su cuenta pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público, al Poder Legislativo correspondiente, la información relativa a la aplicación de los apoyos, como lo establece el artículo 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Unidad Responsable del Programa proporcionará a la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional información que pueda ser sujeta a publicarse en Datos Abiertos, mediante mecanismos de Transparencia Proactiva, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT) para dar cumplimiento a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cumplimiento a lo establecido en las Bases de Colaboración del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad y Mejora de la Gestión Pública 2020-2024, la Unidad Responsable del PROGRAMA reportará de manera trimestral los avances en el Comité de Control y Desarrollo Institucional.

13.2 Contraloría Social

Con la finalidad de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, las personas beneficiarias de programas federales de desarrollo social, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva.

La Contraloría Social implica actividades de monitoreo y vigilancia sobre el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

Se reconoce y fomenta la participación de las comunidades indígenas y afromexicanas, a través de sus autoridades tradicionales, para llevar a cabo acciones de contraloría social en los programas que impactan en su territorio.

Para registrar un Comité de Contraloría Social, se presentará un escrito libre ante la unidad responsable o entidad de la Administración Pública Federal a cargo del Programa, donde como mínimo, se especificará el Programa a vigilar, el nombre y datos de contacto de la(s) persona(s) que lo integrarán y la ubicación geográfica de las mismas (localidad, código postal y entidad federativa). La SFP asistirá y orientará a las personas interesadas en conformar Comités a través de la cuenta: contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx

La Unidad Responsable del Programa otorgará el registro de Contraloría Social en un plazo no mayor a 15 días hábiles y junto con las instancias ejecutoras respectivas, brindarán la información pública necesaria para llevar a cabo sus actividades, así como asesoría, capacitación, y orientación sobre los medios para presentar quejas y denuncias.

La Unidad Responsable deberá sujetarse a los lineamientos vigentes emitidos por la SFP y a los documentos normativos validados por la misma.

La SFP dará seguimiento a los procedimientos anteriormente descritos, asesorará y resolverá cualquier duda o situación imprevista para garantizar el derecho de las personas beneficiarias a llevar a cabo actividades de Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

13.3 Integración de padrones de beneficiarios

La DGIMRC elaborará, administrará e integrará el Padrón de Beneficiarios del PROGRAMA, así como de las acciones de mejora o apoyos entregados, apegándose a lo establecido por la SFP en el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales y los Lineamientos para la integración del Registro Universal de Participantes Agrario, Territorial y Urbano; mismo que será incorporado mediante las herramientas que para tales efectos sean designadas a través de la UPDI.

Las claves y nombres geográficos de entidades federativas, municipios y localidades registradas en el Padrón de Beneficiarios del PROGRAMA, deberán corresponder a las establecidas en el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades vigente publicado por el INEGI, para lo cual se utilizará la versión que dicho Instituto publique al mes de enero del año en curso. El catálogo podrá ser consultado a través de la página de internet: <https://www.inegi.org.mx/app/ageeml/>

Para realizar aclaraciones de las localidades que "in situ" no existan o difieran en la ubicación geográfica, claves o nombres geográficos a los registrados en el Catálogo, las personas interesadas deberán considerar el procedimiento de actualización permanente del catálogo, mismo que podrá consultarse en el portal del INEGI.

El domicilio geográfico para la integración de los padrones, deberá registrarse por el modelo de estructura de datos establecido en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos vigente emitida por el INEGI, misma que podrá ser consultada a través de la página de internet: https://www.inegi.org.mx/inegi/spc/doc/INTERNET/MANUAL_NORMA_TECNICA_DOMS.pdf

13.4 Derechos Humanos

Las personas servidoras públicas deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas relacionadas con la operación del PROGRAMA, especialmente de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En cumplimiento a los derechos de igualdad y no discriminación, se brindará en todo momento un trato digno y de respeto a toda la población, reconociendo y garantizando el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía para decidir lo establecido en el artículo 2º constitucional de conformidad a las leyes, normas y los instrumentos internacionales vigentes en la materia.

Los presentes LINEAMIENTOS deberán interpretarse en apego con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos, favoreciendo en todo tiempo la perspectiva de género y la protección más amplia para las personas, en armonía con la cobertura, disposición presupuestal, requisitos de elegibilidad, objetivos y metas del programa.

13.5 Protección de recursos en época electoral y combate a la corrupción.

En la operación y ejecución de los recursos federales y proyectos sujetos a los presentes LINEAMIENTOS, se deberán observar y atender las disposiciones establecidas en la normatividad vigente en materia de combate a la corrupción y de protección de recursos en época electoral.

Asimismo, durante los procesos electorales federales, estatales o municipales, deberá cumplirse con las determinaciones de la Estrategia de Protección de Recursos en Época Electoral, que emita el Comité Preventivo Central, con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y de programas sociales con fines particulares, partidistas y/o político-electorales.

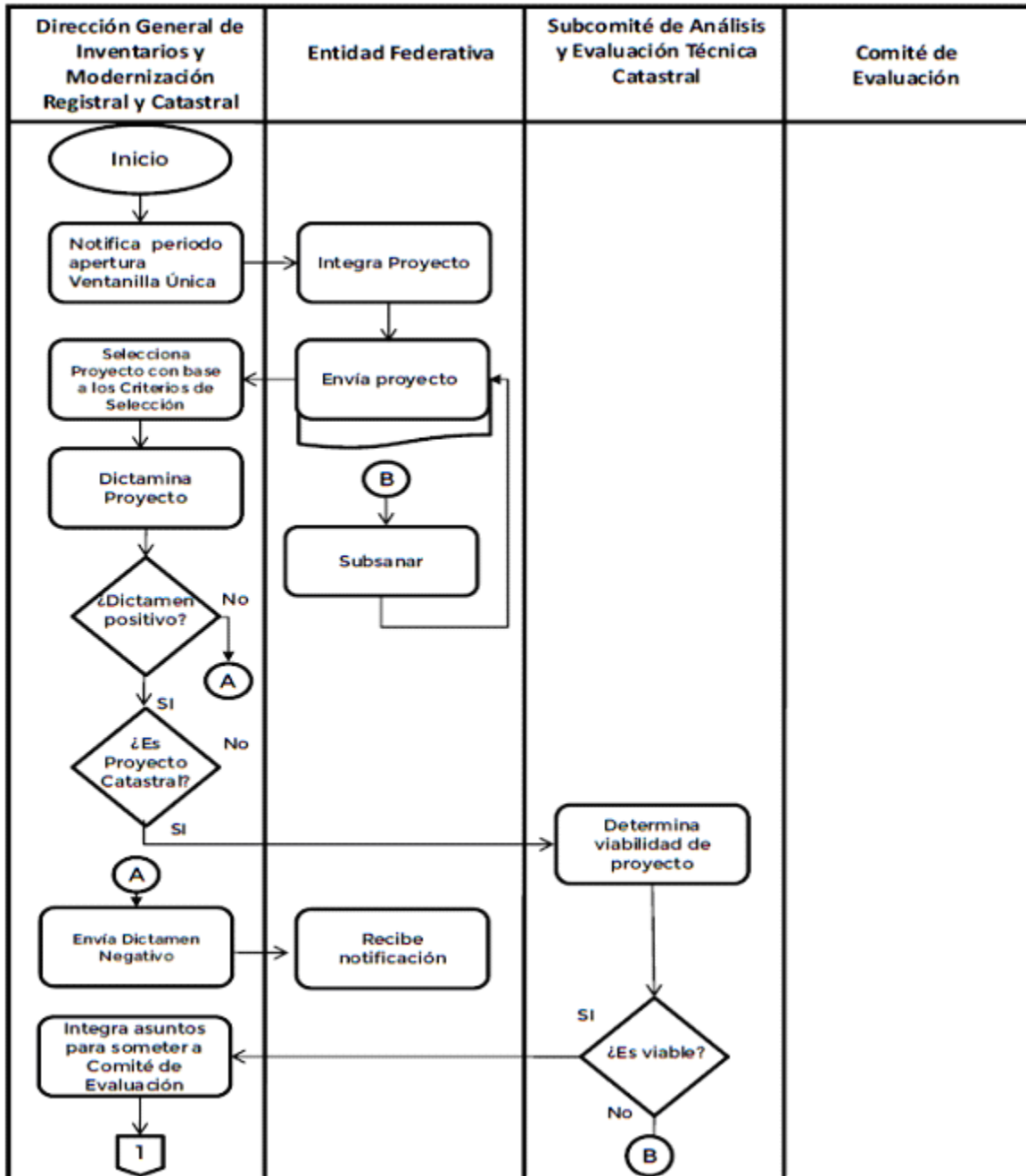
TRANSITORIO

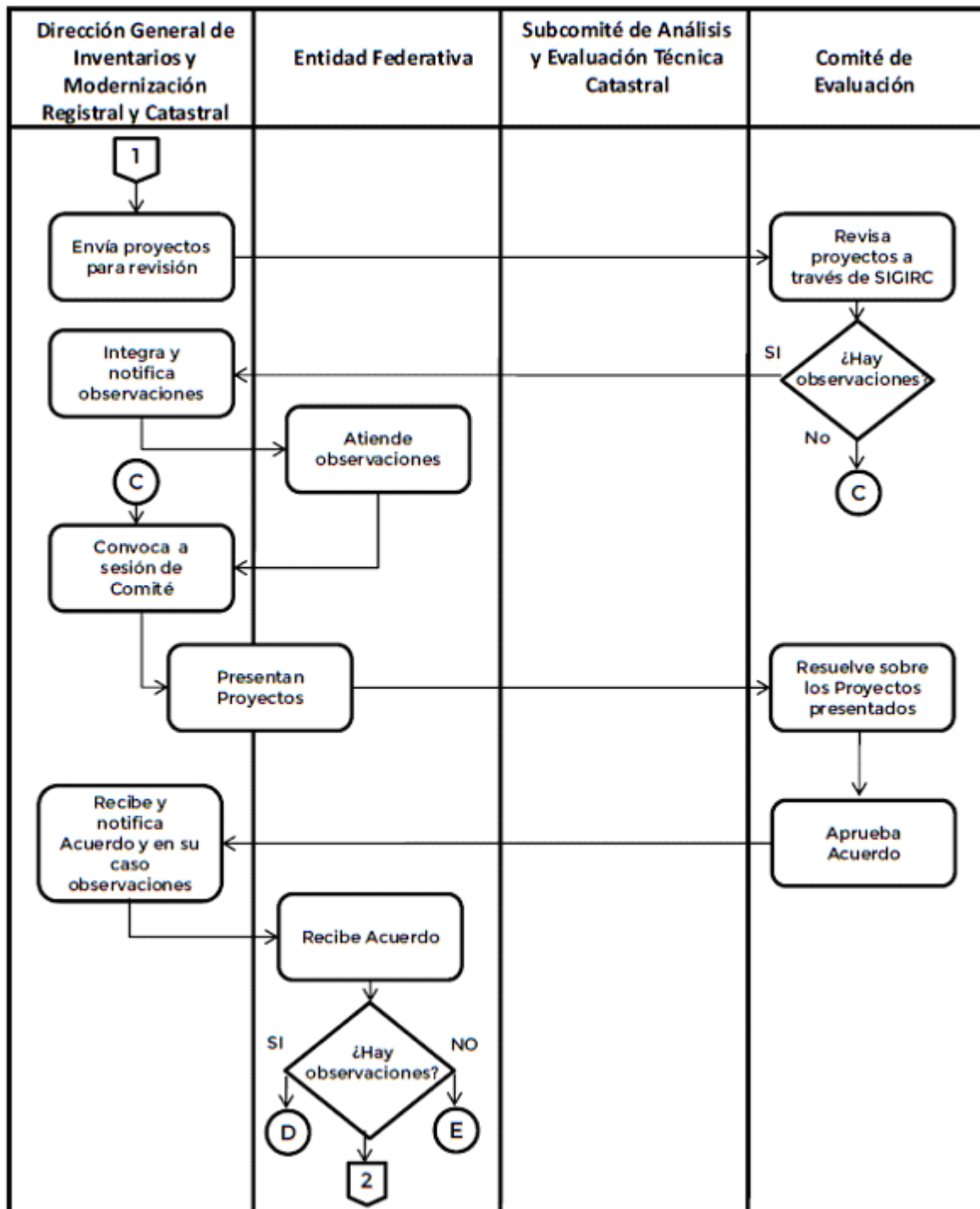
ÚNICO. Se derogan los LINEAMIENTOS del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, expedidos el 19 de marzo de 2020, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril del mismo año.

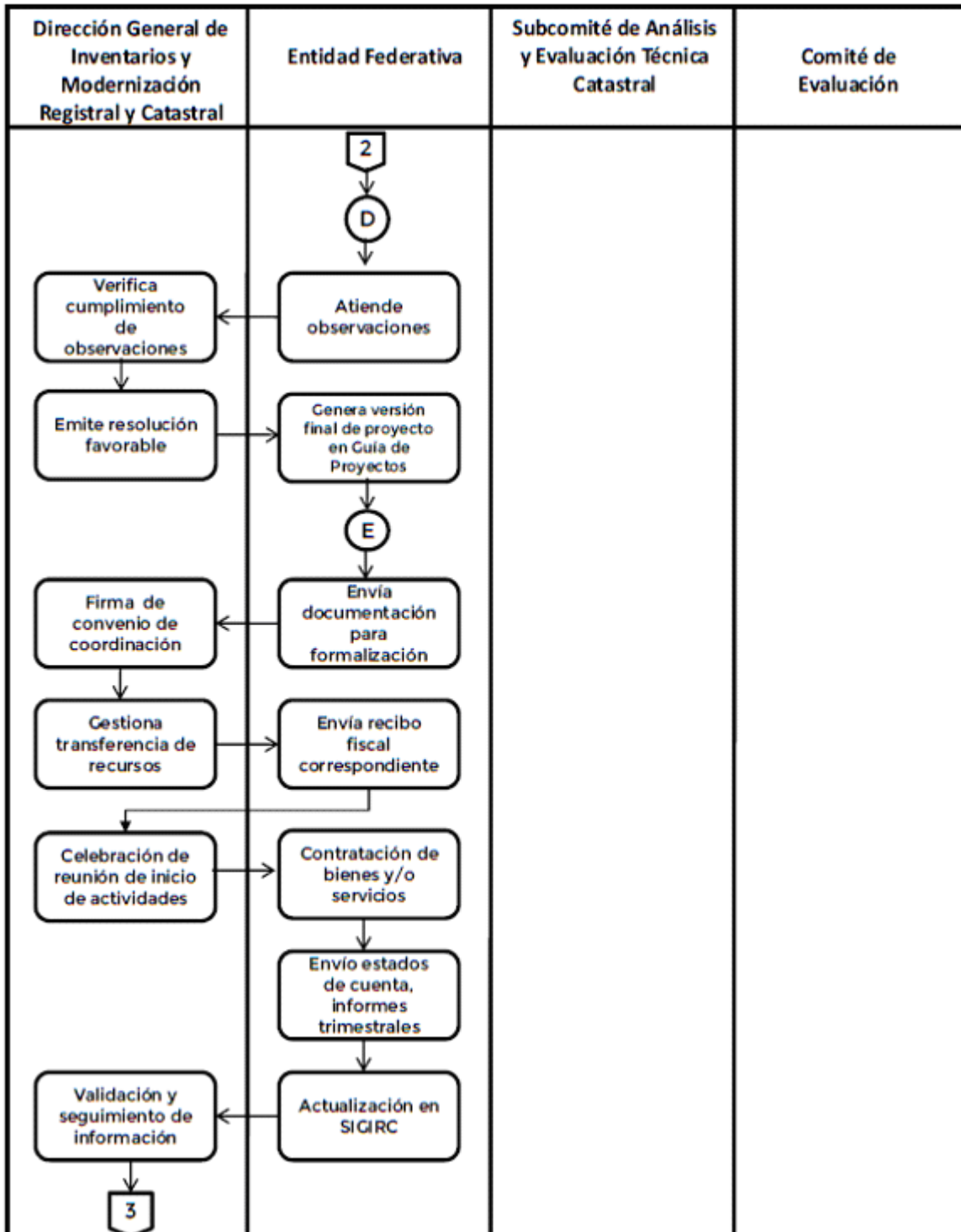
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano,
Román Guillermo Meyer Falcón.- Rúbrica.

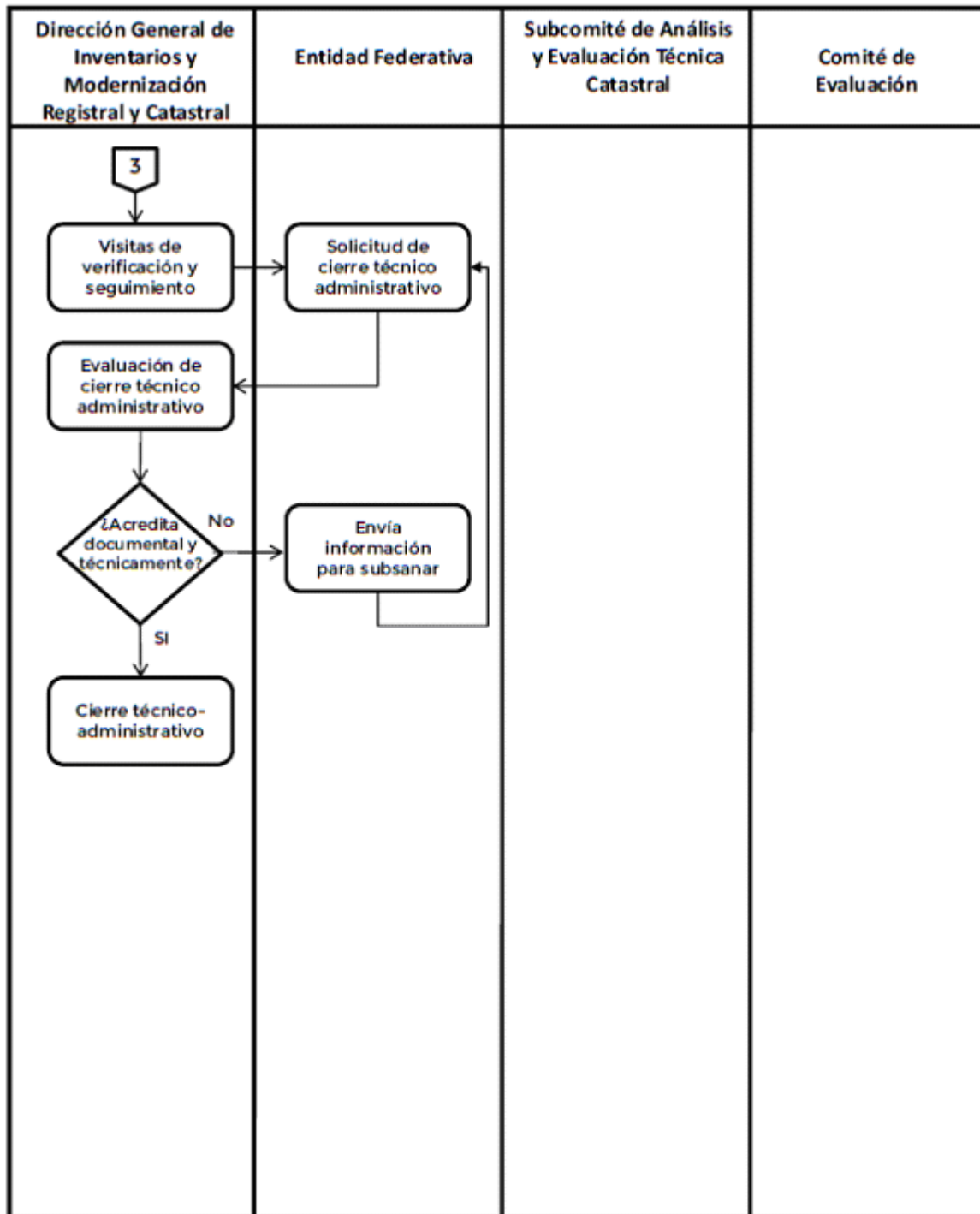
ANEXOS

Anexo 1. Flujoograma del proceso de selección.









Anexo 2. Carta de manifestación para la adhesión al Programa.**Fecha**

Asunto: Carta de Manifestación
para la Adhesión al PROGRAMA

C. SECRETARIO
SECRETARIO DE DESARROLLO
AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO
P R E S E N T E

Con fundamento en el numeral 7.2, inciso a) de los "Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros", el Gobierno del **Estado/ Municipio de (Nombre de la Entidad)** ratifica el interés para adherirse a dicho Programa y así mismo adoptar el Modelo Integral de Registro Público de la Propiedad y/o el Modelo Óptimo de Catastro.

El Gobierno del **Estado/ Municipio de (Nombre de la Entidad)** reconoce la importancia que tiene el Programa mencionado para el desarrollo social y económico de esta entidad, por lo que reitero nuestra aceptación y disposición para suscribir el convenio de Coordinación, para la incorporación formal al PROGRAMA, que permita fortalecer los esfuerzos emprendidos por esta entidad federativa.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Nombre del Titular**Cargo del Titular**

C.c.p.-

Nombre y cargo

Anexo 3. Guía para la integración de Proyectos Registrales y Catastrales.



DESARROLLO TERRITORIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**SUBSECRETARÍA DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y AGRARIO**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y
MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL**

**PROYECTO EJECUTIVO DE MODERNIZACIÓN
REGISTRAL / CATASTRAL**

Pág. 1 de 13

www.gob.mx/sedatu

INDICE	Pág.
Titulo	
1.- Introducción	
2.- Antecedentes.....	
2.1 Situación General	
2.2 Logros de la aplicación del Programa de Modernización.....	
3.- Situación actual	
4.- Objetivos.....	
5.- Desarrollo del proyecto	
5.1 Gestión y Acervo Documental	
5.1.1 Situación actual	
5.1.2 Objetivos y alcances	
5.1.3 Actividades a realizar en 2020.....	
5.1.4 Estrategia de desarrollo	
6.- Programa de ejecución	
7.- Resultados esperados	
8.- Firma del documento	

Pág. 2 de 13

www.gob.mx/sedatu

**DESARROLLO TERRITORIAL**

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**SUBSECRETARÍA DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y AGRARIO**

1.- INTRODUCCIÓN

**DESARROLLO TERRITORIAL**

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**SUBSECRETARÍA DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y AGRARIO**

2.- ANTECEDENTES

2.1 Situación General



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO

Oficinas

Concepto	Cantidad
No. de oficinas centralizadas	
No. de oficinas regionales	
Total de oficinas registrales	

Fuente: Sistema Integral para la Gestión de Información Registral y Catastral - Diagnóstico 2020

Situación del acervo documental

Concepto	Cantidad
Número de inmuebles y/o predios	
Número de predios vinculados con el catastro estatal	
Porcentaje de digitalización	

Fuente: Sistema Integral para la Gestión de Información Registral y Catastral - Diagnóstico 2020

Personal con perfil profesional

Categoría	Total
Directivo	
Mando medio	
Operativo	
Otros	
Totales	

Fuente: Sistema Integral para la Gestión de Información Registral y Catastral - Diagnóstico 2020

Presupuesto

Presupuesto del ejercicio fiscal 2020	\$

Fuente: Sistema Integral para la Gestión de Información Registral y Catastral - Diagnóstico 2020



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO

2.2 Logros de la aplicación del Programa de Modernización



DESARROLLO TERRITORIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**SUBSECRETARÍA DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y AGRARIO**

3.- SITUACIÓN ACTUAL

Componente	Modelo Integral SEDATU	Diagnostico 2020	Estimación de avance 2021
Marco Jurídico			
Procesos			
Tecnologías de la información			
Gestión de la Calidad			
Profesionalización de la Función			
Políticas Institucionales			
Participación y Vinculación con otros sectores			
Gestión y Acervo Documental			
Indicadores de desempeño			
TOTAL			



DESARROLLO TERRITORIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**SUBSECRETARÍA DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y AGRARIO**

4.- OBJETIVOS

**DESARROLLO TERRITORIAL**

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

SUBSECRETARÍA DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y AGRARIO**5.- DESARROLLO DEL PROYECTO****5.1 Componente:****5.1.1 Situación actual****5.1.2 Objetivos y alcances****5.1.2.1****5.1.3 Actividades a realizar en 2020**

Actividad	Descripción	Entregables	Unidad de medida	Cantidad

**DESARROLLO TERRITORIAL**

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

SUBSECRETARÍA DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y AGRARIO**5.1.4 Estrategia de desarrollo**

El programa de trabajo considerará las siguientes etapas:

- a.
- b.
- c.
- d.

**DESARROLLO TERRITORIAL**
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**SUBSECRETARÍA DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y AGRARIO****6.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN**

Componente	Actividad	Meses											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

**DESARROLLO TERRITORIAL**
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**SUBSECRETARÍA DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y AGRARIO****7.- RESULTADOS ESPERADOS**



DESARROLLO TERRITORIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**SUBSECRETARÍA DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y AGRARIO**

8.- Firma del documento

Nombre de la institución

Sello digital del emisor

Sello digital de certificación

*Esta es una representación impresa del proyecto Ejecutivo de Modernización.

Pág. 13 de 13

www.gob.mx/sedatu

Anexo 4. Formato de ficha técnica del proyecto.



DESARROLLO TERRITORIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**SUBSECRETARÍA DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y AGRARIO**

ENTIDAD (PEMC)

INVERSIÓN DE COMPONENTES								
AÑO	MJ	PC	TI	VRPPC	PFC	GC	PI	TOTAL
TOTAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Cantidad de municipios a beneficiar	Índice de modernización	Pedios	Pedios vinculados
0	0	0	0

Municipios a beneficiar con este proyecto:

*MJ: Marco Jurídico

*PC: Procesos Catastrales

*TI: Tecnologías de la Información

*VRPPC: Vinculación Registro Público de la Propiedad - Catastro

*PFC: Profesionalización de la Función Catastral

*GC: Gestión de la Calidad

*PI: Políticas Institucionales



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

SUBSECRETARÍA DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y AGRARIO

ENTIDAD (PEMR)

INVERSIÓN DE COMPONENTES										
AÑO	MJ	PR	TI	GC	PFR	PI	PVS	GAD	ID	TOTAL
TOTAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Cantidad de municipios a beneficiar	Índice de modernización	Pedios	Pedios vinculados
0	0	00	00

Municipios a beneficiar con este proyecto:

- *MJ: Marco Jurídico
- PR: Procesos Registrales
- *TI: Tecnologías de la Información
- *GC: Gestión de la Calidad
- *PFC: Profesionalización de la Función Registral
- *PI: Políticas Institucionales
- *PVS: Participación y Vinculación con otros Sectores
- *GAD: Gestión del Acervo Documental
- *ID: Indicadores de Desempeño

Anexo 5. Alineación a los componentes de los MODELOS.

<http://rppc.sedatu.gob.mx:8081/cgmvrppc/>

COMPONENTES DEL MODELO INTEGRAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

Marco Jurídico



Procesos
Registrales



Tecnologías de la
Información



Gestión de la
Calidad



Profesionalización
de la Función
Registral



Políticas
Institucionales



Participación y
Vinculación con
otros Sectores



Gestión y Acervo
Documental



Indicadores de
Desempeño



COMPONENTES DEL MODELO ÓPTIMO DE CATASTRO

Marco Jurídico



Procesos
Catastrales



Tecnologías de la
Información



Vinculación RPP-
Catastro



Profesionalización
de la Función
Catastral



Gestión de la
Calidad



Políticas
Institucionales



Anexo 6. Carta de suficiencia presupuestal.**Fecha**

Asunto: Carta de Suficiencia Presupuestal

C. SECRETARIO
SECRETARIO DE DESARROLLO
AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO
P R E S E N T E

Por este medio, se hace constar que de acuerdo a las disponibilidades financieras y presupuestales con las que cuenta la institución a la cual represento, se tiene la suficiencia presupuestal por un monto de: **\$ Cantidad en número, cantidad en letra**, para cubrir la contraparte Estatal, relativa al Proyecto de Modernización para este ejercicio fiscal.

Por lo anterior, se extiende la presente Carta de Suficiencia Presupuestal de conformidad al numeral 7.2 inciso d) de los "Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros".

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Nombre del Titular**Cargo del Titular**

C.c.p.

Nombre y cargo

Anexo 7. Solicitud de Asesoría**Fecha**

Asunto: Solicitud de Asesoría

C. DIRECTORA
DIRECTORA GENERAL DE INVENTARIOS
Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y
CATASTRAL
P R E S E N T E

Con fundamento en el numeral 9.2 inciso b), de los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros", le solicito nos sea brindada la asesoría técnica para la integración del Proyecto de Modernización, en donde se busca atender lo siguiente:

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Nombre del Titular**Cargo del Titular****Nombre y cargo**

C.c.p.

Anexo 8. Solicitud de autorización de modificación al Proyecto**Fecha**

Asunto: Solicitud de autorización de
modificación al Proyecto

C. DIRECTORA
DIRECTORA GENERAL DE INVENTARIOS
Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y
CATASTRAL
P R E S E N T E

Con fundamento en el numeral 9.2 inciso f), de los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros", le solicito nos sea autorizada la modificación al Proyecto de Modernización presentado por esta Institución a la cual represento.

Por lo anterior anexo a la presente el Proyecto de Modernización elaborado en la aplicación web denominada "Guía para la Integración de Proyectos Registrales y Catastrales", con las modificaciones requeridas.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Nombre del Titular**Cargo del Titular**

C.c.p.

Nombre y cargo

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Predio Playa y/o Costa, con una superficie aproximada de 699-33-38 hectáreas, ubicado en San Ignacio Río Muerto, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PREDIO PLAYA Y/O COSTA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 699-33-38 HECTÁREAS, UBICADO EN SAN IGNACIO RIO MUERTO, SONORA.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.02254.2021, de fecha 22 de febrero de 2021, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado y comisionó conjunta o separadamente a JOSÉ HERNANDO GIRÓN RÍOS, ARNOLD GANTES ROJO, CRHYSTIAN REYES CHÁVEZ, DANIEL VICTORICO RODRÍGUEZ BARBOSA, ALBERTO ALVARADO HERRERA, GABRIELA CERVIN REYES, GILBERTO NÚÑEZ RODRIGUEZ, JUAN MARTÍN ORTEGA CONDE, MARTÍN TEODORO JIMÉNEZ, ÁLVARO MURGUÍA CÓZAR, ALBERTO FUENTES LÓPEZ, JUAN MANUEL GUZMÁN BÁUTISTA, JORGE SAN PEDRO FLORES, JOSÉ ROBERTO BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, DAVID NICOLÁS OROZCO TOVAR, JOSÉ EDUARDO CRUZ SOTO, ALFREDO DE LA PEÑA MONTOYA, HERMELINDO CARRIZOSA VELASCO, JOSÉ ROBERTO CONTRERAS DUARTE Y MARIO TOLEDO PADILLA, y habilitó a SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CRUZ, EMMITA CASTILLO GARDUÑO, ANGÉLICA DÍAZ ALCÁNTARA, JOSÉ GUADALUPE CRUZ HERNÁNDEZ, LAURA NAYELI SEVILLA MIGUEL, POUL ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, HUMBERTO ALATORRE PALMA, NORBERTO CASTRO SOTO, ERIC ÁVILA MARÍN, MARTHA CECILIA CANIZALES IBARRA, RAÚL MONTOYA RIVERA Y FERNANDO MURILLO PLATT, para llevar a cabo el deslinde y medición del citado predio. Se designa a José Hernando Girón Ríos como Comisionado General, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los poseedores, colindantes, titulares y presuntos propietarios siguientes: DEL PREDIO EXPROPIADO MEDIANTE RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL 10 DE ENERO DE 1997, H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME (CAMINO DE TERRACERÍA), COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ZONA DE MANGLARES), EJIDO LILIBA, SECRETARIA DE ECONOMÍA (CONCESIONES MINERAS DE TÍTULOS 196708 Y 196521), COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (SITIO RAMSAR); y demás presuntos propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que consideren que los trabajos de deslinde les pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones en la población en la que se ubica la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se fijará la notificación en la puerta de la sede de dicha representación. Lo anterior, en términos de los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Expropiado mediante Resolución Presidencial del 10 de enero de 1997.

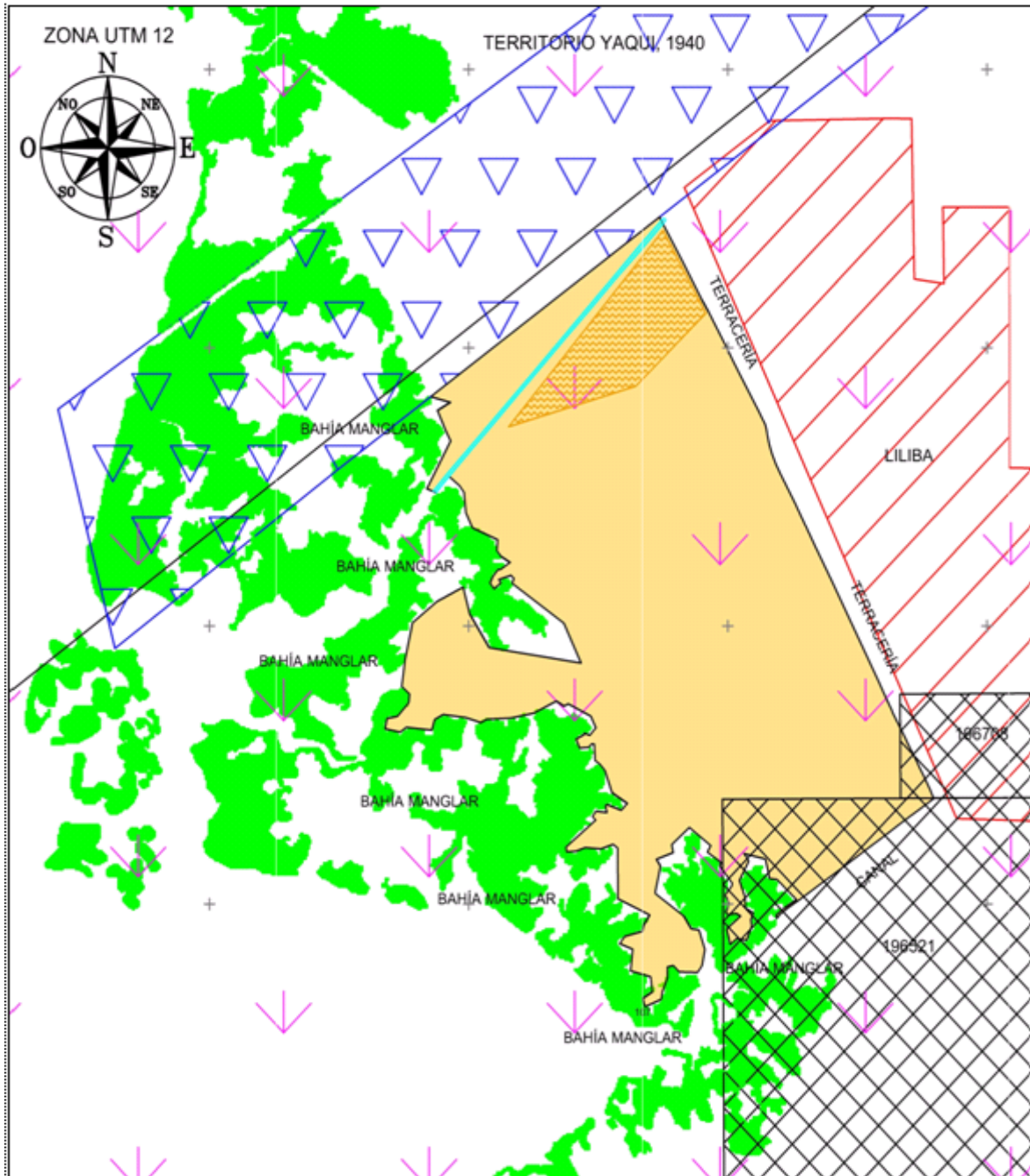
AL SUR: En 20 mts., con predio (), en posesión () propiedad () calle () Río () vereda () Otro (X) Canal y Bahía Manglar.

AL ESTE: En 20 mts., con predio (), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda (X) Otro () de Camino de Terracería.

AL OESTE: En 20 mts., con predio (), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de Bahía Manglar.

COORDENADAS: Latitud norte: 27°19'30" Longitud oeste: 110°26'46"

El plano relativo al terreno que se va a deslindar, se da a conocer a continuación, mismo que se encuentra a la vista de cualquier interesado en la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, ubicada en Calle Héroe de Nacozari, Número 9, Colonia Modelo, entre Seguro Social y Justo Sierra, C.P. 83190, Ciudad de Hermosillo, Sonora.



Asimismo, se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- El Comisionado General, **José Hernando Girón Ríos**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Las Palomas y/o Las Palomas y/o Cerro Tordillo, con una superficie aproximada de 3,247-82-22 hectáreas, ubicado en Cajeme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO RANCHO LAS PALOMAS Y/O LAS PALOMAS Y/O CERRO TORDILLO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,247-82-22 HECTÁREAS, UBICADO EN CAJEME, SONORA.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.02253.2021, de fecha 22 de febrero de 2021, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado y comisionó conjunta o separadamente a JOSÉ HERNANDO GIRÓN RÍOS, ARNOLD GANTES ROJO, CRHYSTIAN REYES CHÁVEZ, DANIEL VICTORICO RODRÍGUEZ BARBOSA, ALBERTO ALVARADO HERRERA, GABRIELA CERVIN REYES, GILBERTO NÚÑEZ RODRIGUEZ, JUAN MARTÍN ORTEGA CONDE, MARTÍN TEODORO JIMÉNEZ, ÁLVARO MURGUÍA CÓZAR, ALBERTO FUENTES LÓPEZ, JUAN MANUEL GUZMÁN BÁUTISTA, JORGE SAN PEDRO FLORES, JOSÉ ROBERTO BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, DAVID NICOLÁS OROZCO TOVAR, JOSÉ EDUARDO CRUZ SOTO, ALFREDO DE LA PEÑA MONTOYA, HERMELINDO CARRIZOSA VELASCO, JOSÉ ROBERTO CONTRERAS DUARTE Y MARIO TOLEDO PADILLA, y habilitó a SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CRUZ, EMMITA CASTILLO GARDUÑO, ANGÉLICA DÍAZ ALCÁNTARA, JOSÉ GUADALUPE CRUZ HERNÁNDEZ, LAURA NAYELI SEVILLA MIGUEL, POUL ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, HUMBERTO ALATORRE PALMA, NORBERTO CASTRO SOTO, ERIC ÁVILA MARÍN, MARTHA CECILIA CANIZALES IBARRA, RAÚL MONTOYA RIVERA Y FERNANDO MURILLO PLATT, para llevar a cabo el deslinde y medición del citado predio. Se designa a José Hernando Girón Ríos como Comisionado General, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los poseedores, colindantes, titulares y presuntos propietarios siguientes: DEL PREDIO RANCHO EL REPRESO Y/O FAMILIA LOS AGUILAR, EJIDO CUMURIPA, DEL PREDIO RANCHO EL TIGRE, DEL PREDIO RANCHO EL RESCATE, AGUILAR LEONARDO, H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME (CERRO PALO DE ASTA), CASTILLO OCHOA ARIEL, N.C.P.E. VIVA ZAPATA; y demás presuntos propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que consideren que los trabajos de deslinde les pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones en la población en la que se ubica la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se fijará la notificación en la puerta de la sede de dicha representación. Lo anterior, en términos de los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 20 mts., con predio (), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de Ejido Comuripa.

AL SUR: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () Río () vereda () Otro () de Rancho El Tigre.

AL NORESTE: En 20 mts., con predio (), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de N.C.P.A Ejido Viva Zapata.

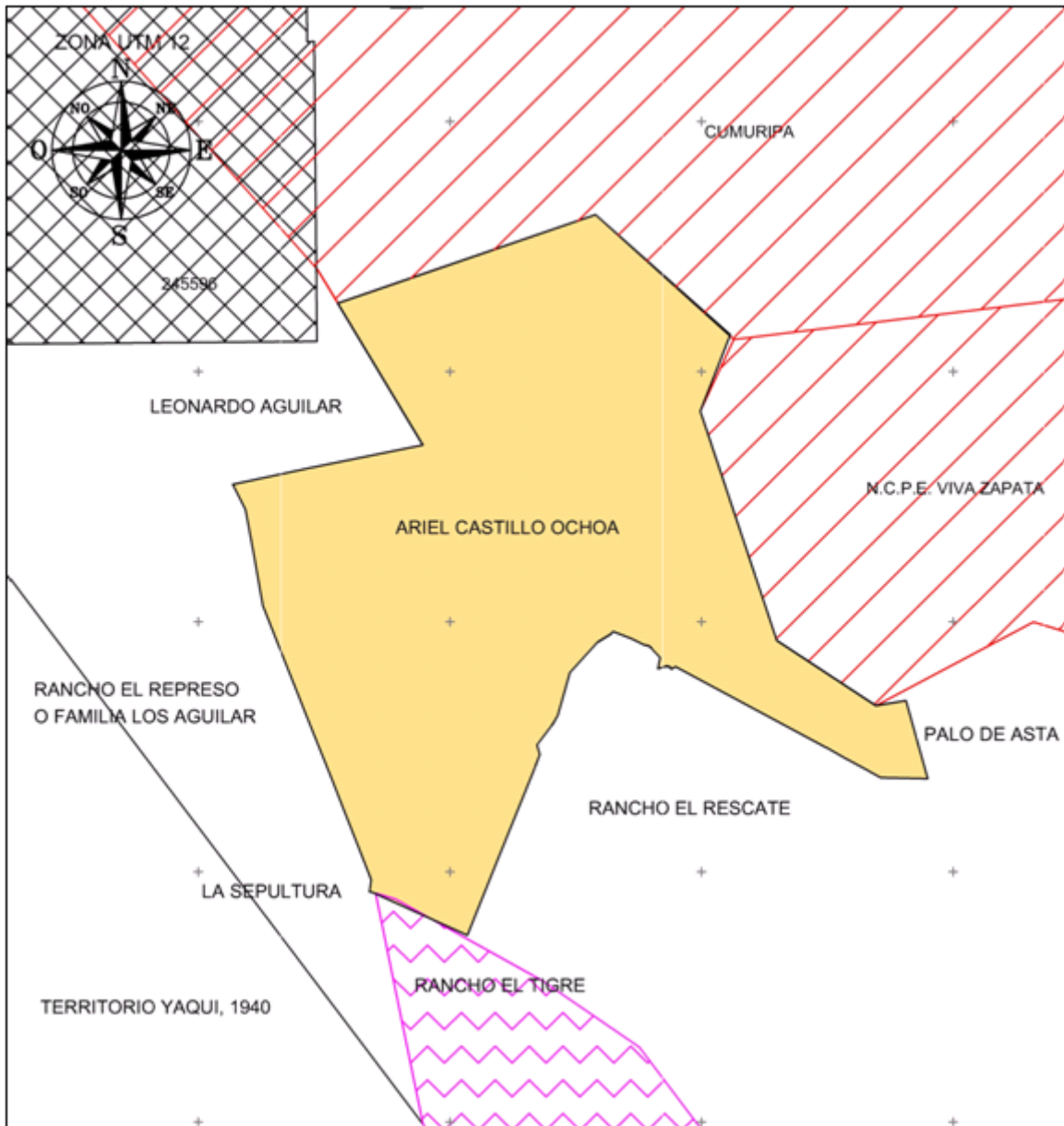
AL NOROESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Rancho El Represo o Familia Los Aguilar y el Llano.

AL SURESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () Río () vereda () Otro () de Rancho El Rescate.

AL SUROESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Rancho el Represo o Familia Los Aguilar.

COORDENADAS: Latitud norte: 28°02'48" Longitud oeste: 109°56'37"

El plano relativo al terreno que se va a deslindar, se da a conocer a continuación, mismo que se encuentra a la vista de cualquier interesado en la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, ubicada en Calle Héroe de Nacozari, Número 9, Colonia Modelo, entre Seguro Social y Justo Sierra, C.P. 83190, Ciudad de Hermosillo, Sonora.



Asimismo, se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- El Comisionado General, **José Hernando Girón Ríos**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Rescate y/o Rancho El Rescate, con una superficie aproximada de 2,591-81-91 hectáreas, ubicado en Cajeme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL RESCATE Y/O RANCHO EL RESCATE, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,591-81-91 HECTÁREAS, UBICADO EN CAJEME, SONORA.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.02252.2021, de fecha 22 de febrero de 2021, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado y comisionó conjunta o separadamente a JOSÉ HERNANDO GIRÓN RÍOS, ARNOLD GANTES ROJO, CRHYSTIAN REYES CHÁVEZ, DANIEL VICTORICO RODRÍGUEZ BARBOSA, ALBERTO ALVARADO HERRERA, GABRIELA CERVIN REYES, GILBERTO NÚÑEZ RODRIGUEZ, JUAN MARTÍN ORTEGA CONDE, MARTÍN TEODORO JIMÉNEZ, ÁLVARO MURGUÍA CÓZAR, ALBERTO FUENTES LÓPEZ, JUAN MANUEL GUZMÁN BÁUTISTA, JORGE SAN PEDRO FLORES, JOSÉ ROBERTO BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, DAVID NICOLÁS OROZCO TOVAR, JOSÉ EDUARDO CRUZ SOTO, ALFREDO DE LA PEÑA MONTOYA, HERMELINDO CARRIZOSA VELASCO, JOSÉ ROBERTO CONTRERAS DUARTE Y MARIO TOLEDO PADILLA, y habilitó a SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CRUZ, EMMITA CASTILLO GARDUÑO, ANGÉLICA DÍAZ ALCÁNTARA, JOSÉ GUADALUPE CRUZ HERNÁNDEZ, LAURA NAYELI SEVILLA MIGUEL, POUL ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, HUMBERTO ALATORRE PALMA, NORBERTO CASTRO SOTO, ERIC ÁVILA MARÍN, MARTHA CECILIA CANIZALES IBARRA, RAÚL MONTOYA RIVERA Y FERNANDO MURILLO PLATT, para llevar a cabo el deslinde y medición del citado predio. Se designa a José Hernando Girón Ríos como Comisionado General, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los poseedores, colindantes, titulares y presuntos propietarios siguientes: N.C.P.E. VIVA ZAPATA, DEL PREDIO RANCHO LA MATANZA, DEL PREDIO RANCHO EL TIGRE, BOJORQUEZ VALENZUELA GREGORIO, DEL PREDIO RANCHO LAS PALOMAS; y demás presuntos propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que consideren que los trabajos de deslinde les pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones en la población en la que se ubica la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se fijará la notificación en la puerta de la sede de dicha representación. Lo anterior, en términos de los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL SUR: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () Río () vereda () Otro () de Rancho La Matanza.

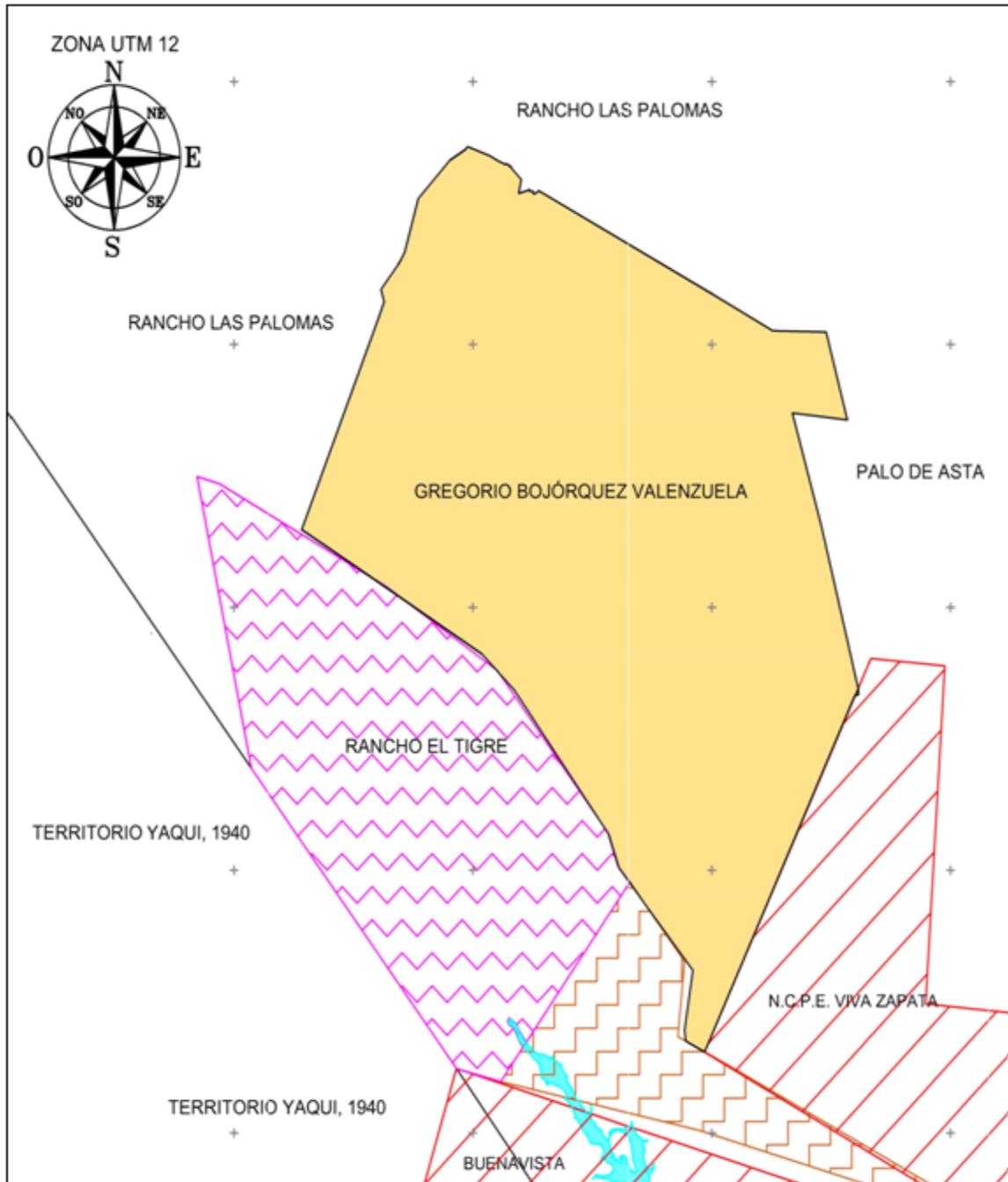
AL NORESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Rancho Las Palomas y Palo de Asta.

AL SURESTE: En 20 mts., con predio (), en posesión () propiedad () calle () Río () vereda () Otro (X) de N.C.P.A. Ejido Viva Zapata.

AL SUROESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Rancho El Tigre.

COORDENADAS: Latitud norte: 28°00'17" Longitud oeste: 109°55'03"

El plano relativo al terreno que se va a deslindar, se da a conocer a continuación, mismo que se encuentra a la vista de cualquier interesado en la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, ubicada en Calle Héroe de Nacozari, Número 9, Colonia Modelo, entre Seguro Social y Justo Sierra, C.P. 83190, Ciudad de Hermosillo, Sonora.



Asimismo, se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- El Comisionado General, **José Hernando Girón Ríos**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tigre y/o Rancho El Tigre, con una superficie aproximada de 1,224-49-27 hectáreas, ubicado en Cajeme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL TIGRE Y/O RANCHO EL TIGRE, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,224-49-27 HECTÁREAS, UBICADO EN CAJEME, SONORA.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.02251.2021, de fecha 22 de febrero de 2021, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado y comisionó conjunta o separadamente a JOSÉ HERNANDO GIRÓN RÍOS, ARNOLD GANTES ROJO, CRHYSTIAN REYES CHÁVEZ, DANIEL VICTORICO RODRÍGUEZ BARBOSA, ALBERTO ALVARADO HERRERA, GABRIELA CERVIN REYES, GILBERTO NÚÑEZ RODRIGUEZ, JUAN MARTÍN ORTEGA CONDE, MARTÍN TEODORO JIMÉNEZ, ÁLVARO MURGUÍA CÓZAR, ALBERTO FUENTES LÓPEZ, JUAN MANUEL GUZMÁN BÁUTISTA, JORGE SAN PEDRO FLORES, JOSÉ ROBERTO BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, DAVID NICOLÁS OROZCO TOVAR, JOSÉ EDUARDO CRUZ SOTO, ALFREDO DE LA PEÑA MONTOYA, HERMELINDO CARRIZOSA VELASCO, JOSÉ ROBERTO CONTRERAS DUARTE Y MARIO TOLEDO PADILLA, y habilitó a SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CRUZ, EMMITA CASTILLO GARDUÑO, ANGÉLICA DÍAZ ALCÁNTARA, JOSÉ GUADALUPE CRUZ HERNÁNDEZ, LAURA NAYELI SEVILLA MIGUEL, POUL ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, HUMBERTO ALATORRE PALMA, NORBERTO CASTRO SOTO, ERIC ÁVILA MARÍN, MARTHA CECILIA CANIZALES IBARRA, RAÚL MONTOYA RIVERA Y FERNANDO MURILLO PLATT, para llevar a cabo el deslinde y medición del citado predio. Se designa a José Hernando Girón Ríos como Comisionado General, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los poseedores, colindantes, titulares y presuntos propietarios siguientes: DEL PREDIO RANCHO LAS PALOMAS, DEL PREDIO RANCHO EL RESCATE, DEL PREDIO RANCHO LA SEPULTURA, DEL PREDIO RANCHO LA MATANZA, DEL PREDIO RANCHO EL REPRESO Y/O FAMILIA LOS AGUILAR, DEL TERRITORIO YAQUI EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL 30 DE OCTUBRE DE 1940, N.C.P.E. VIVA ZAPATA, VALENCIA GARCÍA ABRAHAM, HERNÁNDEZ VDA. DE GUTIÉRREZ ROSARIO, H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME (CERRO PALO DE ASTA); y demás presuntos propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que consideren que los trabajos de deslinde les pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones en la población en la que se ubica la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se fijará la notificación en la puerta de la sede de dicha representación. Lo anterior, en términos de los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Rancho las Paloma.

AL SUR: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () Río () vereda () Otro () de Comunidad Buenavista.

AL NOROESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Rancho El Represo o Familia Los Aguilar y el Llano

AL SURESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () Río () vereda () Otro () Rancho La Matanza.

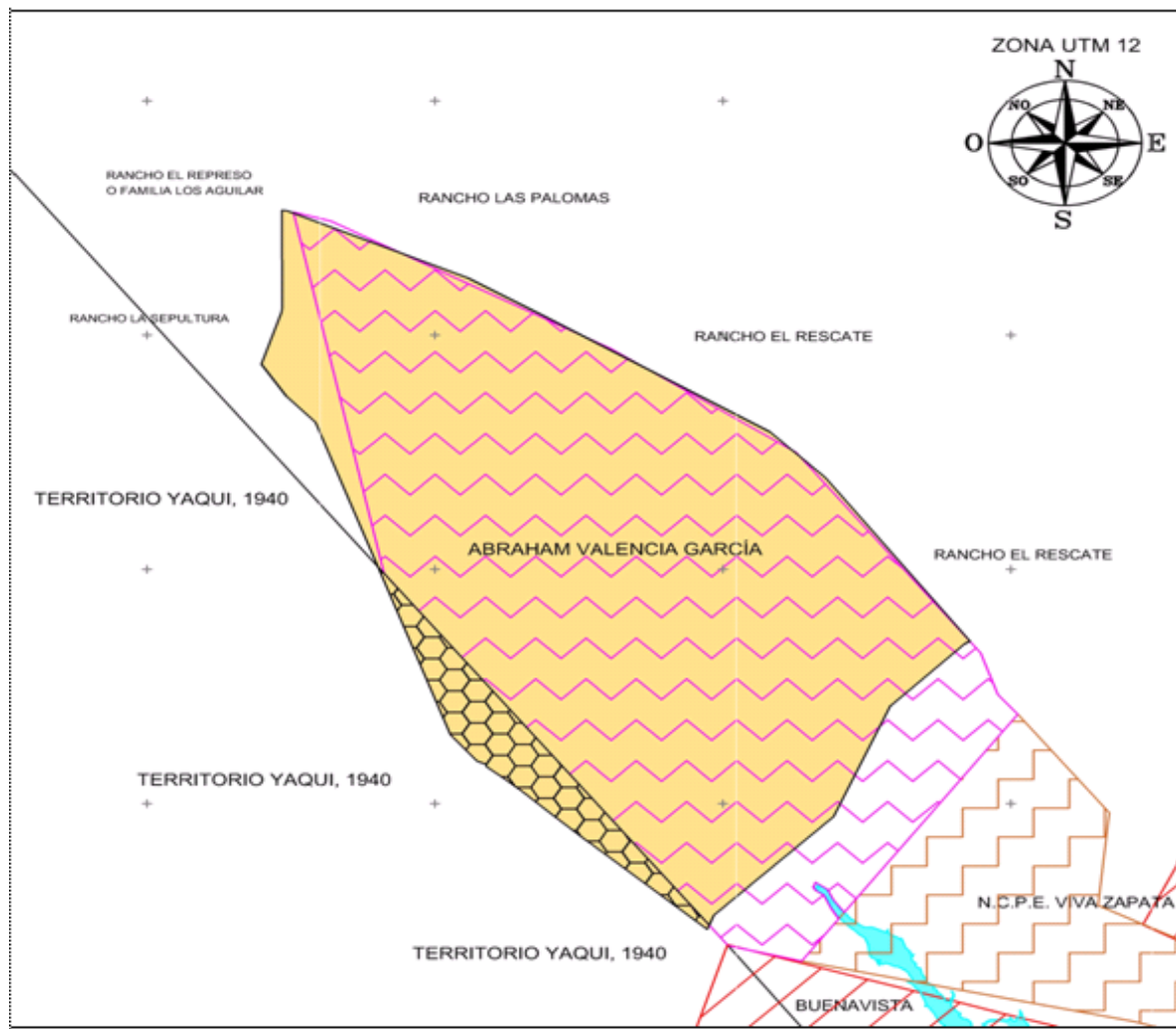
AL SUROESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Rancho el Represo o Familia Los Aguilar.

AL ESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Rancho el Rescate.

AL OESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Rancho La Sepultura, Territorio Yaqui en términos de la Resolución Presidencial del 22 de octubre de 1940.

COORDENADAS: Latitud norte: 27°59'07" Longitud oeste: 109°56'31"

El plano relativo al terreno que se va a deslindar, se da a conocer a continuación, mismo que se encuentra a la vista de cualquier interesado en la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, ubicada en Calle Héroe de Nacozari, Número 9, Colonia Modelo, entre Seguro Social y Justo Sierra, C.P. 83190, Ciudad de Hermosillo, Sonora.



Asimismo, se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- El Comisionado General, **José Hernando Girón Ríos**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho La Matanza y/o La Matanza, con una superficie aproximada de 639-13-32 hectáreas, ubicado en Cajeme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO RANCHO LA MATANZA Y/O LA MATANZA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 639-13-32 HECTÁREAS, UBICADO EN CAJEME, SONORA.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.02250.2021, de fecha 22 de febrero de 2021, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado y comisionó conjunta o separadamente a JOSÉ HERNANDO GIRÓN RÍOS, ARNOLD GANTES ROJO, CRHYSTIAN REYES CHÁVEZ, DANIEL VICTORICO RODRÍGUEZ BARBOSA, ALBERTO ALVARADO HERRERA, GABRIELA CERVIN REYES, GILBERTO NÚÑEZ RODRIGUEZ, JUAN MARTÍN ORTEGA CONDE, MARTÍN TEODORO JIMÉNEZ, ÁLVARO MURGUÍA CÓZAR, ALBERTO FUENTES LÓPEZ, JUAN MANUEL GUZMÁN BÁUTISTA, JORGE SAN PEDRO FLORES, JOSÉ ROBERTO BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, DAVID NICOLÁS OROZCO TOVAR, JOSÉ EDUARDO CRUZ SOTO, ALFREDO DE LA PEÑA MONTOYA, HERMELINDO CARRIZOSA VELASCO, JOSÉ ROBERTO CONTRERAS DUARTE Y MARIO TOLEDO PADILLA, y habilitó a SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CRUZ, EMMITA CASTILLO GARDUÑO, ANGÉLICA DÍAZ ALCÁNTARA, JOSÉ GUADALUPE CRUZ HERNÁNDEZ, LAURA NAYELI SEVILLA MIGUEL, POUL ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, HUMBERTO ALATORRE PALMA, NORBERTO CASTRO SOTO, ERIC ÁVILA MARÍN, MARTHA CECILIA CANIZALES IBARRA, RAÚL MONTOYA RIVERA Y FERNANDO MURILLO PLATT, para llevar a cabo el deslinde y medición del citado predio. Se designa a José Hernando Girón Ríos como Comisionado General, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los poseedores, colindantes, titulares y presuntos propietarios siguientes: DEL PREDIO RANCHO EL RESCATE, N.C.P.E. VIVA ZAPATA, COMUNIDAD BUENAVISTA, DEL TERRITORIO YAQUI EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL 30 DE OCTUBRE DE 1940, DEL PREDIO RANCHO EL TIGRE, ANGUIS ANGULO DELFINO; y demás presuntos propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que consideren que los trabajos de deslinde les pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones en la población en la que se ubica la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se fijará la notificación en la puerta de la sede de dicha representación. Lo anterior, en términos de los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Rancho El Rescate.

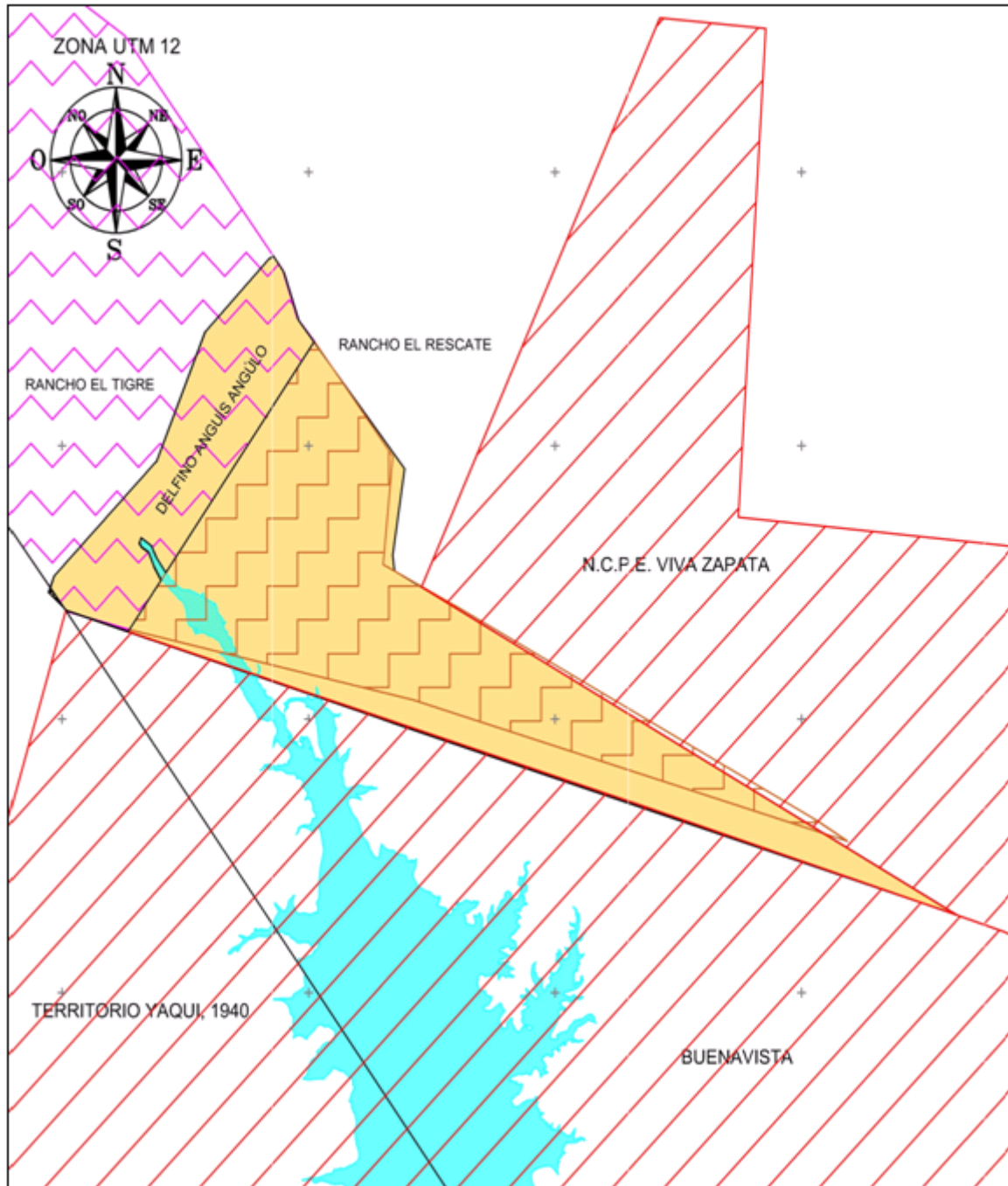
AL NOROESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Rancho El Tigre.

AL SURESTE: En 20 mts., con predio (), en posesión () propiedad () calle () Río () vereda () Otro (X) de Territorio Yaqui en términos de la Resolución Presidencial del 22 de octubre de 1940.

AL SUROESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de N.C.P.A. Ejido Viva Zapata y Comunidad Buenavista.

COORDENADAS: Latitud norte: 27°57'36" Longitud oeste: 109°54'44"

El plano relativo al terreno que se va a deslindar, se da a conocer a continuación, mismo que se encuentra a la vista de cualquier interesado en la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, ubicada en Calle Héroe de Nacozari, Número 9, Colonia Modelo, entre Seguro Social y Justo Sierra, C.P. 83190, Ciudad de Hermosillo, Sonora.



Asimismo, se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- El Comisionado General, **José Hernando Girón Ríos**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Perú, con una superficie aproximada de 307-47-01 hectáreas, ubicado en Empalme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL PERÚ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 307-47-01 HECTÁREAS, UBICADO EN EMPALME, SONORA.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.02249.2021, de fecha 22 de febrero de 2021, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado y comisionó conjunta o separadamente a JOSÉ HERNANDO GIRÓN RÍOS, ARNOLD GANTES ROJO, CRHYSTIAN REYES CHÁVEZ, DANIEL VICTORICO RODRÍGUEZ BARBOSA, ALBERTO ALVARADO HERRERA, GABRIELA CERVIN REYES, GILBERTO NÚÑEZ RODRIGUEZ, JUAN MARTÍN ORTEGA CONDE, MARTÍN TEODORO JIMÉNEZ, ÁLVARO MURGUÍA CÓZAR, ALBERTO FUENTES LÓPEZ, JUAN MANUEL GUZMÁN BÁUTISTA, JORGE SAN PEDRO FLORES, JOSÉ ROBERTO BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, DAVID NICOLÁS OROZCO TOVAR, JOSÉ EDUARDO CRUZ SOTO, ALFREDO DE LA PEÑA MONTOYA, HERMELINDO CARRIZOSA VELASCO, JOSÉ ROBERTO CONTRERAS DUARTE Y MARIO TOLEDO PADILLA, y habilitó a SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CRUZ, EMMITA CASTILLO GARDUÑO, ANGÉLICA DÍAZ ALCÁNTARA, JOSÉ GUADALUPE CRUZ HERNÁNDEZ, LAURA NAYELI SEVILLA MIGUEL, POUL ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, HUMBERTO ALATORRE PALMA, NORBERTO CASTRO SOTO, ERIC ÁVILA MARÍN, MARTHA CECILIA CANIZALES IBARRA, RAÚL MONTOYA RIVERA Y FERNANDO MURILLO PLATT, para llevar a cabo el deslinde y medición del citado predio. Se designa a José Hernando Girón Ríos como Comisionado General, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los poseedores, colindantes, titulares y presuntos propietarios siguientes: AGROPRODUCTOS SAN RAFAEL S.A. DE C.V., CANO BALLESTEROS ALFREDO, KARAM KASSAV WILLIAM, CAJEM CORONADO MIGUEL, AGUIRRE DE CANO CARMEN, CHUY MAITORENA ESPINOZA, CAMPO AGRÍCOLA LOS VENADOS, RAFAEL PARADA VALUARTE, AGUIRRE BALLESTEROS JORGE, SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (VÍA DE FERROCARRIL), PETRÓLEOS MEXICANOS (DUCTOS), COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (DISTRITO DE RIEGO 084 "GUAYMAS"), COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (LÍNEAS ELÉCTRICAS), SESTEAGA MENDIVIL JOSÉ LUIS, MORA VDA DE GONZALEZ CONCEPCION; y demás presuntos propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que consideren que los trabajos de deslinde les pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones en la población en la que se ubica la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se fijará la notificación en la puerta de la sede de dicha representación. Lo anterior, en términos de los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Chuy Maitorena Espinoza.

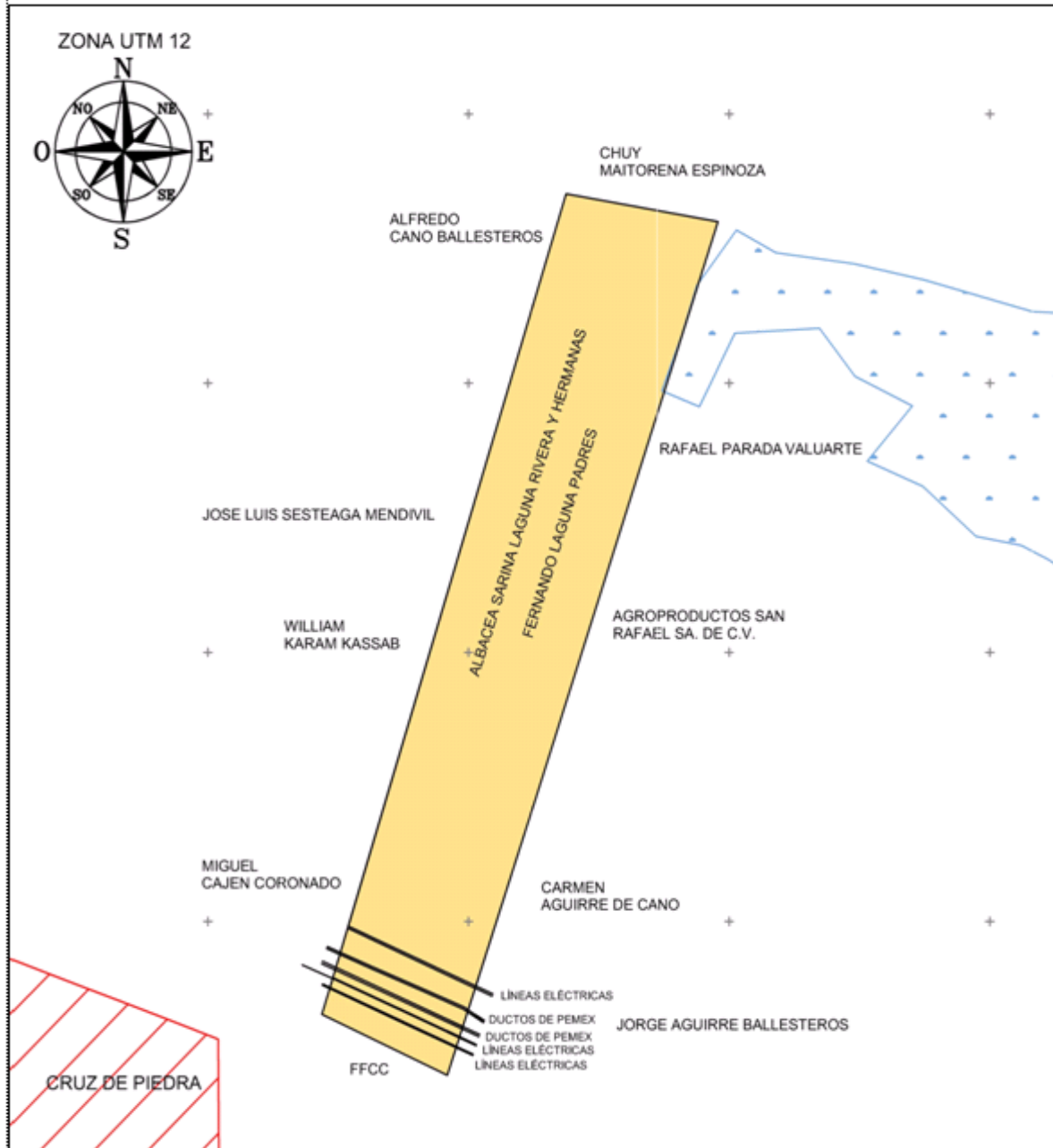
AL SUR: En 20 mts., con predio (), en posesión () propiedad () calle () Río () vereda () Otro (X) de Vía de Ferrocarril.

AL ESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de Campo Agrícola Los Venados y Rafael Parada Valuarte.

AL OESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de José Luis Sesteaga Mendivil.

COORDENADAS: Latitud norte: 27°56'54" Longitud oeste: 110°35'46"

El plano relativo al terreno que se va a deslindar, se da a conocer a continuación, mismo que se encuentra a la vista de cualquier interesado en la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, ubicada en Calle Héroe de Nacozari, Número 9, Colonia Modelo, entre Seguro Social y Justo Sierra, C.P. 83190, Ciudad de Hermosillo, Sonora.



Asimismo, se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- El Comisionado General, **José Hernando Girón Ríos**.-
Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Boca Abierta y/o Rancho Cerro Boca Abierta, con una superficie aproximada de 398-14-37 hectáreas, ubicado en Empalme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO BOCA ABIERTA Y/O RANCHO CERRO BOCA ABIERTA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 398-14-37 HECTÁREAS, UBICADO EN EMPALME, SONORA.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.02248.2021, de fecha 22 de febrero de 2021, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado y comisionó conjunta o separadamente a JOSÉ HERNANDO GIRÓN RÍOS, ARNOLD GANTES ROJO, CRHYSTIAN REYES CHÁVEZ, DANIEL VICTORICO RODRÍGUEZ BARBOSA, ALBERTO ALVARADO HERRERA, GABRIELA CERVIN REYES, GILBERTO NÚÑEZ RODRIGUEZ, JUAN MARTÍN ORTEGA CONDE, MARTÍN TEODORO JIMÉNEZ, ÁLVARO MURGUÍA CÓZAR, ALBERTO FUENTES LÓPEZ, JUAN MANUEL GUZMÁN BÁUTISTA, JORGE SAN PEDRO FLORES, JOSÉ ROBERTO BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, DAVID NICOLÁS OROZCO TOVAR, JOSÉ EDUARDO CRUZ SOTO, ALFREDO DE LA PEÑA MONTOYA, HERMELINDO CARRIZOSA VELASCO, JOSÉ ROBERTO CONTRERAS DUARTE Y MARIO TOLEDO PADILLA, y habilitó a SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CRUZ, EMMITA CASTILLO GARDUÑO, ANGÉLICA DÍAZ ALCÁNTARA, JOSÉ GUADALUPE CRUZ HERNÁNDEZ, LAURA NAYELI SEVILLA MIGUEL, POUL ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, HUMBERTO ALATORRE PALMA, NORBERTO CASTRO SOTO, ERIC ÁVILA MARÍN, MARTHA CECILIA CANIZALES IBARRA, RAÚL MONTOYA RIVERA Y FERNANDO MURILLO PLATT, para llevar a cabo el deslinde y medición del citado predio. Se designa a José Hernando Girón Ríos como Comisionado General, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se pública, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los poseedores, colindantes, titulares y presuntos propietarios siguientes: DAAHIR AYUB MIGUEL N., COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (SITIO RAMSAR), DEL RANCHO EL PERÚ, SUCESIÓN A BIENES DE FERNANDO LAGUNA PADRE Y/O SARINA LAGUNA RIVERA, AGUIRRE BALLESTEROS JORGE, KARAM KASSAV WILLIAM, AGUIRRE DE CANO CARMEN, H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME (BRECHA); y demás presuntos propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que consideren que los trabajos de deslinde les pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones en la población en la que se ubica la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se fijará la notificación en la puerta de la sede de dicha representación. Lo anterior, en términos de los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Presunto Terreno Nacional.

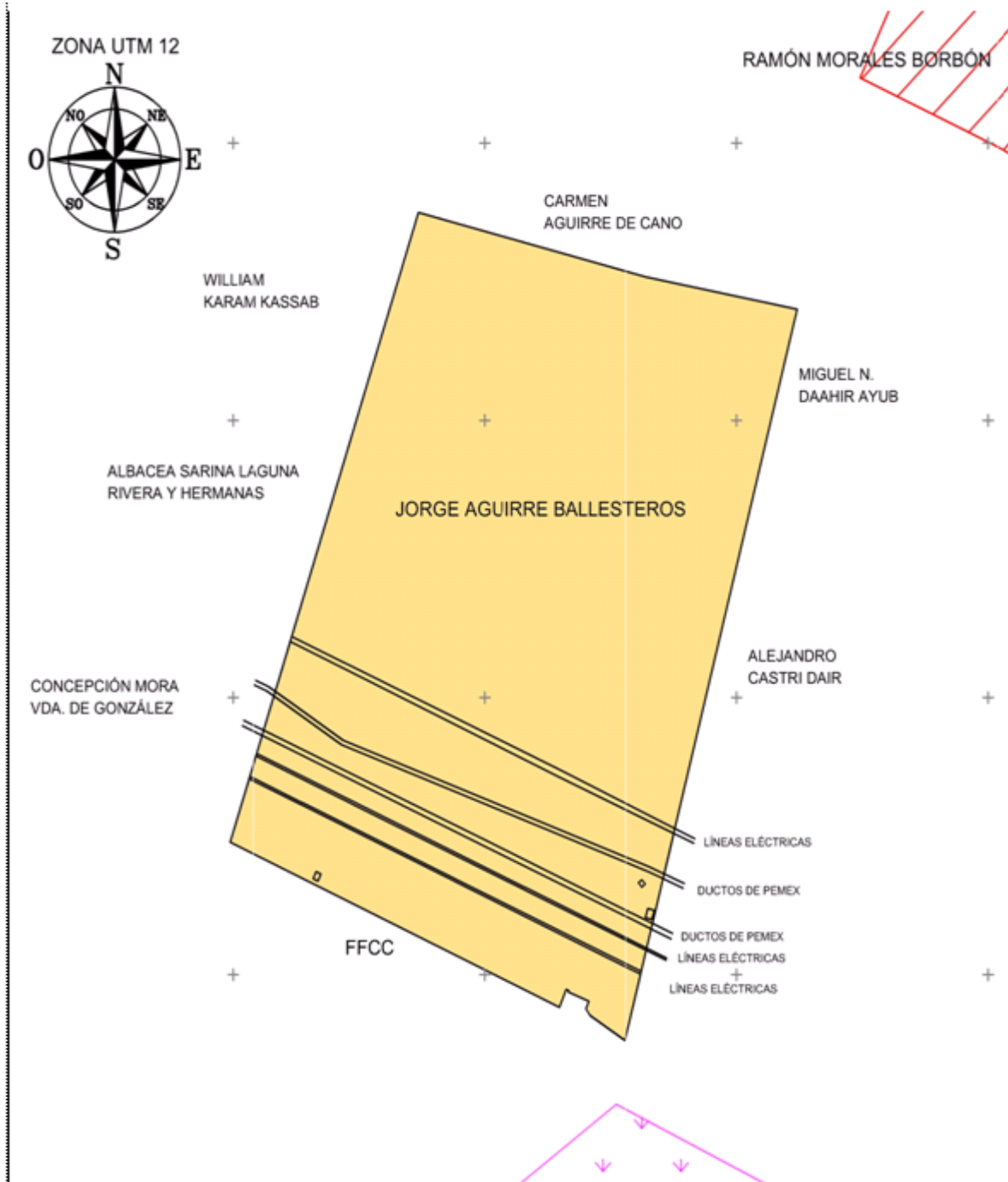
AL SUR: En 20 mts., con predio (), en posesión () propiedad () calle () Río () vereda () Otro (X) Vía de Ferrocarril.

AL ESTE: En 20 mts., con predio (), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Brecha de los Venados.

AL OESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Rancho El Perú y Fernando Laguna Padre, Albacea Sarina Laguna Rivera y Hermanas.

COORDENADAS: Latitud norte: 27°55'59" Longitud oeste: 110°35'34"

El plano relativo al terreno que se va a deslindar, se da a conocer a continuación, mismo que se encuentra a la vista de cualquier interesado en la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, ubicada en Calle Héroe de Nacozari, Número 9, Colonia Modelo, entre Seguro Social y Justo Sierra, C.P. 83190, Ciudad de Hermosillo, Sonora.



Asimismo, se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- El Comisionado General, **José Hernando Girón Ríos**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Húngaro, con una superficie aproximada de 398-14-37 hectáreas, ubicado en Empalme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL HÚNGARO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 398-14-37 HECTÁREAS, UBICADO EN EMPALME, SONORA.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.02247.2021, de fecha 22 de febrero de 2021, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado y comisionó conjunta o separadamente a JOSÉ HERNANDO GIRÓN RÍOS, ARNOLD GANTES ROJO, CRHYSTIAN REYES CHÁVEZ, DANIEL VICTORICO RODRÍGUEZ BARBOSA, ALBERTO ALVARADO HERRERA, GABRIELA CERVIN REYES, GILBERTO NÚÑEZ RODRIGUEZ, JUAN MARTÍN ORTEGA CONDE, MARTÍN TEODORO JIMÉNEZ, ÁLVARO MURGUÍA CÓZAR, ALBERTO FUENTES LÓPEZ, JUAN MANUEL GUZMÁN BAUTISTA, JORGE SAN PEDRO FLORES, JOSÉ ROBERTO BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, DAVID NICOLÁS OROZCO TOVAR, JOSÉ EDUARDO CRUZ SOTO, ALFREDO DE LA PEÑA MONTOYA, HERMELINDO CARRIZOSA VELASCO, JOSÉ ROBERTO CONTRERAS DUARTE Y MARIO TOLEDO PADILLA, y habilitó a SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CRUZ, EMMITA CASTILLO GARDUÑO, ANGÉLICA DÍAZ ALCÁNTARA, JOSÉ GUADALUPE CRUZ HERNÁNDEZ, LAURA NAYELI SEVILLA MIGUEL, POUL ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, HUMBERTO ALATORRE PALMA, NORBERTO CASTRO SOTO, ERIC ÁVILA MARÍN, MARTHA CECILIA CANIZALES IBARRA, RAÚL MONTOYA RIVERA Y FERNANDO MURILLO PLATT, para llevar a cabo el deslinde y medición del citado predio. Se designa a José Hernando Girón Ríos como Comisionado General, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los poseedores, colindantes, titulares y presuntos propietarios siguientes: COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (SITIO RAMSAR), SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (VÍA DE FERROCARRIL), PETRÓLEOS MEXICANOS (DUCTOS), COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (LÍNEAS ELÉCTRICAS), EJIDO RAMÓN MORALES BORBÓN, CASTRI DAIR ALEJANDRO, DEL PREDIO RANCHO EL MORGAN, DEL TERRITORIO YAQUI EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL 22 DE OCTUBRE DE 1940, FLORES VERDUGO SIXTO BERNARDO, VOLKART HERMANOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., DAAHIR AYUB MIGUEL N., CATRIB DAAHIR ASMA DEL C, AGUIRRE DE CANO CARMEN, CATRIB FIKAT JUAN; y demás presuntos propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que consideren que los trabajos de deslinde les pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones en la población en la que se ubica la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se fijará la notificación en la puerta de la sede de dicha representación. Lo anterior, en términos de los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Rancho el Morgan y Sixto Bernardo Flores Verdugo.

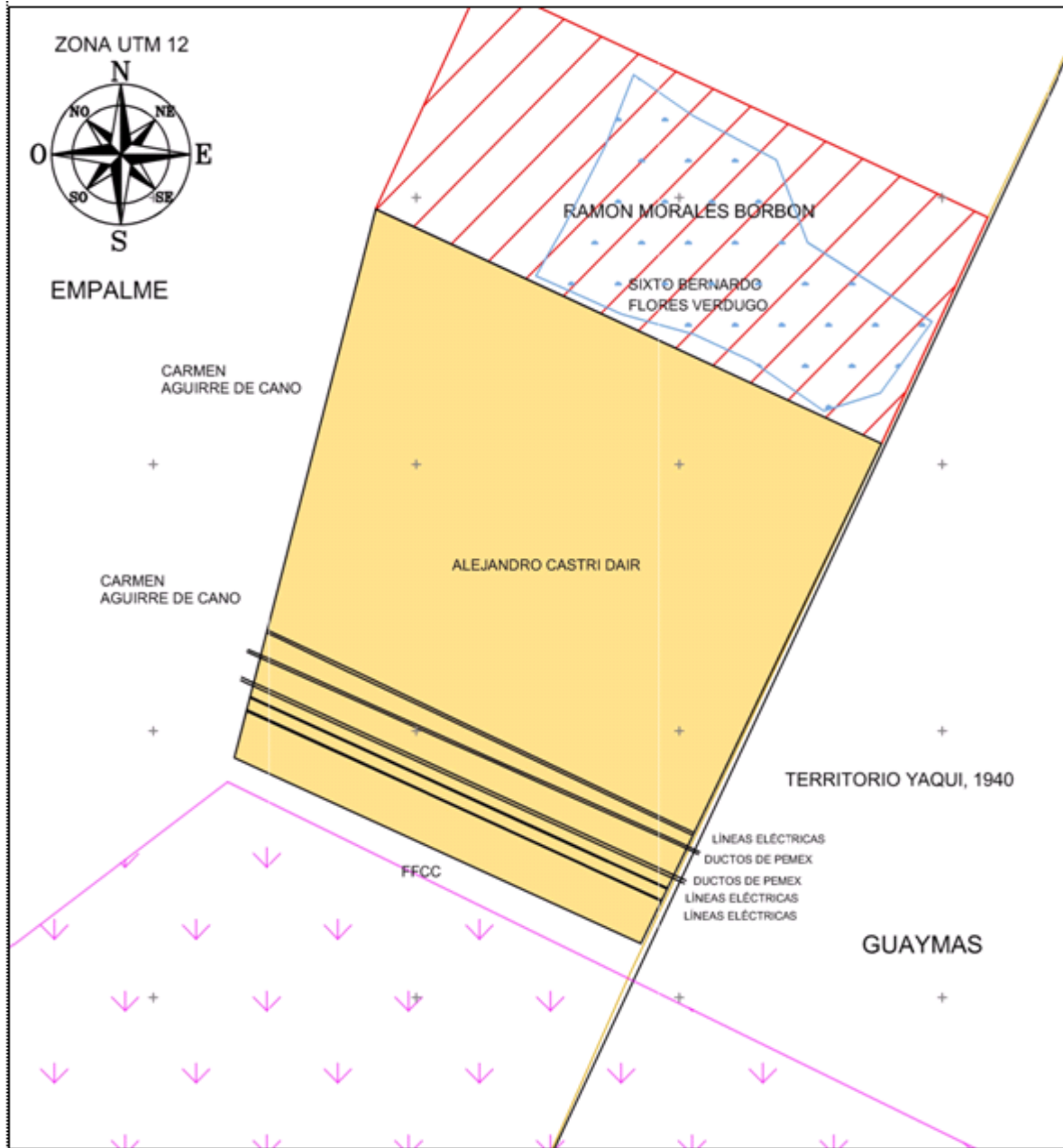
AL SUR: En 20 mts., con predio (), en posesión () propiedad () calle () Río () vereda () Otro (X) de Vía de Ferrocarril.

AL ESTE: En 20 mts., con predio (), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de Territorio Yaqui, en términos de la Resolución Presidencial del 22 de octubre de 1940.

AL OESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda (X) Otro () de Brecha de los Venados.

COORDENADAS: Latitud norte: 27°55'50" Longitud oeste: 110°34'43"

El plano relativo al terreno que se va a deslindar, se da a conocer a continuación, mismo que se encuentra a la vista de cualquier interesado en la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, ubicada en Calle Héroe de Nacozari, Número 9, Colonia Modelo, entre Seguro Social y Justo Sierra, C.P. 83190, Ciudad de Hermosillo, Sonora.



Asimismo, se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- El Comisionado General, **José Hernando Girón Ríos**.-
Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mexicana del Cobre y/o Grupo Mexicana del Cobre, con una superficie aproximada de 83-20-01 hectáreas, ubicado en Empalme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO MEXICANA DEL COBRE Y/O GRUPO MEXICANA DEL COBRE, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 83-20-01 HECTÁREAS, UBICADO EN EMPALME, SONORA.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.02245.2021, de fecha 22 de febrero de 2021, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado y comisionó conjunta o separadamente a JOSÉ HERNANDO GIRÓN RÍOS, ARNOLD GANTES ROJO, CRHYSTIAN REYES CHÁVEZ, DANIEL VICTORICO RODRÍGUEZ BARBOSA, ALBERTO ALVARADO HERRERA, GABRIELA CERVIN REYES, GILBERTO NÚÑEZ RODRIGUEZ, JUAN MARTÍN ORTEGA CONDE, MARTÍN TEODORO JIMÉNEZ, ÁLVARO MURGUÍA CÓZAR, ALBERTO FUENTES LÓPEZ, JUAN MANUEL GUZMÁN BÁUTISTA, JORGE SAN PEDRO FLORES, JOSÉ ROBERTO BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, DAVID NICOLÁS OROZCO TOVAR, JOSÉ EDUARDO CRUZ SOTO, ALFREDO DE LA PEÑA MONTOYA, HERMELINDO CARRIZOSA VELASCO, JOSÉ ROBERTO CONTRERAS DUARTE Y MARIO TOLEDO PADILLA, y habilitó a SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CRUZ, EMMITA CASTILLO GARDUÑO, ANGÉLICA DÍAZ ALCÁNTARA, JOSÉ GUADALUPE CRUZ HERNÁNDEZ, LAURA NAYELI SEVILLA MIGUEL, POUL ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, HUMBERTO ALATORRE PALMA, NORBERTO CASTRO SOTO, ERIC ÁVILA MARÍN, MARTHA CECILIA CANIZALES IBARRA, RAÚL MONTOYA RIVERA Y FERNANDO MURILLO PLATT, para llevar a cabo el deslinde y medición del citado predio. Se designa a José Hernando Girón Ríos como Comisionado General, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los poseedores, colindantes, titulares y presuntos propietarios siguientes: MEXICANA DEL COBRE S.A., DEL TERRITORIO YAQUI EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL 30 DE OCTUBRE DE 1940, AGROPRODUCTOS SAN RAFAEL S.A. DE C.V., DEL RANCHO EL MORGAN, EJIDO RAMÓN MORALES BORBÓN, VOLKART HERMANOS DE MÉXICO S.A. DE C.V.; y demás presuntos propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que consideren que los trabajos de deslinde les pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones en la población en la que se ubica la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se fijará la notificación en la puerta de la sede de dicha representación. Lo anterior, en términos de los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Grupo Mexicana del Cobre.

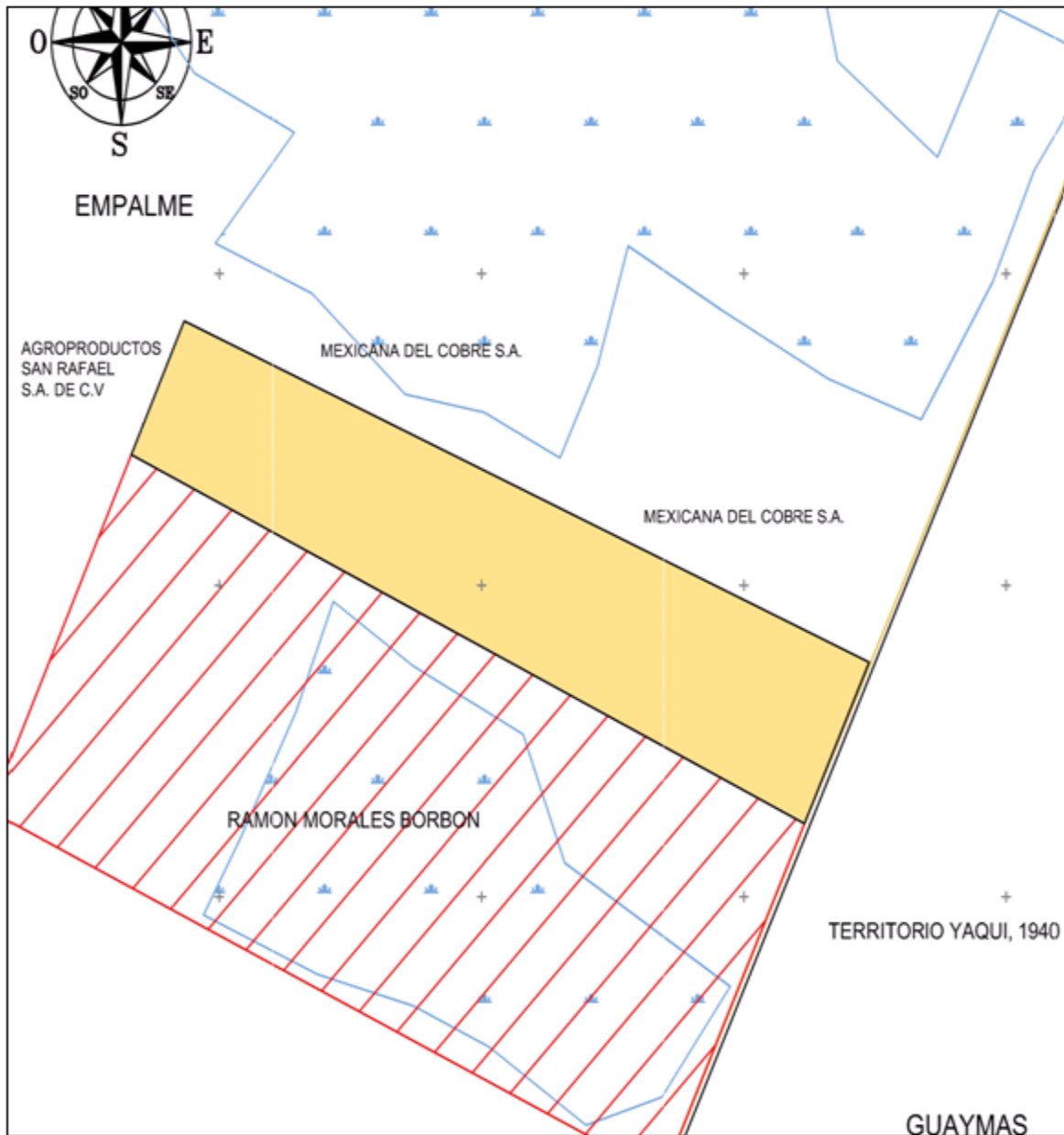
AL SURESTE: En 20 mts., con predio (), en posesión () propiedad () calle () Río () vereda () Otro (X) Territorio Yaqui, en términos de la Resolución Presidencial del 22 de octubre de 1940.

AL NOROESTE: En 20 mts., con predio (), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda (X) Otro () de Brecha de los Venados.

AL SUROESTE: En 20 mts., con predio (), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de Territorio Yaqui, en términos de la Resolución Presidencial del 22 de octubre de 1940.

COORDENADAS: Latitud norte: 27°56'53" Longitud oeste: 110°34'11"

El plano relativo al terreno que se va a deslindar, se da a conocer a continuación, mismo que se encuentra a la vista de cualquier interesado en la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, ubicada en Calle Héroe de Nacozari, Número 9, Colonia Modelo, entre Seguro Social y Justo Sierra, C.P. 83190, Ciudad de Hermosillo, Sonora.



Asimismo, se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- El Comisionado General, **José Hernando Girón Ríos**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Innominado y/o Mexicana del Cobre y/o Grupo Mexicana del Cobre, con una superficie aproximada de 114-13-18 hectáreas, ubicado en Empalme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO Y/O MEXICANA DEL COBRE Y/O GRUPO MEXICANA DEL COBRE, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 114-13-18 HECTÁREAS, UBICADO EN EMPALME, SONORA.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.02246.2021, de fecha 22 de febrero de 2021, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado y comisionó conjunta o separadamente a JOSÉ HERNANDO GIRÓN RÍOS, ARNOLD GANTES ROJO, CRHYSTIAN REYES CHÁVEZ, DANIEL VICTORICO RODRÍGUEZ BARBOSA, ALBERTO ALVARADO HERRERA, GABRIELA CERVIN REYES, GILBERTO NÚÑEZ RODRIGUEZ, JUAN MARTÍN ORTEGA CONDE, MARTÍN TEODORO JIMÉNEZ, ÁLVARO MURGUÍA CÓZAR, ALBERTO FUENTES LÓPEZ, JUAN MANUEL GUZMÁN BAUTISTA, JORGE SAN PEDRO FLORES, JOSÉ ROBERTO BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, DAVID NICOLÁS OROZCO TOVAR, JOSÉ EDUARDO CRUZ SOTO, ALFREDO DE LA PEÑA MONTOYA, HERMELINDO CARRIZOSA VELASCO, JOSÉ ROBERTO CONTRERAS DUARTE Y MARIO TOLEDO PADILLA, y habilitó a SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CRUZ, EMMITA CASTILLO GARDUÑO, ANGÉLICA DÍAZ ALCÁNTARA, JOSÉ GUADALUPE CRUZ HERNÁNDEZ, LAURA NAYELI SEVILLA MIGUEL, POUL ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, HUMBERTO ALATORRE PALMA, NORBERTO CASTRO SOTO, ERIC ÁVILA MARÍN, MARTHA CECILIA CANIZALES IBARRA, RAÚL MONTOYA RIVERA Y FERNANDO MURILLO PLATT, para llevar a cabo el deslinde y medición del citado predio. Se designa a José Hernando Girón Ríos como Comisionado General, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los poseedores, colindantes, titulares y presuntos propietarios siguientes: MEXICANA DEL COBRE S.A., VOLKART HERMANOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., CAMPO AGRÍCOLA LOS VENADOS, RAFAEL PARADA VALUARTE, DEL TERRITORIO YAQUI EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL 30 DE OCTUBRE DE 1940, EJIDO RAMÓN MORALES BORBÓN, H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME (BRECHA), AGROPRODUCTOS SAN RAFAEL S.A. DE C.V.; y demás presuntos propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que consideren que los trabajos de deslinde les pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones en la población en la que se ubica la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se fijará la notificación en la puerta de la sede de dicha representación. Lo anterior, en términos de los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de Campo Agrícola Venados, Rafael Parada Valuarte.

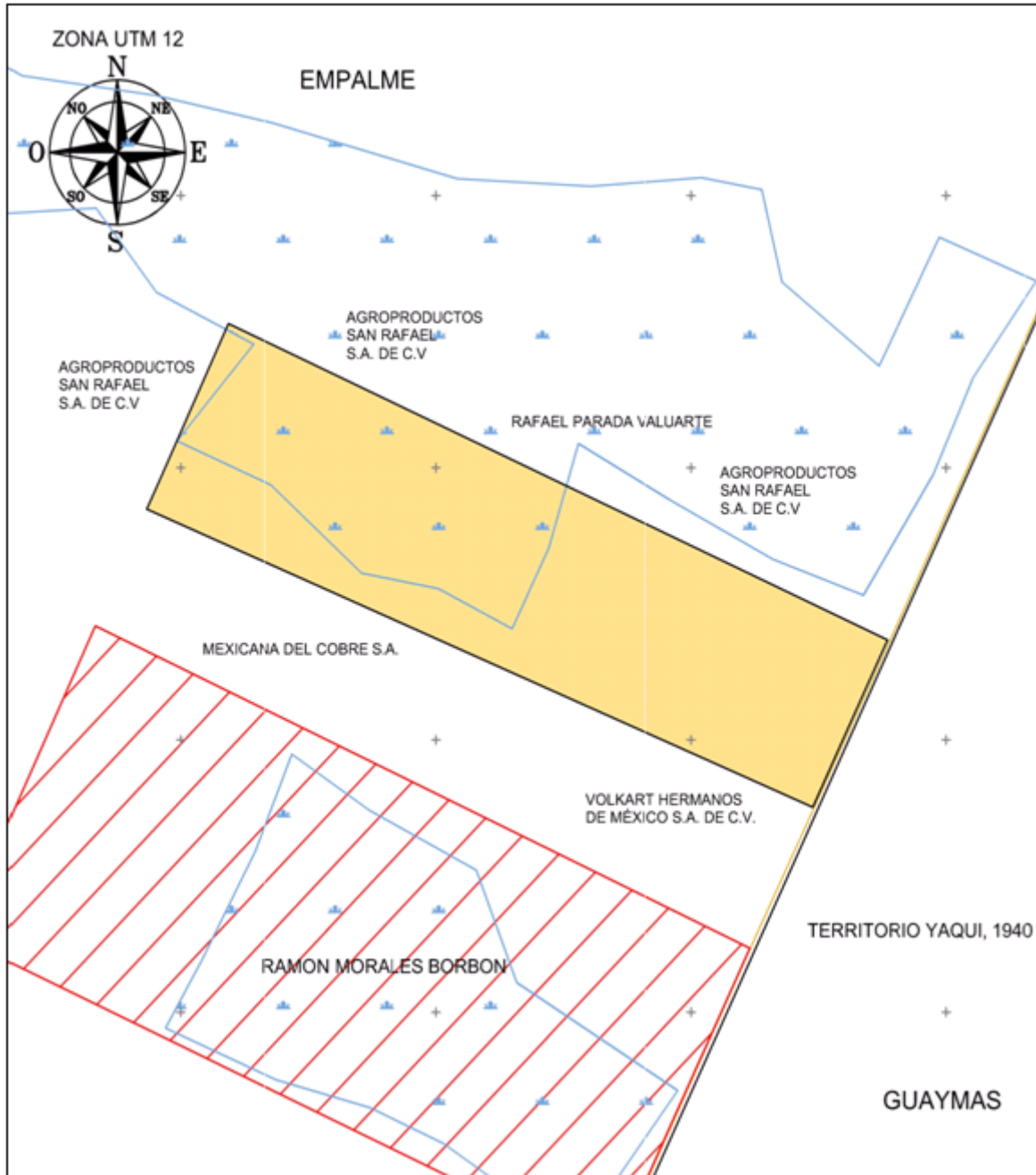
AL SUR: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () Río () vereda () Otro () Grupo Mexicana del Cobre.

AL ESTE: En 20 mts., con predio (), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de Territorio Yaqui, en términos de la Resolución Presidencial del 22 de octubre de 1940.

AL OESTE: En 20 mts., con predio (), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda (X) Otro () de Brecha de los Venados.

COORDENADAS: Latitud norte: 27°57'08" Longitud oeste: 110°34'05"

El plano relativo al terreno que se va a deslindar, se da a conocer a continuación, mismo que se encuentra a la vista de cualquier interesado en la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, ubicada en Calle Héroe de Nacozari, Número 9, Colonia Modelo, entre Seguro Social y Justo Sierra, C.P. 83190, Ciudad de Hermosillo, Sonora.



Asimismo, se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- El Comisionado General, **José Hernando Girón Ríos**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Morgan y/o Rancho El Morgan, con una superficie aproximada de 199-81-16 hectáreas, ubicado en Empalme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL MORGAN Y/O RANCHO EL MORGAN, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 199-81-16 HECTÁREAS, UBICADO EN EMPALME, SONORA.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.02244.2021, de fecha 22 de febrero de 2021, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado y comisionó conjunta o separadamente a JOSÉ HERNANDO GIRÓN RÍOS, ARNOLD GANTES ROJO, CRHYSTIAN REYES CHÁVEZ, DANIEL VICTORICO RODRÍGUEZ BARBOSA, ALBERTO ALVARADO HERRERA, GABRIELA CERVIN REYES, GILBERTO NÚÑEZ RODRIGUEZ, JUAN MARTÍN ORTEGA CONDE, MARTÍN TEODORO JIMÉNEZ, ÁLVARO MURGUÍA CÓZAR, ALBERTO FUENTES LÓPEZ, JUAN MANUEL GUZMÁN BÁUTISTA, JORGE SAN PEDRO FLORES, JOSÉ ROBERTO BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, DAVID NICOLÁS OROZCO TOVAR, JOSÉ EDUARDO CRUZ SOTO, ALFREDO DE LA PEÑA MONTOYA, HERMELINDO CARRIZOSA VELASCO, JOSÉ ROBERTO CONTRERAS DUARTE Y MARIO TOLEDO PADILLA, y habilitó a SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CRUZ, EMMITA CASTILLO GARDUÑO, ANGÉLICA DÍAZ ALCÁNTARA, JOSÉ GUADALUPE CRUZ HERNÁNDEZ, LAURA NAYELI SEVILLA MIGUEL, POUL ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, HUMBERTO ALATORRE PALMA, NORBERTO CASTRO SOTO, ERIC ÁVILA MARÍN, MARTHA CECILIA CANIZALES IBARRA, RAÚL MONTOYA RIVERA Y FERNANDO MURILLO PLATT, para llevar a cabo el deslinde y medición del citado predio. Se designa a José Hernando Girón Ríos como Comisionado General, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los poseedores, colindantes, titulares y presuntos propietarios siguientes: DEL PREDIO EL HÚNGARO, DEL TERRITORIO YAQUI EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL 30 DE OCTUBRE DE 1940, AGROPRODUCTOS SAN RAFAEL S.A. DE C.V., H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME (BRECHA), MEXICANA DEL COBRE S.A., VOLKART HERMANOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., DAAHIR AYUB MIGUEL N., CATRIB DAAHIR ASMA DEL C.; y demás presuntos propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que consideren que los trabajos de deslinde les pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones en la población en la que se ubica la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se fijará la notificación en la puerta de la sede de dicha representación. Lo anterior, en términos de los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Grupo Mexicana del Cobre.

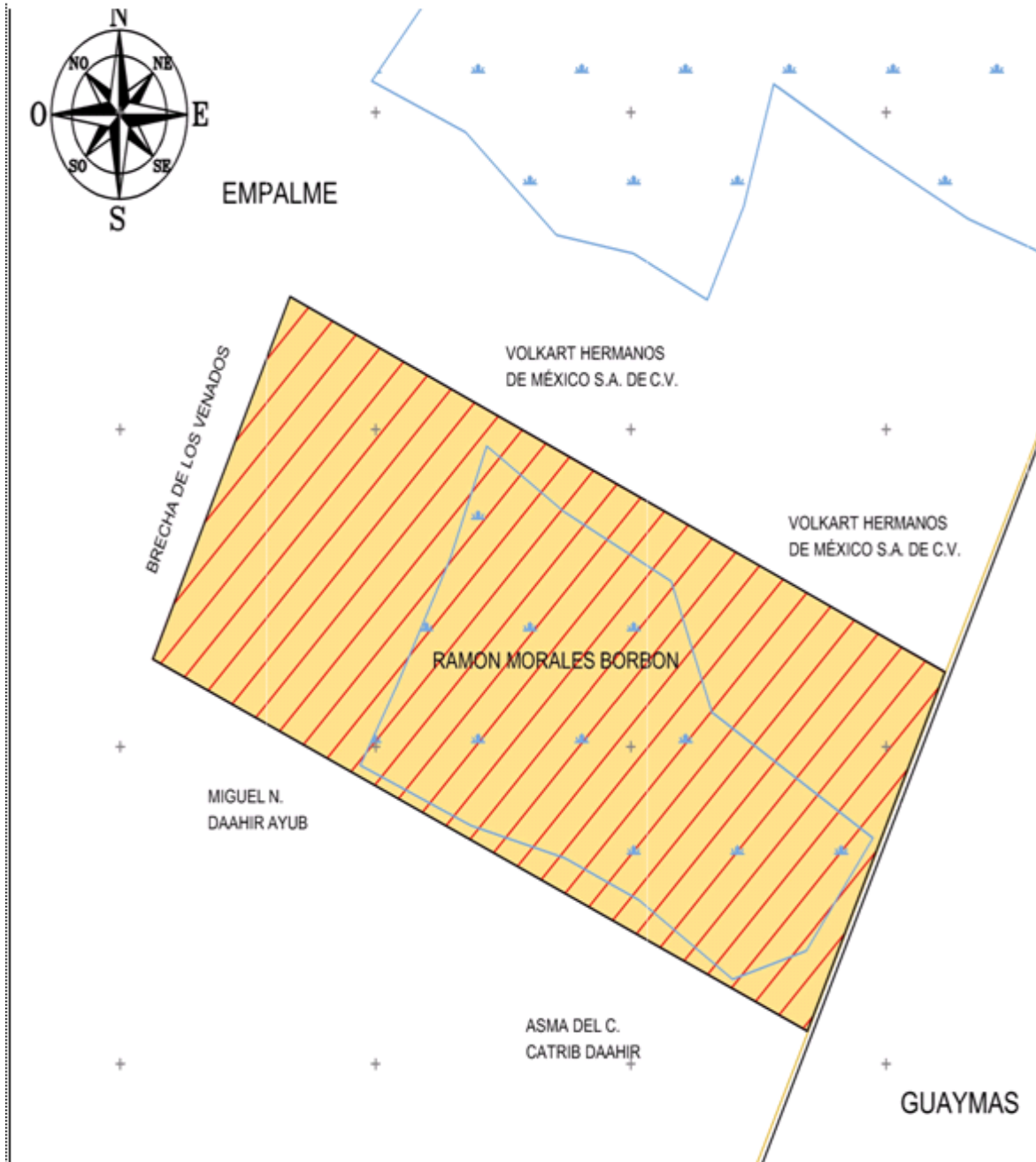
AL SURESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () Río () vereda () Otro () Territorio Yaqui, en términos de la Resolución Presidencial del 22 de octubre de 1940.

AL NOROESTE: En 20 mts., con predio (), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda (X) Otro () de Brecha de los Venados.

AL SUROESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de El Húngaro.

COORDENADAS: Latitud norte: 27°56'34" Longitud oeste: 110°34'23"

El plano relativo al terreno que se va a deslindar, se da a conocer a continuación, mismo que se encuentra a la vista de cualquier interesado en la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, ubicada en Calle Héroe de Nacozari, Número 9, Colonia Modelo, entre Seguro Social y Justo Sierra, C.P. 83190, Ciudad de Hermosillo, Sonora.



Asimismo, se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- El Comisionado General, **José Hernando Girón Ríos**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Polígono 1, con una superficie aproximada de 48,393-54-54.865 hectáreas, ubicado en Guaymas y Cajeme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO POLÍGONO 1, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 48,393-54-54.865 HECTÁREAS, UBICADO EN GUAYMAS Y CAJEME, SONORA.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.02255.2021, de fecha 22 de febrero de 2021, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado y comisionó conjunta o separadamente a JOSÉ HERNANDO GIRÓN RÍOS, ARNOLD GANTES ROJO, CRHYSTIAN REYES CHÁVEZ, DANIEL VICTORICO RODRÍGUEZ BARBOSA, ALBERTO ALVARADO HERRERA, GABRIELA CERVIN REYES, GILBERTO NÚÑEZ RODRIGUEZ, JUAN MARTÍN ORTEGA CONDE, MARTÍN TEODORO JIMÉNEZ, ÁLVARO MURGUÍA CÓZAR, ALBERTO FUENTES LÓPEZ, JUAN MANUEL GUZMÁN BÁUTISTA, JORGE SAN PEDRO FLORES, JOSÉ ROBERTO BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, DAVID NICOLÁS OROZCO TOVAR, JOSÉ EDUARDO CRUZ SOTO, ALFREDO DE LA PEÑA MONTOYA, HERMELINDO CARRIZOSA VELASCO, JOSÉ ROBERTO CONTRERAS DUARTE Y MARIO TOLEDO PADILLA, y habilitó a SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CRUZ, EMMITA CASTILLO GARDUÑO, ANGÉLICA DÍAZ ALCÁNTARA, JOSÉ GUADALUPE CRUZ HERNÁNDEZ, LAURA NAYELI SEVILLA MIGUEL, POUL ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, HUMBERTO ALATORRE PALMA, NORBERTO CASTRO SOTO, ERIC ÁVILA MARÍN, MARTHA CECILIA CANIZALES IBARRA, RAÚL MONTOYA RIVERA Y FERNANDO MURILLO PLATT, para llevar a cabo el deslinde y medición del citado predio. Se designa a José Hernando Girón Ríos como Comisionado General, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los poseedores, colindantes, titulares y presuntos propietarios siguientes: IÑIGO AGUILAR FRANCISCO RAFAEL Y/O FRANCISCO IÑIGO Y/O PROPIETARIO DEL PREDIO INNOMINADO, IÑIGO AGUILAR FERNANDO, IÑIGO AGUILAR IVÁN, IÑIGO AGUILAR FERNANDO, IÑIGO AGUILAR FERNANDO, ELÍAS DE BALLESTEROS CECILIA, ELÍAS DE BALLESTEROS CECILIA, IÑIGO AGUILAR IVÁN, ELÍAS DE AGUAYO GUADALUPE, WOODDELL HERNÁNDEZ CARLOS MANUEL, WOODDELL HERNÁNDEZ ESTEFANÍA, BANCOMER S.A., IÑIGO AGUILAR FERNANDO, ELÍAS ELÍAS IGNACIO, VÁZQUEZ AELLO ADOLFO, J DE PERALTA SOCORRO DELFINA, JOHNSON FIMBRES MARÍA DOLORES, RONQUILLON MELENDREZ ENRIQUE, CALZADA BUELNA GABRIELA, VÁZQUEZ MUÑOZ ENRIQUE, URÍAS ROBLES ERNESTO, PUYOL GARCÍA LETICIA Y/O PUJOL GARCÍA LETICIA Y/O PROPIETARIO DEL PREDIO DENOMINADO PAROSCAHUE, V DE OSUNA JESÚS IGNACIO, VÁZQUEZ AELLO ADOLFO, RANCHO CERRO PRIETO S.A. DE C.V., ZARAGOZA DE CIMA CARLOS ALBERTO, ZARAGOZA DE CIMA HÉCTOR RAMÓN Y/O PROPIETARIO DEL PREDIO INNOMINADO HOY PAROSCAHUE, CASTILLO LUGO JOSÉ MARÍA, LUCERO VÁZQUEZ JOSÉ, HERNÁNDEZ VDA DE GUTIÉRREZ ROSARIO, FLORES MUNGUÍA MARÍA DEL ROSARIO, ZARAGOZA IBERRI ERNESTO, EJIDO N.C.P.E. LÁZARO CÁRDENAS, EJIDO GENERAL VICENTE GUERRERO, EJIDO BUENAVISTA, EJIDO LA MISA, EJIDO CUMURIPA, MARTÍNEZ LARES RICARDO Y/O PROPIETARIO DEL PREDIO DENOMINADO RANCHO BONITO, GUILLERMO GONZÁLEZ RAMÍREZ Y/O POSEEDOR DEL PREDIO DENOMINADO SAN ANTONIO DE LOS LLANOS Y DEMASÍAS LOTE 5, SERGIO MANUEL GONZÁLEZ LANDAZZURY Y/O POSEEDOR DEL PREDIO DENOMINADO SAN ANTONIO DE LOS LLANOS Y DEMASÍAS LOTE 6, JOSÉ JESÚS SÁNCHEZ CELAYA Y/O POSEEDOR DEL PREDIO DENOMINADO SAN ANTONIO DE LOS LLANOS Y DEMASÍAS LOTE 4, JOSEFINA AGUILAR DE IÑIGO Y/O POSEEDOR DEL PREDIO DENOMINADO SAN ANTONIO DE LOS LLANOS Y DEMASÍAS LOTE 3, DANIEL ORDUÑO Y/O POSEEDOR DEL PREDIO DENOMINADO LA MISITA, MA. DE LOS ÁNGELES ZUBILLAGA DE DANIEL Y/O POSEEDOR DEL PREDIO DENOMINADO LA MISITA; y demás presuntos propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que consideren que los trabajos de deslinde les pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley

Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones en la población en la que se ubica la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se fijará la notificación en la puerta de la sede de dicha representación. Lo anterior, en términos de los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de: Rancho Loma Larga.

AL NORESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de: Bonancita de Gándara y Peñasco.

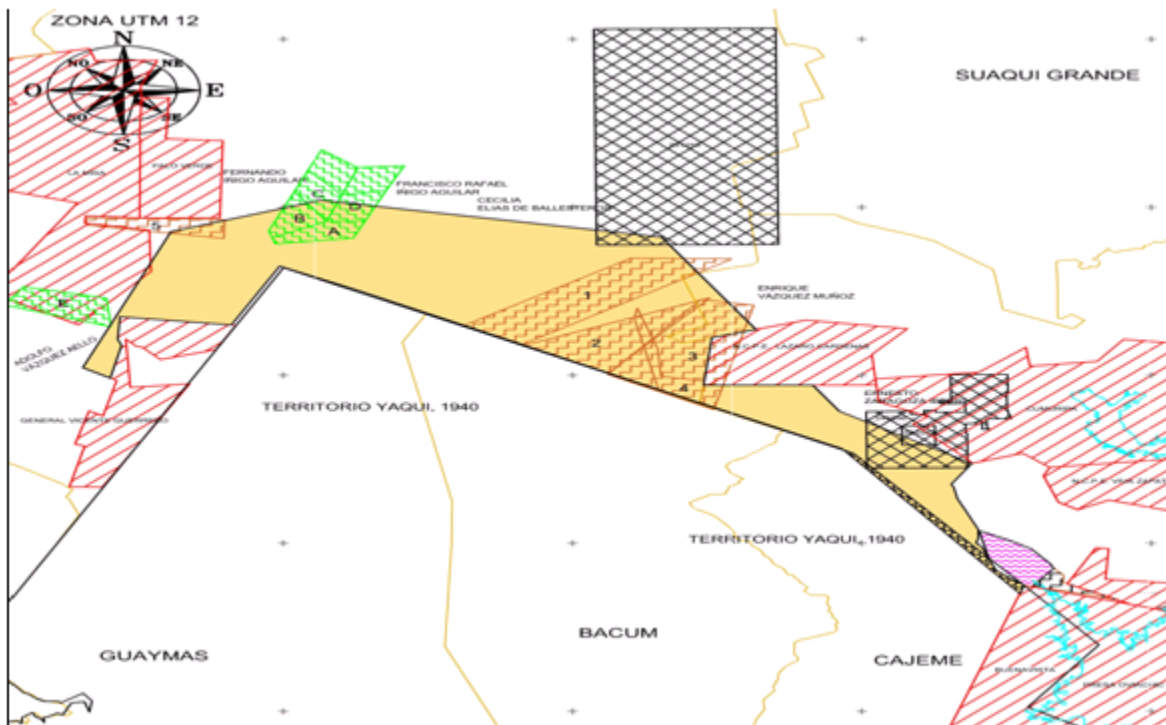
AL SURESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () Río () vereda () Otro () Noria Sahuaral, La Coyotera, Rancho Los Llanos, Rancho Las Palomas, Rancho El Tigre, Rancho El Rescate, La Sepultura, Rancho La Matanza y La Suceda.

AL NOROESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de: Picacho Moscobampo y Rancho Moscobampo .

AL SUROESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro () de Los Pilares de Arriba.

COORDENADAS: Latitud norte: 28°13'00" Longitud oeste: 110°14'14"

El plano relativo al terreno que se va a deslindar, se da a conocer a continuación, mismo que se encuentra a la vista de cualquier interesado en la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, ubicada en Calle Héroe de Nacozari, Número 9, Colonia Modelo, entre Seguro Social y Justo Sierra, C.P. 83190, Ciudad de Hermosillo, Sonora.



Asimismo, se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- El Comisionado General, **José Hernando Girón Ríos**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Polígono 2, con una superficie aproximada de 1,385-29-27.976 hectáreas, ubicado en Guaymas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO POLÍGONO 2, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,385-29-27.976 HECTÁREAS, UBICADO EN GUAYMAS, SONORA.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.02256.2021, de fecha 22 de febrero de 2021, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado y comisionó conjunta o separadamente a JOSÉ HERNANDO GIRÓN RÍOS, ARNOLD GANTES ROJO, CRHYSTIAN REYES CHÁVEZ, DANIEL VICTORICO RODRÍGUEZ BARBOSA, ALBERTO ALVARADO HERRERA, GABRIELA CERVIN REYES, GILBERTO NÚÑEZ RODRIGUEZ, JUAN MARTÍN ORTEGA CONDE, MARTÍN TEODORO JIMÉNEZ, ÁLVARO MURGUÍA CÓZAR, ALBERTO FUENTES LÓPEZ, JUAN MANUEL GUZMÁN BÁUTISTA, JORGE SAN PEDRO FLORES, JOSÉ ROBERTO BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, DAVID NICOLÁS OROZCO TOVAR, JOSÉ EDUARDO CRUZ SOTO, ALFREDO DE LA PEÑA MONTOYA, HERMELINDO CARRIZOSA VELASCO, JOSÉ ROBERTO CONTRERAS DUARTE Y MARIO TOLEDO PADILLA, y habilitó a SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CRUZ, EMMITA CASTILLO GARDUÑO, ANGÉLICA DÍAZ ALCÁNTARA, JOSÉ GUADALUPE CRUZ HERNÁNDEZ, LAURA NAYELI SEVILLA MIGUEL, POUL ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, HUMBERTO ALATORRE PALMA, NORBERTO CASTRO SOTO, ERIC ÁVILA MARÍN, MARTHA CECILIA CANIZALES IBARRA, RAÚL MONTOYA RIVERA Y FERNANDO MURILLO PLATT, para llevar a cabo el deslinde y medición del citado predio. Se designa a José Hernando Girón Ríos como Comisionado General, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los poseedores, colindantes, titulares y presuntos propietarios siguientes: EJIDO GENERAL VICENTE GUERRERO, DEL PREDIO POLÍGONO 1, VALENZUELA RUIZ TOMAS, DEL TERRITORIO YAQUI EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL 30 DE OCTUBRE DE 1940, CASTILLO LUGO JOSÉ MARÍA; y demás presuntos propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que consideren que los trabajos de deslinde les pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones en la población en la que se ubica la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se fijará la notificación en la puerta de la sede de dicha representación. Lo anterior, en términos de los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de Ejido General Vicente Guerrero y Predio Polígono 1.

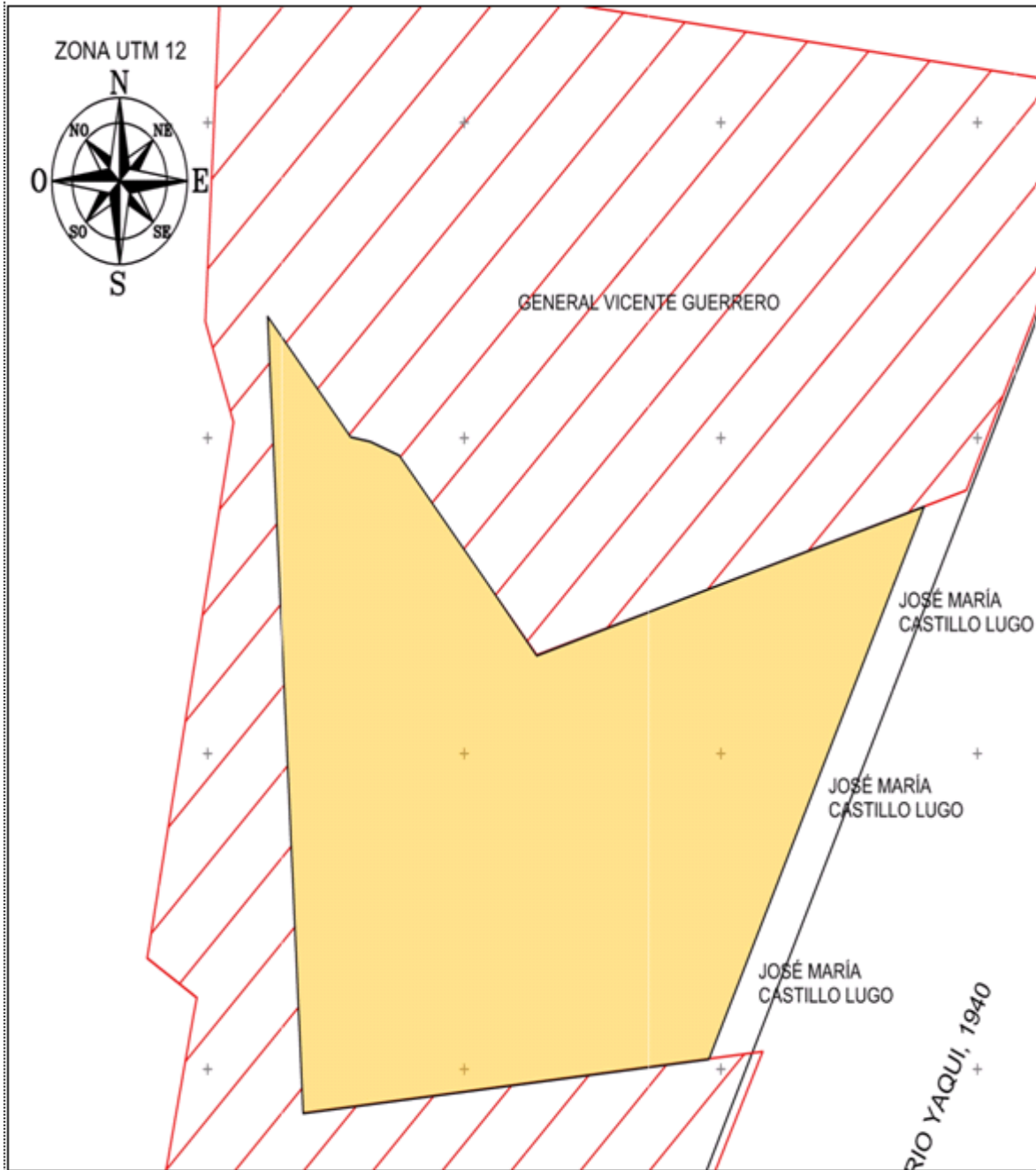
AL SUR: En 20 mts., con predio (), en posesión () propiedad () calle () Río () vereda () Otro (X) Ejido General Vicente Guerrero.

AL ESTE: En 20 mts., con predio (X), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de Territorio Yaqui, en términos de la Resolución Presidencial del 22 de octubre de 1940 y José María Castillo Lugo.

AL OESTE: En 20 mts., con predio (), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de Ejido General Vicente Guerrero.

COORDENADAS: Latitud norte: 28°10'00" Longitud oeste: 110°27'54"

El plano relativo al terreno que se va a deslindar, se da a conocer a continuación, mismo que se encuentra a la vista de cualquier interesado en la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, ubicada en Calle Héroe de Nacozari, Número 9, Colonia Modelo, entre Seguro Social y Justo Sierra, C.P. 83190, Ciudad de Hermosillo, Sonora.



Asimismo, se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- El Comisionado General, **José Hernando Girón Ríos**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Polígono 3, con una superficie aproximada de 376-72-22.778 hectáreas, ubicado en Empalme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO POLÍGONO 3, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 376-72-22.778 HECTÁREAS, UBICADO EN EMPALME, SONORA.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.02257.2021, de fecha 22 de febrero de 2021, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado y comisionó conjunta o separadamente a JOSÉ HERNANDO GIRÓN RÍOS, ARNOLD GANTES ROJO, CRHYSTIAN REYES CHÁVEZ, DANIEL VICTORICO RODRÍGUEZ BARBOSA, ALBERTO ALVARADO HERRERA, GABRIELA CERVIN REYES, GILBERTO NÚÑEZ RODRIGUEZ, JUAN MARTÍN ORTEGA CONDE, MARTÍN TEODORO JIMÉNEZ, ÁLVARO MURGUÍA CÓZAR, ALBERTO FUENTES LÓPEZ, JUAN MANUEL GUZMÁN BÁUTISTA, JORGE SAN PEDRO FLORES, JOSÉ ROBERTO BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, DAVID NICOLÁS OROZCO TOVAR, JOSÉ EDUARDO CRUZ SOTO, ALFREDO DE LA PEÑA MONTOYA, HERMELINDO CARRIZOSA VELASCO, JOSÉ ROBERTO CONTRERAS DUARTE Y MARIO TOLEDO PADILLA, y habilitó a SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CRUZ, EMMITA CASTILLO GARDUÑO, ANGÉLICA DÍAZ ALCÁNTARA, JOSÉ GUADALUPE CRUZ HERNÁNDEZ, LAURA NAYELI SEVILLA MIGUEL, POUL ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, HUMBERTO ALATORRE PALMA, NORBERTO CASTRO SOTO, ERIC ÁVILA MARÍN, MARTHA CECILIA CANIZALES IBARRA, RAÚL MONTOYA RIVERA Y FERNANDO MURILLO PLATT, para llevar a cabo el deslinde y medición del citado predio. Se designa a José Hernando Girón Ríos como Comisionado General, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los poseedores, colindantes, titulares y presuntos propietarios siguientes: EJIDO DE JUNELANCAHUI, IBARRA RODRÍGUEZ ARMANDO, EJIDO MARIANO ESCOBEDO, EJIDO JUAN RODRÍGUEZ GONZALEZ, EJIDO MAITORENA, BUSTAMANTE DUARTE DANIEL, MENDIVIL ROCHIL JOSÉ, RUIZ LEYVA ELEUTERIO, CHÁVEZ LÓPEZ GILBERTO ARTURO, PIG IMPROVEMENT COMPANY DE MÉXICO S.DE R., ENCINAS AGUSTÍN, LÓPEZ VENTURA DIEGO, QUINTERO VEGA PASTOR, CHÁVEZ LÓPEZ DINORAH E, LÓPEZ DE CHÁVEZ MARÍA ANTONIETA, PARRA RUIZ MANUEL, CHÁVEZ RASCÓN GILBERTO, PÉREZ VALENZUELA MONSERRATO, CASTILLO ORANTE MANUEL, MONTOYA REYES MARIANO, COLONIA AGRÍCOLA NARCISO MENDOZA, ROMO LUJAN EDUARDO, BORQUEZ ROBLES LUIS, JIMÉNEZ BORBÓN JESÚS, FRANCO BUSTILLOS FLORENTINO, BARRAZA DOMÍNGUEZ VICENTE, CORRALES QUIÑONEZ MIGUEL, TOPETE PARADA ROGERIO O, ASTIAZARAN GUTIÉRREZ FERNANDO FRANCISCO, LÓPEZ SANTACRUZ JOSÉ MARÍA, ZARAGOZA PARADA SANTIAGO; y demás presuntos propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que consideren que los trabajos de deslinde les pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones en la población en la que se ubica la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se fijará la notificación en la puerta de la sede de dicha representación. Lo anterior, en términos de los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 20 mts., con predio () , en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de: Ejido Maitorena.

AL SUR: En 20 mts., con predio () , en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de: Ejido Juan Rodríguez y Campo Agrícola.

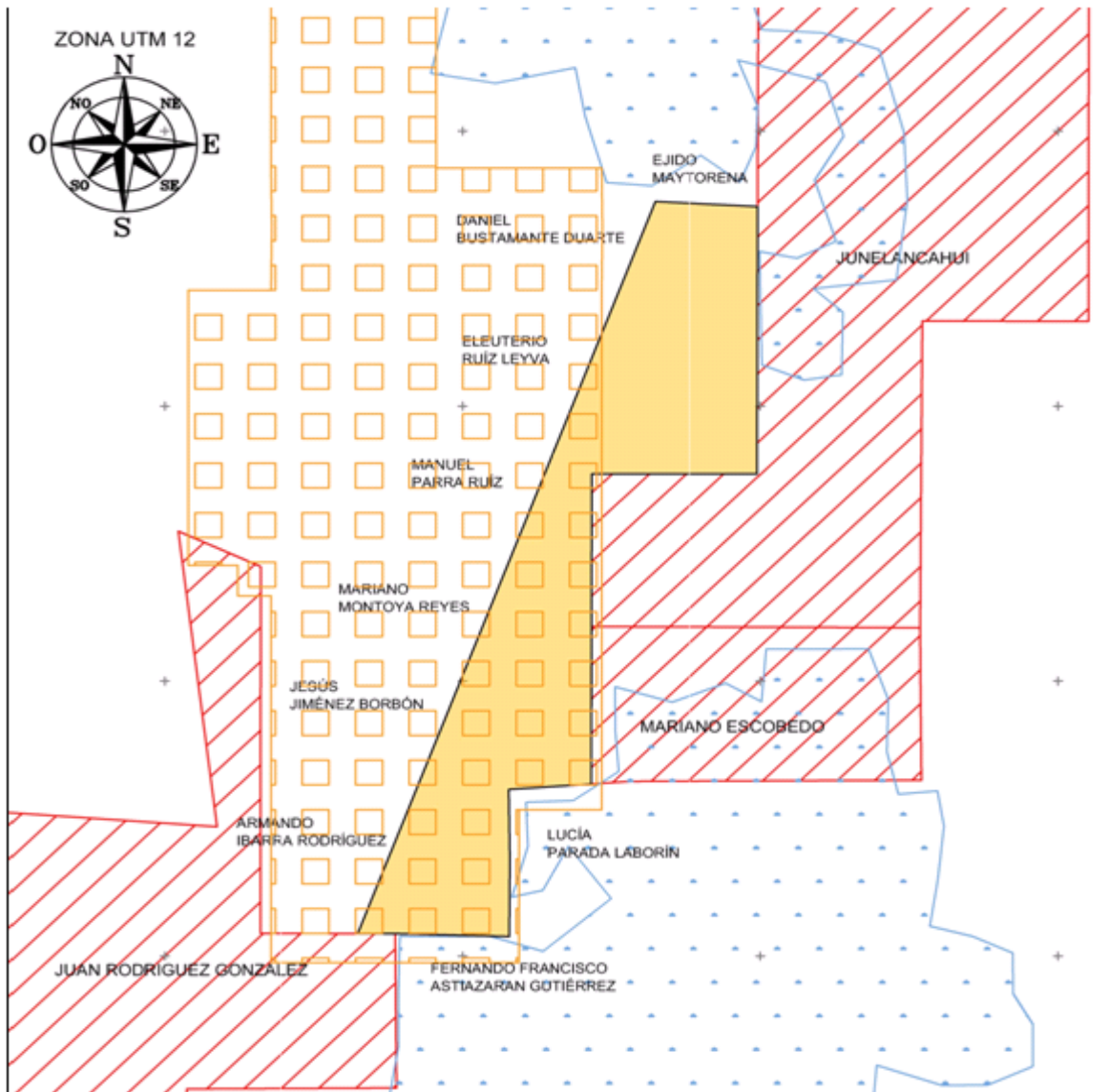
AL NORESTE: En 20 mts., con predio () , en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de: Ejido Junelancahui.

AL SURESTE: En 20 mts., con predio (), en posesión () propiedad () calle () Río () vereda () Otro (X) Ejido Mariano Escobedo y Campo Agrícola.

AL NOROESTE: En 20 mts., con predio (), en posesión () propiedad () calle () carretera () Río () vereda () Otro (X) de: Colonia Agrícola y Ganadera Narciso Mendoza.

COORDENADAS: Latitud norte: 28°01'41" Longitud oeste: 110°34'03"

El plano relativo al terreno que se va a deslindar, se da a conocer a continuación, mismo que se encuentra a la vista de cualquier interesado en la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Sonora, ubicada en Calle Héroe de Nacozari, Número 9, Colonia Modelo, entre Seguro Social y Justo Sierra, C.P. 83190, Ciudad de Hermosillo, Sonora.



Asimismo, se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- El Comisionado General, **José Hernando Girón Ríos**.- Rúbrica.

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA

ACUERDO por el que se delegan en el Gerente de Control Regional Central, adscrito a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades y atribuciones que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

CARLOS GONZALO MELÉNDEZ ROMÁN, Director General, del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafo cuarto y quinto, 49, párrafo primero y 90, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y tercero, 3o., párrafo primero, fracción I, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., párrafo primero, 11, 12, 14, párrafo primero, fracción I, 15, 17, 21, 22, párrafo primero, fracción I, y 59, párrafo primero, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 2o., párrafo primero, fracción III, y 3o., del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Apartado A, fracción I, numeral 17, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2020; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109 y 110, párrafos primero y segundo, de la Ley de la Industria Eléctrica; 1o., 5o. de la Ley General de Mejora Regulatoria; PRIMERO, párrafo primero, CUARTO, VIGÉSIMO PRIMERO, fracción I, y VIGÉSIMO CUARTO, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; y 1, 3, 9, párrafo primero, fracciones III y IV, 14, y 27 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, y

CONSIDERANDO

Que el Centro Nacional de Control de Energía (en adelante CENACE), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal que tiene a su cargo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista; garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, bajo los principios de transparencia y objetividad; en condiciones de Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad y Sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional;

Que el 28 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el CENACE, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que con fecha 20 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía vigente, en el que se establece la estructura y funcionamiento de las Unidades Administrativas del Organismo, así como la distribución de las facultades y atribuciones encomendadas al CENACE;

Que el artículo 3, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, establece que, para el despacho de los asuntos de su competencia, el CENACE cuenta con Órganos Superiores y Unidades Administrativas, dentro de las cuales, se encuentra la Dirección General y la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, Unidades Administrativas que delegan las facultades materia del presente acuerdo, y a las que se encuentra adscrita la Gerencia de Control Regional Central.

Que con la finalidad de garantizar los estándares de calidad en la organización del trabajo y agilizar el despacho y fines de los asuntos competencia de la Subdirección de Planeación; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Sin perjuicio del ejercicio directo de las funciones que tiene la Dirección General y la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, se delegan en el Ing. Juan Manuel Mendoza Ramos, quien ocupa el cargo de Gerente de Control Regional Central, las facultades genéricas que goza la Subdirección de Planeación, previstas en los artículos 14 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, con excepción de la fracción V, relativa a la facultad de delegar; y 27 del citado Estatuto.

Artículo Segundo. Las facultades delegadas y referidas en el artículo previo contenidas en este instrumento tendrán vigencia hasta en tanto se formalice el nombramiento del Subdirector de Planeación, en términos del propio Estatuto Orgánico y del artículo 58, párrafo primero, fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo Tercero. Corresponderá al Servidor público arriba mencionado, mantener informada a la Dirección General y a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se le delegan.

Artículo Cuarto. El ejercicio de las facultades y atribuciones que se delegan deberá realizarse con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Quinto. A partir de la fecha de publicación del presente documento en el Diario Oficial de la Federación, queda sin efectos el *“ACUERDO por el que se delegan en el Jefe de Unidad de Expansión de la Red, adscrito a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades y atribuciones que se indican.”*, publicado en el mismo medio oficial el 30 de agosto de 2019.

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2021.- El Director General del Centro Nacional de Control de Energía, Ing. **Carlos Gonzalo Meléndez Román**.- Rúbrica.

(R.- 503777)

ACUERDO por el que se delegan en el Jefe de Unidad adscrito a la Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades y atribuciones que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

FAVIO PERALES MARTÍNEZ, Director de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafo cuarto y quinto, 49, párrafo primero y 90, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y tercero, 3o., párrafo primero, fracción I, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., párrafo primero, 11, 12, 14, párrafo primero, fracción I, y 15, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 2o., párrafo primero, fracción III, y 3o., del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Apartado A, fracción I, numeral 17, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2020; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108 y 109, de la Ley de la Industria Eléctrica; 5 de la Ley General de Mejora Regulatoria; PRIMERO, párrafo primero CUARTO y VIGÉSIMO CUARTO, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; y 1, 3, 13, párrafo primero, fracciones V y XXI, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía y,

CONSIDERANDO

Que el Centro Nacional de Control de Energía (en adelante el “CENACE”), es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal que tiene a su cargo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista; garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y, proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, bajo los principios de transparencia y objetividad; en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional;

Que el 28 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el CENACE, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que con fecha 20 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía vigente, en el que se establece la estructura y funcionamiento de las Unidades Administrativas del Organismo, así como la distribución de las facultades y atribuciones encomendadas al CENACE;

Que, para el despacho de los asuntos de su competencia, el CENACE cuenta con Unidades Administrativas, dentro de las cuales se encuentra la Jefatura de Unidad adscrita a la Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, y la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista;

Que con la finalidad de garantizar los estándares de calidad en la organización del trabajo y agilizar el despacho y fines de los asuntos competencia de la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Sin perjuicio del ejercicio directo de las funciones que tiene a su cargo la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, se delegan en el Lic. Julio César García Cedillo, quien ocupa el cargo de Jefe de Unidad adscrito a la Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, las facultades específicas contenidas en el artículo 53, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía:

- I. Implementar y mantener actualizado, en coordinación con los Transportistas, Distribuidores y las Gerencias de Control, el inventario de los Sistemas de Medición en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- II. Implementar y mantener actualizados, en coordinación con las Gerencias de Control, los mecanismos para recibir los registros de mediciones de los Transportistas Distribuidores, así como los datos de energía porteadas resultado del Anexo F del Generador de Intermediación que se utilizan en el proceso de liquidación del Mercado Eléctrico Mayorista;
- III. Supervisar la conciliación, con los Transportistas, Distribuidores y Gerencias de Control, de los registros de medición de la energía eléctrica entregada y recibida por las Centrales Eléctricas, Centros de Carga que estén representados por Generadores, Suministradores o por Usuarios Calificados Participantes del Mercado, así como las entregas de energía de la Red Nacional de Transmisión a las Redes Generales de Distribución y enlaces internacionales, con el fin de minimizar errores en los montos de energía utilizados en las liquidaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- IV. Implementar y mantener actualizado, en coordinación con las Gerencias de Control, un registro con la documentación de los resultados de las pruebas de verificación a los Sistemas de Medición en el Mercado Eléctrico Mayorista, presentadas por los Transportistas y Distribuidores;
- V. Implementar, en coordinación con las Gerencias de Control Regional, procesos que permitan realizar el análisis de la calidad de los registros de medición recibidas de los Transportistas o Distribuidores, así como las estimaciones necesarias para minimizar errores en las liquidaciones a los Participantes del Mercado en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- VI. Implementar, en coordinación con las Gerencias de Control, procesos que permitan determinar los montos de la energía correspondientes a Centrales Eléctricas, Centros de Carga que estén representados por Generadores, Suministradores o por Usuarios Calificados Participantes del Mercado, así como las entregas de energía de la Red Nacional de Transmisión a las Redes Generales de Distribución y enlaces internacionales que se toman como base para las liquidaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- VII. Implementar y mantener el proceso de liquidaciones, en el cual se determinan los cargos y los pagos a los Participantes del Mercado, a los proveedores de servicios regulados para el Mercado Eléctrico Mayorista, a los representantes de los Contratos de Interconexión Legados y de los Sistemas Eléctricos Externos Interconectados, a la Autoridad de Vigilancia del Mercado, al Fondo de Servicio Universal Eléctrico y al Fondo de Capital de Trabajo establecidos en las Bases del Mercado Eléctrico y en el Manual de Liquidaciones;

- VIII. Supervisar el cumplimiento de las validaciones de los resultados de las liquidaciones con el fin de garantizar que se llevan a cabo de acuerdo con la formulación descrita en el Manual de Liquidaciones, así como a las diversas disposiciones operativas que regulan el Mercado Eléctrico Mayorista;
- IX. Implementar y mantener los procesos que permitan la generación y emisión de los Estados de Cuenta Diarios que incluyan los resultados de los diferentes tipos de cargos o pagos incluidos en el Mercado de Energía de Corto Plazo (Día en Adelanto, Tiempo Real y Hora en Adelanto), en el Mercado para el Balance de Potencia, en el Mercado de Certificados de Energías Limpias, Derechos Financieros de Transmisión así como en los servicios regulados por la CRE y otros cargos, costos, ingresos y créditos establecidos en las Bases del Mercado Eléctrico y en el Manual de Liquidaciones;
- X. Implementar y mantener el proceso de registro, validación, modificación o cancelación de Transacciones Bilaterales y registro de Contratos de Cobertura Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- XI. Proporcionar a distintas unidades administrativas del CENACE, Secretaría de Energía, CRE, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otras dependencias información estadística relacionadas a las mediciones para liquidaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- XII. Proporcionar reportes e informes de indicadores correspondientes a la Unidad de Operaciones Comerciales;
- XIII. Apoyar en aspectos técnicos a la atención de consultas, aclaraciones o controversias solicitadas por los Participantes del Mercado respecto a los procesos de medición para liquidaciones, del cálculo de las liquidaciones y emisión de Estados de Cuenta;
- XIV. Formular los indicadores que permitan evaluar el desempeño de las Mediciones para Liquidaciones, Liquidaciones y emisión de Estados de Cuenta;
- XV. Implementar procedimientos que permitan normalizar el desarrollo de actividades en materia de la administración de los registros de medición para liquidaciones, liquidaciones y emisión de Estados de Cuenta en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- XVI. Reportar incumplimientos de los Participantes del Mercado a la Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista en materia de la administración de los registros de medición para liquidaciones, cálculo de liquidaciones y emisión de Estados de Cuenta en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- XVII. Coadyuvar en los procesos de capacitación para los Participantes del Mercado, autoridades, e interesados que la requieran, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes;
- XVIII. Gestionar, en caso de ser necesario, con las Unidades Administrativas del CENACE, Transportistas, Distribuidores y otras dependencias, información relativa a los procesos a cargo de la Unidad de Operaciones Comerciales, y
- XIX. Coadyuvar en los aspectos técnicos en el desarrollo, implantación y/o actualización de los aplicativos informáticos relativos a los procesos en el ámbito de su competencia.

Artículo Segundo. Corresponderá al Servidor público arriba mencionado, mantener informada a esta Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se le delegan.

Artículo Tercero. El ejercicio de las facultades y atribuciones que se delegan deberá realizarse con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2020.- El Director de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, del Centro Nacional de Control de Energía, **Favio Perales Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 503855)

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se declara como inhábil el día 22 de febrero de 2021 por causa de fuerza mayor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

JUAN ALFREDO LOZANO TOVAR, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 y 59 fracciones I, V y XIV de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*; 28 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; 1, 6, 8, 10 y 21 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*; 4o. del *Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial*; 1o., 3o. fracción II, 4o. y 6o. BIS del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, y 1o., 4o., 5o. fracción II, y 10 de su *Estatuto Orgánico*, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, es la autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*;

Que los trámites y servicios a su cargo están sujetos al cumplimiento de diversos plazos fijados por dicha Ley y el *Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial*;

Que, conforme al artículo 28 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente, y

Que el día 22 de febrero del año en curso, los sistemas electrónicos del Instituto presentaron fallas que impidieron su funcionamiento e interrumpieron la prestación de los servicios, por lo que, a fin de garantizar la seguridad jurídica de los usuarios, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO INHÁBIL EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2021 POR CAUSA DE FUERZA MAYOR

ARTÍCULO 1o.- Se declara como día inhábil el 22 de febrero de 2021, por causa de fuerza mayor, ocasionada por fallas en los sistemas electrónicos del Instituto.

Para el cómputo de los plazos deberá estarse a lo dispuesto por los artículos 21 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial* y 4o. del *Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial*.

La presente declaración no suspende las labores del personal del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 2o.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta de la Propiedad Industrial y la página web de este Organismo, así como en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- El Director General, **Juan Alfredo Lozano Tovar**.- Rúbrica.

(R.- 503829)

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (RAARI) a personas en situación de víctima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.-
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL (RAARI) A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VÍCTIMA.

GRISEL GALEANO GARCÍA, Directora General de Asuntos Jurídicos y HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS, Director General de Administración y Finanzas, en suplencia por ausencia del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 8, 84, 88 fracción XXV, 95, 130, 131, 136 y 139 de la Ley General de Víctimas; 9 del Reglamento de la Ley General de Víctimas; así como los artículos 21, 23 Bis, 32 y 34 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el tercer párrafo del artículo 1º reconoce y garantiza los derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos, estableciendo que es obligación del Estado promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo proporcionar los mecanismos para prevenir, investigar, sancionar y llevar a cabo la reparación del daño, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del apartado C, del artículo 20 de la Carta Magna.

Que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), de conformidad al artículo 84 de la Ley General de Víctimas (LGV), es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia.

Que conforme al Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública se establece como objetivo emprender la construcción de la paz que, entre otros aspectos, incluye la adopción de modelos de justicia transicional que garanticen los derechos de las víctimas a la vez que contribuyen con la cultura de paz y la recuperación de la confianza en la autoridad; asimismo, refiere las intervenciones restaurativas y la reparación del daño cometido a las víctimas, como estrategias específicas de la prevención especial de la violencia y el delito con especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como los delitos sexuales, la violencia de género en todas sus expresiones, la desaparición forzada, el secuestro y el asalto en transporte público.

Que la Ley General de Víctimas, en su artículo 2, tiene por objeto, entre otros, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral y debida diligencia.

Que el 6 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas y que como parte de dicha reforma se modificó en el artículo 6, fracción XV, el concepto de Recursos de Ayuda, como los gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en los títulos segundo, tercero y cuarto de la Ley, que corresponda cubrir a la Federación o a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que de acuerdo con el artículo 136 de la Ley General de Víctimas, la Comisión Ejecutiva administrará directamente los recursos autorizados en su presupuesto para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley y su Reglamento, observando en todo momento los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas, proveyendo a las víctimas que corresponda, conforme a los ordenamientos institucionales, los recursos para cubrir las medidas a que se refieren los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto de la Ley, debiendo la víctima comprobar el ejercicio del monto otorgado a más tardar a los treinta días posteriores de haber recibido el recurso.

Que el 30 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el cual estableció en su transitorio décimo sexto la obligación de las dependencias y entidades, relacionadas a la extinción de los fideicomisos derivado del decreto de 6 de noviembre de 2020, de adecuar las disposiciones, reglas o mecanismos específicos, sin perjuicio de que, con cargo a su presupuesto autorizado, pudieran continuar realizando las erogaciones o entregando los apoyos que se venían otorgando con cargo al patrimonio de esos instrumentos jurídicos, cuando así corresponda, en tanto emiten las referidas disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los apoyos con cargo a recursos presupuestarios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.

Que de conformidad con el artículo 84, fracción I de la Ley General de Mejora Regulatoria, los Trámites y Servicios previstos en leyes pueden ser simplificados, mediante acuerdos generales que publique su Titular, en su respectivo ámbito de competencia en el Medio de Difusión correspondiente, si se habilita el uso de herramientas electrónicas para la presentación de éstos,

Que el artículo 5 de la Ley General de Víctimas establece que los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en la misma, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando diversos principios, dentro de los que destacan el de debida diligencia, buena fe, complementariedad, enfoque diferencial y especializado, máxima protección, progresividad y no regresividad, y el de victimización secundaria, en razón de que conforme a éstos, se exige al Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable; brindar los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que la víctima lo requiera, respondiendo a sus particularidades y grado de vulnerabilidad, y a no establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de los derechos de las víctimas; y

Que resulta necesaria la publicación de los presentes Lineamientos para otorgar recursos de ayuda, asistencia y reparación integral a personas en situación de víctima, que definen los requisitos para recibir las medidas de ayuda, asistencia, compensaciones y la reparación integral previstas en la Ley General de Víctimas garantizando el principio de certeza jurídica y el de transparencia del uso de los recursos públicos, poniendo a disposición de los particulares la información clara y veraz respecto de los requisitos a cubrir por éstos y el procedimiento o trámite interno de las solicitudes, pero sobre todo, regula la nueva realidad de la atención a las víctimas a partir de la reforma de 06 de noviembre de 2020,

Por lo cual, derivado de las consideraciones expuestas, hemos tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LOS RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VÍCTIMA

I. OBJETO Y APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto contribuir a la superación de las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante de las víctimas de delitos del fuero federal o de violaciones a los derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden federal en términos de la Ley General de Víctimas y su Reglamento, las normas aplicables, convenios o acuerdos que se adopten en el seno del Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

2.- Los presentes lineamientos son de aplicación general para las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva involucradas en los procedimientos relativos al otorgamiento, administración, y control de los recursos de ayuda, asistencia y reparación integral en los que deberán observarse los criterios de transparencia, oportunidad, publicidad, eficiencia y rendición de cuentas.

II. PRINCIPIOS RECTORES

3.- Los principios rectores de los presentes lineamientos son:

3.1.- Eficiencia.- La Comisión Ejecutiva tiene como función y facultad, vigilar el adecuado ejercicio de su presupuesto a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento.

Con la finalidad de fortalecer el estado de derecho, la eficiencia gubernamental y el combate a la corrupción, los apoyos de beneficio directo a víctimas, sus montos o porcentajes deberán establecerse con criterios redistributivos en los que se deben privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre las regiones y entidades federativas a través de regulaciones que sean claras, transparentes, mantengan un lenguaje ciudadano, promuevan la certeza jurídica, agilicen los procesos internos y disminuyan los posibles actos de discrecionalidad.

3.2.- Oportunidad.- Las víctimas recibirán los recursos de ayuda, asistencia y reparación integral de acuerdo a las necesidades que tengan relación directa con el hecho victimizante, el eje que determinará la prioridad será la gravedad del daño sufrido por las víctimas, considerando la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Con la finalidad de garantizar un enfoque transversal de género y diferencial se considerará si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

3.3.- Publicidad.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.

El Estado deberá implementar mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara y accesible.

3.4.- Rendición de cuentas.- Las autoridades y funcionarios encargados de la implementación de la Ley, así como de los planes y programas que esta Ley regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas.

3.5.- Transparencia. Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.

Las autoridades deberán contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas.

III. DEFINICIONES

4.- Para los efectos de los presentes lineamientos se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley General de Víctimas, su Reglamento, el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se entenderá por:

- 4.1 Apoyos para Traslados.** los gastos por concepto de transportación, hospedaje y/o alimentación que requieran las víctimas para trasladarse, cuando se ubiquen en los supuestos previstos en los artículos 39 o 39 Bis de la Ley General de Víctimas;
- 4.2 CIE.** Comité Interdisciplinario Evaluador.
- 4.3 CFDI.** Comprobante Fiscal Digital por Internet, cuya emisión está obligada en todos los actos o actividades en las que se perciban ingresos o se realicen pagos, siempre deberá incluir un archivo en formato PDF y otro en XML, este último tiene un código de seguridad y verificación a través del cual el Servicio de Administración Tributaria puede verificar su autenticidad.
- 4.4 Comisión Ejecutiva.** La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
- 4.5 Constancia de Inscripción al Registro.** Constancia emitida conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley y que acredita la inscripción individual al registro de cada víctima.
- 4.6 Determinación de procedencia.** La resolución fundada y motivada que emita la persona Titular de la Comisión Ejecutiva, a partir del proyecto de dictamen que al respecto emita el CIE, y que servirá de base para los pagos de los Recursos de Ayuda, Atención y Reparación Integral.
- 4.7 Diligencia.** Todas aquellas actuaciones jurídicas que la autoridad encargada de ellas, considere necesarias, útiles y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y cuya relevancia se asiente en un documento.
- 4.8 Ley.** Ley General de Víctimas;
- 4.9 FUD.** Formato Único de Declaración, publicado por la Comisión Ejecutiva en el Diario Oficial de la Federación, el cual tiene como propósito recabar la información mínima requerida para proceder a la inscripción de datos de la víctima en el Registro Nacional de Víctimas, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley.
- 4.10 Medidas de Ayuda:** Medidas de ayuda inmediata, ayuda de emergencia, ayuda provisional, asistencia, atención, reparación integral y demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley, que comprenden acciones de coordinación, concertación y colaboración interinstitucional que realiza la Comisión Ejecutiva a nivel federal y local, así como con los grupos de víctimas y organizaciones de la sociedad civil a fin de impulsar que las víctimas accedan a programas, políticas, mecanismos, servicios y apoyos que fomenten el ejercicio pleno de sus derechos, su bienestar y el desarrollo de sus capacidades de conformidad con los principios establecidos en la Ley.
- 4.11 Núcleo familiar:** Grupo de personas que cohabitan en un mismo domicilio.
- 4.12 Emergencia, urgencia o casos de extrema necesidad.** Cuando se encuentre en riesgo la vida, la integridad o libertad personal en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos ante una situación, generalmente de presentación súbita.
- 4.13 RENAVI.** Registro Nacional de Víctimas.

- 4.14 Reconocimiento de la calidad de víctima.** Determinación realizada por alguna autoridad referida en el artículo 110 de la LGV que tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, de conformidad con lo previsto en la Ley y en su Reglamento.
- 4.15 RAARI.** Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral; gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en los títulos segundo, tercero, cuarto y quinto de la Ley, que corresponda cubrir a la Federación o a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- 4.16 Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV),** instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas al que se refiere el Título Sexto de la Ley; constituido por todas las instituciones y entidades públicas federales, estatales, del Gobierno de la Ciudad de México y municipales, organismos autónomos, y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley.

IV. CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS Y APOYOS

V. MEDIDAS DE AYUDA

5.- La Comisión Ejecutiva tiene la función y facultad de instrumentar e impulsar los mecanismos, medidas, acciones, mejoras y demás políticas con el objeto de promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos, entre los que se encuentran las medidas de ayuda, para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan que las víctimas accedan a programas, políticas, servicios y apoyos que fomenten el ejercicio pleno de sus derechos, su bienestar y el desarrollo de sus capacidades de conformidad con los principios establecidos en la Ley.

6.- Las medidas de ayuda establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley, tienen la finalidad de garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante y se brindarán por las instituciones públicas de los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipios en el ámbito de sus competencias, a través de los programas, políticas, mecanismos, servicios y apoyos con que cuenten salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.

Por lo anterior, el acceso a las medidas de ayuda comprende acciones de coordinación, concertación y colaboración interinstitucional que realiza la Comisión Ejecutiva a nivel federal y local, así como con los grupos de víctimas y organizaciones de la sociedad civil.

7. - Las medidas de ayuda podrán ser de diversa índole, en términos de lo dispuesto en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto y el artículo 155 de la Ley, su Reglamento y normativa aplicable; y se otorgarán a la persona en situación de víctima hasta en tanto supere las condiciones de necesidad, ya sean de urgencia o de seguimiento, que tengan relación directa con el hecho victimizante y se orienten hacia la recuperación del proyecto de vida.

De manera enunciativa, mas no limitativa, las medidas de ayuda a las que podrán acceder las víctimas son:

- a. Hospitalización
- b. Material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos, que la persona requiera para su movilidad, conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia
- c. Medicamentos
- d. Honorarios médicos, en caso de que el sistema de salud más accesible para la víctima no cuente con los servicios que ella requiere de manera inmediata
- e. Servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas
- f. Transporte y ambulancia en modalidad de servicios de emergencia médica
- g. Servicios de atención mental en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente, los cuales podrán ser de manera individual o colectiva,
- h. Servicios odontológicos reconstructivos por los daños causados como consecuencia del delito o la violación a los derechos humanos
- i. Servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, así como práctica de exámenes y tratamiento especializado para su recuperación

- j. Atención para los derechos sexuales y reproductivos de las víctimas
- k. Atención materno-infantil permanente cuando sea el caso incluyendo programas de nutrición
- l. Gastos funerarios
- m. Ayuda alimentaria consistente en la canasta básica reconocida por instituciones y organismos públicos nacionales.
- n. Alojamiento
- o. Transportación, hospedaje y alimentación cuando la víctima tenga que trasladarse en los supuestos enunciados en los artículos 39 y 39 Bis de la Ley
- p. Becas en instituciones públicas, de educación básica, media superior y superior
- q. Contratación de expertos independientes o peritos, y pago de peritajes realizados por expertos
- r. Exámenes periciales dentro del proceso penal
- s. Publicación de edictos en procesos jurisdiccionales

VI. RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL

8.- Con el propósito de garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante, la Comisión Ejecutiva en el ámbito de sus competencias podrá autorizar apoyos para cubrir los pagos relacionados con las medidas de ayuda, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la Comisión Ejecutiva y en caso de proceder, se otorgarán con cargo al presupuesto autorizado que corresponda a los Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

VII. APOYOS PARA SERVICIOS MÉDICOS

9.- La Comisión Ejecutiva podrá otorgar a la víctima apoyos necesarios para cubrir gastos de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, bajo los siguientes supuestos:

- a. Cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridos por ella.
- b. Cuando los organismos, dependencias y entidades de salud pública del Gobierno Federal, de las entidades federativas, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, que en el marco de sus competencias son las entidades obligadas de garantizar la asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, entre otras, no cuenten con la capacidad de brindar la atención que la víctima requiera.
- c. Cuando se trate de casos de urgencia o extrema necesidad a los que se refiere el artículo 8 de la Ley, en los que la víctima haya acudido a una institución privada y la situación de urgencia o extrema necesidad pueda verificarse por las áreas de Atención Individual a Víctimas o de Asesoría Jurídica Federal.
- d. Cuando la institución médica haya estado involucrada en el hecho victimizante por lo que la víctima requiera que los servicios médicos le sean proporcionados por una institución distinta y los organismos, dependencias y entidades de salud pública no cuenten con la capacidad de brindar la atención que la víctima requiera, por lo que la víctima deba recurrir a servicios de carácter privado.
- e. En el caso de material médico quirúrgico, incluida prótesis y demás instrumentos o aparatos que requiera para su movilidad; cuando el dictamen dado por el médico especialista en la materia, así como los servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas y los servicios odontológicos reconstructivos que requiera sea por los daños causados como consecuencia del hecho punible o la violación a los derechos humanos de la víctima.
- f. En el caso de atención permanente en salud mental, cuando sean casos en que, como consecuencia del hecho victimizante, quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente.

VIII. APOYOS PARA GASTOS FUNERARIOS

10.- La Comisión Ejecutiva apoyará a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa conforme a lo dispuesto en artículo 31 de la Ley en el que se incluyen los siguientes conceptos:

- a. Gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa en todos los casos en los cuales la muerte sobrevenga como resultado del hecho victimizante.
- b. Traslados de cadáveres o de restos de las víctimas directas, cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al lugar de origen de la víctima fallecida o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar.
- c. Transporte de familiares de las víctimas directas cuando deban desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para trámites de reconocimiento.

IX. APOYOS PARA ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO

11.- La Comisión Ejecutiva podrá otorgar a la víctima apoyos necesarios para cubrir gastos relacionados con alimentación y/o alojamiento, los cuales, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley, se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia que dieron origen a su otorgamiento y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar. La Comisión Ejecutiva otorgará los apoyos de manera independiente, bajo los siguientes supuestos:

- a. Cuando la víctima se encuentre en condición especial de vulnerabilidad, amenazada o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ella o de la violación de sus derechos humanos y dicha situación sea verificable por las áreas de Atención Individual a Víctimas o de Asesoría Jurídica Federal.
- b. Cuando el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su análogo, similar o correlativo en las entidades federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal, de la Ciudad de México o municipal, que en el marco de sus atribuciones son las instancias competentes para la contratación de servicios o prestación directa de alojamiento y alimentación, manifieste por escrito, a la Comisión Ejecutiva, que no cuenta con capacidad para otorgar a la víctima la medida de alimentación, alojamiento o ambas.
- c. Cuando se considere que existe un probable riesgo a la vida o integridad física o psicoemocional de la persona en situación de víctima, por lo que se tomarán en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos victimizante.

X. APOYOS PARA TRASLADOS

12.- La Comisión Ejecutiva podrá otorgar a la víctima apoyos necesarios para traslados los cuales podrán comprender los conceptos de transportación, hospedaje y alimentación bajo los supuestos referidos en el Artículo 39 y 39 Bis de la Ley, siendo éstos:

- a. Cuando la víctima se encuentre en un lugar distinto al de su lugar de residencia y desee regresar al mismo.
- b. Cuando la víctima requiera trasladarse para formular denuncia o querrela a efecto de que tenga reconocida su calidad procesal y que, con la finalidad de favorecer la oportunidad de la actuación se hayan agotado las posibilidades para su formulación a través de medios electrónicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, o en su caso a través de su representante legal, por lo que sea imprescindible la presencia física de la víctima.
- c. Cuando la víctima requiera trasladarse para desahogar diligencias o comparecer ante el Ministerio Público, sus autoridades auxiliares o bien para acudir ante las autoridades judiciales, las Comisiones Nacional o Estatales de Derechos Humanos u otra autoridad relacionada con los hechos victimizantes; siempre y cuando la autoridad requirente justifique y motive porqué resulta imprescindible la presencia física de la víctima y que, con la finalidad de favorecer la oportunidad de la actuación no se pueda realizar el desahogo a través de medios electrónicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, o bien, a través del representante legal.
- d. Cuando la víctima requiera trasladarse para solicitar a alguna institución nacional medidas de seguridad o protección de las autoridades competentes, cuando la víctima considere que existe un probable riesgo a su vida o integridad física o psicoemocional, y que, con la finalidad de favorecer la oportunidad de la actuación se hayan agotado las posibilidades para su formulación a través de medios electrónicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales y que se justifique a juicio de la Asesoría Jurídica Federal que el traslado no expone a la víctima a un mayor riesgo.
- e. Cuando la víctima requiera trasladarse para recibir atención especializada o de tratamiento por alguna institución nacional, pública o privada cuando así sea autorizado en términos del quinto párrafo del artículo 8 de la Ley, para el apoyo médico, psicológico o social que requiera y que con la finalidad de garantizar a la víctima el acceso oportuno a los servicios de salud se haya comprobado por escrito que los organismos, dependencias y entidades de salud de carácter público o privado, más cercanos al lugar donde se encuentra la víctima, no cuentan con la capacidad de brindar la atención que la víctima requiera.
- f. Cuando les sean solicitados por las Comisiones de víctimas de las entidades federativas con las que se tenga celebrado el convenio de coordinación a que se refiere el artículo 81, fracción XVII de la Ley, o bien, en los casos en los que la Comisión Ejecutiva ejerza la facultad que le atribuye el artículo 88 bis de la Ley General de Víctimas para traslados a víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades estatales o municipales.

13.- Considerando que los apoyos para traslados comprenden los conceptos de transportación, hospedaje y alimentación, su determinación estará sujeta a los siguientes criterios:

- a. La justificación y motivación por la que resulta imprescindible la presencia física de la víctima y que existe imposibilidad para que la diligencia o motivo del traslado se desahogue o tenga efectos en instancias y organismos ubicados en la localidad o circunscripción inmediata al lugar donde se encuentra la víctima, a través del representante legal o a través de medios electrónicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- b. La distancia y ruta que comprenden directamente el traslado.
- c. La duración estimada del traslado, las previsiones de su programación y las condiciones de tránsito relacionadas con el trayecto para garantizar la presencia oportuna de la víctima.
- d. Las condiciones de salud y de seguridad de la víctima, atendiendo a sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.
- e. La disponibilidad de servicios de transporte, en el lugar y tiempo en el que deba efectuarse el traslado, considerando la previsión con la que se tuvo conocimiento de su solicitud.

XI. COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA A VÍCTIMAS DE DELITOS

14.- La Comisión Ejecutiva podrá cubrir la compensación subsidiaria a favor de las víctimas de delitos con cargo a los recursos autorizados para tal fin, según corresponda, en términos de la Ley y su Reglamento conforme lo dispuesto en los artículos 26, 27 fracción III, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 79, 88, 88 Bis, 95 y 144 de la Ley General de Víctimas.

XII. COMPENSACIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

15.- La Comisión Ejecutiva podrá cubrir la compensación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por parte de autoridades federales o de aquellos casos a que se refieren los artículos 88, fracción XXXVI y 88 BIS de la Ley, cuando la víctima cuente con resolución definitiva emitida por la persona Titular de la Comisión Ejecutiva conforme a lo dispuesto en los artículos 26, 27 fracción III, 64, 65, 79, 88, 88 Bis y 144 de la Ley.

XIII. OTROS APOYOS

16.- Cuando las víctimas o dependientes económicos requieran de una beca de estudio para educación básica, media superior o superior, podrán solicitar a través de la Comisión Ejecutiva, una beca ante la Secretaría de Educación Pública (SEP), en términos de lo dispuesto en las Bases que la SEP establezca para esos efectos.

En caso de que, la SEP comunique a la Comisión Ejecutiva que no cuenta con recursos suficientes para el otorgamiento o renovación de las becas, esta última llevará a cabo las acciones necesarias para analizar la viabilidad de su otorgamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y los presentes lineamientos, o bien, a través de la Comisión Ejecutiva, acudir a otras instancias públicas que cuenten con recursos para el otorgamiento de becas.

El monto mensual de la beca será el mismo que otorga la SEP o las instancias de educación pública local, de acuerdo al nivel escolar y será por ciclo escolar. Las becas se cubrirán por el monto total del ciclo escolar que se esté cursando o que se vaya a cursar al momento de la solicitud, y se podrá solicitar en cualquier momento del ciclo escolar que corresponda.

Los recursos del apoyo por concepto de becas se depositarán en cuentas bancarias a nombre de los estudiantes beneficiarios o quien represente sus derechos. Se deberá comprobar que la víctima beneficiaria se inscribió al ciclo escolar correspondiente, debiendo el beneficiario repetir el procedimiento cada año, en caso de que la institución pública educativa continúe impedida de otorgar la beca escolar. Si la institución pública educativa responde favorablemente a la solicitud de la víctima, se dejará de otorgar la beca a la víctima beneficiaria, para el ciclo escolar inmediato siguiente.

17.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 15 de la Ley, las víctimas podrán solicitar apoyos para cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos, así como para cubrir costos de exámenes periciales dentro del proceso penal.

XIV. TIPOS, MONTOS Y TEMPORALIDAD DE LOS APOYOS

18.- Con el propósito de garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante, la Comisión Ejecutiva en el ámbito de su competencia podrá autorizar apoyos para cubrir pagos relacionados con las medidas de ayuda, bajo las siguientes consideraciones:

19.- Los apoyos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la Comisión Ejecutiva y en caso de proceder, se otorgarán con cargo al presupuesto autorizado que corresponda a los Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

20.- La inscripción al Registro Nacional de Víctimas es requisito para acceder los apoyos para cubrir los pagos relacionados con medidas de ayuda, en ningún caso implica el otorgamiento automático de los apoyos, pues éstos requieren solicitud expresa que realice cada víctima, y sujetarse al procedimiento que se substanciará de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y los presentes lineamientos.

21.- Los apoyos se efectuarán en moneda nacional. Tratándose de víctimas que residan en el extranjero y cuyas cuentas bancarias se ubiquen fuera del país, el pago se sujetará a los mecanismos de pago que establecen las mejores prácticas financieras.

22.- Los apoyos se pagarán directamente a la víctima, salvo los casos excepcionales, autorizados por la persona Titular de la Comisión Ejecutiva, previamente justificados y motivados por las unidades administrativas competentes y en atención a si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad o alguna condición con carácter similar, que imposibilite que el pago se realice directamente a la víctima y sea comprobable ante la Comisión Ejecutiva

23.- Con la finalidad de garantizar un enfoque transversal de género y diferencial los apoyos se pagarán según su naturaleza bajo los siguientes criterios:

Concepto	Modalidad	Criterios
Alimentación	Sin modalidad	• Es independiente al apoyo por alojamiento • Se brindarán de manera provisional y por núcleo familiar • Su otorgamiento está sujeto a la identificación de necesidades directamente relacionadas con las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho victimizante y su acreditación a través del estudio de trabajo social. • El plazo de su otorgamiento será, inicialmente, de seis meses a un año, prorrogable según el estudio de trabajo social. • Se pagarán de manera anticipada • Deberán comprobarse en un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se recibieron, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y en los presentes lineamientos.
Alojamiento	Sin modalidad	• Es independiente al apoyo por alimentación. • Se brindarán de manera provisional y por núcleo familiar, sujeto a la identificación de necesidades directamente relacionadas con las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho victimizante y su acreditación a través del estudio de trabajo social. • El plazo de su otorgamiento será, inicialmente, de tres meses a seis meses, prorrogable según el estudio de trabajo social. • Considera las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho victimizante acreditadas en el reconocimiento de la calidad de víctima. • Se pagarán de manera anticipada o bien en vía de reembolso. • Deberán comprobarse en un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se recibieron, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento

		y en los presentes lineamientos.
Servicios Médicos	Sin modalidad	- Se pagarán de manera anticipada o bien en vía de reembolso. - Deberán comprobarse en un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se recibieron, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y en los presentes lineamientos. - En el caso de servicios de atención mental, preferentemente, se deberá brindar por la Comisión Ejecutiva.
Gastos funerarios	Sin modalidad	Se pagarán vía reembolso.
Apoyos para traslados	Transportación Aérea	- Se autoriza en trayectos a partir de 500 km y/o mayor a seis horas en vía terrestre. - Los vuelos deberán ser en clase económica o turista. No se pagarán boletos de primera clase o categoría de negocios. - Los vuelos deberán ser directos, sin escalas o pernocta en tierra - La víctima deberá viajar sola. No se cubrirán gastos de acompañantes, salvo en los casos que se trate de un menor de edad. - Se pagarán de manera anticipada o bien en vía de reembolso. - Deberán comprobarse en un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se recibieron, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y en los presentes lineamientos.
	Transportación terrestre (a partir de 50 km)	- Podrá realizarse en autobús o en auto propio. - Sólo se cubrirán pagos de autobuses categoría estándar - No se autorizarán apoyos para la renta de automóviles, servicio privado de transporte de pasajeros con chofer o viajes en autobús de lujo o tipo ejecutivo. - La víctima deberá viajar sola. No se cubrirán gastos de acompañantes, salvo en los casos que se trate de un menor de edad. - Se pagarán de manera anticipada o bien en vía de reembolso. - Deberán comprobarse en un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se recibieron, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y en los presentes lineamientos.
	Transportación local (menor a 50 km)	- Podrá realizarse en auto propio, servicios de transporte local, taxi o servicio privado de transporte de pasajeros con chofer. - La víctima deberá viajar sola. No se cubrirán gastos de acompañantes, salvo en los casos que se trate de un menor de edad.

	Hospedaje	- Se brindarán por núcleo familiar, considerando un máximo de cuatro personas por habitación. - Se deberá realizar en Hoteles con tarifas económicas cuya clasificación máxima sea de tres estrellas de acuerdo con el sistema de información que la Secretaría de Turismo establece para esos efectos. - No se cubrirán noches adicionales de hospedaje, ni previo a las diligencias, ni cuando hayan terminado, salvo los siguientes casos: - o Cuando al inicio o al término de la diligencia no haya servicios de transporte. - o Cuando trasladarse en el horario previo o posterior a la diligencia ponga en riesgo la seguridad de las personas en situación de víctima. - Se pagarán de manera anticipada o bien en vía de reembolso. Deberán comprobarse en un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se recibieron, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y en los presentes lineamientos.
	Alimentación	- Se pagarán de manera anticipada o en vía de reembolso cuando el traslado del lugar de origen a donde se deba desarrollar la diligencia o en su caso, la atención médica, sea mayor a 5 horas. - Los apoyos por conceptos de alimentos, podrán cubrir un máximo de tres alimentos por día y no incluyen las propinas por persona. - Los gastos a cubrir por conceptos de alimentos, serán los pagados en el transcurso comprendido desde el momento en que se inició el trayecto en el punto de origen hasta el momento de su retorno. - No se cubrirán gastos por concepto de bebidas alcohólicas. - Se pagarán de manera anticipada o bien en vía de reembolso. - Deberán comprobarse en un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se recibieron, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y en los presentes lineamientos.
Compensación	Subsidiaria a víctimas de delitos o a víctimas de violaciones a los Derechos Humanos	- Se pagarán, previa Determinación de procedencia de la persona Titular de la Comisión Ejecutiva, en los términos de lo previsto en la Ley, su Reglamento y en los presentes lineamientos. - Cuando proceda de manera excepcional otorgar la reparación integral en especie que marca el artículo 155 de la Ley, previo a que se emita la Determinación de procedencia por la persona Titular de la Comisión Ejecutiva, se llevará a cabo la monetización de los bienes y servicios necesarios, de acuerdo al precio de mercado vigente, para su entrega en numerario a la víctima.

La persona Titular de la Comisión Ejecutiva podrá autorizar excepciones a los criterios referidos, cuando las unidades administrativas en el ámbito de su competencia, así lo justifiquen y motiven, considerando si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad o alguna condición con carácter similar, que sea comprobable ante la Comisión Ejecutiva.

En los casos en que se otorguen los apoyos de manera anticipada, la víctima deberá comprobar el ejercicio del monto en un plazo máximo de treinta días contados a partir del día en que recibió el apoyo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y en los presentes lineamientos.

24.- Cuando se trate de resoluciones judiciales que determinen la compensación a la víctima a cargo del sentenciado, la autoridad judicial ordenará la reparación con cargo al patrimonio de éste, o en su defecto, con cargo a los recursos que, en su caso, se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados del sentenciado. Sólo en caso de que no se actualicen los supuestos anteriores, el Comisionado Ejecutivo, en la Determinación de procedencia, establecerá el monto del pago de la compensación subsidiaria a víctimas de delitos del orden federal con cargo del presupuesto autorizado que corresponda a los Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, tomando en cuenta lo señalado en el artículo 67 de la Ley.

25.- La Comisión Ejecutiva determinará los montos de los apoyos para cubrir pagos relacionados con medidas de ayuda, conforme a los siguientes criterios:

25.1.- Los montos que podrán pagarse por concepto de honorarios médicos y medicamentos que deriven de servicios de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica derivados de padecimientos que tengan relación directa con el hecho victimizante y sean recurrentes, se estimarán de acuerdo al dictamen médico en el que se especifiquen las afectaciones sufridas, las secuelas y el tratamiento, prótesis y demás necesidades que requiera la víctima para su recuperación.

25.2.- Los montos correspondientes a los apoyos para cubrir pagos relacionados con ayuda alimentaria, alojamiento y gastos funerarios se definen conforme al valor vigente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), el cual podrá consultarse en los medios que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y cuya actualización se realiza conforme a lo previsto en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Para efectos de los apoyos referidos los montos que corresponden son los descritos a continuación:

Apoyos	Montos
Alimentación	Hasta por un monto de 1.7 (uno punto siete) unidades de medida y actualización mensual por cada Núcleo familiar.
Alojamiento	Hasta 2.5 (dos puntos cinco) unidades de medida y actualización mensual por cada Núcleo familiar.
Gastos funerarios	Hasta 22 (veintidós) unidades de medida y actualización mensual por víctima directa, además del costo del servicio del traslado del cuerpo, en caso de que haya sido cubierto por la víctima indirecta, el cual varía de un Estado o de un país a otro.

25.3.- Los montos que podrán pagarse por conceptos que deriven de apoyos para traslados los cuales pueden comprender los conceptos de transportación, hospedaje y alimentación corresponderán, exclusivamente, a los pagos realizados por la víctima, sin incluir los de ningún acompañante, salvo casos excepcionales, autorizados por la persona Titular de la Comisión Ejecutiva, cuando estén debidamente justificados y motivados a juicio de las áreas competentes y en atención a si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad o por condiciones comprobables relacionadas con la seguridad de la víctima.

Los montos se registrarán bajo los siguientes criterios:

Apoyos	Modalidad	Montos
Transportación área (A partir de 500 km)	Vuelos en clase económica o turista.	- El gasto a cubrir será equivalente a la suma de importes consignados por la documentación presentada por las víctimas. - En los casos excepcionales en que se tramiten por anticipado, se estimarán conforme a la tarifa vigente correspondiente a los vuelos en clase económica o turista.

Transportación terrestre a partir de 50 km	Automóvil particular	- El gasto de las casetas de peaje será equivalente a la suma de importes consignados por la documentación presentada por las víctimas y en los casos excepcionales en que se tramiten por anticipado, se estimarán conforme al sistema de información que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establezca para dichos efectos. - El gasto de combustible será equivalente al importe consignado por la documentación presentada por las víctimas sin que pueda exceder la cuota resultante de considerar el precio vigente de la gasolina en el tiempo en que se realice el traslado y el rendimiento de combustible referido en información de consumos y/o rendimientos de combustible de vehículos emitida por la Secretaría de Energía.
	Autobús	- El gasto a cubrir será equivalente al importe consignado por la documentación presentada por las víctimas y que corresponda al del boleto de autobús en categoría estándar. - En los casos excepcionales en que se tramiten por anticipado, se estimarán conforme a la tarifa vigente del boleto de autobús en categoría estándar.
Transportación local, menor a 50 km	Automóvil particular	- El gasto de combustible será equivalente al importe consignado por la documentación presentada por las víctimas. - El monto no podrá exceder la cuota resultante de considerar el precio vigente de la gasolina en el tiempo en que se realice el traslado y el rendimiento de combustible referido en el "Catálogo de rendimiento de combustible en vehículos ligeros de venta en México" emitido por la Secretaría de Energía.
	Transporte local, taxi o servicio privados de transporte de pasajeros con chofer.	- El gasto de transportación local a cubrir será equivalente a la suma de importes consignados por la documentación presentada por las víctimas - El monto no podrá exceder a las tarifas vigentes en cada ciudad y que correspondan a los servicios privados de transporte de pasajeros con chofer, estimadas en condiciones regulares de tránsito y afluencia vehicular.
Hospedaje	Hoteles con tarifas económicas, clasificación máxima de 3 estrellas	- El gasto de hospedaje a cubrir será equivalente al importe consignado por la documentación presentada por las víctimas. - El monto no puede exceder la cantidad de 1,500 pesos por noche, por habitación. - En los casos excepcionales en que se tramiten por anticipado, se estimarán conforme a la tarifa promedio que corresponda al costo del hospedaje en Hoteles con tarifa económica o con clasificación tres estrellas conforme al sistema de información que la Secretaría de Turismo establece para dichos efectos.
Alimentación	Máximo de 3 alimentos por día, no incluye propinas	- El gasto de alimentación a cubrir será equivalente al importe consignado por la documentación presentada por las víctimas. - No puede exceder un monto de 300 pesos por cada alimento.

25.4- Los montos para compensación a las víctimas de violaciones a derechos humanos o compensación subsidiaria a víctimas de delitos, será en los términos y montos que determine la resolución que emita alguno de los órganos u organismos a que hace referencia el artículo 65 de la Ley, o bien a partir de la resolución que emita la persona Titular de la Comisión Ejecutiva, en términos de lo previsto en los artículos 95, fracción XIII y 152 de la Ley.

En caso de que a la víctima se le haya cubierto parte de la reparación integral a través de otros mecanismos, la Comisión Ejecutiva puede pagar la compensación subsidiaria de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 67 de la Ley.

26.- La Comisión Ejecutiva valorará los casos de excepción a los montos de apoyo previstos en los presentes lineamientos y su incremento sólo podrá ser autorizado por la persona Titular de la Comisión Ejecutiva.

XV. PROCESO PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DE AYUDA

27.- El pago de los apoyos económicos se gestionará conforme lo establezcan las normas reglamentarias correspondientes al presupuesto autorizado para los Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

XVI. Requisitos para ser beneficiario

28.- En términos de lo dispuesto en los artículos 131, 148 y 149 de la Ley para que la víctima sea considerada beneficiaria de los apoyos para cubrir pagos relacionados con las medidas de ayuda deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar inscritas en el RENAVI a efecto de que la Comisión Ejecutiva realice una evaluación integral de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de ayuda. En ningún caso, la inscripción al Registro implica el otorgamiento automático de los apoyos, pues éstos requieren solicitud expresa que realice cada víctima, y sujetarse al procedimiento que se substanciará de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y los presentes lineamientos.
- b. Presentar solicitud por escrito dirigida a la Comisión Ejecutiva y a través del formato correspondiente, conforme se detalla en los numerales 32.1 y 32.2 de los presentes lineamientos.
- c. Presentar la documentación según corresponda al tipo de apoyo y modalidad, conforme se describe en el numeral 32 de los presentes lineamientos.

XVII. Entrega de la solicitud

29.- La persona en situación de víctima deberá acudir al Centro de Atención Integral y realizar personalmente la solicitud de los apoyos, salvo los casos en los que podrá designar a un representante, que son en los siguientes supuestos:

- a. Cuando la persona en situación de víctima sea niña, niño o adolescente, un adulto mayor o se trate de una persona con alguna discapacidad parcial o total que requiera el apoyo de un representante,
- b. Cuando la persona en situación de víctima esté clínicamente dictaminada por institución pública o privada con enfermedad en etapa terminal o que su condición médica le impida realizar el trámite por sí mismo.
- c. Cuando la persona en situación de víctima esté privada de su libertad.
- d. Cuando se cuente con la resolución judicial definitiva, en la cual se declare la interdicción del beneficiario.

30.- Toda solicitud deberá formularse por escrito, cuando se trate de casos urgentes podrá ser enviada por correo electrónico o mediante cualquier otro medio de comunicación permitido, bajo el compromiso de remitir el documento original a la brevedad posible.

Con la finalidad de favorecer la comunicación con la persona beneficiaria se utilizará el correo electrónico como medio preferente de comunicación.

31.- El personal de los Centros de Atención Integral revisarán que la documentación esté completa, para que pueda iniciar el trámite, conforme a las especificaciones señaladas en el numeral 32, y podrán rechazar la documentación en los siguientes casos:

- a. Cuando contengan alteraciones, presenten tachaduras, enmendaduras, omisiones de datos indispensables en el documento o carezcan de sellos oficiales o firma autorizada.
- b. Cuando estén deteriorados, no sean legibles y/o muestren signos de que son apócrifos.
- c. Cuando tratándose de documentos originales requeridos para cotejo de sus copias, estén enmicados o plastificados, e impidan la confirmación de sus elementos de seguridad, excepto aquellos que sean producidos en materiales plásticos, PVC o similares.

- d. Cuando se presenten documentos falsos, alterados u obtenidos de manera fraudulenta, o en su caso, se proporcione información falsa lo cual podrá conllevar a responsabilidades penales o administrativas, así como a la suspensión en el otorgamiento del apoyo para cubrir pagos relacionados con las medidas de ayuda.

Las solicitudes de los apoyos junto con la información que la acompañe, será tratada conforme a las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

32.- Con la finalidad de facilitar la integración y actualización del expediente de la víctima, se distingue entre los documentos que deberá presentar por única ocasión, de aquellos que deberá presentar en cada solicitud o con motivo de la actualización de información, particularmente la requerida para oír y recibir notificaciones.

32.1.- Documentos requeridos por única ocasión

a.- Personas mexicanas

1. Constancia de Inscripción al Registro Nacional de Víctimas o documento comprobatorio de su inscripción en el Registro Federal de Víctimas. En caso de no contar con ella, se podrá obtener en los Centros de Atención Integral (CAI's), siempre y cuando el folio de inscripción se haya otorgado previamente.
2. Copia de una identificación oficial vigente de la víctima con fotografía, pudiendo ser:
 - Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el antes Instituto Federal Electoral;
 - Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores,
 - Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública;
 - Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;
 - En caso de no contar con ninguno de estos documentos, puede presentar cualquier otro documento que acrediten identidad expedidos por la autoridad correspondiente.
3. Clave Única del Registro de Población (CURP).
4. Copia del comprobante de domicilio con no más de tres meses de antigüedad.
5. Constancia de Situación Fiscal o documento a través del cual se acredite su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y que sea emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
6. Copia del contrato de apertura de cuenta o del estado de cuenta bancario respectivo a nombre de la persona víctima beneficiaria, con no más de tres meses de antigüedad, en el que contengan los siguientes datos:
 - 6.1 Si su cuenta bancaria es de una Institución Bancaria en México deberá contener nombre de la Institución Bancaria, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE Interbancaria) a 18 dígitos y el nombre del titular de la cuenta.
 - 6.2 Si su cuenta bancaria es de una Institución Bancaria en el Extranjero deberá contener nombre de la Institución Bancaria, número de cuenta o IBAN (International Bank Account Number), Código Swift BIC y Código Local. En caso de existir Banco Intermediario también deberá proporcionar los datos relativos al nombre de la Institución Bancaria, Número de cuenta o IBAN (International Bank Account Number), Código Swift BIC y Código Local.

b.- Personas extranjeras

1. Constancia de Inscripción al Registro Nacional de Víctimas o documento comprobatorio de su inscripción en el Registro Federal de Víctimas. En caso de no contar con ella, se podrá obtener en los Centros de Atención Integral (CAI's), siempre y cuando el folio de inscripción se haya otorgado previamente.
2. Copia del acta de nacimiento y preferentemente presentar la original únicamente para efectos de cotejo.
3. Copia de una identificación oficial vigente de la víctima con fotografía, pudiendo ser:
 - Pasaporte
 - Tarjeta de residencia temporal o permanente vigente
 - Algún medio reconocido por el país de origen para acreditar la identidad de las personas.

4. Constancia consular o el documento migratorio vigente que corresponda emitido por la autoridad competente.
5. Copia del comprobante de domicilio con no más de tres meses de antigüedad.
6. Copia del contrato de apertura de cuenta o del estado de cuenta bancario respectivo a nombre de la persona víctima beneficiaria, con no más de tres meses de antigüedad, en el que contengan:
 - 5.1 Si su cuenta bancaria es de una Institución Bancaria en México deberá contener número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE Interbancaria) a 18 dígitos y el nombre del titular de la cuenta.
 - 5.2 Si su cuenta bancaria es de una Institución Bancaria en el Extranjero deberá contener número de cuenta o IBAN (International Bank Account Number), Código Swift BIC y Código Local. En caso de existir Banco Intermediario también deberá proporcionar los datos relativos al nombre de la Institución Bancaria, Número de cuenta o IBAN (International Bank Account Number), Código Swift BIC y Código Local.

c.- Niñas, niños y adolescentes o personas que con motivo de su situación se encuentren restringidos para el ejercicio de sus derechos

c.1.- Del representante

1. Los señalados para personas mexicanas o extranjeras de este mismo apartado.
2. Cuando se designe al representante por testamento, deben presentarse copia y original del testamento y actas de defunción de los padres, los originales sólo se requerirán para cotejo de la información.
3. Escrito libre del representante, por el que manifieste bajo protesta de decir verdad que realiza el trámite en favor del menor o interdicto.
4. Según sea el caso:
 - 4.1 Original y copia de la resolución judicial de interdicción o patria potestad.
 - 4.2 Dictamen por institución pública o privada en el que se determine enfermedad en etapa terminal.
5. En caso de duda sobre la representación legal del menor, la Comisión Ejecutiva, podrá solicitar información adicional o complementaria a la aquí prevista, para mejor acreditar la representación legal y protección de los intereses del menor. Los representantes legales serán las personas que ejerzan la patria potestad o sean representantes de la niña, niño o adolescente.

c.2.- De las niñas, niños, adolescentes o de la persona que con motivo de su situación se encuentre restringida para el ejercicio de sus derechos

1. Constancia de Inscripción al Registro Nacional de Víctimas o documento comprobatorio de su inscripción en el Registro Federal de Víctimas. En caso de no contar con ella, se le podrá proporcionar en los Centros de Atención Integral, siempre y cuando exista constancia de su inscripción en el Registro.
2. Original y copia del acta de nacimiento, la original únicamente se requiere para cotejo.
3. Clave Única del Registro de Población (CURP).
4. Copia de una identificación oficial vigente de la víctima con fotografía, pudiendo ser:
 - Pasaporte
 - Algún medio reconocido por el estado mexicano o en el caso de extranjeros, por el país de origen.
 - En caso de ser menor de edad y que no cuente con medio de identificación la identidad jurídica, este requisito se cumplirá con la entrega de las copias de acta de nacimiento y CURP de los padres, también solicitados en los siguientes numerales.

32.2- Documentos requeridos en cada solicitud

La persona en situación de víctima deberá presentar la documentación correspondiente, de acuerdo con el tipo de apoyo solicitado, los documentos requeridos son los que a continuación se enuncian:

Tipo de Apoyos	Requisitos
Servicios médicos	• Los referidos en el numeral 32.1 cuando la solicitud sea de primera vez. • Formato de solicitud de acceso a los recursos de ayuda debidamente requisitado y firmado o la solicitud mediante escrito libre en los términos del artículo 82 del Reglamento de la Ley y de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. • Archivos PDF y XML del CFDI a nombre de la CEAV, su envío deberá realizarse a través de correo electrónico. • Original de documento que acredite que la institución hospitalaria pública obligada a otorgar el apoyo, no prestó las medidas de ayuda a la víctima; • Original de constancia, diagnóstico médico o dictamen de médico especialista, que indique los padecimientos directamente relacionados con el hecho victimizante e indique las afectaciones sufridas, secuelas, tratamiento y demás necesidades que requiera la persona víctima para su recuperación.
Gastos funerarios	• Los referidos en el numeral 32.1 cuando la solicitud sea de primera vez. • Formato de solicitud de acceso a los recursos de ayuda debidamente requisitado y firmado o la solicitud mediante escrito libre en los términos del artículo 82 del Reglamento de la Ley y de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. • Oficio de la autoridad responsable de la investigación a través del cual requiere el pago de esta medida • Archivos PDF y XML del CFDI a nombre de la CEAV. En este caso debe incluir en su descripción el nombre completo de la víctima indirecta. Su envío deberá realizarse a través de correo electrónico.
Alimentación	• Los referidos en el numeral 32.1 cuando la solicitud sea de primera vez. • Formato de solicitud de acceso a los recursos de ayuda debidamente requisitado y firmado o la solicitud mediante escrito libre en los términos del artículo 82 del Reglamento de la Ley y de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. • Original del documento de la institución responsable de otorgar el apoyo donde se haga constar el impedimento para otorgarlo (por única vez al inicio del otorgamiento de la ayuda). • Estudio de Trabajo Social.
Alojamiento	• Los referidos en el numeral 32.1 cuando la solicitud sea de primera vez. • Formato de solicitud de acceso a los recursos de ayuda debidamente requisitado y firmado o la solicitud mediante escrito libre en los términos del artículo 82 del Reglamento de la Ley y de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. • Original del documento de la institución responsable de otorgar el apoyo donde se haga constar el impedimento para otorgarlo (por única vez al inicio del otorgamiento de la ayuda). • Copia y original del contrato de arrendamiento el cual deberá contener como elementos mínimos: la identidad de los contratantes, la duración, el monto de la renta, la dirección completa de la vivienda. El original únicamente se requiere para cotejo. • Comprobante de domicilio en el que se verifique el domicilio señalado en el contrato de arrendamiento, sólo cuando el comprobante entregado por única ocasión, no corresponda al del lugar en el que se renta. • Estudio de Trabajo Social.

Traslados	• Los referidos en el numeral 32.1 cuando la solicitud sea de primera vez. • Formato de solicitud de acceso a los recursos de ayuda debidamente requisitado y firmado o la solicitud mediante escrito libre en los términos del artículo 82 del Reglamento de la Ley y de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. • Documento en el que conste la justificación y motivación por la que es imprescindible la presencia física de la víctima y que existe imposibilidad para que la diligencia o motivo del traslado se desahogue o tenga efectos en instancias y organismos ubicados en la localidad o circunscripción inmediata al lugar donde se encuentra la víctima, a través del representante legal o a través de medios electrónicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales. • Cuando se trate de apoyos en vía de reembolso, los archivos PDF y XML del CFDI a nombre de la CEAV, su envío deberá realizarse a través de correo electrónico. • Documentación que acredite la asistencia de la persona en situación de víctima a la diligencia, comparecencia o audiencia o, en su caso, constancia elaborada por personal de las áreas de Atención Individual a Víctimas o de Asesoría Jurídica Federal, según corresponda.
Compensación por violaciones a Derechos Humanos	• Los referidos en el numeral 32.1 cuando la solicitud sea de primera vez. • Formato de solicitud de acceso a los recursos de reparación integral por violación a Derechos Humanos (CEAV-01-003-A) debidamente requisitado y firmado o la solicitud mediante escrito libre en los términos del artículo 82 del Reglamento de la Ley y de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. • Resolución emitida por autoridad competente u organismo público de protección de los derechos humanos de donde se desprenda que la víctima por violación a los derechos humanos no ha obtenido la reparación del daño. • Anexar documentos comprobatorios que acrediten los gastos efectuados con motivo del hecho victimizante en términos del artículo 64 de la Ley • Documento que acredite que una víctima indirecta tiene derecho a disponer de los bienes de la víctima directa, de conformidad con la legislación civil aplicable, cuando una víctima indirecta solicite el acceso a los recursos de la Comisión Ejecutiva por la compensación que corresponda a una víctima directa de violaciones a derechos humanos que hubiere fallecido o sobre la cual exista presunción de muerte declarada por autoridad competente. • Valoración u opinión técnica realizada por el área de Atención Individual a Víctimas, relacionada con la detección de afectaciones derivadas del hecho victimizante.
Compensación subsidiaria por la comisión de un delito del fuero federal y, en su caso, estatal o municipal.	• Los referidos en el numeral 32.1 cuando la solicitud sea de primera vez. • Formato de solicitud de acceso a los recursos de reparación integral por violación a Derechos Humanos (CEAV-01-002-A) debidamente requisitado y firmado o la solicitud mediante escrito libre en los términos del artículo 82 del Reglamento de la Ley y de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. • Determinación del Ministerio Público, resolución firme de la autoridad judicial competente o alguna de las señaladas en el artículo 69 de la Ley, en la que se señalen los conceptos a reparar y el documento en el que se determinen los conceptos que no hayan sido reparados por el sentenciado. • Anexar documentos comprobatorios que acrediten los gastos

	efectuados con motivo del hecho victimizante en términos del artículo 64 de la Ley. • Documento que acredite que una víctima indirecta tiene derecho a disponer de los bienes de la víctima directa, de conformidad con la legislación civil aplicable, cuando una víctima indirecta solicite el acceso a los recursos de la Comisión Ejecutiva por la compensación que corresponda a una víctima directa de violaciones a derechos humanos que hubiere fallecido o sobre la cual exista presunción de muerte declarada por autoridad competente. • Valoración u opinión técnica realizada por el área de Atención Individual a Víctimas, relacionada con la detección de afectaciones derivadas del hecho victimizante.

32.3- Documentos requeridos para la actualización de información

1.- Información relativa al domicilio para lo cual deberá entregar copia del comprobante de domicilio con no más de tres meses de antigüedad, como puede ser pago de luz, agua, predial o cualquier otro en el que coincidan los datos del solicitante.

2.- Información de números telefónicos y correos electrónicos.

3.- Información relativa a la cuenta bancaria, solamente si tuvo modificación la cuenta bancaria de la que entregó información en la primera vez. Para la actualización de los datos de la cuenta bancaria la víctima deberá entregar copia del contrato de apertura de la nueva cuenta o del estado de cuenta bancario respectivo a nombre de la persona víctima beneficiaria, con no más de tres meses de antigüedad, en el que se contengan los siguientes datos:

3.1.- Si su cuenta bancaria es de una Institución Bancaria en México deberá contener nombre de la Institución Bancaria, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE Interbancaria) a 18 dígitos y el nombre del titular de la cuenta.

3.2.- Si su cuenta bancaria es de una Institución Bancaria en el Extranjero deberá contener nombre de la Institución Bancaria, número de cuenta o IBAN (International Bank Account Number), Código Swift BIC y Código Local. En caso de existir Banco Intermediario también deberá proporcionar los datos relativos al nombre de la Institución Bancaria, Número de cuenta o IBAN (International Bank Account Number), Código Swift BIC y Código Local.

33.- Cuando se trate de solicitudes relacionadas con pagos a cubrir de varios integrantes de un mismo colectivo, grupo, comunidad u organización social y con la finalidad de agilizar el trámite; la recopilación y entrega de la documentación podrá coordinarse a través del representante del colectivo, grupo, comunidad u organización social, quien deberá estar debidamente registrado en el padrón de representantes y siempre y cuando las personas en situación de víctima, así lo autoricen.

Los pagos derivados de los apoyos deberán efectuarse directamente a las personas en situación de víctima; en ningún caso, los pagos podrán efectuarse a los representantes de colectivos, grupos, comunidades u organizaciones sociales.

XVIII. Integración del expediente administrativo

34.- Las áreas del Registro Nacional de Víctimas, Atención Individual a Víctimas y de la Asesoría Jurídica Federal, según corresponda el ámbito de su competencia, auxiliarán en la integración del expediente administrativo, el cual será la base para el dictamen de procedencia.

35.- En términos de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley y el artículo 89 de su Reglamento, la integración del expediente administrativo se llevará en un plazo no mayor de cuatro días, y deberá contener como mínimo:

1. Los documentos presentados por la víctima, descritos en el numeral 32 de los presentes lineamientos.
2. Descripción del daño o daños que haya sufrido la víctima, incluyendo la evaluación de los daños y perjuicios sufridos por la víctima.
3. Detalle de las necesidades que requiera la víctima para enfrentar las consecuencias del delito o de la violación a sus derechos humanos, y en su caso, relación de partes médicos o psicológicos donde detallen las afectaciones que tiene la víctima con motivo de la comisión del delito o de la violación a los derechos humanos.
4. Evaluación de la condición socioeconómica de la víctima.

36.- Cuando haga falta información o documentación requerida, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la persona solicitante recibirá un aviso por escrito para

requerirle la documentación o información faltante o en su caso precisar los términos en que podrá subsanar su solicitud. La persona solicitante deberá presentar la documentación o información faltante en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día que surta efectos la notificación correspondiente, en cuyo caso se suspenderá el plazo establecido en el numeral anterior.

Si la víctima no entrega la información o documentación requerida en el plazo señalado, será suspendido el trámite.

37.- A la solicitud y documentos entregados por la víctima deberán agregarse los siguientes documentos, conforme a lo dispuesto en los artículos 146 y 147 de la Ley y artículo 83 de su Reglamento, según sea el caso:

1. Estudio de trabajo social en el que se haga una relación de las condiciones de victimización que enfrenta la víctima y las necesidades que requiere satisfacer para enfrentar las secuelas de la victimización, el cual podrá incluir fotografías.
2. En su caso, dictamen médico donde se especifique las afectaciones sufridas y las secuelas relacionadas con el hecho victimizante, así como el tratamiento, prótesis y demás necesidades que requiere la persona para su recuperación.
3. En caso de contar con ello, relación de partes médicos o psicológicos que detallen las afectaciones a la víctima con motivo de la comisión del delito o de la violación a los derechos humanos;
4. Valoración psicológica en caso de que la víctima requiera atención a la salud mental donde se especifique las necesidades que requieren ser cubiertas para la recuperación de la víctima
5. Cuando la solicitud sea para compensación por violación a derechos humanos cometidas por autoridades federales deberá incluirse la resolución emitida por autoridad competente u organismo público de protección de los derechos humanos de donde se desprenda que la víctima por violación a los derechos humanos no ha obtenido la reparación del daño, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Ley.
6. Cuando la solicitud sea para la compensación subsidiaria se debe incluir la determinación del Ministerio Público, resolución firme de la autoridad judicial competente o alguna de las señaladas en el artículo 69 de la Ley, en la que se señalen los conceptos a reparar y el documento en el que se determinen los conceptos que no hayan sido reparados por el sentenciado.
7. Propuesta de resolución que se propone adopte la Comisión Ejecutiva donde se justifique y argumente jurídicamente la necesidad de la víctima.

38.- La víctima sólo estará obligada a entregar la información, documentación y pruebas que obren en su poder, siendo responsabilidad de la Comisión Ejecutiva lograr la integración del expediente administrativo para lo que podrá solicitar la documentación o información necesaria a las unidades administrativas de la CEAV, a cualquier otra instancia federal o local, o en su caso solicitar a la víctima que formule los alegatos que a su derecho convengan.

39.- Una vez satisfechos los requisitos, el expediente administrativo se turnará a las áreas que corresponda con el propósito de que elaboren el dictamen de procedencia.

XIX. Dictamen de procedencia

40.- Con la finalidad de garantizar el acceso ágil y eficaz a los recursos de ayuda, asistencia y reparación integral, las áreas de Atención Individual a Víctimas y de la Asesoría Jurídica Federal, evaluarán y dictaminarán la procedencia de solicitudes relacionadas con apoyos relativos a servicios médicos, alimentación, alojamiento, gastos funerarios y traslados.

En lo que respecta a las solicitudes para acceder a los recursos en materia de reparación, el CIE será la unidad responsable de emitir el dictamen de procedencia.

41.- Una vez recibido el expediente administrativo completo, el área de Atención Individual a Víctimas y de la Asesoría Jurídica Federal, emitirán sus dictámenes en un plazo no mayor a cinco días cuando se trate de solicitudes de primera vez y de tres días cuando se trate de solicitudes subsecuentes, por lo que la persona en situación de víctima ya dispondrá de un expediente conformado por los documentos enunciados en el numeral 32 de los presentes lineamientos.

El CIE emitirá los dictámenes de procedencia en los plazos que resulten oportunos, considerando que, la persona Titular de la Comisión Ejecutiva debe emitir la Determinación de procedencia de los pagos con cargo a los recursos asignados en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley, en el Reglamento, y en los presentes lineamientos.

42.- Todas las áreas responsables de la emisión de dictámenes, analizarán y validarán que la información proporcionada se apegue a los conceptos, criterios y montos de la Ley, su Reglamento y de los presentes lineamientos, a través de los documentos que el solicitante presente, o de los medios de verificación que consideren pertinentes, siempre procurando la confidencialidad de la información bajo su más estricta responsabilidad.

En lo que refiere a la validación de los comprobantes de gastos, cuando se pretenda su pago vía reembolso, se deberán considerar los criterios enunciados en los numerales 59-63 de los presentes lineamientos.

43.- En términos del artículo 150 de la Ley, la Comisión Ejecutiva atenderá las solicitudes de apoyo considerando:

- a. La condición socioeconómica de la víctima
- b. La repercusión del daño en la vida familiar
- c. La imposibilidad de trabajar como consecuencia del daño
- d. El número y la edad de los dependientes económicos
- e. La disponibilidad presupuestaria.

44.- Existirá impedimento para tramitar las solicitudes de acceso a los apoyos, entre otros, en los siguientes casos:

- a. Cuando de la solicitud se desprenda que la víctima proporcionó datos falsos para el otorgamiento de los recursos;
- b. Que la autoridad judicial hubiese dictado sentencia y que haya causado ejecutoria, condenando a la reparación del daño al sentenciado a favor de la víctima y que el sentenciado haya realizado la reparación de manera integral, y
- c. Cuando concorra alguna otra situación o circunstancia que así lo amerite, en términos de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En los casos enunciados, la Comisión Ejecutiva fundamentará y motivará la negativa que recaiga a la solicitud de acceso a los recursos de ayuda, asistencia y reparación integral, notificando su determinación al interesado.

45.- En el caso de apoyos relacionados con servicios médicos depende del dictamen médico en el que se especifiquen las afectaciones sufridas y las secuelas directamente relacionadas con el hecho victimizante, así como el tratamiento, prótesis y demás necesidades que requiera la víctima para su recuperación, para la procedencia de apoyos que puedan pagarse por concepto de honorarios médicos y medicamentos que sean recurrentes.

46.- Tratándose de solicitudes para acceder a los recursos en materia de reparación, una vez que el CIE cuente con toda la información y/o documentación necesaria, dictará el acuerdo de integración y radicación correspondiente y procederá a la valoración del expediente administrativo, basándose en los principios rectores establecidos en el artículo 5 de la Ley, a efecto de determinar si es procedente recomendar el otorgamiento de los recursos de ayuda, asistencia y reparación integral.

Si del expediente conforme al cual el CIE emita el proyecto de dictamen de la reparación integral, se desprende que la víctima, además de guardar dicho carácter, tiene el de imputado en un proceso penal, se dará vista al Juez de la causa de dicho proceso para que, de ser el caso, determine el derecho de la víctima a que se le garantice la reparación del daño con cargo a la compensación del imputado.

47.- En el caso de solicitudes para acceder a los recursos en materia de reparación, en específico, compensación por violaciones a Derechos Humanos o compensación subsidiaria por la comisión de un delito del fuero federal y, en su caso, estatal o municipal, serán procedentes, conforme a la Ley, siempre que:

1. La víctima cuente con sentencia ejecutoria en la que se indique que sufrió el daño por dichos ilícitos, así como el monto a pagar y/u otras formas de reparación;
2. Presente solicitud de asistencia, ayuda o reparación integral, siempre y cuando dicha solicitud sea avalada por la Comisión Ejecutiva.
3. La víctima no haya recibido la reparación del daño por otra vía o no la haya recibido de manera completa, conforme lo dispuesto en los artículos 66 y 69 de la Ley;
4. La Comisión Ejecutiva verifique el cumplimiento de lo previsto en los incisos a) o b) del artículo 67 de la Ley;

5. Se trate de delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, daño o menoscabo al libre desarrollo de su personalidad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito, cuando así lo determine la autoridad judicial, conforme lo previsto en el artículo 68 de la Ley;
6. En términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley, la víctima exhiba ante la Comisión Ejecutiva todos los elementos a su alcance que prueben la procedencia de la compensación subsidiaria y presente ante la Comisión Ejecutiva sus alegatos.

48.- En los casos en que una víctima indirecta solicite el acceso a los recursos en materia de reparación de la Comisión Ejecutiva por la compensación que corresponda a una víctima directa de violaciones a derechos humanos que hubiere fallecido o sobre la cual exista presunción de muerte declarada por autoridad competente y la víctima indirecta manifieste bajo protesta de decir verdad no contar con el documento que acredite el derecho a disponer de los bienes de la víctima directa, el CIE evaluará la procedencia de dictaminar que la compensación de la víctima directa que hubiere fallecido o sobre la cual exista presunción de muerte declarada por autoridad competente, sea distribuida entre las víctimas indirectas, atendiendo al orden de prelación establecido en la legislación civil o en los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en su momento resulte garante para las víctimas indirectas solicitantes.

49.- Una vez elaborados los proyectos de dictamen, debidamente fundados y motivados por el área de Atención Individual a Víctimas, la Asesoría Jurídica Federal o el CIE, éstos serán sometidos a consideración y análisis de la persona Titular de la Comisión Ejecutiva, quien emitirá la resolución definitiva.

En caso de que el sentido de un proyecto sea positivo, debe contener el monto de ayuda propuesto, basado en las tabulaciones elaboradas por la Comisión Ejecutiva. Para el caso de que el sentido de la misma sea negativo, deberá contener, invariablemente, los elementos suficientes y necesarios para sustentar dicha determinación.

XX. Determinación de procedencia

50.- La persona Titular de la Comisión Ejecutiva emitirá la Determinación de procedencia de los pagos con cargo a los recursos asignados en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley, en el Reglamento, y en los presentes lineamientos.

51.- Las determinaciones de procedencia respecto a cualquier tipo de pago, tendrán el carácter de resoluciones administrativas definitivas, por lo que contra dichas resoluciones procederá el juicio de amparo, conforme a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley.

52.- La resolución definitiva será notificada tanto a la víctima solicitante como a las unidades administrativas de la CEAV y, en su caso, a las diversas autoridades que competa el cumplimiento de la reparación integral, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su emisión.

53.- En caso de que la Comisión Ejecutiva resuelva favorablemente la solicitud, deberá notificar la resolución, al titular del área de Recursos de Ayuda, a fin de que efectúe el trámite de pago correspondiente.

XX. Pago y comprobación de apoyos

54.- La Comisión Ejecutiva cubrirá con cargo al presupuesto autorizado que corresponda a los Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, los apoyos derivados de las determinaciones de procedencia emitidas por la persona Titular de la Comisión Ejecutiva.

Las áreas que correspondan, según el ámbito de su competencia, turnarán por escrito al área de Recursos de Ayuda, la validación y los documentos que comprueben la necesidad de los apoyos según el tipo y modalidad.

55.- Una vez recibida la determinación de procedencia en el área de Recursos de Ayuda, el plazo para efectuar el pago dependerá de la suficiencia presupuestaria y del procedimiento que para esos efectos tiene establecido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación. No obstante, a la víctima se le informará la fecha programada para su pago en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día en que se recibió la determinación de procedencia.

El área de Recursos de Ayuda, revisará la información entregada por las áreas remitentes y verificará que se apeguen a los procesos y procedimientos previstos para la dispersión de los recursos a las víctimas beneficiarias. En caso de faltar algún documento o exista alguna imprecisión o error en la solicitud, se requerirá a la unidad administrativa que corresponda, para que, en un plazo no mayor a 2 días hábiles siguientes a partir de su notificación, subsane dicha omisión o información faltante.

La instrucción de entrega de recursos deberá ser firmada por la persona Titular del área de Recursos de Ayuda o en su defecto, por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior, autorizado para tales fines para que las áreas responsables de la gestión del presupuesto, procedan a las gestiones requeridas.

56.- La entrega de recursos se realizará directamente a las víctimas, mediante abono a cuenta, a través de transferencia electrónica.

Tratándose de pagos que deban otorgarse a niñas, niños o adolescentes en situación de víctima, la entrega de los recursos se realizará, preferentemente, a cuentas bancarias a su nombre.

En casos excepcionales la entrega de los recursos se realizará por conducto de su representante legal. El representante legal será la persona que así se encuentre legalmente acreditada conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley.

57.- Tratándose de apoyos otorgados vía reembolso, la documentación comprobatoria deberá reunir los requisitos referidos en el numeral 59.

En los casos en los que se hayan entregado apoyos de manera anticipada, los beneficiarios deberán comprobar a la Comisión Ejecutiva el ejercicio del monto correspondiente a más tardar a los treinta días naturales posteriores de haber recibido el recurso, de conformidad con los artículos 8 y 136 de la Ley. La documentación deberá consistir en archivos PDF y XML de CFDI a nombre de la CEAV, o en su defecto presentarán alguno de los formatos que la Comisión Ejecutiva establezca a efecto de comprobar los fines para los que se utilizaron los apoyos otorgados.

Cuando los apoyos otorgados sean por concepto de reparación integral la persona beneficiaria deberá confirmar la recepción del recurso a través del formato que la Comisión Ejecutiva establezca para esos efectos.

58.- En caso de apoyos no utilizados, no comprobados o que deriven de un error, inconsistencia o irregularidad en el proceso de su otorgamiento, la persona beneficiaria deberá reintegrar esos recursos a la cuenta que para dicho fin le proporcione la Dirección General de Administración y Finanzas.

La persona beneficiaria deberá informar sobre un plazo máximo de diez días hábiles posteriores al evento y deberá realizar el pago del reintegro a la cuenta bancaria a nombre de la Comisión Ejecutiva y entregar copia de la ficha de depósito o transferencia bancaria para que las áreas de administración y finanzas realicen el ajuste correspondiente.

59.- Los requisitos fiscales con los que deberá cumplir los CFDI que respalde los gastos efectuados (según artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación) son los siguientes:

1. CFDI expedidos a nombre de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, debidamente requisitadas con Registro Federal de Contribuyentes (RFC). **PSA110907866** y domicilio fiscal **Ángel Urraza No. 1137, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, CDMX, CP. 03100.**
2. Impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expide. Si quien expide el comprobante tiene más de un establecimiento, debe señalar en el mismo, el domicilio del local o establecimiento en el que se expide.
3. Contener impreso el número de folio.
4. Lugar y fecha de expedición, el cual deberá corresponder al mismo mes, o al mes subsecuente del que se otorgó el apoyo.
5. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que ampara el gasto.
6. Valor del importe unitario con número en pesos y centavos, el importe total con número y letra; así como el monto desglosado de los impuestos en los términos de las disposiciones fiscales correspondientes.
7. Los comprobantes expedidos en otros países deberán cumplir con los requisitos propios de la legislación fiscal del país en donde se originaron, por lo que no necesariamente se ajustan a los requisitos señalados.
8. Gastos debidamente justificados conforme al objeto del apoyo
9. Para el caso de CFDIs relativos a gastos funerarios, se debe incluir el nombre completo de la víctima indirecta para quien se emite el comprobante.

60.- Los apoyos para alimentación o alimentos pagados durante traslados, no cubrirán gastos por concepto de: bebidas alcohólicas, tabaco, ni ninguno que sea distinto a alimentos o productos que correspondan a la despensa o canasta básica, reconocida por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural u organismo público que resulte competente.

Por lo que hace a los apoyos para traslados por concepto de alimentos u hospedaje, no incluirán servicio de alimentos y bebidas a la habitación, lavandería o tintorería.

61.- En el caso de alimentos perecederos, su comprobación deberá realizarse con los archivos PDF y XML de los CFDI a nombre de la Comisión Ejecutiva; en caso de que los proveedores locales no cuenten con estos comprobantes la comprobación podrá realizarse a través del formato que la Comisión Ejecutiva determine, en el que se desglosen fechas, conceptos e importes de los gastos efectuados.

62.- Cuando se trate de gastos derivados de acciones grupales, colectivos, comunidades u organizaciones sociales cuyos integrantes sean personas en situación de víctimas; aun cuando los gastos pudieran ser grupales, la comprobación deberá ser individual, por lo que cada persona deberá presentar CFDI por separado para su reembolso.

63.- Los gastos sin comprobación se harán solamente para casos excepcionales, cuando la persona radique en localidades donde se dificulte la obtención de CFDI y/o comprobantes de servicios y en su caso, su comprobación podrá realizarse a través del formato que la Comisión Ejecutiva determine, en el que se desglosen fechas, conceptos e importes de los gastos efectuados.

XXI. DERECHOS, RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

64.- DERECHOS

- a. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, equitativo y de calidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley.
- b. Recibir información clara, precisa y accesible sobre mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno a las medidas de ayuda contempladas en la Ley.
- c. Acceder a las medidas de ayuda y en su caso, a los recursos de ayuda de acuerdo con lo establecido en estos lineamientos y según la disponibilidad presupuestal.
- d. Recibir apoyo y orientación de las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva, particularmente de la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal y la Dirección General de Atención Individual a Víctimas para la presentación de solicitudes de apoyo e integración de expedientes sin costo alguno.
- e. Recibir los recursos de ayuda correspondientes en caso de resultar aprobada su solicitud de acceso a los recursos de ayuda resolución o dictamen de procedencia
- f. Ser informados por los medios que establezca la CEAV, del seguimiento y resolución de la solicitud con base en el procedimiento y disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y los presentes lineamientos.

65.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- a. Conducirse con verdad, aportar y actualizar la información personal que la Comisión Ejecutiva requiera, la cual será tratada conforme a las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- b. Cumplir con los requisitos y plazos establecidos en los presentes lineamientos.
- c. Hacer uso responsable de los apoyos de acuerdo con los fines por los que fueron otorgados.
- d. Comprobar la aplicación de los apoyos recibidos, en un plazo máximo de treinta días, conforme a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos, en el caso de apoyos no ejercidos o derivados de una inconsistencia o irregularidad en su otorgamiento, deberá devolverlos conforme al procedimiento descrito en estos lineamientos.

66.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN

- a. Incumplir con lo establecido en los presentes lineamientos,
- b. Cuando la víctima manifieste por escrito que no tiene interés en que se le siga prestando la atención.
- c. Con la muerte de la víctima y siempre que no existan otros sujetos de atención conforme al artículo 4 del Reglamento de la Ley.
- d. Cuando la víctima incurra dolosamente en falsedad en los datos proporcionados; en estos casos, la unidad de la Comisión Ejecutiva a cargo del expediente de que se trate, podrá dar vista a la autoridad competente y en caso de que, previamente, se le hayan proporcionado los apoyos, el beneficiario está obligado a reintegrarlos, conforme al procedimiento que corresponda.
- e. Cuando los apoyos se utilicen para un fin distinto para el que fueron proporcionados, ya sea para atender a intereses personales distintos a los fines para los que fueron otorgados los apoyos.
- f. Cuando la víctima o sus representantes incurran en actos de violencia física o amenazas que atenten contra la integridad o la seguridad del personal de la Comisión Ejecutiva, de las dependencias o instituciones a las que hubiese sido canalizada, así como de alguno de los familiares de dicho personal.
- g. Cuando la persona en situación de víctima se niegue a reintegrar apoyos no ejercidos, no comprobados o derivados de alguna inconsistencia o irregularidad en su otorgamiento.

- h. Cuando, a juicio de la Comisión Ejecutiva, se hayan llevado a cabo todas las acciones relacionadas con la atención, asistencia y protección a la víctima, y
- i. Los demás supuestos que establezcan las normas aplicables.

XXII. RESPONSABLES DEL OTORGAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL

La persona Titular de la Comisión Ejecutiva y de cada Dirección, sin perjuicio de lo establecido en la Ley, su Reglamento y el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones, con relación a los recursos de ayuda, asistencia y reparación integral:

67.- De la persona Titular de la Comisión Ejecutiva

- a. Velar por la maximización del uso de los recursos, priorizando en todo momento aquellos casos de mayor gravedad.
- b. Rendir cuentas a la Cámara de Diputados cuando sea requerido, sobre las funciones encomendadas a la Comisión Ejecutiva y a las áreas que la integran conforme a lo dispuesto al artículo 95 de la Ley.
- c. Recibir y evaluar los informes y rendición de cuentas que presente las áreas en el ámbito de sus competencias, con el propósito de conocer los fines de los recursos del presupuesto que corresponda y presentarlos a la Junta de Gobierno.
- d. Emitir y, en su caso, modificar los presentes lineamientos.
- e. Emitir, previo proyecto de dictamen del CIE, la Determinación de procedencia para que se realicen los pagos con cargo al presupuesto correspondiente a los Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.
- f. En general, resolver sobre cualquier situación relativa al cumplimiento de los fines de los recursos de ayuda, asistencia y reparación integral.

68.- De la Dirección General de Administración y Finanzas

- a. Coordinar las acciones necesarias para garantizar que los mecanismos y acciones relacionadas con la administración y control del presupuesto correspondiente a los recursos de ayuda autorizados se rija bajo los principios de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas.
- b. Vigilar el uso responsable del presupuesto autorizado que corresponda a los Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.
- c. Las demás que correspondan como Unidad Administrativa responsable, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su reglamento y demás normatividad aplicable.

69.- Del Comité Interdisciplinario Evaluador

- a. Emitir los dictámenes de procedencia que corresponda a los apoyos relacionados con la reparación integral de las víctimas, analizando y validando que la información proporcionada se apegue a los conceptos, criterios y montos de la Ley, su Reglamento, de los presentes lineamientos.
- b. Promover la instrumentación de medios y mecanismos para que los apoyos relacionados con la reparación integral se otorguen bajo un enfoque transversal, de género y diferencial atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad, características y necesidades especiales de las personas en situación de víctimas.

70.- De la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal

- a. Emitir los dictámenes de procedencia que corresponda a los apoyos relacionados con traslados y gastos relativos al acceso a la justicia.
- b. Coordinar las acciones necesarias para documentar las condiciones de vulnerabilidad de los beneficiarios, características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos.
- c. Fomentar en los beneficiarios el uso efectivo de los apoyos para el ejercicio de sus derechos, particularmente los relacionados con el acceso a la justicia, el proceso penal y el derecho a la verdad.
- d. Coordinar las acciones necesarias para la recepción de solicitudes de apoyo, de acuerdo con su ámbito de competencia, así como la documentación comprobatoria del uso y ejercicio de los apoyos otorgados.

71.- De la Dirección General de Atención Individual a Víctimas

- a. Emitir los dictámenes de procedencia que corresponda a los apoyos relacionados, con servicios médicos, alimentación y alojamiento.
- e. Coordinar las actividades necesarias para la realización de los estudios de trabajo social, con la finalidad de documentar las condiciones de vulnerabilidad de los beneficiarios, características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos.
- b. Promover el aprovechamiento de los apoyos otorgados para que el beneficiario supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante.
- c. Tramitar, según corresponda, los documentos que acrediten la incapacidad de los organismos, dependencias y entidades de salud pública del Gobierno Federal, de las entidades federativas, o del ámbito local que en el marco de sus competencias son las instancias obligadas para garantizar la asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, la alimentación y el alojamiento.
- d. Coordinar las acciones necesarias para la recepción de solicitudes de apoyo, de acuerdo con su ámbito de competencia, así como la documentación comprobatoria del uso y ejercicio de los apoyos otorgados.

72.- De los Centros de Atención Integral

- a. Informar y orientar a las personas en situación de víctimas sobre los requisitos, procedimientos y mecanismos que, conforme a la Ley, su Reglamento, los presentes lineamientos y demás normatividad aplicable les permitan acceder a los apoyos otorgados por la Comisión Ejecutiva.
- b. Recibir las solicitudes de apoyos realizadas por las personas en situación de víctimas, verificando que la entrega completa de documentos de acuerdo con lo enunciado en los numerales 31 y 32 de los presentes lineamientos.
- c. Recabar y verificar los comprobantes de los apoyos otorgados a las víctimas, los cuales deberán cumplir con las características referidas en los numerales 57, 59, 60, 61, 62 y 63.
- d. Presentar mensualmente a la persona Titular de la Comisión Ejecutiva, un informe respecto de la operación y aplicación de los recursos asignados.
- e. Documentar las condiciones de vulnerabilidad de los beneficiarios, características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno con la finalidad de garantizar un enfoque transversal de género y diferencial.

73.- De la Dirección General de Asuntos Jurídicos

- a. Asistir a la persona Titular de la Comisión Ejecutiva en la emisión, modificación y actualización de los presentes lineamientos, así como en la interpretación y resolución de los casos no previstos en éstos, de conformidad con la legislación, normatividad y criterios aplicables.
- b. Coordinar las acciones requeridas para exigir a las personas sentenciadas la restitución del presupuesto que por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que aquél cometió, en términos de lo previsto en el artículo 71 y 142 de la Ley.

74.- De la Dirección General de Desarrollo Institucional y Registro Nacional de Víctimas

- a. Proporcionar la información requerida para la acreditación de los beneficiarios de los apoyos otorgados por la Comisión Ejecutiva consideran, considerando que la inscripción al Registro es un requisito conforme a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley.
- b. Auxiliar en la integración del expediente administrativo, en particular, facilitando el acceso a la información que consta en el sistema de información relativo al Registro Nacional de Víctimas (RENAVI).
- c. Instrumentar los mecanismos necesarios para disponer de un esquema de expediente único a través del cual la documentación entregada por los solicitantes sea accesible para las áreas responsables de la integración y emisión de dictámenes de procedencia.

75.- De la Dirección General de Vinculación y Reparaciones Colectivas

- a. Orientar a los colectivos, grupos de víctimas y organizaciones de la sociedad civil para el máximo aprovechamiento de los apoyos otorgados por la Comisión Ejecutiva.

- b. Promover programas, proyectos y acciones en materia de atención a víctimas, así como establecer vínculos institucionales con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en materia de atención a víctimas, en el ámbito de su competencia.
- c. Procurar la complementariedad de apoyos en favor de las víctimas, mediante su vinculación y articulación interinstitucional con la oferta programática brindada por parte de las instancias que conforman el SNAV, así como dependencias estatales o municipales, garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial.

76.- De la Dirección de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral

- a. Efectuar los pagos que correspondan a los beneficiarios de los recursos de ayuda, asistencia y reparación integral, a fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece la Ley y el Gobierno Federal.
- b. Presentar mensualmente a la persona Titular de la Comisión Ejecutiva, un informe respecto de la operación y aplicación de los recursos asignados;
- c. Realizar la entrega de los recursos de ayuda, atención y reparación integral a los beneficiarios, en términos de la Ley, su reglamento, los presentes lineamientos y las determinaciones de procedencia que emita la persona Titular de la Comisión Ejecutiva.
- d. Las demás que correspondan como Unidad responsable, en términos de lo dispuesto en la LFPRH y el RLFP RH.

XXIII. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

77.- La Comisión Ejecutiva, considerando las necesidades identificadas en el estudio de trabajo social a que se refiere el artículo 147, fracción I, de la Ley, procurará la complementariedad de apoyos en favor de las víctimas, mediante su vinculación y articulación interinstitucional con la oferta programática brindada por parte de las instancias que conforman el SNAV, así como dependencias estatales o municipales, garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial.

La Comisión Ejecutiva contará con un catálogo de programas, servicio y apoyos que pueden brindarse a las víctimas, así como mecanismos de enlace y vinculación con la finalidad de articular su operación y práctica en términos de eficacia, agilidad y efectividad.

XXIV. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

78.- Quejas y denuncias

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán a través del Órgano Interno de Control en la Comisión Ejecutiva, específicamente en el Área de Quejas, ubicada en Calle Bahía de Sta. Bárbara 193, Verónica Anzures, Miguel Hidalgo, 11300 Ciudad de México, CDMX, por Internet Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas (SIDE) <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/>, por teléfono al 51 28 00 00 Ext. 31311, 31305 o al Centro de Atención de Quejas y Denuncias al teléfono 55 2000-3000, extensión 2164.

La(s) persona(s) que presente(n) quejas o denuncias deberá(n) proporcionar los datos para su posterior localización; asimismo, deberá(n) indicar los hechos presuntamente irregulares, así como el o los nombres de las o los servidores públicos.

79.- Instancias normativas

Corresponderá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su competencia, interpretar para efectos administrativos los presentes Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos, de conformidad con la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, así como de definir y resolver los supuestos que no estén plasmados en éstos lineamientos para lo cual podrá solicitar la asesoría de las unidades administrativas de acuerdo a sus atribuciones, facultades y ámbito de competencia.

De ser necesario, la persona Titular de la Comisión Ejecutiva establecerá y difundirá acciones, criterios, normas o mecanismos a seguir, complementarios a estos lineamientos, que apoyen la operación de los diferentes tipos de apoyo.

80.- Auditoría

Los recursos que la Federación otorga por concepto de recursos de ayuda podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública (SFP), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y demás instancias que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, resulten competentes.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, las instancias de fiscalización que las realicen mantendrán un seguimiento interno que les permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

81.- Evaluación y Seguimiento

La Comisión Ejecutiva podrá llevar a cabo en forma directa o a través de instancias especializadas, las evaluaciones que se consideren apropiadas conforme a las necesidades y recursos disponibles.

Para ello, deberá considerar el análisis derivado del seguimiento y monitoreo de los tipos de apoyo, con el propósito de conocer y retroalimentar las posibles acciones futuras de mejora en su desempeño.

82.- Contraloría Social

Con la finalidad de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, la Asamblea Consultiva de la Comisión Ejecutiva, podrá llevar a cabo actividades de Contraloría Social.

La Contraloría Social implicará actividades de monitoreo, vigilancia, supervisión, evaluación y control de los servicios en materia de protección, ayuda, asistencia y atención, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas, previstos en la Ley General de Víctimas, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

83.- Transparencia

Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes; resguardando en todo momento la protección de datos personales de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

84.- Difusión

Conforme a las disposiciones oficiales, estos lineamientos, además de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, estarán disponibles para la población en las unidades administrativas, los Centros de Atención Integral, así como en la página de Internet de la Comisión Ejecutiva, <https://www.gob.mx/ceav>.

Se deberán informar de manera directa a las personas beneficiarias los apoyos otorgados. Esto se dará a conocer en los términos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para mayor información respecto al contenido, requisitos y procesos de los presentes Lineamientos, podrán dirigirse consultas por escrito mediante el correo electrónico: recursosdeayuda@ceav.gob.mx; así también, a los Centros Integrales de Atención en las entidades federativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las Reglas de Operación para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación 10 de Agosto de 2017 y su reforma de 17 de abril de 2018.

TERCERO.- Se derogan los Lineamientos para el otorgamiento de Medidas en materia de traslados, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2017 y su reforma de 02 de enero de 2018.

CUARTO.- Se derogan los Lineamientos para priorizar el pago de la compensación a las víctimas de delitos del orden federal y violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades federales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2015.

QUINTO.- Se deroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de solicitud de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que a partir de la publicación del presente Acuerdo y en un término no mayor a diez días hábiles realice el trámite correspondiente en ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a fin de actualizar los trámites y formatos registrados en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios.

Ciudad de México a 25 de febrero de 2021.- La Directora General de Asuntos Jurídicos, **Grisel Galeano García**, en suplencia por ausencia de la persona Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 23 Bis, así como 24 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.- Rúbrica.- El Director General de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos**, en suplencia por ausencia de la persona Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 23 Bis, así como 24 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.- Rúbrica.

Anexo 1. (CEAV-01-001-A)

			
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas			
FORMATO DE SOLICITUD DE ACCESO A LOS RECURSOS DE AYUDA (CEAV-01-001-A) (Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley General de Víctimas)			
Con fundamento en los artículos 6, fracción IV, 7, 8, 12, 21, 23, 28, 30, 31, 34, 35, 37, 38, 39, 39 Bis, 51, 79, 80, 88 Bis, 95, 100, 120 y 144 de la Ley General de Víctimas; 78 y 82 del Reglamento de la Ley General de Víctimas así como, numerales 18, 20, 25, 30, 32, 32.5, 33.2 y demás relativos de los Lineamientos para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (RAARI) a personas en situación de víctima, suscribe la presente solicitud para acceder a los recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.			
Lugar de presentación de la solicitud		Fecha de presentación de la solicitud	
		CC: MM: AAAA	
I. DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA (DIRECTA O INDIRECTA)			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre(s)	
Domicilio y, en su caso, correo electrónico, para oír y recibir notificaciones			
Calle:		No. exterior: N	a. Interior:.
Colonia:	Alcaldía / Municipio:		C.P.:
Entidad Federativa:	* Correo electrónico (opcional)		
Clave Única del Registro de Población (CURP)		Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	
Número de folio otorgado por el Registro Nacional de Víctimas			
II. CONCEPTO DE RECURSO DE AYUDA QUE REQUIERE Y FORMA DE PAGO (Marque el o los que apliquen en su caso)			
REEMBOLSO		ANTICIPO	
Material médico quirúrgico, prótesis, instrumentos o aparatos para movilidad []	Medicamentos [] Honorarios médicos []	Alojamiento y/o Alimentación [] Ayuda alimentaria []	Apoyos de Traslados [] (Art. 39 y 39 Bis de la LGV)
Servicio de análisis médicos, laboratorio e imágenes diagnósticas []	Hospitalización [] Transporte médico y/o ambulancia []	Beca de estudio en instituciones públicas para educación básica, media superior o superior []	Publicación de edictos en procesos jurisdiccionales []
Atención médica, psicológica o acompañamiento psicosocial []	Atención de salud mental []	Exámenes periciales dentro del proceso penal o que contribuyan al mejor desarrollo de las exhumaciones []	Contratación de expertos independientes o peritos, y/o peritajes realizados por expertos []



GOBIERNO DE MÉXICO



CEAV
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS



CONAMER

Contacto:
 Avenida Ángel Urraza No. 1137
 Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez
 C.P. 03100, Ciudad de México
 Tel. (55) 1000 -2000

			
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas			
FORMATO DE SOLICITUD DE ACCESO A LOS RECURSOS DE AYUDA (Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley General de Víctimas)			
Servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo [] Atención para los derechos sexuales y reproductivos []	Servicios de asistencia médica preoperatorio, postoperatorio, quirúrgica, hospitalaria y odontológica []	Gastos funerarios, traslado de cuerpo y transporte []	Servicios de exhumación [] Material o insumos para exhumaciones en fosas clandestinas []
Atención materno-infantil incluyendo programas de nutrición []	Servicios odontológicos reconstructivos []	Otros (Especificar): []	

III. DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA EL SOLICITANTE (Marque las que sean necesarias)	
1. Constancia de inscripción al Registro Nacional de Víctimas o documento que compruebe inscripción al Registro Federal de Víctimas (copia simple)	[]
2. Copia de una identificación oficial con fotografía	[]
3. Comprobante de domicilio (no más de tres meses de antigüedad)	[]
4. Comprobante de contar con cuenta bancaria	[]
En caso de extranjeros deberá presentarse además:	
5. Constancia consular o documento migratorio vigente	[]
Los datos bancarios deberán incluir el código Swift BIC y Código local.	
En caso de niñas, niños y adolescentes o personas que con motivo de su situación se encuentren restringidos para el ejercicio de sus derechos se presentará dependiendo el caso, además:	
6.1. Copia del testamento y actas de defunción de los padres	[]
6.2. Copia de la resolución judicial de interdicción	[]
6.3. Dictamen por institución pública o privada en la que se determine enfermedad en etapa terminal	[]

IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA COMO SOPORTE DE LA SOLICITUD (Marque las que sean necesarias)	
1. Documentos que sustentan los gastos por los conceptos de recursos de ayuda (facturas, tickets, notas de remisión, etcétera).	[]
2. Para medidas médicas: Original de constancia, diagnóstico médico o dictamen de médico especialista, que indique las afectaciones sufridas, secuelas, tratamiento y demás necesidades que requiera la persona víctima para su recuperación.	[]
3. Para alojamiento y alimentación: a) original del documento de la institución responsable de otorgar el apoyo donde se haga constar el impedimento para otorgarlo (por única vez al inicio del otorgamiento de la ayuda), y b) original de factura o comprobantes de los gastos realizados por la víctima por concepto de alojamiento y alimentación, en forma mensual.	[]
4. Para becas, comprobante de inscripción al curso escolar correspondiente y/o inmediato anterior, según corresponda.	[]
5. Para Traslados, a) la documentación en la que conste la justificación y motivación de la diligencia y b) la documentación que acredite la asistencia de la persona en situación de víctima	[]



GOBIERNO DE
MÉXICO



CEAV
COMISIÓN EJECUTIVA
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS



CONAMER

Contacto:
Avenida Ángel Urraza No. 1137
Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez
C.P. 03100, Ciudad de México
Tel. (55) 1000-2000

V. DEL ACCESO A LOS RECURSOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES	
En el caso de que haya solicitado y/o recibido servicios, apoyos económicos por parte de otras Instituciones, dependencias, entidades, fondos, fideicomisos o programas gubernamentales o de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, por los mismos conceptos por los que se presenta esta solicitud, indique:	
Institución, dependencia, entidad, fondo, fideicomiso o programa:	
Tipo y monto del servicio o apoyo recibido:	
Fecha en que se recibieron (DD/MM/AAAA):	

VI. GENERALES (Atender todos los incisos)		
Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que NO he recibido algún tipo de servicio o apoyo económico por parte de otras Instituciones, dependencias, entidades, fondos, fideicomisos o programas gubernamentales o de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, por los mismos conceptos por los que se presenta esta solicitud.	SI []	NO []
Manifiesto que, en el caso de que me brinden anticipo de gastos, estoy obligada (o) a efectuar la comprobación de los mismos, en el transcurso de los 30 días naturales posteriores a la fecha de la entrega de los recursos, conforme lo disponen los artículos 8 y 136 de la Ley General de Víctimas	SI []	NO []

VII. FIRMAS	
NOMBRE, FIRMA Y/O HUELLA DACTILAR DEL SOLICITANTE *	NOMBRE, FIRMA Y/O HUELLA DACTILAR DEL APODERADO LEGAL O REPRESENTANTE (DE SER EL CASO)

*En el caso de que el solicitante sea menor de edad o persona con discapacidad, su representante legal deberá firmar en el apartado que le corresponde.



GOBIERNO DE
MÉXICO



CEAV
COMISIÓN ESPECIAL
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS



CONAMER

Contacto:
Avenida Ángel Urraza No. 1137
Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez
C.P. 03100, Ciudad de México
Tel. (55) 1000-2000

	
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	
FORMATO DE SOLICITUD DE ACCESO A LOS RECURSOS DE AYUDA (Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley General de Víctimas)	
USO EXCLUSIVO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	
Nombre y cargo del servidor público que atendió la solicitud	Fecha y sello de recepción:



Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

FORMATO DE SOLICITUD DE ACCESO A LOS RECURSOS DE AYUDA (Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley General de Víctimas)

VII. CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD

VII.1 Tratamiento de datos personales: La información contenida en el presente Formato de Solicitud de Acceso a los Recursos de Ayuda incluye datos personales sensibles por lo que estos serán tratados como confidenciales de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable. Los datos personales contenidos en el presente Formato serán utilizados por la CEAV para dar trámite a la solicitud de Acceso a los Recursos de Ayuda con fundamento en la Ley General de Víctimas. Además, los datos personales únicamente podrán ser proporcionados a las instituciones y autoridades competentes de acuerdo con lo estrictamente señalado por la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales. Las personas solicitantes o representantes legales debidamente acreditadas podrán ejercer sus derechos de acceso y corrección de datos personales en las oficinas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

VII.2 Este formato deberá presentarse debidamente firmado en las oficinas de la CEAV, ubicadas en Avenida Ángel Umaza N° 1137, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas; ante las áreas de Atención Individual a Víctimas, Centros de Atención Integral (CAI), y/o Asesoría Jurídica Federal; o bien, El personal asignado a las áreas antes enunciadas, asistirá en todo momento a las víctimas en el llenado de la solicitud, de ser el caso.

VII.3 Este formato deberá ser llenado conforme lo siguiente:

- TODAS las secciones deben ser llenadas a excepción del inciso IV, que en caso de no existir información a contestar puede anotar NA (No Aplica).

- Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o enmendaduras no tendrán validez alguna.

VII.4 Este formato podrá obtenerse en las oficinas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o en las siguientes direcciones electrónicas:

- www.consumer.gob.mx
- www.gob.mx/ceav

VII.5 La solicitud debe cumplir con todos los requisitos vigentes e incluir los documentos que ordena la Ley General de Víctimas, el Reglamento de la Ley General de Víctimas, y los Lineamientos para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (RAARI) a personas en situación de víctima, para ser analizada y evaluada por el área competente, según corresponda.

VII.6 Información del Trámite:

- La tramitación del Formato de Solicitud de Acceso a los Recursos de Ayuda es totalmente gratuita; ninguna persona puede solicitarle contraprestación o emolumento por ésta, en caso de que así sea, por favor diríjase al Órgano Interno de Control de la CEAV.
- Tiempo de respuesta: Máximo tres meses; para esta solicitud no aplica la afirmativa ficta.

Documentos adicionales requeridos:

VII.7 La documentación que se presente como soporte de la solicitud será en copia, con excepción de los recibos o facturas y demás documentos que sustentan el gasto, que deberán presentarse en original y quedarán en propiedad y resguardo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

VII.8 Si en el análisis de la solicitud, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas requiriere aclarar detalle(s) o información específica, ya sea financiera, legal o de cualquier índole, esta situación se comunicará al solicitante en un plazo no mayor a 2 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, quien tendrá 5 días hábiles para hacer la aclaración o remitir la documentación o información requerida que sustente lo indicado, lo cual interrumpirá y prorrogará por el mismo tiempo, el plazo máximo de atención de la solicitud.

VII.9 En caso de que el solicitante no cumpla o entregue la información y/o documentación requerida en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento correspondiente, el trámite será desechado. Contra dicha decisión procederá el recurso de reconsideración, según lo establece el artículo 84 del Reglamento de la Ley General de Víctimas.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: Conmutador: (55) 1000 2000 con las áreas de atención Individual a Víctimas y/o de la Asesoría Jurídica Federal.

Firma de conformidad, autorizando el uso de mis datos personales de conformidad a lo aquí establecido

Anexo 2 (CEAV-01-002-A)

		
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas FORMATO DE SOLICITUD DE ACCESO A LOS RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL POR COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA POR COMISIÓN DE UN DELITO DEL FUERO FEDERAL, Y EN SU CASO, DEL FUERO COMÚN Con fundamento en los artículos 26, 27, fracción II, 54, 66, 67, 68, 69, 70, 76, 86, 88 Bis, 92 y 144 de la Ley General de Víctimas; 79, 80 y 82 del Reglamento de la Ley General de Víctimas, así como en los números 14, 24, 25.4, 30.2, 37, 47 y demás relativos de los Instrumentos de los Programas de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (PAARI) a víctimas en situación de víctima, respecto la presente solicitud para acceder a los recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, por concepto de Compensación Subsidiaria por Comisión de delito del fuero federal y, en su caso, del fuero común.		
Lugar de presentación de la solicitud		Fecha de presentación de la solicitud
		DD / MM / AAAA
I. DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA (DIRECTA O INDIRECTA)		
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre(s)
Domicilio y, en su caso, correo electrónico, para oír y recibir notificaciones		
Calle:		No. exterior.: N
		a. Interior.:
Colonia:	Alcaldía / Municipio:	C.P.:
Entidad Federativa:	*Correo electrónico (opcional)	
Clave Única del Registro de Población (CURP)		Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
Número de folio otorgado por el Registro Nacional de Víctimas		
II. DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA EL SOLICITANTE (Marque las que sean necesarias)		
1. Constancia de Inscripción al Registro Nacional de Víctimas o documento que compruebe inscripción al Registro Federal de Víctimas (copia simple)		☐
2. Copia de una identificación oficial con fotografía		☐
3. Comprobante de domicilio (no más de tres meses de antigüedad)		☐
4. Comprobante de contar con cuenta bancaria		☐


GOBIERNO DE MÉXICO


CEAV
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS


CONAMER

Contacto:
 Avenida Ángel Urraza No. 1137
 Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez
 C.P. 03100, Ciudad de México
 Tel. (55) 1000-2000



Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

FORMATO DE SOLICITUD DE ACCESO A LOS RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL POR COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA POR COMISIÓN DE UN DELITO DEL FUERO FEDERAL, Y EN SU CASO, DEL FUERO COMÚN

II. DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA EL SOLICITANTE (Marque las que sean necesarias)

En caso de extranjeros deberá presentarse además:

5. Constancia consular o documento migratorio vigente

☐

Los datos bancarios deberán incluir el código Swift BIC y Código local.

En caso de Niños, niñas y adolescentes o personas que con motivo de su situación se encuentren restringidos para el ejercicio de sus derechos se presentará dependiendo el caso, además:

5.1. Copia del testamento y actas de defunción de los padres

☐

5.2. Copia de la resolución judicial de interdicción

☐

5.3. Dictamen por institución pública o privada en la que se determine enfermedad en etapa terminal

☐

III. DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA EL SOLICITANTE (Marque las que sean necesarias)

Determinación del Ministerio Público

☐

Resolución firme de la autoridad judicial competente

☐

Constancias del agente del ministerio público competente de la que se desprenda que las circunstancias de hecho hacen imposible la consignación del presunto delincuente ante la autoridad jurisdiccional y por lo tanto hacen imposible el ejercicio de la acción penal

☐

Sentencia firme de la autoridad judicial competente, en la que se señalen los conceptos a reparar y la reparación obtenida de donde se desprendan los conceptos que el sentenciado no tuvo la capacidad de reparar

☐

Documentos que sustentan los gastos por los conceptos de recursos de ayuda (facturas, tickets, notas de remisión, etcétera).

☐

Valoración u opinión técnica por el área de Atención Individual a Víctimas

☐

IV. GENERALES

I) Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que NO he recibido algún tipo de servicio o apoyo económico por parte de otras instituciones, dependencias, entidades, fondos, fideicomisos o programas gubernamentales o de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, por los mismos conceptos por los que se presenta esta solicitud.

SI

☐

NO

☐

V. DEL ACCESO A LOS RECURSOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES

En el caso de que haya solicitado y/o recibido servicios, apoyos económicos por parte de otras instituciones, dependencias, entidades, fondos, fideicomisos o programas gubernamentales o de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, por los mismos conceptos por los que se presenta esta solicitud, indique:

Institución, dependencia, entidad, fondo, fideicomiso o programa:

Tipo y monto del servicio o apoyo recibido:

Fecha en que se recibieron (DD/MM/AAAA):



GOBIERNO DE
MÉXICO



CEAV
COORDINACIÓN
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS



CONAMER

Contacto:
Avenida Ángel Urraza No. 1137
Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez
C.P. 03100, Ciudad de México
Tel. (55) 1000-2000


Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

FORMATO DE SOLICITUD DE ACCESO A LOS RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y
REPARACIÓN INTEGRAL POR COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA POR COMISIÓN DE UN DELITO
DEL FUERO FEDERAL, Y EN SU CASO, DEL FUERO COMÚN

*En el caso de que el solicitante sea menor de edad o persona con discapacidad, su representante legal deberá firmar en el apartado que le corresponde.

VI. FIRMAS

NOMBRE, FIRMA Y/O HUELLA DACTILAR DEL SOLICITANTE *	NOMBRE, FIRMA Y/O HUELLA DACTILAR DEL APODERADO LEGAL O REPRESENTANTE (DE SER EL CASO)

VII. USO EXCLUSIVO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Nombre y cargo del servidor público que atendió la solicitud	Fecha y sello de recepción:



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CEAV
COORDINACIÓN
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS



CONAMER

Contacto:
Avenida Ángel Urraza No. 1137
Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez
C.P. 03100, Ciudad de México
Tel. (55) 1000-2000



Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

FORMATO DE SOLICITUD DE ACCESO A LOS RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL POR COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA POR COMISIÓN DE UN DELITO DEL FUERO FEDERAL, Y EN SU CASO, DEL FUERO COMÚN

VIII. CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD

VIII.1 Tratamiento de datos personales: La información contenida en el presente Formato de Solicitud de Acceso a los Recursos del Fondo por Compensación Subsidiaria por Comisión de un Delito del Fuero Federal, en su caso, del Fuero Común, incluye datos personales sensibles por lo que estos serán tratados como confidenciales de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable. Los datos personales contenidos en el presente Formato serán utilizados por la CEAV para dar trámite a la solicitud de Acceso a los Recursos del Fondo con fundamento en la Ley General de Víctimas. Además, los datos personales únicamente podrán ser proporcionados a las instituciones y autoridades competentes de acuerdo con lo estrictamente señalado por la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales. Las personas solicitantes o representantes legales debidamente acreditadas podrán ejercer sus derechos de acceso y corrección de datos personales en las oficinas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

VIII.2 Este formato deberá presentarse debidamente firmado en las oficinas de la CEAV, ubicadas en Avenida Ángel Umaza N° 1137, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, ante las Áreas de Atención Individual a Víctimas, y/o Asesoría Jurídica Federal, o bien, ante las Centros de Atención Integral (CAI) de la CEAV en las entidades federativas. El personal asignado a las áreas antes enunciadas, asistirá en todo momento a las víctimas en el llenado de la solicitud, de ser el caso.

VIII.3 Este formato deberá ser llenado conforme lo siguiente:

- TODAS las secciones deben ser llenadas a excepción del inciso V que en caso de no existir información a contestar puede anotar NA (No Aplica).
- Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o enmendaduras no tendrán validez alguna.

VIII.4 Este formato podrá obtenerse en las oficinas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o en las siguientes direcciones electrónicas:

- www.conamer.gob.mx
- www.gob.mx/ceav

VIII.5 La solicitud debe cumplir con todos los requisitos vigentes e incluir los documentos que ordena la Ley General de Víctimas, el Reglamento de la Ley General de Víctimas, y los Lineamientos para otorgar los recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a la persona en situación de víctima para ser analizada y evaluada por el área competente, según corresponda.

VIII.6 Información del Trámite:

- La tramitación del presente Formato es totalmente gratuita; ninguna persona puede solicitarle contraprestación o emolumento por ésta, en caso de que así sea, por favor diríjase al Órgano Interno de Control de la CEAV.
- Tiempo de respuesta: Máximo tres meses; para esta solicitud no aplica la afirmativa fidei.

VIII.7 Solo en caso de que la víctima beneficiaria de la compensación falleciera una vez emitida la determinación de procedencia del Comisionado Ejecutivo, aun cuando la misma no estuviere notificada a la víctima, de conformidad con el numeral 48 de los Lineamientos para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (RAARI) a personas en situación de víctima, los derechos derivados de dicha Determinación serán distribuidos de conformidad al orden de prelación establecido en la legislación civil o en los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

VIII.8 Documento que acredite que una víctima indirecta tiene derecho a disponer de los bienes de la víctima directa, de conformidad con la legislación civil aplicable, cuando una víctima indirecta solicite el acceso a los recursos de la Comisión Ejecutiva por la compensación que corresponda a una víctima directa de violaciones a derechos humanos que hubiere fallecido o sobre la cual exista presunción de muerte declarada por autoridad competente.

VIII.9 Si en el análisis de la solicitud, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas requiere aclarar detalle(s) o información específicos, ya sea financiera, legal o de cualquier índole, esta situación se comunicará al solicitante en un plazo no mayor a 2 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, quien tendrá 5 días hábiles para hacer la aclaración o remitir la documentación o información requerida que sustente lo indicado, lo cual interrumpirá y prorrogará por el mismo tiempo, el plazo máximo de atención de la solicitud.

VIII.10 En caso de que el solicitante no cumpla o entregue la información y/o documentación requerida en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento correspondiente, el trámite será desechado. Contra dicha decisión procederá el recurso de reconsideración, según lo establece el artículo 84 del Reglamento de la Ley General de Víctimas.

VIII.11 Número telefónico del responsable del trámite para consultas: Conmutador: (55) 1000 2000 con las Áreas de Atención Individual a Víctimas y/o de la Asesoría Jurídica Federal.

Firma de conformidad, autorizando el uso de mis datos personales de conformidad a lo aquí establecido



GOBIERNO DE
MÉXICO



CEAV
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS



CONAMER

Contacto:
Avenida Ángel Umaza No. 1137
Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez
C.P. 03100, Ciudad de México
Tel. (55) 1000-2000

Anexo 3 (CEAV-01-003-A)

	
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas FORMATO DE SOLICITUD DE ACCESO A LOS RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL POR COMPENSACIÓN POR VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR AUTORIDADES FEDERALES, Y EN SU CASO, ESTATALES O MUNICIPALES Con fundamento en los artículos 26, 27, fracción II, 64, 65, 70, 66, 68 Dto. y 144 de la Ley General de Víctimas; 61 y 62 del Reglamento de la Ley General de Víctimas, así como en los numerales 15, 23, 25.4, 32.2, 37, 47 y demás relativos de los Instrumentos para el otorgamiento de Recursos de Amparo, Asistencia y Reparación Integral (RAARI) a víctimas en situación de víctima, suscribe la presente solicitud para acceder a los recursos de Amparo, Asistencia y Reparación Integral, por concepto de Compensación Subordinada por Comisión de delito del fuero federal y, en su caso, del fuero estatal.	

Lugar de presentación de la solicitud	Fecha de presentación de la solicitud
	DD / MM / AAAA

I. DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA (DIRECTA O INDIRECTA)

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre(s)
Domicilio y, en su caso, correo electrónico, para oír y recibir notificaciones		
Calle:	No. exterior.: N	a. Interior.:
Colonia:	Alcaldía / Municipio:	C.P.:
Entidad Federativa:	*Correo electrónico (opcional)	

Clave Única del Registro de Población (CURP)	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Número de folio otorgado por el Registro Nacional de Víctimas

II. DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA EL SOLICITANTE
(Marque las que sean necesarias)

1. Constancia de Inscripción al Registro Nacional de Víctimas o documento que compruebe inscripción al Registro Federal de Víctimas (copia simple)	☐
2. Copia de una identificación oficial con fotografía	☐
3. Comprobante de domicilio (no más de tres meses de antigüedad)	☐
4. Comprobante de contar con cuenta bancaria	☐


**GOBIERNO DE
MÉXICO**

CEAV
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

CONAMER

Contacto:
 Avenida Ángel Urraza No. 1137
 Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez
 C.P. 03100, Ciudad de México
 Tel. (55) 1000-2000

		
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas FORMATO DE SOLICITUD DE ACCESO A LOS RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL POR COMPENSACIÓN POR VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR AUTORIDADES FEDERALES, Y EN SU CASO, ESTATALES O MUNICIPALES		
II. DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA EL SOLICITANTE (Marque las que sean necesarias)		
En caso de extranjeros deberá presentarse además:		
5. Constancia consular o documento migratorio vigente		[]
Los datos bancarios deberán incluir el código SWIFT BIC y Código local.		
En caso de Niñas, niños y adolescentes o personas que con motivo de su situación se encuentren restringidos para el ejercicio de sus derechos se presentará dependiendo el caso, además:		
5.1. Copia del testamento y actas de defunción de los padres		[]
5.2. Copia de la resolución judicial de interdicción		[]
5.3. Dictamen por institución pública o privada en la que se determine enfermedad en etapa terminal		[]
III. DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA EL SOLICITANTE (Marque las que sean necesarias)		
Resolución emitida por autoridad competente u organismo público de protección de los derechos humanos de donde se desprenda que la víctima por violación a los derechos humanos no ha obtenido la reparación del daño.		[]
Resolución de un organismo internacional de protección de los derechos humanos reconocido por los Tratados internacionales ratificados por México, cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un órgano jurisdiccional internacional previsto en el mismo tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión.		[]
Documentos comprobatorios que acrediten los gastos efectuados con motivo del hecho victimizante en términos del artículo 64 de la Ley		[]
Valoración u opinión técnica realizada por el área de Atención Individual a Víctimas		[]
IV. GENERALES		
1) Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que NO he recibido algún tipo de servicio o apoyo económico por parte de otras instituciones, dependencias, entidades, fondos, fideicomisos o programas gubernamentales o de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, por los mismos conceptos por los que se presenta esta solicitud.	SI []	NO []
V. DEL ACCESO A LOS RECURSOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES		
En el caso de que haya solicitado y/o recibido servicios, apoyos económicos por parte de otras instituciones, dependencias, entidades, fondos, fideicomisos o programas gubernamentales o de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, por los mismos conceptos por los que se presenta esta solicitud, indique:		
Institución, dependencia, entidad, fondo, fideicomiso o programa:		
Tipo y monto del servicio o apoyo recibido:		
Fecha en que se recibieron (DD/MM/AAAA):		



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

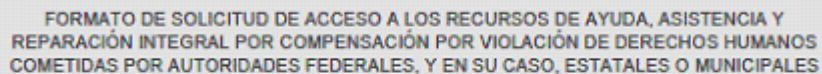


CEAV
COMISIÓN EJECUTIVA DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS



CONAMER

Contacto:
Avenida Ángel Urraza No. 1137
Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez
C.P. 03100, Ciudad de México
Tel. (55) 1000-2000



NOMBRE, FIRMA Y/O HUELLA DACTILAR
DEL APODERADO LEGAL O REPRESENTANTE (DE
SER EL CASO)

Fecha y sello de recepción:

Nombre y cargo del servidor público que atendió la solicitud



gob.mx

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

FORMATO DE SOLICITUD DE ACCESO A LOS RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL POR COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA POR COMISIÓN DE UN DELITO DEL FUERO FEDERAL, Y EN SU CASO, DEL FUERO COMÚN

VIII. CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD

VIII.1 Tratamiento de datos personales: La información contenida en el presente Formato de Solicitud de Acceso a los Recursos del Fondo por Compensación Subsidiaria por Comisión de un Delito del Fuero Federal, en su caso, del Fuero Común, incluye datos personales sensibles por lo que estos serán tratados como confidenciales de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable. Los datos personales contenidos en el presente Formato serán utilizados por la CEAV para dar trámite a la solicitud de Acceso a los Recursos del Fondo con fundamento en la Ley General de Víctimas. Además, los datos personales únicamente podrán ser proporcionados a las instituciones y autoridades competentes de acuerdo con lo estrictamente señalado por la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales. Las personas solicitantes o representantes legales debidamente acreditados podrán ejercer sus derechos de acceso y corrección de datos personales en las oficinas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

VIII.2 Este formato deberá presentarse debidamente firmado en las oficinas de la CEAV, ubicadas en Avenida Ángel Umaza N° 1137, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas; ante las Áreas de Atención Individual a Víctimas, y/o Asesoría Jurídica Federal; o bien, ante los Centros de Atención Integral (CAI) de la CEAV en las entidades federativas. El personal asignado a las áreas antes enunciadas, asistirá en todo momento a las víctimas en el llenado de la solicitud, de ser el caso.

VIII.3 Este formato deberá ser llenado conforme lo siguiente:

- TODAS las secciones deben ser llenadas a excepción del inciso V que en caso de no existir información a contestar puede anotar NA (No Aplica).
- Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o enmendaduras no tendrán validez alguna.

VIII.4 Este formato podrá obtenerse en las oficinas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o en las siguientes direcciones electrónicas:

- www.conamer.gob.mx
- www.ceav.mx/ceav

VIII.5 La solicitud debe cumplir con todos los requisitos vigentes e incluir los documentos que ordena la Ley General de Víctimas, el Reglamento de la Ley General de Víctimas, y las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, para ser analizada y evaluada por el área competente, según corresponda.

VIII.6 Información del Trámite:

- La tramitación del presente Formato es totalmente gratuita; ninguna persona puede solicitarle contraprestación o emolumento por ésta, en caso de que así sea, por favor diríjase al Órgano Interno de Control de la CEAV.

• Tiempo de respuesta: Máximo tres meses; para esta solicitud no aplica la afirmativa fidei.

VIII.7 Solo en caso de que la víctima beneficiaria de la compensación falleciera una vez emitida la determinación de procedencia del Comisionado Ejecutivo, aun cuando la misma no estuviere notificada a la víctima, de conformidad con el numeral 48 de los Lineamientos para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (RAARI) a personas en situación de víctima, los derechos derivados de dicha Determinación serán distribuidos de conformidad al orden de prelación establecido en la legislación civil o en los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

VIII.8 Documento que acredite que una víctima indirecta tiene derecho a disponer de los bienes de la víctima directa, de conformidad con la legislación civil aplicable, cuando una víctima indirecta solicite el acceso a los recursos de la Comisión Ejecutiva por la compensación que corresponda a una víctima directa de violaciones a derechos humanos que hubiere fallecido o sobre la cual exista presunción de muerte declarada por autoridad competente.

VIII.9 Si en el análisis de la solicitud, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas requiere aclarar detalle(s) o información específica, ya sea financiera, legal o de cualquier índole, esta situación se comunicará al solicitante en un plazo no mayor a 2 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, quien tendrá 5 días hábiles para hacer la aclaración o remitir la documentación o información requerida que sustente lo indicado, lo cual interrumpirá y prorrogará por el mismo tiempo, el plazo máximo de atención de la solicitud.

VIII.10 En caso de que el solicitante no cumpla o entregue la información y/o documentación requerida en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento correspondiente, el trámite será desechado. Contra dicha decisión procederá el recurso de reconsideración, según lo establece el artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Víctimas.

VIII.11 Número telefónico del responsable del trámite para consultas: Conmutador: (55) 1000 2000 con las áreas de Atención Individual a Víctimas y/o de la Asesoría Jurídica Federal.

Firma de conformidad, autorizando el uso de mis datos personales de conformidad a lo aquí establecido



GOBIERNO DE
MÉXICO



CEAV
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS



Contacto:
Avenida Ángel Umaza No. 1137
Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez
C.P. 03100, Ciudad de México
Tel. (55) 1000 -2000

Anexo 4 Formato para la comprobación de apoyos otorgados por la Comisión Ejecutiva

	
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	
FORMATO PARA LA COMPROBACIÓN DE APOYOS OTORGADOS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	
Con fundamento en los artículos 6, fracción XIV, 7, 8, 9, 12, 21, 23, 28, 30, 31, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000	

CREDENCIAL IFE	SELLO DE RECEPCIÓN (Se incluye nombre y cargo de quien recibe)

_____ a _____ de _____ de 20__

Asunto: Comprobación de medidas de ayuda.

**COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
P R E S E N T E.**

_____, víctima con número de registro _____, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que recibí el pago anticipado por la cantidad de \$ _____ (_____ M.N.), correspondiente a medidas de ayuda de mi núcleo familiar, correspondiente al mes de _____ de 20__.

Por lo anterior y atendiendo al principio de buena fe previsto en el artículo 5 de la Ley General de Víctimas, así como el numeral 57 de los Lineamientos para otorgar los recursos de ayuda, asistencia y reparación integral a personas en situación de víctima, sírvase considerar la presente para comprobar los recursos anticipados que me fueron proporcionados por concepto de medidas de ayuda, por la cantidad señalada en el párrafo que antecede, de conformidad al artículo 38 de la Ley General de Víctimas.

FIRMAS	
NOMBRE, FIRMA Y/O HUELLA DACTILAR DEL SOLICITANTE *	NOMBRE, FIRMA Y/O HUELLA DACTILAR DEL APODERADO LEGAL O REPRESENTANTE (DE SER EL CASO)

*En el caso de que el solicitante sea menor de edad o persona con discapacidad, su representante legal deberá firmar en el apartado que le corresponde.

gob.mx**Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas****FORMATO PARA LA COMPROBACIÓN DE APOYOS OTORGADOS POR LA
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS****CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD**

1 Tratamiento de datos personales: La información contenida en el presente Formato para la comprobación de apoyos otorgados por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas incluye datos personales sensibles por lo que estos serán tratados como confidenciales de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable. Los datos personales contenidos en el presente Formato serán utilizados por la CEAV para dar trámite a la solicitud formulada con fundamento en la Ley General de Víctimas. Además, los datos personales únicamente podrán ser proporcionados a las Instituciones y autoridades competentes de acuerdo con lo estrictamente señalado por la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales. Las personas solicitantes o representantes legales debidamente acreditadas podrán ejercer sus derechos de acceso y corrección de datos personales en las oficinas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

2 Este formato deberá presentarse debidamente firmado en las oficinas de la CEAV, ubicadas en Avenida Ángel Urraza N° 1137, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, ante las áreas de Atención Individual a Víctimas, Centros de Atención Integral (CAI), y/o Asesoría Jurídica Federal; o bien, El personal asignado a las áreas antes enunciadas, asistirá en todo momento a las víctimas en el llenado de la solicitud, de ser el caso.

3 Los documentos oficiales que se presenten con alteraciones, raspaduras o enmendaduras no tendrán validez alguna.

4 Este formato podrá obtenerse en las oficinas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o en las siguientes direcciones electrónicas:

• www.conamer.gob.mx
• www.gob.mx/ceav

5. La solicitud debe cumplir con todos los requisitos vigentes e incluir los documentos que ordena la Ley General de Víctimas, el Reglamento de la Ley General de Víctimas, y los Lineamientos para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (RAARI) a personas en situación de víctima, para ser analizada y evaluada por el área competente, según corresponda.

6. Tiempo de respuesta: Máximo tres meses; para esta solicitud no aplica la afirmativa ficta.

Documentos adicionales requeridos:

7. La documentación que se presente como soporte de la solicitud será en copia, con excepción de los recibos o facturas y demás documentos que sustentan el gasto, que deberán presentarse en original y quedarán en propiedad y resguardo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: Conmutador: (55) 1000 2000 con las áreas de atención Individual a Víctimas y/o de la Asesoría Jurídica Federal.

Firma de conformidad, autorizando el uso de mis datos personales de conformidad a lo aquí
establecido

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

MODIFICACIONES al Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.

MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad aprobó las modificaciones a la Estructura Orgánica y al Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, para la creación de la Dirección Corporativa de Planeación Estratégica, la cual se implementará con movimientos compensados a nivel institucional, evitándose incrementos en la plantilla laboral y al techo presupuestal integral.

En virtud de lo anterior, el Órgano Supremo del Gobierno Corporativo de la Comisión Federal de Electricidad aprobó las siguientes modificaciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad:

Se modifican Índice, Título Cuarto, Capítulo I, Capítulo III, Capítulo VI y Capítulo XIII; artículo 4, inciso C, fracciones VI y VII; Título Cuarto, Capítulo I; artículos 21 y 22; Capítulo III; artículo 24, primer párrafo; Capítulo VI; artículo 33; Capítulo XIII; artículos 54; 55 y 79, primer párrafo; y **se adiciona** artículo 55 Bis; del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:

ÍNDICE

...

TÍTULO CUARTO

...

CAPÍTULO I

Estructura Básica de la Dirección General y de las Direcciones Corporativas

...

CAPÍTULO III

Funciones Genéricas de las Direcciones Corporativas

...

...

CAPÍTULO VI

Funciones Específicas de las Direcciones Corporativas

...

...

...

...

...

...

CAPÍTULO XIII

Funciones Específicas de las áreas adscritas a la Dirección Corporativa de Planeación Estratégica

...

ARTÍCULO 4.- ...

A. ...

B. ...

C. ...

I. a V. ...

VI. Dirección Corporativa de Planeación Estratégica

VII. Oficina del Abogado General

...

TÍTULO CUARTO

...

CAPÍTULO I**Estructura básica de la Dirección General y de las Direcciones Corporativas**

ARTÍCULO 21.- A la Dirección Corporativa de Planeación Estratégica estarán adscritas las siguientes áreas:

- I. Coordinación de Estudios Económicos
- II. Coordinación de Planificación
- III. Coordinación de Evaluación

ARTÍCULO 22.- Las Direcciones Corporativas contarán con los demás niveles estructurales y funciones que se establezcan en los manuales de organización respectivos.

CAPÍTULO III**Funciones Genéricas de las Direcciones Corporativas**

ARTÍCULO 24.- A cargo de cada Dirección Corporativa y de la Oficina del Abogado General habrá un Director Corporativo. Los Directores Corporativos, en el ámbito de sus respectivas áreas, tendrán las funciones siguientes:

...

CAPÍTULO VI**Funciones Específicas de las Direcciones Corporativas**

ARTÍCULO 33.- A la Dirección Corporativa de Planeación Estratégica le corresponden, además de las funciones genéricas señaladas en el presente Estatuto, las siguientes:

- I. Participar en la integración del anteproyecto del Plan de Negocios de la Comisión, que contenga su planeación, objetivos estratégicos y visión;
- II. Desarrollar los estudios de análisis sobre los mercados internacional y nacional de energéticos y coadyuvar en la formulación de programas del sector energético;
- III. Establecer los mecanismos para la actualización de los principales parámetros técnicos, económicos, costos de inversión, de combustibles y de operación y mantenimiento, de las diversas tecnologías de generación, así como a los costos típicos de inversión de obras de transmisión y transformación;
- IV. Coordinar los escenarios de evolución macroeconómicos, financieros, de la oferta y demanda de energía eléctrica, de combustibles y del mercado eléctrico, para el proceso de planeación de la Comisión;
- V. Proponer la planeación de la estrategia de expansión de la Comisión en materia de generación, transmisión y distribución de corto, mediano y largo plazos en el mercado eléctrico;
- VI. Proponer anualmente la estrategia global de inversiones de la Comisión, sus empresas productivas subsidiarias, Unidades de Negocio y, en su caso, empresas filiales;
- VII. Coordinar la evaluación económica de los Proyectos y Programas de Inversión de Gran Magnitud de infraestructura eléctrica e iniciativas definidos en el Programa Anual de Inversiones de la Comisión y coadyuvar con la Dirección Corporativa de Finanzas para gestionar su autorización ante las autoridades correspondientes;
- VIII. Participar en la integración de los Proyectos y Programas de Inversión de Gran Magnitud de infraestructura eléctrica e iniciativas de inversión de la Comisión, sus empresas productivas subsidiarias, Unidades de Negocio, y en su caso empresas filiales, establecidos en los criterios y metodologías aplicables del Mecanismo de Planeación de la CFE;
- IX. Presentar los análisis costo beneficio de los Proyectos y Programas de Inversión a la Secretaría de Energía y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Dirección Corporativa de Finanzas, para su autorización y en su caso, inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

- X. Dirigir el proceso de medición del desempeño como elemento de seguimiento a la estrategia de la Comisión sus empresas productivas subsidiarias, Unidades de Negocio y, en su caso, empresas filiales;
- XI. Analizar y evaluar el impacto de los riesgos estratégicos para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y visión de la Comisión;
- XII. Coordinar la evaluación del marco regulatorio y su impacto, respecto de las actividades relacionadas con el objeto de la Comisión, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, para proponer la estrategia de gestión regulatoria que garantice la participación en el mercado eléctrico en igualdad de condiciones;
- XIII. Coordinar con las empresas productivas subsidiarias los análisis y las propuestas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía, para el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas reguladas del servicio público de Transmisión y Distribución; así como de la Tarifa Final de Suministro Básico;
- XIV. Coadyuvar con la Secretaría de Energía, el Centro Nacional de Control de Energía y otras áreas de la Comisión, en la elaboración de los escenarios económicos de corto, mediano y largo plazos, de consumo de electricidad y de precios de combustibles, insumos necesarios para la planificación del Sistema Eléctrico Nacional y de la infraestructura de la Comisión, sus empresas productivas subsidiarias, Unidades de Negocio, y en su caso empresas filiales;
- XV. Dirigir las actividades para Instrumentar el sistema de información energética de la Comisión;
- XVI. Dirigir y coordinar a través de la Comisión Directiva de Planeación Estratégica y junto con la Dirección Corporativa de Finanzas, la elaboración de los informes para el cumplimiento de las obligaciones que por Ley debe presentar la Comisión a las diferentes instancias internas y externas, sobre Programas y Proyectos de inversión, de corto, mediano y largo plazos, de sus empresas productivas subsidiarias, Unidades de Negocio y en su caso, empresas filiales;
- XVII. Dirigir a través de la Comisión Directiva de Planeación Estratégica el análisis de riegos del proceso de planeación Institucional, emitiendo opiniones a la Dirección General de la Comisión, para coadyuvar en la sustentabilidad de las estrategias y el fortalecimiento de la Comisión;
- XVIII. La Comisión Directiva de Planeación Estratégica deliberará, previa consulta de las Direcciones del Corporativo, Unidades de Negocio, empresas productivas subsidiarias y/o empresas filiales, respecto de la Estrategia que se adoptará en la Comisión y actualizará en su Plan de Negocios y, en su caso, emitirá los criterios generales que representen la mejor alternativa para la Comisión en base a las evaluaciones y datos disponibles, de forma que la Comisión se posicione como pilar del Desarrollo Nacional y se fortalezca en el cumplimiento de la Política Energética y el Plan Nacional de Desarrollo, así como en el objeto por el que fue creada la Comisión.

CAPÍTULO XIII

Funciones Específicas de las áreas adscritas a la Dirección Corporativa de Planeación Estratégica

ARTÍCULO 54.- A la Coordinación de Estudios Económicos le corresponden, además de las funciones genéricas señaladas en el presente Estatuto, las siguientes:

- I. Elaborar los escenarios de evolución macroeconómicos, financieros, de la oferta y demanda de energía eléctrica, de combustibles y del mercado eléctrico, para el proceso de planeación de la Comisión;
- II. Analizar los mercados de energéticos internacional y nacional, con el objeto de coadyuvar en la formulación de la planeación estratégica de la Comisión, sus empresas productivas subsidiarias, Unidades de Negocio y en su caso, empresas filiales;
- III. Coordinar e integrar con la participación de las empresas productivas subsidiarias los análisis y las propuestas a enviarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía, a fin de contribuir en el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas reguladas del servicio público de Transmisión y Distribución; así como de la Tarifa Final de Suministro Básico;
- IV. Elaborar los estudios estratégicos del entorno internacional de la industria energética que sirvan de elemento comparativo a las estrategias adoptadas por la Comisión, sus empresas productivas subsidiarias, Unidades de Negocio y empresas filiales;
- V. Participar en la integración del anteproyecto del Plan de Negocios de la Comisión que contenga la planeación, objetivos estratégicos y visión de la Comisión;

- VI. Analizar el impacto de los riesgos económicos para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y visión de la Comisión; y
- VII. Coadyuvar en el análisis del marco regulatorio y su impacto, respecto de los estudios realizados al entorno económico internacional y nacional.

ARTÍCULO 55.- A la Coordinación de Planificación le corresponden, además de las funciones genéricas señaladas en el presente Estatuto, las siguientes:

- I. Proponer la expansión de la Comisión en materia de infraestructura eléctrica de la generación y de la Red Nacional de Transmisión de corto, mediano y largo plazos en el entorno de la industria eléctrica en coordinación con las empresas productivas subsidiarias, Unidades de Negocio y, en su caso empresas filiales;
- II. Proponer escenarios base y alternos de planificación de la infraestructura eléctrica de mediano y largo plazos, en función de la evolución de la demanda de energía eléctrica, de los combustibles y del mercado eléctrico;
- III. Analizar escenarios y proyecciones de mediano y largo plazos sobre la evolución de la demanda y consumo de electricidad, para evaluar el impacto en la expansión de la generación, Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución;
- IV. Analizar el entorno de la competencia en el mercado eléctrico nacional;
- V. Elaborar los dictámenes técnicos de las propuestas de Proyectos y Programas de Inversión de Gran Magnitud de infraestructura eléctrica de generación, de la Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución;
- VI. Calcular la rentabilidad económica ex ante de los Proyectos y Programas de Inversión de Gran Magnitud de infraestructura eléctrica de generación y de la Red Nacional de Transmisión;
- VII. Elaborar la evaluación técnica económica para los documentos de análisis costo beneficio de los Proyectos y Programas de Inversión de Gran Magnitud de infraestructura eléctrica de generación y de la Red Nacional de Transmisión;
- VIII. Analizar las nuevas tecnologías aplicables a la industria eléctrica y su impacto en la confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional;
- IX. Elaborar el análisis de nuevas tecnologías, de los Costos y Parámetros de Referencia de generación y de transmisión;
- X. Coadyuvar anualmente en la integración del anteproyecto del Plan de Negocios de la Comisión que contenga la planeación, objetivos estratégicos y visión de la Comisión;
- XI. Analizar el impacto de los riesgos asociados a la expansión de la infraestructura y sus efectos en el Mercado Eléctrico Mayorista de largo plazo para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y visión de la Comisión; y
- XII. Coadyuvar en el análisis del marco regulatorio y su impacto de los estudios técnicos de proyectos considerando para la expansión de la infraestructura eléctrica de la Comisión.

ARTÍCULO.- 55 Bis A la Coordinación de Evaluación le corresponden, además de las funciones genéricas señaladas en el presente Estatuto, las siguientes, mismas que deberán realizarse en coordinación con la Dirección Corporativa de Finanzas:

- I. Calcular la rentabilidad financiera ex ante de los proyectos de generación, su red de interconexión y obras de refuerzo asociadas;
- II. Participar en la integración del Programa de Inversiones de la CFE, sus empresas productivas subsidiarias, Unidades de Negocio y en su caso empresas filiales, para presentar el informe anual sobre el desempeño de la Comisión;
- III. Coadyuvar en la priorización de los Proyectos y Programas de Inversión de Gran Magnitud de infraestructura eléctrica acorde con la estrategia y visión de la Comisión;
- IV. Integrar los Costos y Parámetros de Referencia de las diversas tecnologías de generación y de las obras de la Red Nacional de Transmisión;
- V. Revisar los Casos de Negocio de los Proyectos y Programas de Inversión de Gran Magnitud de infraestructura eléctrica de generación, de la Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución;

- VI.** Participar en la integración del Mecanismo de Planeación de los Proyectos y Programas de Inversión de corto, mediano y largo plazos para su presentación al Consejo;
- VII.** Proponer esquemas de actualización anualmente de la estrategia global de inversiones de la Comisión, sus empresas productivas subsidiarias, Unidades de Negocio; y en su caso, empresas filiales;
- VIII.** Coadyuvar anualmente en la integración del anteproyecto del Plan de Negocios de la Comisión que contenga la planeación, objetivos estratégicos y visión de la Comisión;
- IX.** Analizar el impacto de los riesgos financieros para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y visión de la Comisión;
- X.** Coadyuvar en el análisis del marco regulatorio y su impacto de los Proyectos y Programas de Inversión de la Comisión, sus empresas productivas subsidiarias y en su caso, empresas filiales; y
- XI.** Preparar los informes de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que por Ley debe presentar la Comisión a las diferentes instancias internas y externas, sobre Programas y Proyectos de inversión, de corto, mediano y largo plazos, de sus empresas productivas subsidiarias, Unidades de Negocio y en su caso, empresas filiales.

ARTÍCULO 79.- Los Directores Corporativos serán suplidos, indistintamente, por los Subdirectores, Coordinadores o Gerentes que de ellos dependan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.- El Prosecretario del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, Dr. **Raúl Armando Jiménez Vázquez**, con fundamento en la Regla Sexta, fracción III, de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.- Rúbrica.

(R.- 503827)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 115/2017, así como los Votos Concurrentes formulados por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y Concurrente y Particular del señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2017.

**PROMOVENTE: DIVERSOS DIPUTADOS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

PONENTE: MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

SECRETARIA: JOCELYN M. MENDIZABAL FERREYRO.

Vo.Bo.

MINISTRO:

Ciudad de México. Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil veinte.

VISTOS; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante escrito presentado el treinta de agosto de dos mil diecisiete ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Edith Citlalli Rodríguez González, Nidia Acosta Lozano, Josefina Moreno Pérez, Silvia Alaniz, Elsa Amabel Landín Olivares, María del Carmen Mayela Macías Alvarado, María Estela Cortés Meléndez, David Nájera Moreno, Sergio Javier Reynoso Talamantes, Iván Alejandro Sánchez Nájera, Arturo Fernández Estrada, Sergio Augusto López Ramírez, Alejandro Mendoza Villalobos; integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, promovieron acción de inconstitucionalidad solicitando la invalidez de la norma emitida y promulgada por las autoridades que a continuación se precisan:

"II. ÓRGANOS LEGISLATIVO Y EJECUTIVO QUE HUBIERAN EMITIDO Y PROMULGADO LAS NORMAS GENERALES IMPUGNADAS:

Como órgano legislativo, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes;

Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes a través del Gobernador Constitucional y el Secretario General de Gobierno.

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado:

Los artículos 9, 21, 36, fracciones X ala XXIV, 84 y 202 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, pues contradicen la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los artículos 6, 11, 14, 24 al 28, 30 al 33, 36, fracciones I a la IX, 37 al 83, 85 al 103, 105 al 198, 201 y 203 al 208, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, pues al repetir lo preceptuado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, violan la competencia del Congreso de la Unión.

Los artículos transitorios primero, quinto y sexto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, que modifican la vacatio legis prevista en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. La parte actora estimó infringidas las disposiciones contenidas en los artículos 14, 16, 73, fracción XXIX-V, 109, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual formuló los conceptos de invalidez siguientes.

PRIMERO. El poder legislativo del Estado de Aguascalientes al emitir la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes legisla en contra de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, violando el principio de legalidad, reserva y subordinación jerárquica de la ley.

a) Contradicción de los artículos 9º y 84 de la ley local, con el diverso numeral 11 de la ley general.

El artículo 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establece que si los entes de fiscalización externa detectan faltas administrativas, serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas y, sólo en el caso de que las faltas no sean graves, las turnarán a los órganos internos de control.

Sin embargo, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes en sus artículos 9º y 84 fue legislado en torno a la competencia y facultades de los órganos externos de control tratándose de faltas administrativas graves, cuestiones que son competencia de ley general.

Aunado a ello, se viola el principio de jerarquía normativa, debido a que en la ley general fue establecido que las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas son las encargadas de investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves; empero, en la ley local se otorga dicha facultad a los órganos internos de control, lo que va en contra de la ley general jerárquicamente superior.

b) Violaciones al artículo 32 de la ley general: obligados a rendir declaraciones.

La ley general impone la obligación de presentar declaraciones patrimoniales y de intereses a todos los servidores públicos sin considerar alguna excepción; contrario a ello, la ley local en su artículo 21, señala a los servidores públicos que deben presentar dichas declaraciones, excluyendo de tal listado a ciertos funcionarios, lo cual contradice la ley general.

c) El artículo 36, fracciones X a la XXIV, amplían ilegalmente el catálogo de faltas administrativas no graves.

El precepto 36 de la ley local impugnada amplía los supuestos de faltas administrativas no graves, pues en las fracciones X a la XXIV regula hipótesis que no fueron previstas en la ley general, violando con ello los principios constitucionales de reserva y superioridad jerárquica de la ley. Aunado a que aplica criterios jurisprudenciales en materia penal a los procedimientos de responsabilidad administrativa.

d) El artículo 202 contradice la ley general por supeditar la imposición de faltas administrativas.

La ley general establece que tratándose de faltas administrativas no graves, el titular del ente público correspondiente aplicará la sanción de suspensión o destitución a los servidores públicos de base sin mayor trámite; sin embargo, la ley local condiciona dichas sanciones a lo establecido en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados o cualquier otro ordenamiento que lo regule.

SEGUNDO. Se violan los artículos 14, 16, 73, fracción XXIX-V, 109, 124 y 133 de la Constitución Federal, ya que el Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes invade la competencia del Congreso de la Unión al legislar en los artículos 6º, 11, 14, 24 al 28, 30 al 33, 36, fracciones I a la IX, 37 al 83, 85 al 103, 105 al 198, 201 y 203 al 208 sobre la misma materia que la ley general, es decir, el Congreso local repitió exactamente el mismo contenido de los artículos de la ley general, lo que invade la competencia del Congreso Federal.

Aunado a lo anterior, dicha repetición de artículos provoca inseguridad jurídica en tanto que existen dos normas con los mismo preceptos, por lo que los juzgadores tendrán la disyuntiva de cuál es la norma que regula la materia de responsabilidades administrativas.

TERCERO. La ley local de Aguascalientes reglamenta la *vacatio legis* contrariando los efectos y plazos que definió la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Es así, porque en el artículo sexto transitorio de la ley local impugnada contradice los efectos de los transitorios segundo y tercero de la ley general, pues esta última fija como plazo improrrogable para su entrada en vigor un año después de la publicación en el Diario Oficial de la Federación; contrario a ello, la ley local amplía el término a ciento ochenta días para que los órganos internos de control hagan las adecuaciones necesarias, lo que implica que se prorrogue la *vacatio legis* establecida en la ley general.

De igual manera sucede con el artículo transitorio quinto de la ley local en relación con el párrafo sexto del transitorio tercero de la ley general, dado que mientras esta última establece que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de dicha ley se utilicen en el ámbito federal; la ley local señala que los servidores públicos utilizarán los formatos que se venían utilizando en el Estado de Aguascalientes.

TERCERO. Mediante proveído de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 115/2017 y, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se designó al Ministro José Fernando Franco González Salas como instructor en la acción de inconstitucionalidad referida.

CUARTO. El uno de septiembre de dos mil diecisiete, el Ministro instructor admitió la acción, ordenó dar vista al Órgano Legislativo que emitió las disposiciones impugnadas y al Poder Ejecutivo que las promulgó para que rindieran sus respectivos informes, así como a la Procuraduría General de la República para que formulara el pedimento que le corresponde.

QUINTO. Al rendir su informe, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Aguascalientes manifestó en síntesis lo siguiente.

1. El dictamen aprobado por el Pleno de la LXIII Legislatura está sustentado en el contenido de la iniciativa turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la de los Servidores Públicos, la cual complementa los instrumentos jurídicos del Sistema Estatal Anticorrupción.

Con la aprobación de la iniciativa se refrenda el compromiso de avanzar en el combate a la impunidad por irregularidades cometidas por los servidores públicos y por particulares que cometan conductas fraudulentas relacionadas con el servicio público.

Asimismo, el nuevo régimen de responsabilidades de los servidores públicos y de particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción y patrimonial del Estado, intenta robustecer el Estado de derecho, la lucha contra la impunidad, dar eficacia y eficiencia al servicio público, se combate la ilegalidad y la corrupción mediante un sistema cuyos procedimientos se llevan a cabo en forma autónoma, salvaguardando la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia en la prestación del servicio.

SEXTO. Por su parte, el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, al rendir su informe por conducto del Secretario General de Gobierno y representante legal de la Entidad Federativa, previo a señalar consideraciones respecto a la procedencia y legitimación, manifestó lo siguiente.

1. La parte accionante realiza un análisis jurídico de incompatibilidad de una ley estatal con una ley federal, sin analizar la incompatibilidad de éstas con preceptos constitucionales, por lo que sus argumentos son inatendibles; sin embargo, el Congreso de Aguascalientes emitió la ley impugnada en cumplimiento a las facultades y atribuciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas le confiere.

El principio de reserva de ley no hace referencia a que no se pueda invadir las facultades que el marco normativo concede a cada uno de los entes gubernamentales, sino dicho principio implica que ciertas materias son exclusivamente reservadas para ser reguladas mediante una ley y no por vía reglamentaria, por lo que es correcto que la materia de responsabilidades administrativas fuera regulada a nivel federal y estatal, en consecuencia no se viola el principio de reserva de ley ni el artículo 124 constitucional.

Es infundado el argumento que se refiere a que se viola el principio de jerarquía normativa, pues en términos del artículo 133 de la Constitución Federal no existe relación jerárquica entre legislaciones federales y locales, ya que ambas se encuentran en el mismo nivel y, en caso de una aparente contradicción, se debe resolver atendiendo a qué órgano es competente para expedir la norma de acuerdo al artículo 124 constitucional.

Ahora, respecto al concepto de invalidez en el que se aduce que el Congreso de la Unión es el único que puede regular en materia de responsabilidades administrativas, por lo que regular cuestiones de responsabilidad administrativa en forma diversa a la ley general implica una invasión de competencias y una contravención a una ley de mayor jerarquía, debe decirse que no tiene la razón la parte accionante.

Lo anterior, debido a que el artículo 73, fracción XXIX-V, de la Constitución Federal establece que el Congreso de la Unión emitirá una ley general en la que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno, bajo ese contexto, se evidencia que dicha materia no es exclusiva del orden federal, por lo que la ley local impugnada no debe adecuarse forzosamente a la general, aunado a que el argumento de los promoventes se basa en combatir reglas de operación del Estado, tales como las autoridades que deberán sustanciar procedimientos, los servidores públicos que deben presentar declaración patrimonial y de intereses, así como la ampliación del catálogo de faltas administrativas.

Además, la entidad federativa puede regular su régimen interior en términos del artículo 40 de la Constitución Federal, sin que ello implique una intrusión en el ámbito federal no justificada, dado que no se trata de contradicciones a la ley general sino de adaptaciones que van de acuerdo a la realidad del Estado.

2. En relación con el segundo concepto de invalidez, en el que se señala que el Congreso del Estado de Aguascalientes invadió la competencia del Congreso de la Unión al repetir el texto, en términos idénticos, de diversos artículos de la ley general, es inoperante.

Ello, porque en la Constitución Federal, en su artículo 73, no se estableció facultad exclusiva al Congreso de la Unión para legislar en materia de responsabilidad de servidores públicos, pues no es una materia exclusivamente federal; en ese sentido, el Congreso de la Unión carece de competencia para legislar en dicha materia contemplando a los órganos estatales y municipales, pues implicaría una intrusión a la autonomía del régimen interior de los Estados en contravención al artículo 40 constitucional.

Es decir, la materia de responsabilidad de los servidores públicos es concurrente, por lo que cada orden de gobierno en el ámbito de su competencia puede legislar al respecto.

3. Finalmente, respecto al último argumento, la parte accionante parte de una apreciación errónea, ya que no existe contradicción entre la ley general y la ley local impugnada, debido a que no se modificó la vacatio legis establecida en la ley general, pues incluso se trató de que la ley local entrara en vigor lo antes posible, sin que sea cierto que se haya prorrogado hasta por ciento ochenta días más.

Asimismo, en cuanto a los formatos de la presentación de las declaraciones, debe decirse que la ley general no puede establecer obligaciones a los Estados o municipios, por lo que el Congreso de la Unión no estaba facultado para imponer la obligación a los servidores públicos de presentar las declaraciones con los formatos establecidos a nivel federal, pues debían ser con los formatos locales que se venían manejando en la entidad federativa en tanto se emitían los formatos definitivos.

SÉPTIMO. La Procuradora General de la República no formuló pedimento.

OCTAVO. Mediante acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, el Ministro Instructor, cerró instrucción a fin de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, debido a que se plantea la posible inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes al contrariar los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica establecidos en la Constitución Federal.

SEGUNDO. En primer lugar se analizará si la acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente, para lo cual resulta necesario precisar que el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 60.- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente..."

Ahora bien, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes que contiene los preceptos impugnados fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el martes uno de agosto de dos mil diecisiete, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo transcrito, el plazo para promover esta acción transcurrió a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación, es decir, del miércoles dos al jueves treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

AGOSTO DE 2017						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1 FECHA PUBLICACIÓN	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12

13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30 <u>PRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN</u>	31 FIN DEL PLAZO	-	-

De este modo, según consta del sello que obra al reverso de la foja veintidós del escrito de la acción correspondiente, ésta se presentó el miércoles treinta de agosto de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, motivo por el cual, es inconcuso que su presentación fue oportuna.

TERCERO. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas está facultado para ejercer la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por la Legislatura Local que considere vulneran los principios consagrados en la propia Carta Magna, siendo aplicable al caso concreto la siguiente jurisprudencia de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. QUIÉNES SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA ATENDIENDO AL ÁMBITO DE LA NORMA IMPUGNADA."¹

Asimismo, en términos del artículo 62, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos; por ello, deben satisfacerse los siguientes extremos:

- a) Que los promoventes sean integrantes del órgano legislativo Estatal.
- b) Que dichos promoventes representen, cuando menos, el equivalente al treinta y tres por ciento del órgano legislativo correspondiente; y,
- c) Que la acción de inconstitucionalidad se plantee en contra de leyes expedidas por el órgano legislativo del que sean integrantes.

En ese sentido, la acción de inconstitucionalidad fue suscrita por Edith Citlalli Rodríguez González, Nidia Acosta Lozano, Josefina Moreno Pérez, Silvia Alaniz, Elsa Amabel Landín Olivares, María del Carmen Mayela Macías Alvarado, María Estela Cortés Meléndez, David Nájera Moreno, Sergio Javier Reynoso Talamantes, Iván Alejandro Sánchez Nájera, Arturo Fernández Estrada, Sergio Augusto López Ramírez y Alejandro Mendoza Villalobos, Diputados integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, lo que demuestran con la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, en donde se señala quiénes son los Diputados integrantes de dicha legislatura, el cual se encuentra agregado a fojas veintitrés a cuarenta y ocho del expediente en que se actúa.

¹ TEXTO: "La fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera limitativa y expresa quiénes son los sujetos legitimados para promover una acción de inconstitucionalidad; sin embargo, no todos ellos pueden plantear ese medio de control constitucional contra cualquier ley, sino que su legitimación varía en función del ámbito de la norma que pretende impugnarse, es decir, si se trata de leyes federales, locales, del Distrito Federal o de tratados internacionales. Así, tratándose de la impugnación de leyes federales, están legitimados: 1. El 33% de los Diputados del Congreso de la Unión; 2. El 33% de los Senadores del Congreso de la Unión; 3. El Procurador General de la República; 4. Los partidos políticos con registro federal, si se trata de leyes de naturaleza electoral; y 5. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, si se trata de leyes que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal. Por su parte, contra leyes locales están legitimados: 1. El 33% de los Diputados de la Legislatura Local que corresponda; 2. El Procurador General de la República; 3. Los partidos políticos con registro federal o aquellos que sólo tengan registro en el Estado de que se trate, siempre y cuando se impugne una ley electoral; y 4. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los órganos estatales protectores de derechos humanos, si se trata de leyes que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal. Cuando la impugnación verse contra leyes del Distrito Federal, tendrán legitimación: 1. El 33% de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 2. El Procurador General de la República; 3. Los partidos políticos con registro federal o aquellos que sólo tengan registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, siempre que se trate de la impugnación de una ley electoral; y 4. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuando se trate de leyes que vulneren los consagrados en la Constitución Federal. Finalmente, tratándose de tratados internacionales, pueden impugnarlos: 1. El 33% de los Senadores del Congreso de la Unión; 2. El Procurador General de la República; y 3. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, si se trata de un tratado internacional que vulnere los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal."

DATOS DE LOCALIZACIÓN: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Página: 1513, Tesis: P./J. 7/2007, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional

Por lo que hace al segundo presupuesto, el artículo 17, apartado A, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, establece:

“Artículo 17.- En el Estado la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos se verificarán por medio de elecciones democráticas, libres auténticas y periódicas, a través del ejercicio del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.

A. El Congreso del Estado estará integrado por dieciocho Diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y nueve Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación es el Estado.

(...)

Del citado precepto se tiene que el Congreso local se integra por dieciocho diputados electos por el principio de mayoría relativa y nueve por el principio de representación proporcional; por ende, si el referido Congreso se integra por veintisiete legisladores, debe decirse que los trece diputados accionantes representan el cuarenta y ocho por ciento del total de los representantes populares, es decir, más que el requisito mínimo de treinta y tres por ciento.

Además, por lo que hace al último requisito se está impugnando la validez de diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, el cual fue emitido por el propio legislativo; por ende, se acreditan todos los supuestos de legitimación que exige la ley.

CUARTO. Previo al estudio del fondo del asunto, se analizarán las causas de improcedencia que las partes hubiesen hecho valer o que de oficio advierta este Alto Tribunal, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, párrafo último, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, el Poder Ejecutivo local adujo que es improcedente la acción de inconstitucional dado que no se le atribuyeron de forma directa algún acto violatorio o concepto de invalidez en cuanto a la promulgación de las disposiciones impugnadas.

Añadió que si bien es cierto fue promulgada y publicada la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes en el Periódico Oficial, también lo es que lo hizo en atención a que es un deber del Ejecutivo previsto en la Constitución estatal.

Así, el alegato del Poder Ejecutivo local consiste en que su actuación se ciñó al cumplimiento de las facultades que tiene de promulgar y publicar la legislación impugnada; argumento que se debe desestimar porque, al tener injerencia en el proceso legislativo de las disposiciones generales para otorgarles validez y eficacia, el Ejecutivo local está invariablemente implicado en su emisión, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a lo establecido en la Constitución Federal.

Lo anterior en términos de la jurisprudencia P./J. 38/2010², cuyos rubro y texto son del tenor siguiente.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES. Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el párrafo 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro

² Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXI, abril de 2010, página: 1419, registro 64865.

instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República.

Asimismo, adujo que la acción intentada era improcedente, dado que no se actualizaba el supuesto de procedencia del artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal.

Lo anterior, dado que la acción promovida no consiste en alegar una contradicción expresa entre una norma de carácter general local y la Constitución Federal, sino que hace referencia a una invasión por parte del Congreso local al Congreso de la Unión, manifestando una aparente contradicción entre la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

En ese sentido, señala que la vía correcta era promover una controversia constitucional, para la cual no tendrían legitimación, dado que en ese supuesto debe ser suscrita por la totalidad del Congreso local y no de un porcentaje.

La causal de improcedencia mencionada es infundada, ya que contrario a lo afirmado por el Ejecutivo local, la acción de inconstitucionalidad sí plantea una contravención de la norma local a la Constitución Federal, pues en sus conceptos de invalidez los promoventes aducen una violación a los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica establecidos en los artículos 124 y 133, así como el numeral 73, fracción XXIX-V, constitucionales.

Elo, debido a que señalan que el Congreso local viola dichos principios al emitir la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, pues en su opinión, los artículos impugnados invaden la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de responsabilidades administrativas, lo cual violenta la Constitución Federal, pues esta última reservó dicha materia al Congreso Federal.

En tal virtud, tampoco tiene razón al estimar que la vía correcta era promover una controversia constitucional pues, como se señaló, sí fue planteada una violación directa de una norma general local a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, no pasa desapercibido para este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, mediante decretos números 315, 338 y 344, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, con fechas once de junio, dos de julio y diecisiete de septiembre, todos de dos mil dieciocho, se reformaron los siguientes artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes:

Artículos originales de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes	Artículos modificados de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes
Artículo 36.- Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: [...] XXIII. Abstenerse de proporcionar apoyo o prestar algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, por sí o a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal; y XXIV. Las demás que les impongan las leyes y	Artículo 36.- Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: [...] (REFORMADA, P.O. 2 DE JULIO DE 2018) XXIII. Abstenerse de proporcionar apoyo o prestar algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, por sí o a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal; (REFORMADA, P.O. 2 DE JULIO DE 2018) XXIV. Permitir al personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, una vez identificado, el acceso inmediato, directo y sin impedimento alguno a las instalaciones a su cargo; (ADICIONADA, P.O. 2 DE JULIO DE 2018)

disposiciones reglamentarias o administrativas.	XXV. Fundar y motivar adecuadamente su determinación de no aceptar o cumplir una recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes; y (ADICIONADA, P.O. 2 DE JULIO DE 2018) XXVI. Las demás que les impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.
Artículo 43.- Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el Artículo 39 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.	Artículo 43.- Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el Artículo 39 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público. (ADICIONADO, P.O. 11 DE JUNIO DE 2018) También incurrirá en abuso de funciones, el servidor público que en ejercicio de atribuciones que deriven de la legislación en materia urbana, otorgue permisos, autorizaciones o licencias para realizar cualquier acción urbanística, en contravención a los programas que prevé dicha legislación o que contravenga las reservas, usos del suelo, destinos y/o el aprovechamiento urbano.
Artículo 64.- Las sanciones administrativas que imponga la Sala a los servidores públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en: I. Suspensión del empleo, cargo, comisión o función; II. Destitución del empleo, cargo, comisión o función; III. Sanción económica; e IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos, comisiones o funciones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. A juicio de la Sala, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa grave. La inhabilitación y la destitución podrán imponerse conjuntamente con la sanción económica. La suspensión del empleo, cargo, comisión o función que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.	Artículo 64.- Las sanciones administrativas que imponga la Sala a los servidores públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en: I. Suspensión del empleo, cargo, comisión o función; II. Destitución del empleo, cargo, comisión o función; (REFORMADA, P.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018) III. Sanción económica; (REFORMADA, P.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018) IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos, comisiones o funciones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; e (ADICIONADA, P.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018) V. Inhabilitación definitiva para desempeñar empleos, cargos, comisiones o funciones en el servicio público, si la falta es reiterada. A juicio de la Sala, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa grave. La inhabilitación y la destitución podrán imponerse conjuntamente con la sanción económica. La suspensión del empleo, cargo, comisión o función que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales. (REFORMADO, P.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si el monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.	En el caso de que se determine la inhabilitación temporal, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si el monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.
Artículo 67.- Las sanciones administrativas que deban imponerse por faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en esta Ley, consistirán en: I. Tratándose de personas físicas: a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años; o c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos; II. Tratándose de personas morales: a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años; c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley; d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual	Artículo 67.- Las sanciones administrativas que deban imponerse por faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en esta Ley, consistirán en: I. Tratándose de personas físicas: a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; (REFORMADO, P.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018) b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años; (REFORMADO, P.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018) c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos; o (ADICIONADO, P.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018) d) Inhabilitación definitiva para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, si la falta es reiterada; y II. Tratándose de personas morales: a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años; c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley; (REFORMADO, P.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018) d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual

consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una falta administrativa grave prevista en esta Ley; o e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos. Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse además, lo previsto en los Artículos 14 y 15 de esta Ley. Las sanciones previstas en los Incisos c) y d) de esta Fracción, sólo serán procedentes cuando la persona moral obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la persona moral es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves. A juicio de la Sala podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las faltas de particulares. Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, además de que resarzan los daños que se hubieren causado. Se considera como agravante para la imposición de sanciones a las personas morales, el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las mismas, que conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas no los denuncien.	consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una falta administrativa grave prevista en esta Ley; (REFORMADO, P.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018) e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos; o (ADICIONADO, P.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018) f) Inhabilitación definitiva para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, si la falta es reiterada. Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse además, lo previsto en los Artículos 14 y 15 de esta Ley. Las sanciones previstas en los Incisos c) y d) de esta Fracción, sólo serán procedentes cuando la persona moral obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la persona moral es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves. A juicio de la Sala podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las faltas de particulares. Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, además de que resarzan los daños que se hubieren causado. Se considera como agravante para la imposición de sanciones a las personas morales, el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las mismas, que conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas no los denuncien.

Sin embargo, a juicio de este Alto Tribunal tales reformas y modificaciones no conllevan al sobreseimiento de la acción, en virtud de que subsisten, en su integridad, los artículos impugnados y no se subsanaron los vicios que se hacen valer, ni tales modificaciones o adiciones alteraron sustancialmente la materia de Litis en el presente control de constitucionalidad. Sino por el contrario, es indispensable que este Órgano determine si tales disposiciones replican el posible vicio de inconstitucionalidad que hace valer la parte promovente de la acción.

QUINTO. Resultan infundados, en una parte, y fundados, en otra, los conceptos de invalidez aducidos en la presente acción de inconstitucionalidad, a la luz de las siguientes consideraciones.

Con el objetivo de facilitar el estudio de la presente acción de inconstitucionalidad, el estudio de fondo se divide en los siguientes temas:

TEMA 1: INTRODUCTORIO: Marco general de la reforma constitucional de veintisiete de mayo de dos mil quince³.

TEMA 2: Inconstitucionalidad de los artículos 9 y 84 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes⁴.

TEMA 3: Inconstitucionalidad del artículo 21 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes⁵.

TEMA 4: Inconstitucionalidad del artículo 36, fracciones X a XXIII y XXVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes⁶.

TEMA 5: Inconstitucionalidad del artículo 202 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes⁷.

TEMA 6: inconstitucionalidad de los artículos 6º, 11, 14, 24 al 28, 30 al 33, 36, fracciones I a la IX, 37 al 83, 85 al 103, 105 al 198, 201 y 203 al 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes⁸.

TEMA 7: Inconstitucionalidad de los artículos primero, quinto y sexto transitorios de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes⁹.

Tema 1: introductorio: Marco general de la reforma constitucional de veintisiete de mayo de dos mil quince.

Conforme a los conceptos de invalidez aducidos por la parte actora en el presente control de constitucionalidad, los artículos impugnados de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, resultan inconstitucionales al vulnerar los principios de legalidad, reserva y subordinación jerárquica de la ley, al legislar aspectos que fueron reservados de manera exclusiva a la Federación, mediante la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, es decir, que los preceptos tildados de inconstitucionalidad conculcan, entre otros, los artículos 73, fracción XXIX-V, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, es menester señalar que, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, se emitió el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución en materia de combate a la corrupción, entre ellas las fracciones XXIV y XXIX-V de su artículo 73, mediante las cuales se facultó al Congreso de la Unión para emitir, entre otras la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Asimismo, en los artículos transitorios de la aludida reforma se estableció una "mecánica transicional" para la transformación de los sistemas federal y locales en la materia, misma que parte de la base que tanto en lo que se refiere a la coordinación del sistema anticorrupción, como la distribución de competencias entre los distintos órdenes en materia de responsabilidades administrativas, se requiere de la emisión por parte del Congreso de la Unión de las leyes generales correspondientes, dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor del decreto de reforma constitucional.

Conforme al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados, se advierte que fue intención concreta e integral del Constituyente "[...] crear el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas

³ A fojas 22 a 25.

⁴ A fojas 25 a 33.

⁵ A fojas 34 a 37.

⁶ A fojas 37 a 45.

⁷ A fojas 45 a 47.

⁸ A fojas 47 a 125.

⁹ A fojas 125 a 130.

y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. [...] el sistema nacional de fiscalización, en términos del proyecto, se inscribe como un subsistema consolidado y autónomo pero funcionando como eje central y pilar fundamental del Sistema Nacional Anticorrupción, de forma tal que las acciones emprendidas por el Estado para prevenir y sancionar la corrupción, no se llevarán a cabo de forma aislada o fragmentada, sino como un sistema integral articulado para prevenir y sancionar las responsabilidades administrativas y los hechos de corrupción, sea que éstas deriven del ejercicio indebido de los recursos públicos o bien, del incumplimiento de responsabilidades públicas que no se vinculan necesariamente con la hacienda pública [...] De igual forma, la idoneidad de la medida también se justifica por su alcance nacional: las entidades federativas deberán establecer sistemas locales anticorrupción, aspecto derivado de las iniciativas dictaminadas. Es así que estos sistemas locales servirán como mecanismos de coordinación para el diseño, evaluación de políticas de educación, concientización, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública. [...] el Sistema pretende homologar acciones entre los diferentes órdenes de gobierno para la generación de mayores estándares de integridad pública y combate a la corrupción. No obstante, este objetivo no podrá alcanzarse sin mecanismos de coordinación efectivos. Con la finalidad de dotar al Sistema del marco jurídico necesario para su adecuado funcionamiento, se considera indispensable complementar el marco constitucional con la facultad del Congreso de la Unión, en su carácter de autoridad del orden constitucional, de emitir una ley general que establezca las bases de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en las materias objeto del presente dictamen.”

En cumplimiento a la citada reforma constitucional, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se expidieron las leyes generales del Sistema Nacional Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas, así como la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

TEMA 2: Inconstitucionalidad de los artículos 9 y 84 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

En el ocurso inicial se arguye, que los artículos 9 y 84 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, al legislar en materia de competencia y facultades de los órganos externos de control, en tratándose de faltas graves, contravienen lo dispuesto en el numeral 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo que, a su vez, repercute en la violación a los aludidos principios constitucionales.

En ese orden, es menester establecer el contenido del artículo 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como de los numerales impugnados, a fin de establecer si el legislador local, inobservando las facultades reservadas exclusivamente al Congreso de la Unión en la materia, mediante la expedición de la aludida normatividad general, violentó los principios contenidos en los preceptos 73, fracción XXIX-V¹⁰, 124¹¹ y 133¹² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11. La Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

En caso de que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

¹⁰ “Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

[...]”

¹¹ “Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.”

¹² “Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”

Conforme al artículo inserto con antelación, serán la Auditoría Superior, o bien, las entidades de fiscalización superior de los Estados, según corresponda, las autoridades administrativas competentes para efectos de investigar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando se trate de infracciones de carácter grave; asimismo, cuando dichas autoridades detecten la comisión de infracciones no graves, informarán a los órganos internos de control, a fin de que éstos continúen con la investigación y promuevan las acciones correspondientes, o bien, de detectar un delito, se hará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.

Ahora, los artículos impugnados 9 y 84 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, establecen:

Artículo 9º.- En caso de que el Órgano Superior detecte posibles faltas administrativas en el manejo de recursos públicos derivados de la revisión de la cuenta pública, dará cuenta de ello a la Secretaría o a los órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, para que realicen la investigación respectiva y califiquen la probable comisión de una falta administrativa.

En el caso de faltas administrativas no graves, la Secretaría y los órganos internos de control de los entes públicos, deberán, además de lo establecido en el párrafo anterior, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de la comisión de dichas faltas.

Tratándose de faltas administrativas graves, una vez realizada la investigación y calificada la falta, la Secretaría o los órganos internos de control de los entes públicos, procederán a remitir el informe de presunta responsabilidad administrativa junto con los autos del expediente, al Órgano Superior para su substanciación, de tal forma que una vez concluida esta etapa, se procederá en los términos de lo establecido por el Artículo 193 de la presente Ley.

En los casos en que, derivado de las investigaciones, acontezca la presunta comisión de hechos presuntamente constitutivos de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

Artículo 84.- En caso de que el Órgano Superior tenga conocimiento de la presunta comisión de faltas administrativas relativas al uso, manejo y aplicación de recursos públicos derivados de la revisión de la cuenta pública, dará vista a la Secretaría o a los órganos internos de control de los entes públicos que correspondan, a efecto de que procedan a realizar la investigación y calificación correspondiente.

En términos del artículo 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, el Órgano Superior de Fiscalización de la entidad federativa de mérito, al detectar una posible falta en el manejo de los recursos públicos derivados de la revisión de la cuenta pública, dará cuenta a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas o los órganos internos de control¹³, para que investiguen y califiquen la posible falta. En caso de tratarse de una infracción no grave, las aludidas autoridades administrativas serán las competentes para sustanciar el procedimiento y resolver sobre la responsabilidad administrativa de mérito.

Empero, de calificarse la infracción como grave, la Secretaría o el órgano interno de control, según sea el caso, remitirán el informe junto con el expediente al Órgano Superior de Fiscalización para efectos de que sea aquél el que sustancie el procedimiento sancionatorio conforme a lo previsto en el numeral 193 de la propia legislación local¹⁴, siendo el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o su homólogo en las entidades

¹³ "Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XXII. Órgano Superior: El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes;

[...]

XXIV. Órganos Internos de Control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos;

[...]

XXVII. Secretaría: La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

[...]"

¹⁴ "Artículo 193.- En los asuntos relacionados con faltas administrativas graves o faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

La autoridad substanciadora deberá observar lo dispuesto en las Fracciones I a VII del Artículo anterior, luego de lo cual procederá conforme a lo siguiente:

I. A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar a la Sala los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio de la Sala;

II. Cuando la Sala reciba el expediente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá verificar que la falta descrita en el informe de presunta responsabilidad administrativa sea de las consideradas como graves. En caso de no serlo, fundando y motivando debidamente su resolución,

federativas, la autoridad encargada de resolver. Aunado a lo anterior, de advertirse la configuración de un delito, se deberá denunciar tales hechos ante el Ministerio Público.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, reitera en su integridad el primer párrafo del referido dispositivo legal 9, especificando que será por la detección de faltas administrativas relacionadas con el uso, manejo y aplicación de recursos públicos derivados de la revisión de la cuenta pública.

Una vez reproducidos y desentrañados los artículos impugnados, este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación llega a la conclusión que las argumentaciones referidas a la inobservancia, en esencia, de los principios constitucionales contenidos en los preceptos 73, fracción XXIX-V, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son fundadas.

Conforme a la reforma constitucional que crea e integra el Sistema Anticorrupción, el Constituyente previó la emisión de normas de carácter general, en ejercicio exclusivo del Congreso de la Unión, para efectos de que se fijarán de forma homologada y definitiva la distribución de competencia entre las autoridades competentes en el ámbito, en específico, en la especie, de responsabilidades administrativas, a efecto de que la restante normatividad derivada del ejercicio de la facultad de las legislaturas estatales, se rigieran por éstas y regularan conforme a los parámetros previamente establecidos.

En el caso que nos ocupa, los artículos 9 y 84 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes sí desconocen y contrarían el numeral 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en tanto que desconocen la facultad de la Auditoría Superior de investigar las posibles faltas administrativas de las que tenga conocimiento al momento de realizar la revisión de la cuenta pública; es decir, sólo establecen a favor órgano superior de fiscalización la facultad de sustanciar el procedimiento cuando la secretaría o el órgano interno de control hayan investigado y calificado la infracción como grave.

En ese sentido, sí existe una modificación a las facultades que reconoce la Ley General de Responsabilidades Administrativas a favor de los órganos superiores de fiscalización, en tanto que aquélla le concede, en términos del artículo 11, la facultad de investigar, calificar y sustanciar el procedimiento; mientras que la ley local desconoce la atribución de investigar y calificar las faltas, trasladando aquélla, de manera exclusiva, a la secretaría o a los órganos de control interno, según corresponda.

En esa medida, los artículos impugnados no resultan coincidentes en la distribución de competencias para la investigación y sustanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa establecida por el Legislador Federal al emitir la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo que implica que vulneren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que las autoridades investigadoras podrán ser las Secretarías, los órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado encargadas –artículo 3, fracción II-¹⁵. En el mismo orden, reconoce a la Auditoría Superior la calidad de autoridad investigadora y sustanciadora cuando se trate de faltas calificadas como graves.

enviará el expediente respectivo a la autoridad substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento en términos de lo dispuesto en el Artículo anterior;

De igual forma, de advertir la Sala que los hechos descritos por la autoridad investigadora en el informe de presunta responsabilidad administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa, le ordenará a ésta realice la reclasificación que corresponda, pudiendo señalar las directrices que considere pertinentes para su debida presentación, para lo cual le concederá un plazo de tres días hábiles. En caso de que la autoridad investigadora se niegue a hacer la reclasificación, bajo su más estricta responsabilidad así lo hará saber a la Sala, fundando y motivando su proceder. En este caso, la Sala continuará con el procedimiento de responsabilidad administrativa;

Una vez que la Sala haya decidido que el asunto corresponde a su competencia y, en su caso, se haya solventado la reclasificación, deberá notificar personalmente a las partes sobre la recepción del expediente;

Cuando conste en autos que las partes han quedado notificadas, dictará dentro de los quince días hábiles siguientes el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

III. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Sala declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;

IV. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Sala, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera debiendo expresar los motivos para ello; y

V. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles."

¹⁵ "Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

II. Autoridad investigadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de Faltas administrativas;

[...]"

Aunado a lo anterior, la ley general de mérito, otorga competencia a las Secretarías y a los órganos internos de control, a nivel federal y local, según corresponda, para efecto de investigar, sustanciar y calificar las posibles faltas administrativas cometidas por sus servidores públicos. Si la falta ha sido calificada como no grave, sea por dichos órganos en ejercicio de sus propias facultades, o bien, por la Auditoría Superior o las entidades de fiscalización, tanto las secretarías como los órganos internos de control serán competentes para sustanciar, resolver y sancionar las infracciones correspondientes.

Empero, de tratarse de una falta grave calificada por las Secretarías y a los órganos internos de control, a nivel federal y local, en su carácter de autoridades investigadoras, elaborarán el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarán ante la Auditoría Superior u homóloga en los Estados, para efecto de que sea ésta quien sustancie el procedimiento de mérito.

En todos los casos, las autoridades investigadoras –Auditoría Superior, Secretaría de la Función Pública, los órganos internos de control y sus homólogos en las entidades federativas y las unidades de responsabilidades en las empresas productivas del Estado, según corresponda- que consideren acreditada la infracción y la presunta responsabilidad de un servidor públicos o particular, deberán emitir un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual contendrá una descripción de los hechos relacionados con la falta administrativa, y se expondrán de forma documentada, las pruebas y fundamentos, motivos y presunta responsabilidad del servidor público o particular –artículo 3, fracción XVIII-¹⁶. Con la admisión de dicho informe por la autoridad sustanciadora competente¹⁷, a la luz si se trata de una falta grave o no grave, se tendrá por iniciado el procedimiento sancionatorio y por interrumpidos los plazos de prescripción –artículos 112 y 113-¹⁸.

El legislador local, al emitir la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes estableció que, en caso de que el Órgano Superior de Fiscalización local, una vez que haya ejercido sus facultades exclusivas de revisión de la cuenta pública (como órgano del Congreso estatal), se percate de las posibles faltas administrativas en el uso, manejo y aplicación de recursos públicos, solicitará al órgano interno de control o a la dependencia correspondientes, para efecto de que sean éstos los que investiguen y califiquen la infracción correspondiente.

Una vez que, en atención a las atribuciones que, en su carácter de autoridades investigadoras, que la ley local le otorga de manera exclusiva a los órganos internos de control o a la secretaría, determinen la existencia de una infracción y la califiquen, emitirán un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que deberá remitirse, en caso de ser calificada como grave la falta, al Órgano Superior de Fiscalización, para que sea éste el que se constituya como autoridad sustanciadora del procedimiento sancionatorio.

Así, es que, como lo afirma la parte promovente de la presente acción de inconstitucionalidad, el legislador local sí inobservó los principios de reserva y distribución de facultades, previstos en los artículos 73, fracción XXIX-V y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que modificó las facultades de las autoridades competentes –órgano de fiscalización, secretaría y órganos internos de control-, contraponiéndose a lo establecido por el Congreso de la Unión, en ejercicio de facultades exclusivas conforme al nuevo Sistema Anticorrupción, dentro de las leyes generales, puesto que la ley general otorga facultades a la Auditoría Superior de la Federación y sus homólogas a nivel estatal, para investigar y calificar de graves o no graves las faltas y, en atención a ello, establecer si sustancian o no el procedimiento de responsabilidad de mérito; mientras que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes reserva la facultad de investigar y calificar a la secretaría o al órgano interno de control, según corresponda, desconociendo lo establecido en el numeral 11 de la ley emitida por el Legislador Federal.

Por lo anterior, es que este Alto Tribunal estima que el concepto de invalidez deviene fundado.

¹⁶ “[...]”

XVIII. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;

[...]”

¹⁷ “[...]”

III. Autoridad substanciadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;

[...]”

¹⁸

Artículo 112. El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Artículo 113. La admisión del informe de Presunta Responsabilidad interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.

TEMA 3: Inconstitucionalidad del artículo 21 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

La parte promovente aduce que el artículo 21 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, al exceptuar a algunos servidores públicos de la presentación de declaración patrimonial, contraviene lo dispuesto en el numeral 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo que, a su vez, repercute en la violación a los preceptos constitucionales 73, fracción XXIX-V, 124 y 133.

El artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la letra establece:

“Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.”

Por su parte, el artículo 21 impugnado de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, determina:

“Artículo 21. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo órgano interno de control, todos los servidores públicos que a continuación se mencionan:

I. En el Poder Legislativo: los Diputados, el Auditor Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, el Secretario General, los Directores Generales, el titular de la Contraloría Interna y los Jefes de Departamento o su equivalente;

II. En el Poder Ejecutivo: desde el nivel de Jefes de Departamento o equivalente hasta el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

III. En el Poder Judicial: desde el nivel de Jefes de Departamento o equivalente, de Actuario hasta los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia;

IV. En los Órganos Constitucionales Autónomos: desde el nivel de Jefes de Departamento o equivalente hasta el Titular del órgano; y

V. En los Municipios: desde el nivel de Jefes de Departamento o equivalente hasta los integrantes del Ayuntamiento.

Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes:

a) Procuración y administración de justicia y reeducación social;

b) Representación legal titular delegada para realizar actos de dominio, de administración general o de ejercicio presupuestal;

c) Administración de fondos y recursos federales, estatales o municipales;

d) Custodia de bienes y valores;

e) Resolución de trámites directos con el público para efectuar pagos de cualquier índole para obtener licencias, permisos, concesiones o cualquier otra clase de autorización;

f) Adquisición o comercialización de bienes y servicios; y

g) Auditores y Supervisores.

Asimismo, deberán presentar declaración de situación patrimonial los demás servidores públicos que determine la Secretaría y los órganos internos de control de los entes públicos, mediante disposiciones generales debidamente fundadas y motivadas, debiendo además presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Bajo ese contexto, es factible afirmar que resulta esencialmente fundado el argumento hecho valer por la promovente en la presente acción, en tanto que, como correctamente lo aduce, el artículo 21 de la ley local sí contraria lo dispuesto en el numeral 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en tanto que esta última, como consecuencia del ejercicio de la facultad exclusiva del Congreso de la Unión, determinó que **todos** los servidores públicos estarían obligados a presentar su declaración patrimonial y de intereses; es decir, se estableció que todo sujeto con calidad de servidor público debía cumplir con tal regulación sin exceptuar de su observancia a persona alguna.

Sin embargo, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, en su artículo 21, establece un catálogo por el que define a las personas que sí estarán obligadas a la presentación de la aludida declaración, lo que, conlleva de manera evidente, que aquellos servidores públicos que no ejerzan dichas funciones o cargos, no estarán obligados a su presentación, lo que, de manera inconcusa, contraviene lo referido en el numeral 32 de la norma general.

La obligatoriedad de la presentación de la declaración patrimonial y de intereses por todo servidor público representó uno de los pilares esenciales de la reforma constitucional y legal, en materia de anticorrupción, en tanto que implica poder prevenir un indebido ejercicio del cargo y la prevención de conflictos de intereses entre el sector privado y el público, privilegiando los principios constitucionales que rigen el servicio público. Por ello, el Legislador Federal, en uso de la atribución exclusiva concedida por el Constituyente, determinó de manera clara, inequívoca y concreta que serían todos los servidores públicos los obligados a presentar tal declaración.

Por lo que si el artículo 21 de la ley local, impugnado, desconoce la facultad exclusiva del Congreso Federal en su concreción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, de manera indebida, legisla para efecto de establecer qué servidores públicos están obligados a la presentación de la referida declaración y cuáles no, es evidente que está contrariando el numeral 32 de la ley general y, como consecuencia, vulnera, como lo aduce la promovente, los principios constitucionales contenidos en los preceptos 73, fracción XXIX-V, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, como última instancia, el espíritu de la reforma integral en materia de Anticorrupción.

En ese contexto, se estima que concepto de invalidez que se analiza deviene esencialmente fundado.

TEMA 4: Inconstitucionalidad del artículo 36, fracciones X a XXIII y XXVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

En la acción de inconstitucionalidad en que se actúa, la promovente aduce que resulta inconstitucional el artículo 36, fracciones X a XXIV, de la ley local en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, en atención a que amplía de manera indebida el catálogo de faltas no graves previsto en el numeral 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El artículo 36 de la ley local, establece:

“Artículo 36. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética;

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas;

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público;

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos de la presente Ley;

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses;

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar valores, documentación e información que por razón de su empleo, cargo, comisión o función, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este Artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del órgano interno de control de los entes públicos, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad;

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales;

X. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XI. Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir con las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos públicos;

XII. Utilizar exclusivamente para los fines a que estén afectos, los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas, o la información confidencial que obtengan con motivo de sus funciones;

XIII. Abstenerse de ejercer las funciones de su empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le asignó o después de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones, debiendo en todo caso entregar a quien su superior jerárquico designe o a quien legalmente deba sustituirlo, todos los recursos que haya tenido a su disposición, así como los documentos y asuntos relacionados con sus funciones en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su separación, debiendo levantarse acta administrativa circunstanciada ante el órgano de control que corresponda;

XIV. Abstenerse de ocupar más de una plaza presupuestal o desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión públicos por el que se disfrute de sueldo o que la Ley le prohíba, con excepción del ramo de la instrucción;

XV. Abstenerse de autorizar a sus subordinados a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de tres días continuos o quince discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando no estén justificadas;

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de alguna disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XVII. Abstenerse de tener colaboradores en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que no sean servidores públicos, salvo aquellos que colaboren con motivo de programas de servicio social o prácticas profesionales;

XVIII. Velar por la expedita administración pública, evitando en todo caso procedimientos innecesarios;

XIX. Proporcionar, en su caso, en tiempo y forma ante las dependencias competentes, la documentación comprobatoria de la aplicación de recursos económicos federales, estatales o municipales, asignados a través de los planes y programas respectivos;

XX. Proporcionar el apoyo, asistencia y atención que requiera el órgano de control interno de la dependencia, organismo auxiliar, fideicomiso o municipio, a efecto de que pueda cumplir con las atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

XXI. Abstenerse de tramitar o intervenir como abogado, representante, apoderado o en cualquier otra forma semejante, en la atención de asuntos de los que haya tenido conocimiento, tramitado o que se encuentren en el área en la cual se desempeñó como servidor público. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XXII. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

XXIII. Abstenerse de proporcionar apoyo o prestar algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, por sí o a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal; y

XXIV. Las demás que les impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.”

Por su parte, el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé:

“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, y

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un

Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.”

De los artículos insertos con antelación, se advierte que, como efectivamente lo hace valer la parte promovente, el legislador local amplió el catálogo de infracciones no graves en que pueden incurrir los sujetos a la ley, lo que no sólo repercute de manera directa en una posible contraposición con el numeral 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sino que trasciende inmediatamente a los aspectos intrínsecos de la competencia, en tanto que, la calificación de las faltas es lo que determina si la sustanciación se llevará por los órganos internos de control o dependencias de mérito, mismos que podrán resolver en caso de infracciones no graves, o bien, si la sustanciación la realizará el órgano fiscalizador correspondiente y la resolución el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o su homólogo local.

Es menester recordar que el Sistema Anticorrupción se basa en una distribución competencial que permita, desde las leyes generales, homologar los aspectos relacionados, entre otros, con responsabilidades administrativas y fiscalización. En ese sentido, el Constituyente previó como facultad exclusiva del Congreso de la Unión, la emisión de normas de carácter general que establecieran de manera clara la competencia de los órganos referentes en la materia y fijara las bases necesarias para que las autoridades adecuaran de manera integral su legislación, con observancia absoluta de los principios constitucionales de distribución exclusiva y residual de competencias legislativas entre Federación y Estados.

En ese sentido, las legislaturas locales no pueden modificar aspectos relacionados íntimamente con la competencia y, por tanto, no deben prever un catálogo diverso de faltas no graves al ya previsto por la ley general, en tanto que dichas disposiciones podrían trastocar las competencias de órganos y su correlación dentro del sistema de Anticorrupción. Incluso, afirmar lo contrario, implicaría la existencia de disposiciones que si bien son denominadas como no graves, se concretizan en acciones consideradas como graves por la ley general.

Un ejemplo de lo que en el presente asunto se aduce, sería la posible utilización de información privilegiada que posea el servidor público, en cuyo caso, la fracción XII del artículo 36 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes¹⁹, porción normativa impugnada, entre otras, establece como no grave, pero que, en términos del numeral 55 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas²⁰ sí resulta grave, lo que denota que la catalogación de nuevas faltas como no graves por la norma local, sí trastoca las competencias previstas en la legislación general, lo que, a su vez, trasciende al desconocimiento de los artículos 73, fracción XXIX-V, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, como bien lo afirma la promovente, el artículo 36, fracciones X a XXIII y XXVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, es inconstitucional; de ahí lo fundado de su concepto de invalidez.

¹⁹ “Artículo 36. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

[...]

XII. Utilizar exclusivamente para los fines a que estén afectos, los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas, o la información confidencial que obtengan con motivo de sus funciones;

[...]

²⁰ De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

“Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.”

“Artículo 56. Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.

La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.”

TEMA 5: Inconstitucionalidad del artículo 202 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

En el presente control de constitucionalidad, se hace valer que el artículo de mérito es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que supedita la imposición de las sanciones de suspensión o destitución en tratándose de faltas no graves a lo establecido en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados o cualquier otro ordenamiento que lo regule, siendo que el legislador federal, en la ley general estableció su aplicación sin trámite alguno.

En la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establece lo siguiente:

“Artículo 223. Tratándose de los Servidores Públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del Ente público correspondiente.”

Por su parte, el artículo 202 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, determina:

“Artículo 202.- Tratándose de los servidores públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del Ente público correspondiente, en los términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados o cualquier otro ordenamiento que la regule.”

En términos de los preceptos trascritos, se advierte que ambos dispositivos son coincidentes en que será el titular del ente público correspondiente el que, al acreditarse una falta no grave, ejecutará las sanciones de suspensión o destitución, según corresponda y haya sido determinada en la resolución final, cuando el servidor público sea de base. Sin embargo, la ley local establece que tal ejecución se hará conforme a lo que disponga el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados u otro ordenamiento que lo regule.

Así, es que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que, contrario a lo aducido por la promovente, el artículo impugnado no resulta inconstitucional, en tanto que no modifica ni inobserva lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puesto que sigue previendo la competencia del titular del ente público que haya sustanciado el procedimiento de responsabilidad por falta no grave, para que sea éste el que ejecute las sanciones de suspensión o destitución, según corresponda. Lo único que hizo el legislador fue establecer que el procedimiento correspondiente se sujetaría a lo dispuesto a la ley burocrática local u ordenamiento aplicable, tomando en consideración que se hace referencia a servidores públicos que cuentan con base en la institución, es decir, prevé un procedimiento específico que permita a la autoridad competente ejecutar la sanción, sin que en la Ley General de Responsabilidades Administrativas exista disposición alguna al respecto o diferente a la que consigna el numeral 202 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Sin que sea obstáculo, como lo pretende hacer valer la accionante, que conforme al artículo 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas *“la ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas, [...]”* -artículo 201 de la ley local²¹-, puesto que el titular del ente público ejecutará la sanción impuesta, aun cuando su actuar se cña a lo dispuesto en los ordenamientos de índole laboral, de manera inmediata, a fin de que el servidor público de base sea suspendido o destituido de su cargo conforme a la resolución recaída al procedimiento disciplinario.

Es decir, la sanción se ejecutará inmediatamente, aun cuando las formalidades, por tratarse de un servidor público de base, se observen conforme a normatividad burocrática aplicable, puesto que ello también se rige por principios de índole constitucional contenidos en el artículo 123 de la Carta Magna.

Por tanto, el artículo 202 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes es constitucional y, por ende, resulta infundado el argumento de la accionante.

TEMA 6: Inconstitucionalidad de los artículos 6º, 11, 14, 24 al 28, 30 al 33, 36, fracciones I a la IX, 37 al 83, 85 al 103, 105 al 198, 201 y 203 al 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

En el libelo de origen, la promovente aduce la irregularidad constitucional de los artículos señalados de la ley local, al considerar que, indebidamente, el Congreso local reprodujo el contenido de los numerales de la Ley General de Responsabilidades Administrativas correspondientes, vulnerando los principios constitucionales contenidos en los preceptos 73, fracción XXIX-V, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Afirma que, con tal acción, se provoca inseguridad jurídica a los sujetos de la norma, en virtud de que existen dos normas con los mismos preceptos, provocado que los juzgadores tengan la disyuntiva de cuál es la norma que regula la materia de responsabilidades administrativas y debe ser aplicada.

²¹ “Artículo 201. La ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por la Secretaría o los órganos internos de control de los entes públicos, y conforme lo disponga la resolución respectiva.”

A fin de dar contestación frontal a este argumento, es necesario se haga la comparación entre los artículos de mérito:

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes	Ley General de Responsabilidades Administrativas
Artículo 6°.- Los servidores públicos se sujetarán en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos se sujetarán, respetando los derechos humanos, a las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo, comisión o función, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar y ejercer los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad	Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés

les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Gobierno del Estado de Aguascalientes o de sus Municipios.	superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano. La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.
Artículo 11.- Cuando la autoridad investigadora determine que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, una vez substanciado el procedimiento por la autoridad substanciadora, remitirá el expediente respectivo a la Sala, a fin de (sic) ésta sea quien imponga la sanción que corresponda. Si la Sala determina que se cometieron faltas administrativas graves y no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas.	Artículo 13. Cuando las Autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en esta Ley, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas.
Artículo 14.- Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves	Artículo 24. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves

sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.	sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.
Artículo 24.- En la declaración inicial y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición. En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.	Artículo 35. En la declaración inicial y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición. En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.
Artículo 25.- En los casos en que la declaración de situación patrimonial del declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, la Secretaría y los órganos internos de control de los entes públicos, inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento; de no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.	Artículo 37. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, las Secretarías y los Órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, las Secretarías y los Órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público. Los Servidores Públicos de los centros públicos de investigación, instituciones de educación y las entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios, en los términos que para ello establezcan los órganos de gobierno de dichos centros, instituciones y entidades, con la previa opinión de la Secretaría, sin que dichos beneficios se consideren como tales para efectos de lo contenido en el artículo 52 de esta Ley. Las actividades de vinculación a las que hace referencia el párrafo anterior, además de las previstas en el citado artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, incluirán la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. Dichos Servidores Públicos incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en la Institución.
Artículo 26.- Los declarantes estarán obligados a proporcionar a la Secretaría y los órganos internos	Artículo 38. Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a las Secretarías y los Órganos

de control de los entes públicos, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos. Sólo el titular de la Secretaría o los servidores públicos en quien éste delegue dicha facultad, podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.	internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos. Sólo los titulares de las Secretarías o los Servidores Públicos en quien deleguen esta facultad podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.
Artículo 27.- Para los efectos de la presente Ley y de la legislación penal, se computarán entre los bienes que adquieran los declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.	Artículo 39. Para los efectos de la presente Ley y de la legislación penal, se computarán entre los bienes que adquieran los Declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.
Artículo 28.- En caso de que un servidor público, sin haberlo solicitado, reciba de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a la Secretaría o al órgano interno de control de los entes públicos. En el caso de recepción de bienes, los servidores públicos procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.	Artículo 40. En caso de que los Servidores Públicos, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a las Secretarías o al Órgano interno de control. En el caso de recepción de bienes, los Servidores Públicos procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.
Artículo 30.- El Sistema Estatal de Información incluirá los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquéllos que dictaminan en materia de avalúos, el cual será actualizado quincenalmente. Los formatos y mecanismos para registrar la información serán determinados por el Comité Coordinador. La información a que se refiere el presente artículo deberá ser puesta a disposición de todo público a través de un portal de Internet.	Artículo 43. La Plataforma digital nacional incluirá, en un sistema específico, los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, el cual será actualizado quincenalmente. Los formatos y mecanismos para registrar la información serán determinados por el Comité Coordinador. La información a que se refiere el presente artículo deberá ser puesta a disposición de todo público a través de un portal de Internet.
Artículo 31.- El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que la Secretaría y los órganos internos de control de los entes públicos	Artículo 44. El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que las Secretarías y los Órganos internos de control implementarán.

implementarán. Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los servidores públicos inscritos en el apartado específico del Sistema Estatal de Información a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia. El apartado específico del Sistema Estatal de Información a que se refiere el presente Capítulo incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.	Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma digital nacional a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia. El sistema específico de la Plataforma digital nacional a que se refiere el presente Capítulo incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.
Artículo 32.- La Secretaría o los órganos internos de control de los entes públicos deberán supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleve a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías.	Artículo 45. Las Secretarías o los Órganos internos de control deberán supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías.
Artículo 33.- Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley. Al efecto, la Secretaría y los órganos internos de control de los entes públicos se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.	Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley. Al efecto, las Secretarías y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.
Artículo 36.- Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética; II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas; III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público; En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos de la presente Ley; IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones	Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley; II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley; III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la

de situación patrimonial y de intereses;	presente Ley; IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;
V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar valores, documentación e información que por razón de su empleo, cargo, comisión o función, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; VI. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este Artículo; VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables; VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte; IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del órgano interno de control de los entes públicos, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales; [...]	V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables; VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte; IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés. Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.
Artículo 37.- También se considerará falta	Artículo 50. También se considerará Falta

administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos. Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos, sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrarlos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos afectados en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente por parte de la Auditoría Superior de la Federación, del Órgano Superior o de la autoridad resolutora. En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria en el caso de los recursos federales, y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y/o las unidades administrativas competentes en los municipios, en términos del Código Fiscal del Estado y demás las (sic) Leyes de Hacienda respectivas. La autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al Artículo 61 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.	administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público. Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Federación o de la Autoridad resolutora. En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria y sus homólogos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.
Artículo 38.- Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen faltas administrativas graves de los servidores públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.	Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.
Artículo 39.- Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, <u>concubina o concubinario</u>, parientes consanguíneos o civiles <u>hasta el cuarto grado</u>, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.	Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte. También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.
Artículo 40.- Cometerá peculado el servidor público	Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público

que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.	que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables. En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano interno de control respectivo o a la Secretaría.
Artículo 41.- Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.	Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables. Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.
Artículo 42.- Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el Artículo 39 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento. Se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público. La restricción prevista en este artículo será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo, comisión o función hasta por un plazo de un año posterior a la fecha de conclusión del cargo.	Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento. Artículo 56. Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público. La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

Artículo 43.- Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el Artículo 39 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.	Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.
Artículo 44.- Incurre en actuación bajo conflicto de interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo, comisión o función en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal. Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determinen las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos. Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.	Artículo 58. Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal. Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos. Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.
Artículo 45.- Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo, comisión o función, en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema estatal o nacional de servidores públicos y particulares sancionados.	Artículo 59. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional. Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios.
Artículo 46.- Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un conflicto de interés.	Artículo 60. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

Artículo 47.- Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo, comisión o función le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el Artículo 39 de esta Ley.	Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.
Artículo 48.- Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando, en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.	Artículo 62. Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.
Artículo 49.- Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.	Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.
Artículo 50.- Los servidores públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando: I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables; II. No inicien la investigación o el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, faltas de particulares o un acto de corrupción; y III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley. Para efectos de la Fracción anterior, los servidores públicos que denuncien una falta administrativa grave o faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el ente público donde presta sus servicios el denunciante.	Artículo 64. Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando: I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables; II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley. Para efectos de la fracción anterior, los Servidores Públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.
Artículo 51. Los actos de particulares previstos en el presente Capítulo se consideran vinculados a faltas administrativas graves, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley.	Artículo 65. Los actos de particulares previstos en el presente Capítulo se consideran vinculados a faltas administrativas graves, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley.

Artículo 52.- Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el Artículo 39 de esta Ley a uno o varios servidores públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos servidores públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.	Artículo 66. Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de esta Ley a uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.
Artículo 53. Incurrirá en participación ilícita en procedimientos administrativos el particular que realice actos u omisiones para participar en los mismos sean federales, locales o municipales, no obstante que por disposición de Ley o resolución de autoridad competente se encuentre impedido o inhabilitado para ello. También se considera participación ilícita en procedimientos administrativos, cuando un particular intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos federales, locales o municipales, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos. Ambos particulares serán sancionados en términos de esta Ley.	Artículo 67. Incurrirá en participación ilícita en procedimientos administrativos el particular que realice actos u omisiones para participar en los mismos sean federales, locales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren (sic) impedido o inhabilitado para ello. También se considera participación ilícita en procedimientos administrativos, cuando un particular intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos federales, locales o municipales, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos. Ambos particulares serán sancionados en términos de esta Ley.
Artículo 54.- Incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los servidores públicos o del resultado obtenido.	Artículo 68. Incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido.
Artículo 55.- Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna. Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.	Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna. Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 56.- Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal. También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos. Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley.	Artículo 70. Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal. También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos. Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley. Las faltas referidas en el presente artículo resultarán aplicables respecto de transacciones comerciales internacionales. En estos supuestos la Secretaría de la Función Pública será la autoridad competente para realizar las investigaciones que correspondan y podrá solicitar a las autoridades competentes la opinión técnica referida en el párrafo anterior, así como a un estado extranjero la información que requiera para la investigación y substanciación de los procedimientos a que se refiere esta Ley, en los términos previstos en los instrumentos internacionales de los que ambos estados sean parte y demás ordenamientos aplicables. Para efectos de este artículo se entienden como transacciones comerciales internacionales, los actos y procedimientos relacionados con la contratación, ejecución y cumplimiento de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma; los actos y procedimientos relativos al otorgamiento y prórroga de permisos o concesiones, así como cualquier otra autorización o trámite relacionados con dichas transacciones, que lleve a cabo cualquier organismo u organización públicos de un estado extranjero o que involucre la participación de un servidor público extranjero y en cuyo desarrollo participen, de manera directa o indirecta, personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.
Artículo 57.- Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos. También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.	Artículo 71. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos. También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

Artículo 58.- Será responsable de contratación indebida de ex servidores públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo, comisión o función en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.	Artículo 72. Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.
Artículo 59.- Se consideran faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el Artículo 39 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de servidor público. A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente Capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo anterior.	Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público. A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente Capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo anterior.
Artículo 60.- Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los órganos internos de control de los entes públicos para imponer las sanciones, prescribirán en tres años contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado en el caso de ser continuas. Cuando se trate de faltas administrativas graves o faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior. La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del Artículo 86 de esta Ley. Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el informe de presunta responsabilidad administrativa. En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia. Los plazos a los que se refiere el presente Artículo se computarán en días naturales.	Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado. Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior. La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley. Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia. Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

Artículo 61.- En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia de la Sala, la Secretaría o los órganos internos de control de los entes públicos competentes impondrán cualquiera de las sanciones administrativas siguientes: I. Amonestación pública o privada; II. Suspensión del empleo, cargo o comisión; III. Destitución de su empleo, cargo o comisión; e IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. La suspensión del empleo, cargo, comisión o función que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.	Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes: I. Amonestación pública o privada; II. Suspensión del empleo, cargo o comisión; III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.
Artículo 62.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo, comisión o función que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes: I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio; II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el órgano interno de control correspondiente no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.	Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes: I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio; II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.
Artículo 63.- Corresponde a la Secretaría o a los órganos internos de control de los entes públicos imponer las sanciones por faltas administrativas no graves y ejecutarlas. Los órganos internos de control de los entes públicos podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público: I. No haya sido sancionado previamente por la misma falta administrativa no grave; y II. No haya actuado de forma dolosa.	Artículo 77. Corresponde a las Secretarías o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Los Órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público: I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave, y II. No haya actuado de forma dolosa. Las secretarías o los órganos internos de control

La Secretaría o los órganos internos de control de los entes públicos dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.	dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.
Artículo 64.- Las sanciones administrativas que imponga la Sala a los servidores públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en: I. Suspensión del empleo, cargo, comisión o función; II. Destitución del empleo, cargo, comisión o función; III. Sanción económica; e IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos, comisiones o funciones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; e A juicio de la Sala, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa grave. <u>La inhabilitación y la destitución podrán imponerse conjuntamente con la sanción económica.</u> La suspensión del empleo, cargo, comisión o función que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales. En el caso de que se determine la inhabilitación temporal, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si el monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.	Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en: I. Suspensión del empleo, cargo o comisión; II. Destitución del empleo, cargo o comisión; III. Sanción económica, y IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales. En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.
Artículo 65.- En el caso de que la falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el Artículo 39 de esta Ley, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el Artículo anterior. La Sala determinará el pago de una indemnización cuando la falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.	Artículo 79. En el caso de que la Falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior. El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la Falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.

Artículo 66.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el Artículo 64 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo, comisión o función que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes: I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones; II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio; III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.	Artículo 80²². Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes: I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones; II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio; III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.
Artículo 67.- Las sanciones administrativas que deban imponerse por faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en esta Ley, consistirán en: I. Tratándose de personas físicas: a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años; o c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos; II. Tratándose de personas morales: a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años; c) La suspensión de actividades, por un periodo que	Artículo 81. Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en: I. Tratándose de personas físicas: a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años; c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. II. Tratándose de personas morales: a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años; c) La suspensión de actividades, por un periodo que

²² En la reforma a la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019, se incluyó el artículo 80 Bis, mismo que no tiene algún artículo correlativo en la ley local que se analiza. Dicho numeral 80 Bis, a la letra establece:

"Artículo 80 Bis. Si el beneficio indebidamente obtenido u otorgado a que hacen referencia los artículos 52, segundo párrafo, y 54, segundo párrafo, de esta Ley, no excede el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y además se ha devuelto la cantidad entregada o depositada en demasía conforme al tabulador aplicable, la falta administrativa será considerada no grave."

no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley;	no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley;
d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una falta administrativa grave prevista en esta Ley; e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos. Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse además, lo previsto en los Artículos 14 y 15 de esta Ley. Las sanciones previstas en los Incisos c) y d) de esta Fracción, sólo serán procedentes cuando la persona moral obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la persona moral es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves. A juicio de la Sala podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las faltas de particulares. Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, además de que resarzan los daños que se hubieren causado. Se considera como agravante para la imposición de sanciones a las personas morales, el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las mismas, que conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas no los denuncien.	d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley; e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de esta Ley. Las sanciones previstas en los incisos c) y d) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves. A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las Faltas de particulares. Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños que se hubieren causado. Se considera como agravante para la imposición de sanciones a las personas morales, el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las mismas, que conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas no los denuncien.
Artículo 68.- Para la imposición de las sanciones por faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos: I. El grado de participación del o los sujetos en la falta de particulares; II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley; III. La capacidad económica del infractor; IV. El daño o puesta en peligro del adecuado	Artículo 82. Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos: I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares; II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley; III. La capacidad económica del infractor; IV. El daño o puesta en peligro del adecuado

desarrollo de la actividad administrativa del Estado; y V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.	desarrollo de la actividad administrativa del Estado; y V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.
Artículo 69.- El fincamiento de responsabilidad administrativa por la comisión de faltas de particulares se determinará de manera autónoma e independiente de la participación de un servidor público. Las personas morales serán sancionadas por la comisión de faltas de particulares, con independencia de la responsabilidad a la que sean sujetos a este tipo de procedimientos las personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral o en beneficio de ella.	Artículo 83. El fincamiento de responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas de particulares se determinará de manera autónoma e independiente de la participación de un servidor público. Las personas morales serán sancionadas por la comisión de Faltas de particulares, con independencia de la responsabilidad a la que sean sujetos a este tipo de procedimientos las personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral o en beneficio de ella.
Artículo 70.- Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves y faltas de particulares, se observarán las siguientes reglas: I. La suspensión o la destitución del puesto de los servidores públicos, serán impuestas por la Sala y ejecutadas por el titular o servidor público competente del Ente público correspondiente; II. La inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo, comisión o función en el servicio público, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, será impuesta por la Sala y ejecutada en los términos de la resolución dictada, y III. Las sanciones económicas serán impuestas por la Sala y ejecutadas por la autoridad competente del Ente público correspondiente.	Artículo 84. Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares, se observarán las siguientes reglas: I. La suspensión o la destitución del puesto de los Servidores Públicos, serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el titular o servidor público competente del Ente público correspondiente; II. La inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, será impuesta por el Tribunal y ejecutada en los términos de la resolución dictada, y III. Las sanciones económicas serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el Servicio de Administración Tributaria en términos del Código Fiscal de la Federación o por la autoridad competente de la entidad federativa correspondiente.
Artículo 71.- En los casos de sanción económica, la Sala ordenará a los responsables el pago que corresponda y, en el caso de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, adicionalmente determinará el pago de las indemnizaciones correspondientes. Dichas sanciones económicas tendrán el carácter de créditos fiscales. Las cantidades que se cobren con motivo de las indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios formarán parte de la Hacienda Pública o del patrimonio de los entes públicos afectados.	Artículo 85. En los casos de sanción económica, el Tribunal ordenará a los responsables el pago que corresponda y, en el caso de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos, adicionalmente el pago de las indemnizaciones correspondientes. Dichas sanciones económicas tendrán el carácter de créditos fiscales. Las cantidades que se cobren con motivo de las indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios formarán parte de la Hacienda Pública o del patrimonio de los entes públicos afectados.
Artículo 72.- El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales.	Artículo 86. El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones y aprovechamientos, o de la legislación aplicable en el ámbito local.
Artículo 73.- Cuando el servidor público o los	Artículo 87. Cuando el servidor público o los

particulares presuntamente responsables de estar vinculados con una falta administrativa grave, desaparezcan o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes a juicio de la Sala, se solicitará a la autoridad competente en el ámbito local o municipal, que en cualquier fase del procedimiento proceda al embargo precautorio de sus bienes, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que llegaren a imponerse con motivo de la infracción cometida. Impuesta la sanción económica, el embargo precautorio se convertirá en definitivo y se procederá en los términos de la legislación aplicable.	particulares presuntamente responsables de estar vinculados con una Falta administrativa grave, desaparezcan o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes a juicio del Tribunal, se solicitará al Servicio de Administración Tributaria o la autoridad competente en el ámbito local, en cualquier fase del procedimiento proceda al embargo precautorio de sus bienes, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que llegaren a imponerse con motivo de la infracción cometida. Impuesta la sanción económica, el embargo precautorio se convertirá en definitivo y se procederá en los términos de la legislación aplicable.
Artículo 74.- La persona que haya realizado alguna de las faltas administrativas graves o faltas de particulares, o bien, se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones que se establece en el Artículo siguiente. Esta confesión se podrá hacer ante la autoridad investigadora o <u>substanciadora</u>, la cual procederá inmediatamente a turnar el expediente a la autoridad resolutora a fin de que ésta imponga las sanciones correspondientes.	Artículo 88. La persona que haya realizado alguna de las Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, o bien, se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones que se establece en el artículo siguiente. Esta confesión se podrá hacer ante la Autoridad investigadora.
Artículo 75.- La aplicación del beneficio a que hace referencia el Artículo anterior, tendrá por efecto una reducción de entre el cincuenta y el setenta por ciento del monto de las sanciones que se impongan al responsable, y de hasta el total, tratándose de la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por faltas de particulares. Para su procedencia será necesario que adicionalmente se cumplan los siguientes requisitos: I. Que no se haya notificado a ninguno de los presuntos infractores el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa; II. Que la persona que pretende acogerse a este beneficio, sea de entre los sujetos involucrados en la infracción, la primera en aportar los elementos de convicción suficientes que, a juicio de las autoridades competentes, permitan comprobar la existencia de la infracción y la responsabilidad de quien la cometió; III. Que la persona que pretende acogerse al beneficio coopere en forma plena y continua con la autoridad competente que lleve a cabo la investigación y, en su caso, con la que substancie y resuelva el procedimiento de responsabilidad administrativa; y IV. Que la persona interesada en obtener el beneficio, suspenda, en el momento en el que la autoridad se lo solicite, su participación en la infracción. Además de los requisitos señalados para la aplicación del beneficio al que se refiere este Artículo, se constatará por las autoridades competentes, la veracidad de la confesión realizada. En su caso, las personas que sean los segundos o	Artículo 89. La aplicación del beneficio a que hace referencia el artículo anterior, tendrá por efecto una reducción de entre el cincuenta y el setenta por ciento del monto de las sanciones que se impongan al responsable, y de hasta el total, tratándose de la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por Faltas de particulares. Para su procedencia será necesario que adicionalmente se cumplan los siguientes requisitos: I. Que no se haya notificado a ninguno de los presuntos infractores el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa; II. Que la persona que pretende acogerse a este beneficio, sea de entre los sujetos involucrados en la infracción, la primera en aportar los elementos de convicción suficientes que, a juicio de las autoridades competentes, permitan comprobar la existencia de la infracción y la responsabilidad de quien la cometió; III. Que la persona que pretende acogerse al beneficio coopere en forma plena y continua con la autoridad competente que lleve a cabo la investigación y, en su caso, con la que substancie y resuelva el procedimiento de responsabilidad administrativa, y IV. Que la persona interesada en obtener el beneficio, suspenda, en el momento en el que la autoridad se lo solicite, su participación en la infracción. Además de los requisitos señalados, para la aplicación del beneficio al que se refiere este artículo, se constatará por las autoridades competentes, la veracidad de la confesión realizada. En su caso, las personas que sean los segundos o

ulteriores en aportar elementos de convicción suficientes y cumplan con el resto de los requisitos anteriormente establecidos, podrán obtener una reducción de la sanción aplicable de hasta el cincuenta por ciento, cuando aporten elementos de convicción en la investigación, adicionales a los que ya tenga la autoridad Investigadora. Para determinar el monto de la reducción se tomará en consideración el orden cronológico de presentación de la solicitud y de los elementos de convicción presentados. El Comité Coordinador podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre las autoridades administrativas y la autoridad Investigadora. Si el presunto infractor confiesa su responsabilidad sobre los actos que se le imputan una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa a que se refiere esta Ley, le aplicará una reducción de hasta treinta por ciento del monto de la sanción aplicable y, en su caso, una reducción de hasta el treinta por ciento del tiempo de inhabilitación que corresponda. <u>En el caso de causación de daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, el monto de la sanción deberá ser suficiente para indemnizarlos o resarcirlos. En todo caso deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiese percibido por motivo de la infracción.</u>	ulteriores en aportar elementos de convicción suficientes y cumplan con el resto de los requisitos anteriormente establecidos, podrán obtener una reducción de la sanción aplicable de hasta el cincuenta por ciento, cuando aporten elementos de convicción en la investigación, adicionales a los que ya tenga la Autoridad Investigadora. Para determinar el monto de la reducción se tomará en consideración el orden cronológico de presentación de la solicitud y de los elementos de convicción presentados. El procedimiento de solicitud de reducción de sanciones establecido en este artículo podrá coordinarse con el procedimiento de solicitud de reducción de sanciones establecido en el artículo 103 de la Ley Federal de Competencia Económica cuando así convenga a las Autoridades Investigadoras correspondientes. El Comité Coordinador podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia. Si el presunto infractor confiesa su responsabilidad sobre los actos que se le imputan una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa a que se refiere esta Ley, le aplicará una reducción de hasta treinta por ciento del monto de la sanción aplicable y, en su caso, una reducción de hasta el treinta por ciento del tiempo de inhabilitación que corresponda.
Artículo 76.- En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto. Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.	Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto. Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales. Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.
Artículo 77.- La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará de	Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de

oficio por la autoridad investigadora correspondiente, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos. Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, la autoridad investigadora mantendrá con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.	oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos. Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.
Artículo 78.- La autoridad investigadora establecerá áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley.	Artículo 92. Las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley.
Artículo 79.- La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezca la autoridad investigadora, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determinen, para tal efecto, los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción.	Artículo 93. La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción.
Artículo 80.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la autoridad investigadora llevará de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias a que se hace referencia en el Capítulo anterior.	Artículo 94. Para el cumplimiento de sus atribuciones, las Autoridades investigadoras llevarán de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias a que se hace referencia en el Capítulo anterior.
Artículo 81.- La autoridad investigadora tendrá acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes. Para el cumplimiento de las atribuciones de la autoridad investigadora, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no le serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes. Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en el Artículo 26 de esta	Artículo 95. Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes. Para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades investigadoras, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes. Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ley.

Ley. La autoridad investigadora, por conducto de su titular, podrá ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.	Las autoridades encargadas de la investigación, por conducto de su titular, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y sus homólogas en las entidades federativas.
Artículo 82.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formule la autoridad investigadora. La autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente. Los entes públicos a los que se les formule requerimiento de información, tendrán la obligación de proporcionarla en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, contado a partir de que la notificación surta sus efectos. Cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada, requieran de un plazo mayor para su atención, deberán solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad investigadora; de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se otorgue será improrrogable. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente. Además de las atribuciones a las que se refiere la presente Ley, durante la investigación la autoridad investigadora podrá solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas.	Artículo 96. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formulen las autoridades investigadoras. La Autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente. Los entes públicos a los que se les formule requerimiento de información, tendrán la obligación de proporcionarla en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, contado a partir de que la notificación surta sus efectos. Cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada, requieran de un plazo mayor para su atención, deberán solicitar la prórroga debidamente justificada ante la Autoridad investigadora; de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se otorgue será improrrogable. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente. Además de las atribuciones a las que se refiere la presente Ley, durante la investigación las autoridades investigadoras podrán solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas Faltas administrativas.
Artículo 83.- La autoridad investigadora podrá hacer uso de las siguientes medidas para hacer cumplir sus determinaciones: I. Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo; II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad; y III. Arresto hasta por treinta y seis horas.	Artículo 97. Las autoridades investigadoras podrán hacer uso de las siguientes medidas para hacer cumplir sus determinaciones: I. Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo; II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad, o III. Arresto hasta por treinta y seis horas.
Artículo 85.- El Órgano Superior substanciará en los términos que determina esta Ley, los	Artículo 98. La Auditoría Superior y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas,

procedimientos de responsabilidad por faltas administrativas graves relativas al uso, manejo y aplicación de recursos públicos derivados de la revisión de la cuenta pública. Asimismo, en los casos que procedan, presentarán la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.	investigarán y, en su caso substanciarán en los términos que determina esta Ley, los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes. Asimismo, en los casos que procedan, presentarán la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.
Artículo 86.- Concluidas las diligencias de investigación, la autoridad investigadora procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave. Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el informe de presunta responsabilidad administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa. Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro (sic) los diez días hábiles siguientes a su emisión.	Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave. Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa. Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.
Artículo 87.- La autoridad substanciadora o, en su caso, la resolutora, se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis: I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó; o II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron. La autoridad investigadora o el denunciante, podrán impugnar la abstención, en los términos de lo dispuesto por el Capítulo siguiente.	Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis: I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron. La autoridad investigadora o el denunciante, podrán impugnar la abstención, en los términos de lo dispuesto por el siguiente Capítulo.
Artículo 88.- La calificación de los hechos como	Artículo 102. La calificación de los hechos como

faltas administrativas no graves que realice la autoridad investigadora, será notificada al denunciante, cuando este fuere identificable. Además de establecer la calificación que se le haya dado a la presunta falta, la notificación también contendrá de manera expresa la forma en que el notificado podrá acceder al expediente. La calificación y la abstención a que se refiere el Artículo 87, podrán ser impugnadas, en su caso, por el denunciante, mediante el recurso de inconformidad previsto en el presente Capítulo. La presentación del recurso tendrá como efecto que no se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta en tanto este sea resuelto.	faltas administrativas no graves que realicen las Autoridades investigadoras, será notificada al Denunciante, cuando este fuere identificable. Además de establecer la calificación que se le haya dado a la presunta falta, la notificación también contendrá de manera expresa la forma en que el notificado podrá acceder al Expediente de presunta responsabilidad administrativa. La calificación y la abstención a que se refiere el artículo 101, podrán ser impugnadas, en su caso, por el Denunciante, mediante el recurso de inconformidad conforme al presente Capítulo. La presentación del recurso tendrá como efecto que no se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta en tanto este sea resuelto.
Artículo 89.- El plazo para la presentación del recurso será de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.	Artículo 103. El plazo para la presentación del recurso será de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.
Artículo 90.- El escrito de impugnación deberá presentarse ante la autoridad investigadora que hubiere hecho la calificación de la falta administrativa como no grave, debiendo expresar los motivos por los que se estime indebida dicha calificación. Interpuesto el recurso, la autoridad investigadora deberá correr traslado, adjuntando el expediente integrado y un informe en el que justifique la calificación impugnada, a la Sala.	Artículo 104. El escrito de impugnación deberá presentarse ante la Autoridad investigadora que hubiere hecho la calificación de la falta administrativa como no grave, debiendo expresar los motivos por los que se estime indebida dicha calificación. Interpuesto el recurso, la Autoridad investigadora deberá correr traslado, adjuntando el expediente integrado y un informe en el que justifique la calificación impugnada, a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas que corresponda.
Artículo 91.- En caso de que el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad fuera obscuro o irregular, la Sala requerirá al promovente para que subsane las deficiencias o realice las aclaraciones que corresponda, para lo cual le concederán un término de cinco días hábiles. De no subsanar las deficiencias o aclaraciones en el plazo antes señalado el recurso se tendrá por no presentado.	Artículo 105. En caso de que el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad fuera obscuro o irregular, la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas requerirá al promovente para que subsane las deficiencias o realice las aclaraciones que corresponda, para lo cual le concederán un término de cinco días hábiles. De no subsanar las deficiencias o aclaraciones en el plazo antes señalado el recurso se tendrá por no presentado.
Artículo 92.- En caso de que la Sala tenga por subsanadas las deficiencias o por aclarado el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad; o bien, cuando el escrito cumpla con los requisitos señalados en el Artículo 95 de esta Ley, admitirán dicho recurso y darán vista al presunto infractor para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.	Artículo 106. En caso de que la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas tenga por subsanadas las deficiencias o por aclarado el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad; o bien, cuando el escrito cumpla con los requisitos señalados en el artículo 109 de esta Ley, admitirán dicho recurso y darán vista al presunto infractor para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.
Artículo 93.- Una vez subsanadas las deficiencias o aclaraciones o si no existieren, la Sala resolverá el recurso de inconformidad en un plazo no mayor a treinta días hábiles.	Artículo 107. Una vez subsanadas las deficiencias o aclaraciones o si no existieren, la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas resolverá el recurso de inconformidad en un plazo no mayor a treinta días hábiles.
Artículo 94.- El recurso será resuelto tomando en	Artículo 108. El recurso será resuelto tomando en

consideración la investigación que conste en el expediente, y los elementos que aporten el denunciante o el presunto infractor. Contra la resolución que se dicte no procederá recurso alguno.	consideración la investigación que conste en el Expediente de presunta responsabilidad administrativa y los elementos que aporten el Denunciante o el presunto infractor. Contra la resolución que se dicte no procederá recurso alguno.
Artículo 95.- El escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos: I. Nombre y domicilio del recurrente; II. La fecha en que se le notificó la calificación en términos de este Capítulo; III. Las razones y fundamentos por los que, a juicio del recurrente, la calificación del acto es indebida; y IV. Firma autógrafa del recurrente. La omisión de este requisito dará lugar a que no se tenga por presentado el recurso, por lo que en este caso no será aplicable lo dispuesto en el Artículo 91 de esta Ley. Asimismo, el recurrente acompañará su escrito con las pruebas que estime pertinentes para sostener las razones y fundamentos expresados en el recurso de inconformidad. La satisfacción de este requisito no será necesaria si los argumentos contra la calificación de los hechos versan sólo sobre aspectos de derecho.	Artículo 109. El escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos: I. Nombre y domicilio del recurrente; II. La fecha en que se le notificó la calificación en términos de este Capítulo; III. Las razones y fundamentos por los que, a juicio del recurrente, la calificación del acto es indebida, y IV. Firma autógrafa del recurrente. La omisión de este requisito dará lugar a que no se tenga por presentado el recurso, por lo que en este caso no será aplicable lo dispuesto en el artículo 105 de esta Ley. Asimismo, el recurrente acompañará su escrito con las pruebas que estime pertinentes para sostener las razones y fundamentos expresados en el recurso de inconformidad. La satisfacción de este requisito no será necesaria si los argumentos contra la calificación de los hechos versan solo sobre aspectos de derecho.
Artículo 96.- La resolución del recurso consistirá en: I. Confirmar la calificación o abstención; o II. Dejar sin efectos la calificación o abstención, para lo cual la autoridad encargada para resolver el recurso, estará facultada para recalificar el acto u omisión; o bien ordenar se inicie el procedimiento correspondiente.	Artículo 110. La resolución del recurso consistirá en: I. Confirmar la calificación o abstención, o II. Dejar sin efectos la calificación o abstención, para lo cual la autoridad encargada para resolver el recurso, estará facultada para recalificar el acto u omisión; o bien ordenar se inicie el procedimiento correspondiente.
Artículo 97.- En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.	Artículo 111. En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.
Artículo 98.- El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando la autoridad substanciadora, en el ámbito de su competencia, admita el informe de presunta responsabilidad administrativa.	Artículo 112. El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
Artículo 99.- La admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el Artículo 60 de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.	Artículo 113. La admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.
Artículo 100.- En caso de que con posterioridad a la	Artículo 114. En caso de que con posterioridad a la

admisión del informe la autoridad investigadora advierta la probable comisión de cualquier otra falta administrativa imputable a la misma persona señalada como presunto responsable, deberá elaborar un diverso informe de presunta responsabilidad administrativa y promover el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa por separado, sin perjuicio de que, en el momento procesal oportuno, pueda solicitar su acumulación.	admisión del informe las autoridades investigadoras adviertan la probable comisión de cualquier otra falta administrativa imputable a la misma persona señalada como presunto responsable, deberán elaborar un diverso Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y promover el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa por separado, sin perjuicio de que, en el momento procesal oportuno, puedan solicitar su acumulación.
Artículo 101.- La autoridad substanciadora y, en su caso, resolutora del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto (sic) de aquélla encargada de la investigación. Para tal efecto, la Secretaría, los órganos internos de control de los entes públicos y el Órgano Superior, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.	Artículo 115. La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.
Artículo 102.- Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa: I. La autoridad investigadora; II. El servidor público señalado como presunto responsable de la falta administrativa grave o no grave; III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de faltas de particulares; y IV. Los terceros, que son todos aquéllos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.	Artículo 116. Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa: I. La Autoridad investigadora; II. El servidor público señalado como presunto responsable de la Falta administrativa grave o no grave; III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de Faltas de particulares, y IV. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.
Artículo 103.- Las partes señaladas en las Fracciones II, III y IV del Artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero. Las personas autorizadas conforme al párrafo anterior, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que	Artículo 117. Las partes señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero. Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba

intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este Artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este Artículo. Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado de Aguascalientes, relativas al mandato y las demás conexas. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado a la autoridad resolutora, haciendo saber las causas de la renuncia. Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores. Las partes deberán señalar expresamente el alcance de las autorizaciones que concedan. En el acuerdo donde se resuelvan las autorizaciones se deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada. Tratándose de personas morales estas deberán comparecer en todo momento a través de sus representantes legales, o por las personas que estos designen, pudiendo, asimismo, designar autorizados en términos de este Artículo.	en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo. Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil Federal, relativas al mandato y las demás conexas. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado a la autoridad resolutora, haciendo saber las causas de la renuncia. Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores. Las partes deberán señalar expresamente el alcance de las autorizaciones que concedan. El acuerdo donde se resuelvan las autorizaciones se deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada. Tratándose de personas morales estas deberán comparecer en todo momento a través de sus representantes legales, o por las personas que estos designen, pudiendo, asimismo, designar autorizados en términos de este artículo.
Artículo 105.- En los procedimientos de responsabilidad administrativa se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de sábados y domingos, y aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 8:00 y las 18:00 horas. Las autoridades substanciadora o resolutora podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.	Artículo 119. En los procedimientos de responsabilidad administrativa se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 18:00 horas. Las autoridades substanciadoras o resolución del asunto, podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.
Artículo 106.- Las autoridades substanciadoras o resolutoras podrán hacer uso de las siguientes medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones: I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo; II. Arresto hasta por treinta y seis horas; y III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.	Artículo 120. Las autoridades substanciadoras o resolutoras, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones: I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo; II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

Artículo 107.- Las medidas de apremio podrán ser decretadas sin seguir rigurosamente el orden en que han sido enlistadas en el Artículo que antecede, o bien, decretar la aplicación de más de una de ellas, para lo cual la autoridad deberá ponderar las circunstancias del caso.	Artículo 121. Las medidas de apremio podrán ser decretadas sin seguir rigurosamente el orden en que han sido enlistadas en el artículo que antecede, o bien, decretar la aplicación de más de una de ellas, para lo cual la autoridad deberá ponderar las circunstancias del caso.
Artículo 108.- En caso de que pese a la aplicación de las medidas de apremio no se logre el cumplimiento de las determinaciones ordenadas, se dará vista a la autoridad penal competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable.	Artículo 122. En caso de que pese a la aplicación de las medidas de apremio no se logre el cumplimiento de las determinaciones ordenadas, se dará vista a la autoridad penal competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable.
Artículo 109.- La autoridad investigadora podrá solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, que decrete aquéllas medidas cautelares que: I. Eviten el ocultamiento o destrucción de pruebas; II. Impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa; III. Eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa; y IV. Eviten un daño irreparable a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos. No se podrán decretar medidas cautelares en los casos en que se cause un perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.	Artículo 123. Las autoridades investigadoras podrán solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, que decrete aquellas medidas cautelares que: I. Eviten el ocultamiento o destrucción de pruebas; II. Impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa; III. Eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa; IV. Eviten un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos. No se podrán decretar medidas cautelares en los casos en que se cause un perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.
Artículo 110.- Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes: I. Suspensión temporal del servidor público señalado como presuntamente responsable del empleo, cargo, comisión o función que desempeñe. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decrete. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen al presunto responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos; así como aquellas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa. En el supuesto de que el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de los actos que se le imputan, la dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido; II. Exhibición de documentos originales relacionados directamente con la presunta falta administrativa; III. Apercibimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, para conminar a los presuntos responsables y testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa; IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento	Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes: I. Suspensión temporal del servidor público señalado como presuntamente responsable del empleo, cargo o comisión que desempeñe. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decrete. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen al presunto responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos; así como aquellas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa. En el supuesto de que el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de los actos que se le imputan, la dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido; II. Exhibición de documentos originales relacionados directamente con la presunta Falta administrativa; III. Apercibimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, para conminar a los presuntos responsables y testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa; IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al

o intervención precautoria de negociaciones, conforme a la normatividad aplicable en materia estatal; y V. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual la autoridad resolutora del asunto, podrá solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.	respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal de la Federación o las que, en su caso, en esta misma materia, sean aplicables en el ámbito de las entidades federativas, y V. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.
Artículo 111.- El otorgamiento de medidas cautelares se tramitará de manera incidental. En el escrito en el que se soliciten se deberá señalar las pruebas cuyo ocultamiento o destrucción se pretende impedir; los efectos perjudiciales que produce la presunta falta administrativa; los actos que obstaculizan el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa; o bien, el daño irreparable a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, expresando los motivos por los cuales se solicitan las medidas cautelares y donde se justifique su pertinencia. En cualquier caso, se deberá indicar el nombre y domicilios de quienes serán afectados con las medidas cautelares, para que, en su caso, se les dé vista del incidente respectivo.	Artículo 125. El otorgamiento de medidas cautelares se tramitará de manera incidental. El escrito en el que se soliciten se deberá señalar las pruebas cuyo ocultamiento o destrucción se pretende impedir; los efectos perjudiciales que produce la presunta falta administrativa; los actos que obstaculizan el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa; o bien, el daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o bien, al patrimonio de los entes públicos, expresando los motivos por los cuales se solicitan las medidas cautelares y donde se justifique su pertinencia. En cualquier caso, se deberá indicar el nombre y domicilios de quienes serán afectados con las medidas cautelares, para que, en su caso, se les dé vista del incidente respectivo.
Artículo 112.- Con el escrito por el que se soliciten las medidas cautelares se dará vista a todos aquellos que serán directamente afectados con las mismas, para que en un término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. Si la autoridad que conozca del incidente lo estima necesario, en el acuerdo de admisión podrá conceder provisionalmente las medidas cautelares solicitadas.	Artículo 126. Con el escrito por el que se soliciten las medidas cautelares se dará vista a todos aquellos que serán directamente afectados con las mismas, para que en un término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. Si la autoridad que conozca del incidente lo estima necesario, en el acuerdo de admisión podrá conceder provisionalmente las medidas cautelares solicitadas.
Artículo 113.- Transcurrido el plazo señalado en el Artículo anterior la autoridad resolutora dictará la resolución interlocutoria que corresponda dentro de los cinco días hábiles siguientes. En contra de dicha determinación no procederá recurso alguno.	Artículo 127. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior la Autoridad resolutora dictará la resolución interlocutoria que corresponda dentro de los cinco días hábiles siguientes. En contra de dicha determinación no procederá recurso alguno.
Artículo 114.- Las medidas cautelares que tengan por objeto impedir daños a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, sólo se suspenderán cuando el presunto responsable otorgue garantía suficiente de la reparación del daño y los perjuicios ocasionados.	Artículo 128. Las medidas cautelares que tengan por objeto impedir daños a la Hacienda Pública Federal o de las entidades federativas, municipios o alcaldías, o bien, al patrimonio de los entes públicos sólo se suspenderán cuando el presunto responsable otorgue garantía suficiente de la reparación del daño y los perjuicios ocasionados.
Artículo 115.- Se podrá solicitar la suspensión de las medidas cautelares en cualquier momento del procedimiento, debiéndose justificar las razones por las que se estime innecesario que éstas continúen, para lo cual se deberá seguir el procedimiento incidental descrito en esta sección. Contra la resolución que niegue la suspensión de las medidas cautelares no procederá recurso alguno.	Artículo 129. Se podrá solicitar la suspensión de las medidas cautelares en cualquier momento del procedimiento, debiéndose justificar las razones por las que se estime innecesario que éstas continúen, para lo cual se deberá seguir el procedimiento incidental descrito en esta sección. Contra la resolución que niegue la suspensión de las medidas cautelares no procederá recurso alguno.
Artículo 116.- Para conocer la verdad de los hechos	Artículo 130. Para conocer la verdad de los hechos

la autoridad resolutora podrá valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.	las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.
Artículo 117.- Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.	Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.
Artículo 118.- La autoridad resolutora recibirá por sí mismas las declaraciones de testigos y peritos, y presidirán todos los actos de prueba bajo su más estricta responsabilidad.	Artículo 132. Las autoridades resolutoras recibirán por sí mismas las declaraciones de testigos y peritos, y presidirán todos los actos de prueba bajo su más estricta responsabilidad.
Artículo 119.- Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.	Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.
Artículo 120.- Las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y las periciales y demás medios de prueba lícitos que se ofrezcan por las partes, solo harán prueba plena cuando a juicio de la autoridad resolutora del asunto resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos.	Artículo 134. Las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y las periciales y demás medios de prueba lícitos que se ofrezcan por las partes, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad resolutora del asunto resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos.
Artículo 121.- Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. La autoridad investigadora tendrá la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquéllos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.	Artículo 135. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.
Artículo 122.- Las pruebas deberán ofrecerse en los plazos señalados en esta Ley. Por lo que las que se ofrezcan fuera de ellos no serán admitidas salvo que se trate de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales, aquellas que se hayan producido con posterioridad al vencimiento del plazo para ofrecer pruebas; o las que se hayan producido antes, siempre que el que las ofrezca manifieste bajo protesta de decir verdad que no tuvo la posibilidad de conocer su existencia.	Artículo 136. Las pruebas deberán ofrecerse en los plazos señalados en esta Ley. Las que se ofrezcan fuera de ellos no serán admitidas salvo que se trate de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales, aquellas que se hayan producido con posterioridad al vencimiento del plazo para ofrecer pruebas; o las que se hayan producido antes, siempre que el que las ofrezca manifieste bajo protesta de decir verdad que no tuvo la posibilidad de conocer su existencia.

Artículo 123.- De toda prueba superveniente se dará vista a las partes por un término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.	Artículo 137. De toda prueba superveniente se dará vista a las partes por un término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.
Artículo 124.- Los hechos notorios no serán objeto de prueba, pudiendo la autoridad que resuelva el asunto referirse a ellos aun cuando las partes no los hubieren mencionado.	Artículo 138. Los hechos notorios no serán objeto de prueba, pudiendo la autoridad que resuelva el asunto referirse a ellos aun cuando las partes no los hubieren mencionado.
Artículo 125.- En caso de que cualquiera de las partes hubiere solicitado la expedición de un documento o informe que obre en poder de cualquier persona o ente público, y no se haya expedido sin causa justificada, la autoridad resolutora del asunto ordenará que se expida la misma, para lo cual podrá hacer uso de los medios de apremio previstos en esta Ley.	Artículo 139. En caso de que cualquiera de las partes hubiere solicitado la expedición de un documento o informe que obre en poder de cualquier persona o Ente público, y no se haya expedido sin causa justificada, la Autoridad resolutora del asunto ordenará que se expida la misma, para lo cual podrá hacer uso de los medios de apremio previstos en esta Ley.
Artículo 126.- Cualquier persona, aun cuando no sea parte en el procedimiento, tiene la obligación de prestar auxilio a la autoridad resolutora del asunto para la averiguación de la verdad, por lo que deberá exhibir cualquier documento o cosa, o rendir su testimonio en el momento en que sea requerida para ello. Estarán exentos de tal obligación los ascendientes, descendientes, cónyuges y personas que tengan la obligación de mantener el secreto profesional, en los casos en que se trate de probar contra la parte con la que estén relacionados.	Artículo 140. Cualquier persona, aun cuando no sea parte en el procedimiento, tiene la obligación de prestar auxilio a las autoridades resolutoras del asunto para la averiguación de la verdad, por lo que deberán exhibir cualquier documento o cosa, o rendir su testimonio en el momento en que sea requerida para ello. Estarán exentos de tal obligación los ascendientes, descendientes, cónyuges y personas que tengan la obligación de mantener el secreto profesional, en los casos en que se trate de probar contra la parte con la que estén relacionados.
Artículo 127.- El derecho nacional no requiere ser probado. El derecho extranjero podrá ser objeto de prueba en cuanto su existencia, validez, contenido y alcance, para lo cual la autoridad resolutora del asunto podrá valerse de informes que se soliciten por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sin perjuicio de las pruebas que al respecto puedan ofrecer las partes.	Artículo 141. El derecho nacional no requiere ser probado. El derecho extranjero podrá ser objeto de prueba en cuanto su existencia, validez, contenido y alcance, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto podrán valerse de informes que se soliciten por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sin perjuicio de las pruebas que al respecto puedan ofrecer las partes.
Artículo 128.- La autoridad resolutora del asunto podrá ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, sin que por ello se entienda abierta de nuevo la investigación, disponiendo la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la falta administrativa y la responsabilidad de quien la hubiera cometido. Con las pruebas que se alleguen al procedimiento derivadas de diligencias para mejor proveer se dará vista a las partes por el término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga, pudiendo ser objetadas en cuanto a su alcance y valor probatorio en la vía incidental.	Artículo 142. Las autoridades resolutoras del asunto podrán ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, sin que por ello se entienda abierta de nuevo la investigación, disponiendo la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la Falta administrativa y la responsabilidad de quien la hubiera cometido. Con las pruebas que se alleguen al procedimiento derivadas de diligencias para mejor proveer se dará vista a las partes por el término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga, pudiendo ser objetadas en cuanto a su alcance y valor probatorio en la vía incidental.
Artículo 129.- Cuando la preparación o desahogo de las pruebas deba tener lugar fuera del ámbito jurisdiccional de la autoridad resolutora del asunto, podrá solicitar, mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades competentes del lugar. Tratándose de cartas rogatorias se estará a lo dispuesto en los tratados y convenciones	Artículo 143. Cuando la preparación o desahogo de las pruebas deba tener lugar fuera del ámbito jurisdiccional de la Autoridad resolutora del asunto, podrá solicitar, mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades competentes del lugar. Tratándose de cartas rogatorias se estará a lo dispuesto en los tratados y convenciones de los que

internacionales.	México sea parte.
Artículo 130.- La prueba testimonial estará a cargo de todo aquél que tenga conocimiento de los hechos que las partes deban probar, quienes, por ese hecho, se encuentran obligados a rendir testimonio.	Artículo 144. La prueba testimonial estará a cargo de todo aquél que tenga conocimiento de los hechos que las partes deban probar, quienes, por ese hecho, se encuentran obligados a rendir testimonio.
Artículo 131.- Las partes podrán ofrecer los testigos que consideren necesarios para acreditar los hechos que deban demostrar. La autoridad resolutora podrá limitar el número de testigos si considera que su testimonio se refiere a los mismos hechos, para lo cual, en el acuerdo donde así lo determine, deberá motivar dicha resolución.	Artículo 145. Las partes podrán ofrecer los testigos que consideren necesarios para acreditar los hechos que deban demostrar. La Autoridad resolutora podrá limitar el número de testigos si considera que su testimonio se refiere a los mismos hechos, para lo cual, en el acuerdo donde así lo determine, deberá motivar dicha resolución.
Artículo 132.- La presentación de los testigos será responsabilidad de la parte que los ofrezca. Solo serán citados por la autoridad resolutora cuando su oferente manifieste que está imposibilitado para hacer que se presenten, en cuyo caso, se dispondrá la citación del testigo mediante la aplicación de los medios de apremio señalados en esta Ley.	Artículo 146. La presentación de los testigos será responsabilidad de la parte que los ofrezca. Solo serán citados por la Autoridad resolutora cuando su oferente manifieste que está imposibilitado para hacer que se presenten, en cuyo caso, se dispondrá la citación del testigo mediante la aplicación de los medios de apremio señalados en esta Ley.
Artículo 133.- Quienes por motivos de edad o salud no pudieran presentarse a rendir su testimonio ante la autoridad resolutora, se les tomará su testificación en su domicilio o en el lugar donde se encuentren, pudiendo asistir las partes a dicha diligencia.	Artículo 147. Quienes por motivos de edad o salud no pudieran presentarse a rendir su testimonio ante la Autoridad resolutora, se les tomará su testificación en su domicilio o en el lugar donde se encuentren, pudiendo asistir las partes a dicha diligencia.
Artículo 134.- Los representantes de elección popular, magistrados y jueces del Poder Judicial del Estado, los consejeros del Consejo de la Judicatura, los servidores públicos que sean ratificados o nombrados con la intervención del Congreso del Estado, el Titular y Secretarios del Poder Ejecutivo Estatal y municipal, los Titulares de los órganos constitucionales autónomos, rendirán su declaración por oficio, para lo cual les serán enviadas por escrito las preguntas y repreguntas correspondientes.	Artículo 148. Los representantes de elección popular, ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación, los consejeros del Consejo de la Judicatura Federal, los servidores públicos que sean ratificados o nombrados con la intervención de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión o los congresos locales, los Secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo Federal y los equivalentes en las entidades federativas, los titulares de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgue autonomía, los magistrados y jueces de los Tribunales de Justicia de las entidades federativas, los consejeros de los Consejos de la Judicatura o sus equivalentes de las entidades federativas, y los titulares de los órganos a los que las constituciones locales les otorguen autonomía, rendirán su declaración por oficio, para lo cual les serán enviadas por escrito las preguntas y repreguntas correspondientes.
Artículo 135.- Con excepción de lo dispuesto en el Artículo anterior, las preguntas que se dirijan a los testigos se formularán verbal y directamente por las partes o por quienes se encuentren autorizadas para hacerlo.	Artículo 149. Con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, las preguntas que se dirijan a los testigos se formularán verbal y directamente por las partes o por quienes se encuentren autorizadas para hacerlo.
Artículo 136.- La parte que haya ofrecido la prueba será la primera que interrogará al testigo, siguiendo las demás partes en el orden que determine la autoridad resolutora del asunto.	Artículo 150. La parte que haya ofrecido la prueba será la primera que interrogará al testigo, siguiendo las demás partes en el orden que determine la Autoridad resolutora del asunto.
Artículo 137.- La autoridad resolutora podrá interrogar libremente a los testigos, con la finalidad	Artículo 151. La Autoridad resolutora podrá interrogar libremente a los testigos, con la finalidad

de esclarecer la verdad de los hechos.	de esclarecer la verdad de los hechos.
Artículo 138.- Las preguntas y repreguntas que se formulen a los testigos, deben referirse a la falta administrativa que se imputa a los presuntos responsables y a los hechos que les consten directamente a los testigos. Deberán expresarse en términos claros y no ser insidiosas, ni contener en ellas la respuesta. Aquéllas preguntas que no satisfagan estos requisitos serán desechadas, aunque se asentarán textualmente en el acta respectiva.	Artículo 152. Las preguntas y repreguntas que se formulen a los testigos, deben referirse a la Falta administrativa que se imputa a los presuntos responsables y a los hechos que les consten directamente a los testigos. Deberán expresarse en términos claros y no ser insidiosas, ni contener en ellas la respuesta. Aquellas preguntas que no satisfagan estos requisitos serán desechadas, aunque se asentarán textualmente en el acta respectiva.
Artículo 139.- Antes de rendir su testimonio, a los testigos se les tomará la protesta para conducirse con verdad, y serán apercibidos de las penas en que incurrirán aquellos que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial. Se hará constar su nombre, domicilio, nacionalidad, lugar de residencia y ocupación, si es pariente por consanguinidad o afinidad de alguna de las partes, si mantiene con alguna de ellas relaciones de amistad o de negocios, o bien, si tiene alguna enemistad o animadversión hacia cualquiera de las partes. Al terminar de testificar, los testigos deberán manifestar la razón de su dicho, es decir, el por qué saben y les consta lo que manifestaron en su testificación.	Artículo 153. Antes de rendir su testimonio, a los testigos se les tomará la protesta para conducirse con verdad, y serán apercibidos de las penas en que incurrirán aquellos que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial. Se hará constar su nombre, domicilio, nacionalidad, lugar de residencia, ocupación y domicilio, si es pariente por consanguinidad o afinidad de alguna de las partes, si mantiene con alguna de ellas relaciones de amistad o de negocios, o bien, si tiene alguna enemistad o animadversión hacia cualquiera de las partes. Al terminar de testificar, los testigos deberán manifestar la razón de su dicho, es decir, el por qué saben y les consta lo que manifestaron en su testificación.
Artículo 140.- Los testigos serán interrogados por separado, debiendo la autoridad resolutora tomar las medidas pertinentes para evitar que entre ellos se comuniquen. Los testigos ofrecidos por una de las partes se rendirán el mismo día, sin excepción, para lo cual se podrán habilitar días y horas inhábiles. De la misma forma se procederá con los testigos de las demás partes, hasta que todos los llamados a rendir su testimonio sean examinados por las partes y la autoridad resolutora del asunto.	Artículo 154. Los testigos serán interrogados por separado, debiendo la Autoridad resolutora tomar las medidas pertinentes para evitar que entre ellos se comuniquen. Los testigos ofrecidos por una de las partes se rendirán el mismo día, sin excepción, para lo cual se podrán habilitar días y horas inhábiles. De la misma forma se procederá con los testigos de las demás partes, hasta que todos los llamados a rendir su testimonio sean examinados por las partes y la Autoridad resolutora del asunto.
Artículo 141.- Cuando el testigo desconozca el idioma español, o no lo sepa leer, la autoridad resolutora del asunto designará un traductor, debiendo, en estos casos, asentar la declaración del absolvente en español, así como en la lengua o dialecto del absolvente, para lo cual se deberá auxiliar del traductor que dicha autoridad haya designado. Tratándose de personas que presenten alguna discapacidad visual, auditiva o de locución se deberá solicitar la intervención del o los peritos que les permitan tener un trato digno y apropiado en los procedimientos de responsabilidad administrativa en que intervengan. Las preguntas que se formulen a los testigos, así como sus correspondientes respuestas, se harán constar literalmente en el acta respectiva. Deberán firmar dicha acta las partes y los testigos, pudiendo previamente leer la misma, o bien, solicitar que les sea leída por el funcionario que designe la autoridad resolutora del asunto. Para las personas que presenten alguna discapacidad visual, auditiva o de locución, se adoptarán las medidas pertinentes para que puedan acceder a la información contenida en el acta antes de firmarla o imprimir su huella digital. En caso de que las partes no pudieran o quisieran firmar el acta o imprimir su huella digital, la firmará	Artículo 155. Cuando el testigo desconozca el idioma español, o no lo sepa leer, la Autoridad resolutora del asunto designará un traductor, debiendo, en estos casos, asentar la declaración del absolvente en español, así como en la lengua o dialecto del absolvente, para lo cual se deberá auxiliar del traductor que dicha autoridad haya designado. Tratándose de personas que presenten alguna discapacidad visual, auditiva o de locución se deberá solicitar la intervención del o los peritos que les permitan tener un trato digno y apropiado en los procedimientos de responsabilidad administrativa en que intervengan. Artículo 156. Las preguntas que se formulen a los testigos, así como sus correspondientes respuestas, se harán constar literalmente en el acta respectiva. Deberán firmar dicha acta las partes y los testigos, pudiendo previamente leer la misma, o bien, solicitar que les sea leída por el funcionario que designe la Autoridad resolutora del asunto. Para las personas que presenten alguna discapacidad visual, auditiva o de locución, se adoptarán las medidas pertinentes para que puedan acceder a la información contenida en el acta antes de firmarla o imprimir su huella digital. En caso de que las partes no pudieran o quisieran firmar el acta o imprimir su huella digital, la

la autoridad que deba resolver el asunto haciendo constar tal circunstancia.	firmará la autoridad que deba resolver el asunto haciendo constar tal circunstancia.
Artículo 142.- Los testigos podrán ser tachados por las partes en la vía incidental en los términos previstos en esta Ley.	Artículo 157. Los testigos podrán ser tachados por las partes en la vía incidental en los términos previstos en esta Ley.
Artículo 143.- Son pruebas documentales todas aquéllas en la (sic) que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La autoridad resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración de la Fiscalía General del Estado, o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.	Artículo 158. Son pruebas documentales todas aquellas en la que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración del ministerio público federal de las procuradurías de justicia o de las entidades federativas, o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.
Artículo 144.- Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior.	Artículo 159. Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior.
Artículo 145.- Los documentos que consten en un idioma extranjero o en cualquier lengua o dialecto, deberán ser traducidos en idioma español castellano. Para tal efecto, la autoridad resolutora del asunto solicitará su traducción por medio de un perito designado por ella misma. Las objeciones que presenten las partes a la traducción se tramitarán y resolverán en la vía incidental.	Artículo 160. Los documentos que consten en un idioma extranjero o en cualquier lengua o dialecto, deberán ser traducidos en idioma español castellano. Para tal efecto, la Autoridad resolutora del asunto solicitará su traducción por medio de un perito designado por ella misma. Las objeciones que presenten las partes a la traducción se tramitarán y resolverán en la vía incidental.
Artículo 146.- Los documentos privados se presentarán en original, y, cuando formen parte de un expediente o legajo, se exhibirán para que se compulse la parte que señalen los interesados.	Artículo 161. Los documentos privados se presentarán en original, y, cuando formen parte de un expediente o legajo, se exhibirán para que se compulse la parte que señalen los interesados.
Artículo 147.- Podrá pedirse el cotejo de firmas, letras o huellas digitales, siempre que se niegue o se ponga en duda la autenticidad de un documento público o privado. La persona que solicite el cotejo señalará el documento o documentos indubitados para hacer el cotejo, o bien, pedirá a la autoridad resolutora que cite al autor de la firma, letras o huella digital, para que en su presencia estampe aquellas necesarias para el cotejo.	Artículo 162. Podrá pedirse el cotejo de firmas, letras o huellas digitales, siempre que se niegue o se ponga en duda la autenticidad de un documento público o privado. La persona que solicite el cotejo señalará el documento o documentos indubitados para hacer el cotejo, o bien, pedirá a la Autoridad resolutora que cite al autor de la firma, letras o huella digital, para que en su presencia estampe aquellas necesarias para el cotejo.
Artículo 148.- Se considerarán indubitables para el cotejo: I. Los documentos que las partes reconozcan como tales, de común acuerdo; II. Los documentos privados cuya letra o firma haya sido reconocida ante la autoridad resolutora del asunto, por aquél a quien se atribuya la dudosa; III. Los documentos cuya letra, firma o huella digital	Artículo 163. Se considerarán indubitables para el cotejo: I. Los documentos que las partes reconozcan como tales, de común acuerdo; II. Los documentos privados cuya letra o firma haya sido reconocida ante la Autoridad resolutora del asunto, por aquél a quien se atribuya la dudosa; III. Los documentos cuya letra, firma o huella digital

haya sido declarada en la vía judicial como propia de aquél a quien se atribuya la dudosa, salvo que dicha declaración se haya hecho en rebeldía; y IV. Las letras, firmas o huellas digitales que haya (sic) sido puestas en presencia de la autoridad resolutora en actuaciones propias del procedimiento de responsabilidad, por la parte cuya firma, letra o huella digital se trate de comprobar.	haya sido declarada en la vía judicial como propia de aquél a quien se atribuya la dudosa, salvo que dicha declaración se haya hecho en rebeldía, y IV. Las letras, firmas o huellas digitales que haya (sic) sido puestas en presencia de la Autoridad resolutora en actuaciones propias del procedimiento de responsabilidad, por la parte cuya firma, letra o huella digital se trate de comprobar.
Artículo 149.- La autoridad substanciadora o resolutora podrá solicitar la colaboración de la Fiscalía General del Estado, o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes.	Artículo 164. La Autoridad substanciadora o resolutora podrá solicitar la colaboración del ministerio público federal o de las entidades federativas, para determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes.
Artículo 150.- Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología. Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta. Cuando la Ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.	Artículo 165. Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología. Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta. Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.
Artículo 151.- Las partes podrán objetar el alcance y valor probatorio de los documentos aportados como prueba en el procedimiento de responsabilidad administrativa en la vía incidental prevista en esta Ley.	Artículo 166. Las partes podrán objetar el alcance y valor probatorio de los documentos aportados como prueba en el procedimiento de responsabilidad administrativa en la vía incidental prevista en esta Ley.
Artículo 152.- La prueba pericial tendrá lugar cuando para determinar la verdad de los hechos sea necesario contar con los conocimientos especiales de una ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión.	Artículo 167. La prueba pericial tendrá lugar cuando para determinar la verdad de los hechos sea necesario contar con los conocimientos especiales de una ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión.
Artículo 153.- Quienes sean propuestos como peritos deberán tener título en la ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión a que pertenezca la cuestión sobre la que han de rendir parecer, siempre que la Ley exija dicho título profesional para su ejercicio. En caso contrario, podrán ser autorizados por la autoridad resolutora para actuar como peritos, quienes a su juicio cuenten con los conocimientos y la experiencia para emitir un dictamen sobre la cuestión.	Artículo 168. Quienes sean propuestos como peritos deberán tener título en la ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión a que pertenezca la cuestión sobre la que han de rendir parecer, siempre que la ley exija dicho título para su ejercicio. En caso contrario, podrán ser autorizados por la autoridad resolutora para actuar como peritos, quienes a su juicio cuenten con los conocimientos y la experiencia para emitir un dictamen sobre la cuestión.
Artículo 154.- Las partes ofrecerán sus peritos indicando expresamente la ciencia, arte, técnica,	Artículo 169. Las partes ofrecerán sus peritos indicando expresamente la ciencia, arte, técnica,

oficio, industria o profesión sobre la que deberá practicarse la prueba, así como los puntos y las cuestiones sobre las que versará la prueba.	oficio, industria o profesión sobre la que deberá practicarse la prueba, así como los puntos y las cuestiones sobre las que versará la prueba.
Artículo 155.- En el acuerdo en que se resuelva la admisión de la prueba, se requerirá al oferente para que presente a su perito el día y hora que se señale por la autoridad resolutora del asunto, a fin de que acepte y proteste desempeñar su cargo de conformidad con la Ley. En caso de no hacerlo, se tendrá por no ofrecida la prueba.	Artículo 170. En el acuerdo en que se resuelva la admisión de la prueba, se requerirá al oferente para que presente a su perito el día y hora que se señale por la Autoridad resolutora del asunto, a fin de que acepte y proteste desempeñar su cargo de conformidad con la ley. En caso de no hacerlo, se tendrá por no ofrecida la prueba.
Artículo 156.- Al admitir la prueba pericial, la autoridad resolutora del asunto dará vista a las demás partes por el término de tres días para que propongan la ampliación de otros puntos y cuestiones para que el perito determine.	Artículo 171. Al admitir la prueba pericial, la Autoridad resolutora del asunto dará vista a las demás partes por el término de tres días para que propongan la ampliación de otros puntos y cuestiones para que el perito determine.
Artículo 157.- En caso de que el perito haya aceptado y protestado su cargo, la autoridad resolutora del asunto fijará prudentemente un plazo para que el perito presente el dictamen correspondiente. En caso de no presentarse dicho dictamen, la prueba se declarará desierta.	Artículo 172. En caso de que el perito haya aceptado y protestado su cargo, la Autoridad resolutora del asunto fijará prudentemente un plazo para que el perito presente el dictamen correspondiente. En caso de no presentarse dicho dictamen, la prueba se declarará desierta.
Artículo 158.- Las demás partes del procedimiento administrativo, podrán a su vez designar un perito para que se pronuncie sobre los aspectos cuestionados por el oferente de la prueba, así como por los ampliados por las demás partes, debiéndose proceder en los términos descritos en el Artículo 154 de esta Ley.	Artículo 173. Las demás partes del procedimiento administrativo, podrán a su vez designar un perito para que se pronuncie sobre los aspectos cuestionados por el oferente de la prueba, así como por los ampliados por las demás partes, debiéndose proceder en los términos descritos en el artículo 169 de esta Ley.
Artículo 159.- Presentados los dictámenes por parte de los peritos, la autoridad resolutora convocará a los mismos a una audiencia donde las partes y la autoridad misma, podrán solicitarles las aclaraciones y explicaciones que estimen conducentes.	Artículo 174. Presentados los dictámenes por parte de los peritos, la autoridad resolutora convocará a los mismos a una audiencia donde las partes y la autoridad misma, podrán solicitarles las aclaraciones y explicaciones que estimen conducentes.
Artículo 160.- Las partes absorberán los costos de los honorarios de los peritos que ofrezcan.	Artículo 175. Las partes absolverán los costos de los honorarios de los peritos que ofrezcan.
Artículo 161.- De considerarlo pertinente, la autoridad resolutora del asunto podrá solicitar la colaboración de la Fiscalía General del Estado, o bien, de instituciones públicas de educación superior, para que, a través de peritos en la ciencia, arte, técnica, industria, oficio o profesión adscritos a tales instituciones, emitan su dictamen sobre aquellas cuestiones o puntos controvertidos por las partes en el desahogo de la prueba pericial, o sobre aquellos aspectos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.	Artículo 176. De considerarlo pertinente, la Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar la colaboración del ministerio público federal o de las entidades federativas, o bien, de instituciones públicas de educación superior, para que, a través de peritos en la ciencia, arte, técnica, industria, oficio o profesión adscritos a tales instituciones, emitan su dictamen sobre aquellas cuestiones o puntos controvertidos por las partes en el desahogo de la prueba pericial, o sobre aquellos aspectos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.
Artículo 162.- La inspección en el procedimiento de responsabilidad administrativa, estará a cargo de la autoridad resolutora, y procederá cuando así sea solicitada por cualquiera de las partes, o bien, cuando de oficio lo estime conducente dicha autoridad para el esclarecimiento de los hechos, siempre que no se requieran conocimientos especiales para la apreciación de los objetos, cosas, lugares o hechos que se pretendan observar mediante la inspección.	Artículo 177. La inspección en el procedimiento de responsabilidad administrativa, estará a cargo de la Autoridad resolutora, y procederá cuando así sea solicitada por cualquiera de las partes, o bien, cuando de oficio lo estime conducente dicha autoridad para el esclarecimiento de los hechos, siempre que no se requieran conocimientos especiales para la apreciación de los objetos, cosas, lugares o hechos que se pretendan observar mediante la inspección.
Artículo 163.- Al ofrecer la prueba de inspección, su	Artículo 178. Al ofrecer la prueba de inspección, su

oferente deberá precisar los objetos, cosas, lugares o hechos que pretendan ser observados mediante la intervención de la autoridad resolutora del asunto.	oferente deberá precisar los objetos, cosas, lugares o hechos que pretendan ser observados mediante la intervención de la Autoridad resolutora del asunto.
Artículo 164.- Antes de admitir la prueba de inspección, la autoridad resolutora dará vista a las demás partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, propongan la ampliación de los objetos, cosas, lugares o hechos que serán materia de la inspección.	Artículo 179. Antes de admitir la prueba de inspección, la autoridad resolutora dará vista a las demás partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, propongan la ampliación de los objetos, cosas, lugares o hechos que serán materia de la inspección.
Artículo 165.- Para el desahogo de la prueba de inspección, la autoridad resolutora citará a las partes en el lugar donde se llevará a cabo ésta, quienes podrán acudir para hacer las observaciones que estimen oportunas.	Artículo 180. Para el desahogo de la prueba de inspección, la autoridad resolutora citará a las partes en el lugar donde se llevará a cabo esta, quienes podrán acudir para hacer las observaciones que estimen oportunas.
Artículo 166.- De la inspección realizada se levantará un acta circunstanciada que deberá ser firmada por quienes en ella intervinieron. En caso de no querer hacerlo, o estar impedidos para ello, la autoridad resolutora del asunto firmará el acta respectiva haciendo constar tal circunstancia.	Artículo 181. De la inspección realizada se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes en ella intervinieron. En caso de no querer hacerlo, o estar impedidos para ello, la Autoridad resolutora del asunto firmará el acta respectiva haciendo constar tal circunstancia.
Artículo 167.- Aquellos incidentes que no tengan señalado una tramitación especial se promoverán por escrito de cada parte, y se tendrán tres días para resolver. En caso de que se ofrezcan pruebas, se hará en el escrito de presentación respectivo. Si tales pruebas no tienen relación con los hechos controvertidos en el incidente, o bien, si la materia del incidente solo versa sobre puntos de derecho, la autoridad substanciadora o resolutora del asunto, según sea el caso, desechará las pruebas ofrecidas. En caso de admitir las pruebas se fijará una audiencia dentro de los diez días hábiles siguientes a la admisión del incidente donde se recibirán las pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se les citará para oír la resolución que corresponda.	Artículo 182. Aquellos incidentes que no tengan señalado una tramitación especial se promoverán mediante un escrito de cada parte, y tres días para resolver. En caso de que se ofrezcan pruebas, se hará en el escrito de presentación respectivo. Si tales pruebas no tienen relación con los hechos controvertidos en el incidente, o bien, si la materia del incidente solo versa sobre puntos de derecho, la Autoridad substanciadora o resolutora del asunto, según sea el caso, desechará las pruebas ofrecidas. En caso de admitir las pruebas se fijará una audiencia dentro de los diez días hábiles siguientes a la admisión del incidente donde se recibirán las pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se les citará para oír la resolución que corresponda.
Artículo 168.- Cuando los incidentes tengan por objeto tachar testigos, o bien, objetar pruebas en cuanto su alcance y valor probatorio, será necesario que quien promueva el incidente señale con precisión las razones que tiene para ello, así como las pruebas que sustenten sus afirmaciones. En caso de no hacerlo así, el incidente será desechado de plano.	Artículo 183. Cuando los incidentes tengan por objeto tachar testigos, o bien, objetar pruebas en cuanto su alcance y valor probatorio, será necesario que quien promueva el incidente señale con precisión las razones que tiene para ello, así como las pruebas que sustenten sus afirmaciones. En caso de no hacerlo así, el incidente será desechado de plano.
Artículo 169.- Los incidentes que tengan por objeto reclamar la nulidad del emplazamiento, interrumpirán la continuación del procedimiento.	Artículo 184. Los incidentes que tengan por objeto reclamar la nulidad del emplazamiento, interrumpirán la continuación del procedimiento.
Artículo 170.- La acumulación será procedente: I. Cuando a dos o más personas se les atribuya la comisión de una o más faltas administrativas que se encuentren relacionadas entre sí con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas; y II. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad administrativa donde se imputen dos a más faltas administrativas a la misma	Artículo 185. La acumulación será procedente: I. Cuando a dos o más personas se les atribuya la comisión de una o más Faltas administrativas que se encuentren relacionadas entre sí con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas; II. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad administrativa donde se imputen dos a más Faltas administrativas a la misma

persona, siempre que se encuentren relacionadas entre sí, con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas.	persona, siempre que se encuentren relacionadas entre sí, con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas.
Artículo 171.- Cuando sea procedente la acumulación, será competente para conocer del asunto aquella autoridad substanciadora que tenga conocimiento de la falta cuya sanción sea mayor. Si la falta administrativa amerita la misma sanción, será competente la autoridad encargada de substanciar el asunto que primero haya admitido el informe de presunta responsabilidad administrativa.	Artículo 186. Cuando sea procedente la acumulación, será competente para conocer del asunto aquella Autoridad substanciadora que tenga conocimiento de la falta cuya sanción sea mayor. Si la Falta administrativa amerita la misma sanción, será competente la autoridad encargada de substanciar el asunto que primero haya admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
Artículo 172.- Las notificaciones se tendrán por hechas a partir del día hábil siguiente en que surtan sus efectos.	Artículo 187. Las notificaciones se tendrán por hechas a partir del día hábil siguiente en que surtan sus efectos.
Artículo 173.- Las notificaciones podrán ser hechas a las partes personalmente o por los estrados de la autoridad substanciadora o, en su caso, de la resolutora.	Artículo 188. Las notificaciones podrán ser hechas a las partes personalmente o por los estrados de la Autoridad substanciadora o, en su caso, de la resolutora.
Artículo 174.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen. La autoridad substanciadora o resolutora del asunto, según corresponda, podrá solicitar mediante exhorto la colaboración de las Contralorías o de los Tribunales Administrativos de otros Estados, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquéllas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción.	Artículo 189. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto, según corresponda, podrán solicitar mediante exhorto, la colaboración de las Secretarías, Órganos internos de control, o de los Tribunales, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción.
Artículo 175.- Las notificaciones por estrados surtirán sus efectos dentro de los tres días hábiles siguientes en que sean colocados en los lugares destinados para tal efecto. La autoridad substanciadora o resolutora del asunto deberá certificar el día y hora en que hayan sido colocados los acuerdos en los estrados respectivos.	Artículo 190. Las notificaciones por estrados surtirán sus efectos dentro de los tres días hábiles siguientes en que sean colocados en los lugares destinados para tal efecto. La Autoridad substanciadora o resolutora del asunto, deberá certificar el día y hora en que hayan sido colocados los acuerdos en los estrados respectivos.
Artículo 176.- Cuando la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes disponga la notificación electrónica, se aplicará lo que al respecto se establezca en ella.	Artículo 191. Cuando las leyes orgánicas de los Tribunales dispongan la notificación electrónica, se aplicará lo que al respecto se establezca en ellas.
Artículo 177.- Cuando las notificaciones deban realizarse en el extranjero, las autoridades podrán solicitar el auxilio de las autoridades competentes mediante carta rogatoria, para lo cual deberá estarse a lo dispuesto en las convenciones o instrumentos internacionales de los que México sea parte.	Artículo 192. Cuando las notificaciones deban realizarse en el extranjero, las autoridades podrán solicitar el auxilio de las autoridades competentes mediante carta rogatoria, para lo cual deberá estarse a lo dispuesto en las convenciones o instrumentos internacionales de los que México sea parte.
Artículo 178.- Serán notificados personalmente: I. El emplazamiento al presunto o presuntos responsables para que comparezca al procedimiento de responsabilidad administrativa. Para que el emplazamiento se entienda realizado se les deberá entregar original o copia certificada del informe de presunta responsabilidad administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del expediente integrado en la investigación, así como de las demás constancias y	Artículo 193. Serán notificados personalmente: I. El emplazamiento al presunto o presuntos responsables para que comparezca al procedimiento de responsabilidad administrativa. Para que el emplazamiento se entienda realizado se les deberá entregar copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás

pruebas que haya aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el informe de presunta responsabilidad administrativa; II. El acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa; III. El acuerdo por el que se ordene la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa; IV. En el caso de faltas administrativas graves, el acuerdo por el que remiten las constancias originales del expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa a la Sala encargada de resolver el asunto; V. Los acuerdos por los que se aperciba a las partes o terceros, con la imposición de medidas de apremio; VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa, y VII. Las demás que así se determinen en la presente Ley, o que la autoridad substanciadora o resolutora del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.	constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; II. El acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; III. El acuerdo por el que se ordene la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa; IV. En el caso de faltas administrativas graves, el acuerdo por el que remiten las constancias originales del expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa al Tribunal encargado de resolver el asunto; V. Los acuerdos por lo que se aperciba a las partes o terceros, con la imposición de medidas de apremio; VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa, y VII. Las demás que así se determinen en la ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.
Artículo 179.- El informe de presunta responsabilidad administrativa será emitido por la autoridad investigadora, el cual deberá contener los siguientes elementos: I. El nombre de la autoridad investigadora; II. El domicilio de la autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones; III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente, por parte de la autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada; IV. El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados; V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa; VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta; VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;	Artículo 194. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las Autoridades investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos: I. El nombre de la Autoridad investigadora; II. El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones; III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada; IV. El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados; V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa; VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta; VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente

VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso; y IX. Firma autógrafa de la autoridad investigadora.	sellado, que las solicitó con la debida oportunidad; VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y IX. Firma autógrafa de Autoridad investigadora.
Artículo 180.- En caso de que la autoridad substanciadora advierta que el informe de presunta responsabilidad administrativa adolece de alguno o algunos de los requisitos señalados en el artículo anterior, o que la narración de los hechos fuere oscura o imprecisa, prevendrá a la autoridad investigadora para que los subsane en un término de tres días. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentado dicho informe, sin perjuicio de que la autoridad investigadora pueda presentarlo nuevamente siempre que la sanción prevista para la falta administrativa en cuestión no hubiera prescrito.	Artículo 195. En caso de que la Autoridad substanciadora advierta que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa adolece de alguno o algunos de los requisitos señalados en el artículo anterior, o que la narración de los hechos fuere oscura o imprecisa, prevendrá a la Autoridad investigadora para que los subsane en un término de tres días. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentado dicho informe, sin perjuicio de que la Autoridad investigadora podrá presentarlo nuevamente siempre que la sanción prevista para la Falta administrativa en cuestión no hubiera prescrito.
Artículo 181.- Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes: I. Cuando la falta administrativa haya prescrito; II. Cuando los hechos o las conductas materia del procedimiento no fueran de competencia de la autoridad substanciadora o resolutora del asunto. En este caso, mediante oficio, el asunto se deberá hacer del conocimiento a la autoridad que se estime competente; III. Cuando las faltas administrativas que se imputen al presunto responsable ya hubieran sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria pronunciada por la autoridad resolutora del asunto, siempre que el señalado como presunto responsable sea el mismo en ambos casos; IV. Cuando de los hechos que se refieran en el informe de presunta responsabilidad administrativa, no se advierta la comisión de faltas administrativas; y V. Cuando se omita acompañar el informe de presunta responsabilidad administrativa.	Artículo 196. Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes: I. Cuando la Falta administrativa haya prescrito; II. Cuando los hechos o las conductas materia del procedimiento no fueran de competencia de las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto. En este caso, mediante oficio, el asunto se deberá hacer del conocimiento a la autoridad que se estime competente; III. Cuando las Faltas administrativas que se imputen al presunto responsable ya hubieran sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria pronunciada por las autoridades resolutoras del asunto, siempre que el señalado como presunto responsable sea el mismo en ambos casos; IV. Cuando de los hechos que se refieran en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, no se advierta la comisión de Faltas administrativas, y V. Cuando se omita acompañar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
Artículo 182.- Procederá el sobreseimiento en los casos siguientes: I. Cuando se actualice o sobrevenga cualquiera de las causas de improcedencia previstas en esta Ley; II. Cuando por virtud de una reforma legislativa, la falta administrativa que se imputa al presunto responsable haya quedado derogada, o III. Cuando el señalado como presunto responsable muera durante el procedimiento de responsabilidad administrativa. Cuando las partes tengan conocimiento de alguna	Artículo 197. Procederá el sobreseimiento en los casos siguientes: I. Cuando se actualice o sobrevenga cualquiera de las causas de improcedencia previstas en esta Ley; II. Cuando por virtud de una reforma legislativa, la Falta administrativa que se imputa al presunto responsable haya quedado derogada, o III. Cuando el señalado como presunto responsable muera durante el procedimiento de responsabilidad administrativa. Cuando las partes tengan conocimiento de alguna

causa de sobreseimiento, la comunicarán de inmediato a la autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, y de ser posible, acompañarán las constancias que la acrediten.	causa de sobreseimiento, la comunicarán de inmediato a la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, y de ser posible, acompañarán las constancias que la acrediten.
Artículo 183.- Las audiencias que se realicen en el procedimiento de responsabilidad administrativa, se llevarán de acuerdo con las siguientes reglas: I. Serán públicas; II. No se permitirá la interrupción de la audiencia por parte de persona alguna, sea por los que intervengan en ella o ajenos a la misma. La autoridad a cargo de la dirección de la audiencia podrá reprimir las interrupciones a la misma haciendo uso de los medios de apremio que se prevén en esta Ley, e incluso estará facultado (sic) para ordenar el desalojo de las personas ajenas al procedimiento del local donde se desarrolle la audiencia, cuando a su juicio resulte conveniente para el normal desarrollo y continuación de la misma, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, debiendo hacer constar en el acta respectiva los motivos que tuvo para ello; y III. La autoridad encargada de la dirección de la audiencia, deberá hacer constar el día, lugar y hora en que principie la audiencia, la hora en la que termine, así como el nombre de las partes, peritos y testigos y personas que hubieren intervenido en la misma, dejando constancia de los incidentes que se hubieren desarrollado durante la audiencia.	Artículo 198. Las audiencias que se realicen en el procedimiento de responsabilidad administrativa, se llevarán de acuerdo con las siguientes reglas: I. Serán públicas; II. No se permitirá la interrupción de la audiencia por parte de persona alguna, sea por los que intervengan en ella o ajenos a la misma. La autoridad a cargo de la dirección de la audiencia podrá reprimir las interrupciones a la misma haciendo uso de los medios de apremio que se prevén en esta Ley, e incluso estará facultado para ordenar el desalojo de las personas ajenas al procedimiento del local donde se desarrolle la audiencia, cuando a su juicio resulte conveniente para el normal desarrollo y continuación de la misma, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, debiendo hacer constar en el acta respectiva los motivos que tuvo para ello; III. Quienes actúen como secretarios, bajo la responsabilidad de la autoridad encargada de la dirección de la audiencia, deberán hacer constar el día, lugar y hora en que principie la audiencia, la hora en la que termine, así como el nombre de las partes, peritos y testigos y personas que hubieren intervenido en la misma, dejando constancia de los incidentes que se hubieren desarrollado durante la audiencia.
Artículo 184.- La autoridad substanciadora o resolutora del asunto tiene el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos, por lo que tomarán, de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la ley, tendientes a prevenir o a sancionar cualquier acto contrario al respeto debido hacia ellas y al que han de guardarse las partes entre sí, así como las faltas de decoro y probidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública. Cuando la infracción llegare a tipificar un delito, se procederá contra quienes lo cometieren, con arreglo a lo dispuesto en la legislación penal.	Artículo 199. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos, por lo que tomarán, de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la ley, tendientes a prevenir o a sancionar cualquier acto contrario al respeto debido hacia ellas y al que han de guardarse las partes entre sí, así como las faltas de decoro y probidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública. Cuando la infracción llegare a tipificar un delito, se procederá contra quienes lo cometieren, con arreglo a lo dispuesto en la legislación penal.
Artículo 185.- Los expedientes se formarán por la autoridad substanciadora o resolutora del asunto con la colaboración de las partes, terceros y quienes intervengan en los procedimientos conforme a las siguientes reglas: I. Todos los escritos que se presenten deberán estar en idioma español o lengua nacional y estar firmados o contener su huella digital, por quienes intervengan en ellos. En caso de que no supieren o pudieren firmar bastará que se estampe la huella digital, o bien, podrán pedir que firme otra persona a su ruego y a su nombre debiéndose señalar tal circunstancia. En este último caso se requerirá que el autor de la promoción comparezca	Artículo 200. Los expedientes se formarán por las autoridades substanciadoras o, en su caso, resolutoras del asunto con la colaboración de las partes, terceros y quienes intervengan en los procedimientos conforme a las siguientes reglas: I. Todos los escritos que se presenten deberán estar escritos en idioma español o lengua nacional y estar firmados o contener su huella digital, por quienes intervengan en ellos. En caso de que no supieren o pudieren firmar bastará que se estampe la huella digital, o bien, podrán pedir que firme otra persona a su ruego y a su nombre debiéndose señalar tal circunstancia. En este último caso se requerirá que el autor de la promoción comparezca personalmente

personalmente ante la autoridad substanciadora o resolutora, según sea el caso, a ratificar su escrito dentro de los tres días siguientes, de no comparecer se tendrá por no presentado dicho escrito; II. Los documentos redactados en idioma extranjero, se acompañarán con su debida traducción, de la cual se dará vista a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga; III. En toda actuación las cantidades y fechas se escribirán con letra, y no se emplearán abreviaturas, ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que solo se pondrá una línea delgada que permita su lectura salvándose al final del documento con toda precisión el error cometido. Lo anterior no será aplicable cuando las actuaciones se realicen mediante el uso de equipos de cómputo, pero será responsabilidad de la autoridad substanciadora o resolutora, que en las actuaciones se haga constar fehacientemente lo acontecido durante ellas; IV. Todas las constancias del expediente deberán ser foliadas, selladas y rubricadas en orden progresivo; y V. Las actuaciones serán autorizadas por la autoridad substanciadora o resolutora, y, en su caso, por el secretario a quien corresponda certificar o dar fe del acto cuando así se determine de conformidad con las leyes correspondientes.	ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según sea el caso, a ratificar su escrito dentro de los tres días siguientes, de no comparecer se tendrá por no presentado dicho escrito; II. Los documentos redactados en idioma extranjero, se acompañarán con su debida traducción, de la cual se dará vista a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga; III. En toda actuación las cantidades y fechas se escribirán con letra, y no se emplearán abreviaturas, ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que solo se pondrá una línea delgada que permita su lectura salvándose al final del documento con toda precisión el error cometido. Lo anterior no será aplicable cuando las actuaciones se realicen mediante el uso de equipos de cómputo, pero será responsabilidad de la Autoridad substanciadora o resolutora, que en las actuaciones se haga constar fehacientemente lo acontecido durante ellas; IV. Todas las constancias del expediente deberán ser foliadas, selladas y rubricadas en orden progresivo, y V. Las actuaciones serán autorizadas por las autoridades substanciadoras o resolutoras, y, en su caso, por el secretario a quien corresponda certificar o dar fe del acto cuando así se determine de conformidad con las leyes correspondientes.
Artículo 186.- Las actuaciones serán nulas cuando les falte alguno de sus requisitos esenciales, de manera que quede sin defensa cualquiera de las partes. No podrá reclamar la nulidad la parte que hubiere dado lugar a ella.	Artículo 201. Las actuaciones serán nulas cuando les falte alguno de sus requisitos esenciales, de manera que quede sin defensa cualquiera de las partes. No podrá reclamar la nulidad la parte que hubiere dado lugar a ella.
Artículo 187.- Las resoluciones serán: I. Acuerdos, cuando se trate de aquellas sobre simples resoluciones de trámite; II. Autos provisionales, los que se refieren a determinaciones que se ejecuten provisionalmente; III. Autos preparatorios, que son resoluciones por las que se prepara el conocimiento y decisión del asunto, se ordena la admisión, la preparación de pruebas o su desahogo; IV. Interlocutorias, que son aquellas que resuelven un incidente; y V. Definitivas, que son las que resuelven el fondo del procedimiento de responsabilidad administrativa.	Artículo 202. Las resoluciones serán: I. Acuerdos, cuando se trate de aquellas sobre simples resoluciones de trámite; II. Autos provisionales, los que se refieren a determinaciones que se ejecuten provisionalmente; III. Autos preparatorios, que son resoluciones por las que se prepara el conocimiento y decisión del asunto, se ordena la admisión, la preparación de pruebas o su desahogo; IV. Sentencias interlocutorias, que son aquellas que resuelven un incidente, y V. Sentencias definitivas, que son las que resuelven el fondo del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Las resoluciones deben ser firmadas de forma autógrafa por la autoridad que la emita.	Artículo 203. Las resoluciones deben ser firmadas de forma autógrafa por la autoridad que la emita, y, de ser el caso, por el secretario correspondiente en los términos que se dispongan en las leyes.
Artículo 188.- Los acuerdos, autos y sentencias no podrán modificarse después de haberse firmado, pero las autoridades que los emitan sí podrán aclarar algún concepto cuando éstos sean oscuros o imprecisos, sin alterar su esencia. Las aclaraciones podrán realizarse de oficio, o a petición de alguna de las partes las que deberán promoverse dentro de los tres días hábiles siguientes a que se tenga por hecha la notificación de la resolución, en cuyo caso la resolución que corresponda se dictará dentro de los tres días hábiles siguientes.	Artículo 204. Los acuerdos, autos y sentencias no podrán modificarse después de haberse firmado, pero las autoridades que los emitan sí podrán aclarar algún concepto cuando éstos sean oscuros o imprecisos, sin alterar su esencia. Las aclaraciones podrán realizarse de oficio, o a petición de alguna de las partes las que deberán promoverse dentro de los tres días hábiles siguientes a que se tenga por hecha la notificación de la resolución, en cuyo caso la resolución que corresponda se dictará dentro de los tres días hábiles siguientes.
Artículo 189.- Toda resolución deberá ser clara, precisa y congruente con las promociones de las partes, resolviendo sobre lo que en ellas hubieren pedido. Se deberá utilizar un lenguaje sencillo y claro, debiendo evitar las transcripciones innecesarias.	Artículo 205. Toda resolución deberá ser clara, precisa y congruente con las promociones de las partes, resolviendo sobre lo que en ellas hubieren pedido. Se deberá utilizar un lenguaje sencillo y claro, debiendo evitar las transcripciones innecesarias.
Artículo 190.- Las resoluciones se considerarán que han quedado firmes, cuando transcurridos los plazos previstos en esta Ley, no se haya interpuesto en su contra recurso alguno; o bien, desde su emisión, cuando no proceda contra ellas recurso o medio ordinario de defensa.	Artículo 206. Las resoluciones se considerarán que han quedado firmes, cuando transcurridos los plazos previstos en esta Ley, no se haya interpuesto en su contra recurso alguno; o bien, desde su emisión, cuando no proceda contra ellas recurso o medio ordinario de defensa.
Artículo 191.- Las resoluciones definitivas deberán contener lo siguiente: I. Lugar, fecha y autoridad resolutora correspondiente; II. Los motivos y fundamentos que sostengan la competencia de la autoridad resolutora; III. Los antecedentes del caso; IV. La fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes; V. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas; VI. Las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. En el caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, se deberá señalar la existencia de la relación de causalidad entre la conducta calificada como falta administrativa grave o falta de particulares y la lesión producida; la valoración del daño o perjuicio causado; así como la determinación del monto de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación; VII. El relativo a la existencia o inexistencia de los	Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente: I. Lugar, fecha y Autoridad resolutora correspondiente; II. Los motivos y fundamentos que sostengan la competencia de la Autoridad resolutora; III. Los antecedentes del caso; IV. La fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes; V. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas; VI. Las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. En el caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal o al patrimonio de los entes públicos, se deberá señalar la existencia de la relación de causalidad entre la conducta calificada como Falta administrativa grave o Falta de particulares y la lesión producida; la valoración del daño o perjuicio causado; así como la determinación del monto de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación; VII. El relativo a la existencia o inexistencia de los

hechos que la ley señale como falta administrativa grave o falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas. Cuando derivado del conocimiento del asunto, la autoridad resolutora advierta la probable comisión de faltas administrativas, imputables a otra u otras personas, podrá ordenar en su fallo que la autoridad investigadora inicie la investigación correspondiente; VIII. La determinación de la sanción para el servidor público que haya sido declarado plenamente responsable o particular vinculado en la comisión de la falta administrativa grave; IX. La existencia o inexistencia que en términos de esta Ley constituyen faltas administrativas; y X. Los puntos resolutivos, donde deberá precisarse la forma en que deberá cumplirse la resolución.	hechos que la ley señale como Falta administrativa grave o Falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas. Cuando derivado del conocimiento del asunto, la Autoridad resolutora advierta la probable comisión de Faltas administrativas, imputables a otra u otras personas, podrá ordenar en su fallo que las autoridades investigadoras inicien la investigación correspondiente; VIII. La determinación de la sanción para el servidor público que haya sido declarado plenamente responsable o particular vinculado en la comisión de la Falta administrativa grave; IX. La existencia o inexistencia que en términos de esta Ley constituyen Faltas administrativas, y X. Los puntos resolutivos, donde deberá precisarse la forma en que deberá cumplirse la resolución.
Artículo 192.- En los asuntos relacionados con faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes: I. La autoridad investigadora deberá presentar ante la autoridad substanciadora el informe de presunta responsabilidad administrativa, la cual, dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe; II. En el caso de que la autoridad substanciadora admita el informe de presunta responsabilidad administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio; III. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas; IV. Previo a la celebración de la audiencia inicial, la autoridad substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación; V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el	Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes: I. La Autoridad investigadora deberá presentar ante la Autoridad substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la cual, dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la Autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe; II. En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio; III. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se nombre; IV. Previo a la celebración de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación; V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el

presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;	presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;
VI. Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos; VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes; VIII. Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la autoridad substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo; IX. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes; X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello; y XI. La resolución, deberá notificarse personalmente	VI. Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos; VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes; VIII. Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo; IX. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes; X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello; XI. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a

al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.	los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.
Artículo 193.- En los asuntos relacionados con faltas administrativas graves o faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo. La autoridad substanciadora deberá observar lo dispuesto en las Fracciones I a VII del Artículo anterior, luego de lo cual procederá conforme a lo siguiente: I. A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar a la Sala los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio de la Sala; II. Cuando la Sala reciba el expediente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá verificar que la falta descrita en el informe de presunta responsabilidad administrativa sea de las consideradas como graves. En caso de no serlo, fundando y motivando debidamente su resolución, enviará el expediente respectivo a la autoridad substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento en términos de lo dispuesto en el Artículo anterior; De igual forma, de advertir la Sala que los hechos descritos por la autoridad investigadora en el informe de presunta responsabilidad administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa, le ordenará a ésta realice la reclasificación que corresponda, pudiendo señalar las directrices que considere pertinentes para su debida presentación, para lo cual le concederá un plazo de tres días hábiles. En caso de que la autoridad investigadora se niegue a hacer la reclasificación, bajo su más estricta responsabilidad así lo hará saber a la Sala, fundando y motivando su proceder. En este caso, la Sala continuará con el procedimiento de responsabilidad administrativa; Una vez que la Sala haya decidido que el asunto corresponde a su competencia y, en su caso, se haya solventado la reclasificación, deberá notificar personalmente a las partes sobre la recepción del expediente; Cuando conste en autos que las partes han quedado notificadas, dictará dentro de los quince días hábiles siguientes el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo; III. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias	Artículo 209. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo. Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior, luego de lo cual procederán conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones: I. A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto; II. Cuando el Tribunal reciba el expediente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá verificar que la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves. En caso de no serlo, fundando y motivando debidamente su resolución, enviará el expediente respectivo a la Autoridad substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento en términos de lo dispuesto en el artículo anterior. De igual forma, de advertir el Tribunal que los hechos descritos por la Autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa, le ordenará a ésta realice la reclasificación que corresponda, pudiendo señalar las directrices que considere pertinentes para su debida presentación, para lo cual le concederá un plazo de tres días hábiles. En caso de que la Autoridad investigadora se niegue a hacer la reclasificación, bajo su más estricta responsabilidad así lo hará saber al Tribunal fundando y motivando su proceder. En este caso, el Tribunal continuará con el procedimiento de responsabilidad administrativa. Una vez que el Tribunal haya decidido que el asunto corresponde a su competencia y, en su caso, se haya solventado la reclasificación, deberá notificar personalmente a las partes sobre la recepción del expediente. Cuando conste en autos que las partes han quedado notificadas, dictará dentro de los quince días hábiles siguientes el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo; III. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas

pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Sala declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes; IV. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Sala, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera debiendo expresar los motivos para ello; y V. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciados únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.	por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, el Tribunal declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes; IV. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, el Tribunal, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera debiendo expresar los motivos para ello, y V. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciados únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.
Artículo 194.- Los servidores públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el presente Título por la Secretaría o los órganos internos de control de los Ente (sic) públicos, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva. Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán impugnables, vía el juicio contencioso administrativo ante la Sala.	Artículo 210. Los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de Faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el presente Título por las Secretarías o los Órganos internos de control, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva. Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán impugnables ante los Tribunales, vía el juicio contencioso administrativo para el caso del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, o el juicio que dispongan las leyes que rijan en esa materia en las entidades federativas según corresponda.
Artículo 195.- La tramitación del recurso de revocación se sujetará a las normas siguientes: I. Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del servidor público le cause la resolución, así como el ofrecimiento de las pruebas que considere necesario rendir; II. La autoridad acordará sobre la prevención, admisión o desechamiento del recurso en un término de tres días hábiles; en caso de admitirse, tendrá que acordar sobre las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución; III. Si el escrito de interposición del recurso de revocación no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la Fracción I de este Artículo y la autoridad no cuenta con elementos para subsanarlos se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión, con el objeto de que subsane las	Artículo 211. La tramitación del recurso de revocación se sujetará a las normas siguientes: I. Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del Servidor Público le cause la resolución, así como el ofrecimiento de las pruebas que considere necesario rendir; II. La autoridad acordará sobre la prevención, admisión o desechamiento del recurso en un término de tres días hábiles; en caso de admitirse, tendrá que acordar sobre las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución; III. Si el escrito de interposición del recurso de revocación no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la fracción I de este artículo y la autoridad no cuenta con elementos para subsanarlos se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión, con el objeto de que subsane las omisiones

omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revocación; La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la autoridad para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo; y IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Secretaría, el órgano interno de control de las Entidades públicas o el servidor público en quien delegue esta facultad, dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.	dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revocación. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la autoridad para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo, y IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, las Secretarías, el titular del Órgano interno de control o el servidor público en quien delegue esta facultad, dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.
Artículo 196.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si concurren los siguientes requisitos: I. Que la solicite el recurrente; y II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. En los casos en que sea procedente la suspensión pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, el quejoso deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviere resolución favorable. Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos del tercero interesado que no sean estimables en dinero, la autoridad que resuelva el recurso fijará discrecionalmente el importe de la garantía. La autoridad deberá de acordar en un plazo no mayor de veinticuatro horas respecto a la suspensión que solicite el recurrente.	Artículo 212. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si concurren los siguientes requisitos: I. Que la solicite el recurrente, y II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. En los casos en que sea procedente la suspensión pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, el quejoso deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviere resolución favorable. Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos del tercero interesado que no sean estimables en dinero, la autoridad que resuelva el recurso fijará discrecionalmente el importe de la garantía. La autoridad deberá de acordar en un plazo no mayor de veinticuatro horas respecto a la suspensión que solicite el recurrente.
Artículo 197.- El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de la autoridad substanciadora o resolutora que admitan, desechen o tengan por no presentado el informe de presunta responsabilidad administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.	Artículo 213. El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.
Artículo 198.- La reclamación se interpondrá ante la autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, que haya dictado el auto recurrido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate. Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga, sin más trámite, se dará cuenta a la Sala para que resuelva en el término de cinco días hábiles.	Artículo 214. La reclamación se interpondrá ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, que haya dictado el auto recurrido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate. Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga, sin más trámite, se dará cuenta al Tribunal para que resuelva en el término de cinco días hábiles.

La resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno.	De la reclamación conocerá la Autoridad substanciadora o resolutora que haya emitido el auto recurrido. La resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno.
Artículo 201.- La ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por la Secretaría o los órganos internos de control de los entes públicos, y conforme lo disponga la resolución respectiva.	Artículo 222. La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.
Artículo 203.- Las sanciones económicas impuestas por la Sala constituirán créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública o del patrimonio de los entes públicos, según corresponda. Dichos créditos fiscales se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o la autoridad municipal competente, a la que será notificada la resolución emitida por la Sala.	Artículo 224. Las sanciones económicas impuestas por los Tribunales constituirán créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o del patrimonio de los entes públicos, según corresponda. Dichos créditos fiscales se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por el Servicio de Administración Tributaria o la autoridad local competente, a la que será notificada la resolución emitida por el Tribunal respectivo.
Artículo 204.- Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por faltas administrativas graves, el Magistrado, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de ésta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas: I. Cuando el servidor público haya sido suspendido, destituido o inhabilitado, se dará vista a su superior jerárquico, a la Secretaría y, en su caso, al órgano de control interno de los entes públicos; y II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o a la autoridad municipal competente. En el oficio respectivo, la Sala prevendrá a las autoridades señaladas para que informen, dentro del término de diez días, sobre el cumplimiento que den a la sentencia en los casos a que se refiere la Fracción I de este Artículo. En el caso de la Fracción II, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o a la autoridad municipal competente, informará a la Sala una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica que corresponda.	Artículo 225. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por Faltas administrativas graves, el Magistrado, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas: I. Cuando el servidor público haya sido suspendido, destituido o inhabilitado, se dará vista a su superior jerárquico y a la Secretaría, y II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista al Servicio de Administración Tributaria o a las autoridades locales competentes en las entidades federativas. En el oficio respectivo, el Tribunal prevendrá a las autoridades señaladas para que informen, dentro del término de diez días, sobre el cumplimiento que den a la sentencia en los casos a que se refiere la fracción I de este artículo. En el caso de la fracción II, el Servicio de Administración Tributaria informará al Tribunal una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica que corresponda.
Artículo 205.- Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de faltas de particulares, la Sala, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de ésta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas: I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones,	Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas: I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones,

arrendamientos, servicios u obras públicas, la Sala ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes; y II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o a la autoridad municipal competente.	arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista al Servicio de Administración Tributaria o a las autoridades locales competentes en las entidades federativas.
Artículo 206.- Cuando el particular tenga carácter de persona moral, sin perjuicio de lo establecido en el artículo que antecede, la Sala girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de ésta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas: I. Cuando se decrete la suspensión de actividades de la sociedad respectiva, se dará vista a la Secretaría de Economía, y al Servicio de Administración Tributaria, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y se hará publicar un extracto de la sentencia que decrete esta medida en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad donde tenga su domicilio fiscal el particular; y II. Cuando se decrete la disolución de la sociedad respectiva, los responsables procederán de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles en materia de disolución y liquidación de las sociedades, o en su caso, conforme a los Códigos sustantivos en materia civil, federal o local, según corresponda, y las demás disposiciones aplicables.	Artículo 227. Cuando el particular tenga carácter de persona moral, sin perjuicio de lo establecido en el artículo que antecede, el Tribunal girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de ésta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas: I. Cuando se decrete la suspensión de actividades de la sociedad respectiva, se dará vista a la Secretaría de Economía, y al Servicio de Administración Tributaria, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se hará publicar un extracto de la sentencia que decrete esta medida, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad donde tenga su domicilio fiscal el particular, y II. Cuando se decrete la disolución de la sociedad respectiva, los responsables procederán de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles en materia de disolución y liquidación de las sociedades, o en su caso, conforme a los Códigos sustantivos en materia civil federal o de las entidades federativas, según corresponda, y las demás disposiciones aplicables.
Artículo 207.- Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine que no existe una falta administrativa grave o faltas de particulares, la Sala, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de ésta para su cumplimiento. En los casos en que haya decretado la suspensión del servidor público en su empleo, cargo, comisión o función ordenará la restitución inmediata del mismo.	Artículo 228. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine que no existe una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de ésta para su cumplimiento. En los casos en que haya decretado la suspensión del servidor público en su empleo, cargo o comisión, ordenará la restitución inmediata del mismo.
Artículo 208.- El incumplimiento de las medidas cautelares previstas en el Artículo 109 de la presente Ley por parte del jefe inmediato, del titular del Ente público correspondiente o de cualquier otra autoridad obligada a cumplir con dicha disposición, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley. Mientras no se dicte sentencia definitiva el Magistrado que hubiere conocido del incidente, podrá modificar o revocar la resolución que haya	Artículo 229. El incumplimiento de las medidas cautelares previstas en el artículo 123 de la presente Ley por parte del jefe inmediato, del titular del Ente público correspondiente o de cualquier otra autoridad obligada a cumplir con dicha disposición, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley. Mientras no se dicte sentencia definitiva el Magistrado que hubiere conocido del incidente, podrá modificar o revocar la resolución que haya

decretado o negado las medidas cautelares, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.	decretado o negado las medidas cautelares, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

*** En el cuadro comparativo, del lado derecho, se resalta con negritas las reformas sufridas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el doce de abril y diecinueve de noviembre, ambos de dos mil diecinueve.**

Este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que, contrario a lo afirmado por la parte promovente, los artículos impugnados no resultan inconstitucionales por la razón aducida en la demanda respectiva, en el sentido de que en la materia de responsabilidades administrativas, al estar todos los aspectos regulados en la Ley General emitida por la legislatura federal, los Estados carecen de competencia para replicar, reiterar, parafrasear o transcribir tales elementos en sus propias leyes.

A juicio de este Órgano, la reiteración o repetición que haga el legislador local de la Ley General, por sí misma, no adolece de vicio constitucional alguno; sino que tales disposiciones simplemente reflejan o son una mera transcripción de la norma emitida a nivel general. Tal circunstancia, contrario a lo afirmado por la parte promovente, no se traduce en una invasión de la competencia del legislador federal; es decir, se trata de un parafraseo que es útil para que en la ley local se entienda todo el sistema o incluso el propio contenido de la ley en su integridad.

Además, resulta conveniente para los operadores jurídicos de la entidad federativa que, de primera mano, consultan y aplican la ley local, sin que sea necesario que de manera constante consulten o cotejen la ley general respecto a contenidos normativos o definiciones que son necesarios para resolver los problemas prácticos que se les presentan²³.

En esa medida, del cuadro comparativo inserto, respecto a los artículos impugnados de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, con los correspondientes de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se advierte que el legislador local únicamente reiteró los preceptos de la ley general para efecto de hacer operativo el sistema local de responsabilidades administrativas a la luz de la reforma en materia de anticorrupción, sin alterar la esencia sustantiva y de competencia de las autoridades.

Así, la ley local simplemente adapta las disposiciones emitidas por el Legislador Federal a su ámbito de ejecución local, adaptando el contenido a las autoridades y sistemas locales, es decir, le da efectividad a la normatividad de mérito. Por ello, resulta erróneo el planteamiento de la parte promovente, en tanto que si bien el sistema se contempla como una homologación de la normatividad en el eje del sistema anticorrupción, lo es también que ello no implica que las legislaturas locales puedan adaptar sus leyes locales a las leyes marco emitidas, que conlleva, *per se*, la posibilidad de reiterar, parafrasear o transcribir tales disposiciones.

Sin embargo, del análisis realizado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir del cuadro comparativo inserto, y a la luz de las consideraciones que rigen la presente ejecutoria, se estima que existen disposiciones que sí contrarían la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en tanto que amplían sujetos obligados, supuestos de infracción administrativa, o bien, establecen sanciones a la comisión de aquéllas, aspectos que, como se ha hecho hincapié, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su reforma en materia de anticorrupción, corresponden de manera exclusiva al Congreso de la Unión, mediante, precisamente, la emisión de la ley general.

En el artículo 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, el legislador local amplió la infracción del cohecho, puesto que afirmó que cometerá tal infracción el servidor público que *"exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, **concubina o concubinario**, parientes consanguíneos o civiles **hasta el cuarto grado**, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte."*; siendo que la Ley General de Responsabilidades Administrativas no prevé la figura del concubinato para tales efectos y no limita el parentesco civil al cuarto grado. En ese sentido, las porciones normativa de mérito resultan inconstitucionales, en tanto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reservó exclusivamente la facultad de legislar y, determinar vía la ley general, los aspectos que configuran infracciones administrativas –lo que implica sus definiciones–.

Asimismo, en el artículo 64, segundo párrafo, de la ley local, se establece que *"La inhabilitación y la destitución podrán imponerse conjuntamente con la sanción económica"*. Dicho numeral resulta igualmente inconstitucional, en tanto que está legislándose en materia de sanciones y la forma de imposición, cuestión

²³ Similares consideraciones sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 38/2016 y acumulada 39/2016, en sesión de once de junio de dos mil diecinueve.

que está reservada de manera exclusiva, como se ha hecho manifiesto en la presente ejecutoria, a la Ley General y, en cuyo caso, sólo puede replicar, o en su caso adaptar, la norma local.

Por su parte, el artículo 74, segundo párrafo, en la porción normativa “[...] o *sustanciadora*,” resulta inconstitucional. La Ley General establece que la confesión podrá hacerse únicamente ante la autoridad investigadora, mientras que la ley local también la prevé ante la resolutoria, por lo que el legislador local está regulando y modificando aspectos que corresponden sólo a la Ley General, como lo es el tema de autoridades competentes en la sustanciación del procedimiento.

En el numeral 75, último párrafo, el legislador local estableció que *“En el caso de causación de daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, el monto de la sanción deberá ser suficiente para indemnizarlos o resarcirlos. En todo caso deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiese percibido por motivo de la infracción.”*; empero, tal disposición es inconstitucional, en tanto que se legisla sobre cuestiones propias de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como lo es la previsión de sanciones y de su alcance.

Por último, el artículo 105, en la porción *“Serán horas hábiles las que medien entre las 8:00 y las 18:00 horas”*, es inconstitucional. Lo anterior, en virtud de que la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé que serán horas hábiles las comprendidas de las 9:00 –nueve- a las 18:00 –dieciocho- horas, lo que implica la delimitación temporal en que las autoridades competentes pueden desplegar sus facultades sancionadoras, puedan ejecutar diligencias, etc.; así, la ley local no podría modificar tales aspectos, en tanto que repercuten directamente con los aspectos reservados de manera exclusiva a la Ley General conforme a los preceptos 73 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TEMA 7: Inconstitucionalidad de los artículos primero, quinto y sexto transitorios de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

En la demanda inicial, la parte promovente arguye que los artículos primero y sexto transitorios son inconstitucionales en tanto reglamentan la *vacatio legis* del sistema de responsabilidades administrativas contrariando los efectos y plazos que definió la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos. A su parecer, el artículo sexto transitorio de la ley local impugnada contradice los efectos de los transitorios segundo y tercero de la ley general, pues esta última fija como plazo improrrogable para su entrada en vigor un año después de la publicación en el Diario Oficial de la Federación; contrario a ello, la ley local amplía el término a ciento ochenta días para que los órganos internos de control hagan las adecuaciones necesarias, lo que implica que se prorrogue la *vacatio legis* establecida en la ley general.

Por otra parte, se aduce que el artículo quinto transitorio de la ley local vulnera lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo transitorio tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que mientras esta última establece que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de dicha ley se utilicen en el ámbito federal; la ley local señala que los servidores públicos utilizarán los formatos que se venían utilizando en el Estado de Aguascalientes.

Los argumentos de la parte promovente de la acción de inconstitucionalidad en que se actúa son esencialmente fundados, en virtud de las razones siguientes.

En el caso que nos ocupa, el artículo primero transitorio se establece que la ley local entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial de la entidad federativa, dándose un plazo de ciento ochenta días naturales para que se realicen las adecuaciones presupuestarias y normativas necesarias para la implementación de las disposiciones²⁴.

Ahora bien, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes se integra por tres ámbitos de regulación, a saber, el referido a las responsabilidades administrativas, el segundo al juicio político y, el tercero, a la declaratoria de procedencia.

Por lo que respecta al ámbito de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y en atención a lo señalado en la presente ejecutoria, la regulación de los aspectos inherentes como los sujetos obligados, las autoridades competentes, las infracciones administrativas, las sanciones, y los procedimientos de investigación, sustanciación y sanción, son competencia exclusiva del Congreso de la Unión mediante la emisión de la ley general, en el caso específico, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo facultad del legislador local poder replicar, adaptar, o parafrasear su contenido en la norma propia, sin posibilidad de modificarla y, aun menos, contrariarla.

En esa medida, los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que la legislación de mérito entrará en vigor al año siguiente del decreto por el que se expide; además, que dentro de ese año, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades

²⁴ “Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, no obstante se dará un plazo de 180 días naturales para que se hagan las adecuaciones necesarias al presupuesto y demás normatividad necesaria para la implementación de la presente ley.”

federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Bajo ese contexto, las autoridades locales están obligadas, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación del decreto por el que se expide la ley general, en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil dieciséis, de hacer las adecuaciones presupuestas, orgánicas y normativas necesarias para la implementación y ejecución del sistema anticorrupción, en lo específico, de responsabilidades administrativas.

Así, cualquier disposición que contraría tal deber resulta inconstitucional, por violentar lo previsto en la Ley General y, en esa medida, el mandato de los preceptos 73, fracción XXIX-V, 109 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la especie, el artículo prevé dos cuestiones, a saber, la entrada en vigor de la ley local a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial y, por otra, el otorgamiento del plazo de ciento ochenta días para efecto de que las autoridades realicen las adecuaciones necesarias al presupuesto y demás normatividad necesaria para la implementación de la ley.

Respecto de la primera porción normativa, este Alto Tribunal estima que resulta constitucional, en tanto que se refiere únicamente a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, sin sujetar la obligatoriedad o desconocer la observancia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que, para la fecha de emisión de la ley local (uno de agosto de dos mil diecisiete) ya entró en vigor.

Además, cabe recordar que la ley local impugnada no únicamente prevé el sistema de responsabilidades administrativas, sino también el de juicio político y declaratoria de procedencia, cuya normatividad entra en vigor, conforme al artículo primero transitorio de la referida Ley de Aguascalientes, al día siguiente de la publicación de ésta, sin que ello contraría la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por no ser objeto de su regulación.

Empero, la porción normativa relativa al *“plazo de 180 días naturales para que se hagan las adecuaciones necesarias al presupuesto y demás normatividad necesaria para la implementación de la presente ley.”*, sí resulta inconstitucional, en tanto que está referido a los deberes de las autoridades locales en la implementación del sistema propio de responsabilidades administrativas.

El artículo primero transitorio en la porción normativa de mérito, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, contraría lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puesto que este último ordenamiento establece, en su artículo segundo transitorio que, *“dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.”* En ese sentido, las adecuaciones necesarias para la aplicación de la ley general deberán ser dentro del año siguiente a la publicación del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis y no a los ciento ochenta días siguientes a la publicación de la legislación local.

Por idénticas razones debe declararse igualmente la inconstitucionalidad del artículo sexto transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de Aguascalientes, al variar, sin facultad alguna el legislador local, la vacatio legis establecida en los artículos transitorios de la Ley General.

Respecto del argumento de la parte promovente sobre la inconstitucionalidad del artículo quinto transitorio, este Alto Tribunal estima que es fundada tal manifestación, en virtud de que el artículo quinto transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, determina que *“Una vez vigente la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción determine los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor del presente Decreto se vienen empleando.”*; mientras que, el artículo tercero transitorio, sexto párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas determina que *“Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determine los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.”*

De lo aducido con antelación se advierte que existe una contraposición entre lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la ley local impugnada y el diverso tercero de la ley general, en tanto que el primero de los mencionados establece que las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos obligados, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción (dentro de un sistema de coordinación con el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en términos del artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción)²⁵, se realizarán vía los formatos que se venían empleando en el Estado, a

²⁵ “Artículo 7. El Sistema Nacional se integra por:

I. Los integrantes del Comité Coordinador;
II. El Comité de Participación Ciudadana;

saber los expedidos por la Contraloría General de Aguascalientes -artículo 113 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado abrogada²⁶—; mientras que, en el artículo tercero transitorio de la ley general se establece que se realizarán conforme a los formatos que se utilizan a nivel federal.

En esa medida, el legislador local sí trastocó los términos establecidos en los transitorios de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puesto que desconoció que las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, previo se autoricen y emitan los formatos por parte del Comité del Sistema Anticorrupción, se realizarían mediante los formatos utilizados a nivel federal; en esa tesitura, sí resulta inconstitucional el artículo quinto transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Conforme a lo establecido en la presente ejecutoria, se declara la invalidez de los artículos 9, 21, 36, fracciones de la X a la XXIII y XXVI, 39, en sus porciones normativas '*concubina o concubinario*' y '*hasta el cuarto grado*', 64, párrafo segundo, en su porción normativa '*La inhabilitación y la destitución podrán imponerse conjuntamente con la sanción económica*', 74, párrafo segundo, en su porción normativa '*o substanciadora*', 75, párrafo último, 84 y 105, en su porción normativa '*Serán horas hábiles las que medien entre las 8:00 y las 18:00 horas*', así como la de los artículos transitorios primero, en su porción normativa '*no obstante se dará un plazo de 180 días naturales para que se hagan las adecuaciones necesarias al presupuesto y demás normatividad necesaria para la implementación de la presente ley*', quinto y sexto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, expedida mediante Decreto Número 124, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil diecisiete, en términos del considerando quinto de esta determinación, declaratoria que, a la luz de los numerales 73 y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal²⁷, surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 6, 11, 14, del 24 al 28, del 30 al 33, 36, fracciones de la I a la IX, 37, 38, 39 —con la salvedad precisada en el punto resolutivo tercero de este fallo—, del 40 al 63, 64 —con la salvedad precisada en el punto resolutivo tercero de este fallo—, del 65 al 73, 74 —con la salvedad precisada en el punto resolutivo tercero de este fallo—, 75 —con la salvedad precisada en el punto resolutivo tercero de este fallo—, del 76 al 83, del 85 al 103, 105 —con la salvedad precisada en el punto resolutivo tercero de este fallo—, del 106 al 198, del 201 al 208 y transitorio primero, en su porción normativa '*La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes*', de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, expedida mediante Decreto Número 124, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil diecisiete, por las razones expuestas en el considerando quinto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 9, 21, 36, fracciones de la X a la XXIII y XXVI, 39, en sus porciones normativas '*concubina o concubinario*' y '*hasta el cuarto grado*', 64, párrafo segundo, en su porción normativa '*La inhabilitación y la destitución podrán imponerse conjuntamente con la sanción económica*', 74, párrafo segundo, en su porción normativa '*o substanciadora*', 75, párrafo último, 84 y 105, en su porción normativa '*Serán horas hábiles las que medien entre las 8:00 y las 18:00 horas*', así como la de los artículos transitorios primero, en su porción normativa '*no obstante se dará un plazo de 180 días naturales para que se hagan las adecuaciones necesarias al presupuesto y demás normatividad necesaria para la implementación de la presente ley*', quinto y sexto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, expedida mediante Decreto Número 124, publicado en el Periódico Oficial de dicha

III. El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y

IV. **Los Sistemas Locales**, quienes concurrirán a través de sus representantes."

²⁶ "Artículo 113.- La Contraloría General del Estado expedirá las normas y formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la declaración de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar."

²⁷ "Artículo 73.- Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley".

"Artículo 41.- Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

II. Los preceptos que la fundamenten;

III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación".

entidad federativa el primero de agosto de dos mil diecisiete, en términos del considerando quinto de esta determinación.

CUARTO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el considerando sexto de este dictamen.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con la salvedad consistente en sobreseer respecto de los artículos transitorios primero y sexto, Esquivel Mossa con la salvedad consistente en sobreseer respecto de los artículos 36, fracciones XXIII y XXIV, 64, fracciones III y IV y párrafo último, y 67, fracciones I, incisos b) y c), y II, incisos d) y e), Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo con la salvedad consistente en sobreseer respecto de los artículos 36, fracciones XXIII y XXIV, 64, fracciones III y IV y párrafo último, y 67, fracciones I, incisos b) y c), y II, incisos d) y e), Piña Hernández con la salvedad consistente en sobreseer respecto de los artículos 36, 43, 64 y 67, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado "Violación a los principios de legalidad, reserva y subordinación jerárquica de la ley", consistente en dar cuenta de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá salvo por lo que se refiere a los artículos 149, en su porción normativa "o bien, de las instituciones públicas de educación superior", 174, en su porción normativa "de las Contralorías o de los Tribunales Administrativos de otros Estados", y 204, fracción I, en su porción normativa "en su caso, al órgano de control interno de los entes públicos", Esquivel Mossa salvo por lo que se refiere al artículo 2, Franco González Salas con salvedades, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en tema 6, consistente en reconocer la validez de los artículos 6, 11, 14, del 24 al 28, del 30 al 33, 36, fracciones de la I a la IX, 37, 38, 39, salvo sus porciones normativas "concubina o concubinario" y "hasta el cuarto grado", del 40 al 63, 64, salvo su párrafo segundo, en su porción normativa "La inhabilitación y la destitución podrán imponerse conjuntamente con la sanción económica", del 65 al 73, 74, salvo su párrafo segundo, en su porción normativa "o substanciadora", 75, salvo su párrafo último, del 76 al 83, del 85 al 103, 105, salvo su porción normativa "Serán horas hábiles las que medien entre las 8:00 y las 18:00 horas", del 106 al 198, 201 y del 203 al 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, expedida mediante Decreto Número 124, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara Carrancá anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, consistente en reconocer la validez del artículo 202 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, expedida mediante Decreto Número 124, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, consistente en reconocer la validez del artículo transitorio primero, en su porción normativa “La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes”, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, expedida mediante Decreto Número 124, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil diecisiete. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, consistente en declarar la invalidez de los artículos 9 y 84 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, expedida mediante Decreto Número 124, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil diecisiete. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales con consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, consistente en declarar la invalidez del artículo 21 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, expedida mediante Decreto Número 124, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil diecisiete. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa obligada por la mayoría en el tema de la procedencia, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría en el tema de la procedencia, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Ríos Farjat por consideraciones distintas, Laynez Potisek por consideraciones distintas, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, consistente en declarar la invalidez del artículo 36, fracciones de la X a la XXIII y XXVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, expedida mediante Decreto Número 124, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil diecisiete. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en tema 6, consistente en declarar la invalidez de los artículos 39, en sus porciones normativas “concubina o concubinario” y “hasta el cuarto grado”, 75, párrafo último, y 105, en su porción normativa “Serán horas hábiles las que medien entre las 8:00 y las 18:00 horas”, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, expedida mediante Decreto Número 124, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil diecisiete. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara Carrancá anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en tema 6, consistente en declarar la invalidez del artículo 64, párrafo segundo, en su porción normativa “La inhabilitación y la destitución podrán imponerse conjuntamente con la sanción económica”, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, expedida mediante Decreto Número 124, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Aguilar Morales y Laynez Potisek votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara Carrancá anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando

quinto, relativo al estudio de fondo, en tema 6, consistente en declarar la invalidez del artículo 74, párrafo segundo, en su porción normativa “o substanciadora”, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, expedida mediante Decreto Número 124, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Esquivel Mossa y Laynez Potisek votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara Carrancá anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, consistente en declarar la invalidez de los artículos transitorios primero, en su porción normativa “no obstante se dará un plazo de 180 días naturales para que se hagan las adecuaciones necesarias al presupuesto y demás normatividad necesaria para la implementación de la presente ley”, y quinto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, expedida mediante Decreto Número 124, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil diecisiete. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, consistente en declarar la invalidez del artículo transitorio sexto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, expedida mediante Decreto Número 124, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil diecisiete. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Votación que no se refleja en los puntos resolutivos:

Sometida a votación la pregunta: ¿pueden analizarse de oficio las violaciones al procedimiento legislativo?, se expresó una mayoría de nueve votos en sentido positivo de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa únicamente cuando haya elementos evidentes en el expediente, Aguilar Morales con salvedades, Pardo Rebolledo con salvedades, Piña Hernández con salvedades, Ríos Farjat con salvedades, Laynez Potisek con salvedades, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Franco González Salas votaron en contra.

Sometida a votación la propuesta consistente en declarar la invalidez del decreto impugnado por violaciones al procedimiento legislativo del que derivó, únicamente se expresó en favor la señora Ministra Piña Hernández. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- El Ponente, Ministro, **José Fernando Franco González Salas**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de setenta y siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 115/2017 promovida por Diversos Diputados de la LXIII Legislatura del

Congreso del Estado de Aguascalientes, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintitrés de enero de dos mil veinte y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veinte.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de setenta y siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia de veintitrés de enero de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 115/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de enero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2017

En sesión de veintitrés de enero de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por diputados integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes demandando la invalidez de diversos preceptos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha primero de agosto de dos mil diecisiete.

El tema central consistió en verificar si los artículos impugnados resultaban inconstitucionales por inobservar los principios competenciales establecidos en los artículos 73, fracción XXIX-V y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

I. Razones de la concurrencia

En este precedente, en general, voté a favor de las propuestas de reconocimiento de validez y de las declaratorias de invalidez presentadas. Sin embargo, considero imprescindible elaborar este voto concurrente para especificar porque, en mi opinión, la sentencia debió ahondar en cuanto al régimen competencial que a nivel constitucional está previsto para la materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Ello es así, porque, a diferencia de lo que se presupone en el estudio introductorio de la sentencia aprobada, la concurrencia a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-V de la Constitución Federal no es equivalente a la prevista para el Sistema Nacional Anticorrupción, tal y como se sigue de los trabajos legislativos que dieron origen a la reforma constitucional de mayo de dos mil quince.

En ese sentido, el órgano reformador de la Constitución definió con claridad su intención de que el Congreso de la Unión debería emitir una Ley General, en la cual, sin privar de sus competencias legislativas a las entidades federativas, sirviera de referente para homologar la legislación en materia de responsabilidades administrativas, sanciones, procedimientos y obligaciones de los servidores públicos, así como particulares involucrados con faltas graves.

En observancia de dicho mandato fue que se emitió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyos artículos 1º y 2º dan cuenta sobre su objeto y en el artículo 8º impone a las autoridades federales y locales concurrir en su cumplimiento.

Derivado de lo anterior, me parece que, a fin de homologar su sistema local y estar en congruencia con lo dispuesto por la Ley General, las legislaturas locales válidamente pueden reproducir lo dispuesto en esta última o hacer aquellos ajustes necesarios para garantizar su operatividad, así como abordar los elementos no reservados expresamente por la Ley General, aplicando la fórmula del artículo 124 constitucional. Siendo este el criterio que rigió mis posicionamientos en torno al asunto presentado.

Consecuentemente, voté por el reconocimiento de validez de los artículos 6, 11, 14, 24 al 28, 30 al 33, 36, fracción I a IX, 37 al 83, 85 al 103, 105 al 198, 201 y 203 al 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes que reprodujeron, sin modificaciones de sentido normativo, lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Sin embargo, en mi opinión, debieron invalidarse, además, de los preceptos determinados en la sentencia aprobada, los artículos 149, en la porción normativa "*o bien, de las instituciones públicas de educación superior*", 174, en la porción normativa "*de las Contralorías o de los Tribunales Administrativos de otros Estados*", y 204, fracción I, en la porción "*en su caso, al órgano de control interno de los entes públicos*", pues contravienen el sistema competencial previsto en materia de responsabilidades administrativas por los artículos 73, fracción XXIX-V y 124, al distorsionar lo dispuesto en los artículos 164, 189 y 225 de la Ley General, respectivamente.

Finalmente, en lo concerniente al tema 7 identificado en la sentencia aprobada, reitero en el presente voto mi convicción expresada en las sesiones en torno a que la acción debió ser sobreseída respecto de los artículos Primero y Sexto transitorios, ya que, a mi parecer, existió cesación de sus efectos, pues a la fecha de resolución ya había transcurrido el plazo de 180 días para realizar las adecuaciones correspondientes, lo cual agotó el objeto de dichos preceptos transitorios y si bien no niego que contravenían a la Ley General, lo cierto es que se actualizaba una causa de improcedencia cuyo estudio resultaba previo al análisis constitucional.

El Ministro, **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia de veintitrés de enero de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 115/2017 y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, ocho de octubre de dos mil veinte.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia de veintitrés de enero de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 115/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de enero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTOS CONCURRENTES Y PARTICULAR QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2017

En sesión celebrada el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, analizó distintas normas de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, impugnadas por diversos diputados de la LXII Legislatura del Congreso de dicha entidad federativa.

El análisis de las impugnaciones se realizó a la luz de la reforma constitucional de veintisiete de mayo de dos mil quince en materia de combate a la corrupción, que facultó al Congreso de la Unión para emitir, entre otras, la ley general que distribuyera competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, las que correspondan a los particulares con motivo de faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación¹.

A continuación me permitiré manifestar en el presente voto concurrente las razones adicionales por las cuales voté por la invalidez del artículo 21 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y, posteriormente, en el voto particular, los motivos por los que estimé que, contrario al criterio mayoritario, el artículo 64 del mismo ordenamiento resultaba constitucional.

Voto concurrente en relación con la inconstitucionalidad del artículo 21 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó por unanimidad de votos declarar la invalidez del artículo 21 de la ley impugnada, por estimarlo contrario al artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en consecuencia, de los artículos 73, fracción XXIX-V, 124 y 133 de la Constitución Federal.

Esto, porque mientras que el legislador federal en la Ley General, previó la obligación de *todos* los servidores públicos de presentar la declaración patrimonial y de intereses, el legislador local, indebidamente, estableció un catálogo de los servidores públicos que deberían presentar la declaración aludida, de manera

¹ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

“**Artículo 73.**.- El Congreso tiene facultad:

(ADICIONADA, D.O.F. 27 DE MAYO DE 2015)

XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

(...).”

que aquellos funcionarios que no encuadraran en algún supuesto no estarían obligados a ello, contraviniendo con ello lo dispuesto en la norma emitida por el legislador federal.

La norma impugnada era del tenor literal siguiente:

“Artículo 21.- Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo órgano interno de control, todos los servidores públicos que a continuación se mencionan:

I. En el Poder Legislativo: los Diputados, el Auditor Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, el Secretario General, los Directores Generales, el titular de la Contraloría Interna y los Jefes de Departamento o su equivalente;

II. En el Poder Ejecutivo: desde el nivel de Jefes de Departamento o equivalente hasta el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

III. En el Poder Judicial: desde el nivel de Jefes de Departamento o equivalente, de Actuario hasta los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia;

IV. En los Órganos Constitucionales Autónomos: desde el nivel de Jefes de Departamento o equivalente hasta el Titular del órgano; y

V. En los Municipios: desde el nivel de Jefes de Departamento o equivalente hasta los integrantes del Ayuntamiento.

Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes:

- a) Procuración y administración de justicia y reeducación social;
- b) Representación legal titular delegada para realizar actos de dominio, de administración general o de ejercicio presupuestal;
- c) Administración de fondos y recursos federales, estatales o municipales;
- d) Custodia de bienes y valores;
- e) Resolución de trámites directos con el público para efectuar pagos de cualquier índole para obtener licencias, permisos, concesiones o cualquier otra clase de autorización;
- f) Adquisición o comercialización de bienes y servicios; y
- g) Auditores y Supervisores.

Asimismo, deberán presentar declaración de situación patrimonial los demás servidores públicos que determine la Secretaría y los órganos internos de control de los entes públicos, mediante disposiciones generales debidamente fundadas y motivadas, debiendo además presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.”

Razones adicionales

Si bien estuve a favor de la conclusión y de las consideraciones recién expuestas, estimo que la inconstitucionalidad de la norma se actualiza, también, por razones adicionales, las cuales me permito exponer a continuación.

Efectivamente, el legislador federal, en ejercicio de la facultad concedida en el artículo 73, fracción XXIX-V de la Constitución Federal, emitió el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En dicha legislación, entre otras cosas, se prevé que todos los servidores públicos deberán presentar 3 declaraciones, a saber: las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la declaración fiscal anual, en los términos de la legislación de la materia².

Sentado lo anterior, me parece que el legislador local alteró el parámetro anterior en el artículo 21 impugnado de distintas maneras.

Por lo que hace a su primer párrafo, que establecía el catálogo de los servidores públicos que estarían obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, estimo que su inconstitucionalidad se actualizó por dos razones distintas.

² **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

“Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.”

En primer lugar, por la razón aceptada de manera unánime por el Tribunal Pleno, toda vez que el servidor público que no estuviera contemplado o no encuadrara en alguno de los supuestos previstos por la norma no se encontraría obligado a presentar las declaraciones correspondientes; además, lo dispuesto por el segundo párrafo de la norma me hace pensar que sí existen servidores públicos que no estaban contemplados en tal listado, pues la obligación de presentar la declaración patrimonial y la fiscal anual también se preveía para aquellos servidores públicos que determinara la Secretaría y los órganos internos de control de los entes públicos, mediante disposiciones generales.

Y, en segundo lugar, porque no establecía, a diferencia de lo dispuesto por la Ley General de la materia, que aquellos servidores públicos obligados a presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, también lo estaban en relación con la presentación de la declaración fiscal anual, lo que también implicó una alteración del parámetro de responsabilidades administrativas diseñado por nuestro legislador federal.

Adicionalmente, considero que el segundo párrafo de la disposición impugnada resultó inconstitucional porque únicamente obligaba a los servidores públicos determinados por la Secretaría y los órganos internos de control de los entes públicos mediante disposiciones generales a presentar la declaración de situación patrimonial, sin hacer mención alguna de la declaración de intereses.

De esta manera, advertí que la norma resultaba inválida porque, incumplía, de manera general, con el mandato de que todos los servidores públicos se encuentran obligados a presentar las tres declaraciones que prevé la Ley General de la materia.

Voto particular en relación con la declaración de inconstitucionalidad del artículo 64, segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes

El Tribunal Pleno, por mayoría de diez votos, determinó declarar la invalidez del artículo 64, párrafo segundo, en la porción normativa "la inhabilitación o la destitución podrán imponerse conjuntamente con la sanción económica". Dicho artículo era del tenor literal siguiente³:

"Artículo 64.- Las sanciones administrativas que imponga la Sala a los servidores públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

(...) A juicio de la Sala, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa grave. **La inhabilitación y la destitución podrán imponerse conjuntamente con la sanción económica. (...)**".

La razón por la cual se declaró la invalidez de la disposición recién transcrita fue por considerar que la regulación en materia de sanciones y su forma de imposición se encuentra reservada, de manera exclusiva, al Congreso de la Unión, por lo que el legislador local únicamente se encontraba facultado para replicar, o en su caso adaptar, la norma local.

Si bien compartí la consideración anterior, a mi parecer, la norma impugnada no resultaba inconstitucional, pues también el artículo 78, fracción IV, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé que al infractor le podrán ser impuestas **una o más de las sanciones administrativas** (suspensión, destitución, sanción económica e inhabilitación) siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la falta.⁴

En ese sentido, me parece que la porción impugnada era una de las opciones con las que cuenta la autoridad de imponer *una o más sanciones administrativas*, situación que, se reitera, es permitida por la Ley General.

El Ministro, **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles,

³ El artículo fue estudiado en su redacción anterior a la reforma que tuvo lugar después de la presentación de la demanda; sin embargo, se determinó no sobreseer en la acción, en virtud de que subsistía en su integridad y con su reforma no se subsanaron los vicios que se hicieron valer en la demanda, ni se alteró de manera sustancial la materia de la litis.

⁴ **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

"Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

II. Destitución del empleo, cargo o comisión;

III. Sanción económica, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave."

concuerta fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente y particular formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia de veintitrés de enero de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 115/2017 y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, ocho de octubre de dos mil veinte.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente y particular formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia de veintitrés de enero de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 115/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de enero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.8498 M.N. (veinte pesos con ocho mil cuatrocientos noventa y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 26 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.2825 y 4.2225 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 4 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.01 por ciento.

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 2021.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de Febrero de 2021

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: i) a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1*}, ii) a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)^{2**} y iii) a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
feb-2021		
Arabia Saudita	Riyal	0.26660
Argelia	Dinar	0.00750
Argentina	Peso	0.01110
Australia	Dólar	0.77450
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.49430
Belice	Dólar	0.50000
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14480
Brasil	Real	0.17950
Canadá	Dólar	0.79010
Chile	Peso	0.00138
China	Yuan Continental 4/	0.15444
China*	Yuan Extracontinental 5/	0.15430
Colombia	Peso 2/	0.27655
Corea del Sur	Won 2/	0.89000
Costa Rica	Colón	0.00163
Cuba	Peso	0.04170
Dinamarca	Corona	0.16322
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.06370
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27230
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.01342
Fidji	Dólar	0.49570
Filipinas	Peso	0.02058
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.39820
Guatemala	Quetzal	0.12930
Guyana	Dólar	0.00483
Honduras	Lempira	0.04140
Hong Kong	Dólar	0.12891

^{1*} Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

^{2**} De acuerdo al volumen operado durante abril de 2013 fecha correspondiente a la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS).

Hungría	Florín	0.00335
India	Rupia	0.01361
Indonesia	Rupia 2/	0.07021
Irak	Dinar	0.00069
Israel	Shekel	0.30192
Jamaica	Dólar	0.00660
Japón	Yen	0.00938
Kenia	Chelín	0.00910
Kuwait	Dinar	3.30140
Malasia	Ringgit	0.24690
Marruecos	Dirham	0.11210
Nicaragua	Córdoba	0.02870
Nigeria	Naira	0.00243
Noruega	Corona	0.11620
Nueva Zelanda	Dólar	0.72735
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní 2/	0.15100
Perú	Nuevo Sol	0.27403
Polonia	Zloty	0.26840
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04635
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.06595
Rep. Dominicana	Peso	0.01730
Rumania	Leu	0.24890
Singapur	Dólar	0.75200
Suecia	Corona	0.11906
Suiza	Franco	1.10450
Tailandia	Baht	0.03283
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03587
Trinidad y Tobago	Dólar	0.14740
Turquía	Lira	0.13466
Ucrania	Hryvnia	0.03570
Unión Monetaria Europea	Euro 3/	1.21365
Uruguay	Peso	0.02320
Venezuela	Bolívar Soberano	0.00000
Vietnam	Dong 2/	0.04344
Derecho Especial de Giro	DEG	1.43927

1\El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.

2\El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

3\Los países que utilizan el Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Portugal y Países Bajos.

4\A partir del 2008 el Bolívar fue sustituido por el Bolívar Fuerte. Para cotizaciones anteriores al 2008 el tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

*Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2021.- BANCO DE MEXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Internacionales, Lic. **Joaquín Tapia Macías**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada Nuevo Espacio, realizadas en cumplimiento al punto segundo la resolución identificada con la clave INE/CG210/2020 emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG106/2021.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA NUEVO ESPACIO, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG210/2020 EMITIDA POR EL CITADO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN

GLOSARIO

APN	Agrupación Política Nacional
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatutos	Estatutos vigentes de "Nuevo Espacio", aprobados mediante Resolución INE/CG210/2020.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin
Junta General	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Nuevo Espacio	Agrupación Política Nacional denominada "Nuevo Espacio"
Reglamento	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación Instructivo.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *"ACUERDO (...) POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁ OBSERVARSE PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL EN EL AÑO 2020, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN"*, identificado con la clave INE/CG1479/2018, publicado en el DOF el veinticuatro de diciembre del mismo año.

- II. **Solicitud de Registro como APN.** El treinta y uno de enero de dos mil veinte, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la DEPPP de este Instituto, la asociación de la ciudadanía denominada "Nuevo Espacio", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como APN, acompañada de, entre otros documentos, la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- III. **Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- IV. **Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto por el Covid-19.
- V. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia causada por el Covid-19.
- VI. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el Covid-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el Covid-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- VII. **Declaración de Fase 2 de la pandemia.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud, declaró el inicio de la Fase 2 por la pandemia del Covid-19, la cual implica que existen contagios locales, al contrario de la Fase 1, misma que consiste en casos importados.
- VIII. **Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Covid-19; así como el Decreto del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por el que sanciona dicho Acuerdo.
- IX. **Suspensión de plazos inherentes a la función electoral.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determina, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19, entre ellas la inscripción de órganos directivos de los partidos políticos.
- X. **Declaratoria de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del DOF, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Covid-19 y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en la edición vespertina del DOF las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19 deberán implementar los sectores público, social y privado.
- XI. **Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- XII. **Ampliación de suspensión de plazos.** El dieciséis de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo de la Junta General, se determinó modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos, competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que dicho órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia por el Covid-19.
- XIII. **Declaración de Fase 3 de la pandemia.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase 3 de la epidemia ocasionada por el Covid-19.

Ese mismo día, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, el cual fue publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

- XIV. Estrategia de reapertura.** El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico, relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias.

- XV. Reanudación del proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales.** El veintiocho de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *“ACUERDO (...) POR EL QUE SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS”*, identificado con la clave INE/CG97/2020, publicado en el DOF el once de junio del mismo año.

Dicho Acuerdo fue impugnado y confirmado por sentencia de la Sala Superior del TEPJF, el veinticuatro de junio de dos mil veinte, mediante los expedientes SUP-JDC-742/2020, SUP-JDC-749/2020, SUP-JDC-751/2020 y acumulados.

- XVI. Consultas formuladas por Redes Sociales Progresistas, A.C. y el Partido Revolucionario Institucional.** El treinta de julio de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *“ACUERDO (...) POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR REDES SOCIALES PROGRESISTAS, A.C., Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES”*, identificado con la clave INE/CG186/2020, publicado en el DOF el dieciocho de agosto del mismo año.

- XVII. Registro de Nuevo Espacio como APN.** El veintiuno de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó la *“RESOLUCIÓN (...) SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA ‘NUEVO ESPACIO’”*, con clave INE/CG210/2020, al tenor de lo siguiente:

“RESOLUCIÓN

“PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada “Nuevo Espacio”, bajo la denominación “Nuevo Espacio” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de septiembre de dos mil veinte.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “Nuevo Espacio”, que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los numerales 15, 16 y 17 de “EL INSTRUCTIVO”, así como dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el DECRETO publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y adecuar su normativa a un lenguaje incluyente; en términos de lo señalado en el considerando 16 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte.*

Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Nuevo Espacio", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, numeral 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso j) de la LGIPE.*

(...)"

(Énfasis añadido)

Dicha Resolución se publicó en el DOF el diez de septiembre de dos mil veinte.

- XVIII. Derechos y obligaciones como APN.** Nuevo Espacio se encuentra registrada como APN, en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la CPEUM, LGIPE, LGPP y demás normatividad aplicable.
- XIX. Primera Asamblea Nacional Federal de Nuevo Espacio.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, se celebró la Primera Asamblea Nacional Federal de Nuevo Espacio, en el cual se aprobaron, entre otros asuntos, las modificaciones a sus Documentos Básicos, materia de la presente Resolución.
- XX. Notificación al INE.** El seis de noviembre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes Común, el oficio NE/EN/PRES-11-20-001 signado por el Presidente Nacional de Nuevo Espacio, dirigido al Consejero Presidente de este Instituto, mediante el cual comunicó la celebración de la Primera Asamblea Federal de dicho instituto político, al tiempo que remitió la documentación soporte correspondiente.
- XXI. Requerimiento a Nuevo Espacio.** El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se notificó electrónicamente el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7765/2020, signado por el titular de la DEPPP, por el cual, se requirió a Nuevo Espacio a fin de que, en un plazo de cinco días hábiles, remitiera documentación complementaria relativa a la Convocatoria de la Asamblea Nacional de dicha APN, celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veinte, así como las constancias de los correos electrónicos con los cuales se dio a conocer la convocatoria en comento.
- XXII. Desahogo del requerimiento formulado.** El veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se recibió en la DEPPP, el oficio NE/EN/PRES-11-20-005, signado por el Presidente Nacional de Nuevo Espacio, por medio del cual, remitió documentación relativa a la Primera Asamblea Federal, requerida.
- XXIII. Alcances al desahogo del requerimiento formulado.** El mismo veintisiete de noviembre y el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, así como el veintinueve de enero de dos mil veintiuno se recibió en la Oficialía de Partes Común, los oficios NE/EN/PRES-11-20-006, NE/EN/PRES-11-20-0013 y NE/EN/PRES-01-21-008, signados por el Presidente Nacional de Nuevo Espacio, por medio de los cuales, remitió la versión correcta, impresa y en dispositivo electrónico, de los Documentos Básicos y los cuadros comparativos de las modificaciones realizadas por dicha APN.
- XXIV. Integración del expediente.** La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por Nuevo Espacio, relativa a la acreditación de la celebración de su Primera Asamblea Federal.
- XXV. Sesión de la CPPP.** En sesión extraordinaria urgente de carácter privado efectuada el once de febrero de dos mil veintiuno, la CPPP del Consejo General del INE conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de Nuevo Espacio. Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. Marco Constitucional, Legal y Normativo Interno****Constitucionales**

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, indican que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Los artículos 1º, último párrafo y 4º, primer párrafo de la CPEUM, establecen que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Instrumentos Convencionales

2. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Entre los derechos humanos que salvaguarda se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político- electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16, apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional.

LGIPE

3. El artículo 35, párrafo 1, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

En lo conducente, el artículo 44, párrafo 1, incisos j) y q), determina como atribuciones del Consejo General, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las APN cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita, en su momento, este Consejo General, para que las APN prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

LGPP

4. Conforme a lo dispuestos por el artículo 20, párrafo 1, las APN son formas de asociación ciudadana que coadyuban al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
5. Por su parte, el artículo 22, párrafo 1, inciso b), de la citada Ley, establece que para obtener el registro como APN, éstas deben contar con documentos básicos.

Resolución INE/CG210/2020

6. La Resolución INE/CG210/2020 emitida por este Consejo General, en su sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veinte, en su punto PRIMERO determina el otorgamiento del registro a Nuevo Espacio como APN, *“toda vez que cumple con lo dispuesto en el artículo 22, numera 1, incisos a) y b), de la LGPP.”*

Acorde con el punto SEGUNDO, de la citada Resolución, dispone que Nuevo Espacio deberá *“(…) realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los numerales 15, 16 y 17 de “EL INSTRUCTIVO”, así como dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el DECRETO publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y adecuar su normativa a un lenguaje incluyente; en términos de lo señalado en el considerando 16 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte.”*

II. Competencia del Consejo General

7. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos de las APN, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso m), de la LGIPE y 22 de la LGPP.

Así, de manera análoga, conforme a lo previsto en el artículo 36, numeral 1 de la LGPP, este Consejo General atenderá el derecho de las APN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, y se pronunciará respecto a la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de éstas.

El artículo 8, numeral 2 del Reglamento, señala que la Secretaría Ejecutiva del INE remitirá a la DEPPP el escrito presentado por las APN, así como sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario y analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

Por su parte, el artículo 13, en relación con el artículo 17 del mencionado Reglamento, determinan que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP, a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General. Para lo que contará con el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP.

Finalmente, el artículo 18 del citado Reglamento, establece que las modificaciones a los documentos básicos de las APN surtirán efectos hasta que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal.

III. Comunicación de las Modificaciones al INE

8. Conforme al artículo 8, numeral 1, del Reglamento, una vez aprobada cualquier modificación a los documentos básicos de las APN, éstas deberán comunicarlo al INE, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por las mismas.

En el caso concreto, el veintiséis de octubre de dos mil veinte, se celebró la Primera Asamblea Federal de Nuevo Espacio, en el cual, entre otros asuntos, se aprobaron las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, documentos normativos que rigen su vida interna.

En consecuencia, el término establecido en el citado artículo 8, transcurrió del veintisiete de octubre al diez de noviembre de dos mil veinte, descontando los días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ahora bien, Nuevo Espacio por conducto del Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional, presentó el oficio NE/EN/PRES-11-20-001 el seis de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual informó al INE sobre las modificaciones a sus Documentos Básicos. Por lo tanto, dicha APN dio cumplimiento a la disposición legal señalada, como se muestra a continuación:

OCTUBRE 2020						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
26 Asamblea Nuevo Espacio*	27 (día 1)	28 (día 2)	29 (día 3)	30 (día 4)	31 ((inhábil)	
NOVIEMBRE 2020						
						1 (inhábil)
2 ((inhábil) **	3 (día 5)	4 (día 6)	5 (día 7)	6 (día 8) NOT***	7 (inhábil)	8 (inhábil)
9 (día 9)	10 (día 10) ****					

* Primera Asamblea Federal de Nuevo Espacio.

** Descanso obligatorio mediante Acuerdo INE/JGE14/2020.

*** Notificación al INE de la celebración de la Primera Asamblea Federal de Nuevo Espacio.

****Fecha en que fenece el plazo para presentar las modificaciones.

IV. Plazo para emitir la resolución que en derecho corresponde

9. El artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los Documentos Básicos de las APN.

Este término se contabilizó a partir del treinta de enero de dos mil veintiuno, para concluir, el veintiocho de febrero del mismo año. Considerando que Nuevo Espacio remitió el último oficio NE/EN/PRES-01-21-008 relativo a la modificación de los Documentos Básicos, es decir, remitió la totalidad de la documentación para el análisis y resolución correspondiente, el veintinueve de enero del año en curso, por lo que el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

ENERO 2021						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
				29 Último Alcance	30 (día 1)	31 (día 2)

FEBRERO 2021						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
1 (día 3)	2 (día 4)	3 (día 5)	4 (día 6)	5 (día 7)	6 (día 8)	7 (día 9)
8 (día 10)	9 (día 11)	10 (día 12)	11 (día 13)	12 (día 14)	13 (día 15)	14 (día 16)
15 (día 17)	16 (día 18)	17 (día 19)	18 (día 20)	19 (día 21)	20 (día 22)	21 (día 23)
22 (día 24)	23 (día 25)	24 (día 26)	25 (día 27)	26 (día 28)	27 (día 29)	28* (día 30)

*Fecha límite que tiene el CG para emitir resolución.

Cabe señalar que, respecto de la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral aprobada mediante Acuerdo INE/CG82/2020, este Consejo General determinó, entre otros temas, el relativo a la revisión de documentos básicos.

En este sentido, la suspensión afectaría la actividad de la autoridad relativa al análisis de la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones presentadas por los partidos políticos y las APN si no se contara con la documentación para realizar el análisis. Es el caso que esta autoridad sí cuenta con toda la documentación presentada por Nuevo Espacio, **tanto de manera original como de manera digital**, por lo que, no existiendo impedimento legal ni material para ello, este Consejo General resuelve hacer el pronunciamiento que conforme a derecho corresponde, aun y cuando podría sostenerse la suspensión del procedimiento.

V. Normatividad interna de Nuevo Espacio

Estatutos

- Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos presentadas, esta autoridad deberá analizar que el procedimiento relativo a dichas modificaciones se haya realizado conforme a lo señalado en los artículos 23º a 31º, fracción I, 92º, y Transitorio Primero del Estatuto vigente de Nuevo Espacio.

VI. Análisis de procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas

- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o) de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por Nuevo Espacio, a efecto de verificar el apego de la instalación y desarrollo de la Primera Asamblea Federal, así como las determinaciones tomadas en la misma, conforme a la normativa estatutaria aplicable.

En este sentido la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, **estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma**, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada ente político.

Así, el artículo 15, numeral 4 del Reglamento, especifica que, una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos, la DEPPP analizará que las mismas se apeguen a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y en la LGPP. Dicho análisis se realizará en aquellas disposiciones que fueron modificadas en su sustancia y sentido, es decir, no se procederá al estudio de los preceptos cuyo contenido se mantenga.

Es preciso puntualizar que el análisis de las modificaciones a los documentos básicos se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos; por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido de las modificaciones se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP, así como a las observaciones mandatadas por este Consejo General, mediante la Resolución INE/CG210/2020.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos

Documentación presentada por Nuevo Espacio

12. Para acreditar que las modificaciones a los documentos básicos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna de Nuevo Espacio, la referida APN presentó la documentación que se detalla a continuación, clasificada en documentos originales, copias simples y otros:

a) Documentación certificada:

- Actas y Listas de Asistencia de las Asambleas Estatales Electivas correspondiente a veinte entidades federativas en las que la APN tiene presencia, celebradas el diez de octubre de dos mil veinte en Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Puebla, Tamaulipas y Tlaxcala; y, el once del mismo mes y año, en las entidades de Hidalgo, Oaxaca; Querétaro; San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Yucatán.
- Cédulas de notificación personales del CIT/CPN/EXT-09-20-001 al CIT/CPN/EXT-09-20-007, de la Convocatoria, a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Promotor Nacional signada por el titular de la Presidencia Nacional, de once de septiembre de dos mil veinte.
- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Promotor Nacional en funciones de Ejecutiva Federal, celebrada el veintidós de septiembre dos mil veinte.
- Cédulas de notificación personales del CIT/CPN/EXT-09-20-001 al CIT/CPN/EXT-09-20-007, de la Convocatoria, a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Promotor Nacional signada por el titular de la Presidencia Nacional, de treinta de septiembre de dos mil veinte.
- Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Promotor Nacional en funciones de Ejecutiva Federal, celebrada el nueve de octubre dos mil veinte.
- Convocatoria a la Primera Asamblea Federal, a celebrarse el veintiséis de octubre de dos mil veinte, emitida por el Comité Nacional Promotor.
- Convocatoria a la Primera Asamblea Federal, a celebrarse el veintiséis de octubre de dos mil veinte, emitida por el Comité Nacional Promotor, que contiene el listado del número de personas delegadas a elegir por Distrito Electoral Federal en que tiene presencia la APN.
- Cédula de Publicación en estrados de la Convocatoria a la Primera Asamblea Federal en estrados del Comité Nacional Promotor.
- Veintitrés Cédulas de Publicación en estrados de la Convocatoria a Primera Asamblea Federal en estrados estatales y/o distritales de la APN.
- Lista de asistencia de las personas delegadas estatales a la Asamblea Federal.
- Acta de la Primera Asamblea Federal celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veinte.
- Fe de Erratas del Acta de la Primera Asamblea Federal celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veinte.
- Del texto de la modificación a la Declaración de principios de la APN Nuevo Espacio, aprobada por la Asamblea Federal.

b) Documentación digital:

- Versión final de los Documentos Básicos modificados en formato WORD a los Estatutos.
- Logo con descripción de colores de la APN Nuevo Espacio.

c) Otros:

- Imágenes de la Publicación de la Convocatoria a la Primera Asamblea Federal, a celebrarse el veintiséis de octubre de dos mil veinte, emitida por el Comité Nacional Promotor, que contiene el listado del número de personas delegadas a elegir por Distrito Electoral Federal en que tiene presencia la APN.
- Cuadros comparativos de las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en formato impreso.
- USB que contiene los textos de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos modificados, en formato WORD.

Procedimiento Estatutario

13. De conformidad con los artículos 10º, 23º y 31º, fracción I, y 92º de los Estatutos vigentes de Nuevo Espacio, la Asamblea Nacional es el supremo órgano de dirección y decisión, sus resoluciones son de observancia general y obligatoria para todas las instancias de dirección y las personas afiliadas, facultada entre otras disposiciones a modificar, reformar y adicionar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos:

“Artículo 31º. Son facultades de la Asamblea Nacional:

- I. Analizar, discutir y en su caso aprobar los documentos básicos de la Agrupación, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; así como su modificación, reforma y adición a estos documentos;*

(sic) (...)”

“Artículo 92º. Estos Estatutos podrán reformarse, adicionarse o modificarse, total o parcialmente, solamente por la Asamblea Nacional, con el voto de dos terceras partes de sus integrantes presentes.”

(Énfasis añadido)

Es preciso señalar que, en términos de las reformas mandatadas por esta autoridad administrativa electoral, a través de la Resolución INE/CG210/2020, se requirió a la APN homologar los nombres de sus órganos directivos, entre los cuales se encuentra el órgano supremo, al que se referían indistintamente como Asamblea Nacional, Asamblea Federal y Asamblea General a lo largo del texto de Estatutos vigentes.

En el proyecto de Estatutos que se analiza se utiliza solamente la denominación Asamblea Nacional, sin embargo, toda vez que la celebración de la mencionada Asamblea se hizo conforme a los Estatutos vigentes, en los que se utilizaban indistintamente las denominaciones señaladas, se convocó y realizó una “Asamblea Federal”.

Ahora bien, de lo previsto en los artículos 23º a 31º, fracción I, 92º, y Transitorio Primero de los Estatutos vigentes, de la normativa citada, se desprende el siguiente procedimiento estatutario para la reforma a los Documentos Básicos de dicha APN:

- I. La Asamblea Federal se integra por personas delegadas, electas en sus respectivas jurisdicciones,
- II. Cada entidad con representación de la APN elegirá una lista de hasta 24 personas delegadas por estado y 2 por cada Distrito con presencia de la APN.
- III. La Asamblea Federal se reunirá, de forma ordinaria, cuando menos una vez cada cuatro años, o extraordinariamente cuando la Ejecutiva Federal así lo convoque.
- IV. La Ejecutiva Federal, por conducto del titular de la Presidencia convocará a la Asamblea Federal cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de ésta.
- V. Para que se considere válidamente constituida, deberá contar con el quórum legal de la mitad más una de las personas delegadas electas para esos fines.
- VI. Las resoluciones de la Asamblea Federal se tomarán por mayoría de votos de las personas presentes.
- VII. Es atribución de la Asamblea analizar, discutir y en su caso aprobar los Documentos Básicos de la APN, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; así como su modificación, reforma y adición a estos documentos.

VIII. Los Estatutos podrán reformarse, adicionarse o modificarse total o parcialmente, sólo por la Asamblea Federal con el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes.

IX. De cada Asamblea Federal, se levantará acta, la cual deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de las personas asistentes, el orden del día y el desarrollo de éste. Las actas deberán ser firmadas por el titular de la Presidencia y las personas titulares de las Secretarías integrantes de la Mesa Directiva de dicha Asamblea.

Una vez establecidos los elementos a verificar, en análisis de la documentación presentada por Nuevo Espacio se obtiene lo siguiente:

Órgano competente para la aprobación de las modificaciones estatutarias

14. En el caso concreto, la Asamblea Nacional cuenta con la facultad de reformar total o parcialmente la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, al ser la autoridad suprema del partido, a saber:

“Artículo 31º. Son facultades de la Asamblea Nacional:

I. Analizar, discutir y en su caso aprobar los documentos básicos de la Agrupación, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; así como su modificación, reforma y adición a estos documentos;

(...)” (sic)

De la documentación presentada por Nuevo Espacio ante el Consejo General del INE, en específico del acta de la Primera Asamblea Federal, celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veinte, se desprende lo siguiente:

“(...) EN USO DE LA VOZ INFORMA QUE SE ATENDIÓ EL MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS NUMERALES 15, 16 Y 17 DE ‘EL INSTRUCTIVO’ ASÍ COMO DAR CUMPLIMIENTO A LAS REFORMAS APROBADAS MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO (...) POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES (...), Y ADECUAR SU NORMATIVA A UN LENGUAJE INCLUYENTE; EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO 16 DE LA RESOLUCIÓN (...)

A CONTINUACIÓN EL PRESIDENTE NACIONAL PREGUNTA A AS DELEGADAS Y LOS DELEGADOS SI EXISTEN PROPUESTAS DE ADICIÓN A LOS ESTATUTOS, PRESENTÁNDOSE POR LA DELEGADA ROSALBA JIMÉNEZ RAMÍREZ, (...) LA PROPUESTA DE INCLUIR DOS VICEPRESIDENCIAS, UNA POR CADA GÉNERO, EN EL ARTÍCULO 44º FRACCIÓN II, Y 54º. (...)

(...)

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE INSTRUYE AL SECRETARIO SOMETER A VOTACIÓN EL PROYECTO DE ESTATUTOS INCLUYENDO LA ADICIÓN REALIZADA, (...) PROCEDIENDO A INFORMAR AL PRESIDENTE: ‘SEÑOR PRESIDENTE, SE HA REGISTRADO DOSCIENTOS DIEZ (210) VOTOS A FAVOR, CERO (0) VOTOS EN CONTRA Y CUATRO (4) ABSTENCIONES, DE 214 DELEGADAS Y DELEGADOS PRESENTES (...)

A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DECLARA: ‘CON 210 VOTOS A FAVOR ...98.13% DE LAS DELEGADAS Y DELEGADOS PRESENTES... QUEDAN DEBIDAMENTE APROBADO LOS ESTATUTOS DE NUEVO ESPACIO (...)

(...)

(...) ‘CON 214 VOTOS A FAVOR QUE REPRESENTAN EL 100% DE LAS DELEGADAS Y DELEGADOS PRESENTES, QUEDA DEBIDAMENTE APROBADA LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE NUEVO ESPACIO (...)

(...) CON 214 VOTOS A FAVOR QUE REPRESENTAN EL 100% DE LAS DELEGADAS Y DELEGADOS PRESENTES, QUEDA DEBIDAMENTE APROBADA EL PROGRAMA DE ACCIÓN DE NUEVO ESPACIO (...)

(...)”

En razón de lo anterior, resulta razonable que la Primera Asamblea Federal haya realizado las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la APN, puesto que ha ejercido la facultad establecida en el artículo 31º, fracción I, y en el Transitorio Primero de la norma estatutaria aplicable, misma que sólo concede dicha facultad a la citada Asamblea Federal.

Convocatoria

15. Del análisis de la documentación presentada, se advierte que el pasado veintiséis de septiembre de dos mil veinte, el Comité Nacional Promotor, en funciones de Ejecutiva Federal, conforme al artículo Primero Transitorio en relación con los artículos 23º y 25º de los Estatutos vigentes, expidió la convocatoria que nos ocupa, tales preceptos señalan lo siguiente:

“Artículo 23º. La Asamblea Federal (...) se reunirá, de forma ordinaria, cuando menos una vez cada cuatro años, o extraordinariamente cuando la Junta Ejecutiva Federal así lo convoque.”

(Énfasis añadido)

“Artículo 25º. La Ejecutiva Federal, por conducto de su Presidente convocará a la Asamblea Federal cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de ésta.

La Asamblea Federal también podrá ser convocada a propuesta del cincuenta por ciento (50%) más uno de los integrantes de la Comisión Política Federal.”

(Énfasis añadido)

En dichos preceptos estatutarios se prevé que, tratándose de una Asamblea Federal, ya sea ordinaria o extraordinaria, ésta debe ser convocada por la Junta Ejecutiva Federal, o en su caso por el cincuenta por ciento (50%) más una de las personas integrantes de la Comisión Política Federal.

Al respecto, cabe señalar que Nuevo Espacio es una APN de nueva creación, y en ese entonces no tenía nombrada ninguna integración de sus órganos estatutarios, razón por la cual, no estaba en posibilidad de observar lo establecido en los citados preceptos, por lo que la convocatoria fue signada por las personas integrantes del Comité Nacional Promotor.

Ello en razón a lo establecido en el artículo Transitorio Primero, que señala:

TRANSITORIOS

PRIMERO. (..) el Comité Nacional Promotor ejercerá las funciones de la Ejecutiva Federal previstas en estos Estatutos, así como aquellas que sean necesarias (...) su representación legal recaerá en el Presidente del Comité. (...)

(Énfasis añadido)

Para acreditar dicho cumplimiento, dentro de la documentación soporte se presentaron las sesiones del Comité Promotor Nacional, siguiente:

- a) El once de septiembre de dos mil veinte, el Presidente Nacional emitió las Cédulas de notificación personales del CIT/CPN/EXT-09-20-001 al CIT/CPN/EXT-09-20-007, de la Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Promotor Nacional;
- b) El veintidós de septiembre de dos mil veinte, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Promotor Nacional en funciones de Ejecutiva Federal, se aprueba emitir la Convocatoria a la elección de Agrupaciones Estatales y asambleas electivas de personas delegadas.
- c) El treinta de septiembre de dos mil veinte, el titular de la Presidencia Nacional emitió las Cédulas de notificación personales del CIT/CPN/EXT-09-20-001 al CIT/CPN/EXT-09-20-007 (sic), de la Convocatoria, a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Promotor Nacional;
- d) El nueve de octubre de dos mil veinte, se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Promotor Nacional en funciones de Ejecutiva Federal, se modifican los Lineamientos de la realización de la Primera Asamblea Federal contenidos en la Convocatoria.

En tal virtud, al aprobarse la convocatoria por el Comité Promotor Nacional el veintidós de septiembre de dos mil veinte, se cumple con el plazo de treinta días de anticipación que contempla el artículo 25º, párrafo primero de los Estatutos vigentes, ya que la Asamblea Federal se celebró el veintiséis de octubre del mismo año.

Contenido de la Convocatoria

16. El artículo 26º de los Estatutos vigentes de Nuevo Espacio, precisan que las convocatorias a las sesiones de los órganos estatutarios deberán señalar el lugar para su celebración, conteniendo el respectivo orden del día con los asuntos a tratar en la respectiva sesión.

Al respecto, la convocatoria correspondiente en los Lineamientos Quinto y Décimo Quinto refieren lo siguiente:

- La Asamblea Federal tendrá verificativo el 26 de octubre de 2020, en Calle San Juan 474, Col. Casco de San Juan, C.P. 56600, Claco de Díaz Covarrubias, Municipio de Chalco, Estado de México, a las once horas en primera convocatoria y a las trece horas en segunda.
- Que fue convocada con objeto de:

“La Asamblea Federal funcionará conforme el siguiente orden del día:

(...)

5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las modificaciones y adecuaciones ordenadas por el INE a los Estatutos;

6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las modificaciones y adecuaciones ordenadas por el INE a la Declaración de Principios;

6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las modificaciones y adecuaciones ordenadas por el INE a la Programa de Acción;

(...)”

En tal virtud, visto el contenido de ésta, resulta procedente que el Comité Nacional Promotor, emitiera la convocatoria a la Asamblea Federal, en los términos y plazo otorgado por esta autoridad en la Resolución INE/CG210/2020, para acatar lo ordenado en su Punto Segundo.

Se vincula a lo anterior, que, del texto del acta de la Asamblea Federal acompañada, se desprende que dicha sesión se llevó a cabo bajo los Lineamientos referidos.

Publicación de la Convocatoria

17. El artículo 25º de los Estatutos vigentes de Nuevo Espacio, señalan que Ejecutiva Federal, por conducto de su presidencia convocará a la Asamblea Federal cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de ésta.

Al respecto, si bien la norma estatutaria no contempla precepto alguno que regule las formalidades o vías para publicar las convocatorias, dicho requisito se encuentra debidamente subsanado, ya que la convocatoria a la Primera Asamblea Federal fue hecha del conocimiento a las personas integrantes mediante notificación por estrados; para acreditar lo anterior se adjuntaron copias certificadas de las documentales siguientes:

- Cédula de Publicación en estrados de la Convocatoria a la Primera Asamblea Federal en estrados del Comité Nacional Promotor, de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.
- Veintitrés Cédulas de Publicación en estrados de la Convocatoria a Primera Asamblea Federal en estrados estatales y/o distritales de la APN, de veintiséis de septiembre de dos mil veinte.

Vinculado a lo anterior, de no celebrarse la misma, bajo los Lineamientos ya analizados, Nuevo Espacio corría el riesgo de incumplir con lo establecido en la Resolución INE/CG210/2020, que ordenó la modificación de los documentos básicos, a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en los considerandos 16, 17, 18 y 20 de esa Resolución, y otorgó como plazo improrrogable para realizar dicha modificación (a más tardar el treinta de octubre de dos mil veinte), y así perder el registro como APN.

De la instalación y quórum de la Asamblea Federal

18. En términos del artículo 27º de los Estatutos vigentes, para que la Asamblea Federal se considere válidamente constituida, deberá convocarse de conformidad al procedimiento establecido por los Estatutos vigentes y en su caso, contar con el quórum legal de la mitad más una de las personas delegadas electas para esos fines.

Al respecto cabe mencionar que la Asamblea Federal estará integrada por las personas delegadas, electos en sus respectivas jurisdicciones, por lo que la APN realizó de manera previa a la celebración de ésta, las Asambleas estatales en las cuales se llevó a cabo la elección de las personas delegadas con derecho a asistir, ello conforme al procedimiento establecido en el artículo 29º:

“Cada entidad con representación de la Agrupación, elegirá una lista de hasta 24 delegados por estado y 2 delegados por cada Distrito con presencia de la Agrupación.

Los delegados por cada Distrito serán electos por mayoría de votos, en asamblea distrital de afiliados en el Distrito, de cuyo desarrollo se remitirá acta o minuta a Agrupación Estatal para su validación y remisión a la Secretaría de Organización.

El número de delegados por cada Agrupación Estatal se determinará en proporción a su número de afiliados y Distritos Electorales federales, sin que puedan ser menor a dos. La Convocatoria a cada asamblea especificará el número de delegados a elegir por Agrupación Estatal. Serán electos, por mayoría de votos, en reunión extraordinaria de la Agrupación Estatal ampliada.”

En concordancia con lo anterior, desde la emisión de la Convocatoria a la Primera Asamblea Federal, a celebrarse el veintiséis de octubre de dos mil veinte, emitida por el Comité Nacional Promotor, se aprobó el listado con el número de personas delegadas a elegir por Distrito Electoral Federal en que tiene presencia la APN, y acompañó las Actas y Listas de Asistencia de las Asambleas Estatales Electivas correspondiente a veinte entidades federativas en las que la APN tiene presencia, celebradas el diez de octubre de dos mil veinte en Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Puebla, Tamaulipas y Tlaxcala; y, el once del mismo mes y año, en las entidades de Hidalgo, Oaxaca; Querétaro; San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Hecho lo anterior, el quórum requerido para la celebración de la Asamblea Federal es la mitad más una de las personas delegadas electas para esos fines, por lo que de acuerdo con la Convocatoria respectiva y el texto del acta, debieron elegirse 360 (trescientos sesenta personas delegadas), sin embargo, derivado de la emergencia sanitaria que vive el país, sólo se celebraron las asambleas mencionadas en el párrafo que antecede, por lo que sólo se nombraron 214 (doscientas catorce) Delegadas y Delegados, configurando así el universo total a compulsar.

Por lo que, en concordancia con lo anterior de la lista de asistencia se desprende que asistieron los 214 (doscientas catorce) Delegadas y Delegados, habiendo un quórum estatutario del 100 % (cien por ciento).

De la conducción de la Asamblea Federal

19. El artículo 24º de la normatividad aplicable, estipula que las sesiones de la Asamblea Federal deberán ser presididas por la presidencia de la APN y hasta cuatro integrantes de la Ejecutiva Federal, a propuesta de la persona en la presidencia, entre los que estará la Secretaría General quien fungirá como secretaria o secretario de la Asamblea. Los demás fungirán como vocales-escrutadores. En ausencia de la presidencia, será suplido por la Secretaría General y éste, a su vez, por una de las personas vocales.

Para el caso de la Asamblea Federal que nos ocupa, desde la emisión de los Lineamientos para la celebración, en el Décimo Cuarto, se estipuló la integración de la Mesa Directiva, mismas personas que presidieron que conforme al texto del Acta acompañado, ello en coordinación con el Presidente de la APN.

De la votación y toma de decisiones

20. Conforme a lo indicado en los artículos 28º de la norma estatutaria de Nuevo Espacio, las resoluciones de la Asamblea Federal se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En el caso concreto, del acta de la Asamblea Federal se desprende lo siguiente: se contó con el 100% (cien por ciento) de las personas acreditadas para asistir, y que la votación de las modificaciones a los documentos básicos se llevó a cabo de la manera siguiente:

“(…) SE HA REGISTRADO DOSCIENTOS DIEZ (210) VOTOS A FAVOR, CERO (0) VOTOS EN CONTRA Y CUATRO (4) ABSTENCIONES, DE 214 DELEGADAS Y DELEGADOS PRESENTES (…)

A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DECLARA: 'CON **210 VOTOS A FAVOR** (...) 98.13% DE LAS DELEGADAS Y DELEGADOS PRESENTES... QUEDAN DEBIDAMENTE APROBADO LOS ESTATUTOS DE NUEVO ESPACIO (...)

(...)

(...) 'CON **214 VOTOS A FAVOR** QUE REPRESENTAN EL 100% DE LAS DELEGADAS Y DELEGADOS PRESENTES, QUEDA DEBIDAMENTE APROBADA LA **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS** DE NUEVO ESPACIO (...)

(...) CON **214 VOTOS A FAVOR** QUE REPRESENTAN EL 100% DE LAS DELEGADAS Y DELEGADOS PRESENTES, QUEDA DEBIDAMENTE APROBADA EL **PROGRAMA DE ACCIÓN DE NUEVO ESPACIO** (...)

Es decir, los Estatutos fueron aprobados por 210 (doscientos diez) de 214 (doscientos catorce) personas asistentes, que equivalen a un porcentaje de 98.13% (noventa y ocho punto trece por ciento), con lo que se acredita que fueron votados por mayoría, mientras que la Declaración de Principios y Programa de Acción fueron votados por unanimidad.

Conclusión del Apartado A

21. En virtud de lo expuesto, se advierte que Nuevo Espacio dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, en específico a lo previsto en los artículos 23° a 31°, fracción I, 92°, y Transitorio Primero. Lo anterior, toda vez que, las modificaciones a sus Documentos Básicos se aprobaron con la deliberación y participación de las personas integrantes, con derecho a voz y voto, de la Asamblea Federal; asimismo, se adoptó la regla de votación económica como criterio básico para la toma de decisiones. Elementos que se consideran determinantes para garantizar la certeza jurídica de los actos celebrados.

Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF, en su sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS", la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes; misma que a la letra señala:

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que **los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.** Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría

indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”

(Énfasis añadido)

Si bien, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, se ajusta a los Estatutos de los partidos políticos, el derecho de asociación de la ciudadanía y la libertad de autoorganización de los institutos políticos, por su naturaleza, también son aplicables para las APN.

B. Análisis del contenido de las modificaciones, a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP, así como a lo mandatado por este Consejo General mediante Resolución INE/CG210/2020

22. El artículo 22, numeral 2 de la LGPP, en relación con el artículo 15, numeral 2 del Reglamento, establecen los Documentos Básicos con los que deben contar las APN, así como sus contenidos mínimos.

Para ello se utiliza como criterio orientador lo previsto en los artículos 34, 35, 37 y 38 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 39 al 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley, así como las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018, sostenidas por el TEPJF, que establecen los documentos básicos con los que deben contar los entes políticos, así como sus contenidos mínimos.

Por otra parte, la Resolución INE/CG210/2020 de este Consejo General, determinó:

“RESOLUCIÓN

“PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada “Nuevo Espacio”, bajo la denominación “Nuevo Espacio” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de septiembre de dos mil veinte.*

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Nuevo Espacio", que **deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos** por los numerales 15, 16 y 17 de "EL INSTRUCTIVO", así como dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el DECRETO publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y adecuar su normativa a un lenguaje incluyente; en términos de lo señalado en el considerando 16 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte.

Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se *apercibe* a la Agrupación Política Nacional denominada "Nuevo Espacio", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, numeral 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso j) de la LGIPE.

(...)"

(Énfasis añadido)

Versión final de los Documentos Básicos presentada

23. Es preciso mencionar que, derivado del análisis elaborado a la documentación presentada por Nuevo Espacio, relativa a las modificaciones de los Documentos Básicos, aprobadas en la Primera Asamblea Federal, se observó la ausencia de los textos íntegros de dichos documentos. Por lo que, el veintitrés de noviembre de dos mil veinte, mediante el ocurso INE/DEPPP/DE/DPPF/7765/2020, se requirió a la APN, a través de su Representante Legal, para que, en un término de cinco días hábiles, remitiera los textos faltantes, con la finalidad de continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

En razón de lo anterior, el cuatro de diciembre siguiente, se recibió en la DEPPP escrito por medio del cual se desahogó el requerimiento mencionado en el párrafo que antecede y, se remitieron los textos definitivos de los documentos básicos.

Cumplimiento a la resolución INE/CG210/2020

24. Atendiendo a lo mandatado por este Consejo General mediante la Resolución INE/CG210/2020, conforme a lo dispuesto en el numeral 17 del Instructivo, esta autoridad electoral procedió a analizar los Proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que presentó Nuevo Espacio, a efecto de determinar si dicho documento cumple con los extremos precisados en el considerando 16 de la citada Resolución.

Declaración de Principios

25. Del análisis correspondiente en el Considerando 16, apartado b, de la Resolución INE/CG210/2020 se desprende lo siguiente:

"Al respecto, se recomienda adecuar el texto del Estatuto y la Declaración de Principios presentados, ya que en diversos artículos se hace referencia a la denominación de la mencionada agrupación como "Nuevo Espacio, Agrupación Política Nacional", siendo correcto que la palabra Agrupación Política Nacional no forme parte de la denominación."

En el párrafo primero de la Introducción, párrafo segundo del numeral 1. “¿Qué es Nuevo Espacio?”, en los párrafos segundo y quinto del punto 3. “Principios y compromisos” de la Declaración de Principios, adecua las referencias señaladas, para quedar sólo como “Nuevo Espacio”, con lo que cumple con dicha observación.

Programa de Acción

26. Del análisis correspondiente en el Considerando 16, apartado b, de la Resolución INE/CG210/2020 se desprende lo siguiente:

- Respecto a lo establecido en el apartado V, numeral 16, del Instructivo:

“De otro lado, se recomienda adecuar o suprimir los párrafos quincuagésimo noveno, sexagésimo y sexagésimo primero, correspondientes al apartado titulado como “Relación con Organizaciones Civiles” del Programa de Acción, a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la LGPP, ya que la participación con las organizaciones de la sociedad civil de manera directa no tiene que ver con los fines, funciones y objetivos de las Agrupaciones Políticas Nacionales.”

Nuevo Espacio, cumple, pues se ha adecuado la redacción de los párrafos citados, para quedar como sigue:

“4. RELACIÓN CON LA SOCIEDAD. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Participaremos como movimiento y organización, con la idea de que la convergencia y suma de esfuerzos, de NUEVO ESPACIO y la sociedad, fortalezcán nuestro régimen democrático y la construcción de una ciudadanía debidamente informada.

Promoveremos, una relación vinculante entre NUEVO ESPACIO y la sociedad, mediante actividades de investigación, foros de divulgación de cultura política, medios de comunicación y actividades editoriales, para fomentar la creación de una opinión pública mejor informada. Para NUEVO ESPACIO la transparencia y el acceso, no sólo a información gubernamental, sino a todo tipo de información veraz, y de forma oportuna, permite a la ciudadanía tomar mejores decisiones.

NUEVO ESPACIO propone un análisis y debate del desarrollo de la vida democrática y por ende una construcción de una opinión pública. Para ello pondrá a disposición de la ciudadanía sus espacios de debate, análisis, divulgación y actuar público para que conjuntamente se apoye el desarrollo de la vida democrática de México, de sus estados y de sus municipios.”

(Énfasis añadido)

Dichas modificaciones se enfocan directamente a los fines establecidos en los artículos 20 y 21 de la LGPP, en relación con el fomento y creación de una opinión ciudadana, mejor informada.

Dicha observación fue atendida por la APN, por lo que ha dado cumplimiento.

Estos cumplimientos son visibles en el cuadro comparativo de la modificación a Programa de Acción, mismo que se acompaña como ANEXO CINCO, a la presente Resolución.

De los Estatutos

27. Del análisis correspondiente en el Considerando 16, apartado c), de la Resolución INE/CG210/2020 se desprende lo siguiente:

- En relación con lo establecido en el apartado V, numeral 17, fracción I, inciso a) del Instructivo:

“Al respecto, se recomienda adecuar el texto del Estatuto y la Declaración de Principios presentados, ya que en diversos artículos se hace referencia a la denominación de la mencionada agrupación como “Nuevo Espacio, Agrupación Política Nacional”, siendo correcto que la palabra Agrupación Política Nacional no forme parte de la denominación.”

La APN cumple con lo mandado por este Consejo General, ya que a lo largo del texto del proyecto de Estatutos se eliminó la frase “Agrupación Política Nacional”, para quedar sólo como Nuevo Espacio.

- Respecto a lo establecido en el numeral 17, fracción I, inciso b), del Instructivo:

*“En cuanto a lo señalado en la fracción I, inciso b) del referido numeral, la asociación en comento cumple de manera parcial, ya que estipula en su artículo 6, la descripción del emblema que la caracteriza y diferencia de otras Agrupaciones Políticas Nacionales y de los Partidos Políticos Nacionales. Sin embargo, **no se especifica el color que definirá el nombre de la agrupación, incluido en el emblema, así como de los elementos que lo componen, ya que sólo hace alusión al color del círculo que lo contiene, circunstancia que deberá subsanarse.**”*

(Énfasis añadido)

En cumplimiento a lo transcrito, Nuevo Espacio adecuó la redacción del artículo 4, en sus párrafos primero y quinto del proyecto de Estatutos, y estableció, lo siguiente:

Artículo 4º. El emblema de Nuevo Espacio **se compone de un isotipo, que es un árbol estilizado, color “Pantone blanco”, (composición RGB: 255, 255, 255; composición CMYK: 0, 0, 0, 0; y código hex: #FFFFFF), conformado con por un antebrazo y una mano que gira a la izquierda, cuyos dedos representan cinco ramas y cuenta con catorce hojas estilizadas; representa el esfuerzo de la ciudadanía por alcanzar, primeramente, la democracia, plural y participativa, y, segundo, lograr una sociedad respetuosa de su diversidad cultural, étnica, política, religiosa, sexual y social.**

(...)

Debajo del árbol, un logotipo conformado por el nombre Nuevo Espacio en dos líneas, alineado a la izquierda y en color “Pantone blanco”, (composición RGB: 255, 255, 255; composición CMYK: 0, 0, 0, 0; y código hex: #FFFFFF). La primera línea en tipografía “Continuum Medium” y la segunda línea en “Bungee Regular”. El logo se sobrepone a un círculo de medidas exactas, color Pantone 214, (composición RGB: 206, 15, 105; composición CMYK: 0, 93, 49, 19; y código hex: #CE0F69).

(...)

(Énfasis añadido)

Con dichos elementos se especifica el color que definirá el nombre de la APN, incluido en el emblema, así como de los elementos que lo componen, dando cumplimiento a lo ordenado.

- Respecto a lo establecido en el numeral 17, fracción III, incisos a), b), c) d) y e), del Instructivo:

“(...)

Al respecto, es necesario precisar que, a lo largo del Proyecto de Estatutos, las denominaciones de los órganos citados son inciertas. Por ejemplo, el órgano ejecutivo nacional, se señala como Ejecutiva Federal, Junta Ejecutiva Federal, Directiva Federal, Dirección Federal y Consejo Directivo Nacional. En la misma situación se encuentra el órgano interno de justicia, nombrado indistintamente como Comisión de Honor y Justicia, Comisión de Ética y Garantías y Comisión de Ética y Justicia. En similar circunstancia se encuentra la Comisión Política Nacional o Comisión Política Federal. Por lo que hace a la Asamblea Nacional, también se refiere a ésta como Asamblea Federal y Asamblea General. En virtud de lo anterior, la agrupación que nos ocupa deberá homologar los nombres de los órganos que forman parte de su estructura.”

En consideración a lo anterior, se modifican a lo largo del texto del proyecto las menciones de Asamblea Federal, Junta Ejecutiva Federal, Comisión Política Federal, Comisión de Honor y Justicia y Comisión de Ética y Justicia, quedando homologadas a Asamblea Nacional, Ejecutiva Nacional, Comisión Política Nacional y Comisión de Ética y Garantías, ello conforme a los artículos 23º y 123º del proyecto de Estatutos.

- Respecto a lo establecido en el numeral 17, fracción IV, inciso a) del Instructivo, en relación con las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de éstos se observó:

“El artículo 22, menciona que la agrupación contará con una Unidad de Transparencia. Sin embargo, no especifica en algún otro artículo cuáles serán sus facultades, ni que su funcionamiento deberá estar apegado al Artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues sólo se señala que la Comisión Política Federal emitirá el Reglamento que regulará su ejercicio.”

Dicho precepto fue derogado, sin embargo el contenido de éste se regula en el artículo 50º, fracción XV, del proyecto de Estatutos, que prevé la facultad de la Ejecutiva Nacional para que designe al titular de la Unidad de Transparencia. Empero no se regulan las facultades de ésta, por lo que su funcionamiento deberá estar apegado a lo establecido en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la norma reglamentaria correspondiente.

Asimismo, se observó lo siguiente:

“En el artículo 36 se hace mención sobre la persona que deberá suscribir la convocatoria a sesión de la Comisión Política Federal. Sin embargo, remite a un párrafo anterior, siendo que dicho artículo sólo tiene un párrafo, por lo que no se desprende a quién se refiere. Aunado a lo anterior, señala el periodo en el que serán notificadas las convocatorias, sin embargo, no se describe de qué manera se llevará a cabo dicha notificación.”

Al respecto, Nuevo Espacio cumple, toda vez que en el artículo 39, párrafos segundo y tercero se determina que la Convocatoria a la Comisión Política Nacional será emitida por las o los titulares de la Presidencia Nacional y la Secretaría General Nacional, previo acuerdo de la Ejecutiva Nacional aprobado por mayoría de votos de sus integrantes, al menos quince días antes de la fecha para su realización, y difundida mediante los estrados electrónicos y físicos de Nuevo Espacio.

Asimismo prevé que la Secretaría General Nacional turnará la convocatoria mediante correo electrónico a las direcciones que registren cada una de las personas integrantes de la Comisión Política Nacional, al menos cinco días antes de la fecha programada para su reunión.

Por otro lado se determinó que:

“Ahora bien, de los artículos 32, 38 y 40 se desprende que la Comisión Política Federal es el órgano de dirección responsable de la ejecución de los programas afines con el objetivo de la agrupación y que la Ejecutiva Federal realiza en el ámbito nacional las políticas definidas por los órganos superiores de dirección. Asimismo, se observa que esta última es parte integrante del primer órgano mencionado, situación que a lo largo del texto analizado provoca confusiones respecto a las funciones de las personas integrantes de los mismos órganos. Lo anterior deberá ser revisado por la agrupación y, en su caso, ajustarlo para dar certeza a sus personas miembros.”

En atención a lo anterior la APN, modificó los artículos mencionados: el contenido del artículo 32º vigente se encuentra regulado en los artículos 36º y 38º del proyecto de Estatutos, parte del artículo 40º vigente fue suprimido y quedó regulado en el artículo 44º, manteniendo relación con los artículos 36º y 43º del proyecto de Estatutos. Modificaciones que vinculadas con el resto del articulado derogado, modificado y adicionado, permiten dejar en claro que:

- La Comisión Política Nacional es el órgano superior de dirección y decisión de Nuevo Espacio entre Asamblea y Asamblea. Sus resoluciones son de observancia general y obligatoria para todas las instancias de dirección y para las personas afiliadas de la APN.
- Mientras que la Ejecutiva Nacional, es el órgano de ejecución y representación de carácter permanente de Nuevo Espacio.

Asimismo, se hizo el señalamiento siguiente:

“En el artículo 45 se señalan las condiciones por las cuales se pierde la condición de integrante de la Ejecutiva Federal, no así para ningún otro cargo, aunado a que tampoco se señala el proceso de sustitución de estos.”

En el caso concreto, de conformidad con el proyecto de Estatutos dicho precepto fue derogado, sin embargo, se reguló de manera general que cualquier integrante de un órgano de dirección solo podrá perder dicha condición, siempre y cuando medie el procedimiento disciplinario correspondiente, el cual se regula en los artículos 108º, 109º, 123º al 153º del proyecto que se analiza. Por otro lado, en los artículos 29º, 38º, 41º, 45º, 74º y 68º, del citado proyecto de Estatutos se determinan los procedimientos de sustitución a seguir. Por lo que cumplió con lo sugerido.

Por otro lado, se observó lo siguiente:

“En los artículos 29 y 54, refiere que contarán con representaciones en las entidades federativas, denominadas Agrupaciones Estatales. Sin embargo, no se contempla de manera concreta su integración (mínimo y máximo), ni las formalidades requeridas para las sesiones de éstas, aunado a que su denominación se presta a confusiones de legalidad y territorialidad, por lo que se recomienda modificar y precisar dicha situación.

*Misma situación ocurre con las **Agrupaciones de Distrito**, reguladas en el artículo 57.”*

(Énfasis añadido)

Respecto a las ambigüedades observadas, la APN homologó la denominación de los órganos estatales en la totalidad del Proyecto de Estatutos, así, este Consejo General considera que se cumple con la observación al utilizar la denominación de Comisiones Políticas Estatales y de la Ciudad de México, Ejecutivas Estatales y Espacios de Distrito, de conformidad con los artículos 28º, 67º al 74º, 76º, 84º, 91º del documento en análisis, en los cuales se establece de manera clara y diferenciada la integración de los mismos, el procedimiento de renovación, las facultades así como las formalidades a cada una de sus sesiones.

Vinculado a lo anterior, cabe señalar que en los artículos 50º al 63º del proyecto de Estatutos se regula la integración de la Ejecutiva Nacional y se reformó el contenido del artículo 52º vigente, para regular en los citados preceptos las facultades de cada una de las personas integrantes de ésta, incluyendo a las Secretarías, con lo cual se observó lo requerido por este Consejo General:

“En relación con la integración de la Ejecutiva Federal, el artículo 52 de los Estatutos refiere que en el Reglamento de la misma se describirán las funciones específicas de las Secretarías, por lo que no se contemplan en el Proyecto de Estatuto.”

Finalmente, por lo que hace a lo observado en el artículo 86º vigente:

En el artículo 86 se menciona que existirá un Reglamento de Justicia Interna y un Código de Ética de la agrupación emitido por la Comisión de Ética y Garantías que regulará el funcionamiento de la misma, por lo que no se contempla en el Proyecto de Estatuto.

El artículo mencionado se deroga en el Proyecto de Estatutos, para así reestructurar las disposiciones estatutarias a los requerimientos que exige el Instructivo, en tal virtud, se adicionan los artículos 123º y 124º a saber:

“Artículo 123º. La Comisión de Ética y Garantías es el órgano encargado de asegurar la vida democrática, el respeto entre las personas afiliadas y su libre participación en el debate de los asuntos de interés para Nuevo Espacio.

Artículo 124º. La Comisión de Ética y Garantías está integrada por tres comisionadas o comisionados designados por la Asamblea Nacional, y de entre sus integrantes se elegirá a quien la presida.

Sus funciones, facultades y obligaciones son:

- a) Verificar la correcta aplicación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
- b) Vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de las personas afiliadas en lo individual y de los órganos directivos de la Agrupación Política;
- c) Establecer los procesos sancionadores;
- d) Imponer las sanciones que proceda;
- e) Conocer de las quejas que presenten las personas afiliadas por la violación de los documentos básicos o la legislación aplicable por parte de otras personas afiliadas u órganos de dirección de la agrupación;
- f) Emitir sus resoluciones con perspectiva de género y garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres libres de violencia política por razón de género."

(Énfasis añadido)

En virtud de lo anterior, la APN dio cumplimiento a las sugerencias marcadas en la resolución INE/CG210/2020.

- Respecto a lo establecido en el numeral 17, fracción IV, inciso b) del Instructivo:

"No obstante, en el artículo 80, sólo se señala que tratándose de un procedimiento que declara la expulsión de una persona afiliada, la resolución podrá reclamarse ante la Comisión de Ética y Garantías en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación. Asimismo, no se señalan los plazos en los cuales deberán resolverse, los procedimientos de revisión, por lo que se recomienda la incorporación de los plazos en cada uno de los procedimientos.

De igual manera, no se especifica de manera clara el procedimiento a seguir dentro del recurso de revisión."

(Énfasis añadido)

Las referidas recomendaciones, fueron debidamente acatadas en el proyecto de Estatutos, todo vez que, en el artículo 147° se establecen las causales por las cuales una persona afiliada puede ser expulsada de la APN, por otro lado, en los artículos 130° al 153° se regulan los procedimientos disciplinarios y de conciliación, las sanciones, se señala que el plazo para interponer en el escrito para dar inicio a un procedimiento disciplinario será de cuatro días hábiles y lo que dicho escrito deberá contener.

- Respecto a lo establecido en el numeral 17, fracción IV, inciso c) del Instructivo:

(...) cumple parcialmente, ya que en los artículos 67 al 72 y 76 al 79 del Proyecto de Estatutos, señala las sanciones aplicables a las personas miembros que infrinjan sus disposiciones internas como lo son la amonestación, privación del cargo o comisión en la agrupación, cancelación de la candidatura o precandidatura, la expulsión o la suspensión provisional, total o parcial, de sus derechos hasta por doce meses, mediante un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluye el derecho de audiencia y la descripción de las posibles infracciones a los Estatutos, así como la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

En el capítulo octavo referente a la disciplina interna se observa que existe una contradicción de competencias entre los artículos 68 y 69 del Proyecto de Estatutos, ya que el primero señala que es competencia de la Presidencia Nacional sancionar con amonestación a las personas miembros de la agrupación, empero el segundo señala que corresponde a

*la Comisión Política y la Ejecutiva Federal aplicar las sanciones, entre ellas la de amonestación. Ahora bien, **es preciso señalar que la naturaleza de los órganos mencionados es completamente distinta a la jurisdiccional**, por lo que la agrupación deberá ajustar el documento y **otorgar esas facultades a su órgano interno de justicia.***

*Por otro lado, **no se regula el procedimiento sancionador a que se refiere el artículo 78.***

En cumplimiento a lo anterior, la APN suprimió los artículos del 67° al 79°, que regulaban dichos tópicos, pues como se mencionó en la observación anterior, en los artículos adicionados 130° al 153° del proyecto de Estatutos, se regulan los procedimientos disciplinarios y de conciliación, las sanciones, se establecen los plazos correspondientes. Aunado a lo anterior los artículos 123° y 138° establecen que la Comisión de Ética y Garantías es el órgano estatutario encargado de la justicia interna (del procedimiento sancionador) y que esta Comisión contará con una conciliadora o un conciliador, encargado del recurso de conciliación como medio alternativo.

- Respecto a lo establecido en el numeral 17, fracción IV, inciso d) del Instructivo:

*(...) la citada asociación cumple toda vez que en los artículos 34, fracción **VIII y 63**, del Proyecto de Estatutos, refiere que corresponde a la Comisión Política Federal aprobar los acuerdos de participación con algún partido político para participar en Procesos Electorales Federales.*

*Sin embargo, en dicha **fracción se hace mención que la agrupación también participará en Procesos Electorales Locales**, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 21, numeral 1, de la LGPP, que señala que las Agrupaciones Políticas Nacionales sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales, por lo que se recomienda adecuar la redacción y eliminar dicho apartado.*

*El artículo mencionado se modificó, para señalar en el artículo, fracción **III** del Proyecto de Estatutos*

Nuevo Espacio, cumple con lo mandado toda vez los artículos 41°, fracción IX, 50° fracción XVII y 53° fracción XX, en relación con el 114° del Proyecto de Estatutos, eliminan la mención de los Procesos Electorales Locales.

- Respecto a otras inconsistencias encontradas en los Estatutos:

“En el artículo 4 menciona que la agrupación podría establecer ‘Capítulos’ en las diversas entidades federativas. Deberá aclarar cuál será la denominación de las representaciones de la Agrupación Política Nacional en los estados.

En cumplimiento a lo anterior, la APN modificó el artículo 1°, y aclaró que la denominación de los órganos a nivel estatal, será: Ejecutivas Estatales y de la Ciudad de México.

Así mismo se establece que:

“A lo largo del texto presentado se mencionan a órganos como el Gabinete Permanente de Elecciones y Alianzas, el Gabinete de Fortalecimiento Institucional y la Comisión de Asuntos Electorales, y aun cuando en algunos casos se mencionan facultades para éstos, no se describen las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como sus funciones, facultades y obligaciones. Esta situación deberá subsanarse si se considera integrar a dichos órganos en la estructura orgánica de la agrupación que nos ocupa.”

Al respecto, Nuevo Espacio cumple, ya que elimina la fracción donde se hacía referencia al Gabinete de Fortalecimiento Institucional, y en el artículo 116° del proyecto de Estatutos se homologa la mención de la Comisión de Asuntos Electorales al de Gabinete Permanente de Elecciones y de Alianzas.

Finalmente se observa que:

“A lo largo del Proyecto de Estatutos se utilizan indistintamente los términos miembros y afiliados de la agrupación, por lo que deberán homologarse dichas referencias, según sea el caso.

Aunado a lo anterior, es preciso revisar el texto íntegro del Proyecto de Estatutos debido a que se encontraron inconsistencias de redacción, sintaxis, ortografía y formato, mismas que deberán subsanarse.”

Al respecto, Nuevo Espacio modifica dicha inconsistencia toda vez que a lo largo de todo el texto del proyecto de Estatutos, ya no hace alusión alguna a la palabra “miembro”. Así mismo, realizó la revisión correspondiente en cuanto a redacción, sintaxis, ortografía y formato, en virtud de lo cual cumple debidamente las observaciones señaladas.

La clasificación relativa a este rubro se encuentra visible en el cuadro comparativo de los Estatutos, mismo que se acompaña como ANEXO SEIS a la presente Resolución.

Análisis respecto al cumplimiento del Decreto en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género.

28. Ahora bien, en relación con el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el que se incluyeron diversas modificaciones a la LGPP, así como a la LGIPE, en específico en los artículos 442, numeral 1, inciso b) y numeral 2, así como 442 Bis, numeral 1, incisos a), b) y f) del último precepto señalado, las APN son sujetos de responsabilidad por conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, entre las que se encuentran, el obstaculizar sus derechos de asociación o afiliación política, ocultar información con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades, así como cualquier acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Del análisis correspondiente en el Considerando 16, de la Resolución INE/205/202, respecto al Decreto en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, se desprende lo siguiente:

*“Ahora bien, en aras de contribuir de manera política y legal para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar la participación de las mujeres, prevenir la violencia política en razón de género, lograr la transversalidad del enfoque de igualdad y no discriminación contra cualquier persona (militantes, personas afiliadas y simpatizantes), atendiendo a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución, **se vincula a la organización de la ciudadanía a adecuar la redacción de sus Documentos Básicos a un lenguaje incluyente.***

Finalmente, no pasa desapercibido para este Consejo General el impacto normativo de la reforma a diversas leyes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicada en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril del presente año.

*Dentro de dichas reformas se modificaron diversas disposiciones que establecen los elementos mínimos de los Documentos Básicos que regulan la vida interna de los partidos políticos para considerarlos democráticos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 de la LGIPE, las Agrupaciones Políticas Nacionales son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, en específico (conforme a la reforma señalada) será responsable de las conductas **relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.***

Por lo que, en este caso, se vincula a la organización a realizar las reformas para actualizar y armonizar sus Documentos Básicos y con ello dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto mencionado.”

(Énfasis añadido)

A efecto de lo anterior, la APN de manera general incorpora en sus Proyectos Reformados de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos la utilización de un lenguaje incluyente para así evitar en todo momento el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, utilizar tanto el femenino y masculino de las palabras, así como términos genéricos.

Declaración de Principios

Al respecto, la multicitada APN puntualiza en sus párrafos primero, décimo segundo, décimo noveno y vigésimo del numeral 2.3. “Nuestras definiciones”, así como en el párrafo décimo segundo del punto 3. “Principios y compromisos” de la Declaración de Principios, lo siguiente:

“NUEVO ESPACIO tiene como principal desafío el construir Igualdad en México, en una sociedad libre de cualquier tipo de violencia contra las mujeres por razón de su género.”

“Creemos en la democracia económica, porque el acceso a las oportunidades no puede limitarse a clases sociales exclusivas, sino a las capacidades de cada individuo, dentro de un régimen de equidad, paridad de género, libre de violencia de cualquier tipo y con una visión democrática.”

“Esta definición incluye la búsqueda de una representación paritaria de mujeres y hombres en las instancias de poder de la sociedad y de nuestra Agrupación Política Nacional, libre en todos los casos de cualquier tipo de violencia contra la mujer por razón de género.”

“NUEVO ESPACIO luchara contra la violencia contra las mujeres, por cualquier motivo, y primordialmente por razones de género, garantizando a sus afiliadas el desarrollo de su participación política libre de cualquier tipo de violencia política.”

“En NUEVO ESPACIO, asumimos la obligación y el compromiso de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; dicha participación será, dentro de NUEVO ESPACIO sin ningún tipo de violencia política por cuestiones de género.”

A través de dichos postulados, la APN pretende dar cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General en razón del Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Si bien señala que tiene como principal desafío el construir Igualdad en México, en una sociedad libre de cualquier tipo de violencia contra las mujeres por razón de su género, que buscará una representación paritaria en las instancias del poder de la sociedad libre en todo caso de cualquier tipo de violencia contra la mujer por razón de género, señala que luchará contra la violencia contra las mujeres, por cualquier motivo, y primordialmente por razones de género, garantizando a sus afiliadas el desarrollo de su participación política libre de cualquier tipo de violencia política; estos postulados no son suficientes, por lo que se declara un cumplimiento parcial con lo que dispone el Decreto, a razón de que no se establecen los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, pues no contemplan los mecanismos a través de los cuales lograrán tales objetivos.

Programa de Acción

Por lo que hace al proyecto reformado el Programa de Acción, se adiciona el numeral 1.8. denominado “Una Sociedad paritaria, libre de violencia de género” en su párrafo trigésimo, relativo al Decreto que nos ocupa:

1.8. “Una sociedad paritaria, libre de violencia de género

NUEVO ESPACIO promoverá la plena participación de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad y la vida pública nacional, en condiciones de igualdad no sólo legal sino social, cultural, económica, política y en cualquier otra variante.

Trabajaremos para que el acceso a las oportunidades de las mujeres sea libre de cualquier tipo de discriminación o violencia por razón de género.

Al interior de nuestra agrupación, promoveremos la paridad, la inclusión y el libre ejercicio de los derechos militantes y políticos de nuestras afiliadas, sin violencia por razón de género, la cual sancionaremos severamente. Estableceremos acciones para prevenir la violencia política contra las mujeres al interior de NUEVO ESPACIO y garantiremos el acceso de las afiliadas a las candidaturas y órganos de dirección de la agrupación.

”

(Énfasis añadido)

Si bien, la APN señala que promoverá la plena participación de las mujeres buscando que éstas tengan diversas oportunidades libres de cualquier tipo de discriminación o violencia por razón de género, y señalan que sancionará severamente la violencia por razón de género, para lo cual establecerá acciones que permitan su prevención. Es insuficiente para considerar que se tiene debidamente cumplimentado el propósito del Decreto, toda vez que, no establece mecanismos concretos para llevar a cabo dichos propósitos.

No basta con hacer explícitas tales declaraciones, además se deben señalar los mecanismos para evitar o sancionar, en caso de que alguna persona asociada o persona dirigente ejerza violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que aun y cuando la modificación es procedente, el cumplimiento al Decreto es parcial.

Estatutos

Por lo que hace a este documento, la APN especifica en los artículos 10º, 105º, y 111º del proyecto de Estatutos, las declaraciones siguientes:

“Artículo 10º. Nuevo Espacio garantiza que el ejercicio de los derechos de las afiliadas será libre cualquier tipo de violencia.

La violencia política contra las mujeres en razón de género será sancionada con la expulsión inmediata de Nuevo Espacio, mediante Resolución de la Comisión de Ética y Garantías, en un procedimiento expedito que salvaguarde los derechos de las mujeres.

Artículo 105º. En los Espacios de la Gente no se permitirán actitudes sexistas, xenófobas, autoritarias, homofobias, denigrantes, insultantes, difamaciones ni violencia verbal o física, así como ninguna actividad contraria a la defensa de los derechos humanos por parte de ninguno de los integrantes de Nuevo Espacio.

Artículo 111º. Los procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en las que Nuevo Espacio participe, a través de un acuerdo de participación con Partidos Políticos Nacionales o la coalición de estos, se realizarán garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos.

A través de dichos postulados pretende garantizar la paridad entre géneros, así como otorgar igualdad de condiciones de participación de mujeres y hombres tanto en sus órganos internos como en la postulación de candidaturas.

Por lo que hace a los derechos y obligaciones tanto de las personas afiliadas como de las personas ciudadanas que ocupen un cargo directivo dentro de la APN, señalan:

“Artículo 19º. La calidad de persona afiliada de Nuevo Espacio, se pierde:

- I. (...)***
 - II. Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, inobservancia de la Declaración de Principios y Programas de Acción, así como por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, previo procedimiento disciplinario de la Comisión de Ética y Garantías; y***
- (...)”***

“Artículo 22º. Son obligaciones de las personas afiliadas de Nuevo Espacio, los siguientes:

(...)”

- X. Evitar toda acción tendiente a generar cualquier tipo de violencia política contra las mujeres en razón de género; y***

(...)”

“Artículo 108º. Perderán el carácter de integrantes de las instancias de dirección de Nuevo Espacio, en cualquier ámbito territorial, quienes:

(...)”

- IV. Sean separados del cargo por:***

(...)”

d) Ejercer violencia política por razón de género, o de cualquier otro tipo contra las mujeres; y

(...)"

"Artículo 147°. La expulsión de una persona afiliada a la Agrupación Política procede por las siguientes causas:

(...)

VIII. Ejerza violencia política contra las mujeres en razón de género o de cualquier otro tipo;

(...)

En tal virtud, se prevé que cualquier acción tendente a generar cualquier tipo de violencia contra las mujeres en razón de género será causa para perder la calidad de afiliado así como la titularidad de los cargos de elección.

Así mismo establecen facultades y obligaciones de los órganos de dirección, en esta materia de la forma siguiente:

"Artículo 56° Bis. Son atribuciones generales de las personas titulares de las secretarías:

(...)

VI. Procurar y garantizar que sus trabajos y actividades que realicen, se desarrollen dentro de una cultura de la inclusión y libre de todo tipo de violencia contra la mujer o por razón de género; y

(...)"

"Artículo 56°. Son atribuciones del titular de la Secretaría General Nacional:

(...)

La Secretaría General Nacional vigilará y garantizará que la propaganda política o electoral que realice Nuevo Espacio no contenga expresiones que constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en los términos previstos en la normatividad aplicable."

Por lo que hace a sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, señala que es facultad de la Comisión de Ética y Garantías, emitir sus resoluciones con perspectiva de género y garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres libres de violencia política por razón de género, y que dichos actos de violencia no podrán ser objeto del medio alternativo de conciliación:

"Artículo 124°. La Comisión de Ética y Garantías está integrada por tres comisionadas o comisionados designados (...).

Sus funciones, facultades y obligaciones son:

(...)

f) Emitir sus resoluciones con perspectiva de género y garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres libres de violencia política por razón de género."

"Artículo 141°. No serán sujetos de conciliación los siguientes:

- I. Asuntos de disciplina y sanciones;**
- II. La legalidad de actos emitidos por órganos de Nuevo Espacio;**
- III. Los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y**
- IV. Violaciones a derechos políticos electorales."**

Con lo anterior, la APN busca sancionar por medio de sus mecanismos y procedimientos internos todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, ello en relación al Decreto en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género en el texto presentado de este documento.

En consecuencia, a través de los preceptos citados, la APN pretende acatar el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Si bien es cierto que la APN determina en su norma estatutaria diversas disposiciones relativas a la integración de órganos de dirección que tienen como fin coadyuvar con dicha tarea, señalando mecanismos claros, aún debe profundizar en los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar el liderazgo de las mujeres al interior de la APN, así como los mecanismos que garantizarán la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que aun y cuando las modificaciones son procedentes, se exhorta a Nuevo Espacio a ser más exhaustiva en el cumplimiento del Decreto.

La clasificación relativa a este rubro se encuentra visible en los cuadros comparativos de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, mismos que se acompañan como ANEXOS CUATRO, CINCO y SEIS a la presente Resolución.

Modificación de los Documentos Básicos bajo los principios de autoorganización y autodeterminación

29. Para el caso concreto, dado que las modificaciones a los documentos básicos corresponden a reformas en la redacción, a una adecuación para hacer uso de un lenguaje incluyente y, en el caso de los Estatutos, a diversas modificaciones de carácter interno, en ejercicio del principio de autoorganización de las APN.

En consecuencia, esta autoridad procede al análisis de las modificaciones a los documentos básicos presentados por Nuevo Espacio, el nueve de noviembre de dos mil veinte, de la manera siguiente: en primer lugar, se revisarán los cambios que corresponden a la Declaración de Principios; posteriormente, se analizará el Programa de Acción y, finalmente, se elaborará el estudio de las modificaciones de los Estatutos. Cabe señalar, que dicho análisis se aborda desde dos perspectivas: de **forma** y de **fondo**.

Declaración de Principios

Modificaciones de forma

30. Por lo que hace a las modificaciones de forma en la Declaración de Principios, se observan las que se transcriben a continuación:
- a) **Cambios de redacción:** aquellas modificaciones que se refieren a una corrección de estilo, una forma de edición, sin que el sentido de la norma vigente se vea afectada por ello o se exprese algo con exactitud, sin cambiar el sentido de la norma, por ejemplo:

VIGENTE	MODIFICACIÓN
INTRODUCCIÓN NUEVO ESPACIO, Agrupación Política Nacional, (en adelante, Nuevo Espacio o Nuevo Espacio, APN) es una Agrupación Política Nacional conformada por ciudadanas y ciudadanos mexicanos que libremente se han afiliado a ella. Es un espacio para promover la formación de ciudadanía y la construcción de una sociedad más justa y democrática.	INTRODUCCIÓN NUEVO ESPACIO es una Agrupación Política Nacional conformada por ciudadanas y ciudadanos mexicanos que libremente se han afiliado a ella. Es un espacio para promover la formación de ciudadanía y la construcción de una sociedad más justa y democrática.
Frente a la fragmentación de la vida pública del país, nace NUEVO ESPACIO, Agrupación Política Nacional, no solo como una alternativa política en nuestro México, sino como un referente ético y moral frente a las grandes injusticias sociales y de discriminación, aunados por la corrupción, la impunidad, y la desigualdad social y económica, que han contribuido a la descomposición del tejido social.	Frente a la fragmentación de la vida pública del país, nace NUEVO ESPACIO como Agrupación Política Nacional, no solo como una alternativa política en nuestro México, sino como un referente ético y moral frente a las grandes injusticias sociales y de discriminación, aunados por la corrupción, la impunidad, y la desigualdad social y económica, que han contribuido a la descomposición del tejido social.
Es de izquierda, pues luchamos y promovemos la igualdad, que entendemos inseparable de la libertad, de la fraternidad y la solidaridad. Entendemos que la igualdad no es posible sin libertad y que la libertad se limita en una sociedad de desiguales	NUEVO ESPACIO es de izquierda pues luchamos y promovemos la igualdad, que entendemos inseparable de la libertad, de la fraternidad y la solidaridad. Entendemos que la igualdad no es posible sin libertad y que la libertad se limita en una sociedad de desiguales

Tales modificaciones no son objeto de valoración por parte de esta autoridad administrativa electoral, toda vez que no son sustanciales, no afectan el sentido del texto vigente, no causan menoscabo alguno al contenido del documento, ni contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las APN. Por el contrario, enriquecen el contenido del texto de Declaración de Principios presentado.

- b) **Adecuaciones de redacción para hacer uso de un lenguaje incluyente:** aquellas modificaciones en las que se incorpora a lo largo del texto del Proyecto de Declaración de Principios, el uso de un lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo, con miras a lograr una sociedad integrada en la que todas las personas sean tratadas con respeto y con igualdad de derechos, entre las que encontramos:

VIGENTE	MODIFICACIÓN
¿Qué ES NUEVO ESPACIO? NUEVO ESPACIO se configura como una Agrupación Política Nacional de hombres, mujeres, jóvenes, LBGTT, mexicanos todos, que actúan en la vida política comprometidos con la democracia, los derechos humanos y las libertades ciudadanas y sociales; y que trabajan por el respeto y extensión de estas y el libre ejercicio de la solidaridad para terminar con las discriminaciones y alcanzar una sociedad de oportunidades iguales para todos; impulsar permanente el desarrollo nacional, a partir de la distribución justa y equitativa de la riqueza, el libre y oportuno acceso a la justicia, la creación de una conciencia ecológica nacional y la construcción espíritu emprendedor. (...) El principio básico de toda democracia es la participación activa de todas las voces, de todas las expresiones que convergen día a día en nuestro país. El objetivo de NUEVO ESPACIO es unir, a través del dialogo, y no la confrontación entre las diferentes expresiones políticas y de pensamiento en una ciudadanía tan diversa como plural, como es la mexicana, consideramos a los ciudadanos capaces de pensar por sí mismos y de elegir en consecuencia.	1. ¿QUÉ ES NUEVO ESPACIO? NUEVO ESPACIO se configura como una Agrupación Política Nacional de hombres, mujeres, jóvenes, LBGTT, mexicanas y mexicanos todos, que actúan en la vida política comprometidos con la democracia, los derechos humanos y las libertades ciudadanas y sociales; y que trabajan por el respeto y extensión de estas y el libre ejercicio de la solidaridad para terminar con las discriminaciones y alcanzar una sociedad de oportunidades iguales para todas y todos; impulsar permanente el desarrollo nacional, a partir de la distribución justa y equitativa de la riqueza, el libre y oportuno acceso a la justicia, la creación de una conciencia ecológica nacional y la construcción de un espíritu emprendedor. (...) El principio básico de toda democracia es la participación activa de todas las voces, de todas las expresiones que convergen día a día en nuestro país. El objetivo de NUEVO ESPACIO es unir, a través del dialogo, y no la confrontación entre las diferentes expresiones políticas y de pensamiento en una ciudadanía tan diversa como plural, como es la mexicana, consideramos a la ciudadanía capaz de pensar por sí misma y de elegir en consecuencia.
NUESTRAS DEFINICIONES (...) • NUEVO ESPACIO promueve y defiende los Derechos Humanos en toda su amplitud, y especialmente, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, los derechos del niño y de la niña, los derechos de los indígenas, los derechos de la mujer y los derechos de los grupos sexualmente diversos.	2. NUESTRA IDENTIDAD 2.1. ¿Qué somos? (...) - NUEVO ESPACIO promueve y defiende los Derechos Humanos en toda su amplitud, y especialmente, los derechos de las y los trabajadores, los derechos del niño y de la niña, los derechos de los pueblos indígenas, los derechos de la mujer y los derechos de los grupos sexualmente diversos.

Dichas modificaciones no son objeto de valoración por parte de esta autoridad administrativa electoral, toda vez que no son sustanciales, no afectan el sentido del texto vigente, no causan menoscabo alguno al contenido del documento, ni contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las APN. Por el contrario, enriquecen el contenido del texto de Declaración de Principios presentado.

Modificaciones de fondo

31. Por lo que hace al proyecto de modificación de la Declaración de Principios, se tiene que las mismas se realizan bajo el principio de libertad de autoorganización y autodeterminación; por lo que, atendiendo al contenido de estas, se observan, de entre las más sobresalientes, las siguientes:

En el apartado “2. Nuestra Identidad” (antes Nuestras Definiciones), la APN agrega como parte de sus valores la “*Libertad, la Paridad y la Inclusión*”.

Adiciona al numeral 2.3. diversos párrafos en los cuales señala la APN aspira a que la democracia sea una forma de vida y no solo política, para así lograr una democracia social que permita distribuir la riqueza nacional

“(…)

En NUEVO ESPACIO, aspiramos a que la democracia sea forma de vida, no sólo política, sino en todos los ámbitos de la sociedad, ya que no puede circunscribirse a la elección de quienes nos gobiernan y representan, sino a la toma de decisiones, al reparto de la riqueza y a la justicia social.

En concreto, creemos en la democracia social, como la vía para distribuir la riqueza nacional, garantizando a partir de ello el acceso de todas y todos a los satisfactores sociales necesarios para el sano desarrollo del individuo, de la familia y la comunidad.

Creemos en la democracia política, como el medio para la toma de decisiones, la elección de quienes nos gobiernen y representen, así como la única vía para el acceso al poder público.

Creemos en la democracia de las ideas, como la vía para discutir el rumbo de nuestra nación, con libertad de pensamiento, de prensa, de conciencia, de expresión y de manifestación y así construir, junto con la sociedad en su conjunto, el proyecto de nación que, con respeto a nuestra diversidad y nuestra pluralidad, nos integre a todas y todos.

Creemos en la democracia cultural, como la vía en que la sociedad acceda a sus bienes culturales, a la educación, al patrimonio artístico y cultural, al legado histórico, y a partir de ello se forme en libertad.

“(…)”

A la luz de lo anterior, del análisis en conjunto de los postulados en cita, así como la relación que guardan con el texto íntegro de la Declaración de Principios vigente, esta autoridad determina que al establecer estos postulados, coadyuvan con la consecución de los fines señalados en el artículo 20 y 21 de la LGPP.

La clasificación completa es visible en el cuadro comparativo de la modificación a la Declaración de Principios, mismo que se acompaña como ANEXO CUATRO a la presente Resolución.

Programa de Acción**Modificaciones de forma**

32. Por lo que hace a las modificaciones de forma en el Programa de Acción, se observan dos transformaciones, a saber:

- a) **Cambio de redacción:** aquella modificación que se refiere a una corrección de estilo, una forma de edición, sin que el sentido de la norma vigente se vea afectada por ello o se exprese algo con exactitud, sin cambiar el sentido de la norma, las cuales son visibles a lo largo del proyecto del Programa de Acción, por ejemplo:

VIGENTE	MODIFICACIÓN
A fin de cumplir con su declaración de principios, promoveremos la creación de representaciones en los Estados (Agrupaciones Estatales) y en los Distritos Electorales federales (Agrupaciones de Distrito) , a través de las cuales organizaremos a nuestros afiliados en las actividades de la NUEVO ESPACIO, e incrustarnos en la vida política de cada entidad y del país.	A fin de cumplir con su declaración de principios, promoveremos la creación de representaciones en los Estados (Coordinaciones Estatales) y en los diferentes ámbitos de la vida pública nacional , a través de las cuales organizaremos a nuestras afiliadas y afiliados en las actividades de NUEVO ESPACIO, y nos insertaremos en la vida política de cada entidad y del país.

VIGENTE	MODIFICACIÓN
Coincidimos en que no puede haber lujos y frivolidades, mientras el pueblo sufre de carencias y esta condenado, en las condiciones actuales, a la miseria o la mediocridad social, y por ello lucharemos por un gobierno progresista y libertario, para que a partir del pleno ejercicio de nuestras libertades ciudadanas construyamos un país prospero y con justa repartición de la riqueza.	Coincidimos en que no puede haber lujos y frivolidades, mientras el pueblo sufre de carencias y está condenado, en las condiciones actuales, a la miseria o la mediocridad social, y por ello lucharemos por un gobierno progresista y libertario, para que a partir del pleno ejercicio de nuestras libertades ciudadanas construyamos un país próspero y con justa repartición de la riqueza.

- b) **Adecuaciones de redacción para hacer uso de un lenguaje incluyente:** aquellas modificaciones en las que se incorpora el uso de un lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo, con miras a lograr una sociedad integrada en la que todas las personas sean tratadas con respeto y con igualdad de derechos, las cuales son visibles a lo largo del proyecto de Declaración de Principios, entre las que encontramos:

VIGENTE	MODIFICACIÓN
Recuperar el estado de derecho. Trabajaremos, dirigentes y afiliados de NUEVO ESPACIO, en la recuperación del estado de derecho, porque entendemos que nuestro país no puede regirse por componendas o prácticas dictadas a partir de privilegios. La ley debe aplicarse para todas y todos, en igualdad plena reconocida, no sólo en el texto legal, sino como práctica diaria y cotidiana.	1.2. Recuperar el estado de derecho. Trabajaremos, las personas ciudadanas que formamos parte de NUEVO ESPACIO, en la recuperación del estado de derecho, porque entendemos que nuestro país no puede regirse por componendas o prácticas dictadas a partir de privilegios. La ley debe aplicarse para todas y todos, en igualdad plena reconocida, no sólo en el texto legal, sino como práctica diaria y cotidiana.
Garantizar empleo, educación, salud y bienestar. (...) Impulsaremos el acceso democrático a la educación, que esta no sea un lujo o privilegio de algunos, sino accesible para todos aquellos que quieran forjarse un mejor futuro. Debemos dotar a nuestros jóvenes de las herramientas formativas necesarias para su inclusión en el mercado laboral. Queremos avanzar a una economía y sociedad del conocimiento, donde la educación de calidad, el fortalecimiento y especialización tecnológica de los ciudadanos, genere puestos de trabajo bien remunerados, que redunde en transferencias y redistribuciones sociales que nos hagan avanzar hacia una sociedad igualitaria y con derechos sociales garantizados como salud, educación, previsión social, vivienda y trabajo de calidad. (...) NUEVO ESPACIO promoverá una educación fundada en los valores solidarios, libertarios, igualitarios, de innovación y responsabilidad, desde los primeros años. Ella debe inculcar los valores de solidaridad y respeto, despertar el interés por los asuntos públicos y la protección del medio ambiente. El Estado debe proveer los recursos para garantizar la calidad para todos y, en consecuencia, privilegiar su acción a favor de los más débiles. (...)	1.6. Garantizar empleo, educación, salud y bienestar. (...) Impulsaremos el acceso democrático a la educación, que esta no sea un lujo o privilegio de algunos, sino accesible para todas aquellas personas que quieran forjarse un mejor futuro. Debemos dotar a la juventud de las herramientas formativas necesarias para su inclusión en el mercado laboral. Queremos avanzar a una economía y sociedad del conocimiento, donde la educación de calidad, el fortalecimiento y especialización tecnológica de la ciudadanía, genere puestos de trabajo bien remunerados, que redunde en transferencias y redistribuciones sociales que nos hagan avanzar hacia una sociedad igualitaria y con derechos sociales garantizados como salud, educación, previsión social, vivienda y trabajo de calidad. (...) NUEVO ESPACIO promoverá una educación fundada en los valores solidarios, libertarios, igualitarios, de innovación y responsabilidad, desde los primeros años. Ella debe inculcar los valores de solidaridad y respeto, despertar el interés por los asuntos públicos y la protección del medio ambiente. El Estado debe proveer los recursos para garantizar la calidad para todas y todos y, en consecuencia, privilegiar su acción a favor de los sectores más vulnerables de la sociedad. (...)

Dichas modificaciones no son objeto de valoración por parte de esta autoridad administrativa electoral, toda vez que no son sustanciales, no afectan el sentido del texto vigente, no causan menoscabo alguno al contenido del documento, ni contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las APN. Por el contrario, enriquecen el contenido del texto de Declaración de Principios presentado.

Aunado a que se utilizan genéricos para con ello, contribuir de manera política y legal para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres, y prevenir la violencia, lograr la transversalidad del enfoque de igualdad y no discriminación contra cualquier persona, atendiendo a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución.

Modificaciones de fondo

33. Por lo que hace al proyecto de modificación del Programa de Acción, se tiene que las mismas se realizan bajo el principio de libertad de autoorganización y autodeterminación; por lo que, atendiendo al contenido de éstas, se observan, de entre las más sobresalientes, las siguientes:

En el apartado denominado Introducción, se agrega diversos párrafos, en los que se enarbola la lucha de la APN por la libertad integral de las personas:

“Somos una Agrupación Política Nacional, cuyo principal objetivo es la defensa de la libertad integral de las personas, orientada a promover y maximizar los derechos individuales, políticos y sociales y la libertad.

Creemos que las personas tienen el derecho y la responsabilidad de decidir sobre las cuestiones que involucran a sus propias vidas sin violar los mismos derechos de otros.

Afirmamos que la libertad de la persona es un valor supremo y pensamos que el orden espontáneo que surge de la libre interacción de los individuos es superior a cualquier forma de organización, pero creemos y asumimos que dicha libertad debe conducirse dentro de los cauces que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Creemos en una sociedad de personas soberanas y conscientes de sus derechos, de sus responsabilidades y de la importancia de su propia libertad.

Creemos en que debemos construirnos como una alternativa viable en defensa de las libertades y los derechos individuales.”

Agreda el apartado titulado “3.2. Con otras agrupaciones políticas”, en los que señala que buscará la colaboración activa con otras APN:

“3.2. Con otras agrupaciones políticas

NUEVO ESPACIO promoverá la construcción de una relación de colaboración en causas comunes con otras agrupaciones políticas nacionales y estatales, dentro del marco permitido por la legislación, suscribiendo para ello acuerdos de colaboración política.

(...)”

Asimismo, adiciona dos párrafos al final del texto, para hacer alusión al refrendo de la “Ética de la libertad”, señalando que cada individuo es dueño de sí mismo:

“6. ÉTICA DE LA LIBERTAD

Los derechos a la vida, la libertad y la propiedad privada son inalterables e inherentes a la naturaleza humana. Estos derechos no constituyen dádivas de los gobiernos, no deben cederse a ellos ni están sujetos a votación.

Cada individuo es dueño de sí mismo y tiene el derecho de mantenerse, desarrollarse, perfeccionarse y administrar sus facultades, tanto físicas como intelectuales. Todo lo que produce o adquiere el individuo en este proceso debe ser de su exclusiva propiedad, para poseerlo o intercambiarlo de forma libre y voluntaria. En NUEVO ESPACIO, repudiamos la amenaza o el uso de todo medio de coacción que implique la violación del derecho a la propiedad privada.”

Con ello, esta autoridad administrativa concluye que la APN cumple con lo preceptuado los artículos 20 y 21 de la LGPP, al señalar que todos los ciudadanos por igual tendrán garantizados sus derechos no sólo políticos, sino también sociales.

Por lo anterior, esta autoridad administrativa electoral, observó en el proyecto de referencia, al agregar nuevas políticas públicas a las ya establecidas por la APN son vinculantes para lograr la consecución del objeto de éstas, conforme a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la LGPP.

La clasificación completa es visible en el cuadro comparativo de la modificación al Programa de Acción, mismo que se acompaña como ANEXO CINCO a la presente Resolución.

De los Estatutos

Modificaciones de forma

34. Por lo que hace a las modificaciones de forma en los Estatutos de Nuevo Espacio, se desprenden las siguientes clasificaciones:

- a) **Cambios de redacción:** aquellas modificaciones que se refieren a una corrección de estilo, una forma de edición, sin que el sentido de la norma vigente se vea afectada por ello o se exprese algo con exactitud.
- b) **Adecuaciones de redacción para hacer uso de un lenguaje incluyente:** aquellas modificaciones en las que se incorpora el uso de un lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo, con miras a lograr una sociedad integrada en la que todas las personas sean tratadas con respeto y con igualdad de derechos.

Es preciso señalar que dentro del texto se suprimieron y adicionaron diversos párrafos e incisos y artículos completos, así mismo se cambiaron diversos artículos de posición en el mismo. por lo que, los mismos se recorren. Esta autoridad considera que esto constituye una cuestión de estilo, razón por la cual no son referidos expresamente, para efectos de la presente clasificación.

Ahora bien, con independencia de los cambios de redacción presentados y el hecho de que, de manera general se incorpora la utilización de un lenguaje incluyente, en el que se utiliza tanto el femenino y masculino de las palabras, así como términos genéricos con los cuales se busca que la APN, a través de la redacción de sus normas, continúe contribuyendo y promoviendo la igualdad de género y la no discriminación. Evitando así, en todo momento, el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios y no perdiendo de vista que el objeto primordial es asegurar una participación política integral y un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

En consecuencia, dichas modificaciones no son objeto de valoración por parte de esta autoridad administrativa electoral, toda vez que no son sustanciales, no afectan el sentido del texto vigente, no causan menoscabo alguno al contenido de los Estatutos, ni contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las APN. Por el contrario, la inclusión del uso de un lenguaje incluyente enriquece el contenido del texto de los Estatutos presentados.

Modificaciones de fondo

35. En relación con las modificaciones de **fondo**, se tiene que las mismas se realizan bajo el principio de **libertad de autoorganización y autodeterminación**; así como aquellas que se realizan en concordancia con las mismas, por lo que, atendiendo al contenido de estas, se observan, de entre las más sobresalientes, las siguientes:

- Por lo que hace a la integración de los órganos partidistas, es de denotarse que la APN regula de manera clara la estructura y denominación de los órganos de dirección, por lo que a lo largo del proyecto de Estatutos, se realizan las adecuaciones pertinentes que permiten visibilizar dicha estructura bajo la cual se organizará el partido, las normas y procedimientos democráticos para la integración de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, por lo que se destacan las siguientes disposiciones:

VIGENTE	MODIFICACIÓN
Artículo 20º. “Nuevo Espacio Agrupación Política Nacional”, contará con los siguientes órganos de dirección: I. La Asamblea Federal; II. La Comisión Política Federal; III. La Ejecutiva Federal; y IV. Las Agrupaciones Estatales y de Distrito;	Artículo 23º. Nuevo Espacio, contará con los siguientes órganos de dirección: I. La Asamblea Nacional; II. La Comisión Política Nacional; III. La Ejecutiva Nacional; IV. Las Comisiones Políticas Estatales y de la Ciudad de México; V. Las Ejecutivas Estatales y de la Ciudad de México; VI. Los Espacios de Distrito; VII. Los Espacios Municipales, en los municipios o en las alcaldías con al menos 100 personas afiliadas, cuando así lo apruebe y autorice la Comisión Política Estatal respectiva; y VIII. Los Espacios de la Gente;
Artículo 23º. La Asamblea Federal integrada por (...) (...) miembros delegados, electos en sus respectivas jurisdicciones, es el órgano supremo de dirigencia de la Agrupación; y (...)	Artículo 25º. La Asamblea Nacional se integra por: I. Las y los integrantes de la Comisión Política Nacional; II. Las y los integrantes de la Comisión de Ética y Garantías; III. Dos Delegadas o Delegados por cada Entidad Federativa que cuente con órganos de dirección estatales constituidos estatutariamente; y IV. Hasta 20 delegadas o delegados electos por la Comisión Política Nacional, entre los que figurarán aquellas personas afiliadas a Nuevo Espacio y que ejerzan un cargo de elección popular en el ámbito municipal, estatal o federal.
Artículo 33º. La Comisión Política Federal, tendrá la representación Legal de “Nuevo Espacio Agrupación Política Nacional”, el cual estará integrado de la siguiente manera: I. Un Presidente; II. Un Secretario General; III. Los integrantes de la Directiva Federal; V. Los presidentes de las Agrupaciones Estatales.	Artículo 37º. La Comisión Política Nacional se integra por hasta por: I. La persona titular de la Presidencia Nacional; II. Las personas titulares de las Vicepresidencias Nacionales; III. La persona titular de la Secretaría General Nacional; IV. Las y los integrantes de la Ejecutiva Nacional; V. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Ética y Garantías; y VI. Las personas titulares de las Coordinaciones Estatales de Nuevo Espacio.

- En el artículo 13º, señala que la integración y formulación de los presupuestos de egresos de Nuevo Espacio, la Administración Interna de Tesorería y Finanzas **garantizará los recursos necesarios para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres** y de la juventud.
- En el artículo 17º se determina que la afiliación a Nuevo Espacio se realizará ante el órgano de dirección u organización más cercano al domicilio de la ciudadana o ciudadano interesado, así mismo señala que esta podrá hacerse a través de medios electrónicos o aplicaciones digitales.
- En el artículo 22, fracción IV, se establece como obligación de las personas afiliadas dirimir por medio de la Comisión de Ética y Garantías de Nuevo Espacio, las controversias internas y abstenerse de ventilarlas públicamente y hacer daño a la imagen de la APN.
- El artículo 28º señala que las y los delegados de cada entidad federativa serán electos conforme lo dispuesto por la Convocatoria particular que emita la Comisión Política Nacional. El ejercicio de su delegación será sólo efectivo en la Asamblea Nacional, en la cual tienen igualdad de derechos y obligaciones con las demás personas integrantes de ésta.
- Se otorgan entre otras facultades a la Ejecutiva Nacional el formular el proyecto de convocatoria a la Asamblea Nacional y presentarla, por conducto de la Presidencia Nacional, a la Comisión Política Nacional para su aprobación y emisión, de conformidad con el artículo 50º, fracción IV.
- En la fracción VIII, del artículo anteriormente citado en relación con el artículo 53º, se establece que la Ejecutiva Nacional podrá ejercer por medio del titular de la Presidencia Nacional o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Nuevo Espacio.
- En el artículo 96º, se prevé que en los municipios de los Estados o las Alcaldías de la Ciudad de México, con al menos 100 personas afiliadas, se podrán constituir Espacios Municipales.
- En los artículos 99º al 107º se regulan el Espacio de la Gente como la unidad básica de participación de Nuevo Espacio.

Bajo el principio de autoorganización y de libre autodeterminación dichas modificaciones, vinculadas con todas las que se realizan en el proyecto de Estatutos, no contradice el marco legal y constitucional de las APN toda vez que, en términos generales los artículos citados contienen disposiciones que regulan su operatividad interna.

Cabe destacar que, como ya se ha hecho mención, Nuevo Espacio derogó los artículos del 67º a 88º que regulaban la Justicia Interna, por lo que las disposiciones que habían sido objeto de análisis y determinación de su procedencia en la resolución INE/CG210/2020, dejaron de tener efectos legales, en virtud de lo cual, al adicionar los artículos del 123º al 153º al proyecto de Estatutos, la APN realiza una nueva regulación bajo el principio de autoorganización y autodeterminación por lo que dichas disposiciones se analizaran a la luz del numeral 17 fracción V, incisos b) y c), del Instructivo

“(…)

17. *Los Estatutos establecerán:*

(…)

V. *Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:*

a) (…)

b) *Las normas, plazos y procedimientos de justicia interna, con los cuales se garanticen los derechos de los afiliados, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;*

c) *Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a los Estatutos, así como la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva; y*

d) (…)

(…)”

Atendiendo a lo anterior, es de destacar que la Comisión de Ética y Garantías de conformidad con los artículos 123° y 124° del Proyecto de Estatutos Reformado, es el órgano encargado de asegurar la vida democrática, el respeto entre las personas afiliadas y su libre participación en el debate de los asuntos de interés para Nuevo Espacio, la cual está integrada por tres comisionadas o comisionados designados por la Asamblea Nacional, y de entre las personas integrantes se elegirá a quien la presida; y sus funciones, facultades y obligaciones son:

- a) Verificar la correcta aplicación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
- b) Vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de las personas afiliadas en lo individual y de los órganos directivos de la APN;
- c) Establecer los procesos sancionadores;
- d) Imponer las sanciones que proceda;
- e) Conocer de las quejas que presenten las personas afiliadas por la violación de los documentos básicos o la legislación aplicable por parte de otras personas afiliadas u órganos de dirección de la APN;
- f) Emitir sus resoluciones con perspectiva de género y garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres libres de violencia política por razón de género.

Dicho órgano estatutario de acuerdo a los artículos 128° y 129° de la normativa citada, puede actuar de oficio o a petición de parte, tiene plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime convenientes para esclarecer un caso; sus deliberaciones y votaciones serán reservadas, pero los fallos, debidamente motivados y fundados, serán públicos y se notificarán a las personas afectadas y a los órganos directivos de Nuevo Espacio; sus resoluciones y acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría simple de todas las personas integrantes y serán válidas para todas las personas afiliadas, incluidos las personas disidentes o ausentes.

De lo previsto en los artículos 130°, 131°, 134°, 135°, 136° y 137°, de la normativa en comento, se desprende el **procedimiento sancionador (disciplinario)**, al que se sujetara, el cual establece:

- I. Ser solicitado por cualquier órgano de dirección de Nuevo Espacio, o en su caso por las personas afiliadas;
- II. La Comisión de Ética y Garantías cuanto reciba la solicitud, la notificará a la persona afiliada interesada, indicando claramente los hechos imputados, en un tiempo no mayor a tres días hábiles;
- III. La parte acusada en la denuncia tendrá derecho a conocer cuáles son los hechos sobre los que se funda la acusación;
- IV. La audiencia inicial tendrá lugar dentro de los siguientes quince días hábiles, de haberse iniciado el procedimiento disciplinario, ante la Comisión de Ética y Garantías, según reglas y criterios que establezca el reglamento;
- V. Si el término para la audiencia prevista no es respetado, puede dirigirse a la Comisión Política Nacional para que la requiera. Este requerimiento es determinante y obligatorio y su desacato será sancionado en los términos que señale el Reglamento de Justicia Interna y Garantías;
- VI. La Presidencia de la Comisión comunicará a las partes el día, el lugar y la hora acordados para que tenga verificativo la audiencia (Con suficiente anticipación);
- VII. La Comisión verificará en la audiencia la causa que motivó, analizará la solicitud y evaluará las pruebas que hayan presentado por las partes; escuchará sus argumentos y evaluará objetivamente el asunto;

- VIII.** La Comisión en una reunión deliberativa, al final de la audiencia dictarán la resolución correspondiente;
- IX.** La Comisión deberá pronunciarse y emitir la resolución dentro de un término máximo de quince días hábiles; y
- X.** Los fallos causan ejecutoria tres días hábiles después de la fecha de su notificación a las personas afectadas y son apelables en última instancia ante la Comisión Política Nacional dentro del término antes señalado.

De lo previsto en los artículos 138°, 139°, 140°, 141°, 142° y 143°, de la normativa en comento, se desprende la conciliación como procedimiento alternativo de justicia interna, mediante el cual se puede solucionar un conflicto entre personas afiliadas de Nuevo Espacio, por lo que dispone que serán:

- a) Susceptibles:
- Aquellos que versen sobre derechos de los cuales se puede disponer libremente, sin afectar el orden público y los intereses de Nuevo Espacio.
 - Los conflictos individuales y personales entre personas afiliadas.
- b) No susceptibles:
- Asuntos de disciplina y sanciones;
 - La legalidad de actos emitidos por órganos de Nuevo Espacio;
 - Los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
 - Violaciones a derechos políticos electorales.

La Comisión de Ética y Garantías, tendrá la obligación de recomendar a las partes los asuntos que considere susceptibles de conciliación, dejando a salvo el derecho de las partes, de que, en caso de no llegar a la conciliación puedan recurrir a la instancia jurisdiccional que corresponda.

Las sanciones que tendrá por imputables la Comisión de Ética y Garantías, de conformidad con el artículo 144°, son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal de derechos, o
- III. Expulsión.

Las formalidades a la que se sujetara los procedimientos se disponen en los artículos 132°, 133°, y del 148° al 153° del Proyecto de Estatutos.

Por todo lo anterior, la APN cumple cabalmente lo establecido en el numeral 17, fracción V, inicios b) y c) del Instructivo.

La clasificación completa es visible en el cuadro comparativo de la modificación a los Estatutos, mismo que se acompaña como ANEXO SEIS a la presente Resolución.

- 36.** Bajo los principios de autoorganización y libre autodeterminación, esta autoridad considera que las modificaciones de fondo realizadas a los Estatutos no contradicen el marco constitucional y legal de las APN, para lo cual, en su análisis, se ha respetado el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como la libertad de autoorganización correspondiente a esa entidad colectiva de interés público.

Conclusión del Apartado B

- 37.** Por lo que hace a las modificaciones presentadas por Nuevo Espacio precisadas en el apartado que nos ocupa, tal y como se muestra en los cuadros comparativos, anexos a la presente Resolución, esta autoridad advierte que:

- I. Las APN deben cumplir sus finalidades, atendiendo lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución y las leyes de la materia, se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa. Sin embargo, dicha libertad no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de las personas afiliadas;
- II. Las modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de fondo y forma;
- III. Dichas modificaciones no vulneran los derechos de las personas afiliadas o simpatizantes de la APN, ya que no cambian las reglas de afiliación, ni amplía la integración de sus órganos estatutarios;
- IV. Las determinaciones descritas son congruentes con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la Legislación Electoral a las APN, para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir, salvo disposición contraria. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución, en relación con los artículos 20, numeral 1, y 22, numeral 1, inciso b), de la LGPP;
- V. Que es obligación de este Consejo General, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos presentadas, atender el derecho de las APN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con lo preceptos citados.

De lo expuesto, se observa que las modificaciones precisadas resultan procedentes, pues se realizaron en ejercicio de la libertad de autoorganización de la APN, además de que las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

Determinaciones sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos

38. Con base en el análisis de los Documentos Básicos presentados y, en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos 11 al 19, 22 al 25 y 28 al 33 de la presente Resolución, este Consejo General estima procedente **la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos**, aprobados en la Primera Asamblea Federal de Nuevo Espacio, celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Dichos Documentos Básicos se encuentran relacionados como ANEXOS UNO, DOS y TRES, denominados Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; mismos que en cuatro, cinco y doce fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.

Cumplimiento al Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

39. Tomando en consideración las modificaciones presentadas por la APN Nuevo Espacio, tendentes a acatar el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en atención al principio de autoorganización, resulta procedente requerirle nuevamente para que realice las modificaciones a todos sus Documentos Básicos, con la finalidad de dar cumplimiento al multicitado Decreto. Lo anterior, en aras de contribuir de manera política y legal para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar la participación de las mujeres, prevenir la violencia política en razón de género, lograr la transversalidad del enfoque de igualdad y no discriminación contra cualquier persona (militantes, personas afiliadas y simpatizantes).

En este tenor, esta autoridad electoral considera pertinente dar acompañamiento, en este caso a las APN, para comprender de una manera integral y sensibilizar a las mismas sobre la reforma para el efecto de cumplir con la misma; por lo que, el Instituto a través de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, brindará capacitación sobre el tema.

40. En razón de los considerandos anteriores, esta autoridad electoral precisa que en el resolutivo Tercero de la Resolución INE/CG210/2020, se apercibió a la APN que, en caso de no cumplir con las modificaciones a los Documentos Básicos, el Consejo General procedería a resolver sobre la pérdida de registro como APN. Si bien es cierto que la APN que nos interesa no acató a cabalidad con las modificaciones derivadas el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de

género, si realizó algunas modificaciones que demuestran la intención de dar cumplimiento; por lo que esta autoridad electoral estima conveniente requerir de nueva cuenta y brindar la capacitación necesaria en materia del Decreto, a efecto de no hacer efectivo el apercibimiento y otorgarles un plazo razonable para dar cumplimiento. Para lo cual, se le requiere para que realice, a más tardar 60 días hábiles posteriores a la conclusión del PEF, las modificaciones a sus documentos básicos, de conformidad con las consideraciones vertidas en la presente Resolución.

- 41.** Conforme a los considerandos expuestos, la CPPP, en su sesión extraordinaria urgente de carácter privado, efectuada el once de febrero de dos mil veintiuno, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8 de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

El Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución; en relación con los artículos 20, numeral 2, 22, numeral 1, inciso b), de la LGPP; 29, 30, numeral 2, 31, numeral 1, y 42, numeral 8, de la LGIPE; en lo ordenado por el Consejo General en la Resolución identificada con la clave INE/CG210/2020, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, numeral 1 y 44, numeral 1, incisos j) y jj), de la LGIPE, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de Nuevo Espacio, conforme al texto final presentado, en cumplimiento a la Resolución INE/CG210/2020, así como en ejercicio de su autoorganización.

SEGUNDO. En atención al principio de autoorganización, y visto el cumplimiento parcial de la APN Nuevo Espacio a las reformas aprobadas mediante el Decreto publicado en la edición vespertina del DOF de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le requiere para que realice, a más tardar 60 días hábiles posteriores a la conclusión del PEF, las modificaciones a sus documentos básicos tomando las consideraciones vertidas en la presente Resolución, e informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP. Para cumplir con lo anterior, la APN deberá recibir la capacitación que para tal efecto brinde el Instituto, a través de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.

TERCERO. Notifíquese por oficio la presente Resolución a la Ejecutiva Nacional de Nuevo Espacio para que, a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de febrero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-15-de-febrero-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202102_15_rp_5_6.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada Proyecto Nacional, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG212/2020, emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG107/2021.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA PROYECTO NACIONAL, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG212/2020, EMITIDA POR EL CITADO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN

GLOSARIO

APN	Agrupación Política Nacional
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatutos	Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional denominada Proyecto Nacional aprobados mediante Resolución INE/CG212/2020
Proyecto Nacional	Agrupación Política Nacional denominada Proyecto Nacional
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin
Junta General	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Reglamento	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Instructivo.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *"ACUERDO (...) POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁ OBSERVARSE PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL EN EL AÑO 2020, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN"*, identificado con la clave INE/CG1479/2018, publicado en el DOF el veinticuatro de diciembre del mismo año.

- II. **Solicitud de Registro como APN.** El treinta y uno de enero de dos mil veinte, la asociación denominada "Proyecto Nacional Por y Para México A.C.", presentó su solicitud de registro como APN ante la DEPPP, acompañada de, entre otros documentos, la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- III. **Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- IV. **Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto por el Covid-19.
- V. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia causada por el Covid-19.
- VI. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el Covid-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el Covid-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- VII. **Declaración de Fase 2 de la pandemia.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud, declaró el inicio de la Fase 2 por la pandemia del Covid-19, la cual implica que existen contagios locales, al contrario de la Fase 1, misma que consiste en casos importados.
- VIII. **Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Covid-19; así como el Decreto del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por el que sanciona dicho Acuerdo.
- IX. **Suspensión de plazos inherentes a la función electoral.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determina, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19, entre ellas la inscripción de órganos directivos de los partidos políticos.
- X. **Declaratoria de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del DOF, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Covid-19 y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en la edición vespertina del DOF las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19 deberán implementar los sectores público, social y privado.
- XI. **Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- XII. **Ampliación de suspensión de plazos.** El dieciséis de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo de la Junta General, se determinó modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos, competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que dicho órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia por el Covid-19.
- XIII. **Declaración de Fase 3 de la pandemia.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase 3 de la epidemia ocasionada por el Covid-19.

Ese mismo día, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, el cual fue publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

- XIV. Estrategia de reapertura.** El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico, relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias.
- XV. Reanudación del proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales.** El veintiocho de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *"ACUERDO (...) POR EL QUE SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS"*, identificado con la clave INE/CG97/2020, publicado en el DOF el once de junio del mismo año.

Dicho Acuerdo fue impugnado y confirmado por sentencia de la Sala Superior del TEPJF, el veinticuatro de junio de dos mil veinte, mediante los expedientes SUP-JDC-742/2020, SUP-JDC-749/2020, SUP-JDC-751/2020 y acumulados.

- XVI. Consultas formuladas por Redes Sociales Progresistas, A.C. y el Partido Revolucionario Institucional.** El treinta de julio de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *"ACUERDO (...) POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR REDES SOCIALES PROGRESISTAS, A.C., Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES"*, identificado con la clave INE/CG186/2020, publicado en el DOF el dieciocho de agosto del mismo año.
- XVII. Registro de Proyecto Nacional como APN.** El veintiuno de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó la *"RESOLUCIÓN (...) SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA "PROYECTO NACIONAL POR Y PARA MÉXICO A.C.", con clave INE/CG212/2020, al tenor de lo siguiente:*

"RESOLUCIÓN

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Proyecto Nacional por y para México A. C.", bajo la denominación "Proyecto Nacional" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de septiembre de dos mil veinte.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Proyecto Nacional", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los numerales 15, 16 y 17 de "EL INSTRUCTIVO" así como dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el DECRETO publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y adecuar su normativa a un lenguaje incluyente; en términos de lo señalado en el considerando 16 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte.*

Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Proyecto Nacional", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, numeral 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso j), de la LGIPE."*

Dicha Resolución se publicó en el DOF el once de septiembre de dos mil veinte.

- XVIII. Derechos y obligaciones.** Proyecto Nacional se encuentra registrada como APN, en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la CPEUM, LGIPE, LGPP y demás normatividad aplicable.
- XIX. Segunda Asamblea General Extraordinaria de Proyecto Nacional.** El trece de octubre de dos mil veinte, se celebró la Segunda Asamblea General Extraordinaria de Proyecto Nacional, en la cual se aprobaron, entre otros asuntos, las modificaciones a sus documentos básicos, materia de la presente Resolución.
- XX. Notificación al INE.** El treinta de octubre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE escrito signado por la Representante Legal de Proyecto Nacional, mediante el cual comunicó la celebración de la Segunda Asamblea General Extraordinaria de dicha APN, al tiempo que remitió la documentación soporte correspondiente.
- XXI. Requerimiento a Proyecto Nacional.** El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, a través del curso INE/DEPPP/DE/DPPF/7635/2020, signado por el titular de la DEPPP, se requirió a Proyecto Nacional a fin de que, en un plazo de cinco días hábiles, remitiera diversa documentación relativa a la celebración de la Segunda Asamblea General Extraordinaria, así como los textos definitivos de los Documentos Básicos y de los cuadros comparativos, en medio impreso y magnético, aprobados en la multicitada Asamblea, a fin de continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.
- XXII. Solicitud de prórroga para desahogar el requerimiento formulado.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, mediante escrito signado por la Representante Legal de Proyecto Nacional, se remitió la documentación referida en el párrafo que antecede. Asimismo, la APN solicitó una prórroga por lo que hace a la remisión de los cuadros comparativos relativos a las modificaciones de sus Documentos Básicos.
- XXIII. Prórroga otorgada a Proyecto Nacional.** El veintisiete de noviembre de dos mil veinte, por medio del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7858/2020, signado por el titular de la DEPPP, se otorgó a Proyecto Nacional una prórroga de diez días hábiles para desahogar en su totalidad el requerimiento mencionado en el Antecedente XXXI.
- XXIV. Desahogo del requerimiento formulado.** El diez de diciembre de dos mil veinte, se recibió en la DEPPP escrito signado por la Representante Legal de Proyecto Nacional, a través del cual remitió los cuadros referidos en el Antecedente XXXII y, en consecuencia, desahogó el requerimiento que nos ocupa.
- XXV. Alcance al desahogo del requerimiento formulado.** El catorce de enero del presente año, se recibió en la DEPPP, escrito signado por la Representante Legal de Proyecto Nacional, a través del cual, en alcance al similar mencionado en el antecedente previo, remitió los textos definitivos de los documentos básicos en medio impreso y magnético.
- XXVI. Integración del expediente.** La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por Proyecto Nacional, relativa a la acreditación de la celebración de la Segunda Asamblea General Extraordinaria.
- XXVII. Sesión de la CPPP.** En sesión extraordinaria urgente de carácter privado, efectuada el once de febrero de dos mil veintiuno, la CPPP del Consejo General del INE conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de Proyecto Nacional. Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. Marco Constitucional, Legal y Normativo Interno****Constitucionales**

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Los artículos 1º, último párrafo y 4º, primer párrafo de la CPEUM, establecen que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Instrumentos Convencionales

2. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Entre los derechos humanos que salvaguarda se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16, apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional.

LGIPE

3. El artículo 35, párrafo 1, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

En lo conducente, artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, determina que es atribución de este Consejo General, entre otras, vigilar que las APN cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita, en su momento, este Consejo General, para que las mismas prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

LGPP

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 1 de la LGPP, las APN son formas de asociación ciudadana que coadyuvan en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
5. Por su parte, el artículo 22, numeral 1, inciso b) de la citada Ley, establece que, para obtener el registro como APN se debe contar con documentos básicos.

Resolución INE/CG212/2020

6. Acorde con el Punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG212/2020, emitida por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veinte, Proyecto Nacional deberá "(...) realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los numerales 15, 16 y 17 de "EL INSTRUCTIVO" así como dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el DECRETO publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y adecuar su normativa a un lenguaje incluyente; en términos de lo señalado en el considerando 15 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte."

II. Competencia del Consejo General

7. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos de las APN, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso m), de la LGIPE y 22 de la LGPP.

Así, de manera análoga, conforme a lo previsto en el artículo 36, numeral 1 de la LGPP, este Consejo General atenderá el derecho de las APN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, y se pronunciará respecto a la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de éstas.

El artículo 8, numeral 2 del Reglamento, señala que la Secretaría Ejecutiva del INE remitirá a la DEPPP el escrito presentado por las APN, así como sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario y analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

Por su parte, el artículo 13, en relación con el artículo 17 del mencionado Reglamento, determinan que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP, a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General. Para lo que contará con el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP.

Finalmente, el artículo 18 del citado Reglamento, establece que las modificaciones a los documentos básicos de las APN surtirán efectos hasta que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal.

III. Comunicación de las modificaciones al INE

8. De conformidad con el artículo 8, numeral 1 del Reglamento, una vez aprobada cualquier modificación a los documentos básicos de las APN, éstas deberán comunicarlo al INE, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por las mismas.

En el caso concreto, el trece de octubre de dos mil veinte, se celebró la Segunda Asamblea General Extraordinaria de Proyecto Nacional, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, documentos normativos que rigen su vida interna.

En consecuencia, el término establecido en el citado artículo 8, transcurrió del catorce al veintisiete de octubre de dos mil veinte, descontando los días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ahora bien, Proyecto Nacional presentó el escrito mediante el cual informó al INE sobre las modificaciones a sus documentos básicos el treinta de octubre del año próximo pasado. Por lo tanto, dicha APN no dio cumplimiento a la disposición legal señalada, como se muestra a continuación:

OCTUBRE 2020						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
	13 Asamblea General Proyecto Nacional*	14 (día 1)	15 (día 2)	16 (día 3)	17 (inhábil)	18 (inhábil)
19 (día 4)	20 (día 5)	21 (día 6)	22 (día 7)	23 (día 8)	24 (inhábil)	25 (inhábil)
26 (día 9)	27 (día 10) NOT**					

* Segunda Asamblea General Extraordinaria de Proyecto Nacional.

** Notificación al INE de la celebración de la Segunda Asamblea General Extraordinaria de Proyecto Nacional.

Por lo anterior, y tomando en consideración que fue hasta el treinta de octubre de dos mil veinte que la APN informó de las modificaciones realizadas, se advierte que se hizo fuera del plazo de diez días hábiles previsto en el artículo 8 del Reglamento; por lo que resulta procedente dar vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

IV. Plazo para emitir la resolución que en derecho corresponde

9. El artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los documentos básicos de las APN.

Este término se contabilizó a partir del quince de enero de dos mil veintiuno, para concluir el trece de febrero del presente año; considerando que Proyecto Nacional remitió los textos definitivos de sus documentos básicos modificados, es decir, remitió la totalidad de la documentación para el análisis y resolución correspondiente, el catorce de enero del año en curso. Por lo que, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

ENERO 2021						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
			14 2º Alcance Desahogo Requerimiento	15 (día 1)	16 (día 2)	17 (día 3)
18 (día 4)	19 (día 5)	20 (día 6)	21 (día 7)	22 (día 8)	23 (día 9)	24 (día 10)
25 (día 11)	26 (día 12)	27 (día 13)	28 (día 14)	29 (día 15)	30 (día 16)	31 (día 17)

FEBRERO 2021						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
1 (día 18)	2 (día 19)	3 (día 20)	4 (día 21)	5 (día 22)	6 (día 23)	7 (día 24)
8 (día 25)	9 (día 26)	10 (día 27)	11 (día 28)	12 (día 29)	13* (día 30)	

*Fecha límite que tiene el CG para emitir Resolución.

Cabe señalar que ante la situación sanitaria que vive el país y no existiendo impedimento legal ni material para ello, este Consejo General resuelve hacer el pronunciamiento que conforme a derecho corresponde, pues esta sesión extraordinaria es la subsecuente realizada y próxima a dicho plazo, celebrada bajo las condiciones que lo han permitido derivado de la situación de la contingencia sanitaria que vive el país. Lo anterior tomando en consideración que la presente Resolución fue analizada y aprobada en la sesión de la CPPP del once de febrero del presente año, es decir, dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la totalidad de la documentación soporte para el análisis de las modificaciones a los Documentos Básicos de Proyecto Nacional.

V. Normatividad interna aplicable

Estatutos de Proyecto Nacional

10. Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos, presentadas por la Representante Legal de Proyecto Nacional, esta autoridad deberá analizar que el procedimiento relativo a dichas modificaciones se haya realizado conforme a lo señalado en los artículos décimo octavo a vigésimo segundo; vigésimo cuarto, fracción I y trigésimo sexto de los Estatutos vigentes.

VI. Análisis de procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas

11. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o) de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por Proyecto Nacional, a efecto de verificar el apego de la instalación y desarrollo de la Segunda Asamblea General Extraordinaria, así como las determinaciones tomadas en la misma, conforme a la normativa estatutaria aplicable.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, **estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada ente político.**

Así, el artículo 15, numeral 4 del Reglamento, especifica que, una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos, la DEPPP analizará que las mismas se apeguen a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y en la LGPP. Dicho análisis se realizará en aquellas disposiciones que fueron modificadas en su sustancia y sentido, es decir, no se procederá al estudio de los preceptos cuyo contenido se mantenga.

Es preciso puntualizar que el análisis de las modificaciones a los documentos básicos se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos; por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido de las modificaciones se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP, así como a las observaciones mandadas por este Consejo General, mediante la Resolución INE/CG212/2020.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos

Documentación presentada por Proyecto Nacional

12. Para acreditar que las modificaciones a los documentos básicos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna de Proyecto Nacional, la referida APN presentó la documentación que se detalla a continuación, clasificada en documentos originales y otros:

a) Documentación original:

- Convocatoria a la Segunda Asamblea General Extraordinaria de Proyecto Nacional, de seis de octubre de dos mil veinte.

- Acuses de recibo de la convocatoria a la Segunda Asamblea General Extraordinaria de Proyecto Nacional, de siete de octubre de dos mil veinte.
 - Lista de asistencia a la Segunda Asamblea General Extraordinaria de Proyecto Nacional, celebrada el trece de octubre de dos mil veinte.
 - Acta de la Segunda Asamblea General Extraordinaria, celebrada el trece de octubre de dos mil veinte.
- b) Otros:
- Textos de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos modificados, en formato impreso.
 - Cuadros comparativos de las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en formato impreso.
 - CD que contiene los textos de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos modificados, en formato Word.
 - CD que contiene los cuadros comparativos de las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en formato Word.

Procedimiento Estatutario

13. De conformidad con los artículos décimo octavo a vigésimo segundo; vigésimo cuarto, fracción I y trigésimo sexto de los Estatutos vigentes de Proyecto Nacional, la Asamblea General es el órgano supremo en la toma de decisiones de la APN, asimismo, cuenta con la atribución de reformar los Documentos Básicos. Dicho órgano se integra como se enlista a continuación:

“ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. - Los delegados a la Asamblea General serán designados para periodos de tres años de entre los integrantes de los Consejos Directivos Estatales en cada entidad federativa, de forma escalonada, y de conformidad con la renovación periódica de los correspondientes Consejos estatales. Por cada Consejo Estatal serán designados tres delgados a la Asamblea General, siendo el primero quien ocupe la presidencia ejecutiva correspondiente; los otros dos serán designados a propuesta del presidente ejecutivo correspondiente de entre los integrantes del Consejo Directivo Estatal.”

Ahora bien, de lo previsto en los artículos décimo octavo, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de los Estatutos correspondientes, se desprende lo siguiente:

- I. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo solicite la persona titular de la Presidencia.
- II. La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria deberá incluir lugar, fecha y hora, así como el orden del día.
- III. La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria deberá comunicarse con 5 días de anticipación.
- IV. La Asamblea General Extraordinaria se considerará debidamente constituida con el número de personas asociadas que asista, el que nunca podrá ser menor al 20% de las personas asociadas militantes activos designadas como delegadas, que se encuentren debidamente acreditadas.
- V. Las resoluciones que adopte la Asamblea General Extraordinaria serán aprobadas por mayoría simple.

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por Proyecto Nacional se corrobora lo siguiente:

Órgano competente para la aprobación de las modificaciones estatutarias

14. En el caso concreto, la Asamblea General Extraordinaria cuenta con la facultad de reformar los Estatutos, al ser la máxima autoridad de la APN, a saber:

“ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General tendrán como objeto lo siguiente:

I.- Reformas a los Estatutos de la Asociación;

(...)”

Por lo que, de la documentación presentada por la Representante Legal de Proyecto Nacional, en específico del acta de la Segunda Asamblea General Extraordinaria, celebrada el trece de octubre de dos mil veinte, se desprende lo siguiente:

“Habiendo sido presentado y discutido el contenido de este punto de la orden del día, queda aprobada la modificación de los Documentos Básicos que se integra de: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos por unanimidad de votos.”

En razón de lo anterior, resulta razonable que la Asamblea General haya realizado las modificaciones a los Estatutos de la APN, puesto que ha ejercido la facultad establecida en el artículo vigésimo cuarto, fracción I de la norma estatutaria aplicable, misma que sólo concede dicha facultad a la citada Asamblea.

Ahora bien, es preciso señalar que a lo largo de la norma estatutaria vigente de la APN sólo se regulan las reformas a sus Estatutos, sin hacer mención explícita a la declaración de principios y el programa de acción. Sin embargo, toda vez que los tres preceptos forman parte integral de los Documentos Básicos que regulan la vida interna de Proyecto Nacional y que las reformas a dichos documentos fueron aprobadas por su máximo órgano de decisión, resulta procedente que la Asamblea General Extraordinaria aprobara las reformas a la declaración de principios y el programa de acción.

Por otra parte, cabe mencionar que la omisión antes expresada forma parte de las observaciones realizadas por este Consejo General a la APN que nos ocupa, mediante Resolución INE/CG212/2020.

Convocatoria

15. Del análisis de la documentación presentada, se advierte que el seis de octubre del año próximo pasado, la Presidencia de la Asamblea General expidió la convocatoria correspondiente, cumpliendo así con lo determinado en el artículo décimo octavo de los Estatutos vigentes de la APN.

Contenido de la Convocatoria

16. El artículo vigésimo de los Estatutos de Proyecto Nacional, señala que las convocatorias a las Asambleas Generales deberán contener el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo las sesiones, así como el orden del día. Por lo que, la convocatoria correspondiente refiere lo siguiente:

- La Segunda Asamblea General Extraordinaria se celebró en la sede nacional de la APN, el trece de octubre de dos mil veinte a las doce horas.
- En el punto 4 del orden del día se determinó:

“(…)

4. *Lectura y aprobación de las modificaciones a los documentos básicos:*

- *Declaración de principios*
- *Plan de acción*
- *Estatutos*

(…)”

Publicación de la Convocatoria

Por lo que hace a este rubro, los Estatutos vigentes de Proyecto Nacional no determinan los medios donde deberán publicarse las convocatorias a las Asambleas Generales. Empero, la ausencia de dicho requisito, se encuentra debidamente subsanada al contar con el quórum legal establecido para su instalación.

Cabe precisar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el TEPJF¹ se han pronunciado en reiteradas ocasiones en el sentido que, para la operatividad del ejercicio de un derecho, es necesario instrumentar requisitos o medidas orientadas a darle viabilidad, sin más limitaciones que las establecidas en la propia legislación para asegurar el desarrollo en su mayor dimensión, por lo que una medida resultará ajustada a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad siempre que algún derecho fundamental se vea garantizado e inclusive se amplifique su contenido inicial.

¹ #tesis aislada 1a. CCLXIII/2016 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL. Jurisprudencia 62/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

Es preciso puntualizar, que la omisión antes expresada forma parte de las observaciones realizadas por este Consejo General a la multicitada APN, mediante Resolución INE/CG212/2020.

Del quórum de la Segunda Asamblea General Extraordinaria

17. Acorde con lo indicado en el artículo vigésimo primero de los Estatutos, el quórum legal para que se consideren debidamente constituidas las Asambleas Generales de Proyecto Nacional, será con el número de personas asociadas que asistan, el cual nunca podrá ser menor al 20% de las personas asociadas militantes.

Sin embargo, en términos de las reformas mandatadas por esta autoridad administrativa electoral, a través de la Resolución INE/CG212/2020, se requiere un quórum mínimo indispensable para legitimar la representación y actuación de los órganos de la APN, con la finalidad de que sus decisiones sean vinculantes para el resto de la estructura orgánica, así como para las personas afiliadas, legitimación que no se lograría con la asistencia de menos del cincuenta por ciento más una de las personas integrantes de la Asamblea General.

En razón de lo anterior, la APN cumplió con el quórum estatutario mínimo mandatado por este Consejo General, es decir, de la lista de asistencia remitida, se desprende que asistieron 11 de las 21 personas integrantes del multicitado órgano, lo que representa el 52.30% (cincuenta y dos punto treinta por ciento) de las personas acreditadas para asistir.

De la votación y toma de decisiones

18. Conforme a lo indicado en el artículo vigésimo segundo de la norma estatutaria de Proyecto Nacional, las resoluciones que se adopten, entre las que se encuentran las reformas a sus Estatutos, serán aprobadas por mayoría simple o por unanimidad de los votos de las personas delegadas presentes. En el caso concreto, del acta de la Segunda Asamblea General Extraordinaria se desprende lo siguiente:

“Habiendo sido presentado y discutido el contenido de este punto de la orden del día, queda aprobada la modificación de los Documentos Básicos que se integra de: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos por unanimidad de votos.”

Conclusión del Apartado A

19. En virtud de lo expuesto, se advierte que Proyecto Nacional dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, en específico a lo previsto en los artículos décimo octavo a vigésimo segundo; vigésimo cuarto, fracción I y trigésimo sexto. Lo anterior, toda vez que, las modificaciones a sus Documentos Básicos se aprobaron con la deliberación y participación de las personas integrantes, con derecho a voz y voto, de la Asamblea General; asimismo, se adoptó la regla de votación económica como criterio básico para la toma de decisiones; elementos que se consideran determinantes para garantizar la certeza jurídica de los actos celebrados.

Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF, en su sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”, la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes; misma que a la letra señala:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto

que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”

(Énfasis añadido)

Si bien, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, se ajusta a los Estatutos de los partidos políticos, el derecho de asociación de la ciudadanía y la libertad de autoorganización de los institutos políticos, por su naturaleza, también son aplicables para las APN.

B. Análisis del contenido de las modificaciones, a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP, así como a lo mandatado por este Consejo General mediante Resolución INE/CG212/2020

20. El artículo 22, numeral 2 de la LGPP, en relación con el artículo 15, numeral 2 del Reglamento, establecen los Documentos Básicos con los que deben contar las APN, así como sus contenidos mínimos.

Para ello se utiliza como criterio orientador lo previsto en los artículos 34, 35, 37 y 38 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 39 al 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley, así como las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018, sostenidas por el TEPJF, que establecen los documentos básicos con los que deben contar los entes políticos, así como sus contenidos mínimos.

Por otra parte, el Punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG212/2020 de este Consejo General, determina:

“RESOLUCIÓN

(...)

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “Proyecto Nacional”, que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los numerales 15, 16 y 17 de “EL INSTRUCTIVO” así como dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el DECRETO publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y adecuar su normativa a un lenguaje incluyente; en términos de lo señalado en el considerando 16 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte.*

(...)”

Versión final de los Documentos Básicos presentada

21. Es preciso mencionar que, derivado del análisis elaborado a la documentación presentada por Proyecto Nacional, relativa a las modificaciones de los Documentos Básicos, aprobadas en la Segunda Asamblea General Extraordinaria, se observó la ausencia de los textos íntegros de dichos documentos. Por lo que, el diecisiete de noviembre de dos mil veinte, mediante el ocurso INE/DEPPP/DE/DPPF/7635/2020, se requirió a la APN, a través de su Represente Legal, para que, en un término de cinco días hábiles, remitiera los textos faltantes, con la finalidad de continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

En razón de lo anterior, el veinticuatro de noviembre siguiente, se recibió en la DEPPP escrito por medio del cual se desahogó el requerimiento mencionado en el párrafo que antecede. Asimismo, el diez de diciembre de dos mil veinte y el catorce de enero del presente año, mediante escritos signados por la Representante Legal y, en alcance al desahogo del requerimiento antes mencionado, se remitieron los textos definitivos de los Documentos Básicos.

Del análisis de los Documentos Básicos

22. Atendiendo a lo mandatado por este Consejo General mediante Resolución INE/CG212/2020, conforme a lo dispuesto en el numeral 17 del Instructivo, esta autoridad electoral procedió a analizar el proyecto de Estatutos que presentó Proyecto Nacional, a efecto de determinar si dicho documento cumple con los extremos precisados en el considerando 16 de la citada Resolución.
23. Del análisis correspondiente se desprende lo siguiente:

Estatutos

- Respecto a lo establecido en la fracción I, inciso a) del numeral 17:

“La asociación establece en su artículo Primero que la denominación con la que se ostentará como asociación civil será “Proyecto Nacional por y para México, Asociación Civil” o “Proyecto Nacional por y para México, A.C.”.

En razón de lo anterior, para cumplir con lo determinado en la fracción I, inciso a) del citado numeral, se deberá subsanar dicha imprecisión, siendo que la figura jurídica para la cual solicita el registro es la de una Agrupación Política Nacional y no de una asociación civil y que de conformidad con lo señalado en la solicitud de registro la denominación será: Proyecto Nacional. En el propio artículo Primero establecen las diferentes formas cómo podrá denominarse, lo que crea confusión, por lo que deberá de homologar en todo el documento su denominación.”

Se cumple cabalmente con lo indicado, toda vez que, en el artículo 1 del Proyecto de Estatutos se precisa que la denominación con la que se ostentará la APN será Proyecto Nacional, asimismo, a lo largo del documento se homologan todas las referencias correspondientes. Por otra parte, se eliminan todos los elementos relacionados con la APN como Asociación Civil.

- Por lo que hace a la fracción I, inciso b) del numeral correspondiente:
“(...) la asociación no cumple, ya que en su Proyecto de Estatutos no estipula la descripción del emblema y los colores que la caracterizarán y diferenciarán de otras Agrupaciones Políticas Nacionales y de los Partidos Políticos Nacionales, estando exentos de alusiones religiosas o raciales.”
 En el artículo 2, se describen los elementos que componen su emblema, así como los pantones que lo caracterizan y diferencian de otras APN y de los partidos políticos. Dicho emblema se encuentra exento de alusiones religiosas y raciales.
- En cuanto a lo referido en la fracción III, incisos d) y e):
“(...) los artículos Décimo Octavo, Vigésimo Octavo y Vigésimo Octavo Ter del Proyecto de Estatutos, establecen la conformación de la Asamblea General como órgano supremo y de los Consejos Directivos Nacional y Estatales, respectivamente. Sin embargo, dentro de la estructura orgánica no se establece el órgano interno de justicia ni la Unidad de Transparencia que tendrá las funciones señaladas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”
 Al respecto, en el artículo 15, fracciones VII y VIII se establecen como parte de los órganos de gobierno de la APN, la Comisión Nacional de Honor y Justicia y la Unidad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por otra parte, en los Capítulos Sexto y Noveno se desarrolla lo relativo a los mencionados órganos, es decir, a su integración y facultades, respectivamente.
- Referente a lo estipulado en la fracción IV, inciso a) del referido numeral:
“(...) en los artículos Décimo Noveno; Vigésimo Tercero; Vigésimo Cuarto; Vigésimo Séptimo al Vigésimo Noveno y Trigésimo Primero al Trigésimo Sexto Ter; se establecen las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de la Asamblea General y de los Consejos Directivos Nacional y Estatales.
Por otra parte, los artículos Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Séptimo y Trigésimo Quinto Bis, enlistan las facultades de la Asamblea General y del Consejo Directivo Nacional. Sin embargo, no se observan las atribuciones de todas las secretarías mencionadas en el artículo Vigésimo Octavo Bis, ni las funciones de los Consejos Directivos Estatales. De igual forma deben revisarse las facultades de la Asamblea General señaladas en los artículos citados para evitar duplicidades a lo largo del Proyecto de Estatutos.”
 En los artículos 31 a 42D, se especifican las atribuciones conferidas al Comité Ejecutivo Nacional, así como a cada una de sus Secretarías. A su vez, los artículos 75 a 90, detallan las atribuciones correspondientes a los Comités Directivos Estatales y sus personas integrantes. Por lo que hace a las facultades de la Asamblea General, éstas no se duplican con las establecidas para el resto de los órganos de gobierno.
- En relación con la fracción IV, incisos b) y c) del mismo numeral:
“(...) no se estipulan las normas, plazos y procedimientos de justicia interna, ni la oportunidad y legalidad de sus resoluciones.
(...) en el artículo Décimo Segundo se señalan las sanciones aplicables a las personas asociadas militantes que infrinjan las disposiciones internas. Asimismo, en el artículo Décimo Primero se mencionan las posibles infracciones; empero, no se determina el procedimiento disciplinario con las garantías procesales mínimas, así como la obligación de motivar y fundar las resoluciones correspondientes.”
 Por lo que hace a esta observación, se cumple cabalmente, toda vez que, en el artículo 14, así como a lo largo del Capítulo Sexto, se estipulan las normas, plazos y procedimientos de justicia interna con las garantías procesales mínimas, señalando la obligación de motivar y fundar las resoluciones de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- En atención a lo establecido en la fracción IV, inciso d):
“(...) el Proyecto de Estatutos no refiere el órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en los Procesos Electorales Federales.”

Al respecto, los artículos 28, fracción II, 32, fracción X y 47, fracción IV, establecen que la Asamblea Nacional Extraordinaria ratificará los acuerdos de participación que celebre la APN con los Partidos Políticos Nacionales o coaliciones para los Procesos Electorales Federales, mismos que serán aprobados por el Consejo Político Nacional y suscritos por el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, cumpliendo así con la observación mandatada por este Consejo General.

24. Aunado a lo anterior, en la multicitada Resolución se encontraron diversas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

“En la Declaración de Principios y el Programa de Acción se hace referencia a la Agrupación Política Nacional como partido, lo que deberá corregirse. Por otra parte, en el Programa de Acción se hace mención de las personas simpatizantes, figura que no se establece en el Proyecto de Estatutos, por lo que deberá revisarse el término, y según sea el caso, eliminarse o incluirse.”

En relación con la citada observación, a lo largo de los textos de la Declaración de Principios y del Programa de Acción, se eliminan todas las referencias a la APN como partido político. Por otra parte, en el artículo 12, fracción VII, inciso c), se incluye la figura de simpatizante a los tipos de participación dentro de Proyecto Nacional, la cual se describe como aquellas personas que se identifican con los postulados de la APN, pero no se encuentran en la categoría de afiliados y afiliadas; por lo tanto, la referencia indicada en el Programa de Acción ahora se encuentra dentro de la clasificación establecida en el Proyecto de Estatutos.

“En la versión impresa del Proyecto de Estatutos aparece un emblema que no coincide con la denominación incluida en los textos presentados, situación que deberá homologarse.”

Al respecto, la versión impresa del emblema, presentada por Proyecto Nacional, coincide cabalmente con el emblema descrito en el artículo 2.

En relación con el Proyecto de Estatutos, a lo largo del documento se observa que se regula la integración y el funcionamiento de una asociación civil, por lo cual diversos artículos establecen objetivos y facultades que no corresponden al ámbito de competencia de las Agrupaciones Políticas Nacionales, circunstancia que deberá subsanarse. Por ejemplo, en el artículo Primero señala que los Estatutos rigen a la asociación civil, siendo que deben regir a una Agrupación Política Nacional. En el artículo Segundo señala que la asociación tendrá una duración de 99 años, lo que se contrapone a la naturaleza jurídica de una Agrupación Política Nacional, siendo que éstas conservan su registro hasta que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral resuelva sobre su pérdida, conforme a lo señalado en el artículo 22, numeral 9, de la LGPP.

A efecto de cumplir con la observación correspondiente, a lo largo del proyecto de Estatutos se elimina cualquier elemento o referencia que vincule a la APN con la integración, funcionamiento, objetivos y/o facultades de las asociaciones civiles.

“En los artículos Quinto, fracciones I, IV, V y VI; Sexto; Séptimo; Décimo Quinto, fracción II; Vigésimo Séptimo, fracción VII; Trigésimo Tercero, fracciones VIII y X y Trigésimo Quinto Bis, fracción IX, se regulan las cuotas, aportaciones y donativos a la asociación, así como su liquidación, lo que deberá ajustarse a lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.”

Para subsanar la observación transcrita, en los artículos 4, fracción XIV y 9, se indica que cualquier aportación recibida por la APN (cuotas y/o donaciones), estará sujeta a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del INE, así como a las disposiciones legales aplicables.

“Asimismo, los artículos Vigésimo Cuarto, fracción III y Trigésimo Tercero Ter, fracciones III y VIII, en los cuales se determina la fusión y protocolización de las relaciones con otras asociaciones con objeto social similar, así como la coordinación de todas las acciones para la participación de sus personas asociadas militantes en los procesos electorales en todos los ámbitos territoriales, resultan contrarios a lo establecido en el artículo 21, numeral 1, de la LGPP, toda vez que las Agrupaciones Políticas Nacionales sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante Acuerdos de participación con un partido político o coalición, por lo que deberán ajustarse a la Legislación Electoral vigente.”

Ahora bien, en relación con este punto, se elimina toda referencia relativa a cualquier tipo de asociación o fusión con otras figuras jurídicas que no estén incluidas dentro de lo señalado en el artículo 21, numeral 1 de la LGPP. Es decir, sólo se regula la posibilidad de celebrar acuerdos de participación con Partidos Políticos Nacionales o coaliciones para los Procesos Electorales Federales.

“En el artículo Décimo Cuarto se menciona la participación de personas delegadas especiales en la Asamblea General, figura que no se encuentra regulada a lo largo del documento.”

En cumplimiento a lo transcrito, en el artículo 17, se establece la integración de la Asamblea Nacional, misma que incluirá a los titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, a los titulares de las Presidencias y Secretarías Generales de los Comités Directivos Estatales, así como a los delegados y delegadas electos en cada estado, eliminando así la figura de los delegados especiales.

“En los artículos Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo se determina que las sesiones de la Asamblea General quedarán debidamente constituidas con el número de personas asociadas que asistan, el cual no podrá ser menor al 20% de sus integrantes, así como que las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple o por unanimidad de las personas integrantes presentes, en virtud de que para la asociación no existe quórum legal. Debe adecuarse la redacción para establecer que la Asamblea General puede sesionar y tomar acuerdos en primera convocatoria al menos con el 50% más uno de las personas integrantes del órgano mencionado y en segunda convocatoria, con la asistencia de al menos un tercio de sus integrantes, en vez de lo señalado. Ello, en virtud de que es necesario un quórum mínimo indispensable para legitimar la representación y actuación de los órganos de la agrupación, con el fin de que sus decisiones sean vinculantes para los demás órganos y asociadas y asociados militantes, legitimación que no se lograría con la asistencia de una cantidad indeterminada de asistentes, menor a la señalada.

En relación con lo anterior, para las sesiones de la Asamblea General no se estipula en qué medio se publicará la convocatoria. Por lo que hace a los Consejos Directivos Nacional y Estatales, no se determina ninguna de las formalidades para la celebración de sus sesiones.”

Por lo que hace a estas precisiones, en los artículos 20 y 23, se señala que las convocatorias a las Asambleas Nacionales se publicarán en los estrados de la APN, así como en los medios electrónicos o plataformas digitales que se encuentren al alcance de Proyecto Nacional; asimismo, se determina que el quórum estatutario para que dicho órgano sesione será del cincuenta por ciento más una de las personas integrantes, en primera convocatoria, y de una tercera parte, en segunda convocatoria.

Por otra parte, en los artículos 117 y 118 del Proyecto de Estatutos se indican las formalidades para la celebración de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, toda vez que dichos artículos contienen las disposiciones generales para los órganos que no tuvieran disposiciones expresas.

“En los artículos Vigésimo Cuarto, fracción I y Vigésimo Séptimo, fracción VIII, se regula la reforma y/o modificación de los Estatutos. Sin embargo, no se indica el procedimiento para la Declaración de Principios y el Programa de Acción.”

A efecto de subsanar la observación transcrita, en el artículo 28, fracción IV del documento que nos ocupa se faculta a la Asamblea Nacional Extraordinaria para reformar los Documentos Básicos de la APN.

“En el artículo Vigésimo Séptimo, fracción I, se faculta al Consejo Directivo Nacional para proponer a la Asamblea General el nombramiento o remoción de las dirigencias de carácter internacional, mismas que no se regulan en ningún artículo del Proyecto de Estatutos.”

Por lo que hace a esta facultad, del proyecto de Estatutos, se eliminan las dirigencias de carácter internacional.

“El artículo Vigésimo Octavo Bis indica que la Presidencia Ejecutiva del Consejo Directivo Estatal del Estado de México será integrante del Consejo Directivo Nacional, dejando sin representación ante dicho órgano al resto de las entidades federativas donde tenga presencia la Agrupación Política Nacional.”

En cumplimiento a dicha observación, en el artículo 30 del documento que nos ocupa se precisa la integración del antes Consejo Directivo Nacional, ahora Comité Ejecutivo Nacional, y en la cual se elimina, entre otras como persona integrante de dicho Comité al Presidente Ejecutivo del consejo del Estado de México.

“El artículo Trigésimo Cuarto, faculta a la Presidencia de la Asamblea General para nombrar a los integrantes del Consejo Directivo Nacional, lo que contraviene lo establecido en los artículos Vigésimo Tercero, fracción II; Vigésimo Séptimo, fracción I y Trigésimo Quinto Bis, fracción I, mismos que facultan a la Asamblea General para elegir a los integrantes de dicho Consejo.”

En razón de lo anterior, en la fracción III del artículo 21 del Proyecto de Estatutos se señala que será facultad de la Asamblea Nacional Ordinaria la elección de los integrantes del ahora Comité Ejecutivo Nacional (antes Consejo Directivo Nacional) además de eliminarse el texto del anterior artículo trigésimo cuarto, por lo que la APN subsana la observación transcrita.

“En los artículos Trigésimo Séptimo y Trigésimo Octavo se menciona la integración y las atribuciones, respectivamente, de un Consejo Consultivo. Sin embargo, no se establece la duración de sus integrantes, ni las formalidades para la celebración de sus sesiones.”

Ahora bien, respecto a la regulación del referido Consejo Consultivo, en el proyecto de Estatutos se elimina dicho órgano, lo cual resulta procedente, toda vez que, el mencionado Consejo, no forma parte de la estructura orgánica bajo la cual se deberá organizar la APN, conforme a lo señalado en el numeral 17, fracción III del Instructivo. Por otra parte, la ausencia de sus facultades, no vulnera los derechos de las personas afiliadas o de las personas integrantes de los órganos de gobierno, al ser sólo de consulta.

“A lo largo del documento se denomina a la agrupación política, a sus personas afiliadas, así como a los órganos y los cargos que los integran, de diversas maneras, por lo cual deberán homologarse los términos, según corresponda.

Aunado a lo anterior, es preciso revisar el texto íntegro del Proyecto de Estatutos, debido a que se encontraron inconsistencias de redacción, sintaxis, ortografía y formato, mismas que deberán subsanarse.”

Finalmente, por lo que respecta a las referencias y denominaciones, así como a las inconsistencias de redacción, sintaxis, ortografía y formato, a lo largo del documento que nos ocupa se modificaron dichos elementos.

La clasificación relativa a este rubro se encuentra visible en el cuadro comparativo de los Estatutos, mismo que se acompaña como ANEXO SEIS a la presente Resolución.

Análisis respecto al cumplimiento del Decreto en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género.

25. Ahora bien, en relación con el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el que se incluyeron diversas modificaciones a la LGPP, así como a la LGIPE, en específico en los artículos 442, numeral 1, inciso b) y numeral 2, así como 442 Bis, numeral 1, incisos a), b) y f) del último precepto señalado, las APN son sujetos de responsabilidad por conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, entre las que se encuentran, el obstaculizar sus derechos de asociación o afiliación política, ocultar información con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades, así como cualquier acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Declaración de Principios

Al respecto, la multicitada APN puntualiza lo siguiente:

“Garantizamos distribución de competencia en materia de prevención, atención, sanción y erradicaciones de la violencia en contra de las mujeres de acuerdo al decreto del 13 de abril del año 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

(...)

PROYECTO NACIONAL se pronuncia por lograr el fortalecimiento de una ciudadanía plena, basada en el ejercicio los valores universales; reconocemos la composición pluriétnica y pluricultural de la sociedad mexicana. Lucharemos por lograr políticas públicas que impidan que las diferencias de razas, género, diversidad sexual, edad, cultura, religión, condición de discapacidad, origen o condición económica, política y social se traduzcan en desigualdad, injusticia, motivo de discriminación y violencia hacia la mujer.”

Si bien, la APN señala que garantizará la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres en razón de género. Es insuficiente para considerar que se tiene debidamente cumplimentado el propósito del Decreto, toda vez que, no establece mecanismos concretos para llevar a cabo dichos propósitos.

No basta con hacer explícitas tales declaraciones, además se deben señalar los mecanismos para evitar o sancionar, en caso de que alguna persona asociada o persona dirigente ejerza violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que aun y cuando la modificación es procedente, el cumplimiento al Decreto es parcial.

Programa de Acción

Por lo que hace a este Documento Básico, Proyecto Nacional no establece ningún tipo de mecanismo para evitar o sancionar, en caso de que alguna persona asociada o persona dirigente ejerza violencia política contra las mujeres en razón de género. Por lo que, la APN deberá realizar las modificaciones correspondientes para dar cumplimiento al Decreto.

Estatutos

Por lo que hace a este documento, la APN especifica lo siguiente:

“ARTÍCULO 4. OBJETO. *El objeto de la Agrupación Política Nacional corresponde:*

(...)

VI. *Promover la paridad de género entre nuestros afiliados y afiliadas, con la finalidad de asegurar una participación igualitaria procurando en todo momento la eliminación de actitudes, acciones y tentativas de violencia de género, en cualquiera de sus modalidades; acciones que esta Agrupación observará en todo momento como preponderantes.*

(...)

ARTÍCULO 40. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER. *A la Secretaría de Asuntos de la Mujer le corresponde:*

(...)

VI. Deberá dar debida observancia a lo establecido por el DECRETO *por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, decretada en fecha trece de abril de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación.*

(...)

CAPÍTULO OCTAVO

UNIDAD NACIONAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 114. *La Unidad Nacional para erradicar la Violencia Política en contra de las mujeres, investigará y sancionará, en el ámbito de su competencia, toda conducta que constituya violencia política en razón de género, entendida esta como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, la toma de decisiones, la libertad de organización.*

ARTÍCULO 115. *Ante cualquier circunstancia de violencia política para las mujeres que forman parte de esta Agrupación Política Nacional, se dará vista a las instancias jurídicas correspondientes quienes iniciaran las denuncias y procedimientos a que haya lugar ante las instancias correspondientes de Honor y Justicia y en su caso de Procuración de Justicia.”*

Énfasis añadido

A través de los preceptos citados, Proyecto Nacional pretende acatar el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Si bien es cierto que la APN determina en su norma estatutaria diversas disposiciones relativas a la eliminación de actitudes y acciones de violencia de género, así como la creación de una unidad para investigar dichas conductas, la cual dará vista a la instancia jurisdiccional correspondiente, también lo es que los citados postulados no son suficientes para considerar que se tiene debidamente cumplimentado el propósito del Decreto.

No basta con hacer mención explícita de dichos principios, se deben establecer los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar el liderazgo de las mujeres al interior de la APN, así como los mecanismos que garantizarán la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que aun y cuando las modificaciones son procedentes, se exhorta a Proyecto Nacional a ser más exhaustiva en el cumplimiento del Decreto.

La clasificación relativa a este rubro se encuentra visible en los cuadros comparativos de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, mismos que se acompañan como ANEXOS CUATRO, CINCO y SEIS a la presente Resolución.

Modificación de los Documentos Básicos bajo los principios de autoorganización y autodeterminación

26. Aunado a lo anterior, Proyecto Nacional realizó otras modificaciones a los Documentos Básicos, las cuales corresponden a reformas en la redacción, a una adecuación para hacer uso de un lenguaje incluyente y a diversas modificaciones de carácter interno, en ejercicio del principio de autoorganización de las APN.

En consecuencia, esta autoridad procede al análisis de las modificaciones a los documentos básicos presentados por Proyecto Nacional, el treinta de octubre de dos mil veinte, de la manera siguiente: en primer lugar, se revisarán los cambios que corresponden a la Declaración de Principios; posteriormente, se analizará el Programa de Acción y, finalmente, se elaborará el estudio de las modificaciones de los Estatutos. Cabe señalar, que dicho análisis se aborda desde dos perspectivas: de **forma** y de **fondo**.

De la Declaración de Principios

Modificaciones de forma

27. Por lo que hace a las modificaciones de forma en la Declaración de Principios, se observan dos transformaciones, a saber:

- a) **Cambio de redacción:** aquella modificación que se refiere a una corrección de estilo, una forma de edición, sin que el sentido de la norma vigente se vea afectada por ello o se exprese algo con exactitud, sin cambiar el sentido de la norma:

VIGENTE	MODIFICACIÓN
De igual modo, reafirmamos nuestro compromiso con el respeto y promoción de los Derechos Humanos, el debido proceso y el derecho a la información, como elementos para potenciar el protagonismo de la ciudadanía en el México de hoy.	De igual modo, reafirmamos nuestro compromiso con el respeto y promoción de los Derechos Humanos, el debido proceso y el derecho al acceso a la información pública , como elementos para potenciar el protagonismo de la ciudadanía en el México de hoy.

- b) **Adecuaciones de redacción para hacer uso de un lenguaje incluyente:** aquellas modificaciones en las que se incorpora el uso de un lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo, con miras a lograr una sociedad integrada en la que todas las personas sean tratadas con respeto y con igualdad de derechos, entre las que encontramos:

VIGENTE	MODIFICACIÓN
PROYECTO NACIONAL se pronuncia por el fortalecimiento del Municipio Libre, pues es en el municipio donde se desarrolla la vida cotidiana de los mexicanos	PROYECTO NACIONAL se pronuncia por el fortalecimiento del Municipio Libre, pues es en el municipio donde se desarrolla la vida cotidiana de las mexicanas y los mexicanos .
Como resultado del proceso histórico de nuestra Nación, nace esta organización, PROYECTO NACIONAL, integrada exclusivamente por ciudadanas y ciudadanos, afiliados libre e individualmente, (...)	Como resultado del proceso histórico de nuestra Nación, nace esta Agrupación Política Nacional, PROYECTO NACIONAL, integrada exclusivamente por ciudadanas y ciudadanos, afiliados y afiliadas, libre e individualmente,

Dichas modificaciones no son objeto de valoración por parte de esta autoridad administrativa electoral, toda vez que no son sustanciales, no afectan el sentido del texto vigente, no causan menoscabo alguno al contenido del documento, ni contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las APN. Por el contrario, enriquecen el contenido del texto de Declaración de Principios presentado.

La clasificación completa es visible en el cuadro comparativo de la modificación a la Declaración de Principios, mismo que se acompaña como ANEXO CUATRO a la presente Resolución.

Modificaciones de fondo

28. En relación con las modificaciones de fondo de la Declaración de Principios, se tiene que las mismas se realizan bajo el principio de libertad de autoorganización y autodeterminación; por lo que, atendiendo al contenido de las mismas, se observan, entre las más sobresalientes, las siguientes:

TEXTO
Se agrega el texto siguiente: La metodología para desarrollar la DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, de esta Agrupación Política Nacional, fue retrospectiva e introspectiva desarrollada con base en la problemática nacional, que prevalece en nuestro país y esta Agrupación Política Nacional realizará las acciones tendentes a contribuir al bienestar social en general, teniendo como eje fundamental las acciones dirigidas a los grupos más vulnerables de nuestra comunidad.
Se elimina el texto siguiente: PROYECTO NACIONAL se pronuncia por lograr un fortalecimiento de los principios educativos plasmados en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se pronuncia por una educación (desde la etapa inicial hasta la universidad) laica, pública, gratuita, científica, integral y de calidad. La educación deberá estar en estrecha vinculación con la investigación y con la vida productiva del país. Desde PROYECTO NACIONAL buscaremos que se incremente el nivel de inversión pública y privada, en educación, ciencia y tecnología. Es decir, la educación debe ser integral.

La clasificación completa es visible en el cuadro comparativo de la modificación a la Declaración de Principios, mismo que se acompaña como ANEXO CUATRO a la presente Resolución.

Del Programa de Acción

Modificaciones de forma

29. Por lo que hace a las modificaciones de forma en el Programa de Acción, se observan las que se transcriben a continuación:
- a) **Cambios de redacción:** aquellas modificaciones que se refieren a una corrección de estilo, una forma de edición, sin que el sentido de la norma vigente se vea afectada por ello o se exprese algo con exactitud, sin cambiar el sentido de la norma:

VIGENTE	MODIFICACIÓN
El crecimiento es el medio que nos permitirá alcanzar como país, un mejor nivel de vida para la población, una sociedad equitativa; es una herramienta para abatir la pobreza de manera permanente.	Y como consecuencia fortalecer el crecimiento económico que nos permita alcanzar como país, un mejor nivel de vida para la población, una sociedad equitativa; es una herramienta para abatir la pobreza de manera permanente.
Desde PROYECTO NACIONAL buscaremos que se incremente el nivel de inversión pública y privada, en educación, ciencia y tecnología. Es decir, la educación debe ser integral.	Desde PROYECTO NACIONAL buscaremos acuerdos políticos con la finalidad de incrementar el nivel de inversión pública y privada, en educación, ciencia y tecnología. Es decir, la educación debe ser integral.

- b) **Adecuaciones de redacción para hacer uso de un lenguaje incluyente:** aquellas modificaciones en las que se incorpora el uso de un lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo, con miras a lograr una sociedad integrada en la que todas las personas sean tratadas con respeto y con igualdad de derechos, entre las que encontramos:

VIGENTE	MODIFICACIÓN
c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes .	c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados y afiliadas .
d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.	d) Preparar la participación activa de sus afiliados y afiliadas en los procesos electorales.

Tales modificaciones no son objeto de valoración por parte de esta autoridad administrativa electoral, toda vez que no son sustanciales, no afectan el sentido del texto vigente, no causan menoscabo alguno al contenido del documento, ni contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las APN. Por el contrario, enriquecen el contenido del texto del Programa de Acción presentado.

La clasificación completa es visible en el cuadro comparativo de la modificación al Programa de Acción, mismo que se acompaña como ANEXO CINCO a la presente Resolución.

Modificaciones de fondo

30. En relación con las modificaciones de fondo al Programa de Acción, se tiene que las mismas se realizan bajo el principio de libertad de autoorganización y autodeterminación; por lo que, atendiendo al contenido de las mismas, se observan, entre las más sobresalientes, las siguientes:

TEXTO
Se agrega el texto siguiente: El PROGRAMA DE ACCIÓN, de nuestra Agrupación Política Nacional se desarrolló de forma retrospectiva e introspectiva desarrollada con base en la problemática nacional, que prevalece en nuestro país y esta Agrupación Política Nacional realizará las acciones tendentes a contribuir al bienestar social en general, teniendo como eje fundamental las acciones dirigidas a los grupos más vulnerables de nuestra comunidad.
Se elimina el texto siguiente: En consideración a que son derechos fundamentales de los ciudadanos el Votar en las elecciones populares; el poder ser votado para todos los cargos de elección popular; y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, es básico que los militantes y simpatizantes comprendan la importancia de conocer la normatividad que regula los procesos electorales, así como la normatividad interna de PROYECTO NACIONAL para que estén en posibilidad de: I. Ejercer su derecho a ser votado para cargos de representación popular o cargos de dirigencia partidista. II. Ejercer su derecho a votar tanto en las elecciones constitucionales como en los procesos internos para elección de dirigentes de PROYECTO NACIONAL. III. Representar a PROYECTO NACIONAL ante las diversas autoridades electorales desde Mesas Directivas de Casilla, Órganos desconcentrados y órganos de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales como del Instituto Nacional Electoral.

La clasificación completa es visible en el cuadro comparativo de la modificación al Programa de Acción, mismo que se acompaña como ANEXO CINCO a la presente Resolución.

De los Estatutos

Modificaciones de forma

31. Por lo que hace a las modificaciones de forma en los Estatutos de Proyecto Nacional, se desprenden las siguientes clasificaciones:
- a) **Cambios de redacción:** aquellas modificaciones que se refieren a una corrección de estilo, una forma de edición, sin que el sentido de la norma vigente se vea afectada por ello o se exprese algo con exactitud.

- b) **Adecuaciones de redacción para hacer uso de un lenguaje incluyente:** aquellas modificaciones en las que se incorpora el uso de un lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo, con miras a lograr una sociedad integrada en la que todas las personas sean tratadas con respeto y con igualdad de derechos.

Es preciso señalar que dentro del texto se suprimieron y adicionaron diversos párrafos e incisos, por lo que, los mismos se recorren. Esta autoridad considera que esto constituye una cuestión de estilo, razón por la cual no son referidos expresamente, para efectos de la presente clasificación.

Ahora bien, con independencia de los cambios de redacción presentados y el hecho de que, de manera general se incorpora la utilización de un lenguaje incluyente, en el que se utiliza tanto el femenino y masculino de las palabras, así como términos genéricos con los cuales se busca que la APN, a través de la redacción de sus normas, continúe contribuyendo y promoviendo la igualdad de género y la no discriminación. Evitando así, en todo momento, el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios y no perdiendo de vista que el objeto primordial es asegurar una participación política integral y un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

En consecuencia, dichas modificaciones no son objeto de valoración por parte de esta autoridad administrativa electoral, toda vez que no son sustanciales, no afectan el sentido del texto vigente, no causan menoscabo alguno al contenido de los Estatutos, ni contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las APN. Por el contrario, la inclusión del uso de un lenguaje incluyente enriquece el contenido del texto de los Estatutos presentados.

Modificaciones de fondo

32. En relación con las modificaciones de fondo de los Estatutos de Proyecto Nacional, se tiene que las mismas se realizan bajo el principio de libertad de autoorganización y autodeterminación; por lo que, atendiendo al contenido de las mismas, se observan, entre las más sobresalientes, las siguientes:

- En el artículo 3, Proyecto Nacional establece como lema “La evolución social de México”.
- Por otra parte, en el artículo 6, se cambia el domicilio social de la APN de la Ciudad de México al Estado de México.
- Ahora bien, en el artículo 11 del proyecto, se plasma el concepto de ciudadano, a saber:

“ARTÍCULO 11. CONCEPTO. Es el ciudadano o ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, personal, pacífica, voluntaria e individualmente a la Agrupación PROYECTO NACIONAL.”

La clasificación completa es visible en el cuadro comparativo de la modificación a los Estatutos, mismo que se acompaña como ANEXO SEIS a la presente Resolución.

33. Bajo los principios de autoorganización y libre autodeterminación, esta autoridad considera que las modificaciones de fondo realizadas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos no contradicen el marco constitucional y legal de las APN, para lo cual, en su análisis, se ha respetado el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como la libertad de autoorganización correspondiente a esa entidad colectiva de interés público.

Conclusión del Apartado B

34. Por lo que hace a las modificaciones presentadas por Proyecto Nacional, precisadas en el apartado que nos ocupa, tal y como se muestra en los cuadros comparativos, anexos a la presente Resolución, esta autoridad advierte que:

- I. Las APN deben cumplir sus finalidades, atendiendo lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución y las leyes de la materia, se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa. Sin embargo, dicha libertad no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de las personas afiliadas;
- II. Las modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de fondo y forma;

- III. Dichas modificaciones no vulneran los derechos de las personas afiliadas o simpatizantes de la APN, ya que no cambian las reglas de afiliación, ni amplía la integración de sus órganos estatutarios;
- IV. Las determinaciones descritas son congruentes con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la Legislación Electoral a las APN, para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir, salvo disposición contraria. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución, en relación con los artículos 20, numeral 1, y 22, numeral 1, inciso b), de la LGPP;
- V. Que es obligación de este Consejo General, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos presentadas, atender el derecho de las APN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con lo preceptos citados.

De lo expuesto, se observa que las modificaciones precisadas resultan procedentes, pues se realizaron en ejercicio de la libertad de autoorganización de la APN, además de que las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

Determinaciones sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos

Con base en el análisis de los Documentos Básicos presentados y, en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos 11 al 18 y 22 al 33 de la presente Resolución, este Consejo General estima procedente **la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos**, aprobados en la Segunda Asamblea General Extraordinaria de Proyecto Nacional, celebrada el trece de octubre de dos mil veinte.

Dichos Documentos Básicos se encuentran relacionados como ANEXOS UNO, DOS y TRES, denominados Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; mismos que en seis, cuatro y cuarenta y tres fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.

Cumplimiento al Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

- 35. Tomando en consideración las modificaciones presentadas por Proyecto Nacional, tendentes a acatar el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en atención al principio de autoorganización, resulta procedente **requerir** nuevamente a Proyecto Nacional para que realice las modificaciones a todos sus documentos básicos, con la finalidad de dar cumplimiento al multicitado Decreto. Lo anterior, en aras de contribuir de manera política y legal para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar la participación de las mujeres, prevenir la violencia política en razón de género, lograr la transversalidad del enfoque de igualdad y no discriminación contra cualquier persona (militantes, personas afiliadas y simpatizantes).

En este tenor, esta autoridad electoral considera pertinente dar acompañamiento, en este caso a las APN, para comprender de una manera integral y sensibilizar a las mismas sobre la reforma para el efecto de cumplir con la misma; por lo que, el Instituto a través de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, brindará capacitación sobre el tema.

- 36. En razón de los considerandos anteriores, esta autoridad electoral precisa que en el resolutivo Tercero de la Resolución INE/CG212/2020, se apercibió a la APN que, en caso de no cumplir con las modificaciones a los Documentos Básicos, el Consejo General procedería a resolver sobre la pérdida de registro como APN. Si bien es cierto que la APN que nos interesa no acató a cabalidad con las modificaciones derivadas el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, sí realizó algunas modificaciones que demuestran la intención de dar cumplimiento; por lo que esta autoridad electoral estima conveniente requerir de nueva cuenta y brindar la capacitación necesaria en materia del Decreto, a efecto de no hacer efectivo el apercibimiento y otorgarles un plazo razonable para dar cumplimiento. Para lo cual, se le requiere para que realice, a más tardar 60 días hábiles posteriores a la conclusión del PEF, las modificaciones a sus documentos básicos, de conformidad con las consideraciones vertidas en la presente Resolución.

- 37.** Conforme a los considerandos expuestos, la CPPP, en su sesión extraordinaria urgente de carácter privado, efectuada el once de febrero de dos mil veintiuno, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8 de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

El Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución; en relación con los artículos 20, numeral 2, 22, numeral 1, inciso b), de la LGPP; 29, 30, numeral 2, 31, numeral 1, y 42, numeral 8, de la LGIPE; en lo ordenado por el Consejo General en la Resolución identificada con la clave INE/CG212/2020 y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, numeral 1 y 44, numeral 1, incisos j) y jj), de la LGIPE, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de Proyecto Nacional, conforme al texto final presentado.

SEGUNDO. En atención al principio de autoorganización, y visto el cumplimiento parcial de Proyecto Nacional a las reformas aprobadas mediante el Decreto publicado en la edición vespertina del DOF de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le requiere para que realice, a más tardar 60 días hábiles posteriores a la conclusión del Proceso Electoral Federal 2020-2021, las modificaciones a sus documentos básicos tomando las consideraciones vertidas en la presente Resolución, e informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP. Para cumplir con lo anterior, la APN deberá recibir la capacitación que para tal efecto brinde el Instituto, a través de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.

TERCERO. Se da vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda respecto de un posible incumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento, en términos de lo razonado en el considerando 7 de la presente Resolución.

CUARTO Notifíquese por oficio la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional de Proyecto Nacional para que, a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de febrero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-15-de-febrero-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202102_15_rp_5_7.pdf

EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que con motivo del registro de las coaliciones "Va por México" y "Juntos Hacemos Historia", se aprueba la modificación a diversos formatos de la documentación electoral para las diputaciones federales de mayoría relativa del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que con motivo del registro de las coaliciones "VA POR MÉXICO" y "JUNTOS HACEMOS HISTORIA", se aprueba la modificación a diversos formatos de la documentación electoral para las diputaciones federales de mayoría relativa del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional Electoral. INE/CG110/2021 de fecha 15 de febrero de 2021.

ANTECEDENTES

(...)

XV. El 15 de enero de 2021, el Consejo General, mediante la Resolución INE/CG20/2021, aprobó el registro del Convenio de la Coalición parcial denominada "Va por México" para postular ciento setenta y seis (176) fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, presentado por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

XVI. El 15 de enero de 2021, el Consejo General, mediante la Resolución INE/CG21/2021, aprobó el registro del Convenio de la Coalición parcial "Juntos Hacemos Historia" para postular ciento cincuenta y un (151) fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, presentado por Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Partido Morena para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

XVII. Con fecha 29 de enero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral recibió el proyecto de Acuerdo del Consejo General sobre el modelo de la boleta electoral, los ajustes en la proporción de los emblemas del resto de la documentación y las adecuaciones a los documentos de casilla especial para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en atención al acuerdo INE/CG561/2020.

(...)

XIX. El 11 de febrero, se aprobó en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de Carácter Privado, el anteproyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud del registro de la modificación del convenio de la coalición parcial denominada "Va por México" para postular doscientas diecinueve fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobada mediante resolución identificada con la clave INE/CG20/2021, por el órgano superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el quince de enero de 2021.

Fundamentación

(...)

47. Los documentos con emblemas de partidos políticos que tienen algún impacto en su diseño por la incorporación de las combinaciones de las coaliciones y/o candidaturas independientes son los siguientes:

- Boleta electoral de la elección para las Diputaciones Federales.
- Acta de la jornada electoral.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para las Diputaciones Federales.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Federales de mayoría relativa.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo distrital de la elección para las Diputaciones Federales de mayoría relativa.
- Acta de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Federales de mayoría relativa.
- Hoja de incidentes.
- Constancia de clausura de la casilla.
- Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla.

- Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial.
- Cartel de resultados de la votación en esta casilla.
- Cartel de resultados de la votación en casilla especial.
- Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para las Diputaciones Federales.
- Clasificador de votos de la elección para las Diputaciones Federales.
- Plantilla Braille de la elección para las Diputaciones Federales.
- Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito.
- Cartel de resultados de cómputo distrital.
- Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para las Diputaciones Federales.

Motivación

48. Ante el registro de dos coaliciones, cada una formada por tres partidos políticos nacionales para la elección de diputados y diputadas federales, la DEOE determinó las versiones posibles que resultarían de estas combinaciones y diseñó la documentación con emblemas de los partidos políticos coaligados.

(...)

57. Los emblemas de los partidos políticos contenidos en la documentación electoral guardan las proporciones establecidas por la Universidad Autónoma Metropolitana unidad Azcapotzalco en el *Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021*.

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los formatos de la diversa documentación enlistada en el considerando número 47, que se encuentran en el archivo electrónico del anexo único de este Acuerdo y que forman parte integral del mismo, con motivo del registro de la coalición “Va por México”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; y de la coalición “Juntos Hacemos Historia”, integrada por los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena para las Diputaciones Federales de mayoría relativa del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

SEGUNDO. Respecto a las Coaliciones “Va por México” y “Juntos Hacemos Historia” para postular candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa, las modificaciones de los formatos que haga la DEOE de la diversa documentación electoral, surtirán sus efectos en las entidades federativas y distritos en donde sean aprobadas.

TERCERO. Los espacios de las actas electorales y demás documentación electoral complementaria se redistribuirán en el apartado de resultados de la votación, tal como se ilustra en el anexo único, para contener los emblemas de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, de la coalición “Va por México”, y las combinaciones posibles, con espacio para anotar, en su caso, los votos de las candidaturas de esta coalición.

CUARTO. Los espacios de las actas electorales y demás documentación electoral complementaria se redistribuirán en el apartado de resultados de la votación, tal como se ilustra en el anexo único, para contener los emblemas de Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, de la coalición “Juntos Hacemos Historia” y las combinaciones posibles, con el espacio para anotar, en su caso, los votos de las candidaturas de esta coalición.

(...)

SEXTO. La documentación electoral modificada tendrá las medidas de seguridad previstas en el presente Acuerdo.

(...)

El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-15-de-febrero-de-2021/>

Página DOF: http://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202102_15_ap_13.pdf

Ciudad de México, 15 de febrero de 2021.- El Director Ejecutivo de Organización Electoral, Mtro. **Sergio Bernal Rojas**.- Rúbrica.

INDICE
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Decreto por el que se otorga la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", correspondiente al Segundo Año de Ejercicio, a la Mtra. María Marcela Lagarde y de los Ríos.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de carácter General en Materia de Comercio Exterior.

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETO por el que se otorga la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", correspondiente al Segundo Año de Ejercicio, a la Mtra. María Marcela Lagarde y de los Ríos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE OTORGA LA MEDALLA "SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ", CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO, A LA MTRA. MARÍA MARCELA LAGARDE Y DE LOS RÍOS.

Artículo Primero. La Cámara de Diputados, LXIV Legislatura, del Honorable Congreso de la Unión, otorga la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", correspondiente al Segundo Año de Ejercicio, a la Mtra. María Marcela Lagarde y de los Ríos.

Artículo Segundo. La Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", un pergamino alusivo al dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, por el que se decide quién será la persona galardonada, suscrito por los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados y, una suma de dinero equivalente a tres veces la dieta mensual de un ciudadano diputado, se entregarán a la Mtra. María Marcela Lagarde y de los Ríos, en Sesión Solemne que se celebrará el día y la hora que acuerden los órganos de gobierno, en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de San Lázaro.

Artículo Tercero. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a través de su Presidencia, informará a la candidata que ha resultado elegida, por decisión de esta Asamblea, el día de la aprobación del dictamen en el Pleno.

Artículo Cuarto. En la Sesión Solemne a que se refiere el artículo segundo del presente Decreto, podrán hacer uso de la palabra, una diputada o diputado integrante de la Comisión de Igualdad de Género, una diputada o diputado integrante de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la persona homenajeada y la titular de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados. La Junta de Coordinación Política acordará los tiempos de las intervenciones, así como el orden en que intervendrán los oradores.

Artículo Quinto. El protocolo que rija dicha Sesión Solemne será definido por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Artículo Sexto. El presente Decreto será publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados y en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 3 de marzo de 2021.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Rúbrica.- Dip. **María Guadalupe Díaz Avilez**, Secretaria.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y XII de la Ley de Comercio Exterior; 36-A fracción I inciso c) de la Ley Aduanera; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2012 y sus diversas modificaciones, tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de esta Secretaría de Economía (Secretaría), agrupándolos de modo que faciliten al usuario su aplicación.

Que el 24 de diciembre de 2008, se publicó en el DOF el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, con la finalidad de continuar con el proceso de convergencia en la franja fronteriza norte y la región fronteriza, al esquema general del país y facilitar la supervisión y operación de las importaciones para el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios, mediante reglas claras y transparentes que facilitan las operaciones de comercio exterior en dichas regiones, el cual ha sido modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial.

Que el 12 de diciembre de 2019 se publicó en el DOF el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y el Decreto por el que se aprueba el mismo, el cual establece en su apartado III. Economía, que una de las tareas centrales del actual gobierno federal es impulsar la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables, para lo cual el sector público debe fomentar la creación de empleos mediante programas sectoriales y proyectos regionales, entre otros.

Que es política del Gobierno Federal establecer mecanismos que fortalezcan el crecimiento económico del país, por lo que es necesario fortalecer el comercio internacional a través de regiones fronterizas con la finalidad de acrecentar la inversión y la productividad y con ello crear fuentes de empleo.

Que en virtud de lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF el Decreto de la zona libre de Chetumal, con el objeto de establecer la Región Fronteriza de Chetumal, en la localidad de Chetumal en el municipio de Othón P. Blanco del estado de Quintana Roo, para otorgar los estímulos fiscales establecidos en el mismo.

Que el Artículo 4 del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, establece que para obtener el Registro como Empresa de la Frontera, los interesados deberán presentar por escrito ante la Secretaría de Economía la solicitud correspondiente, en el formato y con los requisitos que al efecto se establezcan.

Que el Artículo 8 del Decreto al que se refiere el párrafo anterior, establece que la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerán, en la esfera de sus competencias, las medidas necesarias para la aplicación de dicho Decreto.

Que el Artículo Cuarto del Decreto de la zona libre de Chetumal, establece que, para obtener el Registro como Empresa de la Región, los interesados deberán presentar por escrito ante la Secretaría de Economía la solicitud correspondiente, en el formato y con los requisitos que al efecto se establezcan.

Que el Artículo Décimo del Decreto al que se refiere el párrafo anterior, establece que se faculta a la Secretaría de Economía y al Servicio de Administración Tributaria para expedir, dentro de sus respectivas competencias, las disposiciones de carácter general necesarias para la debida aplicación y el cumplimiento de dicho Decreto.

Que por lo anterior, y a efecto de brindar certeza jurídica a los particulares, resulta necesario establecer mediante Acuerdo, los requisitos que deben cumplir aquellos que deseen obtener el Registro como Empresa de la Frontera y el Registro como Empresa de la Región.

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, se modifica el costo de cumplimiento de los particulares para la importación definitiva de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias establecidas en el Artículo Quinto del Decreto de la zona libre de Chetumal, exentando a aquellos que obtengan el Registro como Empresa de la Región del pago del Impuesto General de Importación y otorgándoles un estímulo fiscal consistente en un crédito equivalente al 100% del derecho de trámite aduanero que corresponda de conformidad con el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, así como por la reexpedición de las mercancías que dichas empresas efectúen en términos de la Ley Aduanera, siempre que la importación definitiva se realice a la Región Fronteriza de Chetumal o la extracción se realice de dicha Región al resto del territorio nacional, de conformidad con lo señalado en el citado Decreto.

Que en virtud de lo antes señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior, y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE
REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR**

Único.- Se **adiciona** el Capítulo 2.7 Registros, reglas 2.7.1 y 2.7.2, al TÍTULO 2 y la denominación del citado capítulo al ÍNDICE, así como las fracciones XX, XLIX y L, recorriendo a las demás en su orden, a la regla 1.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, como a continuación se indica:

“ÍNDICE

TÍTULO 1.	...
TÍTULO 2.	...
Capítulo 2.1	al 2.6. ...
Capítulo 2.7	Registros.
TÍTULO 3.	al TÍTULO 5. ...

ANEXOS

...

1.2.1.	...
I.	a XIX. ...
XX.	Empresa de la Región , a las personas físicas o morales dedicadas a la comercialización de alimentos y abarrotes; tiendas de autoservicio; comercialización de ropa, bisutería y accesorios de vestir; comercialización de productos farmacéuticos, lentes y artículos ortopédicos; comercialización de maquinaria y equipo; comercialización de materiales para la construcción; restaurantes y otros establecimientos de preparación de alimentos y bebidas; hotelería, moteles y otros servicios de alojamiento temporal; servicios educativos; servicios médicos y hospitalarios; servicios de esparcimiento culturales y deportivos, así como recreativos; servicios de reparación y mantenimiento de automóviles; alquiler de bienes inmuebles, maquinaria y equipo; según la clasificación del Catálogo de Actividades Económicas que da a conocer el SAT mediante reglas de carácter general, que se ubiquen y comercialicen bienes o servicios en la Región Fronteriza de Chetumal, que cuenten con el registro vigente expedido por la Secretaría;
XXI.	E.firma , a la firma electrónica avanzada;
XXII.	Fracción arancelaria , a las fracciones arancelarias establecidas en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

- XXIII.** **Franja fronteriza norte**, al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México, así como el municipio fronterizo de Cananea, Sonora;
- XXIV.** **Franja fronteriza sur colindante con Guatemala**, a la zona comprendida por el territorio de 20 kilómetros paralelo a la línea divisoria internacional del sur del país, en el tramo comprendido entre el municipio Unión Juárez y la desembocadura del río Suchiate en el Océano Pacífico, dentro del cual se encuentra el municipio de Tapachula, Chiapas, con los límites que geográficamente le corresponden;
- XXV.** **INEGI**, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XXVI.** **LA**, a la Ley Aduanera;
- XXVII.** **LCE**, a la Ley de Comercio Exterior;
- XXVIII.** **LFMN**, a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XXIX.** **LFPA**, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- XXX.** **LIC**, a la Ley de Infraestructura de la Calidad;
- XXXI.** **LIEG**, a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XXXII.** **LIGIE**, a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- XXXIII.** **LISR**, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- XXXIV.** **Lote**, a uno o más diamantes en bruto embalados en conjunto;
- XXXV.** **LGTAIP**, a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXXVI.** **Mercancías de la Regla 8a.**, a las que se refieren los incisos a) y b) de la Regla 8a. de las Complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, tales como insumos, materiales, partes, componentes, maquinaria y equipo, inclusive material de empaque y embalaje y, en general, aquellos para la elaboración de los productos finales establecidos en el Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial;
- XXXVII.** **NOMs**, a las Normas Oficiales Mexicanas;
- XXXVIII.** **NICO**, número o números de identificación comercial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2o, fracción II, Regla Complementaria 10a de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- XXXIX.** **Oficinas de Representación**, a las Oficinas de Representación en las entidades federativas de la Secretaría de Economía, ubicadas en la República Mexicana;
- XL.** **Persona con discapacidad**, a aquella que padece, sufre o registra la pérdida o anomalía de una estructura o función anatómica, acreditada con constancia expedida por institución de salud pública o privada con autorización oficial;
- XLI.** **Programa IMMEX**, al programa autorizado al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006, y sus reformas;
- XLII.** **Programa Maquila**, al programa aprobado al amparo del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1998, y sus reformas;
- XLIII.** **Programa PITEEX**, Programa PITEEX, al programa autorizado al amparo del Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990, y sus reformas;
- XLIV.** **PROSEC**, al programa autorizado al amparo del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002, y sus reformas;
- XLV.** **Quilates**, a la unidad de medida equivalente a 0.2 gramos;
- XLVI.** **Régimen Aduanero**, los señalados en el artículo 90 de la Ley Aduanera;

- XLVII. Región fronteriza**, a los Estados de Baja California, Baja California Sur, Quintana Roo y la región parcial del Estado de Sonora; la franja fronteriza sur colindante con Guatemala y los municipios de Caborca, Sonora; Comitán de Domínguez, Chiapas; Salina Cruz, Oaxaca y Tenosique, Tabasco;
- XLVIII. Región Parcial del Estado de Sonora**, a la zona comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce actual del Río Colorado hasta el punto 7 situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste de Sonoyta, de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 kilómetros al este de Puerto Peñasco; de allí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional;
- XLIX. Registro como Empresa de la Frontera**, al Registro que otorga la Secretaría de Economía de conformidad con el Artículo 4 del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones;
- L. Registro como Empresa de la Región**, al Registro que otorga la Secretaría de Economía de conformidad con el Artículo Cuarto del Decreto de la zona libre de Chetumal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020;
- LI. Regla 2.**, a la Regla 2. de las Generales de la fracción I del artículo 2o. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación para la aplicación e interpretación de la Tarifa de dicha Ley;
- LII. Regla 8a.**, a la Regla 8a. de las Complementarias de la fracción II del artículo 2o. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación para la aplicación e interpretación de la Tarifa de dicha Ley;
- LIII. Reglas del SAT**, a las Reglas Generales de Comercio Exterior que publica el Servicio de Administración Tributaria;
- LIV. Remesa**, a uno o más lotes de diamantes en bruto;
- LV. RFC**, a la clave del Registro Federal de Contribuyentes;
- LVI. RFTS**, al Registro Federal de Trámites y Servicios;
- LVII. RISE**, al Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019;
- LVIII. RLCE**, al Reglamento de la Ley de Comercio Exterior;
- LIX. SAAI**, al Sistema Automatizado Aduanero Integral de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria;
- LX. SAT**, al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- LXI. SCPK**, al Sistema de Certificación del Proceso Kimberley;
- LXII. SE**, a la Secretaría de Economía;
- LXIII. Sector**, a los comprendidos en el artículo 3 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial publicado el 2 de agosto de 2002, en el Diario Oficial de la Federación y sus reformas;
- LXIV. SHCP**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- LXV. SNICE**, Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior;
- LXVI. Tarifa**, a la Tarifa establecida en el artículo 1o. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- LXVII. T-MEC**, al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, y
- LXVIII. Ventanilla Digital**, la prevista en el Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2011, disponible en la página electrónica www.ventanillaunica.gob.mx.

TITULO 2. ARANCELES Y MEDIDAS DE REGULACION Y RESTRICCION NO ARANCELARIAS DEL COMERCIO EXTERIOR**Capítulo 2.1 a Capítulo 2.6 ...****Capítulo 2.7****Registros**

2.7.1. Para efectos del Artículo 4 del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones, las personas físicas o morales que realicen actividades de comercialización; presten servicios de restaurantes, hoteles, esparcimiento, culturales, recreativos, deportivos, educativos, investigación, médicos y de asistencia social; alquiler de bienes muebles, y servicios prestados a las empresas, según la clasificación del Catálogo de Actividades Económicas que da a conocer el SAT mediante reglas de carácter general, ubicadas en la franja fronteriza norte o región fronteriza, podrán solicitar a través de la Ventanilla Digital el Registro como Empresa de la Frontera, siempre que cumplan con lo siguiente:

1. Estar inscritos y activos en el padrón de importadores del SAT;
2. Tener registradas ante el SAT las actividades por las que solicita el Registro;
3. Tener registrado ante el SAT el domicilio que pretenda dar de alta en su solicitud de Registro como Empresa de la Frontera;
4. Tener registrados y actualizados en la Ventanilla Digital a los socios y accionistas, en el caso de personas morales, y
5. Anexar a su solicitud los siguientes documentos digitalizados:
 - I. Escrito libre dirigido a la DGFCCE firmado por el interesado o representante legal de la empresa, mediante el cual manifieste expresamente bajo protesta de decir verdad lo siguiente:
 - a) Que conoce el contenido del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones;
 - b) Que no tributa bajo los regímenes previstos en el Título II, Capítulos VII y VIII, y en el Título IV, Capítulo II, Sección II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
 - c) Los nombres y RFC de los socios y accionistas al momento de presentar su solicitud, en el caso de personas morales;
 - d) El domicilio en el que llevará acabo la actividad económica y el estatus de la posesión del inmueble;
 - e) Inventario de la maquinaria o equipo, según aplique, mediante el cual realiza la actividad económica por la que solicita el Registro;
 - f) La descripción de las mercancías a importar al amparo de su Registro, incluyendo su fracción arancelaria y su NICO, así como la descripción del espacio físico donde se almacenarán y/o comercializarán las mismas;
 - g) Las actividades relacionadas entre las mercancías a importar al amparo de su Registro y su actividad económica, desde el arribo de las mercancías, hasta su almacenamiento, salida y destino;
 - h) El número de empleados contratados y subcontratados en su caso, y el número de empleados que laboran en el domicilio manifestado en su solicitud de Registro como Empresa de la Región, así como la descripción de las actividades que estos últimos realicen;
 - i) Que no efectuará al amparo del Registro, operaciones que en términos de la legislación aduanera se efectúen por o a través de empresas de mensajería y paquetería;
 - j) Que no incurrirá directa o indirectamente, por si o por interpósita persona, en actividades que impliquen el incumplimiento de las disposiciones del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones;

- k)** Que los documentos que se anexan fueron digitalizados de su original o copia certificada, y se presentarán ante la autoridad cuando así se le requiera;
 - l)** Que la información y documentos proporcionados, son lícitos, fidedignos y comprobables, y
 - m)** Que está de acuerdo en que lo declarado en su solicitud y los documentos anexos, al ser presentados ante la DGFCCE, surtirán efectos de declaración ante autoridad distinta de la judicial.
- II.** En el caso de personas morales, acta constitutiva, o bien, sus últimas modificaciones, en las que se acredite que el objeto social comprende las actividades por las que solicita el Registro, y de donde se desprenda la estructura accionaria al momento de solicitar el mismo, las cuales deberán contener los datos de inscripción en el Registro Público que corresponda;
- III.** Comprobante del domicilio manifestado en su solicitud de Registro como Empresa de la Frontera a nombre del solicitante, que podrá ser cualquiera de los documentos a que se refiere la regla 1.3.3;
- IV.** Documento que acredite la legal posesión del inmueble a que se refiere la fracción anterior;
- V.** Documentación que acredite la legal posesión de la maquinaria o equipo, según aplique, mediante el cual realiza su actividad económica;
- VI.** Documentación que acredite la legal contratación de la totalidad de los empleados (pago de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social del último bimestre anterior a la fecha de la solicitud). En el caso de que la contratación del personal de la empresa sea a través de un tercero (Outsourcing), deberá proporcionar copia del contrato de prestación de servicios entre el tercero y el solicitante, así como el documento que acredite la legal contratación de los empleados (pago de cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social del último bimestre anterior a la fecha de la solicitud), y
- VII.** Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales, vigente, emitida por el SAT, de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

La SE a través de la DGFCCE; de los servidores públicos facultados para ello; de las Oficinas de Representación o de aquellas dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o municipal, en su caso, con las que celebre Convenios de Colaboración, podrá llevar a cabo visitas de verificación, así como todos aquellos actos que se consideren necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos manifestados en la solicitud, y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias durante la vigencia del Registro.

Cuando las solicitudes que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, se deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en el que se reciba la solicitud, para que subsanen la omisión dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación del requerimiento; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

La Oficina de Representación encargada de resolver la solicitud de registro, analizará la documentación e información presentada y emitirá la resolución correspondiente dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél de la presentación de la solicitud. En caso de que medie requerimiento, el plazo para emitir la resolución se computará a partir del día siguiente a aquel en el que haya vencido el plazo para la atención del mismo.

Si la resolución es favorable para el solicitante, se emitirá una resolución con el Número de Registro autorizado, compuesto por 20 dígitos para personas morales y 21 dígitos para personas físicas, y estará conformado por el RFC, las letras EF y seis números aleatorios irrepetibles. La vigencia del registro se establecerá en el oficio resolutorio emitido, misma que será acorde a la vigencia del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones.

Si la resolución es negativa se emitirá la resolución correspondiente indicando los motivos del dictamen.

No se otorgará el Registro como Empresa de la Frontera cuando:

- A.** Se trate de personas que tributen bajo los regímenes previstos en el Título II, Capítulos VII y VIII, y en el Título IV, Capítulo II, Sección II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- B.** Se trate de las operaciones que en términos de la legislación aduanera se efectúen por o a través de empresas de mensajería y paquetería;

- C. El solicitante se encuentre como no localizado en el domicilio fiscal o en el domicilio registrado en su solicitud de Registro como Empresa de la Frontera, o bien se identifique que dichos domicilios no corresponden al contribuyente;
- D. El solicitante se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el Registro Federal de Contribuyentes, se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del SAT a que se refiere el último párrafo del citado artículo, excepto cuando el motivo de la publicación sea lo dispuesto en la fracción VI del mismo y el beneficio señalado en dicho artículo se hubiere aplicado en relación con multas;
- E. El solicitante se ubique en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; cuando tenga un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de dicha presunción, o cuando hubiera realizado operaciones con los contribuyentes a los que se refiere esta fracción, y el SAT les haya emitido una resolución que indique que efectivamente no adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes, salvo que hayan corregido totalmente su situación fiscal mediante la presentación de las declaraciones complementarias que correspondan, consideren su corrección como definitiva y no hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de la referida resolución o, de haberlo interpuesto, se desistan del mismo;
- F. El solicitante se encuentre en el listado publicado en el DOF y en la página de Internet del SAT a que se refiere el artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación;
- G. La clave de la actividad económica asentada en la solicitud, no corresponda a alguna de las actividades señaladas en el Artículo 3, primer párrafo, del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones; o bien, la clave de actividad económica manifestada en su solicitud de trámite no corresponda a la actividad económica preponderante que pretende realizar al amparo del Registro como Empresa de la Frontera que solicita;
- H. No se pueda llevar a cabo la visita de verificación por causas imputables al solicitante del Registro, o cuando no se proporcione la información y documentación requerida al momento en que esta se lleve a cabo, o bien, cuando se desprendan inconsistencias entre la información y documentación presentada con la solicitud y la proporcionada en la visita;
- I. Se trate de personas a las que se les haya cancelado su Registro como Empresa de la Frontera, no podrán obtener otro Registro por un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se canceló su Registro, o
- J. No se cumpla con la totalidad de los requisitos y condiciones para obtener el Registro.

La SE consultará en el portal del SAT y en los listados publicados en el DOF, según corresponda, si el solicitante se encuentra como no localizado en su domicilio fiscal o en alguno de los supuestos señalados en los incisos D, E y F antes referidos y en caso de que así resulte no podrá otorgarse el registro correspondiente.

2.7.2 Para efectos del Artículo Cuarto del Decreto de la zona libre de Chetumal, publicado el 31 de diciembre de 2020, en el DOF, las personas físicas o morales dedicadas a la comercialización de alimentos y abarrotes; tiendas de autoservicio; comercialización de ropa, bisutería y accesorios de vestir; comercialización de productos farmacéuticos, lentes y artículos ortopédicos; comercialización de maquinaria y equipo; comercialización de materiales para la construcción; restaurantes y otros establecimientos de preparación de alimentos y bebidas; hotelería, moteles y otros servicios de alojamiento temporal; servicios educativos; servicios médicos y hospitalarios; servicios de esparcimiento culturales y deportivos, así como recreativos; servicios de reparación y mantenimiento de automóviles; alquiler de bienes inmuebles, maquinaria y equipo; según la clasificación del Catálogo de Actividades Económicas que da a conocer el SAT mediante reglas de carácter general, que se ubiquen y comercialicen bienes o servicios en la Región Fronteriza de Chetumal, podrán solicitar a través de la Ventanilla Digital el Registro como Empresa de la Región, siempre que cumplan con lo siguiente:

1. Estar inscritos y activos en el padrón de importadores del SAT;
2. Tener registradas ante el SAT las actividades por las que solicita el Registro;
3. Tener registrado ante el SAT el domicilio que pretenda dar de alta en su solicitud de Registro como Empresa de la Región;
4. Tener registrados y actualizados en la Ventanilla Digital a los socios y accionistas, en el caso de personas morales, y
5. Anexar a su solicitud los siguientes documentos digitalizados:
 - I. Escrito libre dirigido a la DGFCCE firmado por el interesado o representante legal de la empresa, mediante el cual manifieste expresamente bajo protesta de decir verdad lo siguiente:
 - a) Que conoce el contenido del Decreto de la zona libre de Chetumal, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020;
 - b) Que no tributa bajo los regímenes previstos en el Título II, Capítulos VI, VII y VIII; Título IV, Capítulo II, Sección II; Título V y Título VII, Capítulos III, IV, V, VI, VII, IX y X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las que lleven a cabo operaciones de maquila a que se refieren los artículos 181, 182, 183 y 183-Bis de dicha Ley;
 - c) Los nombres y RFC de los socios y accionistas al momento de presentar su solicitud, en el caso de personas morales;
 - d) El domicilio en el que llevará a cabo la actividad económica y el estatus de la posesión del inmueble;
 - e) Inventario de la maquinaria o equipo, según aplique, mediante el cual realiza la actividad económica por la que solicita el Registro;
 - f) La descripción de las mercancías a importar al amparo de su Registro, incluyendo su fracción arancelaria y su NICO, así como la descripción del espacio físico donde se almacenarán y/o comercializarán las mismas;
 - g) Las actividades relacionadas entre las mercancías a importar al amparo de su Registro y su actividad económica, desde el arribo de las mercancías, hasta su almacenamiento, salida y destino;
 - h) El número de empleados contratados y subcontratados en su caso, y el número de empleados que laboran en el domicilio manifestado en su solicitud de Registro como Empresa de la Región, así como la descripción de las actividades que estos últimos realicen;
 - i) Que no efectuará al amparo del Registro operaciones que en términos de la legislación aduanera se efectúen por o a través de empresas de mensajería y paquetería;
 - j) Que no incurrirá directa o indirectamente, por sí o por interpósita persona, en actividades que impliquen incumplimiento de las disposiciones del Decreto de la zona libre de Chetumal, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020;
 - k) Que los documentos que se anexan fueron digitalizados de su original o copia certificada, y se presentarán ante la autoridad cuando así se le requiera;
 - l) Que la información y documentos proporcionados, son lícitos, fidedignos y comprobables, y
 - m) Que está de acuerdo en que lo declarado en su solicitud y los documentos anexos, al ser presentados ante la DGFCCE, surtirán efectos de declaración ante autoridad distinta de la judicial.
 - II. En el caso de personas morales, acta constitutiva, o bien, sus últimas modificaciones en las que se acredite que el objeto social comprende las actividades por las que solicita el Registro, y de donde se desprenda la estructura accionaria al momento de solicitar el mismo, las cuales deberán contener los datos de inscripción en el Registro Público que corresponda;

- III. Comprobante de domicilio manifestado en su solicitud de Registro como Empresa de la Región a nombre del solicitante, que podrá ser cualquiera de los documentos a que se refiere la regla 1.3.3;
- IV. Documento que acredite la legal posesión del inmueble a que se refiere la fracción anterior;
- V. Documentación que acredite la legal posesión de la maquinaria o equipo, según aplique, mediante el cual realiza su actividad económica;
- VI. Documentación que acredite la legal contratación de la totalidad de los empleados (pago de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social) del último bimestre anterior a la fecha de la solicitud. En el caso de que la contratación del personal de la empresa sea a través de un tercero (Outsourcing), deberá proporcionar copia del contrato de prestación de servicios entre el tercero y el solicitante, así como el documento que acredite la legal contratación de los empleados (pago de cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social del último bimestre anterior a la fecha de la solicitud), y
- VII. Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales, vigente, emitida por el SAT de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación;

La SE a través de la DGFCCE; de los servidores públicos facultados para ello; de las Oficinas de Representación o de aquellas dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal, o municipal, en su caso, con las que celebre Convenios de Colaboración, podrá llevar a cabo visitas de verificación, así como todos aquellos actos que se consideren necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos manifestados en la solicitud, y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias durante la vigencia del Registro.

Cuando las solicitudes que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, se deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en el que se reciba la solicitud, para que subsanen la omisión dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación del requerimiento; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

La Oficina de Representación encargada de resolver la solicitud de registro, analizará la documentación e información presentada y emitirá la resolución correspondiente dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél de la presentación de la solicitud. En caso de que medie requerimiento, el plazo para emitir la resolución se computará a partir del día siguiente a aquel en el que haya vencido el plazo para la atención del mismo.

Si la resolución es favorable para el solicitante, se emitirá una resolución con el Número de Registro autorizado, compuesto por 20 dígitos para personas morales y 21 dígitos para personas físicas, y estará conformado por el RFC, las letras ER y seis números aleatorios irrepetibles. La vigencia del registro se establecerá en el oficio resolutivo emitido, misma que será acorde a la vigencia del Decreto de la zona libre de Chetumal, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020.

Si la resolución es negativa se emitirá la resolución correspondiente indicando los motivos del dictamen.

No se otorgará el Registro como Empresa de la Región cuando:

- A. Se trate de personas que tributen bajo los regímenes previstos en el Título II, Capítulos VI, VII y VIII; Título IV, Capítulo II, Sección II; Título V y Título VII, Capítulos III, IV, V, VI, VII, IX y X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las que lleven a cabo operaciones de maquila a que se refieren los artículos 181, 182, 183 y 183-Bis de dicha Ley;
- B. Se trate de las operaciones que en términos de la legislación aduanera se efectúen por o a través de empresas de mensajería y paquetería;
- C. El solicitante se encuentre como no localizado en el domicilio fiscal o en el domicilio registrado en su solicitud de Registro como Empresa de la Región, o bien se identifique que dichos domicilios no corresponden al contribuyente;

- D. El solicitante se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el Registro Federal de Contribuyentes, se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del SAT a que se refiere el último párrafo del citado artículo, excepto cuando el motivo de la publicación sea lo dispuesto en la fracción VI del mismo y el beneficio señalado en dicho artículo se hubiere aplicado en relación con multas;
- E. El solicitante se ubique en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; cuando tenga un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de dicha presunción, o cuando hubiera realizado operaciones con los contribuyentes a los que se refiere esta fracción, y el SAT les haya emitido una resolución que indique que efectivamente no adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes, salvo que hayan corregido totalmente su situación fiscal mediante la presentación de las declaraciones complementarias que correspondan, consideren su corrección como definitiva y no hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de la referida resolución o, de haberlo interpuesto, se desistan del mismo;
- F. El solicitante se encuentre en el listado publicado en el DOF y en la página de Internet del SAT a que se refiere el artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación;
- G. La clave de la actividad económica asentada en la solicitud, no corresponda a alguna de las actividades señaladas en el Artículo Segundo, fracción I del Decreto de la zona libre de Chetumal, publicado el 31 de diciembre de 2020, en el DOF; o bien, la clave de actividad económica manifestada en su solicitud de trámite no corresponda a la actividad económica preponderante que pretende realizar al amparo del Registro como Empresa de la Región que solicita;
- H. No se pueda llevar a cabo la visita de verificación por causas imputables al solicitante del Registro, o cuando no se proporcione la información y documentación requerida al momento en que esta se lleve a cabo, o bien, cuando se desprendan inconsistencias entre la información y documentación presentada con la solicitud y la proporcionada en la visita de verificación;
- I. Se trate de personas a las que se les haya cancelado su Registro como Empresa de la Región, no podrán obtener otro registro por un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se canceló su registro, o
- J. No se cumplan la totalidad de requisitos y condiciones para obtener el Registro.

Para efectos de la presente regla y del último párrafo del Artículo Cuarto del Decreto de la zona libre de Chetumal, la SE consultará en el portal del SAT, y en los listados publicados en el DOF, según corresponda, si el solicitante se encuentra como no localizado en su domicilio fiscal o en alguno de los supuestos señalados en los incisos D, E y F antes referidos, y en caso de que así resulte no podrá otorgarse el registro correspondiente.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de marzo de 2021.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.-
Rúbrica.